

Coordinación Especializada para Prevenir la Violencia contra
las Mujeres y Niñas



Secretaría
de Gobernación
Gobierno de Puebla

IPM
Instituto Poblano
de las Mujeres

***MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DE
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES***

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS.....	4
MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN REFUGIO.....	101
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.....	154
PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.....	158
DEL DELITO DE FEMINICIDIO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	158
MODELO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO.....	465
RUTA DE ATENCIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.....	472
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.....	477
DEPARTAMENTO DE.....	477
CLÍNICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL MALTRATO.....	477
MODELO INTEGRADO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL.....	498
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.....	664
PROTOCOLO/MODELO DE ATENCIÓN PARA NIÑAS/OS QUE VIVEN ABUSO SEXUAL INFANTIL”.....	681

INTRODUCCIÓN

En seguimiento al Plan de Acción implementado para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Puebla (DAVGM), se notifica el resultado de la medida IX de seguridad donde se establece “Diseñar e implementar un modelo único de atención integral para las mujeres víctimas de violencia, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos de las mujeres...”. El modelo denominado “MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS” desarrolla detalladamente la actuación del Instituto Poblano de las Mujeres.

Con el fin de proporcionar servicios integrales y gratuitos en respuesta a las situaciones de violencia vividas por las mujeres, sus hijas e hijos y haciendo valer sus derechos garantizados en los artículos 51 fracción III y 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y
- IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se presenta en los apartados siguientes, los manuales, protocolos de atención y rutas de actuación para atender a mujeres en situación de violencia, de diferentes dependencias que se dedican a la atención de las mismas, con la finalidad de proporcionar la información suficiente para conocer tanto sus fundamentos como los procedimientos que llevan a cabo para coadyuvar a los fines anteriormente mencionados y de esta manera presentar como se entrelaza el trabajo de diversos sectores para prevenir y atender la violencia contra las mujeres.:

Modelo y/o Protocolo	Dependencia
“Modelo de Atención Integral en situaciones de violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos”	Instituto Poblano de las Mujeres (IPM)
“Modelo de Atención Integral en Refugio para Mujeres, sus hijas e hijos, en situación de violencia”	Instituto Poblano de las Mujeres (IPM)
“Protocolo de Atención a las Mujeres víctimas de violencia”	Fiscalía General del Estado de Puebla (FGE)
“Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado libre y soberano de Puebla”	Fiscalía General del Estado de Puebla (FGE)
“Modelo de Atención en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado”	Centro de Justicia para las Mujeres (CJM)
Ruta de atención para las mujeres víctimas de violencia”	Defensoría Pública
“Manual de Procedimientos Departamento de clínicas de prevención y atención del maltrato”	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF)
“Modelo Integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual” (manual de operación)	Secretaría de Salud (SSA)
“Protocolo de Actuación para la Atención de Mujeres en situación de violencia”	Secretaría de Seguridad Pública (SSP)
“Protocolo/Modelo de atención para niñas/os que viven abuso sexual infantil”	Instituto Poblano de las Mujeres (IPM)

***MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN
SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS***

Instituto Poblano de las Mujeres

Coordinación Especializada para Prevenir la
Violencia contra las Mujeres y Niñas



**INSTITUTO POBLANO
DE LAS MUJERES
PUEBLA**

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones a los derechos humanos más presentes en el mundo (ONU Mujeres, 2015). De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2011) en su Artículo 5 fracción IV “Violencia contra las Mujeres es Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. (P.2); asimismo en la fracción V afirma que las modalidades de violencia, son “Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres” (p.2).

La violencia contra las mujeres puede incluir formas de violencia derivadas de otras formas de discriminación distintas a la desigualdad de género, de tal manera La Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW, 1979) en su Artículo 1, establece que:

“La expresión <<discriminación contra la mujer>> denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (p.2)

Las Mujeres pueden experimentar violencia dentro de la familia antes del nacimiento hasta la vejez como el infanticidio, ablación o mutilación genital, abuso sexual de las niñas en el hogar, violencia relacionada con la dote, matrimonio precoz; matrimonio forzado; violencia no proveniente de la pareja, violencia cometida contra las trabajadoras domésticas y otras prácticas tradicionales nocivas para las mujeres.

Según información de la ENDIREH-2016, la relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia contra las mujeres es en la pareja y, por ende, el principal agresor es o ha sido el esposo, pareja o novio. El 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja, sea por matrimonio, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por su pareja en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo.

La violencia dentro de la pareja comprende toda una gama de actos psicológicos, físicos, sexuales, económicos, patrimoniales y coercitivos practicados contra mujeres adultas y adolescentes por una pareja actual o anterior, sin el consentimiento de ellas.

La violencia contra la mujer representa una de las formas más extremas de desigualdad de género y una de las principales barreras para su empoderamiento, el despliegue de sus

capacidades y el ejercicio de sus derechos, además de constituir una clara violación a sus derechos humanos. Según informes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2014), en América Latina y el Caribe una de cada tres mujeres, (como se cita en Sanz, 2007) en algún momento de su vida, ha sido víctima de violencia sexual, física o psicológica, perpetrada por hombres.

El término <<violencia de género>> suele utilizarse indistintamente con el término <<violencia contra las mujeres>>, el primero incide en la dimensión de género de actos en relación al estado de subordinación en la sociedad y su creciente vulnerabilidad a la violencia. Es importante, por tanto, no olvidar que los hombres y los niños también pueden ser víctimas de violencia de género y, en particular, de violencia sexual.

En el fenómeno de la violencia de género prevalece el ejercicio del poder del hombre sobre la mujer, por medio de agresiones psicológicas, económicas, físicas o sexuales en contra de ella por el sólo hecho de ser mujer. Al interior de los hogares, esta violencia se asocia también con relaciones de poder que pueden ser a la vez causa y efecto del acceso y uso desigual de los recursos del hogar entre sus integrantes, específicamente entre sus parejas.

El impacto de la violencia puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad, además de tener consecuencias negativas para las mujeres, también daña a la familia, comunidad y el país. Los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención para la salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo.

Una de las estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, denominada la “Perspectiva de Género en todas las acciones de la presente Administración” hace referencia a que todo el funcionariado público está comprometido dentro de su ámbito de competencia a ejercer acciones para eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Para efecto de puntualizar las atribuciones que desempeña el Instituto Poblano de las Mujeres el día 28 de febrero del 2017 se reforma el Reglamento Interior del Instituto (2018), donde se crea la Coordinación Especializada para prevenir la Violencia contra las Mujeres y Niñas, así se establece en el artículo 12 BIS fracción IX, del reglamento en mención, diseñar y proponer a la Directora General para su aprobación los modelos de atención a mujeres víctimas de violencia.

En virtud de lo anterior, se diseña el presente Modelo de Atención Integral que surge a partir de las experiencias laborales de las profesionistas responsables de la atención presencial para mujeres que viven o han vivido violencia. De igual forma se busca homologar la intervención que se proporciona en los centros de atención del Instituto Poblano de las Mujeres, a través del personal adscrito a la Coordinación Especializada para Prevenir la Violencia contra las Mujeres y Niñas. Cabe mencionar la definición de Centros de Atención de acuerdo al artículo 2 del mencionado reglamento: “son los establecimientos desde los cuales se dirigen acciones particulares y coordinadas en defensa de los derechos humanos de las mujeres, pueden ser públicos y privados”. Estos orientan sus servicios al **empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en que éstas se encuentren**, tal como se establece en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2011) en su artículo 5, fracción X.

El mismo plantea un lineamiento claro sobre el proceso y criterios que deberán seguir las profesionistas de los departamentos jurídico, psicológico, trabajo social y clínica de empoderamiento infantil de este Instituto, al mismo tiempo plantean pautas relevantes para otras instituciones que proporcionan atención al mismo sector de la población.

Las profesionistas especializadas adscritas a esta Coordinación deben tener las competencias necesarias para regir la atención integral considerando siempre dos vertientes: Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género.

La atención se rige de acuerdo al Art. 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla, donde se establece que las ofendidas reciban los servicios organizados en los siguientes niveles:

Primer Nivel: Inmediata y de primer contacto

Segundo Nivel: Básica y General

Tercer Nivel: Especializada

OBJETIVO GENERAL

Definir el alcance y funcionamiento de la atención especializada de trabajo social, jurídico y psicología mediante perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, de sus hijas e hijos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1) Detectar el nivel de violencia mediante el instrumento de tamizaje de riesgo para proteger la integridad de las mujeres y de ser necesario la de sus hijas e hijos.
- 2) Orientar mediante el enfoque de perspectiva de género para crear conjuntamente con la consultante, alternativas acordes con la problemática específica, promoviendo el acceso a la justicia y la eliminación de desigualdad entre hombres y mujeres.
- 3) Dar seguimiento a los procesos que se llevan a cabo en cada área de atención en apego a la normatividad.
- 4) Canalizar a otras instituciones en caso de que la situación de las mujeres este fuera de nuestro ámbito de competencia o requiera de un servicio adicional.
- 5) Homologar dicho modelo de atención para los centros de atención pertenecientes a esta dependencia.

PRINCIPIOS DE ATENCIÓN ACTUACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS

1. Reconocimiento de la veracidad del dicho de la mujer, lo que implica creer en su relato, desde el primer momento en que se presenta a solicitar servicios de atención.
2. Respeto a la decisión y dignidad de la mujer, el personal debe proporcionar la información necesaria y las alternativas convenientes, para que ella misma sea quien tome las decisiones, en pleno respeto de su capacidad decisoria y dignidad como persona.
3. No revictimización, las profesionistas deben evitar minimizar, tergiversar, negar o reiterar la explicación de la situación de violencia.
4. Confidencialidad, la información recibida de la mujer, es objeto de total y absoluta confidencialidad, compartida únicamente al interior del equipo de atención, por autorización expresa de la misma, y/o a petición de autoridad competente. La documentación de los expedientes debe ser especialmente resguardada.
5. Expeditez, el personal debe garantizar el acceso a la justicia de las mujeres a través de una adecuada atención integral e individualizada. En caso de ser necesario, el personal de trabajo social debe canalizar a las mujeres a las instituciones correspondientes y dar seguimiento para verificar la completitud del servicio.
6. Empatía, el personal debe actuar de manera empática y profesional, basada en el respeto a su sufrimiento, en la sororidad y en el entendimiento de las condiciones materiales y espirituales que experimenta la mujer como efecto de la violencia.
7. No discriminación en el sentido más amplio del término, las mujeres deben ser atendidas por igual sin distinción por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
8. La atención y actuación del personal debe ser de conformidad con las leyes, con apego a la cultura de la legalidad, y en todo momento bajo el estricto respeto de los derechos humanos de las mujeres.
9. La atención será individualizada y gratuita, es decir, cada caso será estudiado de manera específica para proporcionar la atención de acuerdo con las necesidades de cada situación de violencia; los servicios proporcionados no tendrán ningún costo.
10. Especialización, los servicios se ofrecen por personal especializado en cada una de las áreas de atención integral, bajo los esquemas señalados, humanista y con perspectiva de género y de derechos humanos.
11. Voluntario, el ingreso y permanencia en los servicios es decisión de las mujeres

12. Cuidado del personal que proporciona atención en todas las áreas, el personal del Instituto Poblano de las Mujeres se sujeta a un proceso de contención emocional para conocer e identificar sus asuntos personales, de tal manera que no los proyecten, técnicas de contención y relajación que puedan implementar ellas mismas para favorecer su autocuidado y su estabilidad emocional.

MARCO CONCEPTUAL

Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

Ciclo de la violencia: De acuerdo a Leonor Walker (1979) citada en Gil. R. Eva. P; Mestre. C. José M; Lloret. A. Imma. (2007) el ciclo de la violencia es un patrón repetitivo que vuelve más difícil la separación, se realiza de manera inconsciente, ocasionando que se produzca cierta negación sobre la problemática. Dicho ciclo se compone de tres fases:

- **Acumulación de tensión:** Esta es la fase más difícil de identificar, su elemento principal es la violencia psicológica, en la cual el agresor manifiesta cada vez mayor irritabilidad, intolerancia y frustración: insulta, aísla, critica, humilla, responsabiliza de su estado de ánimo, cela, deja de hablar, discute y no permite hablar, entre otras cosas. En estas circunstancias la mujer suele justificar la conducta agresiva con frases como “yo lo provoqué” o “me cela porque me quiere”.
- **Estallido de violencia:** Es el resultado de la tensión acumulada. Se pierde toda posibilidad de comunicación con el agresor y descarga sus tensiones. Después del incidente violento, es posible que el mismo agresor cure las lesiones de su víctima o la lleve al hospital argumentando que se trató de un “accidente”.
- **Luna de miel:** En esta fase se inicia un periodo de reconciliación, el agresor se muestra arrepentido, no por el hecho de haber estallado sino por haberse excedido en la manera de hacerlo, pide disculpas y promete que el incidente no volverá a suceder. Tras varias repeticiones del ciclo, la fase de la reconciliación desaparece, pasando de la “acumulación de tensión” al “estallido de violencia”. En este caso las agresiones serán cada vez más violentas.

El círculo de la violencia ayuda a entender por qué las mujeres soportan maltrato de parte de su pareja durante muchos años; también permite identificar que la etapa idónea para romperlo se encuentra en la fase de la reconciliación. Cuando la mujer está inmersa en el círculo de la violencia, se cree responsable de la conducta de su pareja. Desarrolla sentimientos de culpa y vergüenza por ser incapaz de terminar con la relación. Cree que evitará el daño callando, encubriendo a su agresor, teniendo relaciones sexuales a su pesar y tolerando el maltrato reiterado a sus hijas e hijos. Lo que la mayoría de las mujeres desconoce es que cuando la violencia se haga más frecuente y severa, las víctimas desarrollarán síntomas depresivos, apatía, indefensión y desesperanza. No actuar a tiempo podría causar daños irreparables en su salud y, en un caso extremo, la muerte.

Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Equidad: Es un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales.

Estado de riesgo: De acuerdo a la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (2008), es la característica de género que implica la probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo, individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia.

Daño: De acuerdo con la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (2008), es la afectación o menoscabo que recibe una persona en su integridad física, psico-emocional o patrimonial, como consecuencia de la violencia contra las mujeres.

Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

Género. Se refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época y son cambiantes. El género determina qué se espera, que se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc.

Igualdad de género: Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Indicadores de abandono: Signos y síntomas, físicos o psicológicos debidos al incumplimiento de obligaciones entre quien lo sufre y quien está obligado a su cuidado y

protección que pueden manifestarse en la alimentación y en la higiene, en el control o cuidados rutinarios, en la atención emocional y el desarrollo psicológico o por necesidades médicas atendidas tardíamente o no atendidas.

Indicadores de violencia física: Signos y síntomas -hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros-, congruentes o incongruentes con la descripción del mecanismo de la lesión, recientes o antiguos, con y sin evidencia clínica o mediante auxiliares diagnósticos, en ausencia de patologías condicionantes.

Indicadores de violencia psicológica: Síntomas y signos indicativos de alteraciones a nivel del área psicológica -autoestima baja, sentimientos de miedo, de ira, de vulnerabilidad, de tristeza, de humillación, de desesperación, entre otros- o de trastornos psiquiátricos como del estado de ánimo, de ansiedad, por estrés postraumático, de personalidad; abuso o dependencia a sustancias; ideación o intento suicida, entre otros.

Indicadores de violencia sexual: Síntomas y signos físicos -lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales- o psicológicos -baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, del estado de ánimo, de ansiedad, de la conducta alimenticia, por estrés postraumático; abuso o dependencia a sustancias, entre otros-, alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual.

Maltrato infantil: Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se refiere a “los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”.

Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres (varón o hembra). Esto incluye la diversidad

evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación (INMUJERES).

Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

Víctimas de maltrato: El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece que “Las menores víctimas del maltrato y el abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial”.

Según el instituto nacional de las Mujeres, la violencia opera por ciclos, existen tres fases en que se produce y reproduce la violencia: acumulación de tensión, estallido de violencia y luna de miel. La articulación de estos momentos da origen a lo que conocemos como círculo de la violencia.

Violencia: Es un fenómeno difuso y complejo cuya definición científica es variable, ya que depende de la apreciación. Es decir, la noción de comportamiento aceptables e inaceptables o como causantes de daños, está influida por la cultura y sometida a una continua revisión conforme evolucionan los valores y las normas sociales (OPS/OMS, 2002).

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos

económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar y concebirla como objeto.

Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

MARCO JURÍDICO

Este modelo de atención está basado en instrumentos internacionales, nacionales y estatales que nos encaminan a la prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia contra las mujeres.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Carta de la Organización de las Naciones Unidas
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Protocolo de Palermo

INSTRUMENTOS NACIONALES

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para su Prevención y Atención, Diario Oficial de la Federación, México, 16 de abril de 2009.
- Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INSTRUMENTOS ESTATALES

- Código de ética, las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, y los lineamientos generales para propiciar la integridad de las servidoras y los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los comités de ética y de prevención de conflictos de interés.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
- Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.
- Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Cabe mencionar que es de suma importancia conocer el marco jurídico para proporcionar la atención adecuada sin embargo enunciaremos las más relevantes.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Artículo 1	A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
-------------------	--

Artículo 2	<p>Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas,f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.
-------------------	---

Artículo 5

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"

Artículo 1	Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
Artículo 3	Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
Artículo 4	<p>Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none">a. el derecho a que se respete su vida;b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;d. el derecho a no ser sometida a torturas;e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;h. el derecho a libertad de asociación;i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley,j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
Artículo 5	Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6	<p>El derecho de toda Mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
Artículo 7	<p>Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; d. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; e. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; f. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y g. h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención

<p>Artículo 8</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: <ul style="list-style-type: none"> a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer; c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; f. Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y Social; g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respecto a la dignidad de la mujer; h. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y i. Promover la cooperación intencional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.
--------------------------	---

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 1	Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.
Artículo 3	<p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p>
Artículo 12	<p>1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.</p> <p>2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.</p>
Artículo 18	1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
Artículo 23	1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
Artículo 27	4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 34	<p>Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.
--------------------	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o	<p>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
Artículo 4o	<p>El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus</p>

	derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
Artículo 14	A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
Artículo 20	<p>El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</p> <p>A. De los principios generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica; III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo; IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral; V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente; VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra,

	<p>respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;</p> <p>VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;</p> <p>VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;</p> <p>IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y</p> <p>X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.</p>
<p>Artículo 21</p>	<p>La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> <p>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p>

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 1 La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6 Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta

	<p>contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
Artículo 7	<p>Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p>
Artículo 8	<p>Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia; II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia; III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia; IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima; V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad

	en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.
Artículo 10	Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.
Artículo 11	<u>Constituye violencia laboral:</u> la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.
Artículo 12	<u>Constituyen violencia docente:</u> aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.
Artículo 13	<u>El hostigamiento sexual</u> es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. <u>El acoso sexual</u> es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
Artículo 16	Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
Artículo 17	El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de: <ol style="list-style-type: none"> I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

	<p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p>
Artículo 18	<p>Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p>
Artículo 21	<p>Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p>
Artículo 22	<p>Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p>
Artículo 27	<p>Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.</p>
Artículo 28	<p>Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. De emergencia; II. Preventivas, y III. De naturaleza Civil.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Artículo 2.	<p>El objeto de esta Ley es:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en
--------------------	---

	<p>la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;</p> <p>II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;</p> <p>III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;</p> <p>IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;</p> <p>V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.</p>
Artículo 4.	<p>Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.</p> <p>Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.</p> <p>Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.</p>
Artículo 6.	<p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>VI. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten;</p> <p>X. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en</p>

	<p>víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;</p> <p>XXI. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.</p>
<p>Artículo 7.</p>	<p>Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a

que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

- VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;
- VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;
- IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;
- X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;
- XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;
- XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
- XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;
- XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;
- XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;
- XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;
- XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;
- XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;

- XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;
- XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;
- XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;
- XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
- XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;
- XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;
- XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;
- XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;
- XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;
- XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
- XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos
- XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;
- XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;
- XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;
- XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo

	<p>individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;</p> <p>XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley, y</p> <p>XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.</p>
--	---

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
Artículo 1	La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
Artículo 2	<p>Son objeto de la presente Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos; II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las

	<p>autoridades competentes para tal efecto;</p> <p>IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.</p>
Artículo 3	<p>Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>XIV. Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>XV. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;</p> <p>XVI. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;</p> <p>XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos,</p>

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

1. Objetivo	La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.
2. Campo de aplicación	Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado

	que componen el Sistema Nacional de Salud. Su incumplimiento dará origen a sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones
4. Definiciones	<p>Para los fines de esta norma se entenderá por:</p> <p>4.1. Aborto médico, terminación del embarazo realizada por personal médico, en los términos y plazos permitidos de acuerdo con la legislación local aplicable y previo cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en ésta.</p> <p>4.2. Albergue, establecimiento que proporciona resguardo, alojamiento y comida a personas que lo requieran por múltiples y diversos motivos, no sólo por violencia.</p> <p>4.3. Atención médica de violencia familiar o sexual, al conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental, de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar y/o sexual. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación, la evaluación del riesgo en que se encuentran, la promoción, protección y procurar restaurar al grado máximo posible su salud física y mental a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas y vigilancia epidemiológica.</p> <p>4.3.1. Atención integral, al manejo médico y psicológico de las consecuencias para la salud de la violencia familiar o sexual, así como los servicios de consejería y acompañamiento.</p> <p>4.10. Evento más reciente de violencia, al suceso que reporte la o el usuario de los servicios de salud al momento de la consulta o que diagnostique la o el médico como la última ocasión en que fue objeto de violencia física, psicológica o sexual.</p> <p>4.12. Indicadores de abandono*, a los signos y síntomas, físicos o psicológicos debidos al incumplimiento de obligaciones entre quien lo sufre y quien está obligado a su cuidado y protección que pueden manifestarse en la alimentación y en la higiene, en el control o cuidados rutinarios, en la atención emocional y el desarrollo psicológico o por necesidades médicas atendidas tardíamente o no atendidas.</p> <p>4.13. Indicadores de violencia física*, a los signos y síntomas -hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros-, congruentes o incongruentes con la descripción del mecanismo de la lesión, recientes o antiguos, con y sin evidencia clínica o mediante auxiliares diagnósticos, en ausencia de patologías condicionantes.</p> <p>4.14. Indicadores de violencia psicológica*, a los síntomas y signos</p>

	<p>indicativos de alteraciones a nivel del área psicológica -autoestima baja, sentimientos de miedo, de ira, de vulnerabilidad, de tristeza, de humillación, de desesperación, entre otros- o de trastornos psiquiátricos como del estado de ánimo, de ansiedad, por estrés postraumático, de personalidad; abuso o dependencia a sustancias; ideación o intento suicida, entre otros.</p> <p>4.15. Indicadores de violencia sexual*, a los síntomas y signos físicos - lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales- o psicológicos -baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, del estado de ánimo, de ansiedad, de la conducta alimenticia, por estrés postraumático; abuso o dependencia a sustancias, entre otros-, alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual.</p>
6.4. Para el tratamiento específico de la violación sexual.	<p>6.4.1. Los casos de violación sexual son urgencias médicas y requieren atención inmediata.</p> <p>6.4.2. Los objetivos de la atención a personas violadas son:</p> <p>6.4.2.1. Estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas.</p> <p>6.4.2.2. Promover la estabilidad emocional de la persona garantizando la intervención en crisis y posterior atención psicológica.</p> <p>6.4.2.3. En caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica, deberán, de acuerdo a la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.</p> <p>6.4.2.4. Informar de los riesgos de posibles infecciones de transmisión sexual y de la prevención a través de la quimioprofilaxis y de acuerdo a la evaluación de riesgo, prescribir la profilaxis contra VIH/SIDA conforme a la norma oficial mexicana aplicable, tomando en cuenta la percepción de riesgo de la usuaria o el usuario.</p> <p>6.4.2.5. Registrar las evidencias médicas de la violación, cuando sea posible y previo consentimiento de la persona afectada.</p> <p>6.4.2.6. Proporcionar consejería, seguimiento y orientación a la persona afectada sobre las instituciones públicas, sociales o privadas a las que puede acudir para recibir otros servicios.</p>
6.5. Para dar aviso al Ministerio Público	<p>6.5.1. Elaborar el aviso al Ministerio Público mediante el formato establecido en el Apéndice Informativo 1, en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar o sexual.</p> <p>6.5.2. En el caso de que la o el usuario afectado presente discapacidad mental para decidir, este hecho se asentará en el aviso al Ministerio Público;</p>

	corresponde al responsable del establecimiento de salud dar aviso al Ministerio Público y no al médico tratante.
CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo 225	Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio: <ul style="list-style-type: none"> I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.
Artículo 260	Comete el delito de abuso sexual quien, sin el propósito de llegar a la cópula: <ul style="list-style-type: none"> I. Ejecutare en una persona mayor de catorce años de edad o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, sin su consentimiento o la obligue a observarlo, y II. Ejecutare en una persona o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, o la haga observarlo aun con su consentimiento, tratándose de menor de catorce años de edad o en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia.
Artículo 264	Al que tenga cópula con persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.
Artículo 267	Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de ocho a veinte años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario. se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Cuando el sujeto pasivo sea menor de 18 años de edad y mayor de 70 se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo.
Artículo 278 Bis	Comete el delito de hostigamiento sexual quien, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.
Artículo 278	Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la

Ter	que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o la dejen en estado de indefensión.
Artículo 278	Comete el delito de ciberacoso quien hostigue o amenace por medio de las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas.
Artículo 283	Comete el delito de sustracción de menores: <ul style="list-style-type: none"> I. El familiar de un menor de catorce años de edad que lo sustrajere de la custodia o guarda de quien de hecho o por derecho legítimamente la tuviere, sin la voluntad de esta última; y II. El padre o la madre que compartiendo la guarda o custodia del menor de catorce años lo aleje del otro progenitor, de forma que a este último le sea imposible detentar su derecho de convivencia, guarda o custodia.
Artículo 284 Bis	Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.
Artículo 338	Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurre alguna de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> I. Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres; II. Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;

	<p>III. Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>IV. Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V. Se deroga;</p> <p>VI. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; Se presumirá que existió una relación sentimental entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido concubina, amasia o novia, del sujeto activo o que ésta haya tenido una relación de hecho por la cual vivieran juntos o relaciones sexuales estables o de forma casual;</p> <p>VII. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VIII. Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>IX. Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, o</p> <p>X. Que la víctima tenga parentesco con el victimario.</p>
Artículo 346	Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le impondrá de un mes a cuatro años de prisión y se le privará de la patria potestad o de la tutela, si ejerciere uno de esos cargos
Artículo 347	Al que, sin motivo justificado, abandonare a quien tiene derecho de recibir alimentos de éste, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días de salario mínimo y suspensión o pérdida de los derechos de familia.
Artículo 354 Bis	Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la Ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años y de doscientos a quinientos días de salario mínimo, pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.
Artículo 357	Se aplicará prisión de uno a tres años y de cien a quinientos días de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad,

	<p>discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Provoque o incite al odio o a la violencia; II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general; III. Veje o excluya persona alguna o grupo de personas; y IV. Niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo. Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.
<p>Artículo 417</p>	<p>Se impondrá prisión de tres meses a un año y multa de uno a diez días de salario, destitución e inhabilitación de tres meses a un año, para desempeñar otro cargo, empleo o comisión, a los servidores públicos que incurran en las infracciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Al que ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima y llenado los requisitos legales; II. Al que continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de saber que se revocó su nombramiento o que se le suspendió o destituyó legalmente III. Al que, nombrado por tiempo limitado, continúe ejerciendo sus funciones después de cumplido el término por el cual se le nombró. Lo prevenido en las dos fracciones anteriores no comprende el caso en que el funcionario o empleado público que debe cesar en sus funciones, continúe en ellas entre tanto se presenta la persona que haya de substituirlo, a menos que en la orden de separación se exprese que ésta se verifique desde luego, y la ley no lo prohíba; IV. Al Funcionario Público o Agente de Gobierno que ejerza funciones que no correspondan al empleo, cargo o comisión que tuviere; V. Al que, sin habersele admitido la renuncia de una comisión, empleo o cargo, o antes de que se presente persona que haya de reemplazarlo, lo abandone sin causa justificada.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Sección Derechos Obligaciones nacen Matrimonio.	Tercera y que del	<p>Artículo 321.- Para cumplir lo dispuesto en la fracción I del Artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- Si los cónyuges tienen hijos o descendientes de ulterior grado, bajo su patria potestad, el juez atenderá lo dispuesto por el artículo 635;</p> <p>II.- El Juez ordenará al esposo que se separe del domicilio familiar.</p> <p>III.- Sólo a solicitud de la mujer será ella la que se separe del domicilio familiar. IV.- Al cónyuge que se separe del domicilio familiar y conserve la guarda de los menores habidos en el matrimonio, se le entregarán la ropa, muebles y demás enseres de los mismos menores.</p> <p>V.- Ordenará el Juez que se entreguen al cónyuge que deba separarse del domicilio familiar, la ropa de él y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado.</p> <p>VI.- El cónyuge que deba separarse del domicilio familiar informará al Juez, el lugar de su domicilio personal y los cambios de éste.</p> <p>VII.- Si los cónyuges no ejercen patria potestad sobre ningún descendiente, o los descendientes sobre quienes la ejerzan son mayores de catorce años, la autorización para separarse del domicilio conyugal al consorte que intente demandar al otro, o denunciar en su contra la comisión de un delito, se tramitará como disponga el Código de Procedimientos Civiles.</p> <p>Artículo 322.- El que intente demandar, denunciar o querrellarse contra su cónyuge, concubino o pariente, podrá acudir al Centro Estatal de Mediación o ante el Juez para llamar a las partes, y tratar de dirimir la controversia. El mediador exhortará a las partes a buscar alternativas de solución que mejor convenga al interés de los menores, a fin de que, por convenio entre los progenitores, se resuelve lo relativo a su guarda y custodia, y al derecho de convivencia</p>
--	--------------------------------------	---

que corresponda al ascendiente que no conserve la custodia. El cumplimiento del convenio podrá solicitarse ante el Juez de lo familiar en la vía de apremio. Para el caso de las personas que se encuentren en los supuestos del párrafo primero de este artículo, podrán por separado a la mediación, solicitar al Juez de lo familiar su separación del domicilio en el que residan habitualmente o la separación del cónyuge, concubino o pariente. Cuando uno de los cónyuges pretenda ejercitar o haya ejercitado una acción civil en contra del otro, que no sea de nulidad de matrimonio o de divorcio, el Juez, oyendo a ambos cónyuges y según la importancia del objeto del juicio, y la mayor o menor influencia de las consecuencias de éste, sobre la vida común de los cónyuges, decidirá si deben separarse éstos y en la afirmativa aplicará lo dispuesto en los artículos anteriores. *

Artículo 323.- Ambos cónyuges están obligados a hacer aportaciones con equidad, para el sostenimiento del hogar y la educación de los hijos.

Artículo 324.- Las aportaciones de los cónyuges pueden consistir en una cantidad de dinero u otros bienes que permitan sufragar los gastos de sostenimiento o en actividades para el cuidado del hogar y de los hijos, en la medida y proporción que ambos acuerden y sin que ninguno pueda excusarse o tener prohibido participar en la administración y demás labores propias del hogar, por razón de su sexo.

Artículo 325.- Si uno de los cónyuges está imposibilitado para trabajar y carece de bienes, corresponderá al otro sufragar todos los gastos del hogar y de la educación de los hijos. Esta obligación es irrenunciable.

Artículo 326.- Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Artículo 327.- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad o empleo, ejercer una profesión, industria o comercio y sólo puede oponerse uno de ellos a que el otro realice esa actividad cuando ésta dañe a la familia o ponga en peligro su estabilidad.

Artículo 328.- Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, de común acuerdo

	<p>arreglarán todo lo relativo:</p> <p>I.- Al lugar en que se establezca el domicilio familiar;</p> <p>II.- A la dirección y cuidado del hogar; III.- A la suspensión temporal del deber que impone a ambos cónyuges el artículo 318, en el caso de las fracciones I y II del 319;</p> <p>IV.- A la educación y establecimiento de los hijos; y</p> <p>V.- A la administración o disposición de los bienes que sean comunes a los cónyuges.</p> <p>Artículo 329.- Si los cónyuges no llegaren a un acuerdo sobre alguno de los puntos indicados en el Artículo anterior, o sobre otro relativo directa o indirectamente a la familia, el Juez, sin forma de juicio, procurará avenirlos, y si no lo lograre, resolverá lo que fuere más conveniente a los intereses de los hijos menores, si los hubiere, o de la familia en caso de no haberlos, considerando entonces que ambos cónyuges integran la familia.</p>
<p>CAPITULO TERCERO RELACIONES PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES Sección Primera Reglas generales</p>	<p>Artículo 330.- El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de ellos la autorización del otro.</p> <p>Artículo 331.- El Artículo anterior se aplicará, salvo lo dispuesto por este Código sobre sociedad conyugal o lo que se estipule en las capitulaciones sobre administración de los bienes.</p> <p>Artículo 332.- Se deroga. *</p> <p>Artículo 333.- El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.</p> <p>Artículo 334.- Ni el marido podrá cobrar a la esposa ni ésta a aquél retribución u honorarios por servicios personales que se prestaren, o por consejos y asistencia que se dieren.</p> <p>Artículo 335.- Los cónyuges sólo responden entre sí, de los daños y perjuicios que se causen por dolo.</p> <p>Artículo 336.- El matrimonio puede celebrarse bajo el régimen de separación de bienes o de sociedad conyugal.</p> <p>Artículo 337.- Las personas que contraigan matrimonio deben manifestar, al celebrar éste, si optan por el régimen de</p>

	<p>separación de bienes o por el de sociedad conyugal.</p> <p>Artículo 338.- Si quienes contraigan matrimonio omiten, al celebrar éste, la manifestación a que se refiere el artículo anterior, se les tendrá por casados con el régimen de sociedad conyugal.</p>
<p>Sección Segunda Sociedad Conyugal</p>	<p>Artículo 339.- El régimen de sociedad conyugal consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de los cónyuges.</p> <p>Artículo 340.- La sociedad conyugal se rige: I.- Por las capitulaciones; II.- En lo no previsto por las capitulaciones, o si no se pactaron, por lo dispuesto en los preceptos de esta sección y en los relativos a la sociedad civil.</p> <p>Artículo 341.- Pueden los cónyuges, durante el matrimonio, sustituir el régimen de separación de bienes por el de sociedad conyugal, o éste por aquél.</p> <p>Artículo 342.- Se llaman capitulaciones los pactos que los contrayentes o los cónyuges celebran para constituir sociedad conyugal y reglamentar los bienes de ésta.</p> <p>Artículo 343.- Las capitulaciones pueden comprender los bienes de que sean dueños los cónyuges al tiempo de celebrarlas, los que adquieran después o sólo parte de ellos, precisándose en este último caso, cuáles son los bienes que hayan de entrar en la sociedad conyugal.</p> <p>Artículo 344.- Se deroga. *</p> <p>Artículo 345.- Si respecto a las capitulaciones hubiere disenso entre el contrayente y las personas que conforme al artículo anterior deben concurrir a su otorgamiento, resolverá el Juez, con audiencia de los interesados.</p> <p>Artículo 346.- Se deroga. *</p> <p>Artículo 347.- Las capitulaciones y su modificación, o revocación, se otorgarán:</p> <p>I.- En escritura pública cuando los cónyuges pacten comunicarse o transferirse la propiedad de bienes inmuebles o derechos reales; o</p> <p>II.- En documento privado, con dos testigos y ratificado ante Notario por éstos y los cónyuges, en cuanto al contenido y firmas, cuando al otorgarlas ninguno de los cónyuges sea propietario de inmuebles.</p>

Artículo 348.- Debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, tanto la constitución, como la liquidación de la sociedad conyugal y anotarse ambas inscripciones, en el acta de matrimonio, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I.- La inscripción de la sociedad conyugal se hará indicando claramente en el Registro del Estado Civil y en la correspondiente acta de matrimonio, si se pactaron o no capitulaciones.

II.- El Juez del Registro del Estado Civil que celebre un matrimonio con régimen económico de sociedad conyugal debe comunicarlo, dentro de las setenta y dos horas siguientes, al Registrador Público de la Propiedad de su Distrito Judicial, enviando a éste, sin costo alguno para los cónyuges, copia certificada del acta de matrimonio, e informándole si se pactaron capitulaciones.

III.- Cuando al celebrarse un matrimonio, los contrayentes hayan celebrado capitulaciones, deberán inscribir éstas en el Registro Público de la Propiedad.

IV.- Cuando se pacten capitulaciones después de celebrado el matrimonio, el Notario deberá comunicarlo al Juez del Registro del Estado Civil ante quien se celebró aquél, para que anote el acta respectiva, y agregue al apéndice el testimonio o copia certificada de las capitulaciones.

V.- La inscripción de la sociedad conyugal se hará en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al domicilio familiar de los cónyuges y a la ubicación de cada uno de los inmuebles que, en su caso, fueren objeto de las capitulaciones.

VI.- Los cónyuges que hubieren contraído matrimonio en el Estado de Puebla, antes de la vigencia de este Código, o fuera del Estado, con sociedad conyugal, deberán manifestarlo al Notario en el momento de que cualquiera de ellos realice un acto jurídico que tenga por objeto un derecho real; y deberán inscribir dicha sociedad en el Registro Público de la Propiedad del domicilio familiar y de la ubicación de los inmuebles, en su caso. VII.- El Notario ante quien una persona casada con régimen de sociedad conyugal no registrada, adquiera un inmueble, deberá instruirla de los deberes que impone la fracción anterior.

Artículo 349.- Cuando sea emplazado en juicio quien esté

casado con régimen de sociedad conyugal deberá, al contestar la demanda, manifestar al Juez, bajo protesta de decir verdad, la fecha de su matrimonio, el Juez del Estado Civil que lo autorizó, el nombre de su cónyuge, y la dirección del domicilio personal de éste, en caso de que se halle separado del domicilio familiar.

Artículo 350.- Si el cónyuge demandado no cumple al contestar la demanda, con el deber que le impone el artículo anterior, o cuando el juicio se siga en rebeldía, la sentencia surte efectos a favor o en contra del otro cónyuge, pero de los daños y perjuicios que esa sentencia cause a éste, responderá el demandado.

Artículo 351.- En las capitulaciones pueden las partes pactar lo que estimen conveniente, pero no pueden renunciar a lo dispuesto en los artículos 340, 353, 361, fracción I, 362 fracción I, 364, 373, fracciones I, II incisos a) y b), III y IV y 375 ni los derechos concedidos por ellos.

Artículo 352.- Es nula la capitulación por la cual uno de los cónyuges haya de percibir todas las utilidades, así como la que establezca que alguno de ellos sea responsable de las pérdidas y deudas comunes, en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital, o a las utilidades que deba percibir.

Artículo 353.- En las capitulaciones se formará un inventario de los bienes que sean propios de cada cónyuge y si no se hizo inventario, se admitirá prueba de la propiedad en cualquier tiempo y entre tanto los bienes se presumen de la sociedad conyugal.

Artículo 354.- En el inventario mencionado en el artículo anterior, se listarán pormenorizadamente las deudas que tenga cada uno de los cónyuges, expresándose si la sociedad ha de responder de ellas, y si no se hace esa enumeración, responderá de las deudas únicamente el cónyuge que las contrajo siendo aplicable en lo conducente el artículo 364.

Artículo 355.- Son bienes propios de uno de las cónyuges:

I.- Los que le pertenecían al celebrarse el matrimonio.

II.- Los que adquiriera, durante la sociedad, por donación, herencia o legado constituido a su favor.

III.- Los comprendidos en la parte señalada a cada uno de los cónyuges, en la donación, herencia o legado hecho a ambos

con designación de partes.

IV.- Los adquiridos por título anterior al matrimonio, si la adquisición se perfecciona durante éste.

V.- Los comprados con dinero obtenido de la venta de bienes raíces que le pertenecían, para adquirir otras también raíces, que sustituyan a los vendidos.

VI.- Los inmuebles permutados por otros bienes raíces que le eran propios. VII.- El precio obtenido por la venta de inmuebles propios.

VIII.- El inmueble respecto al cual era titular de la nuda propiedad al celebrarse el matrimonio y que durante éste se consolida con el usufructo.

IX.- Los créditos contraídos a su favor, antes del matrimonio, y pagaderos después de éste.

Artículo 356.- Cuando las donaciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior sean onerosas, los gravámenes que el donante imponga al cónyuge donatario son a cargo de éste, y no de la sociedad conyugal.

Artículo 357.- Los gastos que se hicieren con motivo de la adquisición y consolidación, a que se refieren las fracciones IV y VIII del Artículo 355, son a cargo del cónyuge dueño de los bienes adquiridos por él o consolidados en su favor, y no de la sociedad conyugal.

Artículo 358.- Forman el fondo de la sociedad conyugal:

I.- El producto del trabajo de ambos cónyuges o de cualquiera de ellos.

II.- Los bienes que provengan de donación, herencia o legado hechos a ambos cónyuges sin designación de partes.

III.- La donación hecha a uno de los cónyuges sin indicación de ser el único donatario.

IV.- Los frutos de la herencia, legado o donaciones a que se refieren las fracciones II y III anteriores.

V.- El precio pagado con dinero de la sociedad conyugal, para adquirir inmuebles en favor de uno de los cónyuges, por virtud de un título anterior al matrimonio.

VI.- El dinero invertido en reparaciones no indispensables hechas a inmuebles propios de uno de los cónyuges.

VII.- La suma que exceda del precio de los bienes que se adquieran con el dinero a que se refiere la fracción V del Artículo 355.

VIII.- La cantidad, que además del bien permutado pague uno de los cónyuges al otro permutante, o éste a aquél, en la permuta a que se refiere la fracción VI del Artículo 355.

IX.- Los bienes adquiridos a título oneroso durante la sociedad a costa del caudal común, ya se haga la adquisición para la sociedad conyugal o ya para uno sólo de los cónyuges.

X.- Los frutos, accesiones, rentas o intereses percibidos o devengados durante la sociedad, procedentes de bienes de esta o de los propios.

XI.- Lo adquirido por razón de usufructo.

XII.- Los edificios construidos durante la sociedad con fondos de ella, sobre suelo propio de alguno de los cónyuges.

XIII.- Las cabezas de ganado que excedan al número de las que fueren propias de alguno de los cónyuges, al celebrarse el matrimonio.

XIV.- Los frutos pendientes al tiempo de disolverse la sociedad conyugal. XV.- El tesoro y los bienes adquiridos por don de la fortuna.

Artículo 359.- En el caso a que se refiere la fracción XII del Artículo anterior, se abonará el valor del terreno al cónyuge dueño de éste.

Artículo 360.- Los frutos mencionados en la fracción XIV del artículo 358, se dividirán en proporción al tiempo que haya durado la sociedad conyugal, en el último año.

Artículo 361.- Son a cargo de la sociedad conyugal:

I.- Las deudas contraídas durante el matrimonio por ambos cónyuges o solo por uno de ellos, en ausencia o por impedimento del otro, en tanto cuanto las contraídas por aquél, beneficien a la sociedad conyugal; pero no pueden los cónyuges oponer como excepción al acreedor, el hecho de no haber beneficiado la deuda a la sociedad.

II.- Los atrasos de las pensiones o réditos, devengados durante el matrimonio, de las obligaciones a que estuvieren afectos así los bienes propios de los cónyuges, como los que formen el fondo social.

III.- Los gastos necesarios para la conservación de los bienes propios de cada cónyuge.

IV.- Los gastos que se hicieren para la conservación de los bienes de la sociedad conyugal.

V.- El importe de lo dado por ambos cónyuges a los hijos, para su establecimiento, cuando no hayan pactado que se

satisfaga de los bienes de uno de ellos en todo o en parte.

VI.- Los gastos de inventario y los que se causen en la liquidación y en la entrega de los bienes que formen el fondo social.

Artículo 362.- Se exceptúan de lo dispuesto en la fracción I del Artículo anterior:

I.- Las deudas que provengan de delitos intencionales de uno o de ambos cónyuges.

II.- Las deudas que graven los bienes propios de los cónyuges, posteriores al matrimonio, si la suma correspondiente al crédito, o el bien adquirido con este no entraron en el fondo de la sociedad conyugal.

Artículo 363.- Las deudas de cada cónyuge, anteriores al matrimonio, no son carga de la sociedad conyugal, salvo en los casos siguientes:

I.- Si el otro cónyuge estuviese personalmente obligado;

II.- Si hubieren sido contraídas en provecho común de los cónyuges.

Artículo 364.- Las deudas a cargo de uno de los cónyuges y no de la sociedad conyugal, independientemente de que se hayan contraído antes de esta o durante ella, cuando el cónyuge deudor no tenga bienes con que cubrirla, deberán ser pagadas con los gananciales que le correspondan, para lo cual el acreedor podrá promover la separación de los bienes del deudor.

Artículo 365.- La administración de la sociedad conyugal corresponde a ambos cónyuges y éstos pueden convenir que uno de ellos sea el administrador.

Artículo 366.- En el matrimonio con sociedad conyugal, cada uno de los cónyuges es representante legítimo del otro en los juicios que se sigan contra uno de ellos, o contra ambos, y que puedan afectar, en su resultado final, a la sociedad conyugal; pero esta representación no exime al cónyuge demandado del deber y obligación que respectivamente le imponen los Artículos 349 y 350.

Artículo 367.- Los actos de dominio respecto a los bienes de la sociedad conyugal, sólo podrán realizarse por ambos cónyuges y ninguna enajenación, que de los bienes gananciales haga alguno de los cónyuges, en contravención de la ley o en fraude del otro, perjudicará a éste o a sus

herederos.

Artículo 368.- Si el cónyuge administrador, por negligencia o administración torpe, amenaza arruinar a la sociedad conyugal o disminuir considerablemente los bienes de la misma, puede el otro cónyuge pedir judicialmente la administración o terminación de ella.

Artículo 369.- La sociedad conyugal termina:

I.- Cuando durante el matrimonio es sustituida por el régimen de separación de bienes.

II.- Por resolución judicial fundada en lo dispuesto por el Artículo 368.

III.- Por disolución del matrimonio.

Artículo 370.- La liquidación de la sociedad conyugal en los casos de la fracción I del Artículo anterior, o en los de divorcios o nulidad de matrimonio, se hará por convenio de las partes y, a falta de éste, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 371 a 374.

Artículo 371.- Son aplicables a los gananciales, además, las siguientes disposiciones:

I.- No pueden renunciarse durante el matrimonio;

II.- Disuelta o decretada la separación de bienes, pueden renunciarse los adquiridos; y

III.- Todos los bienes que existan en poder de cualquiera de los cónyuges al terminar la sociedad conyugal, se presumen gananciales, mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo 372.- La confesión de ambos consortes, en el sentido de ser un bien propio de uno de ellos, es prueba bastante de tal derecho; pero esa confesión no puede perjudicar a personas distintas de los cónyuges.

Artículo 373.- Terminada la sociedad conyugal se procederá conforme a las siguientes disposiciones.

I.- Se levantará inventario en el cual no se incluirán el lecho, vestidos y objetos de uso personal de los cónyuges, que serán de éstos o de sus herederos.

II.- Concluido el inventario se procederá a la partición y para ello: a) Se pagarán las deudas de la sociedad; b) Se devolverá a cada cónyuge lo que llevó al matrimonio; c) El sobrante, si lo hubiere, se dividirá por partes iguales entre los dos cónyuges; d) En caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada cónyuge, en

	<p>proporción al monto de cada uno de sus haberes y si sólo uno llevó capital, de éste se deducirá la pérdida total.</p> <p>III.- La liquidación de la sociedad producirá efectos respecto de los acreedores y de personas extrañas a la sociedad desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.</p> <p>IV.- Si hubiere de ejecutarse simultáneamente la liquidación de dos o más matrimonios contraídos por una misma persona, a falta de inventarios, se admitirán las pruebas ordinarias para fijar el fondo de cada sociedad.</p> <p>Artículo 374.- La formación de inventario y la partición y adjudicación de los bienes, se regirán por lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles.</p> <p>Artículo 375.- Muerto uno de los cónyuges, continuará el que sobreviva en la posesión y administración de la sociedad conyugal, con intervención del representante de la sucesión mientras se verifica la partición.</p>
<p>Sección Tercera Separación de bienes</p>	<p>Artículo 376.- En el régimen de separación de bienes, los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos.</p> <p>Artículo 377.- Serán también propios de cada uno de los dos cónyuges los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuvieren por servicios personales, por el desempeño de un empleo o por el ejercicio de una profesión, comercio o industria.</p> <p>Artículo 378.- Los bienes que los cónyuges adquieren en común por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división. Serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en ese caso el que administre será considerado como mandatario.</p>
<p>CAPITULO QUINTO DIVORCIO Sección Primera Disposiciones generales</p>	<p>Artículo 428.- El divorcio disuelve el matrimonio y deja a los ex cónyuges en aptitud de contraer otro.</p> <p>Artículo 429.- Salvo en el caso del artículo 436, el divorcio debe promoverse ante juez competente, en atención al domicilio familiar del matrimonio de que se trate o del actor si hubiere conflicto de jurisdicción, y una vez que cause</p>

	<p>ejecutoria la sentencia que lo declare, el juez que la dicte remitirá copia certificada de la misma al juez del Registro del Estado Civil que corresponda, para que levante el acta respectiva.</p> <p>Artículo 430.- En el procedimiento de divorcio las audiencias y diligencias no serán públicas.</p> <p>Artículo 431.- La muerte de uno de los cónyuges, acaecida durante el procedimiento de divorcio, pone fin a él en todo caso y los herederos del muerto tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían, si no se hubiere promovido ese divorcio.</p> <p>Artículo 432.- La reconciliación de los cónyuges pone fin al procedimiento de divorcio, en cualquier estado en que se encuentre, si aún no se hubiere decidido definitivamente y los interesados deberán denunciar su reconciliación al Juez o, en su caso, al director del Registro Civil, sin que la omisión de esta noticia destruya los efectos de aquélla.</p> <p>Artículo 433.- La ley presume la reconciliación si hay cohabitación entre los cónyuges, después de promovido el divorcio.</p> <p>Artículo 434.- En los procedimientos de divorcio el Juez debe ordenar, de oficio, las medidas necesarias para proteger a los hijos que sean menores o sólo estén concebidos.</p> <p>Artículo 435.- Los ex cónyuges, que hayan obtenido el divorcio, podrán contraer nuevamente matrimonio entre ellos, después de la resolución definitiva que declare aquél.</p>
<p>Sección Segunda Divorcio administrativo</p>	<p>Artículo 436.- Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deberán cumplir lo siguiente:</p> <p>I.- No haber procreado ni adoptado hijos;</p> <p>II.- Estar sometidos a separación de bienes, como régimen económico actual de su matrimonio o, en caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal presentar convenio de liquidación.</p> <p>III.- No estar la mujer encinta; y</p> <p>IV.- Tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla.</p> <p>Artículo 437.- Son aplicables al divorcio administrativo, entre otras, las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- Los cónyuges que reúnan los requisitos del artículo anterior, se presentarán personalmente ante el Juez del</p>

	<p>Registro del Estado Civil de su domicilio familiar o el Notario de su elección;</p> <p>II.- Comprobarán con certificado médico que la mujer no está en cinta; y con los documentos respectivos los demás requisitos que exige el artículo anterior.</p> <p>III.- Declararán bajo protesta de decir verdad que no tuvieron hijos en su matrimonio, ni adoptaron alguno, y que, si fuere el caso, éstos no son menores o mayores incapaces.</p> <p>IV.- Manifestarán expresamente su voluntad de divorciarse.</p> <p>Artículo 438.- El Juez del Registro del Estado Civil, hará constar, en diligencia de la que levantará acta, la solicitud de divorcio, citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días, y si lo hacen y notare que la decisión de éstos es irrevocable, los declarará divorciados. Para el caso del trámite de divorcio ante el Notario, se remitirá copia del acta notarial de divorcio administrativo, al Registro del Estado Civil de la Jurisdicción donde hayan celebrado el contrato matrimonial y al Archivo Estatal, en un plazo máximo de quince días naturales, para las anotaciones que correspondan. El acta notarial de divorcio administrativo, produce los mismos efectos que la sentencia definitiva dictada por el órgano jurisdiccional.</p> <p>Artículo 439.- En el caso del artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- Si es el Juez del Registro del Estado Civil quien declara el divorcio, levantará el acta correspondiente a éste; y</p> <p>II.- Si el divorcio es declarado por el Notario, se remitirá copia de la declaración, o el acta notarial en su caso, al Juez del Registro del Estado Civil del domicilio familiar de los divorciados, para que levante el acta respectiva.</p> <p>Artículo 440.- Antes de levantar el acta a que se refiere el artículo 438, el Juez del Registro del Estado Civil o en su caso el Notario, personalmente identificará a los cónyuges y les leerá el artículo siguiente.</p> <p>Artículo 441.- Si se comprueba que el divorcio administrativo, no cumple lo establecido por el artículo 436, no surtirá efectos legales y los promoventes sufrirán, además, las penas que correspondan al delito de falsedad.</p>
<p>Sección Tercera Divorcio incausado</p>	<p>Artículo 442.- El divorcio incausado podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges o por ambos, ante Juez de lo</p>

Familiar competente, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin ser necesario señalar la causa por la que lo solicita.

Artículo 443.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I.- A quién se confiarán los hijos de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, estableciéndose la designación de guarda y custodia;

II.- El modo de ejercitar, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, el derecho de visitar a sus hijos y de tener correspondencia con ellos, respecto al cónyuge a quien no se confíen aquéllos;

III.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio así como la forma de hacer el pago, lugar y fecha; la garantía que debe darse para asegurarlo; pero si el cónyuge deudor de los alimentos no encuentra persona que sea su fiador, si carece de bienes raíces o muebles para garantizar con ellos, en hipoteca o prenda respectivamente el pago de los alimentos, no se exigirá ésta, y al aprobar el convenio, el Juez hará saber al deudor alimentario, que la ley castiga con cárcel el incumplimiento del pago de los alimentos y el contenido de los artículos 347 y 348 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

IV.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los esposos durante el procedimiento;

V.- La cantidad y forma de hacer el pago, que a título de alimentos se determine pagar al cónyuge que se haya dedicado al trabajo del hogar y cuidado de los niños;

VI.- La forma y periodicidad en que se incrementará el monto de las pensiones alimenticias que se hayan acordado, debiéndose señalar como obligación del deudor de los alimentos que dicho aumento se verifique por lo menos una vez al año y que su importe sea al menos equivalente al aumento porcentual que tenga el salario mínimo general, durante el mismo periodo; * VII.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la

de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio. A este efecto se acompañará un inventario y avalúo de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, con indicación de las deudas a cargo de ésta; y

VIII.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

Artículo 444.- Cuando la demanda de divorcio sea presentada por ambos cónyuges, el Juez los citará a una junta en donde procurará avenirlos; pero, si notare que su decisión fuere irrevocable, pronunciará sentencia de divorcio y, en su caso aprobará el convenio y sus modificaciones conforme a los artículos 446 y 447 del presente ordenamiento.

Artículo 445.- Cuando el divorcio sea solicitado por sólo uno de los cónyuges, se desarrollará la junta de avenencia en términos del artículo anterior; pero, si notare que la decisión del promovente es irrevocable, emplazará al otro haciéndole de su conocimiento que cuenta con los términos que señala el Código de Procedimientos Civiles para contestar la demanda, en la que podrá expresar su conformidad con el convenio, o bien realizar una contrapropuesta, acompañando las pruebas necesarias. La falta de contestación se tendrá como no aceptado el convenio.

Artículo 446.- El Juez y el Ministerio Público examinarán cuidadosamente el convenio, y si consideran que viola los derechos de los hijos, propondrán el Ministerio Público al Juez o éste a los cónyuges, las modificaciones que estimen procedentes, para lo cual los citará el Juez a una junta, en la que procurará que los cónyuges lleguen a un arreglo sobre los puntos propuestos. Lo mismo hará cuando existan diferencias en los convenios exhibidos por los cónyuges.

Artículo 447.- Si los cónyuges no llegaren a un arreglo en la junta a que se refiere el artículo anterior, el Juez decretará la disolución del vínculo matrimonial dejando expedito el

derecho de los cónyuges para que lo hagan valer por la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

Artículo 448.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 443 del presente ordenamiento y éste no contraviene ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia.

Artículo 449.- La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar. *

Artículo 450.- Desde que se presenta la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo, en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes: A. De oficio: I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Estado y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes; y

IV.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca este Código; B. Una vez contestada la solicitud:

I.- El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte,

y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia;

II.- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio. En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad. Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos en los que exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia de la madre, el hecho de que ésta carezca de recursos económicos;

III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, respecto de las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y V.- Las demás que considere necesarias.

Artículo 451.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I.- Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores;

II.- Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno;

III.- Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores;

IV.- Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 450 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos;

V.- Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de las Leyes aplicables. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado;

VI. - Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 443 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso; y

VII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad. Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.

Artículo 452.- En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción II del apartado B del artículo 450 del presente código, el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.

Artículo 453.- El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen

	<p>para con sus hijos.</p> <p>Artículo 454.- El Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;</p> <p>II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;</p> <p>III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia; IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;</p> <p>V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y</p> <p>VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor. En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.</p> <p>Artículo 455.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.</p> <p>Artículo 456.- La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.</p> <p>Artículo 457.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que realice la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto.</p>
<p>CAPITULO SEPTIMO ALIMENTOS</p>	<p>Artículo 486.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de recibirlos.</p> <p>Artículo 487.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres.</p> <p>Artículo 488.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes en primer grado, la obligación alimentaria recae en los demás ascendientes por ambas líneas, que estuvieren más próximos en grado.</p>

Artículo 489.- A falta o por imposibilidad de los descendientes en primer grado, la obligación alimenticia recae en los demás descendientes que estuvieren más próximos en grado.

Artículo 490.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes y descendientes, la obligación recae en los hermanos.

Artículo 491.- Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Artículo 492.- Los cónyuges y los ex cónyuges deben darse alimentos en los casos señalados en este Código; misma obligación tendrán quienes vivan en concubinato.

Artículo 493.- Cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común, el derecho alimentario subsistirá a favor del ex concubino sólo si estuviere incapacitado o imposibilitado para trabajar y siempre que no viva en concubinato ni haya contraído matrimonio con persona distinta al deudor, teniendo el acreedor alimentario el término de un año a partir de la terminación del concubinato, para el ejercicio de la acción correspondiente.

Artículo 494.- Los cónyuges, los concubinos y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo la obligación alimentaria.

Artículo 495.- El ex cónyuge y el ex concubino acreedores de alimentos tienen los mismos derechos que establece el artículo anterior contra el deudor alimentario.

Artículo 496.- El Estado debe dar alimentos a los menores, mayores incapaces, enfermos graves y ancianos que los necesiten y no tengan parientes que estén obligados a proporcionárselos; pero si aparecieren parientes deudores de esos alimentos, deberá el Estado exigirles el pago de la suma gastada en ellos, más intereses legales.

Artículo 497.- Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios. * Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre.

Artículo 498.- Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la

educación primaria y secundaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión, que resulte adecuado para la subsistencia del deudor alimentario.

Artículo 499.- Los hombres y las mujeres que al adquirir la mayoría de edad estén estudiando una carrera, tienen derecho a recibir alimentos hasta que obtengan el título correspondiente, si realizan sus estudios normalmente y sin interrupción.

Artículo 500.- Las mujeres que sean mayores de edad, fuera del supuesto anterior, tienen derecho a alimentos mientras no contraigan matrimonio y no cuenten con medios de subsistencia.

Artículo 501.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a su familia si en ello no hubiere grave inconveniente a juicio del Juez.

Artículo 502.- Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias fijar la manera de ministrar los alimentos cuando apruebe la oposición.

Artículo 503.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlo.

Artículo 504.- Si fueren varios los que deben dar alimentos, y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el Juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes.

Artículo 505.- Si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos, y si uno sólo la tuviere, el únicamente cumplirá la obligación.

Artículo 506.- La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer de capital a los hijos para su establecimiento o para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

Artículo 507.- El deudor alimentario deberá asegurar, conforme al artículo 31, el pago de los alimentos, y tienen acción para pedir ese aseguramiento: I.- El acreedor alimentario;

II.- El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad;

III.- El tutor del acreedor alimentario;

IV.- Los demás parientes de dicho acreedor, sin limitación de grado en la línea recta y dentro del quinto grado en la línea

colateral;

V.- El Ministerio Público.

Artículo 508.- Si la persona que a nombre del menor pide los alimentos o el aseguramiento de estos, no puede o no quiere representarle judicialmente, se nombrará por el Juez de oficio, un tutor interino.

Artículo 509.- El tutor interino dará garantía por el importe anual de los alimentos y por el fondo que esté destinado a este objeto, si lo hay y lo administra aquél.

Artículo 510.- Si la necesidad del alimentista proviene de mala conducta, el Juez, con conocimiento de causa, puede disminuir la cantidad destinada a los alimentos.

Artículo 511.- Además de los casos establecidos en la ley, la obligación de dar alimentos cesa:

I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla; II.- Cuando el alimentista deje de necesitar los alimentos.

Artículo 512.- El derecho de recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción.

Artículo 513.- Cuando el deudor alimentario no estuviere presente, o estándolo, rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de la familia, con derecho a recibirlos, será responsable de las deudas que éstos contraigan, para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

Artículo 514.- Quien sin culpa suya se vea obligado a vivir separado de su cónyuge podrá pedir al Juez de su domicilio que obligue al deudor a ministrar sus alimentos y los de los hijos, por el tiempo que dure la separación y que además satisfaga los adeudos que hubiere contraído, conforme al artículo anterior.

Artículo 515.- En el supuesto previsto en el artículo que antecede, el Juez según el caso, fijará la suma que el deudor alimentario debe ministrar mensualmente, dictando las medidas necesarias para que dicha cantidad sea debidamente asegurada y para que éste pague las deudas que su cónyuge haya adquirido con tal motivo.

Artículo 516.- Para la fijación, aseguramiento, pago e incremento de las pensiones alimenticias, el Juez procederá

	<p>según su prudente arbitrio, pudiendo fijar de plano el monto de la pensión, cuando esta sea provisional. La forma y periodicidad como deberá incrementarse la pensión alimenticia que se haya fijado en la sentencia o mediante convenio entre las partes, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 443.</p> <p>Artículo 517.- En materia de alimentos, las resoluciones judiciales, provisionales o no, pueden modificarse por el Juez cualquiera que sea el juicio o procedimiento en que se hayan dictado, si cambiaren las posibilidades del deudor o las necesidades del acreedor.</p> <p>Artículo 518.- Los patrones, administradores, gerentes de empresas, directores, jefes de oficinas y quienes por razón de su cargo, público o privado, puedan conocer la capacidad económica de los deudores alimentistas, están obligados a suministrar exactamente los informes que se les pida, bajo pena de multa que se impondrá a éstos por el Juez, cuyo importe será del equivalente a la cantidad de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se duplicará en caso de reincidencia.</p> <p>Artículo 519.- Las personas a que se refiere el artículo anterior responderán, además, solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que causen al alimentista por sus informes falsos o por sus omisiones.</p> <p>Artículo 520.- Incurren en las mismas sanciones establecidas en los dos artículos anteriores, quienes se resistan a acatar las correspondientes órdenes judiciales de descuento, o auxilién al obligado a ocultar, o disimular sus bienes o a eludir de cualquier otra manera el cumplimiento de las obligaciones alimenticias.</p> <p>Artículo 521.- Las sanciones impuestas por las disposiciones de este Capítulo a los infractores de las mismas, no eximen a estos de las penas que otra u otras disposiciones legales les impongan.</p>
<p>CAPITULO DECIMO PATRIA POTESTAD</p>	<p>Artículo 597.- Patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que recíprocamente tienen, por una parte, el padre y la madre, y por la otra los hijos menores no emancipados, y cuyo objeto es la guarda de la persona y bienes de estos menores, así como su educación.</p> <p>Artículo 598.- La patria potestad se ejerce por el padre y la</p>

madre conjuntamente, o por el supérstite cuando uno de ellos haya muerto. **Artículo 599.-** Cuando mueran el padre y la madre del menor sujeto a patria potestad el ejercicio ésta corresponde a los abuelos paternos y maternos

Artículo 600.- Los menores sujetos a patria potestad, tendrán derecho a vivir con el ascendiente o ascendientes que la ejerzan y a convivir con su padre y con su madre, aún en el caso de que estos no vivan juntos, por lo que el Juez deberá tomar siempre las medidas necesarias para proteger los derechos de convivencia.

Artículo 601.- Mientras el menor esté sujeto a patria potestad no podrá dejar el domicilio familiar sin permiso de quién o quiénes ejercen aquélla.

Artículo 602.- Si el hijo es adoptivo, se aplicarán, en su caso, las siguientes disposiciones:

I.- Cuando la adopción se hizo por un matrimonio, ambos cónyuges conjuntamente ejercerán la patria potestad.

II.- Si el hijo sólo fue adoptado por una persona, a ésta corresponde ejercer la patria potestad.

III.- En la adopción, la patria potestad se ejercerá por el o los adoptantes y a falta de estos por sus ascendientes en los términos señalados en este Código para los hijos consanguíneos.

Artículo 603.- Cuando los dos progenitores reconocieron a un hijo, ejercerán ambos la patria potestad.

Artículo 604.- En el caso del artículo anterior, si los progenitores viven separados se observará en cuanto a la guarda y habitación del hijo, lo que disponen los artículos 569 y 570, pero cuando por cualquiera circunstancia cese de tener la guarda del hijo el ascendiente a quien correspondía y deje aquél de habitar con éste, se encargará del hijo el otro ascendiente y con éste habitará aquél.

Artículo 605.- Si se separan los padres que vivían juntos al hacer el reconocimiento, ambos deberán continuar en el cumplimiento de sus deberes y convendrán quién de los dos se encargará de la custodia y guarda del o de los hijos, y si no se ponen de acuerdo sobre este punto, se observará lo que disponen los artículos 635 y 636 de este Código.

Artículo 605 bis. - Quienes ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia o guarda, conservan los

derechos de vigilancia y convivencia con sus descendientes, salvo que la autoridad judicial suspenda o extinga esos derechos, por considerar que existe peligro para los menores.

Artículo 606.- Solamente por falta o impedimento del padre y de la madre, la patria potestad corresponde al abuelo y a la abuela, paternos y maternos,

Artículo 607.- En el caso del artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I.- Los abuelos a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos, si la ejercerán lo de la línea paterna o los de la línea materna;

II.- Si no se pusieren de acuerdo los abuelos, decidirá el Juez, oyendo a los ascendientes y al menor si ya cumplió catorce años;

III.- La resolución del Juez a que se refiere la fracción anterior debe dictarse atendiendo a lo que sea más conveniente a los intereses del menor;

IV.- Si el abuelo o abuela por una de las líneas es viudo o casado en segundas nupcias, y los dos abuelos por la otra línea viven juntos, puede el Juez confiar a éstos o a aquél la patria potestad, según sea más conveniente para el menor;

V.- Si la patria potestad se defiere por convenio o por resolución judicial a los abuelos por una línea, a falta o por impedimento de éstos, corresponderá ejercerla a los de la otra línea.

Artículo 608.- Las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o su custodia, deberán proporcionar a éste educación con la facultad de corregirlo de una manera prudente y moderada, y abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal; así como la obligación de observar una conducta que le sirva de buen ejemplo. La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza u omisiones, que atenten contra su integridad física o psíquica en términos de lo dispuesto por el artículo 291 de este Código, y las normas aplicables en materia de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 609.- Cuando llegue a conocimiento del Juez que quienes ejercen la patria potestad no cumplen con los deberes que ella les impone, dictará de oficio las medidas que correspondan en interés de sujeto a la patria Potestad.

	<p>Artículo 610.- El Ministerio Público deberá promover las medidas a que se refiere el artículo anterior, cuando los hechos lleguen a su conocimiento independientemente del Juez y éste no las haya dictado.</p> <p>Artículo 610 bis. - Las autoridades judiciales y administrativas que conozcan que quienes ejercen la patria potestad, custodia o guarda de un menor, no cumplen con los deberes que ello les impone, o que dicho menor es víctima de violencia familiar, deberán dar aviso al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 611.- El que está sujeto a patria potestad no puede:</p> <p>I.- Contraer obligaciones sin expreso consentimiento del que o de los que ejerzan aquella función; y</p> <p>II.- Comparecer en juicio, salvo lo dispuesto en la normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 612.- Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y por la madre o por el abuelo y la abuela, o por los adoptantes, el administrador de los bienes del menor será nombrado por mutuo acuerdo.</p> <p>Artículo 613.- El administrador nombrado en la forma prevista en el artículo anterior, consultará en todos los negocios al otro ascendiente o adoptante, en su caso, y si hubiere oposición, el Juez, sin forma de juicio procurará avenirlos, y si no lo lograre, resolverá lo que fuere más conveniente a los intereses del menor.</p>
<p>Guarda custodia y Visita y Correspondencia</p>	<p>Artículo 635.- La ley reconoce el derecho de convivencia que tienen los menores con sus padres y con las familias de ambos. La convivencia permite el conocimiento directo de los menores con sus ascendientes y demás parientes, a fin de lograr su integración al núcleo familiar y obtener la identidad plena de los menores en el grupo social a que pertenece. La custodia puede establecerse de manera compartida y mediante ella se determinan derechos iguales de convivencia en favor de los menores con sus padres y demás familiares. Cuando conforme a este Código deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda de un menor, uno sólo de los padres, se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- El padre y la madre convendrán quién de ellos ejercerá la guarda, poniendo a los hijos a cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, debiendo ser uno de estos y pudiéndose compartir la custodia, en los</p>

tiempos libres de los menores, al otro que no tenga dicha custodia. Las obligaciones de formación cultural y educativa, corresponde a ambos padres, quienes podrán acordar formas de colaboración para alcanzar dicho objetivo;

II.- Si los padres no llegaran a ningún acuerdo, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fije el Código Procesal, tomando en cuenta la opinión del menor. Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos, y

III.- En caso de divorcio necesario se estará a lo que disponga la sentencia que lo decreta.

Artículo 636.- Lo dispuesto en el artículo anterior no impide al Juez encomendar en cualquier momento la custodia o guarda de los menores a los abuelos, tíos, hermanos mayores u otros parientes interesados, cuando ello sea conveniente para los menores mismos. Los parientes a los que por cualquier circunstancia se otorgue la custodia o guarda de un menor, tendrán las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores. La guarda a que se refiere este artículo podrá terminar por resolución judicial, en la que se resuelva nuevamente quién o quiénes deberán hacerse cargo del menor.

Artículo 637.- No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia entre el menor y sus parientes, ni siquiera cuando la patria potestad o la guarda corresponda a uno de ellos, por lo que en caso de oposición a la solicitud de cualquiera de ellos o incumplimiento del convenio en que las partes hubieren fijado el tiempo, modo y lugar para que los ascendientes que no tengan la guarda del menor lo visiten y convivan con él, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, en atención al interés superior del menor. El Tribunal contará con los medios eficaces que considere necesarios para decretar la convivencia en el modo y forma que beneficie a los menores y en caso de incumplimiento parcial o total podrá decretar las medidas de apremio que concede la ley o dar vista al Ministerio Público si del comportamiento de quien deba permitir la convivencia se

	<p>desprende algún delito. Sólo por mandato judicial expreso y fundado en causa justa podrá impedirse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere este artículo. Se deberá escuchar a la niña, niño o adolescente sujeto a patria potestad, privilegiando ante todo su Interés superior en la cuestión planteada, de acuerdo a su edad y desarrollo cognoscitivo.</p>
--	--

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1	<p>Esta Ley es reglamentaria del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Responsabilidad de los servidores públicos del Estado y de los Municipios; II. Obligaciones en el servicio público estatal y municipal; III. Responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público; IV. Responsabilidades de los servidores públicos sometidos a juicio político; V. Competencia y procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos; VI. Competencia y procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos estatales y municipales, que gozan de protección constitucional; y VII. Registro patrimonial de los servidores públicos del Estado y los Municipios.
Artículo 2	<p>Son Servidores Públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.</p>
Artículo 3	<p>Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Congreso del Estado;

	<p>II. La Secretaría de la Contraloría General del Estado;</p> <p>III. Las dependencias del Ejecutivo Estatal;</p> <p>IV. Los Tribunales del Trabajo en los términos de la legislación respectiva;</p> <p>V. Los Ayuntamientos;</p> <p>VI. El Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>VII. Los demás Órganos que determinen las Leyes.</p>
--	--

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES

Artículo 1	Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Poblano de las Mujeres”, con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio legal en la Ciudad de Puebla, sin perjuicio de que se establezcan oficinas en otras localidades de la Entidad para el eficaz cumplimiento de su objeto.
Artículo 3	El Instituto tendrá por objeto fomentar y promover la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, la equidad y libertad de las mujeres; así como coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas a través del proceso de transversalidad mediante la incorporación de la perspectiva de género, para mejorar de manera integral la calidad de vida y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres que contribuya a su eficaz participación en los ámbitos económico, administrativo, cultural, político y social del Estado.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES

Artículo 1	El Instituto Poblano de las Mujeres es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión y con domicilio en la Ciudad de Puebla, pudiendo tener, de conformidad con la disponibilidad presupuestal representaciones en la Entidad, a través de sus Unidades Regionales y Centros de Atención
------------	---

Artículo 2	<p>Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:</p> <p>I. Centros de Atención: Los establecimientos desde los cuales se dirigen acciones particulares y coordinadas en defensa de los derechos humanos de las mujeres, pueden ser públicos y privados y orientaran sus servicios al empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en que estas se encuentren.</p> <p>VI. Unidades Regionales: Las oficinas del Instituto Poblano de las Mujeres en el interior del Estado de Puebla, que tienen como objetivo promover, fomentar e instrumentar, con perspectiva de género, acciones, políticas públicas y programas que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el empoderamiento económico, la prevención y atención de la violencia en el ámbito local, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación en los ámbitos, económico, administrativo, cultural, político y social del Estado.</p>
Artículo 12 Bis	<p>La Coordinación Especializada para Prevenir la Violencia contra las Mujeres y Niñas, estará a cargo de un titular que dependerá directamente de la Dirección General y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 8 del presente reglamento las siguientes:</p> <p>IV. Vigilar y fortalecer el correcto funcionamiento de los servicios especializados en asesoría jurídica, psicológica y trabajo social para la atención de las mujeres que hayan vivido situaciones de violencia.</p> <p>XII. Coordinar las acciones de orientación, atención, gestoría y canalización de las mujeres que, siendo víctimas de violencia, demanden servicios de asesoría jurídica.</p>
Artículo 12 TER	<p>La Sub dirección de Diseño y Desarrollo de Políticas de Prevención de Violencia contra las Mujeres y Niñas, estará a cargo de un titular que dependerá directamente de la Coordinación Especializada para Prevenir la Violencia contra las Mujeres y Niñas y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>III. Supervisar la prestación de los servicios especializados en asesoría jurídica, psicológica y trabajo social que correspondan a la Coordinación</p>

MARCO TEÓRICO

El Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género en ciudades seguras, busca reconocer la violencia de género como un fenómeno complejo; considerando a su vez que esta complejidad conlleva a tomar en cuenta las manifestaciones de la violencia, cómo hombres y mujeres participan en ella, para poder prevenirla de manera integral en el ámbito público y privado. (Olivares, E; Inchaustegui, T. 2011)

De acuerdo a Teresa Inchaustegui Romero y Edith Olivares Ferreto en el Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género en ciudades seguras (2011):

“Se trata de un Modelo que reconoce las raíces culturales e institucionales que subyacen en la violencia basada en el género, así como en el resto de las manifestaciones violentas que se viven en las concentraciones urbanas. Proyecta una visión holística del problema y de las soluciones que deben echarse a andar”. p.13

Basado en instrumentos internacionales y nacionales, se busca entre otras cosas garantizar que las mujeres ejerzan de manera efectiva sus derechos. (Olivares, E; Inchaustegui, T. 2011) p.15

De acuerdo al informe mundial sobre la violencia y la salud (2003) la Organización Mundial de la Salud (OMS) adopta el planteamiento de que existen cinco niveles o planos de abordaje sobre las características que influyen en el comportamiento violento.

- Primer Nivel, INDIVIDUAL:

Referente a la historia personal de cada individuo, tomando en cuenta características tales como edad, sexo, nivel socioeconómico y educativo, así como conductas agresivas anteriores, trastornos de personalidad, adicciones, baja tolerancia a la frustración, maltrato en la infancia, etc. Estas características personales y biológicas sustentan el aumento en la probabilidad de la violencia.

- Segundo Nivel, RELACIONES:

Referente a las relaciones que existen entre el individuo y las personas que coexisten en su medio ambiente, familia y amistades. Cuando se vive violencia o es aprobada y promovida en la familia o con grupos de pares la probabilidad de que un individuo tenga comportamientos violentos es mayor.

- Tercer Nivel, COMUNIDAD:

Refiere a las características con respecto al contexto social asociadas con la violencia, dichas características incluyen movilidad frecuente de un sitio a otro, diversidad sin unión, aislamiento, pobreza, marginación social consumo de drogas, alto nivel de desempleo.

- Cuarto Nivel, SOCIAL:

Referente a factores sociales que promueven la violencia, estos factores pueden incluir normas sociales que apoyan la violencia, actitudes que minimizan acciones violentas como el suicidio, maltrato a menores y personas mayores con acciones tomadas sin considerar su bienestar.

“...Abordar los factores de riesgo en los diversos niveles del modelo ecológico puede ayudar a disminuir más de un tipo de violencia”. (OPS, 2003. P.15)

Una de las estrategias para el combate de la violencia en todas sus formas es la psicoeducación, la cual se refiere al proceso que informa y promueve que la población adopte prácticas que promuevan su bienestar, incrementando su calidad de vida.

El concepto de la psicoeducación fue comentado por primera vez en la literatura médica, en un artículo de John E. Don ley “Psychotherapy and re-education” en The Journal of Abnormal Psychology, publicado en 1911.

De acuerdo a Martínez Clares (2002) y a Bisquerra Alsina (1998) citados en Erausquin C., Denegri A. y Michele J. (2014).

“La orientación psicoeducativa es proceso de acción continuo, dinámico, integral e integrador, dirigido a todas las personas en todos los ámbitos, facetas y contextos a lo largo de su ciclo vital y con un carácter fundamentalmente social y educativo. Esta concepción parte de una postura holística, comprensiva, ecológica, crítica y reflexiva. No sólo debe ayudar, sino también mediar, interrelacionar y facilitar distintos procesos de transformación y/o cambio social o personal”. P. 10

“La orientación es fundamentalmente preventiva, proactiva, potenciando el desarrollo integral, no sólo ni principalmente terapéutica y asistencial. Orientación y educación son elementos de un mismo proceso, tienen la misma finalidad.” (Erausquin C., Denegri A. y Michele J. 2014. P.11).

Un proceso de ayuda y acompañamiento continuo a todas las personas en todos sus aspectos, con objeto de potenciar la prevención y el desarrollo humano a lo largo de toda la vida, esta ayuda se realiza mediante una intervención profesionalizada basada en principios científicos y filosóficos.

La psicoeducación se diferencia del resto porque incluye técnicas específicamente orientadas a la comprensión y reducción del malestar psicológico.

El modelo psicoeducativo tiene como finalidad educar e informar, desde una perspectiva bio-psico-social, sobre los conocimientos y aspectos esenciales del conflicto. La experiencia en el estudio de la psicoeducación en relación a la violencia ha permitido reconocer la importancia de las redes de apoyo, quienes pueden brindar acompañamiento.

La psicoeducación es una estrategia viable, económica y efectiva para abordar las necesidades de las personas desde la atención de primer contacto. Propone integrar un enfoque educativo-preventivo y psicológico, con el fin de fortalecer las capacidades para afrontar la situación de violencia de un modo más adaptativo; la inclusión de la psicoeducación propiciaría optimizar la calidad de vida y ayudaría a disminuir la vulnerabilidad ante la problemática de violencia contra las mujeres.

La psicoeducación aclara la opinión de las causas y efectos del problema, ya que el conocimiento disminuye el riesgo de recaídas. También, permite reducir el sentimiento de incapacidad y favorece la descarga emocional, física y social de angustia, temor, malestar, estigma y aislamiento, entre otros aspectos.

METODOLOGÍA

TRABAJO SOCIAL

El área de Trabajo social es el primer filtro de intervención con las mujeres en situación de violencia. A través de ella se detecta el servicio que se requiere para establecer una ruta de atención.

PERFIL

Licenciada en Trabajo Social, titulada, con formación académica y laboral dirigida al desarrollo humano, con conocimientos en perspectiva de género, violencia y derechos humanos; sus aportaciones y habilidades deben estar dirigidos a una atención sensible, empática, de escucha activa, amabilidad, vocación de servicio y madurez emocional.

Es preciso que conozca servicios proporcionados por otras instituciones, mismos que debe gestionar a favor de las mujeres.

FUNCIONES

ORIENTACIÓN: Es el servicio de información básica sobre los temas de violencia contra las mujeres, derechos humanos, así como las alternativas institucionales de atención disponibles para las mujeres, sus hijas e hijos, en situación de violencia.

GESTIÓN: Se establecen vínculos institucionales con diferentes dependencias para acceder a los beneficios y programas sociales a fin de satisfacer demandas y requerimientos de las usuarias.

PROMOCIÓN SOCIAL: La profesional brinda acompañamiento a unidades médicas, albergues o refugios con la finalidad de garantizar la seguridad y bienestar de la usuaria, previniendo situaciones de riesgo posible que puedan presentarse.

INTEGRACIÓN: Trabajo Social lleva a cabo reuniones con el equipo multidisciplinario a fin de estudiar los casos de riesgo.

SEGUIMIENTO: Consiste en acciones de monitoreo sobre el avance, evolución y conclusión de los procesos (terapéuticos o jurídicos) de las mujeres que acuden al Centro de Atención o se han canalizado a otras instituciones, permitiendo generar una base de datos y recuperación de casos.

SISTEMATIZACIÓN: Consiste en generar un registro de las mujeres a través de un expediente único y confidencial que integra la entrevista inicial y los informes de las diferentes intervenciones de las demás profesionistas.

IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO

1. Recibe a la mujer, si no requiere atención médica urgente, ni se encuentra en crisis, se realiza entrevista inicial
2. Una vez realizada la entrevista inicial, se deriva al área jurídica previa entrega del formato.
3. Si la usuaria requiere el servicio psicológico por primera vez:
 - a. Se agenda una cita.
 - b. En el caso de tener previa cita se realiza entrevista inicial y se deriva al área para la orientación.
4. Determina si el asunto compete a esta institución, en caso contrario, se refiere a otras dependencias, según el caso concreto.
5. Si la violencia es evidente, valora si requiere atención médica urgente:
 - a. En caso afirmativo solicita una ambulancia para atender a la mujer
 - b. En caso de no ser urgente, se realiza acompañamiento a la unidad médica de su adscripción para que sea atendida. Una vez que se ha garantizado la integridad de la mujer se le ofrecen los servicios de este Instituto para continuar con su proceso de atención.
6. Si la consultante expresa haber vivido violación sexual
 - a. Si el hecho sucedió dentro del término de 72 horas.

Se proporciona acompañamiento inmediato a la unidad hospitalaria que le corresponda para que se le brinde la atención de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 violencia familiar y sexual contra las mujeres.

Nota: Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud deberán otorgar atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual, las cuales pueden ser identificadas desde el punto

de vista médico, como la o el usuario afectado; al agresor y a quienes resulten afectados en este tipo de situaciones.

b. En caso contrario

Se proporciona un servicio de forma integral (psico-jurídico).

7. En caso de Solicitud de Refugio, se realiza entrevista inicial y aplicación de tamizaje de riesgo para determinar si ingresará al mismo y realizar el trámite o gestión correspondiente.
8. En situación de crisis; se refiere a psicología para que se le proporcionen los primeros auxilios psicológicos y posteriormente debe regresar a Trabajo social a continuar su entrevista.
9. Se elabora oficio de canalización cuando la profesionista así lo determine.
10. Se realiza seguimiento de todos los casos evaluados con riesgo medio a inminente.

INSTRUMENTOS

ENTREVISTA INICIAL: Contiene datos demográficos de las mujeres y de la persona señalada como agresor o agresora.

FORMATO DE SEGUIMIENTO: Se registran las acciones de seguridad que la usuaria está implementando con base a la orientación que recibió. Permite identificar efectividad y replantear alternativas en caso de que se requiera.

FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA: Permite complementar o ampliar la atención a la usuaria vinculándola con otros niveles de atención tales como psiquiatría o representación legal según se requiera.

TAMIZAJE DE RIESGO: Este instrumento Identifica el nivel del riesgo latente, en esta área de atención únicamente se aplica y se refiere a las áreas jurídica o psicológica para su evaluación.

JURÍDICO

Se promueven los derechos humanos de las mujeres y en su caso de sus hijas e hijos, proporcionando alternativas de solución, facilitando el entendimiento de los procedimientos jurídicos y sus alcances, a efecto de contribuir al empoderamiento de las mujeres, así como al ejercicio de sus derechos.

PERFIL

Licenciada en derecho debidamente titulada con amplios conocimientos en:

- Perspectiva de género y derechos humanos.
- Marco normativo vigente en asuntos relacionados con mujeres, sus hijas e hijos.
- Violencia familiar y de género, tanto en el ámbito municipal, estatal y federal.
- Derecho penal, civil y familiar.
- Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Decreto de creación del Instituto Poblano de las Mujeres.
- Reglamento Interior del Instituto Poblano de las mujeres.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
- Leyes, reglamentos, decretos y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal, y Municipal.

FUNCIONES

Velázquez (2003), citada en el modelo de atención legal en casos de violencia familiar (2006) habla de tres funciones principales que debe desempeñar la profesionista que atiende a mujeres en situación de violencia familiar.

1. Función de sostén: Llevar a cabo una labor de contención, de sostenimiento emocional, que posibilitará el pasaje por la situación crítica. Esta función, la cual dependerá de las necesidades de la consultante, tendrá la finalidad de sostener los afectos y los fragmentos de la experiencia vivida que no pudieron ser depositados en otras situaciones o personas. En esta función de contención intervienen varios factores: una actitud empática, su postura corporal y profesional, la elección de las palabras, su tono de voz, la secuencia y el ritmo de las preguntas, el asentamiento con la cabeza, sostener la mirada, cualquier recurso que le brinde a la consultante una presencia positivamente contenedora.

2. Función de cuidado: La abogada debe mostrarse confiable y sensible a las necesidades de cuidado, atención y escucha de la consultante. Es importante no rechazar o juzgar lo que ésta dice o siente o lo que no dijo o no hizo en el momento del hecho violento. La profesionalista en esta parte debe trabajar con sus propios prejuicios, sino esta conducta puede debilitar la atención. Esta función implica tanto la identificación de la profesional con los sentimientos experimentados por la mujer, como la facilitación del pensamiento y la puesta en palabras de dichos sentimientos. Hay que reconocer y respetar los límites de lo que la mujer quiere o no quiere contar en relación con los detalles de la violencia, evitando toda intromisión.

3. Función nutricia: Rabia, enojo, desesperanza y retraimiento, son algunos de los sentimientos experimentados a consecuencia de la violencia. Es por esto que las mujeres tienen una gran necesidad de ser entendidas y acompañadas; requieren de palabras y actitudes que las calmen y las sostengan para reducir la tensión. Lo cual implica proveerle cierto grado de seguridad y estimular que continúe las relaciones con el exterior que reduzcan esas tensiones. La profesionalista debe tener en cuenta que al brindar la asesoría legal también está dando un acompañamiento emocional y desde un enfoque de profesionalización debe contar con los recursos básicos de atención emocional.

IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO

- Se recibe a la usuaria en el área de atención legal.
- La profesionalista se presenta con la usuaria e informa que proporcionara la asesoría y alcances de la misma.
- Se inicia la atención con una escucha activa.
- Durante el desarrollo de la asesoría jurídica, la profesionalista indaga las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a efecto de establecer un informe jurídico, mismo que forma parte del expediente de la consultante.
- Se identifican las necesidades y/o problemáticas de la usuaria.
- Se valora la problemática planteada de acuerdo al marco legal, dando a conocer a la usuaria sus derechos y obligaciones
- Se generan alternativas de solución de acuerdo a la problemática planteada.
- Cuando la solución del problema no sea competencia del Instituto se refiere a la instancia correspondiente.
- Si es de competencia del Instituto se comienza el proceso de atención integral a las mujeres, para lo cual se explica a la usuaria el procedimiento a seguir.
- Atendiendo al caso concreto y al nivel de riesgo alto resultado de la evaluación del tamizaje, debe profundizar en la asesoría, a fin de considerar si la consultante, sus hijas e hijos requieren ingresar al refugio de esta Institución como medida de protección.

- En caso de que la consultante, sus hijas e hijos, se encuentren viviendo con el agresor, la profesionalista debe elaborar el plan de seguridad.
- En caso de que la mujer decida denunciar el delito de violencia familiar y/o cualquier delito de índole sexual, la profesionalista ofrece el servicio de acompañamiento a la instancia correspondiente a efecto de iniciar la carpeta de investigación.
- En el caso de que la usuaria regrese dos o más ocasiones a este Instituto para ser asesorada se llenara el formato de seguimiento correspondiente.
- En los asuntos detectados de alto riesgo se realizarán llamadas de seguimiento y/o los acompañamientos necesarios dejando constancia de ello.
- Informar a la jefa del Departamento de Atención Integral, adscrita a la Coordinación Especializada para Prevenir la Violencia contra las Mujeres y Niñas, los casos que considere de riesgo.
- Colaborar con el Departamento de Prevención en la impartición de pláticas, cursos y talleres relacionados a la sensibilización, atención y prevención de la violencia de género, así como la difusión de los derechos humanos de las mujeres.

La atención que proporciona la abogada estará enfocada a un proceso de enseñanza sobre las alternativas jurídicas a las que tienen acceso para hacer valer sus derechos a una vida libre de violencia.

La orientación legal debe tener un enfoque en la perspectiva de género, que permita encontrar alternativas jurídicas acordes con la problemática, el acceso a la justicia, la eliminación de la desigualdad entre mujeres y hombres, atendiendo específicamente, los siguientes asuntos:

Materia Penal

- a) Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad
 - Delitos contra la intimidad sexual
- b) Delitos Sexuales
 - Abuso sexual
 - Estupro
 - Violación
 - Acoso y Hostigamiento sexual
 - Ciberacoso
- c) Delitos contra la familia
 - Sustracción de menores
 - Violencia familiar
- d) Delitos contra la vida y la integridad corporal
 - Femicidio
- e) Delitos de peligro
 - Abandono de personas

- Incumplimiento de la obligación alimentaria
- f) Delitos contra el honor y la dignidad
- Discriminación

Materia Familiar

- a) Derechos y obligaciones que nacen del matrimonio
- b) Relaciones patrimoniales entre los cónyuges
 - Sociedad conyugal
 - Separación de bienes
- c) Divorcio
 - Divorcio Administrativo
 - Divorcio Incausado
- d) Alimentos
- e) Patria Potestad
 - Guarda y custodia
 - Visita y Correspondencia

Se sugiere tener en cuenta los siguientes pasos antes y durante la asesoría:

1. Preparación para la intervención.

Antes de iniciar el contacto la abogada requiere estar en condiciones óptimas para entrar en el diálogo, a fin de dar una atención empática.

- Cubrir necesidades básicas como dormir, comer, e ir al baño; preparar materiales de trabajo, equipo de cómputo antes de iniciar la jornada de trabajo con el fin de estar bien preparada.
- Desprenderse de sentimientos o preocupaciones generadas a lo largo del día, que de no controlarlas pueda afectar la forma de actuar ante la atención proporcionada.
- Contar con el espacio óptimo en el cual se sienta lo suficientemente cómoda para interactuar con la usuaria. El espacio debe garantizar condiciones de privacidad, buena ventilación e iluminación, que inviten a la confianza y la apertura.

2. Intervención legal

Es una relación de índole particular que se establece entre dos personas, consiste en que la usuaria realiza la narración de los hechos ocurridos en su agravio, y la abogada identifica la o las necesidades, para que en base a sus conocimientos proporcione la asesoría de acuerdo a la problemática planteada.

¿Qué hacer en la intervención jurídica?

Establecer empatía con la mujer que vive violencia para percibir sus sentimientos y generar comunicación con nuestro lenguaje verbal y corporal mostrando la disposición de apoyarla.

Para establecer empatía es importante la escucha activa, consiste en atender con cuidado el relato de la usuaria, sus emociones manifiestas en el tono de voz y el contenido de su discurso, con el propósito no sólo de entender las palabras, si no le ligar los significados, las formas y contenido con su expresión no verbal, su lenguaje corporal.

Informar del servicio. Se realiza con calidez y se invita a la usuaria a hablar sobre la situación que la lleva a pedir asesoría. Cuando esta forma de iniciar la comunicación no es suficiente debido a la pena, el temor o la incertidumbre de la persona, es necesario dar información acerca de la confidencialidad, el respeto y la disposición total para escuchar y apoyar, a fin de generar un clima de confianza.

Dar contención emocional. Es probable que al iniciar la comunicación la usuaria se desborde de emoción. Se recomienda que la abogada facilite la expresión de emociones, sentimientos y temores y evite pedirle a la persona que se tranquilice, esto sería como solicitarle que negara sus sentimientos y es probable que otros problemas puedan salirse de control.

- ¿Qué no hacer en una entrevista jurídica inicial?
 - Iniciar la entrevista si no se siente en condiciones de concluir o no se encuentra en un estado emocional adecuado.
 - Hacer esperar a las usuarias más del tiempo necesario.
 - Ser intolerante y agresiva.
 - Discutir.
 - Argumentar, minimizar o retar a la persona.
 - Hacerle falsas promesas de solución legal de su problemática.

3. Cierre de la asesoría legal.

Cerrar la asesoría es tan importante como hacer una buena apertura de ésta. Se concluyen los procesos de atención y se establecen las bases para acciones subsecuentes, el seguimiento del caso o la canalización institucional. Es importante para el proceso de evaluación conocer el resultado de la interacción, es decir si la atención cubrió la expectativa y necesidad de la usuaria, para lo cual se le solicitará llenar la escala de satisfacción.

PSICOLOGÍA

Orientar a las mujeres en situación de violencia, a fin de conocer sobre sus derechos, tipo de comunicación que establecen con el agresor, percepción que tiene sobre la violencia y su actitud ante la misma; a través de técnicas psicoeducativas <<informativas-conductuales>>, sensibilización e introspección, que les permita profundizar en las causas y condiciones que ha generado la violencia, encontrar soluciones, y de esta manera entender lo que les pasa, logrando su autonomía, determinación y conciencia hasta llegar a su empoderamiento.

PERFIL

La psicóloga debe construir, aplicar de forma crítica y reflexiva conocimientos, metodologías y técnicas desde diferentes aproximaciones teóricas, además empleará un alto sentido de responsabilidad profesional e innovador en aras de reducir situaciones de riesgo, todo en estricto apego al compromiso ético; interpondrá sus habilidades de observación, análisis y síntesis, así como asertividad y fluidez verbal. De igual manera la profesionista tiene la capacidad de explorar sus propios valores y reconocerse como persona socializada en un mundo sexista, cuya transformación es indispensable y necesaria para la sociedad.

La atención debe ser con una visión humanista, enfoque de perspectiva de género y derechos humanos; por lo que se realiza un análisis de la situación de violencia de acuerdo a las condiciones tanto sociales como individuales que colocan a las mujeres en situaciones de desigualdad, des empoderamiento y la falta de conocimiento a sus derechos humanos; a fin de que la usuaria se dé cuenta quien es realmente, de esta manera desarrolle sus potencialidades y reconozca que merece una vida libre de violencia.

FUNCIONES

La profesionista deberá elaborar una planificación sistemática, rectora y anticipada del proceso general de intervención, debiendo contener:

- Entrevista psicológica
- Objetivos de la orientación psicológica (que podrán adecuarse de acuerdo con las necesidades de las usuarias)
- Número y duración de las sesiones
- Estrategias y técnicas terapéuticas a utilizar

- Logros alcanzados durante la orientación. Criterios indicativos de mejoría, del cumplimiento de los objetivos, de cierre (alta del servicio por cumplimiento de objetivos de la orientación; abandono o derivación a otros servicios).

Al finalizar la orientación psicológica se solicita a la usuaria contestar la encuesta de satisfacción del servicio recibido en el Centro de Atención.

- Seguimiento (para evaluar el mantenimiento de los cambios logrados, detectar recurrencia de síntomas, y contextos de alto riesgo que puedan conllevar a nuevos episodios de violencia).

IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO

La atención que se otorga en el área de psicología se encuentra organizada en dos modalidades que son la atención a mujeres mayores de 18 años que se encuentren en situación de violencia y la Clínica de empoderamiento Infantil para niñas, niños y adolescentes de 4 a 17 años.

De acuerdo al Art. 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla la atención que se proporcione a las ofendidas se organizará en los siguientes niveles:

Primer Nivel: Inmediata y de primer contacto

Segundo Nivel: Básica y General

Tercer Nivel: Especializada

Primer Nivel: Inmediata y de Primer contacto

En este nivel, la psicóloga procede con la finalidad de orientar o proporcionar los primeros auxilios psicológicos, si alguna de las mujeres que acude a recibir un servicio profesional atraviesa por una crisis. Además, se les informa acerca de los servicios profesionales, los compromisos y las características de la atención.

De igual manera, se refieren a los servicios de segundo y tercer nivel para iniciar procesos de intervención, ya sea en los mismos centros de atención o a Instituciones que proporcionen servicios especializados.

Recientemente, el personal del Instituto Poblano de las Mujeres se certificó en el Estándar de Competencia "EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género", por esta razón uno de los servicios que se proporcionan en los Centros de Atención son los siguientes:

Primer contacto:

La atención se realiza mediante una breve entrevista en la que se determina la situación de violencia. Se orienta a la mujer para que acuda a los servicios disponibles en su entorno y reciba la atención necesaria y garantizar así su derecho a una vida libre de violencia.

La profesionalista debe contar con los conocimientos, actitudes, hábitos y valores para proporcionar atención de primer contacto de tal forma, que muestre la competencia para encuadrar la atención, recabar la información sobre la situación de violencia, indagar sobre las redes de apoyo y comunicar a la mujer la situación de violencia identificada, incorporando elementos de la perspectiva de género para facilitar la desnaturalización de la misma. De igual manera, facilitar información sobre las opciones de servicios especializados, elaborar con la mujer estrategias de acción y realizar el cierre de la atención. Finalmente, establecer los requerimientos del formato de atención de primer contacto.

Segundo Nivel: Atención Básica y General

En esta etapa se identifica el problema y se realiza la medición de riesgo al que se enfrenta la usuaria, su estado de ánimo, el grado de control del agresor sobre ella, si existe o no incremento de la violencia, la historia de lesiones, si hay o no pensamientos suicidas y se construyen las estrategias de seguridad y redes de apoyo. En esta etapa donde se informa a la usuaria de la ruta crítica y se reconstruye la lógica de las decisiones, acciones y reacciones de las mujeres particulares, así como las necesidades inmediatas de la usuaria y los factores que intervienen o intervinieron en ese proceso.

La profesionalista debe revisar conjuntamente con la usuaria el tamizaje de riesgo aplicado con antelación en el área de trabajo social a fin de comunicarle el nivel de riesgo derivado de la aplicación y evaluación del instrumento. Si el resultado es un puntaje que determina riesgo inminente se hace de su conocimiento el derecho a solicitar Refugio.

INSTRUMENTOS

Para determinar el estado de ánimo, la existencia de pensamientos suicidas y otros síntomas derivados de experimentar situaciones de violencia, se aplican los siguientes instrumentos.

MINI Entrevista Neuropsiquiátrica Internacional (MINI International Neuropsychiatric Interview, MINI).

La MINI es una entrevista diagnóstica estructurada de breve duración que explora los principales trastornos psiquiátricos del Eje I del DSM-IV y la CIE-10. Los resultados de estos estudios demuestran que la MINI tiene una puntuación de validez y confiabilidad aceptablemente alta, pero puede ser administrada en un período de tiempo mucho más breve (promedio de $18,7 \pm 11,6$ minutos, media 15 minutos).

INVENTARIO DE DEPRESIÓN BECK: Escala que consta de 21 ítems. Evalúa fundamentalmente los síntomas clínicos de melancolía y los pensamientos intrusivos presentes en la depresión.

INVENTARIO DE ANSIEDAD BECK: Escala que mide el grado de ansiedad, consta de 21 ítems.

En caso de obtener resultados con puntajes que requieren atención psiquiátrica se refiere al área de trabajo social para la canalización a la Institución correspondiente.

Para promover estrategias de seguridad e indagar sobre las redes de apoyo (familiares, amigos, conocidos) que pueden contribuir a resguardar la integridad física de las mujeres y en su caso sus hijas y/o hijos, se implementan las siguientes acciones:

a. Medidas de protección:

Se sugiere modificar las actividades relacionadas con la rutina diaria, como pueden ser redes sociales, centro de trabajo, domicilio, caminos frecuentes, sitios de esparcimiento, horarios, contacto con familiares y amigas (os) cercanos al agresor, así como disminuir el contacto con el agresor.

b. Plan de seguridad:

Acciones que se describen en el formato **Plan de seguridad** las cuales la usuaria llevará a cabo de manera inmediata en caso de que su integridad se encuentre en riesgo, y se hayan obtenido los resultados del tamizaje de riesgo y falta de redes de apoyo.

No obstante, en estos casos se ofrece a las usuarias como medida de seguridad y protección para salvar su integridad junto con la de sus hijas e hijos promoviendo su referencia al Refugio, con el que cuenta el Instituto Poblano de las Mujeres, dicha área proporciona atención por un período de 3 meses; mientras que en otros casos de riesgo en las que no deciden ingresar al Refugio continúan con el seguimiento de orientación psicológica.

Tercer Nivel: Especializada

En esta etapa la usuaria recibe asesorías individuales de las diversas áreas las cuales serán registradas en el formato de atención subsecuente con el propósito de mantener un control sobre el trabajo realizado con cada una. También participará con las dinámicas grupales que se desarrollarán en los distintos talleres impartidos. La atención especializada se brinda por personas profesionales en una materia determinada, y que además cuentan con una información en materia de violencia de género hacia las mujeres y modelos de atención para la misma.

El personal de psicología especializado en la atención a las mujeres en situación de violencia, realizan intervención a través de los siguientes niveles de interacción:

a) Atención individual y seguimiento

Es un proceso de orientación focalizada, con duración aproximada de 12 sesiones de 45 a 50 minutos, el objetivo es facilitar la comprensión y asimilación de los episodios de violencia experimentados, a fin de desmontar los mecanismos de culpa, vergüenza, temor y angustia, con ello se espera contribuir secuencialmente al desarrollo de su empoderamiento. Asimismo, intervenir de una forma psicoeducativa, la cual permite un aprendizaje dialógico, en el que la realidad social se construye mediante las interacciones entre personas, teniendo por tanto un gran potencial para la transformación individual- social y de esta manera se logre sensibilizar en la igualdad de derechos humanos y oportunidades entre mujeres y hombres; además de priorizar cambios de conducta, regulación de hábitos y de esta manera resignificar sus experiencias. A continuación, se muestra una ficha para orientar el proceso de una sesión basada en psicoeducación:

Tema: Violencia de Género contra las Mujeres

Justificación: La violencia contra las mujeres se manifiesta como la expresión más extrema de la desigualdad de género existente en nuestra sociedad, siendo este fenómeno un hecho innegable que responde al sistema patriarcal, donde se derivan relaciones de poder en las que se mantiene a las mujeres en subordinación.

Objetivo específico: Visibilizar la violencia de género como un problema de salud pública, el cual requiere ser atendido.

Marco teórico:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Artículo 5, Fracción IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Artículo 3, Fracción IV define la Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, que, a través del uso o abuso del poder ejercido sobre una mujer y basada en su género, tiene por objeto, fin o resultado causar la muerte o un daño físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual en el ámbito público o privado.

Bibliografía:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 13-04-2018.

Fundación Mujeres (FM), 2017. Imprime: Alpegraf, SL

b) Grupos de autoayuda

Es un espacio de conceptualización donde las mujeres pueden explicar, entender, redefinir las conductas basadas en la desigualdad entre mujeres y hombres, además de cuestionar hasta qué punto han asumido como propia la ideología patriarcal y las afectaciones derivadas de la misma. Por lo tanto, la profesionista responsable de conducir y facilitar las sesiones grupales tiene la finalidad de desarrollar estrategias y técnicas basadas en perspectiva de género que les permitan afrontar de una mejor manera la situación de violencia; y de esta forma se recuperen emocionalmente de las experiencias traumáticas y contribuya paulatinamente en su proceso de empoderamiento colectivo.

CLÍNICA DE EMPODERAMIENTO INFANTIL

Proporcionar atención mediante el modelo de prevención en tres niveles, anticipando, detectando y atendiendo a las niñas, niños y adolescentes, en situaciones de violencia directas e indirectas, mediante estrategias vivenciales, material lúdico y técnicas terapéuticas de reestructuración de pensamientos, creencias y conductas, a fin de fortalecerlos y desarrollar habilidades necesarias para la vida.

PERFIL

La psicóloga responsable del área infantil debe tener competencias axiológicas, metodológicas y disciplinares que la permitan participar de manera activa con las niñas, niños y adolescentes, al mismo tiempo detectar problemas del desarrollo, socioemocionales y de violencia.

MODALIDAD DE ATENCIÓN

La atención que se proporciona en el área de psicología infantil se divide en dos sectores en primera instancia la Clínica de Empoderamiento Infantil para niñas y niños que acompañan a las madres que solicitan algún servicio, la edad para su ingreso a está, oscila desde los 8 meses a los 14 años y en segundo lugar el Consultorio Infantil, donde se proporciona atención a niñas, niños y adolescentes de 4 a 17 años, quienes han vivido o viven alguna situación de violencia

FUNCIONES

Registro: Se elabora un registro de cada niña o niño que ingresa a la Clínica de Empoderamiento Infantil mediante el formato de autorización y el control diario, con datos que la madre nos proporciona para que así el personal autorizado propicie actividades lúdicas dependiendo del nivel cognitivo y edad cronológico de las y los menores de edad.

Detección: Durante la estancia de los menores de edad, la psicóloga infantil detecta mediante el método de la observación y el cotejo de indicadores la posible presencia de violencia psicológica, física o sexual de forma directa o indirecta.

Orientación: Una vez generadas las observaciones y elaborado el reporte de las mismas, se comunica a la madre de la o el menor de edad lo que se detectó durante la estancia, con el fin de orientar y fortalecer su desarrollo integral. Cuando la situación no compete al Instituto Poblano de las Mujeres se refiere a la niña o niño a las Instituciones correspondientes.

Atención: Al detectar una situación de violencia psicológica, física o sexual en la niña, niño o adolescente, se le recomienda a la madre que debe acudir a orientación psicológica de manera individual, al mismo tiempo se agenda una cita previa para poder ingresar al consultorio infantil.

Talleres: Se diseñan e imparten estos, para sensibilizar en temas de violencia, tales como equidad de género, derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes, sexualidad acorde a su etapa de desarrollo, etc. con la finalidad de dotarlos de conocimientos y estos puedan paulatinamente integrarse a sus experiencias para así prevenir cualquier situación de violencia.

IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO

Clínica de Empoderamiento Infantil

Se le solicita a la madre o tutora datos generales de la niña o niño para llenar el formato de autorización y la hoja de control.

Proporcionar material para realizar actividades lúdicas y psicoeducativas en relación a la violencia dependiendo el nivel cognitivo y edad cronológica de las y los menores de edad.

Utilizar:

Rapport: Interactuar de manera activa con las niñas y los niños dentro de las actividades lúdicas y los juegos para generar un ambiente de confianza y poder establecer un dialogo que nos permita determinar si está en una situación de violencia.

Actividades lúdicas: La finalidad de emplearlas como una herramienta de aprendizaje es debido a que a través de éstas se favorece la autoconfianza y el proceso de asimilación y acomodación de conceptos de violencia y equidad de género.

Terapia del juego: Este tipo de intervención sirve como elemento de comunicación y expresión para que las niñas y los niños exploren sus pensamientos y sentimientos tratando de darle un sentido a sus experiencias de vida; considerándola altamente eficaz para ayudar a las y los menores de edad a expresar con el juego lo que les puede resultar difícil decir con palabras.

Sesiones psicoeducativas: Se busca generar un apoyo educativo y de prevención en relación a temas de violencia, equidad de género y derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes.

Dar las recomendaciones a la madre o tutora con el fin de atender de manera oportuna el desarrollo integral de la niña o niño.

Orientar a las usuarias a dónde acudir en caso de detectar un problema que no competa a la institución.

Proporcionarle orientación psicológica a la o el menor de edad si se detecta violencia en cualquiera de su tipo o modalidad.

Consultorio Infantil

Cuando se le proporciona el servicio de atención psicológica al menor está enfocado en la terapia de apoyo esto es, que se retome el nivel de equilibrio emocional a través de los elementos cognitivos, ayudando a que la niña, niño y adolescentes alcancen un nivel satisfactorio de funcionamiento personal y social.

Las técnicas que se utilizan en este proceso son:

Rapport: se interactúa con la madre o tutora de la o el menor de edad especificándole las acciones y lineamientos a seguir para completar el proceso de atención, estos marcan el llenado de formatos pertenecientes al consultorio infantil.

Encuadre: Se le especifica a la madre o tutora que si el caso compete a situaciones de algún tipo de violencia se le brindara un aproximado de 8 sesiones de 30 a 45 min a la o el menor de edad, donde se trabajara técnicas de liberación de sentimientos, alentar el sentimiento de esperanza real, dar seguridad y confianza y la interpretación.

Aclaraciones:

-En caso de que la situación corresponda a un abuso sexual o de otra índole más agravante se realizara el proceso establecido en el "Protocolo de Atención para niñas/os que viven Abuso Sexual Infantil", creado por el Instituto Poblano de las Mujeres en el 2018.

-En aquellos casos donde la o el especialista haya identificado alguna otra problemática que no tenga ver con la situación de violencia vivida por la o el menor de edad será canalizado a otra dependencia.

-Seguimiento: se le dará continuidad a este proceso a través de llamadas telefónicas para saber si se continuó con el proceso de la niña, niño y/o adolescente.

Sesiones subsecuentes: estas se trabajan con la o el menor de edad tomando en cuenta los criterios de la terapia de apoyo, al final de cada sesión la madre o tutora deberá firmar el formato de notas subsecuentes con el fin tener un registro de avances significativos; se utilizan las ultimas 2 sesiones para realizar el cierre correspondiente.

INSTRUMENTOS

Observación: A partir del ingreso al área de la Clínica de Empoderamiento Infantil se utiliza este método básico que tiene como objetivo previo describir y registrar de manera concreta las manifestaciones de comportamiento actitudinal, habilidades y destrezas e indicadores de violencia. Dicha técnica nos ayuda a obtener los datos de manera natural debido a que no hay una intervención directa con la o el menor de edad, quienes se muestran tal como son.

Entrevista diagnóstica: Se aplica una entrevista de primera vez con la madre o tutora, donde se establecerá un encuadre, se valorará el comportamiento de la o el menor de edad y si éste tiene relación con acontecimientos de violencia. Al mismo tiempo, se solicita que sea firmado el formato de autorización para intervenir con su hija o hijo y en consecuencia realizar la entrevista infantil, de lo contrario ésta no se llevará a cabo.

ENTREVISTA INFANTIL: Permite recopilar información sobre la situación emocional, cognitiva o conductual de los menores de edad. De acuerdo con el formato establecido, la entrevista se aplica a las niñas, niños y adolescentes entre 6 y 17 años de edad, con el fin de explorar de manera concreta las posibles causas de sus conductas. Una vez recabada la información se establece una línea de intervención para posteriores sesiones, cada sesión subsecuente deberá estar avalada con la firma de la madre o tutora en el formato de notas subsecuentes dentro del expediente.

TEST DE LA FAMILIA: Prueba proyectiva que se administra entre los 5 y 16 años de edad, percibe las relaciones afectivas y de comunicación entre los distintos miembros de la familia y el lugar que ocupa en la misma. En esta se puede analizar las dificultades de adaptación del medio familiar, los conflictos; además de reflejar otras áreas como lo son el desarrollo intelectual y la maduración, siendo así una técnica de exploración afectiva infantil.

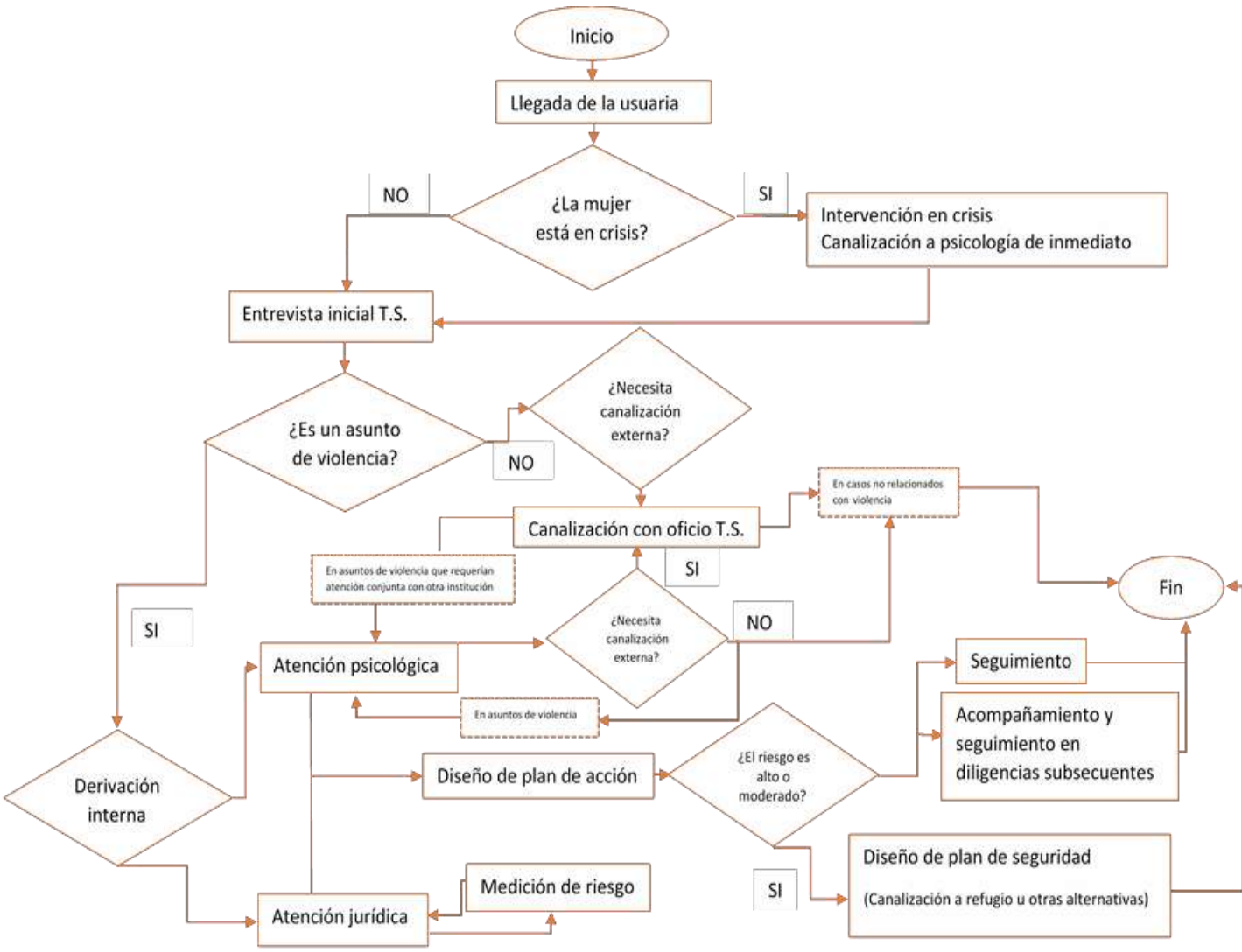
TEST FRASES INCOMPLETAS: Prueba proyectiva que se administra entre los 8 y 17 años de edad, está refleja las emociones y pensamientos inconscientes de la o el menor de edad.

El diseño de esta prueba permite apuntalar sobre la experiencia en particular de posibles causas de alguna conducta o malestar determinado abarcando 4 áreas de suma importancia adaptación familiar, área sexual, relaciones interpersonales y autoconcepto, la mayoría están redactadas en tercera persona, lo que permite poner fuera sus sentimientos y actitudes, y por lo tanto, proyectar aspectos de su personalidad, como por ejemplo, regresiones, fijaciones, temores, ambivalencias, manejo de la agresión, etc., para posteriormente agruparlas; permitiendo dar un panorama del conocimiento de la forma como la niña o niño, se relaciona en sus contactos interpersonales, en los que se manifiestan aspectos básicos de la personalidad del sujeto, como: tendencias básicas, actitudes, deseos, afectos tanto inconscientes, como preconcientes y conscientes.

TEST DE DEPRESIÓN INFANTIL CDI: Prueba que se administra de los 7 a los 15 años, esta evalúa dos escalas la primera es la disforia (humor depresivo, tristeza, preocupación etc.) y autoestima negativa (juicios de ineficacia, fealdad, maldad etc.) proporcionando de esta manera una puntuación total de depresión.

INDICADORES DE VIOLENCIA: Establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ssa2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

FLUJOGRAMA



BIBLIOGRAFÍA

Arturo Torres. El Rapport: 5 claves para crear un ambiente de confianza. Fecha de consulta 11-junio-2019. [Artículo electrónico]. [Disponible en <https://psicologiaymente.com/psicologia/rapport-ambiente-confianza.>]

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, última reforma publicada en el Periódico Oficial 30 de diciembre de 2016, Puebla.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, última reforma publicada en el Periódico Oficial 13 de marzo de 2015

Comisión Interamericana de Mujeres (1994) *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, Convención Belem do Pará (1era Edición). [Tratado internacional], Belem do Pará, Brasil

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 12 de abril de 2019

Decreto de Creación del instituto poblano de las mujeres, Última reforma publicada en el periódico Oficial 13 de enero de 2017

Erausquin C., Denegri A. y Michele J. (2014). *Estrategias y modalidades de intervención psicoeducativa: historia y perspectivas en el análisis y construcción de prácticas y discursos. Material Didáctico Sistematizado*. [Archivo PDF]. La Plata, Buenos Aires, Editorial: Acta Académica. Recuperado de <http://www.aacademica.org/cristina.erausquin/195>. P. 10

Gil. R. Eva. P; Mestre. C. José M; Lloret. A. Imma. (2007). *Los derechos humanos y la violencia de género*. [Libro electrónico] Barcelona, España. Editorial UOC. Doi: ISBN: 978 84 9788 628 4. P. 46

Gobierno de la Republica (2013). *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, [archivo PDF]. México. Recuperado de https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf. p.1

ICSA • Colección Reportes Técnicos de Investigación (2014). *La lúdica: una estrategia pedagógica depreciada*. Primera edición. [Artículo electrónico]. Ciudad Juárez Chihuahua, México. Fecha de consulta 11-junio-2019. [Artículo electrónico]. [Disponible en <http://www.uaci.mx/comunicacion/Documents/Publicaciones/Reportes%20T%C3%A9cnicos%20de%20Investigaci%C3%B3n/ICSA/La%20ludica.pdf>]

Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí. (2012) *Modelo de atención a mujeres víctimas de violencia familiar y de género*. San Luis Potosí, México. Editorial Área de Atención Ciudadana, unidad jurídica y psicológica.

Instituto Nacional de las Mujeres. (2007) *Glosario de género (1era Edición)* [archivo PDF] México, D.F. Editorial Talleres Gráficos de México. Doi: ISBN: 978-968-9286-00-4. P.119

Instituto Nacional de las Mujeres. (2008). *Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública. Volumen 4 Violencia contra las mujeres: un obstáculo crítico para la igualdad de género*. (1era edición) [Archivo PDF]. México D.F. Editorial: INMUJERES Doi: ISBN: 978-968-9286-11-0. P.25

Instituto Nacional de las Mujeres. (2008). *Violencia en las relaciones de pareja. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*. 2006. México D.F. Editorial. INMUJERES. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100924.pdf. p.1

Instituto Poblano de las Mujeres (2006) *Modelo de Atención Legal en Casos de Violencia Familiar*, Puebla, Instituto Poblano de las Mujeres, p. 48,49

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, última reforma publicada en el Periódico Oficial 29 de diciembre de 2017

Ley General de acceso a una vida libre de violencia. Diario Oficial de la Federación, México D.F, 28 de enero de 2011. P.2

Ley General de Responsabilidades Administrativas, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 12 de abril de 2019

Ley General de Víctimas, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 03 de enero de 2017.

Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala. Secretaría Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, México. 12 de septiembre de 2008. P.2

María José Urgilez (febrero, 2015). La terapia de juego y sus consecuencias en el trastorno de ansiedad infantil en niños de 6 a 8 años que reciben atención psicológica en el hospital municipal de "nuestra señora de la merced". [Artículo electrónico]. Fecha de consulta 11-junio-

2019. [Artículo electrónico] Disponible _____ en <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1073/1/80240.pdf>

M. Kovacs. CDI. Inventario de Depresión Infantil. Fecha de consulta 11-junio-2019. [recuperado en <http://web.teaediciones.com/CDI--INVENTARIO-DE-DEPRESION-INFANTIL.aspx>]

M. Luisa Herrero Nivelá (junio, 1997). La importancia de la observación en el proceso educativo. [Revista electrónica] Fecha de consulta 11-junio-2019. [disponible en <file:///C:/Users/psico/Downloads/Dialnet-LaImportanciaDeLaObservacionEnElProcesoEducativo-2789646.pdf>]

Norma oficial mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. México D.F. 19 de abril de 2009

Olivares, E; Inchaustegui, T. (2011). Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género. México D.F. Editorial: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. [Archivo PDF]. Recuperado de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/MoDecoFinalPDF.pdf>. P .12, 13, 15.

ONU. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer* (1era edición). [Tratado internacional], Nueva York, EUA: Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf. p. 2

ONU. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. [Tratado internacional], Nueva York, EUA: Editorial: Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf

ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. [Archivo PDF]. París, Francia. Editorial: Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>. p. 1

ONU MUJERES, (2015) *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer, División para el Adelanto de la Mujer*. [Tratado internacional], Nueva York, EUA: Doi: ISBN 978-92-1-330212-5. p. 5

Organización Mundial de la Salud, (2009) *Prevención del maltrato infantil: qué hacer, y cómo obtener evidencias*. Washington, D.C. Editorial ISPCAN Doi: ISBN 978 92 4 359436 1. P. 9, 10.

Organización Panamericana de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*. Washington, D.C. Editorial Organización Panamericana de la Salud Doi: ISBN 92 75 32422 0. P. 3

Organización Panamericana de la Salud, (2014). *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países*. Washington, D.C. EE. U. Editorial. Center for Disease control and preventions. Doi: ISBN 978-92-75-11718-7. P. 17

Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2003) *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. [Libro Electrónico]. Washington, D.C, E.U.A. Editorial Organización Panamericana de la Salud. Doi: ISBN: 92 75 31588 4. P. 13, 14, 15.

Porot (1952). Test del dibujo de la familia. Fecha de consulta 11-junio-2019. [disponible en https://educra.cl/wp-content/uploads/2016/03/DOC-Dibujo_familia.pdf]

Psicología (abril, 2012). Fecha de consulta 11-junio-2019. [disponible en <http://psicologiamx.blogspot.com/2012/04/la-observacion.html>]

Reglamento Interior del Instituto Poblano de las Mujeres. Periódico Oficial del Estado. Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza. Tercera reforma, 2 de febrero de 2018.

UNICEF. (2011). Estudios sobre maltrato infantil en el ámbito familiar Paraguay [Archivo PDF]. Asunción, Paraguay. Editorial Ade Comunicaciones. Doi: ISBN: 978-99953-847-3-9. P. 14

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2014). El A B C de los indicadores de violencia familiar. [Libro electrónico]. México, D.F. Fecha de consulta 11-junio-2019. [Recuperado en <http://web.teaediciones.com/CDI--INVENTARIO-DE-DEPRESION-INFANTIL.aspx>]

Villatoro, J.; Quiroz, N.; Gutiérrez ML., Díaz, M. y Amador, N. (2006). ¿Cómo educamos a nuestros/as hijos/as? Encuesta de Maltrato Infantil y Factores Asociados 2006. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (INPRFM). México, D. F.

Velázquez, S. (2003): *Violencias cotidianas, violencia de género*, escuchar, comprender, ayudar, Paidós, Buenos Aires

Instituto Poblano de las Mujeres

Coordinación Especializada para Prevenir la
Violencia contra las Mujeres y Niñas



**INSTITUTO POBLANO
DE LAS MUJERES
PUEBLA**

MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN REFUGIO

MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN REFUGIO

**Para mujeres, sus hijas e hijos,
en situación de violencia**

1. INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, en particular, una transgresión a la dignidad humana, al derecho a vivir una vida libre de violencia y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En las últimas décadas es que empieza a visibilizarse la violencia contra las mujeres como un problema que trasciende de lo familiar a una dimensión jurídica, social, política y de salud. Es en esas circunstancias que la sociedad civil organizada responde con la creación de refugios, ya que las mujeres ante una situación de violencia extrema en su hogar se ven obligadas a huir en búsqueda de un lugar seguro donde puedan resguardarse por un tiempo breve para proteger su integridad, su vida y la de sus hijas e hijos. Por lo que en 1971 se apertura el primer refugio del mundo en Chiswick, Londres, y en 1975 el primero en América, ubicado en California, Estados Unidos.

El fenómeno de la violencia familiar es reconocido en el Año Internacional de la Mujer que culminó con la primera Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México en 1975.

México ratificó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el 23 de marzo de 1981, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará) el 19 de junio de 1988, ambas señalan la obligación de los Estados parte de otorgar medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia a través de la creación de refugios o casas de acogida en donde se pueda brindar atención integral y servicios especializados para las víctimas.

Además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, como esenciales para luchar contra el fenómeno de la violencia, que afecta la integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Desde la aprobación de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), la Asamblea General de las Naciones Unidas ha manifestado preocupación ya que esto representa un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz social.

En la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer realizada en Beijing, China 1995, México asumió el compromiso de incorporar la perspectiva de género a las políticas públicas, a fin de favorecer relaciones de mayor equidad entre hombres y

mujeres, es decir, que las diferencias biológicas existentes entre ambos no deriven en desigualdades sociales, económicas, políticas y culturales.

Es así que, atendiendo a las necesidades de las mujeres en situación de violencia extrema, se creó el primer refugio en México en 1996 en la ciudad de Monterrey por la organización civil “Alternativas Pacíficas”, su creación responde a poder brindar atención psicológica, asesoría legal y trabajo social a las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia. En ese mismo año, se inauguró en Aguascalientes el refugio “Mujer contemporánea”, una organización de la sociedad civil creada para brindar apoyo jurídico, médico y psicológico a personas que han vivido violencia familiar.

Posteriormente en el año 1999, se creó la Red Nacional de Refugios con el propósito de unir esfuerzos y buenas prácticas para atender a las mujeres en situación de violencia en el ámbito familiar.

Los instrumentos internacionales y regionales de derechos de las mujeres, inspiraron el marco normativo de nuestro país cuyo objetivo es garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) y su Reglamento, la cual especifica como parte de las obligaciones del Estado mexicano, adoptar acciones para la atención a las víctimas de violencia incluyendo la creación de refugios para mujeres, sus hijas e hijos, así como proveer los recursos presupuestarios, humanos y materiales en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, los programas estatales y federales para el funcionamiento y operación de los refugios.

Ahora bien, con la finalidad de garantizar a las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, seguridad, protección y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, el Instituto Poblano de las Mujeres, integrado entre otras por la Coordinación Especializada para Prevenir la Violencia contra las Mujeres y Niñas, cuenta con un Refugio, un espacio de protección temporal, atención integral y capacitación que les permite a las mujeres, sus hijas e hijos, reconstruir una vida libre de violencia.

El presente Modelo, es resultado de una construcción colectiva basada en las experiencias acumuladas de las profesionistas adscritas al Refugio, un análisis a las necesidades de las mujeres y considerando el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia, sus Hijas e Hijos, del Instituto Nacional de las Mujeres, el cual estandariza las condiciones básicas en que deben funcionar los refugios y con ello garantizar la calidad de los servicios.

A través de este documento pretendemos establecer lineamientos claros para orientar a las profesionistas de nuestro Refugio sobre aspectos teóricos elementales y particularmente estandarizar los servicios y atención integral a las mujeres, sus hijas e hijos desde su ingreso, permanencia, egreso y seguimiento.

2. OBJETIVO GENERAL

Implementar el manual de operación del personal adscrito al refugio de la Coordinación Especializada para Prevenir la Violencia contra las Mujeres y Niñas de esta Institución, estandarizar los servicios, atención integral y especializada desde la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia extrema desde su ingreso, permanencia, egreso y seguimiento.

2.1 Objetivos Específicos:

a) Utilizar este modelo como una herramienta metodológica y actitudinal para el adecuado desempeño del personal responsable de proporcionar a las mujeres, sus hijas e hijos, atención integral especializada de trabajo social, jurídica, psicología, psicología infantil, médica, enfermería, educativa y lúdica, así como servicios de las áreas de cocina, vigilancia y limpieza.

b) Establecer lineamientos claros para que el personal desde el ámbito de su competencia coadyuve de manera efectiva en la seguridad y protección temporal de las mujeres, sus hijas e hijos, el respeto y ejercicio de sus derechos humanos, en particular a la dignidad humana, acceso a la justicia, a la salud, a la educación y a vivir una vida libre de violencia.

c) Estandarizar la atención integral proporcionada a las mujeres, sus hijas e hijos, a fin de que desde su ingreso y durante la permanencia se contribuye a que superen la situación de violencia, se facilite y acompañe su proceso de empoderamiento e independencia y al egreso desarrollen un proyecto de vida libre de violencia.

d) Promover un servicio de calidad por parte del personal de esta Institución.

3. PRINCIPIOS EN LA ATENCIÓN Y ACTUACIÓN DEL PERSONAL

- a. Reconocimiento de la veracidad del dicho de la mujer, lo que implica creer en su relato.
- b. Respeto a la decisión y dignidad de la mujer, el personal debe proporcionar la información necesaria y las alternativas convenientes, para que ella misma sea quien tome las decisiones, en pleno respeto de su capacidad decisoria y dignidad como persona.
- c. No revictimización, las profesionistas deben evitar minimizar, tergiversar, negar o reiterar la explicación de la situación de violencia.
- d. Confidencialidad, la información recibida de la mujer, sus hijas e hijos, es objeto de total y absoluta confidencialidad, compartida únicamente al interior del equipo de atención, por autorización expresa de la misma, y/o a petición de autoridad competente. La documentación de los expedientes debe ser especialmente resguardada.
- e. Expedites, el personal debe garantizar el acceso a la justicia de las mujeres a través de una adecuada atención integral e individualizada. En caso de ser necesario, el personal de trabajo social debe canalizar a las mujeres a las instituciones correspondientes y dar seguimiento para verificar la completitud del servicio.
- f. Empatía, el personal debe actuar de manera empática y profesional, basada en el respeto a su sufrimiento, en la sororidad y en el entendimiento de las condiciones materiales y espirituales que experimenta la mujer como efecto de la violencia.
- g. No discriminación en el sentido más amplio del término, las mujeres deben ser atendidas por igual sin distinción por el origen étnico o nacional, el color de piel, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- h. La atención y actuación del personal debe ser de conformidad con las leyes, con apego a la cultura de la legalidad, y en todo momento bajo el estricto respeto de los derechos humanos de las mujeres.
- i. La atención será individualizada y gratuita, es decir, cada caso será estudiado de manera específica para proporcionar la atención de acuerdo a las necesidades de cada situación de violencia; los servicios proporcionados no tendrán ningún costo.
- j. Especialización, los servicios se ofrecen por personal especializado en cada una de las áreas de atención integral, bajo los esquemas señalados, humanista, con perspectiva de género y derechos humanos.
- k. Voluntario, el ingreso y permanencia en los servicios es decisión de las mujeres.

4. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

4.1 Instrumentos Internacionales

Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

Convención sobre los Derechos del Niño.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

4.2 Marco Jurídico Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y su Reglamento.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.

4.3 Marco Jurídico Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código de ética, las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, y los lineamientos generales para propiciar la integridad de las servidoras y los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los comités de ética y de prevención de conflictos de interés.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.

Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

5. MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Refiere la Organización Mundial de la Salud (OMS), que “La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”; por su parte la Red Nacional de Refugios afirma que “La violencia se define como un acto intencional, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a alguien más. Casi siempre es ejercida por las personas que tienen el poder en una relación, como el padre y/o la madre sobre los y las hijas, los y las jefas sobre los y las empleadas, los hombres sobre las mujeres, los hombres sobre otros hombres y las mujeres sobre otras mujeres, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra uno mismo”.

De acuerdo a la organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (ONU MUJERES), la violencia de género, es un término genérico para cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres. La naturaleza y el alcance de los distintos tipos de violencia de género varían entre las culturas, países y regiones. Algunos ejemplos son la violencia sexual, incluida la explotación/el abuso sexual y la prostitución forzada; violencia doméstica; trata de personas; matrimonio forzado/precoz; prácticas tradicionales perjudiciales tales como mutilación genital femenina; asesinatos por honor; y herencia de viudez.

La investigadora estadounidense Leonore Walker, quien describió en 1979 el círculo de la violencia, trabajó en un refugio para mujeres y observó que muchas mujeres describían patrones similares en el proceso de violencia y que éste tenía una forma cíclica.

Considerando lo anterior, el Instituto Nacional de las Mujeres, señala que las tres fases en que se produce y reproduce la violencia: acumulación de tensión, estallido de violencia y luna de miel.

La articulación de estos momentos da origen a lo que conocemos como círculo de la violencia.

Acumulación de tensión: Esta es la fase más difícil de identificar, su elemento principal es la violencia psicológica, en la cual el agresor manifiesta cada vez mayor irritabilidad, intolerancia y frustración: insulta, aísla, crítica, humilla, responsabiliza de su estado de ánimo, cela, deja de hablar, discute y no permite hablar, entre otras cosas. En estas circunstancias la mujer suele justificar la conducta agresiva con frases como “yo lo provoqué” o “me cela porque me quiere”.

Estallido de violencia: Es el resultado de la tensión acumulada. Se pierde toda posibilidad de comunicación con el agresor y descarga sus tensiones. Después del incidente violento, es posible que el mismo agresor cure las lesiones de su víctima o la lleve al hospital argumentando que se trató de un “accidente”.

Luna de miel: En esta fase se inicia un periodo de reconciliación, el agresor se muestra arrepentido, no por el hecho de haber estallado sino por haberse excedido en la manera de hacerlo, pide disculpas y promete que el incidente no volverá a suceder. Tras varias repeticiones del ciclo, la fase de la reconciliación desaparece, pasando de la “acumulación de tensión” al “estallido de violencia”. En este caso las agresiones serán cada vez más violentas.

El círculo de la violencia ayuda a entender por qué las mujeres soportan maltrato de parte de su pareja durante muchos años; también permite identificar que la etapa idónea para romperlo se encuentra en la fase de la reconciliación. Cuando la mujer está inmersa en el círculo de la violencia, se cree responsable de la conducta de su pareja. Desarrolla sentimientos de culpa y vergüenza por ser incapaz de terminar con la relación. Cree que evitará el daño callando, encubriendo a su agresor, teniendo relaciones sexuales a su pesar y tolerando el maltrato reiterado a sus hijas e hijos.

Lo que la mayoría de las mujeres desconoce es que cuando la violencia se haga más frecuente y severa, las víctimas desarrollarán síntomas depresivos, apatía, indefensión y desesperanza. No actuar a tiempo podría causar daños irreparables en su salud y, en un caso extremo, la muerte. (véase figura 1)



Figura 1. Círculo de violencia

El artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece:

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Asimismo, en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), clasifica la violencia en cinco tipos, psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. Estas diferentes manifestaciones de la violencia se pueden ejercer al mismo tiempo en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana.

Violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia,

infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Por otra parte, el Título Segundo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), señala el lugar o ámbito en que ocurre la violencia.

Artículo 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Artículo 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 21.- Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

6. CARACTERÍSTICAS DE LOS REFUGIOS

Un refugio es el espacio físico donde se brinda protección y atención especializada e interdisciplinaria a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia extrema; algunos pueden variar sus condiciones de operación, pero no su objetivo general.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su Capítulo V “De los refugios para las víctimas de violencia”, establece los servicios y atención integral especializada que deben proporcionar todos y cada uno de los refugios destinados para la protección y atención de mujeres y en su caso sus hijas e hijos en situación de violencia extrema. Así también establece que la permanencia en el refugio será voluntaria y hasta por un término de tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo, previa valoración del personal médico, psicológico y jurídico.

Los refugios operan con gran discreción por seguridad de las mujeres, sus hijas e hijos y del personal que las atiende, la ubicación y el personal que en ellos labora es absolutamente confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que a la letra dice *“los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.”*

La NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y la atención, es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para las y los prestadoras de servicios de salud del sector público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional. Define refugio como “el espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público”.

El refugio previene y protege temporalmente a las mujeres de crímenes mayores, así como de las consecuencias de la violencia, como pueden ser la discapacidad, la

mutación, la pérdida irremediable de la salud mental, lesiones y padecimientos mal atendidos, suicidios e incluso feminicidios.

Un refugio tiene como uno de sus principales objetivos que las mujeres actúen y procedan en lo que les corresponde para interrumpir el ciclo de violencia en el que se encuentran inmersas.

El refugio de esta Institución presta sus servicios las 24 horas del día, los 365 días del año; es un espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito que proporciona servicio de hospedaje, alimentación, vestido, calzado; atención integral especializada de trabajo social, jurídica, psicología, psicología infantil, médica, enfermería, educativa y lúdica, desde la perspectiva de género y defensa de los derechos humanos, a efecto de facilitar herramientas que fortalezcan la seguridad personal de las mujeres, sus hijas e hijos y contribuyan al desarrollo de habilidades, destrezas y capacidades para que las mujeres tomen decisiones asertivas en el proceso personal y familiar para construir una vida libre de violencia.

7. LINEAMIENTOS DEL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Requisitos y condiciones básicas para proporcionar atención en el Refugio.

7.1 Perfil de la población de ingreso

a) Mujeres en situación de violencia extrema, mayores de edad, solas o en compañía de sus hijas e hijos menores de 18 años de edad, que se encuentren en alto riesgo y carezcan de redes de apoyo.

b) Mujeres en situación de violencia extrema, menores de 18 años que hayan estado unidas en pareja, solas o en compañía de sus hijas e hijos, que se encuentren en alto riesgo y carezcan de redes de apoyo.

c) Niñas, niños y adolescentes en situación de violencia extrema, previa solicitud firmada por la madre y/o padre, tutor legalmente designado o por quien ejerza la patria potestad. En caso de no cubrir este requisito, podrán ingresar al refugio a petición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF o del juez competente y, en casos de emergencia, por el Ministerio Público.

7.2 Ingreso (detección)

Al recibir la solicitud de ayuda de cualquier institución o dependencia, se solicitará respalden su petición y en su caso, entreguen al personal de la Coordinación Especializada copia simple del expediente de atención previa, con la finalidad de evitar revictimizar a las mujeres, asimismo, será obligatorio permanezcan en espera en nuestra Institución durante la atención integral y valoraciones realizadas a la mujer, hasta que se determine la viabilidad del ingreso al refugio. En caso de no considerarse pertinente, el personal de la Coordinación Especializada fundamentará los motivos y realizará la canalización correspondiente.

Para considerar el ingreso de las mujeres y en su caso sus hijas e hijos al refugio, de manera previa deberá proporcionarse atención especializada de trabajo social, jurídica y psicológica en alguna de las unidades de atención de la Coordinación Especializada, tal y como se establece en el Modelo de Atención Integral en

Situaciones de Violencia Contra Mujeres, sus hijas e hijos. A través de este proceso, se apertura un expediente y se le asigna un número de registro único de expediente (RUE), que debe contener la entrevista inicial, en la cual se establecen los datos generales de la mujer y del agresor, además se indaga si existen redes de apoyo, el informe jurídico que incluye diagnóstico del tipo y modalidad de la violencia y las alternativas de solución, así también, la valoración de riesgo (tamizaje) e informe y valoración psicológica.

Con base en lo anterior, las profesionistas deberán reunirse y evaluar la peligrosidad que representa el caso para la integridad física y/o psicológica de las mujeres, sus hijas e hijos y, determinar la pertinencia o no del traslado al refugio.

Cuando se detecta que las mujeres tienen una problemática severa de enfermedad física, de discapacidad psiquiátrica y/o de adicción, deben ser canalizadas a las instancias correspondientes (clínicas, hospitales psiquiátricos y centros de desintoxicación, entre otros) como un paso previo a su canalización a un refugio, si ese fuera el caso.

Ahora bien, si clasificara como violencia extrema y cumple el perfil de ingreso, se le propondrá a la mujer su canalización y traslado al refugio con carácter voluntario. La admisión deberá ser respaldada con copia simple del expediente de atención integral.

El personal del refugio que reciba a la mujer y en su caso a sus hijas e hijos, deberá ratificar dicha valoración para determinar su pertinencia, considerando lo siguiente:

- a) Historia de violencia que ha vivido la mujer, la severidad y frecuencia de los actos violentos.
- b) Amenazas de muerte, tentativas de feminicidios, lesiones y tratos crueles que pongan en riesgo la vida de la mujer, sus hijas e hijos.
- c) Características del agresor, en particular, su grado de peligrosidad, ya que la experiencia indica que hay agresores que representan mayor riesgo.
- d) Vulnerabilidad de la mujer receptora de violencia.
- e) Valoración de la red familiar y social con que cuenta la mujer.
- f) Valoración de situaciones especiales de alto riesgo.
- g) Valoración psiquiátrica, si así lo considera el personal de salud que la refiere o la recibe.

7.3 Permanencia

El periodo de permanencia de la mujer puede variar conforme a la evaluación de las necesidades de las mujeres, sus hijas e hijos, no podrá ser mayor a tres meses a partir de su fecha de ingreso, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o el nivel de riesgo continúe alto, para tal efecto el personal médico, psicológico y jurídico, evaluarán las condiciones de la misma. En ningún caso se podrá mantener a las mujeres en el refugio en contra de su voluntad.

El equipo multidisciplinario deberá satisfacer las necesidades de atención inmediata de las mujeres y en su caso, de sus hijas e hijos; proyectará un plan de intervención; dará seguimiento a la evolución del proceso de recuperación que incluirá las medidas legales que procedan ante las instancias de procuración e impartición de justicia, cuando lo requiera el caso y lo haya decidido así la mujer.

Si alguna mujer rechazara recibir alguno de los servicios y/o atenciones, deberá redactar y firmar un documento en el que manifieste por escrito, bajo protesta de decir verdad su negativa. Si la mujer no tuviera escolaridad el personal deberá redactar dichas razones y la mujer plasmará su huella, prevaleciendo en todo momento el principio de respeto a la decisión y voluntad de las mujeres.

Cuando la mujer solicite tener contacto telefónico con sus redes de apoyo, el personal deberá valorar su petición, considerando su estabilidad emocional, el nivel de riesgo y las particularidades del caso concreto. De ser aprobada deberá ser supervisada por el personal, puntualizando que está prohibido proporcionar todo tipo de información sobre el refugio y el personal.

En caso que durante la estancia en el refugio, la mujer presentara síntomas asociados con algún trastorno o padecimiento psiquiátrico y/o alguna enfermedad que ponga en riesgo su estado de salud, se canalizará y se trasladará a las instancias correspondientes (Centros de Salud, Hospitales Psiquiátricos, entre otros), en caso de que cuente con redes de apoyo, se hará de su conocimiento inmediato a fin de que colaboren en sus cuidados y sean responsables de ella. En estas circunstancias en que las mujeres quienes ingresaron al refugio acompañadas de sus hijas e hijos, requirieran hospitalización y/o internamiento por tiempo indefinido, el personal deberá poner a disposición del Ministerio Público a las y los menores de edad a fin de que sea esta autoridad quien se encargue de la protección de sus derechos. Sin embargo, el personal del refugio deberá dar puntual seguimiento sobre el bienestar de las niñas y los niños, así como de la mejoría en la salud de la mujer, a fin de que en el momento oportuno se le

proporcione asesoría jurídica y acompañamiento para la recuperación de sus hijas e hijos.

7.4 Egreso

La salida del refugio podrá darse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La voluntad de las mujeres.
- b) El traslado necesario a otro refugio.
- c) Conclusión del plan de intervención.
- d) La acumulación de tres actas de incumplimiento o violación del Reglamento Interno para mujeres, sus hijas e hijos.

En tales casos la trabajadora social realizará un oficio de egreso que deberá contener fecha, los datos de identificación de las mujeres, sus hijas e hijos, así como la causa que da motivo al egreso, mismo que deberá ser firmado.

7.5 Seguimiento

Es de suma importancia, cerciorarse que las mujeres y en su caso sus hijas e hijos se encuentran fuera de peligro, por lo que la trabajadora social del refugio, quien tiene acceso al expediente integral, es la responsable de realizar contacto a través de llamadas telefónicas, para conocer su situación y condiciones de seguridad, llevar a cabo un monitoreo periódico de las dependencias o instituciones a las que se haya canalizado el caso para verificar su avance, y realizar visitas domiciliarias, cuando esto no aumente el riesgo para las mujeres.

El seguimiento se realizará por tres meses posteriores a la fecha de egreso.

7.6 Referencia y contrarreferencia

La referencia es una solicitud de servicios que por alguna razón no se pueden obtener dentro de nuestra Institución, es la clave para satisfacer total o en mayor parte las necesidades de atención a las mujeres, sus hijas e hijos.

La contrarreferencia es el procedimiento que siguen las instituciones y dependencias encargadas de otorgar otros servicios que pudieran requerir las mujeres, sus hijas e hijos para facilitarle su envío-recepción-regreso al refugio, con la finalidad de que tengan atención integral oportuna y de calidad.

Este formato podrá ser utilizado por el área que lo requiera.

7.7 Expediente integral

Los expedientes integrales serán resguardados por la trabajadora social, quien les asignará un registro único de expediente (RUE), el cual estará en la carátula junto a la leyenda “Información confidencial reservada”. Este será integrado inicialmente por las copias simples del expediente por el cual se respaldó el ingreso de la mujer y en su caso sus hijas e hijos, seguido de los siguientes documentos:

- 1.- Reglamento Interno para las Mujeres, sus hijas e hijos.
- 2.- Entrevista inicial.
- 3.- Estudio socioeconómico.
- 4.- Guía de riesgo y seguridad.
- 5.- Resguardo de pertenencias.
- 6.- Informe trabajo social- seguimiento
- 7.- Referencia y contrarreferencia.
- 8.- Informe psicología.
- 9.- Tamizaje de riesgo.
- 10.- Informe psicología-seguimiento.
- 11.- Entrevista clínica de psicología infantil.
- 12.- Autorización de atención psicológica infantil.
- 13.- Informe psicología infantil-seguimiento.
- 14.- Informe jurídico.
- 15.- Informe jurídico-procesos judiciales
- 16.- Informe jurídico-seguimiento
- 17.- Historia clínica mujeres
- 18.- Historia clínica niñas y niños
- 19.- Informe médico- seguimiento.
- 20.- Valoración médica de egreso.
- 21.- Reporte de suministro de medicamentos.
- 22.- Control de peso y talla
- 23.- Diagnóstico educativo para mujeres.
- 24.- Diagnóstico educativo para niñas, niños y/o adolescentes.
- 25.- Informe- seguimiento área educativa y lúdica.

7.8 Perfil del personal especializado

El personal que proporciona atención en las áreas de trabajo social, psicología, psicología infantil, educativa o pedagógica, jurídica y médica, debe ser titulado y contar con cédula profesional.

Las enfermeras, deben acreditar sus estudios de licenciatura o carrera técnica con documentos oficiales.

Las y los especialistas habrán de tener manejo y conocimiento de temas a fines como perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres en particular a la dignidad humana, a vivir una vida libre de violencia, acceso a la justicia, salud y educación, así también violencia contra las mujeres, roles y estereotipos de género, entre otros.

- Experiencia mínima de dos años en el tema de violencia contra las mujeres.
- Manejo de paquetería office (Word, Excel, Power Point e Internet).
- Sexo: Preferentemente mujer.
- En ningún caso pueden laborar personas sancionadas alguna vez por ejercer violencia contra las mujeres o maltrato a niñas y niños.

7.9 Especificaciones de los servicios

- Hospedaje: Una habitación por familia, en algunos casos compartida, dependiendo del número de familias en el refugio.
- Alimentación: Desayuno, comida y cena planeadas por la médica y el personal de cocina, atendiendo en todo momento a las necesidades específicas de las mujeres, sus hijas e hijos.
- Vestido y calzado: Cambio de ropa, incluida la interior, zapatos y blancos (toallas, sabanas, entre otros).
- Capacitación: Para el desempeño de una actividad laboral y bolsa de trabajo.

8. ÁREAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y SERVICIOS

Para lograr sus objetivos, el refugio de esta institución está integrado por:

- Una trabajadora social
- Una abogada
- Una psicóloga
- Una psicóloga infantil.
- Una médica
- Dos enfermeras
- Una pedagoga o educadora
- Dos vigilantes
- Una cocinera
- Una persona dedicada a la limpieza

Es preciso mencionar que, una de las profesionistas quien cubra con el perfil y cuenta principalmente con capacidad de liderazgo democrático y gerencial, será designada como encargada del refugio y se coordinará para la toma de decisiones con la jefatura del Departamento de Atención Integral.

El refugio cuenta con los servicios necesarios para su funcionamiento (agua potable, gas, electricidad, línea telefónica, servicio de internet, entre otros), con instalaciones óptimas y equipamiento para trabajar de manera individual o grupal con las mujeres, sus hijas e hijos. Así también cuenta con un automóvil para realizar los traslados cuando así se requiera.

Las profesionistas deberán coordinarse con diversas dependencias de salud, educación, jurídica, social y todas aquellas que sean necesarias para fortalecer y/o enriquecer la atención a las mujeres, sus hijas e hijos.

La atención integral en el refugio abarca las 24 horas de los 365 días del año, por lo que el personal se organizará de manera equitativa en un rol de horarios de guardias vespertinas, nocturnas (únicamente personal de enfermería), de fin de semana y para los días feriados.

Desde que esta Institución abrió las puertas de su refugio, el personal que lo ha conformado han sido mujeres, ya que la experiencia muestra que ha facilitado el acercamiento y empatía con las mujeres, sus hijas e hijos, sin embargo, no se descarta la contratación de hombres sensibles, debidamente capacitados y comprometidos con la causa.

Se cuenta con un Reglamento Interno para las mujeres, sus hijas e hijos, el cual establece las normas básicas de convivencia y disposiciones que se requieran para el óptimo funcionamiento del refugio, dicho reglamento no debe contravenir a los presentes lineamientos.

8.1 Área de Trabajo Social

Objetivo

Realizar el primer contacto con las mujeres, sus hijas e hijos que ingresan al refugio, iniciar el proceso de atención, detectar las necesidades y derivar a las áreas correspondientes. Además, gestionar los tramites y servicios necesarios, acompañar a las mujeres durante la permanencia y posterior a su egreso dar seguimiento durante tres meses, con la intención de coadyuvar para hacer efectivo su derecho a una vida libre de violencia.

Funciones

En el *ingreso* de la mujer al refugio la trabajadora social realizará las siguientes:

- 1.- Apertura el expediente integral.
- 2.- Asignará un registro único de expediente (RUE), el cual estará en la carátula junto a la leyenda "Información confidencial reservada", este inicia con las copias simples del expediente por el cual se respaldó el ingreso.
- 3.- Ratificará la entrevista inicial realizada a la mujer de manera previa en la Unidad de Atención de la Coordinación Especializada, que contendrá sus datos generales y los del agresor e indagará si la mujer tiene redes de apoyo a fin de contactarlas o bien, restablecerlas para su reintegración social y realiza el extracto de los hechos.
- 4.- Realizará el estudio socioeconómico.
- 5.- Elaborará la guía de riesgo y seguridad.
- 6.- Realizará el listado y resguardo de pertenencias.
- 7.- Leerá y explicará el Reglamento Interno para las Mujeres, sus hijas e hijos.
- 8.- Presentará el horario de actividades, el cual estará disponible en un lugar visible del refugio.
- 9.- Derivará a las áreas especializadas (jurídica, psicológica, psicología infantil, médica, educativa y lúdica).

En la *permanencia* de la mujer en refugio la trabajadora social realizará las siguientes:

- 1.- Realizará los trámites y servicios necesarios ante las instancias correspondientes.
- 2.- Vinculará a la mujer con centros de capacitación y bolsa de trabajo.
- 3.- Gestionará donaciones en especie para el buen funcionamiento del refugio.
- 4.- Promoverá pláticas y talleres útiles en la construcción de una vida libre de violencia.
- 5.- Deberá resguardar los expedientes integrales.
- 6.- Previa autorización y valoración, acompañará a las mujeres para realizar las llamadas con sus redes de apoyo.
- 7.- Una vez que la mujer manifestara que es su decisión egresar del refugio, deberá hacer contacto telefónico con sus redes de apoyo, a efecto de establecer el día, hora y lugar de reunión para llevar a cabo dicho egreso.

En el *egreso* de la mujer del refugio, la trabajadora social realizará las siguientes:

- 1.- Realizará el cierre de expediente de las mujeres para identificar las metas alcanzadas durante el proceso de atención, lo cual integrará en el expediente.
- 2.- Elaborará un oficio de egreso que deberá contener fecha, los datos de identificación de las mujeres, sus hijas e hijos, así como la causa que da motivo al egreso, mismo que deberá ser firmado.
- 3.- Recibirá la ropa de cama limpia de la mujer, sus hijas e hijos y la entregará al área de enfermería.
- 4.- Revisará y devolverá las pertenencias resguardadas y la mujer deberá firmar de conformidad.
- 5.- Trasladará a la mujer, sus hijas e hijos el día, hora y al lugar acordado con sus redes de apoyo, firmando todos los que intervienen la constancia correspondiente.

En el *seguimiento* a partir del egreso de la mujer del refugio la trabajadora social realizará las siguientes:

- 1.- Dará seguimiento a las mujeres, hijas e hijos, egresadas del refugio para verificar su estado de seguridad durante los tres meses siguientes, en caso de ser

necesario, mantendrá contacto con las redes de apoyo de las mujeres (mamá, hermanos, amistades, entre otros).

2.- En caso que recibiera información referente a que las mujeres y/o sus hijas e hijos se encuentran nuevamente en situación de violencia, deberá dar aviso a la encargada y ofrecerá la atención necesaria en alguna de las Unidades de Atención de la Coordinación Especializada.

3.- Llevará a cabo un monitoreo periódico de las dependencias o instituciones a las que se haya canalizado el caso para verificar su avance.

4.- Realizará visitas domiciliarias, cuando esto no aumente el riesgo para las mujeres.

5.- Deberá hacer constar cada uno de los seguimientos que realice.

8.2 Área de Psicología

Objetivo

Proporcionar atención psicológica individual desde un enfoque humanista-sistémico a mujeres mayores de edad o menores de 18 años que hayan estado unidas en pareja, para reducir el deterioro y los trastornos emocionales causados por la violencia. Facilitar la asimilación de los episodios de crisis, adquiera habilidades para tomar decisiones, descubrir sus capacidades y fomentar su empoderamiento para planear su vida futura libre de violencia.

Funciones

En el *ingreso* de la mujer al refugio la psicóloga realizará las siguientes:

1.- Identificará si la mujer se encuentra en crisis para proporcionar los primeros auxilios psicológicos.

2.- Ratificará la entrevista clínica, la valoración de riesgo (tamizaje) y psicológica realizada de manera previa en la Unidad de Atención de la Coordinación Especializada, y determinará si requiere valoración psiquiátrica, si es el caso, solicitará a la trabajadora social la canalización, así como la referencia y contrarreferencia correspondiente.

- 3.- Proporcionará acompañamiento a la mujer para recibir la atención especializada en la institución conveniente a sus necesidades.
- 4.- En caso contrario, explicará los términos de la atención psicológica y la mujer firmará de conformidad.

En la *permanencia* de la mujer en refugio la psicóloga realizará las siguientes:

- 1.- En la primera sesión de atención psicológica, de ser necesario indagará mayor información sobre los hechos de violencia, deberá aplicar escalas y/o test psicométricos para evaluar los efectos de la violencia y rasgos generales de la personalidad, con dichos resultados elaborará el informe psicológico que anexará en el expediente integral.
- 2.- Proporcionará atención psicológica personalizada con duración aproximada de 40 minutos, dos veces por semana, el número de sesiones depende de las necesidades de cada caso y realizará el informe de seguimiento.
- 3.- En caso de que la mujer requiera atención especializada de psiquiatría, deberá acompañarla en cada una de sus consultas.
- 4.- A través de pláticas facilitará a las mujeres estrategias para desactivar la reproducción de patrones de conducta violentos, fomentará su crecimiento como una persona autónoma y con empoderamiento suficiente para afrontar y planear su vida futura libre de violencia.

En el *egreso* de la mujer del refugio la psicóloga realizará las siguientes:

- 1.- Realizará el cierre del expediente para identificar las metas alcanzadas durante el proceso de atención, lo cual integrará en el informe y explicará a la mujer la importancia de continuar su proceso psicoterapéutico y exhortará se realice en las instituciones cercanas a su domicilio.

8.3 Área de Psicología Infantil

Objetivo

Proporcionar atención psicológica desde un enfoque sistémico a los hijos e hijas de las mujeres, que oscilan de los 4 a 17 años de edad, por los efectos de la

violencia vivida de manera directa o indirecta. La atención terapéutica será individual, de manera lúdica y en caso necesario en compañía de la madre para lograr el correcto desarrollo emocional y social de cada una de sus etapas evolutivas y lograr que construyan una vida libre de violencia.

Funciones

En el *ingreso* de la mujer en compañía de sus hijas e hijos al refugio la psicóloga infantil realizará las siguientes:

- 1.- Identificará si la niña o el niño, se encuentran en crisis, para proporcionar los primeros auxilios psicológicos de manera lúdica.
- 2.- Realizará a la madre la entrevista clínica de psicología infantil, para obtener los datos generales de su hija o hijo e indagará si ha vivido violencia de manera directa o indirecta.
- 3- Solicitará autorización de la madre para proporcionarle atención psicológica a su hija o hijo, en caso afirmativo procede a firmar el formato de autorización de psicología infantil.

En la *permanencia* de la mujer en compañía de sus hijas e hijos al refugio la psicóloga infantil realizará las siguientes:

- 1.- Proporcionará atención personalizada enfocada a las necesidades específicas de cada niña y/o niño, con duración aproximada de 40 minutos, dos veces por semana, las cuales documentará en el informe de seguimiento, que se anexará al expediente integral.
- 2.- Aplicará pruebas proyectivas, para identificar indicadores emocionales, coeficiente intelectual y los efectos de la violencia en su desarrollo evolutivo en las niñas y los niños.
- 3.- En caso de que la niña o niño requieran atención especializada de paidopsiquiatría, solicitará a la trabajadora social la canalización, así como la referencia y contrarreferencia correspondiente.
- 4.- Proporcionará acompañamiento a la mujer y su hija o hijo para recibir la atención especializada en la institución conveniente a sus necesidades.
- 5.- A través de pláticas facilitará a las mujeres estrategias para una crianza saludable, libre de violencia para sus hijas e hijos.

En el *egreso* de la mujer en compañía de sus hijas e hijos del refugio la psicóloga infantil realizará las siguientes:

1.- Realizará el cierre del expediente en presencia de la mujer su hija o hijo para identificar las metas alcanzadas durante el proceso de atención e integrará el informe, explicará a la madre la importancia de que su hija o hijo continúe su proceso psicoterapéutico y exhortará se realice en las instituciones cercanas a su domicilio.

8.4 Área Jurídica

Objetivo

Proporcionar asesoría jurídica y/o representación legal a las mujeres, promover el ejercicio de sus derechos humanos y garantizarles su derecho de acceso a la justicia, en caso de que decidan llevar a cabo procesos judiciales de carácter familiar o penal. El propósito es que puedan incrementar su autonomía, empoderamiento y contribuir a la construcción de una vida libre de violencia.

Funciones

En el *ingreso* de la mujer al refugio la abogada realizará las siguientes:

1.- Ratificará el informe jurídico realizado de manera previa en la Unidad de Atención de la Coordinación Especializada, y confirmará los tipos y modalidad de la violencia.

2.- Con base en el informe jurídico hará del conocimiento de la mujer las alternativas legales aplicables a su caso, lo cual será documentado e integrado al expediente integral.

En la *permanencia* de la mujer en refugio la abogada realizará las siguientes:

- 1.- Informará los derechos y obligaciones de las mujeres, sus hijas e hijos y especificará los procedimientos legales posibles, sus alcances, beneficios y consecuencias.
- 2.- En caso de que no se cuente con los documentos necesarios para el inicio de procesos judiciales, deberá gestionarlos con apoyo del área de trabajo social.
- 3.- Acompañará y representará legalmente a las mujeres que decidan iniciar carpeta de investigación y/o juicios familiares correspondientes.
- 4.- Dará puntual seguimiento a los procesos judiciales de cada una de las mujeres.
- 5.- Deberá informar a la encargada del refugio cuando se suscite una eventualidad extraordinaria y/o relevante con relación a los procedimientos legales.
- 6.- Documentará todas y cada una de las asesorías y seguimientos realizados, mismos que serán integrados al expediente integral.
- 7.- En caso de que la mujer decida no iniciar procesos judiciales, deberá hacerlo constar por escrito y establecer las razones que motivan su negativa. Si la mujer no tuviera escolaridad, la profesionista deberá redactar dichas razones y la mujer plasmar su huella.
- 8.- A través de pláticas promoverá la cultura de la legalidad, el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las niñas y los niños.

En el *egreso* de la mujer del refugio la abogada realizará las siguientes:

- 1.- Realizará el cierre del expediente para identificar los avances alcanzados en los procesos judiciales, lo cual integrará en el expediente y explicará a la mujer la importancia de dar seguimiento a sus procesos hasta llegar a la resolución.
- 2.- Por medio de oficio dirigido a las dependencias u organizaciones de la sociedad civil correspondientes, canalizará el seguimiento del proceso de carácter familiar y/o penal, en el entendido que deberá acompañar a la mujer hasta que le sea asignado una abogada (o) gratuito, lo cual hará constar en el expediente.

8.5 Área Médica

Objetivo

Valorar las afectaciones a la salud que las mujeres, sus hijas e hijos presentan a su ingreso derivadas de la violencia y proporcionar atención de seguimiento dentro del refugio, en su caso, canalizar y acompañar a la atención médica especializada. En todo momento hará preservar el derecho a la salud de las mujeres, sus hijas e

hijos y la importancia de la prevención, autocuidado y hábitos para una vida saludable.

Funciones

En el *ingreso* de la mujer y en su caso sus hijas e hijos al refugio la médica realizará las siguientes:

- 1.- Realizará la historia clínica de las mujeres, sus hijas e hijos, para identificar lesiones físicas, enfermedades previas, problemas odontológicos y su estado nutricional.
- 2.- En caso de que las mujeres o bien, sus hijas e hijos presentaran lesiones físicas proporcionará tratamiento según lo amerite.
- 3.- En caso de que las mujeres, o bien sus hijas e hijos tengan enfermedades previas y ya tuvieran establecido un tratamiento médico al momento de su ingreso, se continuará con la administración del medicamento, respetando dosis y horario, si tiene citas médicas se proporcionará acompañamiento. De no ser así, se dará el tratamiento adecuado.

En la *permanencia* de la mujer y en su caso sus hijas e hijos en refugio la médica realizará las siguientes:

- 1.- Proporcionará atenciones médicas, exploración física, examen médico y tratamiento que requiera la mujer, sus hijas y/o hijos, lo cual registrará en el informe de seguimiento.
- 2.- En caso de ser necesario, prescribirá y administrará medicamento a las mujeres, sus hijas e hijos en el turno matutino y vespertino.
- 3.- Coordinará y supervisará al área de enfermería en la administración de medicamentos en el turno nocturno.
- 4.- En caso de que la mujer, sus hijas e hijos requirieran atención especializada solicitará a la trabajadora social la canalización, así como la referencia y contrarreferencia.
- 5.- Prestará acompañamiento a la mujer, sus hijas e hijos para recibir la atención especializada en la institución que corresponda.
- 6.- Llevará el control de las citas médicas especializadas, estudios de laboratorio y gabinete programados para las mujeres, sus hijas e hijos.
- 7.- Completará esquemas de vacunación de las mujeres, sus hijas e hijos.
- 8.- En las semanas nacionales de vacunación gestionará en el Centro de Salud, la aplicación de vacunas de campaña para las mujeres, sus hijas e hijos.
- 9.- A través de pláticas fomentará el derecho a la salud y la importancia de la prevención, autocuidado y hábitos para una vida saludable de las mujeres, sus hijas e hijos.

En el *egreso* de la mujer y en su caso sus hijas e hijos del refugio la médica realizará las siguientes:

- 1.- Realizará la valoración médica de egreso de las mujeres, sus hijas e hijos.
- 2.- En su caso dará indicaciones médicas por escrito del tratamiento médico, explicará dosis y horario a las mujeres, sus hijas e hijos.
- 3.- En su caso, explicará el procedimiento para continuar con las atenciones médicas especializadas de la mujer, sus hijas e hijos.

8.6 Área de Enfermería

Objetivo

Proporcionar cuidado integral en materia de salud a las mujeres, sus hijas e hijos durante su permanencia en el refugio, lo anterior en coordinación con el equipo multidisciplinario en particular con el área médica.

En el *ingreso* de la mujer y en su caso sus hijas e hijos al refugio la enfermera en turno nocturno realizará las siguientes:

- 1.- En caso de que alguna mujer, sus hijas e hijos, requirieran cuidados de enfermería, derivados de lesiones, enfermedades, entre otros, deberá seguir las instrucciones del área médica.
- 2.- Proporcionará artículos de higiene personal, asignará habitación y baño.
- 3.- Proveerá ropa de cama y explicará el acomodo correcto de ésta.
- 4.- Brindará ropa y calzado a las mujeres, sus hijas e hijos en caso de ser necesario.

En la *permanencia* de la mujer y en su caso sus hijas e hijos al refugio la enfermera en turno nocturno realizará las siguientes:

- 1.- Deberá dar aviso a la médica de manera inmediata, en caso de que las mujeres, sus hijas e hijos le refirieran sentir algún malestar físico.
- 2.- Suministrará medicamentos a las mujeres, sus hijas e hijos que se encuentren en tratamiento de acuerdo a la prescripción médica, dará constancia de ello en el reporte de suministro de medicamentos. Asimismo, observará si hay presencia de reacciones adversas, en caso afirmativo, dará aviso inmediato a la médica responsable.
- 3.- Los días lunes de cada semana, deberá registrar peso y talla de las mujeres, sus hijos e hijas, para que el área médica pueda valorar el incremento ponderal.

- 4.- Durante su turno, deberá observar el cumplimiento del reglamento del refugio, preservar el orden y cumplimiento de horarios para la cena y para descanso.
- 5.- Durante el descanso de las mujeres, sus hijas e hijos, deberá realizar inspecciones a diversas horas, con el fin de verificar su bienestar.

En el *egreso* de la mujer y en su caso sus hijas e hijos del refugio la enfermera en turno nocturno realizará las siguientes:

- 1.- Recibirá del personal del refugio la ropa de cama limpia de la mujer, sus hijas e hijos que hayan egresado, con la finalidad de guardarla en el lugar correspondiente.

8.7 Área Educativa y Lúdica

Objetivo

Preservar el derecho humano a la educación de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, para continuar su formación escolarizada, a través de gestionar y realizar actividades que les proporcionen conocimientos y habilidades para promover su crecimiento integral, favorecer su desarrollo cognitivo y socioemocional. Identificar las dificultades escolares para proporcionar orientación y regularización de acuerdo a sus necesidades, mediante estos conocimientos, pueden incrementar su autonomía, empoderamiento y estarán en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada.

Funciones

En el *ingreso* de la mujer en compañía de sus hijas e hijos al refugio la educadora realizará las siguientes:

- 1.- Informará a las mujeres los servicios, gestiones y objetivos del área educativa y lúdica para continuar con su formación escolarizada.

En la *permanencia* de la mujer en compañía de sus hijas e hijos al refugio la educadora realizará las siguientes:

- 1.- Realizará un diagnóstico educativo para las mujeres, niñas, niños y/o adolescentes, que no hayan cursado o hayan interrumpido sus estudios de

primaria y/o secundaria a efecto de identificar el nivel académico a través de pruebas escritas

(en menores de cuatro años de edad se evaluarán indicadores del desarrollo evolutivo).

2.- Elaborará el plan de intervención escolar y acompañamiento personalizado de acuerdo al nivel académico de las mujeres, niñas, niños y/o adolescentes. El contenido del programa será multinivel el cual contendrá lo siguiente:

Maternal: Las actividades de estimulación temprana serán enfocadas al desarrollo socioemocional, cognitivo, motriz, lenguaje, recreativas, lúdicas y/o artísticas.

Preescolar: Colores primarios y secundarios, clasificar objetos con cuatro características; color, tamaño, forma y textura, figuras geométricas, números, iniciación a la lecto-escritura, habilidades psicomotrices, ubicación espacial, lateralidades, recreativas, lúdicas y/o artísticas.

Primaria: Pensamiento matemático, operaciones básicas, haciendo uso del razonamiento lógico y resolución de problemas, lenguaje oral y escrito, que aplique la comprensión lectora, diálogo coherente y escritura de textos, conocimiento general en los acontecimientos de su entorno natural y social, expresiones artísticas, lúdicas y/o recreativas.

Secundaria: Capacidad de abstracción y análisis en las materias que cursa, apoyo en las actividades y talleres de terapia ocupacional.

3.- Gestionará en las dependencias gubernamentales (SEP, DIF, IEEA) y organizaciones de la sociedad civil que se vinculan con los objetivos del refugio y las necesidades de las mujeres, a fin de que puedan concluir sus estudios académicos y/o la obtención de constancias que den validez a la preparación de cursos y/o talleres que les faciliten obtener un empleo o el desarrollo de una actividad productiva no estereotipada y competitiva en el mercado de trabajo.

4.- Cada atención escolar que proporcione a las mujeres, niñas, niños y/o adolescentes deberá documentarla en el informe de seguimiento.

5.- En caso de que las mujeres, niñas, niños y/o adolescentes acudan a alguna de las dependencias u organizaciones de la sociedad civil antes mencionadas, la educadora proporcionará acompañamiento y asesoría para facilitar la aprobación de exámenes y obtención de constancias que den validez a sus estudios académicos.

6.- Proporcionará cuidado ocasional, temporal y extraordinario de las hijas e hijos de las mujeres en caso de que tuvieran que ausentarse por motivos de consultas, trámites, capacitación, diligencias, entre otras.

7.- A través de platicas fomentará el derecho a la educación y promoverá la cívica y ética para las mujeres, sus hijas e hijos.

En el egreso de la mujer en compañía de sus hijas e hijos del refugio la educadora realizará las siguientes:

1.- Realizará el cierre del expediente de la mujer sus hijas e hijos para identificar las metas alcanzadas durante el proceso de atención escolar y lo integrará en el expediente, explicará a la mujer la importancia de que ella, sus hijas e hijos continúen su formación escolar y capacitación, a fin de que puedan incrementar su autonomía, empoderamiento y estén en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada.

8.8 Servicio de cocina

Objetivo

Preparar alimentos sanos y balanceados de acuerdo a las indicaciones médicas y a las necesidades nutricionales de la población que se encuentra en el refugio, adecuando el menú para restablecer y fortalecer el estado de salud de las mujeres, sus hijas e hijos.

Funciones

- 1.- Elaborará semanalmente el menú y la requisición para el suministro de los insumos para preparar los alimentos.
- 2.- Revisará las condiciones en que se reciben los productos solicitados en la requisición para la elaboración de los alimentos, supervisará la fecha de caducidad.
- 3.- Realizará el acomodo de los productos en los lugares indicados, manteniendo la higiene en esta acción.
- 4.- Preparará alimentos sanos y balanceados, previendo los horarios establecidos para el suministro de alimentos (desayuno, colación, comida y cena).
- 5.- Mantendrá limpia el área de cocina (estufas, lavabo, refrigeradores y gabinetes), asimismo deberá lavar y desinfectar todas las frutas y verduras que se cocinan en los cuatro tiempos que se suministran los alimentos.
- 6.- Realizará quincenalmente limpieza general en toda el área de cocina.
- 7.- Una vez a la semana, proporcionará una clase de cocina y/o repostería a las mujeres, con supervisión en su elaboración como parte de las actividades recreativas.

8.9 Servicio de vigilancia

Objetivo

Realizar acciones preventivas y operativas para garantizar la seguridad de las mujeres, sus hijas e hijos y del personal. Debe actuar en casos de amenaza, contingencia o agresión al refugio.

Funciones

- 1.- Controlará la entrada de las personas e impedirá que lo hagan por otra vía que no sea la principal.
- 2.- Vigilará la seguridad de las mujeres, sus hijas e hijos y del personal.
- 3.- Deberá asegurar que las puertas y ventanas exteriores se encuentren cerradas de manera permanente.
- 4.- Observará los movimientos en las inmediaciones del refugio, en caso de advertir algún peligro, la presencia de personas o vehículos sospechosos, deberá informar de manera inmediata a la encargada del refugio, o bien al personal en turno.
- 5.- Estará en contacto con la unidad de policía más cercana.
- 6.- En el horario nocturno, deberá realizar inspecciones de seguridad en las instalaciones internas y externas del refugio.
- 7.- Deberá documentar en la bitácora de seguridad sus actividades, es decir, precisar día y hora de las inspecciones realizadas en horario matutino, vespertino y nocturno, así como los incidentes relevantes relacionados a la seguridad del refugio.

8.10 Servicio de limpieza

Objetivo

Mantener limpias las áreas asignadas. El propósito es contribuir a que las mujeres, sus hijas e hijos concentren su energía y atención en el proceso de recuperación.

Funciones

- 1.- Realizará la limpieza de las áreas especializadas y de los servicios de atención.

10. DIAGRAMAS

Diagrama I

INGRESO, PERMANENCIA, EGRESO Y SEGUIMIENTO

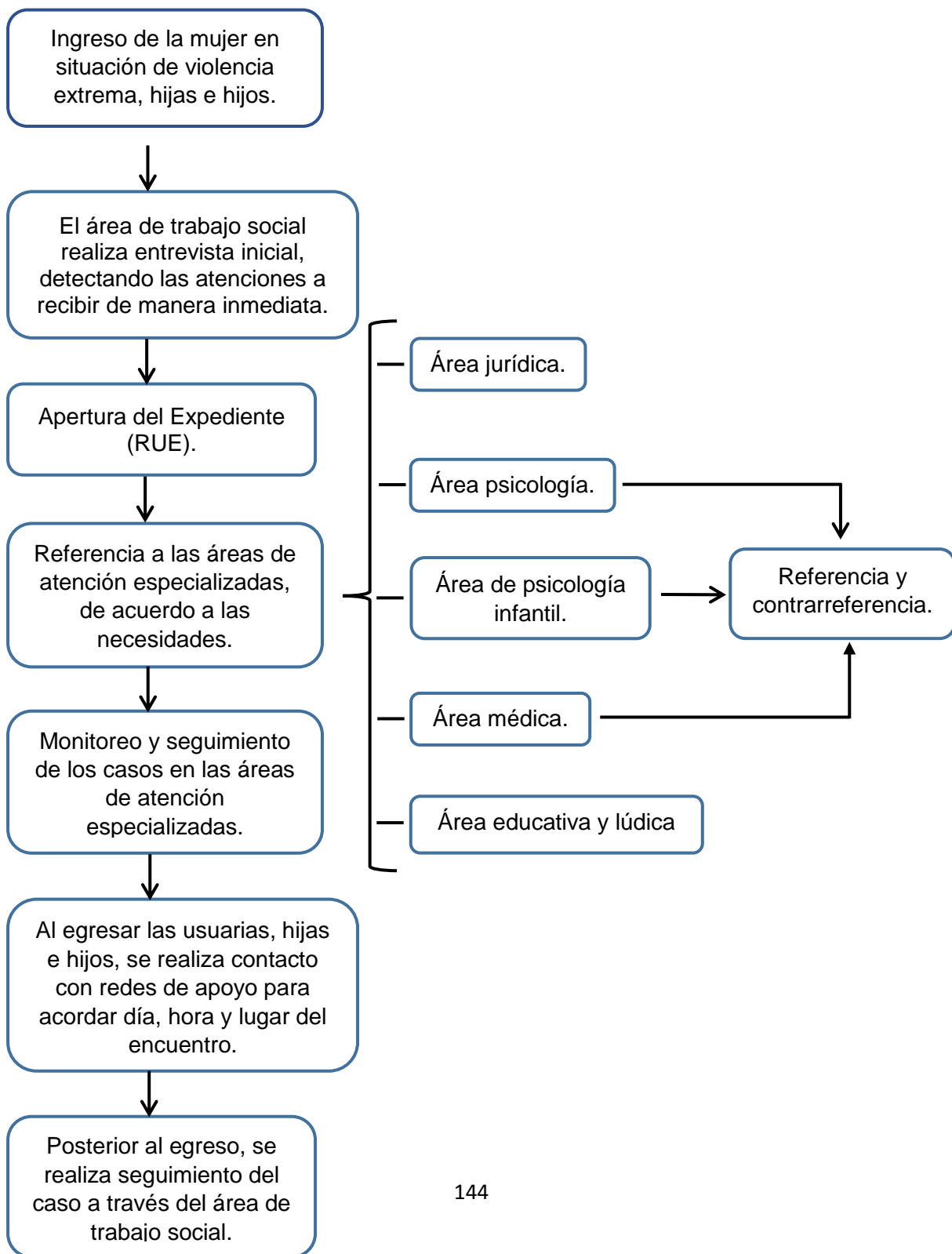


Diagrama II

ÁREA DE TRABAJO SOCIAL

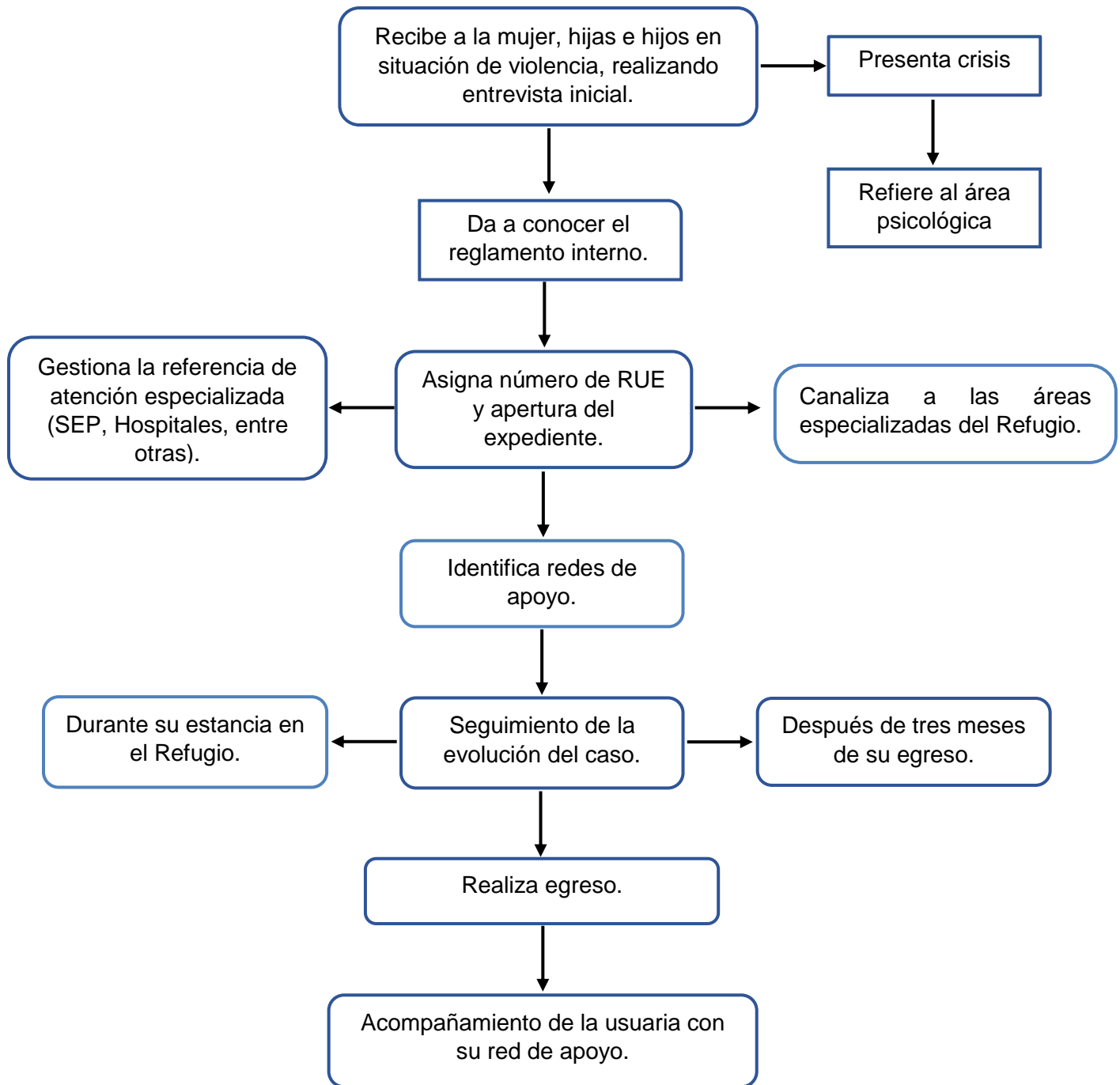


Diagrama III

ÁREA DE PSICOLOGÍA

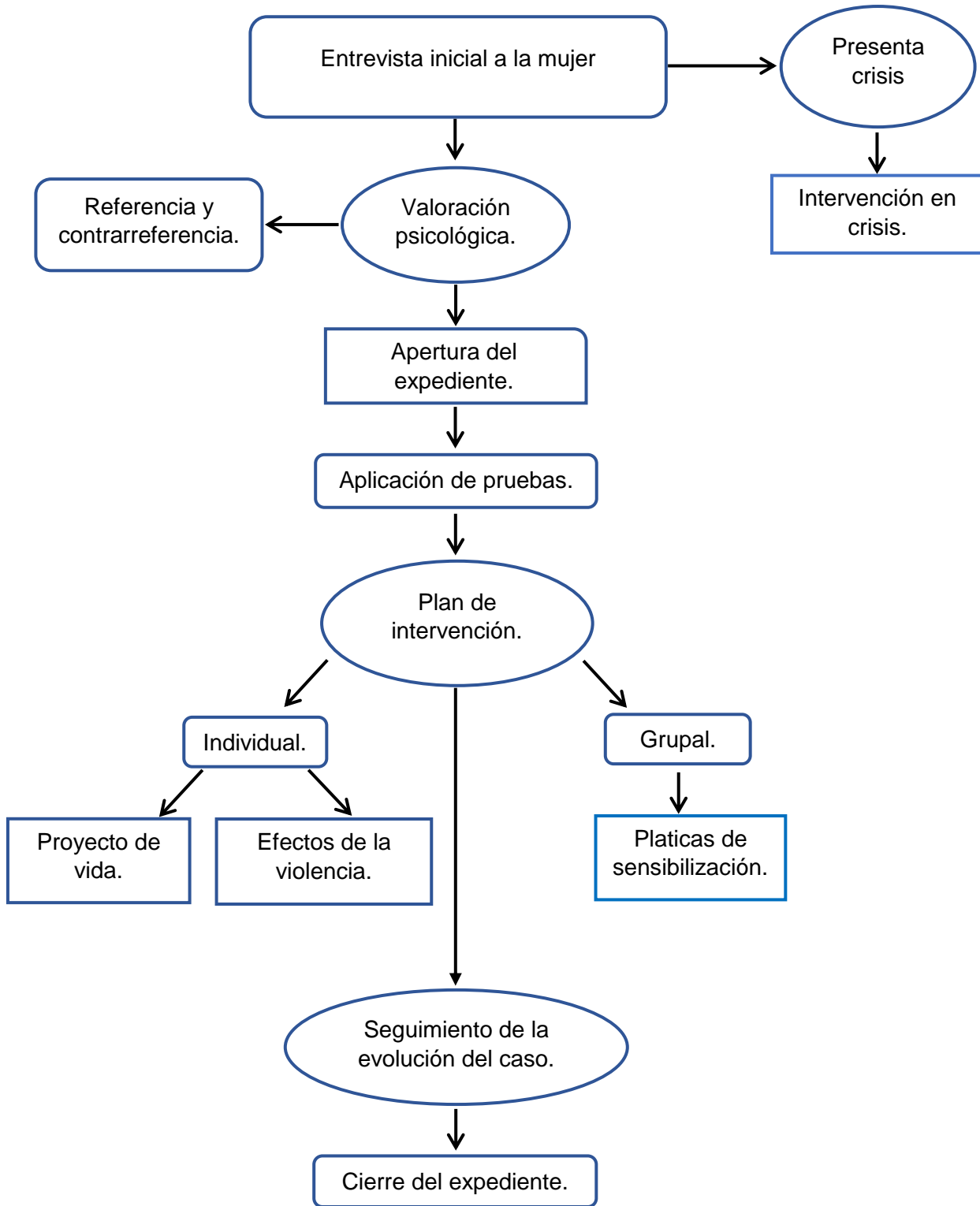


Diagrama IV

ÁREA DE PSICOLOGÍA INFANTIL

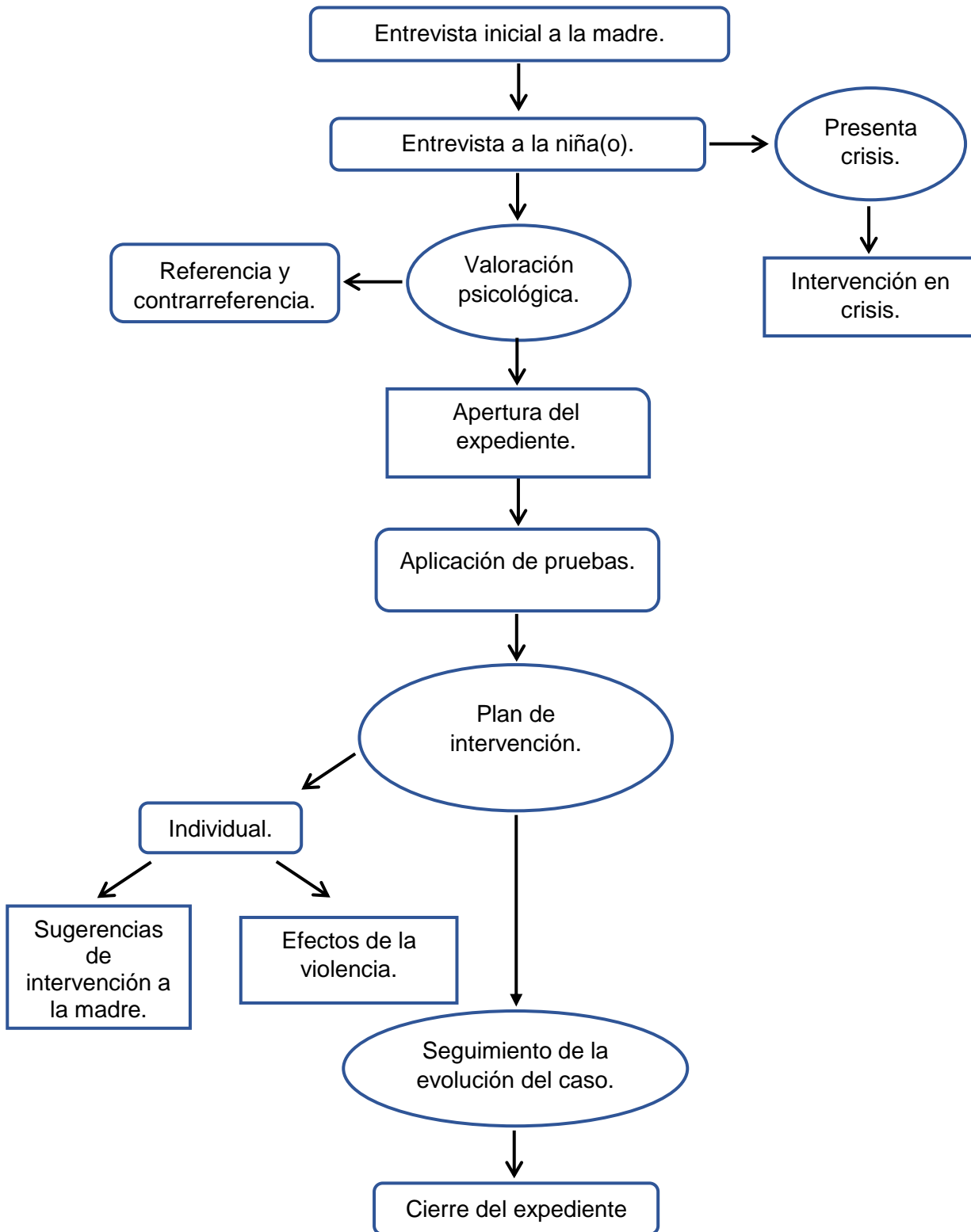


Diagrama V

ÁREA JURÍDICA

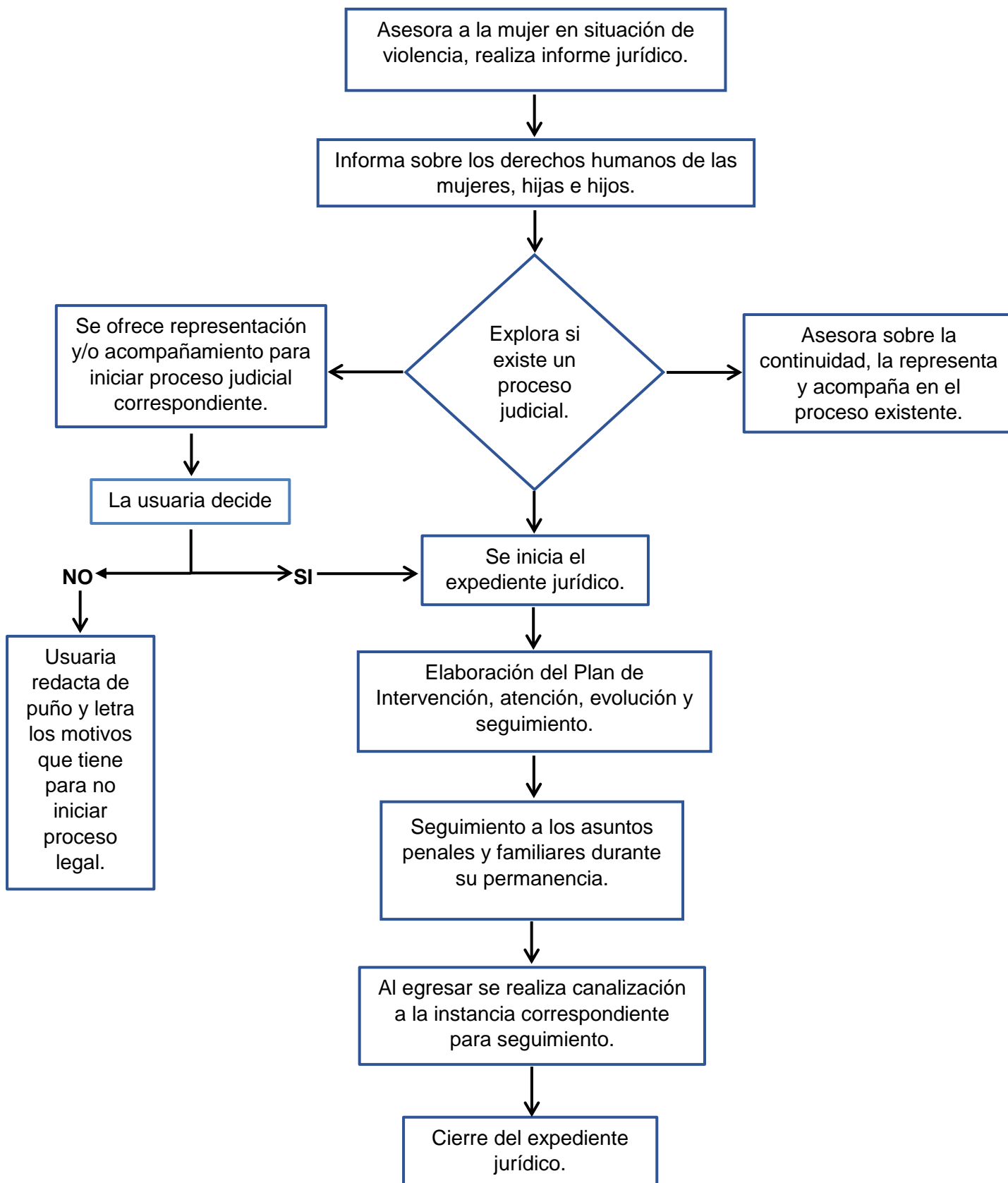


Diagrama VI

ÁREA MÉDICA

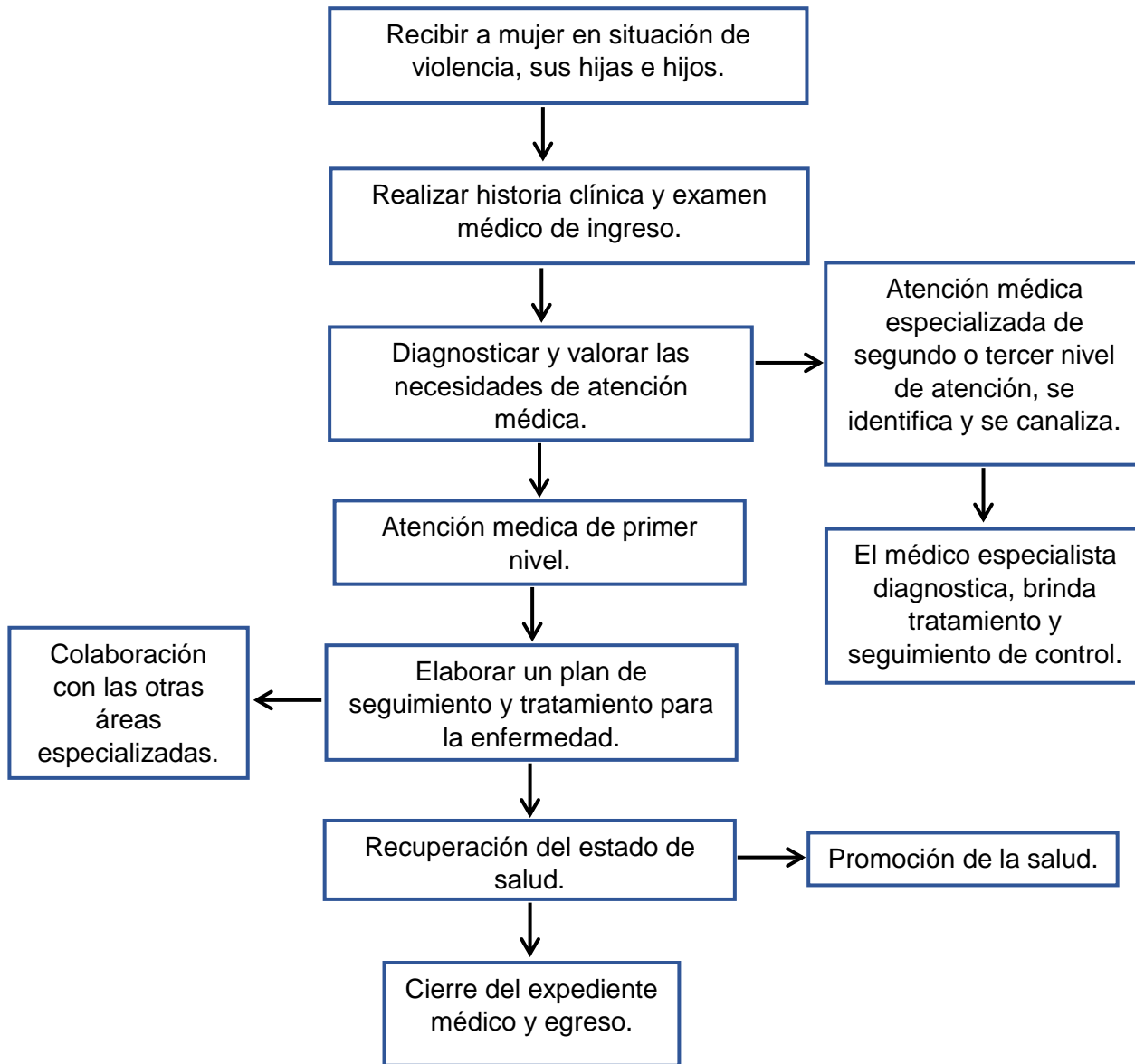


Diagrama VII

ÁREA DE ENFERMERÍA

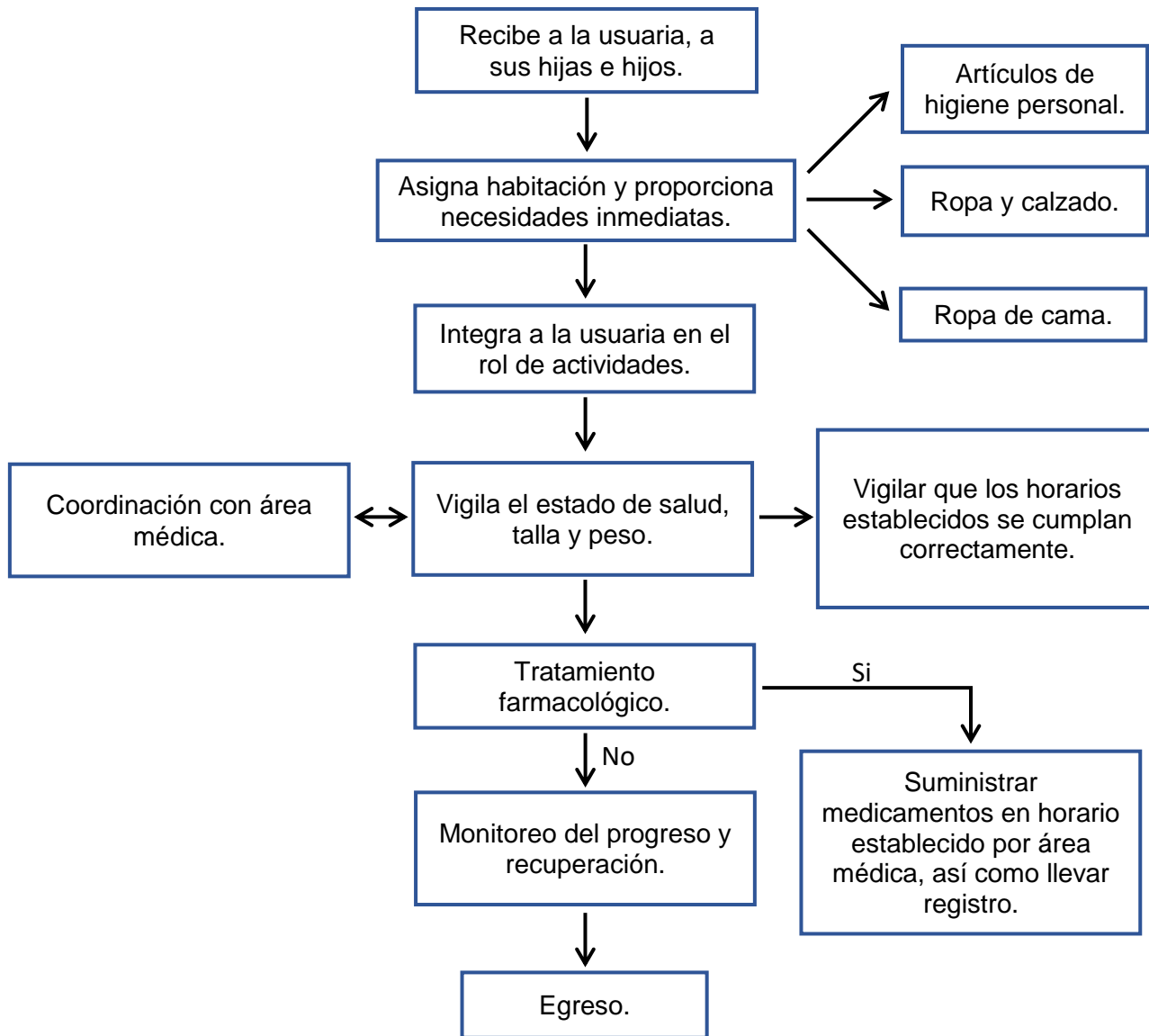


Diagrama VIII

ÁREA EDUCATIVA Y LÚDICA

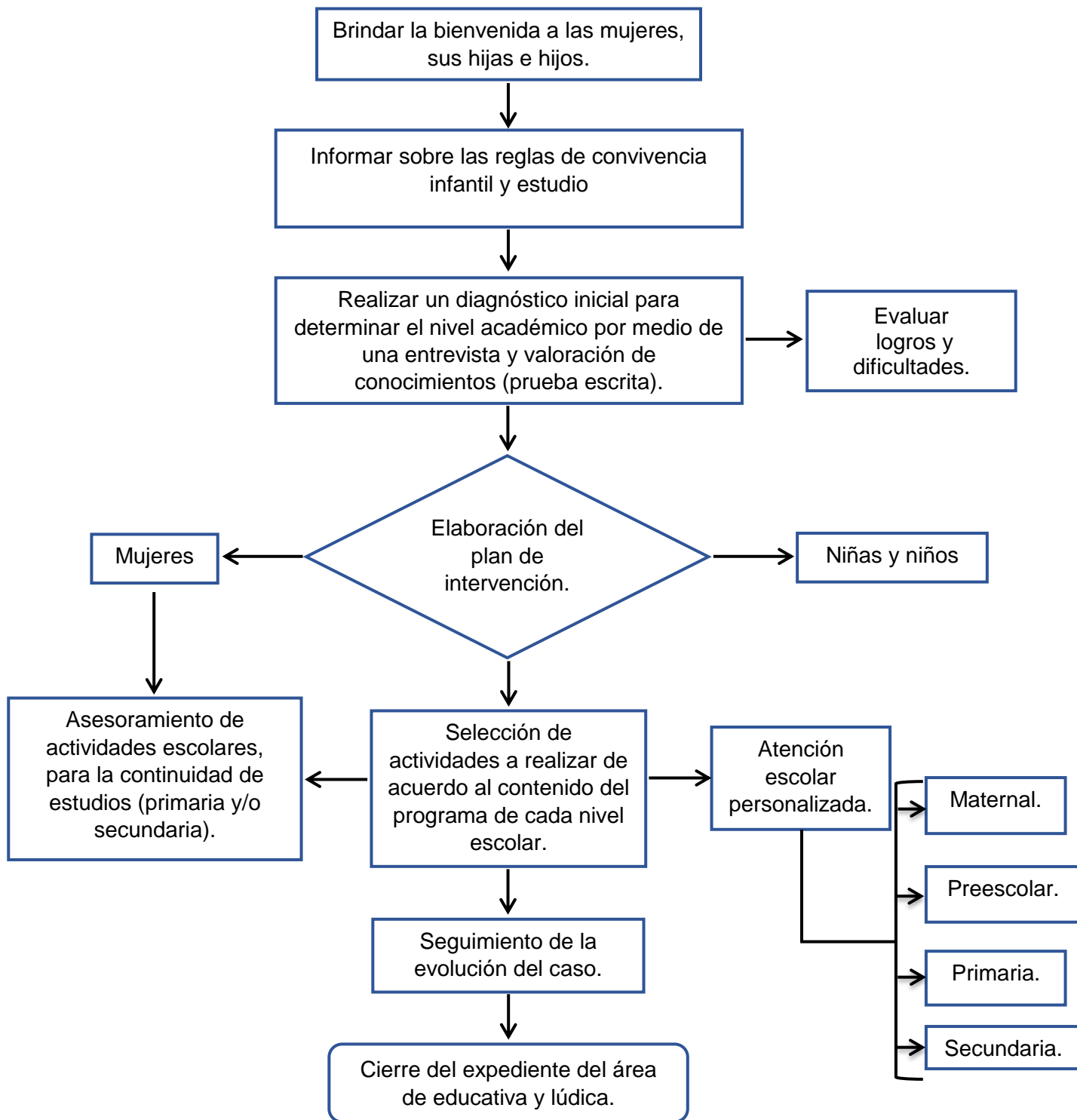
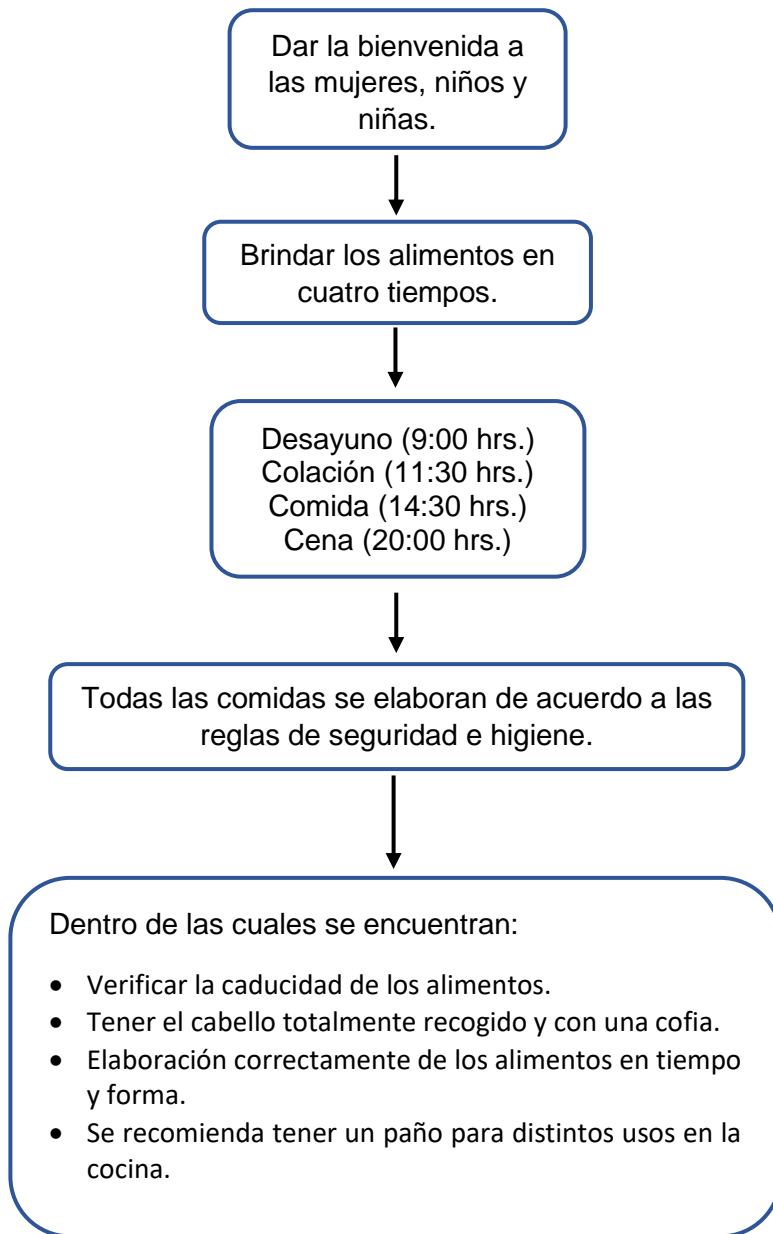


Diagrama IX

SERVICIO DE COCINA



DIRECTORIO DEL INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES

CENTROS DE ATENCION		
Nombre	Dirección	Teléfono
Oficinas centrales	2 sur # 902 Colonia Centro	3 09 09 00
Casa de Servicios y Atención a las Mujeres	Privada Tercera Central # 604 Colonia San Francisco	2 2426 00 2 24 26 63
Refugio	No Aplica	3 09 09 00
Telmujer	Complejo de Seguridad C5	2 32 37 38 / 018006242330 911
Unidad de Atención de Coyomeapan	5 de mayo sección primera, Santa María Coyomeapan	2382007410
Unidad de Atención Cuetzalan	Miguel Alvarado #86 Colonia Centro, Cuetzalan del Progreso	2229261347
Unidad de Atención Xicotepec de Benito Juárez	Avenida 2 de abril #100 Altos Colonia Centro Xicotepec	7641119637

***PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.***



2015

ANEXO 4

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Presentación.

La procuración de justicia es una de las funciones del Estado que implica no sólo la investigación de un hecho que lesiona la convivencia diaria entre las personas, sino también la protección y aseguramiento de las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos inherentes a todo ser humano. Bajo este contexto, respecto a las personas involucradas en un acontecimiento violento como lo es un delito, existen dos ámbitos a considerar, quien es responsable de un hecho y quien sufre las consecuencias del mismo. De aquí se derivan las acciones a realizar con los sujetos involucrados, ya que ambos cuentan con derechos y argumentan razones y motivos que generan su actuar, ambos deben ser atendidos y considerados por la autoridad.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla consiente de esta realidad cumple con su obligación de propiciar y proveer las condiciones necesarias para la atención a las personas afectadas en sus bienes, familias y derechos por la comisión de un hecho ilícito, considerando cada caso en particular con sus características propias.

En el caso de la violencia en contra de las mujeres, se tiene especial cuidado en su atención, con motivo de la alta incidencia de agresiones delictivas en su contra por motivos de género, lo cual implica una afectación grave a la conformación y desarrollo del grupo social.

A consecuencia de lo anterior, la coordinación interinstitucional para la implementación y ejecución de las políticas públicas fijadas por el gobierno del Estado para la detección, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres y al interior de la Procuraduría con las otras unidades administrativas creadas al efecto, procura brindar a las mujeres que son víctimas de violencia, atención de primer momento y apoyo necesario para afrontar de la mejor manera las consecuencias de los delitos sufridos.

El presente Protocolo pretende ser una herramienta útil para las Agencias del Ministerio Público y las Unidades Especializadas en Delitos, así como para el personal de la Dirección de Atención a Víctimas, como para brindar atención con perspectiva de género.

A. MARCO LEGAL.

Para que la Procuraduría General de Justicia del Estado se encuentre en posibilidad de sustentar su actuación y logra propiciar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas y en especial los derechos reconocidos a las mujeres que sufren violencia se tiene como marco jurídico el siguiente:

Instrumentos Internacionales.

- 1.- Declaración Universal de Derechos Humanos. (art. 1, 2, 3 y 4)
- 2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (art. 2, 3, 7, 8 y 26)
- 3.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (art. 1, 2, 17 y 18)
- 4.- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (art. 5, 6, 8, 24 y 25)
- 5.- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. (art. 1, 2, 3 y 4)
- 6.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). (art. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10)
- 7.- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). (art. 1, 2, 3, 4 y 5)
- 8.- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder (Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985)

Instrumentos Nacionales.

Legislación Federal.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (art. 1, 16 y 20 apartado C)
- 2.- Ley General de Víctimas. (art. 28, 45, 116, fracción V, 118 fracción VI)
- 3.- Reglamento de la Ley General de Víctimas. (art. 9)
- 4.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (art. 3, 4, 6, 8, 18 y 49)
- 5.- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (art. 3, 5, 15, 16, 19 y 22)
- 6.- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (art. 2, 5 fracc. I, 6, 15, 40 fracción IX)

Legislación Estatal-Puebla.

- 1.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. (art. 12 fracc. IV.)
- 2.- Ley de Protección a Víctimas de Delitos. (art. 1, 2, 3, 12, 17 y 18)
- 3.- Reglamento de la Ley para la Protección a Víctimas de Delitos. (art. 21, 22, 23 y 24)
- 4.- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. (art.1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 fracción IV)
- 5.- Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla (art. 38 fracciones V y X; y 41)
- 6.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla (art. 3 fracción XIX, 19 fracción I inciso i) y k))
- 7.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla (art. 29 fracc. IX y XV, 33, 34, 35 y 36 fracción VI)

Plan Nacional de Desarrollo.

En la actualización realizada en el año 2014 del Plan Estatal de Desarrollo, se establece como principio rector la perspectiva de género, debiendo atender a la protección y defensa de las mujeres víctimas de violencia.

B. CONCEPTOS.

1.- ATENCIÓN.

Conjunto de acciones y servicios especializados de índole social, médica, psicológica, jurídica, de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia que puede ser integral, jurídica, médica y psicológica.

2.- VIOLENCIA.

Es el conjunto de comportamientos de alguien que utiliza abusivamente el poder para lograr dominio y control sobre otra persona, quitándole poder personal, anulándola, forzándola, intimidándola. Busca someterla y lograr obediencia provocando daño al atentar sobre su cuerpo, su mente, su autonomía, su dignidad, su privacidad o su libertad (Bonino).

3.- GÉNERO.

Conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual. A este concepto se le ha dado un uso equivocado y se ha reducido a un concepto asociado con el estudio de aspectos relativos a las mujeres. Es importante señalar que el género afecta tanto a hombres como mujeres, que la definición de feminidad se hace en contraste con la masculinidad, por lo que el género se refiere a aquellas áreas tanto estructurales como ideológicas que pretenden relaciones entre los sexos (CONMUJER 1999)

4.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Conforme al artículo 6 de la Ley General de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta se clasifica en:

Violencia Psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Violencia Física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

Violencia Patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia Económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

Violencia Sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

C. PERSONAL.

Los profesionales encargados de la atención a las mujeres víctimas de violencia deben contar con una formación profesional que les permita ser aptas para brindar orientación, atención y procesos terapéuticos, no solo a las víctimas de violencia de género, sino también cuando sea necesario a familiares y testigos del acto violento.

Deben contar con formación en temas de equidad de género, derechos humanos, marco legal vigente a nivel nacional y estatal, dinámicas de la violencia contra las mujeres según

sus tipos de modalidades, así como sus secuelas físicas y emocionales, los servicios disponibles a nivel local, estatal y nacional, técnicas de intervención psicológica, técnicas y nuevos métodos terapéuticos; técnicas de litigio civil y penal, además de estar en continua especialización.

En particular el profesional que se desarrolla en una institución de procuración de justicia debe conocer a cabalidad el procedimiento penal y su legislación, así como los principios que rigen su actuación como servidor público, consagrados en la Carta Magna.

Además de su perfil profesional deben contar con habilidades y conocimientos como:

- 1.- Conocimiento de la legislación internacional, nacional y local aplicable.
- 2.- Capacidad para proponer soluciones viables y con responsabilidad ante la situación de violencia y las condiciones en las que se encuentra la víctima.
- 3.- Escucha activa y empática de las demandas y necesidades de las víctimas del delito.
- 4.- Interés en la resolución de la problemática.
- 5.- Conocimiento de las posibles referencias institucionales.
- 6.- Reconocimiento y respeto por la diversidad en todas sus formas.
- 7.- Conocimiento de pruebas, técnicas, dinámicas y teorías tanto para valorar el daño sufrido como para atenderlo y sobreponerse a éste.
- 8.- Conocimiento de las secuelas, trastornos físicos y emocionales causados por la violencia en las distintas etapas de la vida.
- 9.- Conocimiento de herramientas, técnicas y dinámicas para la detección y protección de recursos personales orientados a generar autonomía y empoderamiento de las mujeres atendidas.
- 10.- Tolerancia a la frustración y creatividad para la búsqueda de soluciones.
- 11.- Conocimiento de los recursos disponibles en la entidad federativa para referir los casos de violencia.
- 12.- Dominio de técnicas, procedimientos y teorías propias del área de desempeño de personal para la atención a la violencia.
- 13.- Trabajo en equipo.

D. PERFIL DE LA MUJER VIOLENTADA.

Mujeres víctimas de violencia, en cualesquiera de sus tipos (física, psicológica, económica, patrimonial, sexual) y modalidades (familiar, laboral, docente, comunitaria, feminicida, obstétrica) que soliciten atención en la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como para sus hijas e hijos; testigos o víctimas de violencia de género sin importar nivel socioeconómico, escolaridad, edad, origen étnico, situación migratoria, con alguna discapacidad visual, auditiva, intelectual y/o motora o consecuencia de la comisión de un delito por motivos de género.

E. MODELO DE ATENCIÓN.

1.- OBJETIVO GENERAL.

Proporcionar a las Mujeres Víctimas de violencia a sus hijos, la atención integral multidisciplinaria y servicios de primer contacto y emergencia, requeridos con motivo de la comisión de un delito cometido en su contra.

2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a.- Proporcionar servicios de primera necesidad que permitan a la mujer violentada estabilizar su condición física, emocional y social.
- b.- Propiciar un ambiente de protección, seguridad, tranquilidad y confianza después de un evento violento como lo es la comisión de un delito.
- c.- Realizar el acompañamiento durante los procedimientos legales generados por motivos de la comisión de un hecho ilícito en su contra y la violencia ejercida.
- d.- Servir de enlace con las diversas instancias públicas y privadas que ofrecen las herramientas necesarias para el restablecimiento de su situación física, psicológica, social y jurídica.

3.- PRINCIPIOS.

El personal asignado para la atención a mujeres víctimas de violencia deberá brindar su atención y acompañamiento con base en los siguientes principios:

- a) **Equidad de Género**, igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.
- b) **Respeto**, hacia su persona y su circunstancia.
- c) **Diligencia**, actuar con la mayor pericia y responsabilidad a fin de salvaguardar los derechos de las víctimas;
- d) **Claridad**, proporcionar las explicaciones necesarias y requeridas con un lenguaje sencillo y comprensible.
- e) **Paciencia**, al asistir a la persona en caso de que sea necesario repetir alguna pregunta o información.
- f) **Cortesía y Amabilidad**, deben crearse un ambiente de confianza.
- g) **Veracidad**, deben proporcionarse información veraz y exacta;
- h) **Atención hacia la víctima**, el personal debe enfocarse hacia las víctimas dejando de realizar cualquier actividad, ya que su atención hacia la víctima debe ser total.
- i) **Prontitud**, celeridad en la atención hacia las víctimas, la labor del personal debe realizarse de manera inmediata, evitando duplicar preguntas y trámites.
- j) **Información**, deben informarse a la víctima cual es el estatus del trámite ministerial o judicial que guarde su asunto.
- k) **Evitar daño mayor**, tratar de evitar que se revictimice o se produzca un daño mayor que altere su estabilidad emocional.
- l) **Autodeterminación y participación**, reconocer el derecho de la víctima de tomar sus propias decisiones, para confortar y retomar el control de las situaciones que afecten su vida y aumentar su confianza.

- m) **Sin discriminación**, no haciendo diferencias por cuestiones de raza, origen étnico, color de la piel, edad, creencias religiosas, situación socioeconómica, preferencia sexual, género o ninguna otra;
- n) **Interés superior del menor**, proteger en todo momento los derechos y el sano e integral desarrollo de los niños y las niñas y;
- o) **Proteger la privacidad**, y la identidad de la víctima, resguardando la información personal de los afectados.

4. AREAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL.

Las áreas de intervención que proporciona la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, serán con la presencia de la mujer víctima de violencia en materia psicológica, médica, trabajo social y legal. De ser necesario se solicitará la colaboración instancias de atención especializada en cada ámbito. De igual manera se coordinará la atención de las mujeres víctima de violencia con los niveles federal, estatal y municipal, conforme a las exigencias de cada caso en particular.

Es importante destacar que la intervención integral no es solo para la mujer violentada, implica sus hijos, familiares o testigos que la requieran.

5. PROCEDIMIENTO.

a. GENERALIDADES.

Para el desarrollo de la atención en el momento de tener conocimiento de la existencia de una mujer víctima de violencia, por la referencia hecha por el agente del Ministerio Público se deberá:

- 1.- Asignar personal de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la realización del acompañamiento de la víctima.
- 2.- La asignación se realizará conforme a la secuencia previamente establecida por el Director de Atención a Víctimas. Dependiendo de la naturaleza del caso o del número de personas a asistir, se designará al número de personal necesario para proporcionar la atención de manera inmediata.
- 3.- El personal asignado al acompañante deberá:
 - a) Verificar el número de víctimas a asistir.
 - b) Las condiciones en que se encuentra (n) la víctima (s).
 - c) Presentarse inmediatamente ante la víctima creando un ambiente de protección y seguridad.
 - d) Cubrir de manera inmediata las necesidades más apremiantes de la víctima: alimento, vestido, atención psicológica en crisis, velar y gestionar las medidas necesarias para la protección de su familia por ejemplo recuperación de hijos, medidas de protección, etcétera-alojamiento.

Para tal efecto será obligación del personal:

- I. Ordenar la preparación inmediata de alimentos para cada víctima, y los subsecuentes.
- II. Solicitar ropa adecuada para las víctimas, dependiendo de las condiciones climáticas.
- III. Solicitar la intervención de profesionales en el área de psicología en los casos de crisis.
- IV. Ofrecer el servicio de albergue, y de ser procedente realizar el trámite correspondiente para el ingreso del solicitante.
- V. De ser necesaria la atención médica, se considerará como prioritaria ante cualquier otra atención. La atención médica deberá ser pronta y expedita a través de la canalización respectiva.

e) En caso de que la víctima requiera el uso de intérprete, deberá gestionarse su presencia de manera inmediata, independientemente de las obligaciones que le son imputables al agente del Ministerio Público.

4.- En el caso de que la víctima sea menor de edad deberá velarse por procurar su máxima seguridad y protección, privilegiándose en todo momento el interés superior del menor, por lo tanto, deberán realizarse las gestiones pertinentes para asegurarse de ello.

5.- En caso de existir duda sobre el procedimiento de investigación:

a) Solicitar a la autoridad encargada de la misma, la información necesaria para que este sea esclarecido.

b) En caso de no recibir la información solicitada, comunicarse con el Director de Atención a Víctimas para su intervención.

b. ENTREVISTA.

1.- Debe realizarse en un lugar agradable, tranquilo, seguro, privado y libre de distracciones.

2.- Se hará de manera personal. En caso de que esto no sea posible se tomarán los datos necesarios que proporcione la autoridad investigadora, familiares, testigos o persona que pueda proporcionarlos de manera individual, habiendo satisfecho necesidades de emergencia (médicas) o de primera necesidad (alimentos, descanso y vestido)

3.- Para la realización de la entrevista lo ideal es que esta se lleve a cabo en presencia de profesionales de las áreas de trabajo social, psicología y jurídica, con el fin de evitar repeticiones en la recopilación de información, además de proveer a cada profesional de un panorama amplio de la situación a tratar. De no ser posible esto, la entrevista se puede realizar de preferencia con una trabajadora social una abogada.

4.- Debe permitirse la libre expresión de la mujer víctima de violencia sin forzar o inducir sus expresiones. En caso de que sea necesario se permitirá la presencia de un intérprete o un adulto cuando la víctima de violencia sea un menor de edad o así lo requiera.

5.- El personal deberá obtener toda la información posible para determinar el grado de riesgo en que se encuentra la mujer violentada, las acciones a implementar, determinar la prioridad de atención a las necesidades manifestadas, así como establecer el plan de trabajo a desarrollar en cada caso.

6.- Deberán tomarse los datos de identificación de la persona, así como llenar los formatos necesarios para la integración de su expediente.

c. EVALUACIÓN DE RIESGO.

- 1.- En todo momento se dará prioridad a la protección de la vida, libertad, la seguridad física y salud mental y física.
- 2.- La evaluación se hará con las consideraciones particulares de cada área (psicológica, trabajo social, médico y legal) en conjunto para establecer la prioridad de atención y necesidades a solventar.
- 3.- Para esta determinación se considerará la historia de la víctima, su entorno, el tipo y modalidad de violencia, características propias de la víctima (edad, escolaridad, profesión de fe, origen).
- 4.- De acuerdo a las necesidades de cada persona, se solicitarán los apoyos necesarios para la protección de la integridad física y mental de las víctimas, ya sea por medio de acompañamiento judicial, albergue, tramitación y ejecución de órdenes de aprehensión o canalización a instancias de seguridad.

d. ACCIONES A DESARROLLAR.

- 1.- Una vez establecido el orden de prioridades a atender se establecerán los cronogramas para el desarrollo de las acciones propias de cada caso.
- 2.- Se establecerá un itinerario coordinado con las áreas intervinientes, de las actividades a desarrollar (terapias, diligencias ministeriales o judiciales, gestiones de documentos o registro en programas sociales, talleres y actividades de aprendizaje, consultas médicas y otros).
- 3.- Se generará un plan de trabajo a corto y mediano plazo, informando de los objetivos de cada etapa, así como de las acciones en particular para un desarrollo.

e. ATENCIÓN.

I. PSICOLOGÍA.

Se integra con el conjunto de procedimientos psicológicos que se utilizan para la atención de las mujeres en situación de violencia, afectadas emocionalmente o que requieren herramientas para potenciar sus decisiones, autonomía y ejercicio de derechos.

Su objetivo es brindar información y orientación sobre las afectaciones psicológicas causadas por la violencia, concientizar a las personas de la posibilidad de vivir una vida libre de violencia y brindar atención cuando se solicite a través de un plan terapéutico a fin de revertir los daños causados y acrecentar la autoestima, autonomía y empoderamiento de las mujeres, para que puedan en un futuro vivir una vida libre de violencia y el ejercicio pleno de sus derechos.

La atención psicológica debe permitir:

- 1.- Detección de necesidades.
- 2.- Intervención en crisis y contención.
- 3.- Valoración del caso y exploración de alternativas terapéuticas.
- 4.- Reconocimiento de objetivos de la usuaria para recibir la atención.

- 5.- Diseño del plan terapéutico en conjunto con la usuaria.
- 6.- Monitoreo del progreso de la atención.
- 7.- Ajustes al tratamiento de ser necesario.
- 8.- Alta temporal o cierre del caso y expediente.
- 9.- Acompañamiento permanente a la usuaria de las diferentes áreas del proceso.
- 10.- Gestionar la canalización, o en su caso, brindar la asistencia psicológica necesaria.

II JURÍDICA.

De acuerdo al caso concreto la atención jurídica se podrá proporcionar como una asesoría legal consistente en brindar la información legal, específica y personalizada, a personas que plantean problemas legales concretos, o de ser necesario y requerido por la víctima, también se dará el servicio de asistencia legal con el objeto de prestar servicios jurídicos para el análisis de casos específicos de problemas legales e incluye la elaboración, presentación y seguimiento de denuncias, querellas y demandas.

La atención jurídica tiene por objeto definir y clasificar los derechos violados a raíz de la violencia vivida y el curso de acción desde el área legal según las necesidades y objetivos de la usuaria, así como las posibilidades de intervención por parte del personal para promover el acceso a la justicia y la restauración de derechos, involucra una serie de actividades, dinámicas o procesos a llevar a cabo.

La persona a cargo de esta área deberá contar con información necesaria y previa que se le proporcione al agente del Ministerio Público para estar en posibilidad de:

- 1.- Proponer alternativas de solución e intervención legal ante la problemática de violencia.
- 2.- Elección de la usuaria sobre el procedimiento legal que considere pertinente.
- 3.- Respetar la decisión de la usuaria y explicar en términos coloquiales las características, requerimientos, ventajas y desventajas del proceso, de ser este el caso.
- 4.- Dar continuidad al proceso seleccionado según sus requerimientos.
- 5.- Monitorear la evolución del caso y brindar acompañamientos en lo posible, de ser necesario.

III TRABAJO SOCIAL.

Gestionar se realice, o en su caso elaborar, el estudio socioeconómico en materia de trabajo social;

El desarrollo de actividades en materia de trabajo social, permite orientar a las mujeres víctimas de violencia para solucionar y atender las necesidades que se le presentan por su situación de violencia, mostrándoles las opiniones a las que se le puede acceder, así como las instituciones y centros de atención que tienen a su disposición.

Las acciones a desarrollar por el área de trabajo social deben enfocarse a:

- 1.- Detección de necesidades.
- 2.- Canalización de la usuaria o usuario (infante al área de atención que se requiera según

las prioridades y necesidades del caso.

3.- Visitas domiciliarias y monitoreo del progreso del caso.

IV MÉDICA.

Se aplica cuando el servicio es procedente, solicitando o no por una mujer en situación de violencia que se encuentra afectada en su salud física, incluso que presenta lesiones, heridas, hematomas u otro tipo de secuelas en la violencia, en todo caso debe entenderse lo dispuesto en la NOM046-200 de la Secretaría de Salud.

Su objetivo es definir y clarificar el procedimiento de atención del área médica a fin de prevenir mayores daños físicos a la víctima, revertir los ya causados y contribuir a una vida sin violencia desde la medicina preventiva.

El personal médico deberá:

- 1.- Realizar una revisión física de la usuaria.
- 2.- Realizar diagnóstico.
- 3.- Atender las secuelas físicas de la violencia que sean atendibles en la institución o centro de atención.
- 4.- Referir a los servicios hospitalarios, especializados o de urgencia según corresponda.
- 5.- Monitorear la evolución del caso.
- 6.- Ajustar el tratamiento de ser necesario.
- 7.- Orientar y preparar a las mujeres víctimas de violencia en medicina preventiva o atención de emergencia para ella y sus hijos o familiares.

7. REGISTRO Y USO DE INFORMACIÓN.

- 1.- El personal asignado deberá realizar la apertura del expediente de ayuda correspondiente; por lo que será su responsabilidad recabar la información requerida por la legislación aplicable.
- 2.- Conservar, concentrar y actualizar la información que se derive de su actuación en la atención a mujeres víctimas de violencia.
- 3.- Asegurar que el uso de la información sea estrictamente para la atención a víctimas y sus fines específicos conforme a la normatividad aplicable.
- 4.- Integrar los expedientes de manera organizada, completa, con la mayor diligencia para cumplir los parámetros establecidos en el manual de procedimientos correspondiente.
- 5.- Llenar los formatos correspondientes, con los datos y firmas respectivas, así como la elaboración de la documentación inherente al caso.
- 6.- Proporcionar los datos requeridos para fines estadísticos y contables.

***PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN
DEL DELITO DE FEMINICIDIO PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO***



Diciembre de 2016

INTRODUCCION

El 12 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el “*Acuerdo del Fiscal General de Justicia del Estado, por el que establece los Protocolos para la Investigación de los Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres, para la Investigación del Delito de Violación, para la Investigación del Delito de Femicidio, y para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito, todos ellos para el Estado Libre y Soberano de Puebla*”. Con motivo de su aplicación, la Fiscalía General del Estado de Puebla (FGEP) sistematizó la experiencia acumulada del personal sustantivo que participa en la investigación de conductas de violencia de género que desembocan en la muerte de mujeres y niñas; asimismo, entrado en vigor el Sistema Penal Acusatorio, cambian las disposiciones legales para la investigación, conforme lo indica el Código Nacional de Procedimientos Penales, direccionándolo al principio general que establece en la fracción I del apartado “A” del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como objetivos del Sistema Penal: el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Con fechas 15 de julio, 22 de octubre y 31 de diciembre, todos de 2015, se publicaron en el mismo medio oficial, diversas reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, relacionados con la tipificación y sanción del delito de feminicidio, con los que extendió la protección a los derechos fundamentales de las niñas y mujeres, incluidas las mujeres embarazadas en el estado de Puebla; asimismo, se incorporó la presunción de tentativa de feminicidio cuando las lesiones en las mujeres tengan precedentes de violencia familiar.

Por otra parte, existe el compromiso del Gobierno del Estado de Puebla de contribuir a la armonización de aquellos instrumentos estatales que faciliten el cumplimiento de la obligación de todos los servidores públicos, contenida en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, la Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con el "*Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio*", documento que constituye una guía de actuación destinada a fortalecer la capacidad y habilidades del personal sustantivo durante la investigación, y que responde, entre otros mandatos, a las tres sentencias que el Estado mexicano recibió en 2009 y 2010, por parte de Corte Interamericana de Derechos Humanos, por casos de violencia extrema contra mujeres.

Tomando como punto de partida el *Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla (PIDF-Puebla)*, y contrastándolo tanto con el *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes de Mujeres por Razones de Género* (2013), de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), como con el *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio* de la PGR, se pretende avanzar en la implementación de mejores

prácticas, que eviten la revictimización, e impulsen la erradicación de estereotipos de género que afectan la objetividad de la investigación.

Aunado a que de conformidad con lo establecido en el INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD AVGM/03/2016 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE PUEBLA en su Conclusión Octava se establece la necesidad de Modificar el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio, conforme a los más altos estándares en la materia y a las necesidades del sistema penal acusatorio-adversarial, el cual debe contener como mínimo el estudio del tipo penal en la entidad, las herramientas de actuación para acreditar las razones de género, el establecimiento de un plan de investigación, el contenido mínimo de la acusación, la formulación de la teoría del caso y la solicitud de la reparación integral del daño.

Asimismo, en las conclusiones del grupo de trabajo referido en el párrafo anterior, se recomienda la participación de personas expertas en la materia, por lo que la Fiscalía General del Estado solicitó al Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. INSYDE, persona jurídica dedicada a la investigación y asesoría en materia de seguridad pública, la revisión y las propuestas de mejora para obtener un producto final adecuado a los requerimientos de la actualidad en el ámbito estatal.

Con la emisión de las presentes adecuaciones al Protocolo para la investigación de Femicidios, se ratifica la convicción de combatir la violencia feminicida no como casos aislados, sino como un problema de alto impacto social; así como contra la impunidad frente a los delitos de violencia de género.

ALCANCES

Dotar al personal sustantivo de la FGEP de una guía de actuación ministerial, policial y pericial en el Sistema Penal Acusatorio, como una herramienta metodológica estándar y efectiva, con el enfoque de la debida diligencia y la perspectiva de género, para la investigación de muertes violentas de mujeres y niñas en el Estado.

Regular y unificar la actuación del personal sustantivo en sus tres niveles de especialización: ministerial, policial y pericial; estableciendo las obligaciones que deben cumplir las y los servidores públicos como agentes del Estado, durante la investigación de la violencia feminicida contra mujeres y niñas, evitando la discrecionalidad.

Facilitar el enfoque de la perspectiva de género en el personal que participa en la investigación de los hechos relacionados con violencia feminicida, eliminando la influencia de patrones socioculturales discriminatorios que provoquen la descalificación de la credibilidad de la víctima durante la investigación ministerial de los casos de violencia, así como una eventual asunción tácita de responsabilidad por los hechos de la niña o la mujer víctima, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, o cualquier otro factor con el que se pretenda justificar la violencia de que fue objeto.

Establecer que, para la investigación de los casos de muertes violentas de mujeres y niñas, culposos o dolosos, debe aplicarse la ruta de investigación propuesta por este Protocolo, hasta en tanto se descarte la existencia de las razones de género de esa violencia, de manera científica y cierta; aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad.

OBJETIVO GENERAL

Establecer lineamientos de actuación para incorporar la perspectiva de género y promover la aplicación de estándares de Derecho Internacional de Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, en las investigaciones ministerial, policial y forense en caso de feminicidio en el Estado de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio; y, en consecuencia, lograr una investigación seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad, con la debida diligencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Privilegiar el principio de la debida diligencia en las investigaciones;
- II. Proveer herramientas cognitivas y de sensibilidad para detectar los factores y circunstancias de contexto que perpetúan y normalizan la desigualdad entre mujeres y hombres;
- III. Prevenir que patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios por género, influyan en las actuaciones ministeriales, policiales y periciales;
- IV. Homologar criterios con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para optimizar el trabajo en equipo entre el personal ministerial, policial y pericial;
- V. Actualizar los conocimientos de las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, sobre el contenido de este Protocolo y sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos;

- VI.** Evitar la discrecionalidad del personal ministerial, policial y pericial en la investigación de violencia feminicida; y
- VII.** Cumplir con la responsabilidad que, en el ámbito de la competencia de cada servidor público o servidora pública, le compete como agente del Estado mexicano, ante el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres.
- VIII.** Contribuir al establecimiento de procedimientos para la investigación del delito de feminicidio, acorde a un sistema de justicia penal acusatorio adversarial.
- IX.** Servir de guía para la capacitación del personal de la Institución.

1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículos 1, 2, 3, 5, 7 y 8.

1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículos 2, 3, 6, 7 y 26

1.3 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW. Artículos 1, 2, 3, 4 y 15.

1.4 Recomendación 19 del Comité de la CEDAW: Violencia contra la mujer, la cual define la violencia contra la mujer de la siguiente forma:

“La violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer, o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad...”

“La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación”.

En este documento se solicita a lo Estados parte a asumir, entre otros, el compromiso de adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia, por razones de sexo”.

1.5 Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 1.

1.6 Convención Americana de los Derechos Humanos “Pacto de San José”.
Artículos 4, 5, 24 y 25.

1.7 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém Do Pará”.
Artículos 1, 3, 4 y 7.

1.8 La Observación General 28 del Comité de los Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Numerales 3, 4, 5, 10, 11 y 20

1.9 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Contra México, por los Homicidios de Mujeres en Cd. Juárez, Chihuahua. (Campo Algodonero).

VII. Sobre la violencia y discriminación contra la mujer en este CASO

Numerales:

4. Deber de respeto, garantía y no discriminación de los derechos consagrados en los artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana y acceso a la justicia conforme a los artículos 8 y 25 de la misma.

4.2 Deber de Garantía (Considerando 243)

4.2.1 Deber de prevención de los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida de las víctimas (Considerandos 252, 258, 283, 289, 290, 291 y 293)

4.2.2 Deber de investigar efectivamente los hechos, conforme a los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, derivado de la obligación de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal (Considerandos 300, 301 y 305)

4.3. Obligación de no discriminar: La violencia contra la mujer como Discriminación. (Considerandos 400, 402, 404 y 410)

6. Derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas

6.1 Sufrimiento de los familiares por lo ocurrido con las víctimas y por la búsqueda de la verdad (Considerandos 413, 414 y 415)

6.2 Amenazas, intimidación y hostigamiento sufridos por los familiares. (Considerandos 425 y 426)

IX Reparaciones (Considerandos 446 y 447)

4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición (Considerando 464)

4.1. Medidas de satisfacción (Considerandos 465 y 467)

4.2 Garantías de no repetición.

4.2.2. Estandarización de todos los protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres. (Considerandos 497, 498 y 502)

4.2.6 Prohibición a todo funcionario de discriminar por razón de género. (Considerandos 521 y 523)

4.2.8. Capacitación con perspectiva de género a funcionarios públicos y población en general del Estado de Chihuahua. (Considerando 531)

1.10 Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Contra México, por la falta de investigación en casos de violación sexual.

Caso Fernández Ortega y otros contra los Estados Unidos Mexicanos, sentencia emitida el 30 de agosto de 2010; y Caso Rosendo Cantú y otra vs los Estados

Unidos Mexicanos, sentencia emitida el 31 de agosto de 2010 Apartados relativos a: Debida diligencia,

-Principios rectores de la investigación

-Irregularidades en la investigación que fueron consideradas como violatorias de derechos humanos de las mujeres y de las víctimas.

1.11. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Contra México, por no aplicar el control de convencionalidad en los actos administrativos y jurisdiccionales. Caso Rosendo Radilla vs los Estados Unidos Mexicanos, sentencia emitida el 23 de noviembre 2009. (Considerando 339)

2. MARCO JURÍDICO NACIONAL

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías.

Artículos 1º, 4º, 16, 19, 20 Apartados A y C; y 21.

2.2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículos 1º y 2º.

2.3. Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículos 19, 109 fracción

XIX, y último párrafo de la fracción XXIX; 137, 138, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 166.

3. MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE PUEBLA

3.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 11, 95 y 96.

3.2. Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Artículos 1, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

3.3. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla. Artículos 6, 7 y 19, 26, 27 y 28.

3.4. Tipo penal de Femicidio en el Estado de Puebla: Análisis

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 338.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres;
- II. Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;
- III. Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- IV. Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;
- V. Que exista o se tengan datos de antecedentes de violencia en una relación de matrimonio, concubinato, amasiato o noviazgo entre el sujeto activo y la víctima;

- VI.** Que empleando la perfidia aproveche la relación sentimental, afectiva o de confianza entre el activo y la víctima;
- VII.** Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VIII.** Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o
- IX.** Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Artículo 338 Bis. - A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas de homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.

Artículo 338 Ter. - Además de las sanciones descritas en el artículo anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio

Artículo 338 Quater. Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.

Artículo 338 Quinquies. en los artículos 306 fracción II, y 307, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia contemplada en esos artículos o en los artículos 284 Bis y 284 Ter respecto del mismo agresor.

La adopción de una norma penal género-específica, se basa en que la violencia contra las mujeres no únicamente afecta la vida, la integridad física, psíquica, la libertad sexual, la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres, sino que existe un

elemento adicional: los feminicidios están basados en la discriminación y subordinación implícita contra las mujeres.¹

Por ello, al ser un concepto que se trabajó en un inicio desde el plano antropológico y sociológico, la construcción normativa tuvo que enfrentar un proceso de discusión y aceptación. En especial, porque la edificación del tipo penal tuvo que reconocer y visibilizar, en un primer momento, la existencia de una violencia extrema, diferenciada en razón a la pertenencia a un género en particular, cuyo objeto exclusivo es dominar a la mujer y que desemboca en la privación de la vida de manera violenta y, en un segundo momento, tenía que reconocer al feminicidio como un delito pluriofensivo.

Los derechos de las mujeres que se buscan proteger mediante la tipificación del delito de feminicidio son:

No discriminación e igualdad

Derecho a la Igualdad

Dignidad

Vida

Integridad Personal

Libertad y Seguridad Personales

La protección de estos derechos obedece a que la comisión de este delito no solo desemboca en la privación de la vida de las mujeres, sino que es el resultado de un *continuum* de violencia, por lo que los bienes jurídicos tutelados van más allá de la vida y la integridad. Si bien, esto es más palpable en los homicidios cometidos por las personas con quienes la víctima tenía una relación sentimental

¹ Cfr. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal para tipificar el feminicidio, así como del Código de Procedimientos Penales y la Ley General De Acceso De Las Mujeres A una Vida Libre de Violencia, a cargo de la Diputada Teresa Del Carmen Inchaustegui Romero, del PRD, en nombre de la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades competentes en relación con los Feminicidas registrados en México, y suscrita por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, Gaceta Parlamentaria, año XIV, número 3217-IV, miércoles 09 de marzo de 2011

o de confianza; también se observa, en los homicidios de mujeres documentados por las organizaciones en donde la mujer es asesinada por una persona desconocida, (donde se observa falta de seguridad personal) y es posible realizar las privaciones de la libertad que llevan como consecuencia violaciones a la integridad de la víctima y su fatal privación de la vida, para luego, exponer su cuerpo en vías públicas u ocultado conllevando su mutilación.

La definición que se incluye de tipo penal de feminicidio, responde a la dada por la CoIDH en el Caso "Campo Algodonero" vs. México, quedando de la manera siguiente:

“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”².

² Cfr. CoIDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Supra nota 1. Párr. 143 y 144.

La construcción más óptima del tipo penal del feminicidio es aquella que no introduce elementos subjetivos de difícil comprobación y comprensión para las y los operadores de justicia; sino por el contrario utiliza elementos objetivos. Además, permite la persecución y sanción de los diferentes tipos de feminicidio, que van más allá de los homicidios de mujeres por razones de género cometidos por las parejas, ex parejas o personas conocidas por la víctima; sino también permite considerar como feminicidio, aquellos homicidios de mujeres cometidos por personas desconocidas con características muy particulares que permiten verificar la existencia de condiciones de violencia estructural y discriminación por razones de género.³

De tal manera que los elementos que componen la descripción de las conductas que constituyen el delito de feminicidio, así como su punibilidad. En ese sentido, los tipos penales deben contener:

- a) Los bienes *jurídicos protegidos*; es decir, los valores o bienes que son afectados por el delito (los derechos humanos de las mujeres.).
- b) El *sujeto activo del delito*; es decir, la persona que comete el delito.
- c) La *sujeta pasiva del delito*: en todos los casos es una mujer
- d) La *conducta típica*; es decir, la acción u omisión que realiza el sujeto activo y que constituye el núcleo del delito. En el caso del feminicidio, la privación de la vida por razones de género.

³ En el trabajo de la construcción del tipo penal, la información aportada por las organizaciones, académicas y defensoras permitió no únicamente considerar la definición del feminicidio con elementos objetivos necesarios para la identificación de las diversas hipótesis que lo conforman; sino también se aportó en la construcción de nuevos esquemas de investigación y procedimientos judiciales que permitirán, desde una perspectiva de género, garantizar un adecuado acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.

e) *Las razones de género*. Aquellas conductas que son entendidas como actos constitutivos de violencia de género en el contexto de la privación de la vida de la mujer, sujeto pasivo del delito.

f) Las *circunstancias agravantes*; tales como los hechos o situaciones que agravan la conducta y cuya consecuencia es un aumento de la sanción penal.

g) Las *sanciones penales*; es decir, las penas que se imponen al responsable de cometer un delito.

Tipo Penal de Femicidio en el Estado de Puebla

a) *Bienes jurídicos protegidos*; **derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**

b) El *sujeto activo del delito*; **quien prive de la vida**; se entiende que poder ser cualquier persona.

- I. Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres;
- II. Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;
- III. Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- IV. Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;
- V. Que exista o se tengan datos de antecedentes de violencia en una relación de matrimonio, concubinato, amasiato o noviazgo entre el sujeto activo y la víctima;
- VI. Que empleando la perfidia aproveche la relación sentimental, afectiva o de confianza entre el activo y la víctima;
- VII. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VIII. Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o
- IX. Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público

CAPÍTULO III. SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA APLICACION DEL PRESENTE PROTOCOLO.

- a) Las y los agentes del Ministerio Público y su personal adscrito
- b) Las y los Peritos en funciones de servicios periciales para la investigación del delito de Femicidio.
- c) Las y los Policías Investigadores de la Fiscalía General del Estado que participen en las tareas de investigación del delito objeto del presente Protocolo.
- d) Las y los demás Policías en funciones de preservación del lugar del hecho o del lugar del hallazgo o en funciones de investigación. (primer respondiente)
- e) Las y los Asesores jurídicos victimológicos que atiendan víctimas indirectas del delito objeto del presente Protocolo, y
- f) El personal adscrito a las áreas especializadas en femicidio, de forma específica a la Fiscalía de Atención a Delitos de Género de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

CAPÍTULO IV. DE LA INVESTIGACION MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE

1. EL EQUIPO INVESTIGADOR

En la investigación de campo deberán participar.

personal ministerial;

policía de investigación que se requiera para investigar en el lugar de los hechos o del hallazgo;

personal de servicios periciales necesarios en función de su especialidad (como mínimo un perito en criminalística, un médico forense y un perito en fotografía forense).

El Ministerio Público, es la máxima autoridad en la investigación y el encargado de dirigirla, conforme lo establece el artículo 21 constitucional, por ello, en la investigación de campo, su presencia es fundamental para dar legalidad a las actuaciones.

2. DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL

1.OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN Y OBLIGACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA.

En el rubro de estándares para la adecuada procuración de justicia en casos de violencia contra las mujeres es donde encontramos los precedentes más significativos de la CoIDH en los casos mexicanos, en particular por sus posibilidades de aplicación en casos concretos, tanto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como en el ámbito nacional, ello conforme a la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos y principalmente la interpretación que hizo la SCJN del principio de control de convencionalidad y los alcances de las sentencias de la Corte Interamericana para las autoridades nacionales.

En los casos mexicanos, la Corte Interamericana reiteró algunos de los estándares que ya había fijado en sentencias anteriores en lo que respecta a la obligación de los Estados de investigar conforme a la debida diligencia violaciones a los derechos humanos, en particular aquellas que atenten contra los derechos a la vida y a la integridad personal.

El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y prevenir que este tipo de hechos se vuelvan a cometer. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos⁴.

A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar, el oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los

autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales⁵

De otra parte, la CoIDH ha advertido que esta obligación se mantiene “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”⁶.

"A este respecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales señala:

Artículo 212. Deber de investigación penal

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

La investigación **deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles** que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión (resaltado propio).

⁴Cfr. CoIDH. *Caso Garibaldi Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C No. 203, párr. 59, párr. 113. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 289.

⁵ Cfr. CoIDH. *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 144, y *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 290.

⁶CoIDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 291.

En tal sentido, en el marco de la obligación de proteger el derecho a la vida (lo cual se realiza en el derecho penal a través de la tipificación de los delitos de homicidio y feminicidio), la Corte Europea de Derechos Humanos ha desarrollado la teoría de la “obligación procesal” de efectuar una investigación oficial efectiva en casos de violaciones a aquel derecho⁷. La CoIDH también ha aplicado esta teoría en diversos casos⁸.

En casos de violencia contra la mujer las obligaciones de los Estados de investigar conforme a la debida diligencia a fin de procurar justicia a las víctimas se complementan y refuerzan con las obligaciones especiales en materia de derechos humanos de las mujeres. De tal manera se crea el principio de la “debida diligencia estricta”⁹.

En este tenor, la SCJN ha establecido en jurisprudencia reciente lo siguiente:

“(…) la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.”

⁷ Cfr. ECHR, *Ergi v. Turkey*, Judgment of 28.07.1998, Reports of Judgments, n. 81, paras. 85-86, ECHR, *Akkoç v. Turkey*, Judgment of 10 October 2000, paras. 77 to 99, and ECHR, *Kiliç v. Turkey*, Judgment of 28 March 2000, paras. 78 to 83.

⁸ Cfr. CoIDH. *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 112;

⁹ CoIDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 293.

En casos de feminicidio, el principio de la debida diligencia estricta se traduce de la manera siguiente:

- la investigación debe incluir perspectiva de género;
- deben emprenderse líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual;
- debe realizarse la investigación conforme a protocolos y manuales;
- debe proveerse regularmente información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes;
- debe realizarse la investigación por funcionarios altamente capacitados en casos similares¹¹.

¹⁰ época: Décima Época, Registro: 2009084, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 15 de mayo de 2015 09:30 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.) **DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.** Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna. Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

¹¹ CoIDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 455.

En este sentido, el Tribunal indicó que, en su artículo 7.b, la Convención Belém do Pará "obliga de manera específica a los Estados Partes a utilizar la debida

diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, de tal modo, que:

“(…) ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección¹²”.

En concreto, cuando un delito es motivado por un prejuicio contra un grupo en específico (en este caso las mujeres), es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, teniendo en cuenta la necesidad de reiterar continuamente la condena contra la discriminación por parte de la sociedad y para mantener la confianza de las minorías en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia en su contra¹³.

¹² CoIDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 215, Párr. 193; y *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, Párr. 178.

¹³ CoIDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 293

Sumando a lo anterior, en los casos en que están en juego los derechos humanos de niñas y mujeres, la justicia debe tener un matiz especial de perspectiva de género; tan es así que la SCJN emitió el Protocolo para juzgar con perspectiva de género¹⁴, cuyo objetivo es dotar a las autoridades de las herramientas necesarias para reconocer las condiciones existentes de desigualdad en que viven las mujeres y entender la necesidad de guiar sus actuaciones bajo este principio.

En principio, la debida diligencia estricta ya ha sido retomada por el Poder Judicial de la Federación (PJF) al señalar que es un requisito indispensable para que las autoridades nacionales cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres¹⁵, ya que la impunidad de los delitos contra las mujeres envía el mensaje de que la violencia de género es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, y una persistente desconfianza de estas en la administración de justicia. Además, la inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implican discriminación en el derecho de acceso a la justicia.

En sentido similar, la impunidad en este tipo de delitos provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores. En la sociedad, la impunidad lleva a la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades, reforzando con ello la desigualdad y discriminación hacia las mujeres.

¹⁴ SCJN. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad. México, 2013. P. 148.

¹⁵ ver. Perspectiva de género. El análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse bajo esa visión, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, así como determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad, combinándolo con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas, en cumplimiento al Artículo 1o. de la Constitución federal y los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano. Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Cuarto Circuito. Queja 93/2013. Primer Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, en representación del General Secretario de la Defensa nacional. 21 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretarios: Luis Alberto Calderón Díaz, Jesús Alejandro Jiménez Álvarez y Víctor Hugo Alejo Guerrero.

Por ello, es particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla, y de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección¹⁶.

En el caso específico de la investigación de feminicidios, la jurisprudencia de la SCJN ha establecido el criterio de que esta deberá realizarse desde la perspectiva de género, tal y como se indica en el criterio que a continuación se cita:

FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Con base en los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, los órganos investigadores deben realizar su investigación con base en una perspectiva de género, para lo cual debe implementarse un método para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género. Así pues, en el caso de muertes violentas de mujeres, las autoridades deben explorar todas las líneas investigativas posibles -incluyendo el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género- con el fin de determinar la

¹⁶ época : Décima Época, Registro: 2009082, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 15 de mayo de 2015 09:30 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: 1a. CLXIV/2015 (10a.), **DELITOS CONTRA LAS MUJERES. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU INVESTIGACIÓN ESTÁN LLAMADAS A ACTUAR CON DETERMINACIÓN Y EFICACIA A FIN DE EVITAR LA IMPUNIDAD DE QUIENES LOS COMETEN.** Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna. Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

verdad histórica de lo sucedido. Tal como lo ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Primera Sala considera que toda investigación se debe efectuar con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Además, debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad. En consecuencia, todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que *prima facie* parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte. La determinación eficiente de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte debe mostrarse, con toda acuciosidad, desde las primeras diligencias. En consecuencia, la valoración de la oportunidad y la oficiosidad de la investigación debe hacerse tanto de los actos urgentes, como del desarrollo de un plan o programa metodológico de la investigación. Así pues, la investigación de las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género requiere que se realicen diligencias particulares. Para poder considerar que se está investigando una denuncia de muerte violenta de mujer por razón de género en forma efectiva, la investigación debe implicar la realización de conceptos criminalísticos aplicados con visión de género.

En consecuencia, en el caso de las muertes violentas de mujeres se deben abrir las líneas de investigación con los elementos existentes que podrían ser compatibles con la violencia de género y avanzar la investigación sin descartar

esa hipótesis para localizar e integrar el resto de los elementos probatorios. El deber de investigar adquiere mayor relevancia en relación con la muerte de una mujer en un contexto de violencia contra las mujeres¹⁷.

De acuerdo con el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) de la Organización de las Naciones Unidas¹⁸, se señala lo siguiente:

“para investigar de manera adecuada una muerte violenta de una mujer desde una perspectiva de género y de interseccionalidad de las discriminaciones, es necesario partir de referencias objetivas y sólidas que eviten prejuicios que puedan afectar la propia investigación. **No se trata de explicar el femicidio por las características del agresor, sino de encontrar al agresor por las características del femicidio**”. (sic) el resaltado es propio.

Por ello las diligencias de investigación ministerial que se proponen, tienden a acreditar los elementos del tipo penal de feminicidio y así encaminar la indagatoria a identificar y detener al responsable del delito.

¹⁷ época: Décima Época, Registro: 2009087, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 15 de mayo de 2015 09:30 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: 1a. CLXI/2015 (10a.), Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. PRIMERA SALA. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna. Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Entre los objetivos estratégicos de la investigación de los feminicidios, se ubican entre otros, los siguientes:

a) Identificar las conductas que causaron la muerte y otros daños o sufrimientos físicos, psicológicos o sexuales a la niña o mujer, ante y post mortem;

b) Verificar la ausencia o presencia de motivos de razones de género, descritos en el artículo 338 del Código Penal del Estado de Puebla, que originan y explican el feminicidio, mediante la identificación en particular:

1. Del contexto de la muerte;
2. De las circunstancias de la muerte y la disposición del cuerpo;
3. De los antecedentes de violencia entre la víctima y el victimario;
4. Del modus operandi y del tipo de violencia ante y post mortem;
5. De las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas, o de cualquier otro tipo, que vinculan a la víctima y el/los victimario/s;
6. De la situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte, y
7. De las desigualdades de poder existentes entre la víctima y el/los victimario/s.

¹⁸ elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, Panamá, 2014. Pág. 44. Las negrillas son propias.

2.2 OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA VERDAD.

Corresponde al Ministerio Público garantizar el derecho a la verdad de las víctimas.

El derecho a la verdad reconoce que las víctimas de los delitos tienen el derecho a conocer, en términos generales, la verdad sobre los hechos, los responsables y las consecuencias de lo sucedido. Los alcances particulares de lo anterior son diversos según la fuente de jurisprudencia a la que se recurra, pero el ejercicio más integral del derecho a la verdad implicaría, cuando menos, una investigación efectiva y diligente que lleve a conocer:

- a. la autoría del crimen y el debido señalamiento de todas las personas que participaron en la planeación y ejecución del mismo;
- b. los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos delictivos;
- c. el patrón criminal que marca la comisión de los hechos criminales.

Esto último, implica el derecho a conocer si el delito que se investiga constituye una grave violación a los derechos humanos, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad;¹⁹ y

d. La aclaración del contexto general, las políticas y deficiencias institucionales y las decisiones que hicieron posibles los delitos o violaciones.²⁰

¹⁹ corte Constitucional colombiana, Sentencia C-715/12.

²⁰ informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, A/68/362, 4 de septiembre de 2013, párr. 30.

Entonces, si el derecho a la verdad, en una variante exclusivamente procesal penal, incluye cuando menos los elementos anteriores, las obligaciones correlativas de las autoridades señaladas responsables abarcan, dentro de otras: conducir con la mayor diligencia las investigaciones con el fin de establecer en un plazo razonable los elementos mencionados; tomar en cuenta la complejidad de los hechos y el contexto en que ocurrieron; evitar omisiones en la recolección de pruebas y seguimiento de líneas lógicas de investigación y asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas o sus familiares en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables.²¹

En adición, debe recordarse que en múltiples ocasiones la Corte Interamericana ha señalado que la investigación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Asimismo, ha indicado que un recurso efectivo será aquel que se dirige a la determinación de la verdad de los hechos y la reparación de los familiares, incluyendo la sanción efectiva de los responsables²².

²¹ para una lista taxativa de las obligaciones estatales en materia de derecho a la verdad, véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derecho a la verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc.2, 2014, párr. 126.

²² corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 170

Si los hechos que vulneran derechos humanos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, prohijados por el poder público, “lo que comprometería la responsabilidad del Estado”.²³ En adición, bien cabe señalar que la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha señalado que un Estado puede ser responsable por dejar de ordenar, practicar o valorar pruebas que hubieran sido de mucha importancia para el debido esclarecimiento de los feminicidios.²⁴

En otras palabras, como mecanismo de salvaguarda para el derecho a la verdad de las víctimas, se requiere que las autoridades realicen una interpretación extensiva de las obligaciones inherentes a su función ministerial y desarrollen ésta con estricto apego a los estándares más altos en materia de verdad.

²³ corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 78

²⁴ corte IDH, *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*, Fondo. Sentencia del 19 de noviembre de 1999, párr. 230 y *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 349

2.3 PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL SUSTANTIVO DE LA FGEP QUE PARTICIPA EN LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO:

- I. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. Protección integral de los derechos de la niñez;
- V. El derecho a la verdad;
- VI. El respeto al derecho a la libertad personal;
- VII. El respeto al derecho a la integridad personal;
- VIII. El respeto al derecho a la vida; y
- IX. El acceso a la justicia pronta y expedita;

2.4 PRINCIPIOS RECTORES DE LA INVESTIGACIÓN EFICAZ DEL DELITO DE FEMINICIDIO²⁵.

- I. Identificar a la víctima;
- II. Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier investigación penal de los responsables;
- III. Identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga;
- IV. Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que la pueda haber causado;
- V. Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio.
- VI. Investigar exhaustivamente la escena del crimen; y
- VII. Realizar necropsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

25 sentencia Campo Algodonero, párr. 300

2.5 PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD.

La perspectiva de género y la debida diligencia son conceptos que permean como requisitos de forma y fondo para el procesamiento de las investigaciones de los delitos ejecutados con violencia de género que lesionan a niñas y a mujeres. Su importancia va más allá de investigar e identificar a los presuntos responsables, sino que se trata de un deber del Estado mexicano que se traduce en prevenir esta violencia al combatir la impunidad; por lo que toda investigación de los casos de violencia contra las mujeres debe practicarse a través de la perspectiva de género.

La perspectiva de género debe entenderse como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad. En el marco de su aplicación, es recomendable entender tal visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis y confrontación de información para llegar a una conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación, vejación, humillación o crueldad, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de la mujer para someterla, controlarla, dominarla, agredirla o privarla de la vida, por el hecho de ser mujer.

La perspectiva de género debe entenderse como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad. En el marco de su aplicación, es recomendable entender tal visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis y confrontación de información para llegar a una conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias

de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación, vejación, humillación o crueldad, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de la mujer para someterla, controlarla, dominarla, agredirla o privarla de la vida, por el hecho de ser mujer.

Las situaciones de violencia contra las niñas y mujeres por razones de género, que les cause daño, sufrimiento psicológico, físico, sexual o, en su caso, la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, no deben considerarse casos aislados o esporádicos de violencia, sino consecuencia de una situación estructurada y de un fenómeno sociológico y cultural arraigado en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género. **La perspectiva de género se encarga de enfocar y desentrañar las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones de género**

La perspectiva de género servirá al Ministerio Público como una valiosa herramienta que le permita desarrollar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la privación de la vida de las mujeres, o la afectación de la libertad e integridad personales. Para lo anterior, deberá realizar y en su caso ordenar o solicitar durante la investigación, diligencias y acciones de carácter interdisciplinario, que le permitan probar y clasificar que la conducta delictiva fue cometida por razones de género.

Para los fines de este Protocolo, es importante que la o el operador distinga entre: “género” y “sexo”. **Género es una categoría social, mutable, construible y asignada socialmente desde que nacemos como las características, virtudes, roles, actividades, espacios que son “propias” para las mujeres y qué es propio para los hombres; a diferencia de “sexo” que es una categoría biológica con la cual se nace con características genéticas relativas a la anatomía de hombre o mujer**, con constituciones genitales, hormonales, entre otras diferencias naturales; esta realidad es inmutable, al menos biológicamente. En cambio, género es una asignación de identidades y atributos construidos social y culturalmente que no varía en esencia entre sociedades, comunidades o países, tradicionalmente en todas las culturas y naciones se reconocen cuáles son las actividades y espacios asignados socialmente a las mujeres y cuáles a los hombres, haciendo una distinción jerárquica en favor de la población masculina que genera desigualdad en la vigencia y acceso a los derechos humanos de las mujeres y que provoca que éstas, en términos universales, vivan en situaciones inequitativas de acceso al poder y desarrollo social y político.

Por cuanto hace a la **interseccionalidad**, y cuando se hace referencia a este término es con la finalidad de identificar las distintas naturalezas de discriminación que concurren en un ámbito social, durante la investigación ministerial el personal sustantivo de la FGEP no debe perder de vista que las víctimas proceden de contextos, entornos y orígenes disímiles; es decir, que no son de un perfil homogéneo, y que se cruza no sólo la circunstancia de ser mujer sino otras variables que pueden o pudieron aumentar el grado de vulnerabilidad, como puede ser su origen, contexto, cultura y estatus social; lo que implica reconocer los factores que, además de las razones de género, afectan la vigencia de los derechos humanos (tanto de hombres como de mujeres), como la situación económica, la salud, las creencias religiosas o de otra índole, la pertenencia a grupos minoritarios como indígenas, personas en reclusión, homosexuales, la edad, entre otros componentes.

El análisis interseccional parte de que la discriminación contra las mujeres está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer; entre otros, la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus socioeconómico, la edad, la orientación sexual o la identidad de género, y en ese sentido, es entendible que la discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres.

El análisis interseccional resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de un feminicidio, antes, durante o después del hecho delictivo; las diferentes formas en las que las discriminaciones (raciales, de género, de sexualidad, de origen rural, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como componentes que permiten hacer visibles los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres.

Esta interseccionalidad de factores que se cruzan y conviven en una misma mujer, se deben comprender como parte de una estructura global de dominación.²⁶

En el análisis interseccional resulta útil la Antropología Social que permite hacer visibles las diferencias de contexto de las víctimas y de las prácticas victimizantes contra las mujeres. Para ello, **la investigación puede apoyarse en un peritaje antropológico social o antropológico forense, que deberá describir los factores sociales y culturales que la o el Ministerio Público analizará para construir su teoría del caso en una investigación de feminicidio**, por ejemplo: es útil en el caso de los pueblos indígenas y de otros grupos étnicos, analizar los hechos e identificar los factores culturales que han podido potenciar, permitir o generar el acto delictivo o simplemente analizar e identificar el contexto del delito, de otra manera, para las personas que no conocen las culturas indígenas es difícil entender e identificar estas formas que pueden acarrear discriminación y sumar un factor de vulnerabilidad a las víctimas de delitos.

En los casos de feminicidio debe considerarse que la CoIDH ha indicado que en casos de violencia contra la mujer las obligaciones generales establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana se complementan y refuerzan, para aquellos Estados que son Parte (como lo es el Estado mexicano), con las obligaciones derivadas del tratado interamericano específico, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém do Pará*), la cual subraya en su artículo 7 b²⁷, la obligación de debida diligencia de los Estados en los casos de violencia contra las mujeres y recoge la gran preocupación hemisférica sobre la gravedad de este problema.

Establece que la adecuada protección legal es fundamental para lograr la erradicación del problema de la violencia y la discriminación contra las mujeres. La diligencia estricta con la cual el Estado tiene la obligación debe investigar y juzgar los delitos, implica que los procedimientos ministeriales y judiciales sean llevados a cabo con perspectiva de género como lo ha manifestado en repetidas ocasiones la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN).

Dicho Tribunal ha sostenido que “Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular”²⁸

²⁶ modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes de Mujeres por Razones de Género (2013) de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), párrafo 120, página 43

²⁷ este artículo se refiere a las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales, y legislación encaminada a prevenir la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes.

²⁸ ver. **DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.** Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

En el mismo tenor, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que²⁹ el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19 de enero de 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes:

- a.** adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres;
- b.** establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación;
- c.** condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y,

²⁹ PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 93/2013. Primer Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, en representación del General Secretario de

la Defensa Nacional. 21 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretarios: Luis Alberto Calderón Díaz, Jesús Alejandro Jiménez Álvarez y Víctor Hugo Alejo Guerrero.

- d.** actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia.

De esta manera se incorpora la perspectiva de género en la actuación ministerial.

2. 6 ORIENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CONFORME EL ENFOQUE DE GÉNERO.

Orientar la investigación desde la perspectiva de género, en términos de las hipótesis a comprobar, significa:

- I. Examinar el hecho como un crimen de odio, cuyas raíces se cimentan en las condiciones históricas de la violencia de género;
- II. Abordar la muerte violenta de las mujeres no como un hecho coyuntural y circunstancial, sino como un crimen propiciado por el contexto socio-cultural que proyecta el mensaje de que lo femenino para una sociedad es accesorio e importa menos que los valores e intereses masculinos;
- III. Diferenciar las muertes violentas de mujeres a manos de su pareja, ex pareja, progenitor, hermano o por alguien que se acredite que la acosaba u hostigaba, desde el enfoque de género que permite entender y ubicar cuáles actos son ejecutados por los hombres desde su posición social-familiar de dominación, aprovechando las relaciones desiguales de poder, lo que hace evidentemente diferentes los feminicidios de otro tipo de muertes, o distinguir si en la ejecución de otro tipo de delitos, la víctima mujer, fue objeto de violencia feminicida;
- IV. En definitiva, identificar los criterios que permiten diferenciar las distintas manifestaciones de privación de la vida de las que puede ser víctima una mujer por razones de género;
- V. Lo primero que debe preguntarse la o el investigador es si el diseño de la investigación debe plantearse asumiendo o no la hipótesis de un feminicidio, *¿Cuál es el elemento normativo del tipo penal al que obedece la actuación delictiva? ¿Cuáles son los indicios, los signos o la evidencia física que permiten demostrarla?*;

- VI.** Identificar las formas en que la víctima pudo haber vivido la desigualdad o las asimetrías de poder en su contexto familiar, laboral, vecinal, o en las relaciones que sostuvo con su agresor antes del feminicidio;
- VII.** Evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima y romper con la carga cultural y social que responsabiliza a la víctima por lo que le pasó: “*algo haría*”, “*ella se lo buscó*”, “*quizá ella lo provocó*”. En consecuencia, la o el agente del ministerio público deben preguntarse: *¿Existen antecedentes de violencia o malos tratos por parte del agresor? ¿Ha sido objeto de medidas de alejamiento o protección en favor de la víctima?, ¿La víctima estuvo buscando ayuda médica o psicológica o jurídica?*;
- VIII.** No justificar las agresiones y la violencia ejercida sobre la víctima con planteamientos o hipótesis que naturalizan la violencia porque el agresor estaba “celoso” “enfermo” o “fuera de control” o sufría de alguna patología, se requiere ampliar la visión de la investigación para no limitarla con esta hipótesis que pretende minimizar los actos de violencia por cuestión de “*crímenes pasionales*” o “*líos de faldas*”;
- IX.** La o el investigador deben ser profesionales y encausar las diligencias para acreditar los motivos del feminicidio desde la perspectiva de género que implican que debe plantearse como interrogantes: *¿El agresor ejerció contra la víctima violencia física, psicológica o patrimonial con anterioridad? ¿Cómo era la relación entre ambos?, ¿La víctima gozaba de libertad de decisión, libre tránsito?*;

- X.** En cuanto se tenga conocimiento del hecho, la o el agente del Ministerio Público deberá formular el plan de investigación, planearse y ejecutarse desde la perspectiva de género, para ello es un presupuesto fundamental que el personal que participe cuente con capacidad y sensibilidad en el tema. Es importante que la o el servidor público tenga un planteamiento claro sobre la forma en que asentará la información inicial; cómo tuvo conocimiento del hecho, quién lo informa y demás datos circunstanciales de modo, tiempo y lugar.

- XI.** Una vez determinada la línea de investigación, trazará la ruta y solicitará la correspondiente intervención del personal pericial en las especialidades necesarias, quienes deberán estar capacitados y sensibilizados en la perspectiva de género y practicarán los peritajes que se requieran desde ese enfoque, para darle mayor profundidad a la investigación.

2.7 FACTORES QUE AFECTAN LA INVESTIGACIÓN CON DEBIDA DILIGENCIA EN UN CASO DE FEMINICIDIO.

El conocimiento de las deficiencias en las investigaciones es sustancial para establecer estrategias que eviten caer en estas irregularidades. En el caso de la investigación de hechos posiblemente constitutivos del delito de feminicidio, se pueden encontrar como omisiones de las y los operadores del sistema de procuración de justicia, entre otras las siguientes:

- I. Presencia de estereotipos y prejuicios de género en quienes investigan y emiten peritajes;
- II. Justificación social de las causas de la violencia contra las mujeres, invocando costumbres, tradiciones culturales, religiosas que naturalizan las agresiones y el acoso;
- III. Carencia de una respuesta inmediata y coordinada desde el primer momento de la desaparición de las víctimas, dificultades en la interposición de denuncias de la desaparición e investigación de los hechos;
- IV. Insuficiente asistencia jurídica y ayuda legal gratuita para las víctimas indirectas;
- V. Ignorancia del contexto de las estructuras sociales de violencia, en el que se produjeron los hechos;
- VI. Prácticas de revictimización de las y los familiares de las víctimas, incluyendo fenómenos de revictimización *post mortem*;
- VII. Prácticas erróneas que impiden el logro de la exhaustividad en la recolección de las pruebas y conllevan una valoración arbitraria, parcial o segmentada de la prueba;

- VIII.** Omisiones en los procedimientos científicos de investigación desde las primeras actuaciones en el lugar de hechos, autopsias, recolección y envío de muestras a laboratorios para estudios complementarios en la interpretación de resultados y la elaboración de los informes periciales;
- IX.** Deficiencias en la obtención de evidencia biológica, registro y resguardo de la cadena de custodia. Pérdida de evidencias y contaminación de la escena;
- X.** Omisiones en las necropsias o informes de autopsia que carecen de objetivos claros con omisión de datos trascendentales en la resolución de la causa de la muerte y las circunstancias en las que se produjo el feminicidio; o
- XI.** Descoordinación en el registro y aprovechamiento de bases de datos sobre las investigaciones y evidencia

Por lo anterior, es importante allanar la ruta, previendo el involucramiento de los operadores capacitados en Derechos Humanos y Perspectiva de género, así como de las acciones de coordinación necesarias entre el Ministerio Público, Peritos y Policías para la claridad de los datos que se buscan, cualquiera de ellos en razón del análisis de la conducta, siempre, sin perder de vista la perspectiva de género tanto de la víctima como del victimario.

2.8 CONCEPTO Y ANÁLISIS DEL DELITO DE FEMINICIDIO

El feminicidio es la muerte violenta de una mujer por razones de género. **La principal razón de distinguir esta figura delictiva del homicidio es lograr la visibilidad de la violencia extrema cometida en los cuerpos de las mujeres y las niñas, y su origen directo en la desigualdad y discriminación que sufren, por el hecho de serlo.** Dado que como se señaló anteriormente, el término “*mujer*” responde a una categoría biológica con la cual se nace con características genéticas relativas a la anatomía, este delito también puede cometerse contra una niña, es decir contra una mujer menor de edad. El feminicidio constituye la forma más extrema de violencia de género y, por tanto, representa un delito de alto impacto para la sociedad.

A continuación, se contrastan las principales características de los delitos de Homicidio y Feminicidio³⁰:

Para este particular ver: HOMICIDIO Y FEMINICIDIO. SUS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL). QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 83/2012. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos, con salvedad del Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Ponente: Enrique Escobar Ángeles.
Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía.

Homicidio	Feminicidio
Sólo se tutela un bien jurídico: la vida.	Se tutelan diversos bienes jurídicos: la vida, la dignidad, la igualdad, la integridad física, entre otros.
Es instantáneo.	Se configura una vez que se ha privado de la vida a una niña o una mujer, y se ha actualizado una de las hipótesis normativas previstas.
El sujeto pasivo no requiere una calidad específica.	La calidad específica del sujeto pasivo es ser niña o mujer.
Admite la comisión culposa.	Es un delito de comisión invariablemente dolosa.
	Debe acreditarse el elemento “razones de género”

Con el objetivo de resaltar los componentes de cada fracción del tipo penal del feminicidio en el Estado, contenido en el artículo 338 del Código Penal del Estado de Puebla, se aporta el siguiente análisis de las características que desde el enfoque de género infiere la o las conductas que despliega el feminicida y que se pueden encontrar previas o concomitantes con la privación de la vida, entendiendo que la conducta del victimario obedece a sus motivaciones y al significado que él le da al hecho de agredir y matar a una mujer:

Las razones de género en el tipo penal del Estado de Puebla

A. Elementos de odio.

- I. Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres;
- II. Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;

Estos elementos son de carácter subjetivo ya que parten de la premisa que el sujeto activo tiene una aversión específica por las mujeres.

La inclusión de estos elementos en el tipo penal contraviene lo establecido por el Poder Judicial Federal que señala:

FEMINICIDIO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

“El feminicidio es un tipo penal autónomo en relación con el delito de homicidio, pues si bien la vida también es el bien jurídico tutelado por la norma...el sujeto pasivo siempre será una mujer, y su comisión se realiza por razones de género **con independencia del sentimiento que pueda tener el sujeto activo (odio, desprecio, o algún otro)**, pero que, en todo caso, se traduce en violencia de género, que puede manifestarse en abuso de poder del hombre sobre la víctima, ya sea ejerciendo violencia sexual contra ella, causándole lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, o habiéndola incomunicado previamente a la privación de la vida, o en cualquiera de los otros supuestos señalados por el citado numeral...”

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 95/2014. 3 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Leguízamo Ferrer. Secretario: Gilberto Vázquez Pedraza

En este sentido, ambas fracciones pretenden tipificar el sentimiento del sujeto activo hacia su víctima el cuál no se puede probar a menos que éste declare en su contra (auto incriminación) lo cual tendría que ser valorado por el Tribunal de Enjuiciamiento conforme al cúmulo de pruebas.

La misoginia, entendida como el odio o aversión contra las mujeres por el hecho de serlo, es la parte central de los prejuicios e ideologías sexistas y puede manifestarse de muy diferentes maneras, desde bromas a pornografía, el sentimiento de odio hacia su propio cuerpo, al que las mujeres son instruidas a sentir; o prejuicios arraigados contra la mujer. [

Quienes forman parte del equipo investigador deben partir de la pregunta sobre si la intensidad de la ejecución de las lesiones, la fuerza y violencia excesiva aplicada, o los mecanismos feminicidas que se aprecian en el cuerpo de la víctima denotan odio hacia lo que el cuerpo femenino le representa al agresor, así como atender a los antecedentes específicos del caso en particular, con la finalidad de distinguir posible comportamiento misógino en el sujeto activo.

Para efectos de la línea de investigación de esta fracción, de manera enunciativa, mas no limitativa, la o el agente del Ministerio Público realizará entre otros actos de investigación, los siguientes:

- a) Procederá a localizar y recabar la entrevista de testigos de los hechos, a quienes interrogará sobre la existencia de alguna situación de discriminación y acciones de desprecio, actos violentos o crueles en contra de la víctima, adicionando el estudio psico criminológico del victimario.
- b) Informe relativo a la información proporcionada por las empresas proveedoras del servicio de telefonía celular y redes sociales, y
- c) Las demás que se consideren necesarias.

I. Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres;

II. Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;

Los celos son una respuesta emocional provocada por lo que se percibe como una amenaza a perder “algo” que considera como propio, o miedo a ser sustituido o reemplazado. Considerando que la violencia contra las mujeres es un acto de

desprecio y una muestra de control que se genera en un contexto cultural y socialmente machista en el que se concibe a la mujer como objeto que tiene dueño, o como posesión que puede ser usada por los hombres y luego deshacerse de ella cuando y como consideren oportuno, a menudo se presentan antecedentes de celotipia en los delitos de violencia contra niñas y mujeres.

Los celos provocan que el sujeto que los padece se sienta vulnerado y ejerza un predominio de la víctima, atrapándola en una red de circunstancias opresivas tales como privarla de la libertad, aislarla, seguirla al trabajo, revisar sus relaciones externas, buscar posibles evidencias de traición, restringir su vida social, invadir su intimidad, etc....

La celotipia extrema puede inferirse, por ejemplo, de conductas de acoso, amenazas o lesiones; comportamiento obsesivo compulsivo de control del medio social de la víctima o de mensajes previos, de contenido amenazante.

El equipo investigador, al momento de las entrevistas, investigaciones de campo, registros de redes sociales, contenidos de celulares, y en los exámenes periciales, debe adentrarse en:

- a. El análisis de la dinámica del vínculo que unía a la víctima con el victimario;
 - b. El perfil psicológico del posible victimario;
 - c. Recabar testimonios de la relación o antecedentes de denuncias de la víctima contra el agresor, que incluso pudieron desencadenar la agresión.
- III. Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;**

En esta fracción confluyen la existencia de dos circunstancias las asociadas con el feminicidio vinculado con la violencia sexual y los actos destructivos del cuerpo de las mujeres.

Toda muerte violenta de una mujer en el que se evidencie un componente sexual directo o simbólico debe considerarse un femicidio³¹.

La violencia sexual es definida por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (en adelante Ley de Acceso) —artículo 6 fracción V—, como “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

La jurisprudencia internacional ha considerado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno³².

31 OACNUDH-UNIFEM. 2014. Op. cit. pág. 83

32 Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 306.

En particular, la violencia sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima ³³. “La violencia sexual no deber ser desestimada cuando existan elementos de que la víctima no estuvo en condiciones de dar su consentimiento, debido a que se encontraba bajo los efectos del alcohol, un estupefaciente, dormida, mentalmente incapaz de comprender la situación o se encontraba en un entorno coercitivo³⁴”.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha sostenido que la definición de la discriminación contra la mujer “incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer [I] porque es mujer o [II] porque la afecta en forma desproporcionada³⁵”.

Del estándar internacional podemos desprender que la violencia sexual subyace elementos de carácter objetivo, lo que supone que no es necesaria la acreditación de un elemento subjetivo específico. Así, al determinarse que las acciones *per se* deben ser de naturaleza sexual, se elimina la necesidad de determinar un fin ulterior.

33Cfr. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 118 y 119.

34Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 25 de octubre de 2011.

35Cf. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205., párr. 395.

En los casos de Femicidio donde existan signos de violencia sexual se manifiesta una amplia gama de grados de uso de la fuerza, donde se manifiesta el sometimiento de la víctima antes o después de haber sido privada de su vida.

Los actos de violencia sexual pueden ser variados y producirse en circunstancias y ámbitos muy distintos.

Entre ellos, se puede señalar la violación en el matrimonio o en citas amorosas; la violación por parte de desconocidos; las insinuaciones o el acoso no deseados de carácter sexual, con inclusión de la exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores; el abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; el abuso sexual de menores de edad; el matrimonio o la cohabitación forzados, incluido el matrimonio de menores de edad; la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual; el aborto forzado, entre otros.

Por otro lado, están aquellos elementos relacionados con actos destructivos del cuerpo de las mujeres víctimas.

Este elemento del tipo penal implica que la violencia contra el cuerpo de las mujeres no se acredita mediante “intencionalidad”, “finalidad” o “propósito”, sino que se considera vinculado con resultados de carácter físico. La pretensión de destruir o degradar el cuerpo de la mujer puede verificarse con resultados objetivamente comprobables.

Como se ha mencionado previamente, el feminicidio no se considera únicamente un atentado contra el derecho a la vida, sino el paso último en un proceso de violencia contra la mujer. Es por ello, que aun cuando las lesiones sean infligidas de forma posterior a la privación de la vida, se consideran parte del mismo ciclo de violencia.

En atención a lo anterior, la consideración primera de una privación de la vida con lesiones infamantes debe enfocarse como feminicidio y no encuadrarse en tipos penales simples e independientes.

El Protocolo de Estambul señala que “el cuadro clínico total resultante de la tortura contiene mucho más que la simple suma de las lesiones producidas por los métodos enumerados”. El éxito de la investigación criminal nunca es el resultado de una suma. A veces, hay que restar determinados elementos que contaminan los hallazgos; otras veces, hay que multiplicar el valor relativo de un indicio mínimo. Incluso, en algunas ocasiones, hay que dividir las evidencias para hacer diferentes análisis que respondan a varias cuestiones planteadas sobre un mismo elemento. Como establece el Protocolo de Estambul, lo “importante es la evaluación general del conjunto de las lesiones y no la relación de cada una de ellas con una forma particular de tortura³⁶”.

Las denominadas lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones pueden manifestarse cuando a la víctima se le hayan infligido —por hacer mención de forma enunciativa más no limitativa—: heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones y cualquier otro tipo de agresión que le deje huella material.

El tratamiento degradante o destructivo del cuerpo de la mujer durante y después de la privación de la vida, es una constante en los feminicidios, lo cual implica saña o crueldad. La violencia y la brutalidad con que se agrede a las mujeres, indica la intención de agredir de diversas maneras su cuerpo³⁷”.

³⁶ protocolo de Estambul, párr. 145 y 187.

³⁷ Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 25 de octubre de 2011

Aquí destaca además la inclusión de los conceptos de tormentos y tratos crueles, inhumanos y degradantes los cuáles ha sido valorados ampliamente por la jurisprudencia internacional.

Si bien los actos de tortura física y psicológica constituyen conductas preocupantes que deben ser erradicadas por parte de las personas encargadas de administrar e impartir justicia, los actos de violencia sexual merecen un especial análisis cuando se trata de mujeres, pues existe una mayor propensión a ser víctimas de dichos actos.

En relación con ello, cerca del año 1994, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló que los actos de violencia sexual constituyen actos prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos y una afronta a los principios de derecho internacional humanitario cuando éstos son cometidos en el marco de un conflicto armado³⁸. En el marco de la violencia sexual ejercida en contra de mujeres, la violación sexual adquiere una especial relevancia, pues tal como lo ha señalado la misma CIDH, además de las afectaciones a la integridad personal y a la vida privada que tal violación implica, su comisión en contra de mujeres puede llegar a constituir una forma de tortura³⁹.

En los casos *Fernández Ortega*⁴⁰ y *Rosendo Cantú*⁴¹, al ser el punto central de la afectación a los derechos de las víctimas el hecho de haber sido violadas

³⁸ CIDH, Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Haití, CIDH, adoptado en su resolución OEA/Set./V.88, Doc. 10 Rev., 9 de febrero de 1995, párr. 133

³⁹ CIDH, Caso Raquel Martín de Mejía v. Perú, Informe No 5/95, Caso 10.970, OEA/Ser.L/V.II91, Doc.7, 1 de marzo de 1996.

⁴⁰ En este caso, la Corte IDH retoma su criterio establecido que “un acto de tortura puede ser perpetrado tanto mediante actos de violencia física como a través de actos que produzcan en la víctima un sufrimiento psíquico o moral agudo”. Adicionalmente, ¿este Tribunal “ha reconocido que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima? humillada física y emocionalmente?, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas”. De ello se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. En efecto, no en todos los casos las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales. Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas y aun sociales. Cfr. Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, Párrafo 124

sexualmente por elementos del ejército mexicano, era indispensable que la Corte Interamericana se pronunciara sobre este tema, lo cual hizo reiterando su criterio de que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.

En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima, pues vulnera valores y aspectos esenciales de la vida privada, supone una intromisión en su vida sexual y anula su derecho a tomar libremente las decisiones respecto con quien tener relaciones sexuales, perdiendo de forma completa el control sobre sus decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas. Asimismo, refirió que este acto es una forma de tortura⁴².

De esta información podemos concluir que la tortura es también una manifestación machista. La tortura representa una relación desigual de poder en la cual el victimario tiene a su disposición a la víctima y la violenta aprovechando su superioridad y la nula posibilidad de enfrentar un castigo por ello. El torturador tiene el poder y lo ejerce con violencia para subyugar a su víctima.

⁴¹ en este caso la Corte IDH “considera que, en términos generales, la violación sexual, al igual que la tortura, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre [128]. La violación sexual de la señora Rosendo Cantú se produjo en el marco de una situación en la que los agentes militares interrogaron a la víctima y no obtuvieron respuesta sobre la información solicitada (supra párr. 73). Sin descartar la eventual concurrencia de otras finalidades, el Tribunal considera probado que el presente caso tuvo la finalidad específica de castigo ante la falta de información solicitada”. Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, Párrafo 117

⁴² Cfr. CoIDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 215119 a 132; y *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, Párr. 109 a 122.

Esta perspectiva simbólica y de humillación que deriva de la utilización de la violación sexual en contra de mujeres como técnica de tortura es, tal vez, uno de los impactos diferenciados de mayor consideración en el análisis de género sobre los derechos humanos y el fenómeno de la tortura, ya que independientemente de las afectaciones y consecuencias físicas que puedan generarse en el cuerpo de las mujeres, la experiencia derivada de un acto de violación sexual suele presentar impactos permanentes asociados con la dignidad, el honor y la valía que las mujeres pueden presentar a nivel social o comunitario, o bien, en un plano de individualidad.

La Corte IDH ha señalado que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, y en términos generales, la violación sexual, al igual que la tortura, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre. Para calificar una violación sexual como tortura deberá atenderse a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto, tomando en consideración las circunstancias específicas de cada caso⁴³.

Así, la realización de actos de tortura en contra de mujeres, incluida la violencia sexual y la violación, puede analizarse a partir de la generación diferenciada de afectaciones e impactos en al menos tres planos de su integridad:

- I. En un nivel físico en el cual las principales consecuencias se materializan a través de lesiones, embarazos no deseados, contagio de enfermedades de transmisión sexual, aumento de la mortalidad materna, dolores crónicos y discapacidad física, entre otros;
- II. En un segundo plano, se encuentran las afectaciones a la integridad psicológica o emocional cuyo impacto dependerá de factores subjetivos asociados a la condición de las víctimas como el contexto, la intensidad del ataque, la edad, la etnia, por mencionar algunos, que a su vez suelen generar como consecuencia estados depresivos, enfermedades psicosomáticas, baja autoestima y alteraciones en la sexualidad; y

III. El ámbito de afectaciones a nivel social, en donde, por lo general, se afectan gravemente las relaciones familiares y toda la gama de relaciones interpersonales por cambios e incapacidades para establecer o mantener lazos sociales".⁴⁴

En resumen, los tormentos y tratos crueles, inhumanos y degradantes también tienen una connotación como violencia machista, ya que se suele aplicar hacia las mujeres, con la conciencia del daño especial que se les causa y con la intención de agredir su sexualidad como un elemento de poder y especial subyugación contra la mujer; se aprovecha el carácter simbólico de la sexualidad y se atenta contra ésta como una expresión de dominio y posesión, de tal manera que así debe hacerse su análisis en los casos de feminicidio.

El componente sexual o denigrante en los feminicidios, se observa cuando el sujeto activo ha buscado castigar, demostrar el control absoluto sobre quien considera inferior o un objeto de uso y deshecho. Es un acto de discriminación, que conlleva intención de humillar, poseer, anular a la persona; el conjunto de violencia física, sexual y psicológica generará un estado de shock en la víctima, que probablemente le impedirá defenderse, lo que aprovecha el feminicida causándole dolores y sufrimientos crueles e inhumanos mediante conductas degradantes o de índole sexual, previos a su muerte (lo que puede constituir una forma de tortura), o posteriores a esta (necrofilia).

⁴³ corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012 Serie C No. 252, Párrafo 165

⁴⁴ Mari Luz Morales, *Violencia sexual y tortura en desaparición forzada*, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, Colombia, 2001, pág. 47.

La violencia sexual puede inferirse si:

- I. El cuerpo está desnudo o semi desnudo;
- II. El acomodo del cuerpo lo indica, posición de piernas abiertas; el cuerpo encontrado en una posición que resalta genitales, mamas o glúteos o en posición ginecológica;
- III. El acomodo de la ropa, desnudo de la cintura hacía abajo, o la ropa hasta las rodillas o tobillos, ropa superior del cuerpo arriba de la zona de las mamas;
- IV. Signos de mordidas en senos, sugilaciones, u otras evidencias físicas similares;
- V. Si no cuenta con ropa interior; o
- VI. Si presenta signos de agresión o mutilación en senos u órganos genitales.

De este acto pueden desprenderse las motivaciones del feminicida:

- I. Que el cuerpo de la mujer es posesión de los hombres;
- II. Que las mujeres no tienen derecho a limitar a los hombres en cuanto su satisfacción sexual;
- III. Que el agresor/violador está respondiendo a su género de dominante, controlador;
- IV. Que fue provocado por la víctima, por su vestimenta, por sus actitudes; o
- V. Responsabilizar a la víctima porque estuvo en un lugar no propio por ser mujer, que debió evitar.

Estos son los estereotipos o razonamientos de género que, en el caso que nos ocupa, puede mover al agresor, y que el personal sustantivo de la FGEP debe identificar en los casos de feminicidio, para lo cual, bajo esta línea de

investigación, de manera enunciativa, mas no limitativa, la o el agente del Ministerio Público solicitará entre otros actos de investigación, los siguientes:

- I. La intervención de los peritos en forma conjunta en el momento del levantamiento del cadáver.
- II. El reconocimiento médico exterior, la autopsia médico legal, precisando la descripción y clasificación de lesiones, determinando si alguna de ellas se localiza en zonas erógenas y mecánica de las mismas; debiendo determinar si las lesiones fueron con implicaciones sexuales en alguna parte de su cuerpo, y si, además, las características puedan inducir a suponer que fueron causadas para provocar sufrimiento previo a la muerte de la víctima.
- III. El informe médico, deberá precisar si la víctima presenta mutilaciones.
- IV. El perito psicólogo: emitirá un informe psicosocial y en caso de tentativa, el informe será psico victimológico.
- V. El antropólogo emitirá de manera conjunta con el perito médico, en relación a determinación de las lesiones óseas de la víctima (en caso de hallazgo de osamenta).
- VI. En caso de existir detenido, se realizará su estudio antropométrico.
- VII. Peritaje químico: Consistente en el rastreo de muestras en saco vaginal y anal, cavidad oral y el resto del cuerpo para la búsqueda y en su caso, toma de muestras de amilasa saliva, semen, espermatozoides y proteína P-30. Así como presencia de semen o sangre en las prendas de vestir de la víctima y el estado de éstas;
- VIII. Fotógrafo: Fijación fotográfica de las lesiones que presente el cuerpo de la víctima, fijación de la toma de muestras del químico, prendas de vestir y demás indicios que se localicen en el desahogo de la necropsia.
- IX. Video filmación: Video grabación de la necropsia.

X. Criminalista: Descripción de las prendas de vestir y conocimiento directo de la necropsia para la emisión de su informe final de mecánica de hechos y posición víctima-victimario.

XI. Actuación ministerial haciendo constar todas las circunstancias antes mencionadas.

Cuando se cuente con el resultado del informe de necropsia, la persona titular del Ministerio Público mediante dictámenes periciales o argumentación jurídica, determinará si las lesiones inferidas al cuerpo de la víctima son infamantes o degradantes. Para ello, el o la titular del Ministerio Público deberá realizar una valoración integral de los peritajes, señalando la dirección de la lesión, posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión, la evidencia de heridas en defensa propia o lucha, las características o el tipo de arma u objeto involucrado, heridas que se infligieron; y

XII. Las demás que se consideren necesarias

Causales asociadas con el feminicidio íntimo. (Se eliminó el numeral IV que lo antecedía pues no tenía relación con la secuencia)

Estas causales tienen un común denominador que significa que el victimario y la víctima se conocían y en la mayoría de los casos el feminicidio es la culminación de un ciclo de violencia.

La investigación de estos elementos arroja además líneas de investigación importantes respecto del(los) posibles perpetradores del feminicidio, pues, como sabemos, en la mayoría de los casos estos son cometidos por alguna persona que conocía a la víctima. Asimismo, como hemos explicado, el feminicidio suele ser la culminación de un ciclo de violencia machista en contra de la víctima.

Respecto de este elemento del tipo, la SCJN se ha pronunciado que no vulnera el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal contenido en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el término "se haya tenido una relación sentimental" no es ambiguo,

sino que cuenta con una definición o connotación específica, ya que gramaticalmente "relación sentimental", se compone de los vocablos "relación", que significa conexión, correspondencia, trato, comunicación de alguien con otra persona, y "sentimental", que corresponde a las relaciones amorosas sin vínculos regulados por la ley (dícese de experiencias, relaciones sentimentales); lo que lleva a sostener que el feminicidio se comete cuando prevalece una relación amorosa sin vínculos regulados por la ley. De ahí que el término "relación sentimental" sí tiene una connotación determinada y específica, comprensible para el destinatario de la norma, a fin de que pueda auto regular su conducta. Asimismo, el referido término también comparte el carácter de elemento normativo de valoración cultural, pues el juzgador deberá determinar, en cada caso concreto, que esta se actualizó como medio de comisión del delito⁴⁵.

Asimismo, se relaciona directamente con lo que en el homicidio calificado era identificado con la agravante de traición, contemplada por algunas legislaciones, como se expone en la tesis siguiente:

TRAICIÓN. PARA PROBAR EL "SENTIMIENTO DE CONFIANZA" DE ESTA CALIFICATIVA, NO BASTA LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE ACTIVO Y PASIVO, SINO QUE ESTA SEA CONSTANTE Y ESTRECHA Y QUE DÉ LUGAR A LAZOS DE LEALTAD, FIDELIDAD Y SEGURIDAD ENTRE ELLOS, PREVIA A LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTUOSO.

Para acreditar la calificativa de traición, acorde con lo establecido en el artículo 319 del Código Penal para el Distrito Federal abrogado, se requiere que el sujeto activo "no solamente emplee la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que esta

45 época

: Décima Época, Registro: 2005625, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. LX/2014 (10a.), Página: 653. FEMINICIDIO. EL ARTÍCULO 242 BIS, INCISO B), DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL EMPLEAR LA EXPRESIÓN "SE HAYA TENIDO UNA RELACIÓN S E N T I M E N T A L ", NO VULNERA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL. Amparo directo en revisión 2451/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2014 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2418/2003. 11 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Barbal Constantino. Secretario: Jesús Terríquez Basulto.

debía prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza"; por lo cual, para que ese sentimiento de confianza sea probado, no basta la existencia de la relación de trabajo entre activo y pasivo, sino que es necesaria una relación constante y estrecha que dé lugar a lazos de lealtad, fidelidad y seguridad entre una y otra persona. En consecuencia, al no existir estas consideraciones previamente a la comisión del hecho delictuoso, no se acredita la calificativa referida. (el resaltado es propio)

Por lo tanto, la acreditación de esta razón de género se puede vincular con lo que tradicionalmente se utilizaba para la calificativa de traición, por ello, además de los medios de prueba que se detallarán en el numeral siguiente —que guarda estrecha relación con este—, el equipo investigador deberá identificar a través de cualquier medio (testigos, documentos, informes de trabajo social) la existencia de alguna relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique confianza entre la víctima y su posible agresor.

Aun cuando no existan denuncias o algún tipo de constancia emitida por instituciones públicas, es importante que las personas operadoras de la justicia indaguen la presencia de actos coercitivos, amenazas, acoso, cualquier tipo de violencia que haya sufrido la víctima antes de su muerte por parte del sujeto activo.

Deberán considerarse los antecedentes, ya sea que conste en registros oficiales o se documenten a través de testimonios de las personas que conocían el contexto en el que se desenvolvía la víctima del delito (familiares, vecinos o vecinas, amistades, compañeras o compañeros de estudios o de trabajo, etc.), de cualquier tipo de violencia —en particular aquellos supuestos de violencia de género conforme a la Ley de Acceso—, cuando estos tienen relación con alguna una persona conocida o con quien la víctima haya mantenido algún tipo de relación familiar, sentimental, laboral, educativa, de convivencia comunitaria o cualquier otra.

IV. Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima.

Los actos feminicidas muchas veces son la culminación de actos de violencia de género que pueden sufrir las mujeres durante toda su vida, siendo la muerte el último acto de violencia ejercida en su contra. Para acreditar esta hipótesis es importante investigar la personalidad de la víctima y cómo vivía sus relaciones sociales, familiares, laborales o escolares, sin abordar aspectos íntimos de su vida o cuestionando su comportamiento; para este aspecto resulta muy útil un peritaje de antropología social.

Es muy común encontrar antecedentes de discriminación, acoso, violencia de género, que sufrió la víctima como antecedente a la muerte. En consecuencia, este elemento, no sólo proporciona un contexto misógino, sino una causa que explique el *modus operandi* y la motivación del agresor. Los antecedentes se deben interpretar como actos coercitivos, amenazas, acoso, hostigamiento, persecución, comunicados del agresor a la víctima; cartas, llamadas o recados en el ámbito, familiar, laboral o escolar o en cualquier espacio público o privado, del sujeto activo en contra de la víctima, por lo que la persona que investigue deberá tener en cuenta que los datos y antecedentes no necesariamente figuran en una denuncia, queja o instancia previa; por lo que se deben considerar testimonios y declaraciones para acreditar este supuesto. Aquí caben perfectamente los feminicidios de mujeres dedicadas al trabajo sexual, a manos de sus clientes o tratantes.

El impacto de estos factores se refleja, por ejemplo, en las relaciones laborales subordinadas y desiguales del jefe varón con la subalterna mujer, en actividades feminizadas y que pueden conducir a prácticas abusivas o a manifestaciones de violencia. El impacto también se refleja en las relaciones escolares, en las que se producen prácticas de normalización de la violencia y de subordinación femenina,

que generan el ambiente para prácticas de acoso escolar y otras formas de agresión o discriminación contra las niñas o adolescentes.

Para efectos de la línea de investigación de esta fracción, y de la siguiente, de manera enunciativa, mas no limitativa, la o el agente del Ministerio Público, entre otros actos de investigación, requerirá los siguientes:

- a) Investigar la identidad de la víctima; solicitando la información correspondiente a las autoridades que por funciones tengan bases de datos de mujeres que pudiesen analizarse con las del cadáver.
- b) La localización de testigos de los hechos de su entorno social y de otras que pudieran aportar información, así como recabar entrevistas sobre antecedentes de amenaza, acoso o cualquier situación violencia contra la víctima.
- c) Solicitar informes sobre cualquier antecedente de violencia que pudo sufrir la víctima que haya sido hecho de su conocimiento al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a las áreas de la Fiscalía General que concentran información de los servicios de Procuración de Justicia, y de los sujetos que hayan tenido o tengan cualquier tipo de conflicto penal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Defensoría Pública, al Instituto Poblano de la Mujer y al DIF, en su caso, estatales y municipales.
- d) Investigar y entrevistar a través del personal de la Policía de Investigación el nombre de personas con las cuales tenía algún lazo de amistad o parentesco;
- e) Recabar documentos o cualquier elemento que aporten información sobre antecedentes de amenaza, acoso o cualquier situación de violencia contra la víctima;
- f) Informe relativo a la información proporcionada por las empresas proveedoras del servicio de telefonía celular y redes sociales, y

g) Las demás que se consideren necesarias.

V. Que exista o se tengan datos de antecedentes de violencia en una relación de matrimonio, concubinato, amasiato o noviazgo entre el sujeto activo y la víctima.

El contexto de una relación íntima o sentimental, de pareja, noviazgo, amasiato o matrimonio supondría que las mujeres están más protegidas, y, por el contrario, es en las que pueden ser objeto de mayor violencia. Son múltiples las causas con las que la pareja o ex pareja motiva y justifica su acción: celos, acoso, venganza, infidelidad, demostración de mayor poder físico, violencia patrimonial, disputa de bienes compartidos, etc....

En el caso de mujeres embarazadas usualmente los feminicidios se generan después de una discusión que el agresor provoca reclamando la paternidad o la decisión de la mujer de lograr su embarazo.

Resulta igualmente importante recabar testimonios de la relación o antecedentes de denuncias de la víctima contra el agresor que incluso pudieron desencadenar la agresión.

VI. Que empleando la perfidia aproveche la relación sentimental, afectiva o de confianza entre el activo y la víctima (Se cambió el texto para conservar el texto vigente, ANTES DECÍA: Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sexual, sentimental, afectiva o de confianza);

Es importante que los servidores públicos atiendan la violencia feminicida en las víctimas atendiendo no al sexo de la víctima, sino al género de la persona.

Esta hipótesis se refiere a la niña o mujer víctima de agresión que confiaba en el sujeto activo en virtud del vínculo que les unía, traicionando el victimario tal expectativa y sorprendiéndola con su conducta inesperada.

En esta fracción se ubica la mujer sexoservidora víctima de violencia feminicida, la mujer que al sostener una relación sexual ocasional sufre violencia feminicida, la mujer que sostiene una relación sentimental, pudiendo o no tener sexo ocasional con su victimario y que sea víctima de violencia feminicida, así no las relaciones de hecho en que exista convivencia propia de una relación duradera entre la víctima y el victimario fuera de las que se encuentran instituidas por Ley.

Para continuar con la investigación de esta razón de género, así como en el de la fracción X del artículo 338 del Código Penal del Estado de Puebla, la o el agente del Ministerio Público obtendrán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Entrevista de los testigos para acreditar la relación de afinidad, convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente o cualquier otra que implique confianza;
- b) Las correspondientes actas del Registro Civil relativas al: nacimiento, adopción, matrimonio y divorcio, según sea el caso;
- c) Las sentencias de tutela;
- d) Informes de las instituciones o empresas públicas o privadas en su caso, de la relación laboral o docente;
- e) En caso de que el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado como servidor público integrante de las corporaciones de Seguridad Pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas; se recabará nombramiento o documento que acredite dicha función pública. Informando si se encuentra en servicio o lo desempeñó en los cinco años anteriores a la comisión del delito; y
- f) En caso de persona detenida se dará constancia y se asegurará el uniforme que porte el activo.
- g) Recabar documentos, fotografías y demás pruebas que sean necesarias para acreditar las relaciones antes mencionadas.

VII. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima

El comportamiento de los agresores regularmente incluye el antecedente de la expresión de amenazas y acoso (por ejemplo, hostigamiento sexual en el ámbito laboral). Estas amenazas o acoso derivan de la posición desequilibrada de poder entre víctima y victimario, por lo que es necesario analizar el contenido de la amenaza para determinar el mensaje de discriminación que encierran, los estereotipos y roles socialmente establecidos a mujeres

Resulta igualmente importante recabar testimonios de la relación o antecedentes de denuncias de la víctima contra el agresor que incluso pudieron desencadenar la agresión.

VIII. Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

Este supuesto responde a la alta incidencia de casos en los que la violencia feminicida se ejecuta en el contexto de una privación ilegal de la libertad o secuestro, pero también incluye privación de todo contacto con el exterior, o imposición de condiciones que les impide convivir y establecer sus redes familiares y sociales, como una muestra de poder y control masculino.

El agresor incomunica a la víctima como una forma de poder y control de la situación; con la finalidad de incrementar su vulnerabilidad, minar sus defensas, impedir que se manifieste, pueda pedir auxilio o que alguien más tenga conocimiento de las agresiones. Muchas veces, la víctima adopta ella misma la incomunicación de manera coaccionada, ante el temor que siente o porque manifiesta una indefensión que aprovecha el agresor.

Cuando la víctima es niña o adolescente permanece en la incomunicación muchas veces por el rol que le han impuesto o porque no encuentra opciones de apoyo. La propia víctima es incapaz de externar o comunicarse con su entorno, cuando está

amenazada o el agresor detenta un control extremo sobre ella; por lo que el aislamiento puede ser forzado física o psicológicamente; por ello el Ministerio Público deberá fijarse entre otras metas, la identificación de los elementos de coerción psicológica o intimidación, para demostrar que la incomunicación puede haberse dado sin que la víctima estuviera privada de su libertad.

En cuanto a esta causal es importante manifestar que, en los casos de mujeres y niñas desaparecidas, privadas de su libertad o incomunicadas, que posteriormente son encontradas muertas, ha quedado demostrado que dichos eventos están vinculados con una diversidad de conductas delictivas tales como el secuestro, pornografía, redes de trata de personas con fines de explotación sexual, o la simple intención de someter a un cautiverio a las mujeres⁴⁶.

Considerando los diversos ciclos de violencia a los que son expuestos las mujeres, se establece que la interrupción entre la incomunicación de la víctima y la privación de la vida que sufre no constituye un elemento para desvincular dicho ciclo previo de la conducta posterior.

Esto significa que, si el sujeto activo del delito incomunicó en momento alguno a la víctima, es irrelevante la existencia de un periodo intermedio entre esta forma de violencia y su conclusión en el ejercicio de violencia feminicida.

Esto se puede acreditar con los testimonios de las personas cercanas a la víctima que señalen cuándo tuvieron contacto con esta por última vez y si en algún momento la reportaron como desaparecida.

Asimismo, elementos de prueba científica pueden abonar a acreditar este particular. Del análisis del cuerpo de la víctima podemos determinar si este presentaba signos

⁴⁶ Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 25 de octubre de 2011.

de haber estado sujeto (marcas de amarres o vendajes), desnutrición, anemia o señalar el intervalo entre el momento en que la víctima tuvo contacto por última vez con sus personas cercanas o realizó sus actividades cotidianas con normalidad el momento en que fue privada de la vida o encontrada sin esta.

IX. Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público

Como se ha señalado anteriormente, el feminicidio no protege un único bien jurídico (la vida), sino una multiplicidad de bienes. Por ello, el exponer, depositar o arrojar el cadáver de una mujer asesinada en un lugar público se considera como una conducta lesiva que continúa el ciclo de violencia.

Por lo anterior, no se trata de un elemento independiente o accesorio, sino constitutivo del delito, pues perfecciona la comunicación lesiva expresada inicialmente en el acto de privación de la vida de la mujer.

“Los múltiples asesinatos de mujeres han sugerido que existe la tendencia de exhibir, por parte del sujeto activo, el cuerpo de la víctima después de llevado a cabo el feminicidio, con el fin de dar a conocer públicamente su crimen⁴⁷”.

Como parte de este análisis debemos determinar lo que entendemos por expuesto, depositado o arrojado, así como el término “lugar público”.

La **exposición** implica la presentación del crimen de tal manera de que éste sea visible, es decir, implica una conducta activa y detallada que sugiere que el perpetrador tomó el tiempo necesario para colocar el cuerpo de la víctima de tal manera que este difundiera un mensaje para quienes pudieran encontrarlo. Una exposición es la presentación de una idea o un mensaje.

⁴⁷ protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 25 de octubre de 2011.

La exposición admite dos modalidades: el depósito o el arrojamiento. El **depósito** indica la intención de que el cuerpo fuera encontrado de cierta manera, su colocación en un espacio particular de una forma especial revela los móviles del agresor. Por su parte el **arrojamiento** implica un desprecio del agresor por su víctima en el acto de desapoderarse del cuerpo en un espacio público. Ambas conductas son contrarias al acto de ocultamiento del crimen, pues el cadáver no se esconde o se guarda, sino que se visibiliza la acción criminal.

La **publicidad del espacio** tiene que ver con la posibilidad de acceso de cualquier persona que lo desee a este. Es decir, no es un lugar al que solo puedan ingresar unos cuantos, sino que permite el ingreso de la población en general.

En cuanto a este apartado es importante manifestar que, en los casos de mujeres y niñas desaparecidas, privadas de su libertad o incomunicadas, que posteriormente son encontradas muertas, ha quedado demostrado que dichos eventos están vinculados con una diversidad de conductas delictivas tales como: el secuestro, redes de trata de personas con fines de explotación sexual, pornografía o la simple intención de someter a un cautiverio a las mujeres.

Un factor común en muchos de estos casos, es el hecho de que las mujeres y niñas fueron secuestradas o mantenidas en cautiverio para después ser privadas de su vida, y este sufrimiento mental ejercido en contra de la víctima se extiende a sus familiares, quienes tienen que vivir la pesadilla permanente de conocer el dolor sufrido por sus seres queridos mientras estuvieron en cautiverio.

Tentativa de feminicidio

Desde el derecho germano aparecieron algunos casos en los que los actos de ejecución del delito, eran sancionados, aun cuando no se consumara. El fundamento de la tentativa está en la voluntad de conducirse contrariando el derecho, siempre y cuando esta voluntad se exteriorice de tal manera que ponga en peligro el bien jurídico.

Según el artículo 20 del Código Penal para el Estado de Puebla, existe tentativa “cuando usando medios eficaces e idóneos, se ejecutan o exteriorizan total o parcialmente actos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito, o se omiten los que deberían evitarlo, si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.”

La tentativa no puede considerarse como un delito en sí, siempre debe referirse a un delito autónomo, en este caso al feminicidio. Pudiendo así entender la tentativa como el intento de cometer un delito, sin que éste llegue a consumarse por causas ajenas a la voluntad del sujeto que pretende delinquir.

Requisitos de la tentativa:

1. Resolución de cometer un delito.
2. Que se realicen, total o parcialmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado.
3. Falta de consumación del delito por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo.
4. Para considerar que un feminicidio se cometió en grado de tentativa, y poder así vincularlo a proceso, se requiere inevitablemente acreditar lo siguiente:

b) Que el sujeto activo llevó a cabo los actos necesarios e idóneos para privar de la vida a la víctima en las circunstancias descritas en cualquiera de las diez fracciones del artículo 338 del Código Penal del Estado; y

c) Que no se consumó el feminicidio por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo del delito.

Este grado del delito se encuentra constituido por dos conductas, una de carácter subjetivo, que consiste en la intencionalidad y otra de carácter objetivo, que configura los actos de ejecución tendientes a la consumación del ilícito.

La o el agente del Ministerio Público debe considerar las circunstancias del hecho para distinguir entre la tentativa general y la descrita por el artículo 338 Quinquies, en la que establece que se presumirá que existe tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en los artículos 306 fracción II, y 307, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia contemplada en esos artículos o en los artículos 284 Bis y 284 Ter respecto del mismo agresor.

2.9 EL COMPONENTE FÁCTICO

El primer aspecto a consideración del equipo de trabajo encargado de la investigación, encabezado por el o la agente del Ministerio Público, deberá ser establecer la base fáctica del caso, considerando entre otros:

- I. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que son objeto de investigación, los protagonistas de los mismos;
- II. La manera cómo ocurrieron;
- III. Las acciones desplegadas o ejecutadas;
- IV. Los elementos utilizados y sus consecuencias y
- V. Elaborar proposiciones fácticas que permitan, por un lado, conocer en detalle el suceso materia de imputación penal y, por otro lado, identificar los hechos relevantes que permitirán establecer la responsabilidad del imputado.

2.10 EL COMPONENTE JURÍDICO.

El segundo aspecto que debe considerar el o la agente del Ministerio Público, está relacionado con la **calificación jurídica provisional que se hace de los hechos**. El componente jurídico establece la forma como se encuadra la historia fáctica en la tipificación penal aplicable al hecho, del análisis jurídico de los hechos con las disposiciones legales sustantivas y de procedimiento.

El fundamento de este componente es la valoración jurídica de los hechos. No es posible construir una hipótesis delictiva sin la adecuación de los hechos del caso en un tipo penal. Su importancia radica en que a partir de la adecuación típica se plantea un objetivo principal o general de la investigación (recabar la información para probar el feminicidio) y un objetivo específico (la información que sirva para demostrar cada uno de los elementos estructurales de estos tipos penales).

Como punto de partida, se debe examinar la viabilidad o no de adecuar típicamente los hechos y eventualmente imputar la responsabilidad del/del sujeto/s activo/s, asumiendo como hipótesis principal que este/os ha/n incurrido en el delito de feminicidio por razones de género, según lo dispone el artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Como hipótesis derivadas debe estudiarse si, a la luz de los hechos y la evidencia recabada hasta el momento, es posible considerar otras alternativas para la imputación del resultado, o considerar la imputación de un concurso de conductas punibles con otros tipos penales autónomos, tales como secuestro, desaparición forzada, tortura, violencia sexual, porte ilegal de armas, entre otros. En todos los casos, se debe evitar la aplicación de circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal que puedan justificar la conducta del presunto agresor o culpabilizar a la víctima de lo sucedido.

2.11 EL COMPONENTE PROBATORIO

El tercer aspecto fundamental está relacionado al sustrato probatorio del caso, a los medios de prueba y elementos materiales probatorios que se requieren para sustentar la teoría fáctica y jurídica planteada, atendiendo a su cantidad y calidad; así como los medios o elementos de convicción pertinentes que permitan establecer la ocurrencia del hecho, la conducta punible que se plantea y la responsabilidad del/los responsable/s, probando ante el juez o la jueza, la consistencia de la teoría del caso formulada.

El o la agente del Ministerio Público y su equipo, deben formular un juicio de pertinencia, necesidad y conducencia de los medios probatorios recaudados y de los que deben recabarse como pruebas anticipadas o producirse en el juicio oral, a efectos de la demostración judicial de la muerte violenta de la mujer y de los motivos o razones de género.

2.12 ACTOS DE INVESTIGACIÓN BÁSICOS EN UN FEMINICIDIO O TENTATIVA DE FEMINICIDIO.

En distintos casos la Corte Interamericana ha establecido que la eficiente determinación de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte, debe mostrarse desde las primeras diligencias con toda acuciosidad⁴⁸. En este sentido, la CoIDH ha resuelto, con base en el “Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas” (también conocido como “Protocolo de Minnesota”), que en la investigación de la muerte de una persona las autoridades que dirigen la investigación, entre otras diligencias realizadas desde que tienen noticia del hecho, deben:

- identificar a la víctima;
- recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte;
- identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga;
- determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier procedimiento o práctica que pueda haberla provocado, y
- distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio.

Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, así como realizar necropsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, llevadas a

48

Cfr. Corte IDH. Caso *Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 120; y Caso *Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No.166, párr. 121.ñ

cabo por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.”⁴⁹

Recibida la *noticia criminis* relacionada con el hallazgo del cuerpo de una niña o mujer con signos de violencia, el o la agente del Ministerio Público deberán iniciar la carpeta de investigación, solicitando la intervención de sus auxiliares directos:

En el Caso del personal pericial, la solicitud se formulará de acuerdo al perfil o especialidad que se requiera, puntualizando el objeto de su intervención y del peritaje, mencionando específicamente qué desea saber de acuerdo a la especialización del perito/a. Si es necesario, deberá mantener cercanía con el personal pericial a fin de resolver dudas o ampliar la observación profesión.

La intervención pericial, será exhaustiva, debiendo observar puntualmente los procedimientos de la cadena de custodia.

En las investigaciones de delitos cometidos con violencia de género, es indispensable que él o la agente del Ministerio Público se auxilie con especialistas en Antropología Social, que tengan capacitación en la investigación con perspectiva de género para conocer los antecedentes de las causas de la violencia y ubicar las vulnerabilidades que por cuestiones de género sufrió la víctima.

⁴⁹ corte IDH, *Caso la Masacre de la Rochela vs. Colombia*. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Par. 194, 195. Estos estándares internacionales son el desarrollo de los "Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias", adoptados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por Resolución ONU 1989/65.

En su caso, solicitar las medidas cautelares que describe el artículo 137 del Código Nacional de Procedimiento penales, o bien, medidas precautorias y diligencias que resulten procedentes como pudiera ser el prohibir a la presunta o presunto generador de violencia para acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la ofendida o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, ya sea lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la ofendida. Medidas precautorias como inmovilización de cuentas o procedencia del embargo y diligencias como el cateo.

En los casos de delito flagrante, recibir a la persona detenida y proceder a la determinación de su situación jurídica.

En casos de feminicidio es fundamental la investigación detallada de lo realizado por la víctima las 24 horas previas al ataque, pues, en ciertos casos, es en ese tiempo en el que el agresor ha decidido elegirla y llevar a cabo el feminicidio.

La identificación de los cuerpos de las víctimas y posterior entrega a sus familiares fue uno de los aspectos de mayor controversia en el caso *Campo Algodonero*. Sobre este particular, la CoIDH se pronunció en el sentido de que los estándares internacionales exigen que la entrega de restos ocurra cuando la víctima esté claramente identificada, es decir, una vez que se haya conseguido una identificación positiva.

Cuando no sea factible identificar el rostro del cuerpo por encontrarse en reducción esquelética, en fase enfisematosa, licuefacción o saponificación, se recomienda dar intervención a personal pericial en Antropología Forense para la reconstrucción facial de la víctima a efecto de auxiliar en su identificación.

El Protocolo de Minnesota establece que “el cuerpo debe ser identificado por testigos confiables y otros métodos objetivos”⁵⁰.

La **declaración de los testigos de identidad** que puedan proporcionar datos personales de la víctima como son su estado civil, amistades, empleo o actividad, finanzas, entorno familiar, grado de estudios, lugares que frecuentaba, hábitos y uso de redes sociales y tecnología, y si es posible establecer de forma inmediata el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores compañeros de trabajo o escuela, y testigos, para recopilar declaraciones a la mayor brevedad posible y evitar que se pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan.

El reconocimiento efectuado por parte de familiares (testigos de identidad) no es suficiente para una identificación positiva, así como tampoco lo es la prueba de superposición cráneo-rostro, de tal manera que se pronunció a favor de la identificación —en los casos en que los cuerpos de las víctimas presenten un avanzado grado de descomposición o se encuentren sumamente dañados— a través de muestras de ADN; se determinó que solo con posterioridad a la existencia de certeza sobre la identidad de los mismos se puede proceder a la entrega a sus familiares.

⁵⁰ Cfr. Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. *Supra nota 1*. Párr.318, haciendo referencia al Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas, Doc. E/ST/CSDHA/12 (1991).

Se recomienda ampliamente que por la propia naturaleza del delito materia de la investigación no se autorice la cremación del cuerpo al menos que se determine en la indagatoria.

En el caso de la investigación policial, esta incluirá el ejercicio de las que describe el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la intervención en campo, inspecciones, entrevistas con testigos, recabar información de instituciones públicas o privadas, entre otras diligencias dirigidas por la o el agente del Ministerio Público. Será su responsabilidad obrar con profesionalismo y debida diligencia y hacer cuestionamientos dirigidos a la perspectiva de género.

Buscar y recuperar toda la información relacionada con los hechos que precedieron o fueron concomitantes al feminicidio, tales como el registro de denuncias de violencia previa ante autoridades de policía, administrativas o judiciales; las grabaciones de cámaras de seguridad de los lugares de residencia de la víctima o del victimario, de estacionamientos, centros comerciales, parques públicos; los hallazgos sobre la manipulación, el ejercicio de la fuerza o la intromisión arbitraria y la afectación de la libertad o intimidación de la víctima a través de medios electrónicos, redes sociales, telefonía fija o celular, entre otros.

El personal ministerial a cargo de la investigación, puede definir por escrito de manera clara y específica, lo que el personal policial va a buscar, para lo cual se permitirá que el personal de investigación tenga acceso a los expedientes o carpetas de investigación.

2.13 CUANDO EL O LOS IMPUTADOS NO SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LA O EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Tratándose de una investigación sin detenido, tras la *noticia criminis*, la o el agente del Ministerio Público, en seguimiento a un plan de investigación, debe verificar la realización de las siguientes diligencias básicas:

- I. Emitir el acuerdo de inicio de la carpeta de investigación;
- II. Instruir a la Policía correcta preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, de acuerdo a las leyes aplicables, para preservar los indicios o evidencias en la forma en que se encuentren; para este punto se remitirán los operadores al contenido del Protocolo del Primer Respondiente, adoptado en la Fiscalía General del Estado mediante Acuerdo de su Titular.
- III. Solicitar los informes periciales correspondientes acorde a la escena y lugar de los hechos;
- IV. Iniciar el análisis y valoración de la escena del crimen o del hallazgo, y de la investigación por conducto de la policía para la entrevista a la persona denunciante y/o testigos para el esclarecimiento de los hechos;
- V. Tomar la declaración a las o los testigos directos o referenciales que tengan conocimiento total o parcial de los hechos, conforme lo arrojen necesario las primeras entrevistas realizadas por los policías.
- VI. Ordenar o realizar el resto de diligencias que considere necesarias para obtener datos de la prueba que con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito de feminicidio y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- VII. Actuar de conformidad al Código Nacional de Procedimientos Penales, título III, mismo que describe las funciones de la o el agente del Ministerio Público en la etapa de investigación.

- VIII.** Solicitar la intervención del personal de la Policía para la investigación de los hechos, localización y presentación de las o los testigos;
- IX.** Requerir se traslade al lugar de los hechos y/o del hallazgo personal de Servicios Periciales, especialistas en materia de
 - a.** Criminalística de campo o criminalista procesador;
 - b.** Fotografía y video; o
 - c.** Los demás que se requieran.
- X.** Ordenar la práctica de las pruebas periciales de acuerdo a las evidencias o indicios recabados;
- XI.** Intervención del personal de servicios periciales, especialistas en medicina forense;
- XII.** Intervención de la o el perito para la elaboración del retrato hablado y una vez elaborado se giren las órdenes necesarias para las pesquisas correspondientes.
- XIII.** Proceder a la detención del o los probables responsables en caso urgente.

2.14 DILIGENCIAS MINISTERIALES BÁSICAS CUANDO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EL O LOS IMPUTADOS.

Tratándose de una investigación con detenido, la o el agente del Ministerio Público debe llevar a cabo, las siguientes diligencias básicas:

- I. Recepción de la puesta a disposición;
- II. Constancia en la cual se hacen saber los beneficios establecidos en la ley al o los indiciados;
- III. Declaración de la o el abogado defensor para la toma de protesta y cargo;
- IV. Solicitud de la o el médico forense para exploración psicofísica y de integridad física del o los indiciados, previo a su declaración;
- V. Declaración del o los indiciados;
- VI. Intervención de la o el médico forense para realizar examen de integridad física posterior a la declaración;
- VII. Acuerdo de retención;
- VIII. Realizar los actos de investigación que considere necesarios para, en su caso, ejercer la acción penal;
- IX. Solicitud de intervención de las o los peritos de la Dependencia para toma de muestras químicas, biológicas, fotográficas y aquellas otras, según se requiera;
- X. Dar intervención al personal de Servicios Periciales para la elaboración de los dictámenes que sean necesarios;
- XI. Resguardar los datos personales de las víctimas directas e indirectas;
- XII. Dar alerta al Instituto Nacional de Migración en caso de ser necesario; y
- XIII. Girar mandamiento a la Policía, mismo que ordena la custodia de la o el detenido.

2.15 DILIGENCIAS BÁSICAS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL FEMINICIDIO.

Entre los actos de investigación necesarios, la o el agente del Ministerio Público verificará el considerar:

I. Dar intervención al personal pericial en criminalística de campo, química, dactiloscopia, fotografía forense y medicina forense para el estudio del cuerpo (lesiones, cicatrices, tatuajes, deformaciones congénitas, objetos, prendas, las cuales se fijarán y describirán con detalle, etc.) en el anfiteatro, debiendo

- a)** Tomar muestras de cabellos de las cuatro regiones de la cabeza, peinado púbico y raspado de uñas, remitiéndose a la persona titular del Ministerio Público, al término de su estudio;
- b)** Describir la vestimenta de la víctima o si el cuerpo se encuentra desnudo o semidesnudo.
- c)** En caso de encontrarse vestido, la descripción de la colocación de la ropa, características de las mismas y si en su caso presentan particularidades como desgarres, cortaduras o rompimientos, etc.;
- d)** Describir, certificar y asegurarse de tomar las impresiones fotográficas de forma correlacionada de cualquier lesión o marca que presente el cuerpo de la víctima.

II. En los casos que se juzgue pertinente, se solicitará la intervención de personal pericial en materia de Genética Forense para la toma de muestras de exudados vaginal (para el caso de mujeres cuyo género corresponde a su sexo biológico y en aquellas en las que se practicó la asignación por cirugía), anal y oral y, en su caso, la toma de muestras para la búsqueda de amilasa salival en cuello, senos y pecho; por otra parte, en caso de que el cuerpo se encuentre en estado de putrefacción y no sea factible su identificación a través de las fotografías, se

solicitará la intervención de personal pericial en Genética Forense, para las tomas de muestras correspondientes a efecto de lograr la obtención de su perfil genético para confrontas posteriores, mediante los oficios de colaboración Inter fiscalías que cuenten con estos laboratorios;

Para efectos del párrafo anterior es necesario tomar en consideración el CONVENIO de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 2012.

III. Cuando no sea factible identificar el rostro del cuerpo por encontrarse en reducción esquelética, en fase enfisematosa, licuefacción o saponificación se dará intervención a personal pericial en Antropología Forense para la reconstrucción facial de la víctima a efecto de lograr su identificación, asimismo y en caso que se cuente con larvas en el cuerpo, se solicitará al personal pericial en Criminalística de Campo que realice recolección de muestras de dichas larvas para que el entomólogo realice el estudio correspondiente;

IV. La autoridad que tenga a cargo la manipulación de la escena del crimen o del hallazgo, harán constar de ropas, objetos, o instrumentos relacionados con el evento delictivo y la o el agente del Ministerio Público ordenará su aseguramiento;

V. Ordenará el traslado de la víctima para la práctica de la Necropsia, solicitando que en la misma se establezca la causa y el tiempo aproximado de la muerte (cronotanatodiagnóstico) y los datos necesarios para la emisión del certificado de defunción que, en su oportunidad será remitido al oficial del Registro Civil para el registro de la defunción;

VI. En el informe de necropsia, se deberá especificar la hora de inicio y conclusión de la misma;

VII. Se recabará la entrevista de los testigos de identidad, para la entrega del cuerpo en términos del artículo 271 de Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Ordenará a la Policía de Investigación que sus entrevistas se verifiquen con respeto a los derechos humanos, debida diligencia y perspectiva de género, a los familiares, amigos y a cualquier otra persona que pudiese proporcionar información sobre la víctima, particularmente sobre sus hábitos, identidad de género, de su pertenencia a algún grupo indígena, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, etc.; ello, a efecto de identificar el entorno familiar, económico, laboral y social de la víctima; y, en su caso, de la persona imputada; los antecedentes, los conflictos o eventos de violencia previos entre víctima y probable agresor, entre otros.

Toda vez que dichas entrevistas y testimonios constituirán elementos de prueba para acreditar la tipicidad de la conducta, es necesario que las mismas sean realizadas lo más amplias posibles, sin descuidar ningún contexto de la vida de la víctima directa, de éstos se desprenderá la relación con la hipótesis fáctica siendo necesario que el escrito de acusación detalle de manera clara y detallada cada uno de los hechos que tienen relevancia jurídica para la demostración de los cargos por los que se acusa y de las responsabilidades de los agentes.

Así también, es de importancia que durante la realización de estas actuaciones los servidores públicos a cargo estén capacitados en perspectiva de género para garantizar el blindaje de la investigación respecto de sus propios prejuicios o estereotipos, lo que es muy común en el caso de feminicidios transfóbico.

I. Las personas titulares de la Agencia del Ministerio Público, peritos/as y policías de investigación, deberán abstenerse de realizar comentarios de la investigación que se realiza y de utilizar términos peyorativos, denostativos, discriminatorios o de descalificación sobre la víctima;

XII. Declarar a los testigos de los hechos, procurando que precisen las circunstancias de lugar, tiempo y ocasión en que se suscitó, o bien, tuvieron conocimiento del mismo;

XIII. Así mismo, se recabará la entrevista de los testigos respecto del entorno social de la víctima, sus datos personales, su estado civil, amistades, empleo o

actividad, economía, entorno familiar, grado de estudios, la pertenencia o no a algún grupo indígena, lugares que frecuentaba, hábitos y uso de redes sociales y tecnología, y si es posible establecer de forma inmediata el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores compañeros/as de trabajo o escuela, y testigos para entrevistarlos a la brevedad y evitar que se pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan;

XIV. Cuando la investigación se inicie en una fiscalía diferente al área especializada de investigación del delito de feminicidio, el personal ministerial, cuidará que los objetos personales de la víctima tales como: teléfono celular, credenciales, documentos, entre otros, se remitan con acuerdo de aseguramiento y la cadena de custodia respectiva a la o el titular del Ministerio Público que continúe con la investigación, para que determine el destino final de los mismos;

XV. Los aparatos telefónicos celulares de las víctimas serán enviados para el informe correspondiente, previa fijación tanto del aparato como de las llamadas y mensajes entrantes y salientes, así como de las imágenes que contenga; En todo caso se solicitará a las empresas proveedoras de servicio de telefonía celular que proporcionen la información relativa al número celular correspondiente, incluyendo las sábanas de llamadas para su análisis y redes sociales.

XVI. En caso de encontrarse algún vehículo relacionado con los hechos, será revisado, y asegurado. Se dará intervención al personal Pericial en Criminalística de Campo, Fotografía Forense, Química Forense, Dactiloscopia para la búsqueda y fijación de indicios; remitiéndolo al depósito de vehículos para su guarda y custodia, quedando a disposición de la persona titular del Ministerio Público que continuará con la investigación;

La o el titular del Ministerio Público informará a los testigos y ofendidos sobre sus derechos, en su caso los canalizará al Centro de Protección a Víctimas y testigos; dejando constancia de ello, informando que el delito se persigue de oficio; para efecto de poder recibir atención médica, social y psicológica si así lo desean

XVII. Deberá informar a las víctimas indirectas u ofendidos, el procedimiento a seguir durante la investigación; asimismo, se les hará saber que la autoridad competente es la Unidad especializada para la Investigación de los feminicidios.

XVIII. Durante la investigación, el equipo integrado por el personal ministerial, policial y pericial deberá reunirse periódicamente, a efecto de analizar los elementos aportados en la carpeta de investigación y establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la omisión del delito y la localización e identificación de la persona imputada;

XIX. Cuando se formule alguna petición a la Policía de Investigación, o al área de Servicios Periciales, el requerimiento deberá ser claro y preciso, tendiente a agotar las líneas de investigación;

XX. Cuando se trate de inmuebles ocupados por familiares de la víctima, habitaciones de hoteles, baños públicos o balnearios, únicamente se asegurará y conservará el área del lugar del hecho, es decir, el sitio en donde haya sido localizado el cuerpo, precisando a los familiares o a las personas encargadas del inmueble que dicha área permanecerá preservada y que por ningún motivo podrán ingresar a la misma, durante el tiempo que se amerite conforme a la investigación; lo que deberá asentarse en las actuaciones. Solicitando a las corporaciones policiales su auxilio para el resguardo de dichas áreas.

XXI. Cuando se trate de lugares abiertos, cualquiera que sea su naturaleza, que deban ser preservados, se tomarán las medidas pertinentes para que queden protegidos. De considerarlo oportuno, se asignará la vigilancia permanente de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

XXII. Se solicitará la intervención de Peritos en Retrato Hablado para el caso de que se cuente con datos de la media filiación del imputado o imputados relacionados con los hechos que se investigan;

XXIII. En su momento, solicitar la intervención de la Pericial en Criminalística para que con base a lo actuado establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima-victimario.

En el informe deberá considerar:

- a)** La posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión;
- b)** Si existe evidencia de heridas en defensa propia o lucha;
- c)** Las características o el tipo de arma u objeto involucrada;
- d)** Si las heridas son antemortem o postmortem;
- e)** Qué acción pudo haber realizado la víctima después de haber sufrido la herida mortal;
- f)** Si las heridas son criminales, suicidas o accidentales;
- g)** El mecanismo de muerte;
- h)** El tipo, forma o manera de muerte; y
- i)** Las demás que se estimen necesarias;

XXIV. Girar oficio de inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a los establecimientos cercanos al lugar de intervención, solicitando las imágenes de las cámaras de video vigilancia que se localicen cerca de los lugares de los hechos o del hallazgo.

XXV. Cuando la Investigación se inicie en una Agencia del Ministerio Público diferente al área especializada de investigación del delito de feminicidio y las actuaciones practicadas den cuenta de que se trata de un delito de feminicidio, el Ministerio Público, si ya no existen actuaciones urgentes que practicar, remitirá la Carpeta de investigación a la Mesa especializada en feminicidios, para su persecución y perfeccionamiento legal.

En cualquier supuesto en que exista duda sobre la calificación jurídica de los hechos, la Agencia especializada en comento podrá ejercer la atracción de la investigación, solicitando de manera inmediata su remisión;

XXVI. Ordenará recabar los datos de prueba adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse durante la investigación a la carpeta de investigación; y

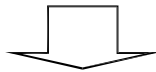
XXVII. Sin perjuicio de las anteriores, podrá establecer las demás que se consideren necesarias.

2.16 BASES DE ACTUACIÓN PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

En la investigación del feminicidio es necesario recabar información en tres áreas fundamentales:

Historia de vida y entorno social de la víctima

Especialidades periciales: Trabajo Social, Antropología Social, autopsia psicológica



Los perfiles de personalidad de la víctima y del/los victimario(s)

Psicología, Psiquiatría, Criminología



La conducta criminal, identidad del agresor

La interpretación de indicios de la Criminalística en el lugar de la investigación. Criminóloga/o, perfiles genéticos, Fotografía, Odontología Forense y retrato hablado

Una vez iniciado el proceso de la investigación, éste debe desarrollarse de modo urgente y continuado. Su práctica no se debe delegar, aunque sea de modo informal, en la víctima o en sus familiares ni siquiera en lo que se refiere a la búsqueda y aportación de medios de prueba.

La identificación, recolección y resguardo de las evidencias es parte fundamental de estas investigaciones

El plan de investigación en un caso de feminicidio conforme al tipo penal, debe perseguir fundamentalmente acreditar las “razones de género” con que el agresor ejecutó el ilícito; la indagación de estos elementos debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva y no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del delito sino a las circunstancias y el entorno social que desencadenaron la conducta delictiva. Aunque es imposible universalizar a un agresor, algunos de los factores de riesgo que se deben observar son la presencia de antecedentes de conductas violentas, aspectos de personalidad, conductas adictivas o situaciones de crisis individual, entre otros.

Los lineamientos mínimos que deben observarse durante el proceso de investigación son los siguientes:

- I. Respeto a la dignidad de las víctimas, sobrevivientes y sus familiares, evitar su revictimización;
- II. Tratar con respeto y dignidad los restos de niñas o mujeres fallecidas; esto incluye que la autoridad garantice la preservación y respeto al cadáver o restos humanos, a fin de evitar que se cometan conductas ulteriores destinadas a ocultar, destruir, mutilar, sepultar o profanar el cadáver de la víctima;
- III. Establecer un nexo de confianza entre la autoridad ministerial, sobre todo el personal pericial, con las y los familiares de la víctima; e
- IV. Las investigaciones no comprenderán aspectos de la vida privada de las víctimas, ni de sus familiares que no tengan relación con el hecho investigado;
- V. Instrumentar todas las medidas posibles para garantizar la recuperación del cadáver y objetos personales, los cuales, de ser posible, serán

devueltos a sus familiares, conforme a la normatividad aplicable (cadena de custodia);

- VI.** En caso de mujeres no identificadas víctimas de feminicidio, es responsabilidad del personal investigador, como una de las primeras diligencias, ordenar a servicios periciales la extracción de muestras biológicas para obtener su código genético y su incorporación a la base de datos CODIS de la institución;
- VII.** Para el caso de las muestras biológicas supervisar el inicio y transmisión de la cadena de custodia, para no extraviar ni poner en riesgo la viabilidad de las muestras y solicitar a todas las instancias de procuración de justicia estatales su confronta con las bases de datos existentes;
- VIII.** La o el agente del Ministerio Público tendrá a su disposición el cuerpo o los restos de la víctima de feminicidio, esté o no identificada, de tal manera que no puede autorizar su inhumación o incineración bajo ninguna circunstancia; sin que se hayan agotado exhaustivamente la examinación y peritajes que permitan identificar a la víctima, al probable responsable o al esclarecimiento de los hechos;
- IX.** En el caso de exhumaciones, las y los familiares directos tienen derecho a estar presentes y a que no se les oculten los restos de la víctima;
- X.** Proveer a los familiares directos de información básica antes, durante y después de las labores forenses, informándoles acerca de todos los resultados posibles de la investigación (por ejemplo, si los restos se podrán localizar e identificar o no) teniendo siempre presentes sus expectativas;
- XI.** Considerar y atender las preocupaciones, dudas, preguntas y objeciones de las y los familiares directos; y
- XII.** En todo momento las y los agentes del Ministerio Público respetarán el derecho de las y los familiares de recuperar los restos de la víctima y darle sepultura bajo los ritos de la cultura o religión que profesen; siempre que ello no afecte el curso de la investigación o se contravengan las normas sanitarias.

XIII. Por lo anterior, el Ministerio Público debe realizar las diligencias básicas siguientes:

XIV. *Diligencias básicas de investigación sin persona detenida:*

Diligencia	Realización
Acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación	
Declaración de la persona denunciante o de la autoridad remitente	
Instruir a policía ministerial y/o de investigación, a efecto de ordenar la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, -en términos del Acuerdo A/002/10, emitido por el Procurador General de la República-, para preservar los indicios o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo y la forma en que se encuentren; y la normatividad aplicable	
Solicitar la intervención de policía investigadora para la investigación de los hechos, localización y presentación de testigos y probables responsables	
Traslado al lugar de los hechos y/o hallazgo, en compañía de personal de Servicios Periciales, especialistas en materia de: o Criminalística de campo o Fotografía o Química para rastreo hemático	
Al arribar al lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo en compañía de personal de servicios periciales, cerciorarse que la policía ministerial y/o de investigación haya preservado el mismo, de conformidad con el Acuerdo A/002/10, emitido por el Procurador General de la República, a efecto de que los peritos realicen su intervención	
Registrar la cadena de custodia de los indicios y/o evidencias encontradas, de conformidad con el Acuerdo A/002/10, emitido por el Procurador General de la República, y la normatividad aplicable	

Ordenar la práctica de las pruebas periciales de acuerdo a las evidencias y/o indicios recabados	
Fe de inspección/Inspección, descripción y levantamiento del cadáver	
Intervención de médico legista para el acta médica del cadáver	
Intervención de Servicios Periciales especialistas en Medicina Forense para la búsqueda de los elementos	
Científicos y objetivos que permitan dictaminar la presencia de síndrome de la mujer “maltratada”	
Solicitud de intervención de Servicios Periciales especialistas en psicología, para que determine el perfil de víctima-victimario	
Solicitud de intervención de Servicios Periciales especialistas en antropología social –aplicado con perspectiva de género–	
Solicitud de práctica de necropsia	
Comparecencia de testigos de identidad	
Declaración de testigos de los hechos	
Intervención de perito para la elaboración de retrato hablado	

XV. Diligencias básicas cuando se remite ante el ministerio público a la persona o las personas involucradas en los hechos que se investigan

Diligencia	Realización
Recepción de la puesta a disposición	
Declaración de los policías remitentes	
Constancia en la cual se hacen saber los beneficios establecidos en la ley a la persona probable responsable	
Declaración de la defensa técnica para la toma de protesta y cargo	
Solicitud de médico forense para exploración psicofísica y de integridad física de la persona probable responsable, previo a su declaración	
Declaración de la persona probable responsable	
Intervención de médico forense para realizar examen de integridad física posterior a la declaración	
Solicitud de intervención de peritos en la persona probable responsable	
Girar mandamiento a la policía ministerial o de investigación, mismo que ordena la custodia de la persona probable responsable	
Acuerdo de retención	
Diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público resuelva respecto del ejercicio de la acción penal, y la situación jurídica de la persona probable responsable	

2.17 FEMINICIDIO DE NIÑAS.

Usualmente ocurre en 3 escenarios:

- I. En medio de violencia familiar, contra la madre e hijos e hijas, en ocasiones de forma más violenta contra ellas al identificarlas con la madre;
- II. Como víctimas de abuso sexual, por parte del padre, padrastro o alguna persona de su entorno; con o sin conocimiento de la madre, familiares, amigos o vecinos; o
- III. En situación de violencia contra la mujer tras la separación de pareja. En estos casos algunos victimarios deciden acabar con la vida de los hijos e hijas como forma de ocasionarle un daño a la madre. En estos feminicidios es común el suicidio del agresor. En estos casos es importante elaborar una línea de investigación sobre los antecedentes de maltrato previo contra la madre (o ascendiente en la vía materna que la haya tenido a su cargo) y contra la niña. La crueldad aplicada en la violencia de la que son objeto, están relacionadas con la desproporción de fuerzas entre el agresor y la víctima, sobre todo en niñas de pocos años, lo cual hace que a esa temprana edad predominen mecanismos de muerte como la estrangulación, sofocación, sumersión y los traumatismos.

Conforme a la edad el componente de violencia suele ser más intenso, aumentando la fuerza de los traumatismos y utilizando armas punzocortantes (apuñalamiento o degüello) y de manera más excepcional, armas de fuego.

2.18 NIÑAS Y MUJERES EN SITUACIÓN ESPECIAL DE VULNERABILIDAD.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que la víctima del delito de feminicidio transitaba por un proceso particularmente difícil, tal como la migración, el desempleo, la exclusión social, el ejercicio de la prostitución, la discapacidad física o la enfermedad mental, el embarazo, la edad avanzada, etc.... debe atender estos factores como condiciones que determinan una especial vulnerabilidad frente al victimario.

De forma enunciativa y no limitativa, se deberán tener presentes en la investigación, los siguientes aspectos:

Embarazo. En el contexto de una relación de violencia de género, el embarazo es una etapa de especial vulnerabilidad y riesgo. En ocasiones, es en esta etapa cuando la violencia se detona o se torna más evidente, por parte de la pareja, incluida la violencia física y sexual. Los embarazos en una niña o mujer que sufren violencia, podrían considerarse de alto riesgo, lo que significa un aumento de la mortalidad materna y perinatal, cuadros de estrés, infecciones, anemias, abortos espontáneos, amenaza de parto, recién nacidos de bajo peso, etc....

Discapacidad. Las niñas y mujeres con alguna discapacidad física, sensorial, psicológica o psiquiátrica se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad a la violencia física, sexual y psicológica, por presentar:

- Menor capacidad para defenderse;
- Mayor dificultad para expresarse;
- Menor credibilidad en su relato, especialmente en mujeres con trastorno mental grave;
- Menor acceso a la información, asesoramiento y a los recursos de forma autónoma;
- Mayor dependencia de terceras personas;
- Más dificultades de acceso al trabajo remunerado y a la educación;
- Menor autoestima y menosprecio de su propia imagen;
- Miedo a perder los vínculos que le proporcionan cuidados; o
- Menor independencia y mayor control económico.

Migrantes. En las niñas y mujeres migrantes, pueden confluír condiciones que determinan una especial vulnerabilidad:

- La precariedad económica;
- Poco o nulo dominio del idioma español;
- Sufrir extorsión de parte de las autoridades y amenazas a ser expulsadas del país; - Mayores dificultades de comunicación y expresión debido a las barreras idiomáticas, aunado a la escasez de intérpretes con formación en violencia de género;
- Mayor dificultad de acceso a los servicios de salud;
- En algunos casos, la posibilidad de haber sufrido, además, otras formas de violencia a lo largo de su vida y su proceso migratorio (abusos y agresiones sexuales, trata de personas, conflictos bélicos, cárcel y tortura, etc.);
- Ausencia o escasa red de apoyo familiar y social, especialmente en mujeres recién llegadas al país;
- Desconocimiento de sus derechos y de los apoyos disponibles para ellas; o
- Prejuicios, actitudes discriminatorias y desconfianza de profesionales de diversos ámbitos.

Adultas mayores. Su edad aumenta su vulnerabilidad ante quienes le rodean de quienes tiene dependencia, lo que dificultan las posibilidades de poner fin a una relación de maltrato:

- Pueden tener una historia de maltrato, aún sin ser conscientes de ello, desarrollando sentimientos de indefensión, incapacidad e impotencia que les impiden plantearse alternativas a su situación;
- En la etapa de la jubilación, el número de horas de convivencia con la pareja aumenta, y algunos hombres tratan de tener un mayor control sobre el tiempo, las actividades y relaciones de las mujeres, exigiendo, con violencia, su disponibilidad y presencia para acompañarlos y atenderles;
- Es frecuente la dependencia económica de la pareja e ingresos escasos procedentes de pensiones, que impiden que las mujeres se

planteen como posibilidad la separación de la pareja y el inicio de una vida autónoma e independiente;

- En esta etapa de la vida, hay mujeres que pierden el apoyo cotidiano de sus hijos o hijas cuando éstos/as se independizan, e incluso cambiar de ciudad, lo que las enfrenta a la soledad o a vivir la violencia sin testigos ni mediación;
- Algunas mujeres se ven en la circunstancia de tener que cuidar a su pareja, de la que han recibido y continúan recibiendo malos tratos, por encontrarse ésta en situación de dependencia y/o enfermedad crónica;
- El deterioro de su salud afecta su movilidad, libertad y la capacidad de tomar decisiones.

Mujeres en situación de exclusión social. La pobreza conduce a las niñas y mujeres, más que a los hombres, a experimentar situaciones de exclusión social. Pueden ser mujeres solas con cargas familiares, mujeres que están en prisión o han salido de ella, mujeres que ejercen el trabajo sexual, mujeres con adicciones graves.

Habitualmente acumulan varios factores de desventaja social, que contribuyen no sólo a una mayor vulnerabilidad a sufrir violencia de género, sino a aumentar las dificultades para salir de ella, tales como:

- El analfabetismo o niveles muy bajos de instrucción académica, escasa o nula cualificación laboral, carecer o tener muy limitada la autonomía económica;
- Tener en la práctica, menor acceso a los servicios de apoyo, de salud, de orientación para el acceso a la justicia;
- Ausencia de redes de apoyo o vínculos demasiado precarios.

Niñas y mujeres indígenas. Quienes pertenecen a grupos indígenas enfrentan mayores dificultades para hacer visible la violencia que suelen sufrir por:

- Poco o nulo dominio del idioma español;
- Escasa información acerca de sus derechos;
- Dificultades de acceso a los recursos por su dispersión y lejanía en sus comunidades;

- Mayor control social, por usos y costumbres. El hecho de denunciar puede tener repercusiones en las relaciones con la comunidad;
- Mayores dificultades para la protección;
- Mayor riesgo de inhibición profesional por el control social;
- Menor posibilidad de independencia económica;

Niñas y mujeres con infección de VIH (Virus de Inmunodeficiencia Adquirida). Tener infección por el VIH puede ser un factor de riesgo ante la violencia de género. Las niñas y mujeres con esta infección por el VIH pueden estar en riesgo de sufrir episodios de violencia, desde insultos hasta agresiones físicas y sexuales, o vivir constante violencia psicológica, tras comunicar su estado serológico a sus parejas. Aunque distintos estudios indican que los índices de violencia de género que sufren las mujeres con el VIH son similares a los que sufren las mujeres que no están infectadas, su intensidad y gravedad parece ser más severa para las primeras. Por otro lado, en las niñas o mujeres que se encuentran en una relación abusiva aumenta considerablemente el riesgo de infección por VIH, debido al miedo a las consecuencias de oponerse a una relación sexual no deseada, al temor al rechazo si intenta negociar relaciones sexuales más seguras, y a la propia coerción y manipulación emocional a la que se ven sometidas.

2.19 ACCIONES QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE ADOPTAR PARA EL CASO DE QUE NIÑAS O NIÑOS SEAN TESTIGOS DE HECHOS RELACIONADOS CON FEMINICIDIO.

- I. Asegurar que la persona menor de edad cuente con el apoyo de personal especializado que le atiendan, para que sientan seguridad y sean reconfortados durante cualquier diligencia.
- II. Tener en cuenta que en lo que respecta al trauma, con frecuencia la persona menor de edad no expresa sus pensamientos y emociones verbalmente sino más bien en su comportamiento. El grado en que los y las niños/as puedan verbalizar sus pensamientos y afectos depende de su edad, su grado de desarrollo y otros factores, como la dinámica familiar, las características de la personalidad y las normas culturales.
- III. En el desarrollo de las investigaciones se deberán evitar los contactos entre las víctimas sobrevivientes y el presunto agresor. Se recomienda la utilización de medios tecnológicos como la videoconferencia, circuito cerrado o la Cámara de Gesell.
- IV. En caso de niñas o mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, se tendrá en cuenta el artículo Primero de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce que los indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Por otra parte, el Convenio 169 en el artículo 8.2 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 34 definen a los derechos fundamentales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos como límites de la aplicación del sistema jurídico indígena. Es decir, que en la normativa internacional los derechos humanos son al mismo tiempo el marco y el límite de la jurisdicción indígena.

2.20 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

Para la investigación de los hechos de violencia contra niñas o mujeres posiblemente constitutivos del delito de feminicidio, el Ministerio Público debe asumir una concepción amplia respecto a la aplicación tanto de las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como de la Legislación penal sustantiva y adjetiva del Estado, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a los derechos de las víctimas del delito.

En esa lógica, siempre que el Ministerio Público tenga noticia del hallazgo del cuerpo de una niña o mujer que presente huellas de violencia, deberá invariablemente comenzar la indagatoria por hechos posiblemente constitutivos del delito de feminicidio, debiendo en su caso descartar esa posibilidad conforme los elementos que se integren a la carpeta de investigación lo permitan.

2.21 COMPETENCIA DE LAS INSTANCIAS ESPECIALIZADAS DE LA FGEP EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Para la debida investigación de esta figura delictiva, la Fiscalía General del Estado cuenta con la Fiscalía de Atención a Delitos de Género con las facultades legales, competencia, recursos humanos especializados, y el presupuesto necesario para garantizar la respuesta en la investigación y ulterior judicialización de estos ilícitos, brindando asistencia a las víctimas indirectas del delito. De igual forma se tiene al Centro de Protección a Víctimas y Testigos, lo anterior también permite garantizar la protección y auxilio de las y los testigos con la finalidad de salvaguardar su identidad, privacidad, dignidad, integridad y derechos humanos; así como proporcionarles información sobre los derechos que les asisten durante la investigación.

Dichas unidades administrativas cuentan con instalaciones adecuadas para brindar atención a las víctimas indirectas y testigos.

En caso de que la víctima haya sido de nacionalidad extranjera, debe notificársele a sus representantes consulares.

Coordinación y Colaboración entre las instancias de Procuración de Justicia.

Para efectos de este rubro, además de poder fundar las solicitudes de colaboración en términos del CONVENIO de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 2012, la o el agente del Ministerio Público, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales se auxiliará de las instancias especializadas en la investigación de este delito, en todos los actos conducentes para acreditar la comisión del hecho y la comisión o participación del indiciado. Asimismo, para la ejecución de todas las diligencias, podrá auxiliarse de las instancias políticas y/o Ministeriales, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación,

trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia o reinserción social, entre otras, según lo estime necesario en el caso concreto, con la finalidad de atender las necesidades especiales de las víctimas indirectas por sus condiciones propias de vulnerabilidad.

3. DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

El presente protocolo recomienda los lineamientos generales para realizar las acciones necesarias en la investigación de feminicidios desde la perspectiva de la policía investigadora, para asegurar una investigación científica de los indicios y/o evidencias, al igual que los hechos posiblemente constitutivos del delito de feminicidio, para la acusación ante las instancias jurisdiccionales de acuerdo a la siguiente metodología:

- a) Conocimiento del hecho;
- b) Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación de delitos relacionados con el delito de feminicidio;
- c) Lineamientos generales de la investigación policial;
- d) Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal de la Dirección de Servicios Periciales que participan en la investigación;
- e) Entrevistas a testigos, ofendidos y/o personas con interés legítimo; y
- f) Elaboración del informe policial homologado.

De acuerdo con el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 77 de la Ley General de Seguridad Pública, la Policía de Investigación tiene como facultades el esclarecimiento de los hechos y la identidad de las personas posibles responsables de los hechos, de acuerdo con los mandatos dados por el Ministerio Público, participar en la investigación de los delitos, ejecutar las órdenes de aprehensión y de detención para poner a las personas a la inmediata disposición del Ministerio Público.

En este sentido, el personal de Policía de Investigación deberá sugerir al Ministerio Público las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultados

de la investigación que realice, por lo que debe estar al tanto de la teoría del caso y aportar los elementos necesarios para robustecerla o desestimarla.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla dispone que, en la investigación de hechos posiblemente delictivos, las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público, para lo cual, el personal de la Policía debe estar debidamente capacitado en la perspectiva de género y conocer los elementos de generación de violencia contra las mujeres, a fin de que su trabajo sea efectivo y con respeto a los derechos humanos.

Las investigaciones que desarrollen los elementos investigadores de la Policía deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que su encargo demanda, y con estricto respeto a sus derechos humanos.

La policía forma un equipo de investigación con el personal pericial bajo la dirección del Ministerio Público.

3.1. PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN A CARGO DE LA POLICÍA:

- I. Conocimiento del hecho. **El personal de la Policía, procurará asentar, ya sea en la realización de la bitácora, o en los actos de investigación de los que provea a la o el agente del Ministerio Público, todos los datos circunstanciales.**

Las acciones tomadas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de los hechos o del hallazgo, aseguran datos que facilitarán la toma de decisiones para el esclarecimiento del delito.

Estas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de la Policía, asentará la información siguiente:

- a. Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de feminicidio;
 - b. Nombre de quién notifica y medio utilizado para informar;
 - c. Hora de recepción de la noticia;
 - d. Ubicación y características del lugar de los hechos o del hallazgo y datos de referencia;
 - e. Condiciones ambientales y geográficas del lugar;
 - f. Número de elementos que se trasladarán al lugar de los hechos o del hallazgo (el personal de la Policía y el personal de Servicios Periciales);
 - g. Solicitud en su caso, a equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, u otra idónea, así como el motivo de su llamado, es decir, la acción a desarrollar; e
 - h. Informe de actuaciones previas.
- II. Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación de delitos relacionados con el

feminicidio: determinar la ausencia de vida de la víctima, y en caso contrario, brindar los auxilios correspondientes;

- III. Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal de servicios periciales que participan en la investigación;
- IV. Inspección de lugares y personas, (es importante fijar imágenes fotográficas);
- V. Entrevista a testigos, ofendidos y/o personas con interés legítimo, el personal que realice ésta deberá informarles sobre las consecuencias o responsabilidades que puede tener el que formen parte de la investigación y también sobre cualquiera otra cosa que pudiera pasar en relación con el caso y que pudiera afectarles. Las entrevistas deben tener lugar lo antes posible y deben escribirse o grabarse en cinta magnetofónica, en este supuesto, deben transcribirse y conservarse.

De igual manera, se debe entrevistar a las personas involucradas individualmente y proporcionarles seguridad, durante y después de los procedimientos cuando así se requiera.

Las diligencias que inicialmente deberán llevarse a cabo en el lugar de los hechos por la Policía y en su caso, por el primer respondiente, son las que describe el Protocolo de Investigación de Primer respondiente.

3.2. LA NOTICIA CRIMINAL.

Tomando en cuenta que la noticia criminal del feminicidio suele ser la notificación del hallazgo del cuerpo de una mujer, la cual, se presume, fue privada de la vida en forma violenta, se entiende que a partir de ese momento comienza la investigación que la autoridad ministerial realizará en torno al caso. Así pues, con independencia de lo establecido en las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los casos de feminicidio se deben tener en consideración las actuaciones que se describen a continuación:

Existe una complicación importante en la mayoría de los casos de feminicidio (y de homicidio en general) la cual es que la autoridad que llega en primer momento al lugar del hallazgo no suele ser el área investigadora especializada; de hecho, la constante es que ni siquiera sea personal investigador, sino elementos de la policía preventiva quienes son los más cercanos a la escena del crimen, por lo cual en la iniciación de la investigación y a veces en la escena de los hechos participan los cuerpos de policía con funciones de vigilancia, los bomberos, los profesionales del área de la salud, entre otros. Con el fin de evitar colisiones de competencias, contaminación de la escena o alternación de las evidencias físicas y otros materiales probatorios, es necesario que se implementen protocolos de actuación institucional, con el fin de facilitar el trabajo de los representantes del Ministerio Público, sobre todo en las actuaciones previas y los actos urgentes de la investigación⁵¹.

⁵¹OACNUDH-UNIFEM. 2014. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, pág. 45, el cual refiere la importancia de evitar la descoordinación intra e interinstitucional que puede verse en: CIDH, *Caso María Isabel Véliz Franco y otros vs. Guatemala*, 2011, pág. 27, 30, 106 y 119. Algunas recomendaciones y buenas prácticas para una óptima coordinación pueden encontrarse en Barrero Alba, R., Cartagena Pastor, J.M., Laporta Donato, E. &Pranato Martín, T. (2012), págs. 263 y ss.; Ginés Santidrián, E., Mariño Menéndez, F. & Cartagena Pastor, J.M. (2013), pág. 17; Castresana Fernández, C. (2009), pág. 27; Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP) & Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) (2013).

Es necesario que las Policías conozcan a qué áreas llamar en caso de que realicen el hallazgo del cuerpo de una mujer que se presume fue privada de la vida.

En general, se les debe indicar que antes de dar la notificación del hecho:

La autoridad que en primera instancia arribe al lugar de los hechos o del hallazgo deberá descartar, en todo caso, la ausencia de vida o que la víctima requiera de alguna atención médica de urgencia y, de ser necesario, brindar los auxilios que correspondan;

tendrán la obligación de resguardar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo para evitar que se alteren los indicios que se encuentren en el mismo, sin permitir el acceso a las personas que no tengan a su cargo la investigación;

queda estrictamente prohibido que toquen, pisen, sustraigan o incorporen algún objeto que altere el lugar;

deberán anotar todos los datos circunstanciales, lo más exactamente posibles, respecto de las características del hallazgo víctima, lugar de los hechos y cualquier otro dato que permita a la persona titular del Ministerio Público solicitar los servicios periciales adecuados o cualquier otra

diligencia que haga más eficiente la investigación; y

deberán abstenerse de fotografiar o videograbar el cuerpo de la víctima, salvo para efectos periciales o de investigación, y deberán tomar las medidas necesarias para evitar, en la medida de sus posibilidades y en atención a las circunstancias existentes, que terceras personas lo hagan.

Antes de trasladarse al lugar de los hechos, el personal ministerial debe dejar constancia del inicio de la investigación, la forma en que se tiene conocimiento del hecho probablemente delictivo, el nombre de quien hace la notificación, la hora en que se recibe esta, la ubicación y, de ser posible, las características del lugar y las condiciones ambientales.

Posteriormente se hará el llamado al área de servicios periciales para solicitar la intervención de los peritos en las especialidades requeridas que correspondan y del personal de policía de investigación que se requiera.

El equipo de investigación actuará de manera coordinada, bajo la dirección y mando de la autoridad ministerial. De considerar que se requieren maniobras para acceder al lugar de los hechos o del hallazgo, o para el levantamiento del cuerpo, con la intervención de equipo de rescate o servicios auxiliares (tales como elementos de Policía, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, Escuadrones de Rescate y Urgencias, u otro idóneo) podrá solicitarse dicha intervención, pero deberá asentarse el motivo de su llamado, es decir, la acción que se espera que desarrollen.

Con el fin de hacer más eficiente el proceso de investigación, puede recurrirse a la conformación de unidades especiales si el caso lo requiere.

3.3 INVESTIGACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN: CADENA DE CUSTODIA.

Los estándares internacionales señalan que, en relación con la escena del crimen, los investigadores deben, como mínimo:

fotografiar dicha escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo; todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistas deben ser recogidas y conservadas;

examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia coleccionada.

El Protocolo de Minnesota establece, entre otras obligaciones, que al investigar una escena del crimen se debe cerrar la zona contigua al cadáver, y prohibir, salvo para el investigador y su equipo, el ingreso a la misma⁵².

Respecto al acto de inspección, el Código Nacional de Procedimientos Penales señala lo siguiente:

Artículo 267. Inspección

La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito.

Será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos. Si se considera necesario, la Policía se hará asistir de peritos.

Toda investigación se debe iniciar en el lugar de los hechos o hallazgo con una metodología adecuada para obtener los mejores resultados en el trabajo de campo. Las etapas de esta metodología son:

- protección del lugar

- observación
- fijación
- colección de evidencias físicas
- preservación
- recolección de información

Si bien en el caso motivo del presente documento no puede hablarse de una ejecución extrajudicial, resulta ilustrador el criterio internacional fijado para este tipo de casos, pues se trata de situaciones análogas (investigación de hechos que tuvieron como resultado material la privación de la vida de una persona). Al establecer los estándares para una adecuada investigación de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, se suele recurrir al Protocolo de Minnesota. Al respecto, ha establecido que:

“(...) es fundamental que **las autoridades competentes deban realizar una exhaustiva investigación de la escena, en especial, deberán tener cuidado especial en las primeras horas de la investigación, pues estas son determinantes en este tipo de casos**, pues en esos momentos puede perderse información sumamente valiosa, de no ser posible debe llevar a cabo una prueba igualmente, rigurosa, dentro de las circunstancias del caso⁵³”. (el resaltado es propio)

A esto, en el *Caso Campo Algodonero*, la CoIDH⁵⁴ abundó haciendo referencia a que los estándares internacionales señalan que, en relación con la escena del crimen, como mínimo:

El área alrededor del cuerpo debe acordonarse y solo los investigadores y su equipo pueden ingresar a ella;
 debe fotografiarse el lugar del hallazgo, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo;
 todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistas deben ser recogidas y conservadas;

⁵³ Cfr. Corte IDH, *Caso Servellón García y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, el cual remite a Corte Eur. DD.HH. *Caso Jordán vs. Reino Unido*, párr. 128.

⁵⁴ Cfr. Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr.301, haciendo referencia al Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas, Doc. E/ST/CSDHA/12 (1991).

debe examinarse el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia; y
debe elaborarse un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia coleccionada⁵⁵.

El personal ministerial o de servicios periciales nuevamente se cerciorará de la ausencia de vida en la víctima, en caso contrario deberá brindar los auxilios que correspondan y solicitar el traslado a la institución de salud que corresponda.

Con el fin de evitar la pérdida o degradación del material probatorio derivado de la escena del hallazgo del cuerpo de la víctima, el equipo de investigación deberá realizar de inmediato todos los actos urgentes referidos. Como hipótesis inicial se debe considerar que la muerte violenta de la mujer que se investiga corresponde a un feminicidio, con el fin de incluir la perspectiva de género como principal enfoque para la indagación de los hechos. Esta hipótesis puede ser probada o descartada de acuerdo con los resultados de la investigación⁵⁶.

Al investigar feminicidios, la información que pueda constituir evidencia debe ser recuperada de la escena del crimen tomando en cuenta cuestiones de género. Apoya al proceso de justicia el hecho de manejar conciencia de perspectiva de género desde la colección de esta evidencia. A este respecto, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) establece que, con miras también a la evaluación de necesidades y el desarrollo de política pública, la información a ser recopilada debería incluir lo siguiente:

⁵⁵ Principios Relativos a una Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65.

Las diferentes formas de violencia contra las mujeres.

Las causas, riesgos, factores de protección y niveles de seguridad de tal violencia y las consecuencias e impactos de esta, incluyendo en diferentes subgrupos poblacionales.

La medida en la que la privación económica y la explotación están vinculadas a la violencia contra las mujeres.

Los patrones, tendencias e indicadores de este tipo de violencia, los sentimientos de inseguridad de las mujeres en esferas públicas y privadas y los factores que puedan reducir dichos sentimientos de inseguridad.

La relación entre la víctima y el ofensor.

Los efectos de varios tipos de intervención en el ofensor individual y en la reducción y eliminación de la violencia contra las mujeres en su conjunto.

El uso de armas y de drogas y otras sustancias en casos de violencia contra las mujeres.

La relación entre victimización o exposición a violencia y actividad violenta subsecuente.

La relación entre la violencia experimentada por mujeres y la vulnerabilidad de mujeres a otros tipos de abusos.

Las consecuencias de la violencia en aquellos que la atestiguan, particularmente dentro de la familia⁵⁷.

De la misma manera, los investigadores deben entender qué elementos del crimen deben ser comprobados en un juicio, de modo tal que puedan trabajar con la policía para obtener la mejor evidencia para establecer dichos elementos. Los investigadores judiciales también pueden trabajar junto con la policía para educarlos sobre las implicaciones legales de su investigación y asegurar que los procedimientos legales apropiados sean seguidos⁵⁸.

⁵⁷ UNODC. 2014. *Strengthening Crime Prevention and Criminal Justice Responses to Violence against Women* (English); traducción de Francia K. Baltazar Parra.

⁵⁸ UNODC. 2014. *Handbook on Effective Prosecution Responses to Violence against Women and Girls/ Plan de implementación de sistemas de justicia penal para prevenir y responder a la violencia contra mujeres y niñas* (English); traducción de Francia K. Baltazar Parra.

3.4 PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO

O

La protección del lugar de los hechos o el hallazgo deberá ser realizada por elementos de la policía de investigación. Para proteger el lugar, se sugiere observar las medidas siguientes:

Si el hecho se produjo en un sitio cerrado, los accesos y salidas deberán sujetarse a vigilancia.

Si el suceso ocurrió en un lugar abierto, protegerlo mediante vigilancia policial en un radio de 50 metros partiendo del punto donde sucedió el hecho.

Impedir el acceso a la zona del hecho a toda persona ajena a la investigación.

Evitar que cualquier persona toque o mueva algo que no haya sido fijado previamente; en caso que esto ocurra, comunicarlo de inmediato al perito criminalista y al Ministerio Público.

No tocar ni mover el cadáver de su posición original hasta que sea fijado.

Todo indicio o evidencia física que corriera el riesgo de destruirse, deberá protegerse y levantarse a la brevedad posible.

Si en el lugar hubiera personas lesionadas, prestarles inmediata atención, procurando, hasta donde sea posible, no alterar el escenario. Si las personas lesionadas se encuentran inconscientes, tomar rápidamente fotografías de ellas.

3.5 VÍCTIMA NO IDENTIFICADA.

Si en el lugar hubiera personas lesionadas, prestarles inmediata atención, procurando, hasta donde sea posible, no alterar el escenario. Si las personas lesionadas se encuentran inconscientes, tomar rápidamente fotografías de ellas.

Si en el lugar hubiera personas lesionadas, prestarles inmediata atención, procurando, hasta donde sea posible, no alterar el escenario. Si las personas lesionadas se encuentran inconscientes, tomar rápidamente fotografías de ellas.

La evidencia científica en los casos de feminicidios adquiere un valor indispensable. Cuando se trate de cadáveres no identificados o que no puedan ser reconocidos, deberá realizarse bajo los protocolos científicos institucionales la obtención de muestra biológica y un estudio para determinar los perfiles genéticos, que se integrará al banco de datos de información genética del Sistema CODIS.

Se deberá conservar un registro fotográfico de la víctima, de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que haya sido encontrada que servirá para integrar la investigación pericial, ministerial y policial; sin olvidar recoger evidencia biológica en el registro del cuerpo.

3.6 ENTREVISTA A LA PERSONA IMPUTADA.

Esta debe llevarse a cabo con estricto apego a la legalidad y respetándole sus Derechos Humanos.

La forma de estructurar la misma, será realizando una entrevista policial de manera inicial donde se permita hablar de manera libre y directa al probable responsable.

Posteriormente el mismo personal de la policía investigadora encargada del caso, debe realizar una entrevista abierta, que permita esclarecer y determinar las razones del homicidio, para establecer conforme a su entrevista y soportada en los elementos e indicios y/o evidencias encontrados, si existen razones para establecer que el homicidio de mujeres fue cometido por razones de género.

El soporte de todo lo anterior debe reflejarse también en el informe de investigación o de ampliación policial, para dejar constancia de ello en la capeta de investigación.

3.7 RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL POLICIAL EN LAS INVESTIGACIONES.

En términos del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tienen las siguientes:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

- VII.** Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- VIII.** Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;
- IX.** Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- X.** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XI.** Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XII.** Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito.
Para tal efecto, deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confiera el Código Nacional de Procedimientos Penales y otras disposiciones aplicables, para lo cual, y efectos del presente Protocolo, deberá recabar evidencias relacionadas con los siguientes elementos:

Identificación y relación de los hechos que motivaron la investigación del feminicidio;

Relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar del hecho y/o del hallazgo, para cotejarlos con los obtenidos por servicios periciales y aquellos que consten en el expediente;

Determinación del tiempo, lugar y modo, el antes, durante y después del hecho delictivo;

Relación de los elementos que acrediten la exhaustividad de la investigación y el haber agotado todas las líneas de investigación aplicables al caso en el informe de investigación policial;

Participación de la persona en calidad de probable responsable en el delito y los elementos probatorios recabados;

Establecer los elementos que permitan lograr la acreditación y el sustento de la fundamentación jurídica para el tipo de feminicidio y su comisión por razones de género;

El destino legal de los indicios y/o evidencias relacionados con la investigación;
Los datos de pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la
intervención policial;

3.8. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN CASO DE FEMINICIDIO.

Deben establecerse y registrarse las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontradas, la información obtenida de la persona denunciante, testigos, pareja de la víctima o de todo aquel que aporte información vital y relevante; asimismo se realizarán los peritajes necesarios que lleven a determinar si la muerte se produjo con violencia de género y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan establecer un feminicidio y determinar el móvil del delito.

La búsqueda de indicios clave debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva y no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del delito sino a las circunstancias y el entorno social que desencadenaron la conducta delictiva. Es decir, en la investigación del feminicidio es necesario recabar información en tres áreas fundamentales:

A) Historia de vida y entorno social

I. ¿Qué evidencias hay de que es un feminicidio? (Distinguir entre muerte natural, suicidio, o muerte accidental o culposa. Buscar elementos que cuadren con las hipótesis del tipo penal).

II. ¿Hay alguna prueba de tortura?

III. ¿Qué arma o medios se utilizaron y de qué manera?

IV. ¿Cuántas personas participaron en el feminicidio?

V. ¿Qué otro delito se cometió durante el feminicidio o en asociación con éste, y cuáles son sus detalles exactos?

VI. ¿Cuál era la relación entre los sospechosos de feminicidio y la víctima antes del feminicidio?

VII. ¿La víctima formaba parte de alguna agrupación política, religiosa, étnica o social, y podría haber sido éste un motivo del feminicidio?

VIII. Ubicar antecedentes sobre agresiones anteriores que haya sufrido la víctima, la línea de investigación deberá incluir entrevistas a familiares, vecinos, amistades o cualquier otra persona que haya conocido o no a la víctima, para conocer el tipo de relación existente entre la persona agresora y la víctima, indagando si se han observado hechos de violencia de género o cuál era la personalidad de la víctima.

**B) Los perfiles de personalidad de la víctima y del (o los) victimario(s), y,
C) La conducta criminal, esto es, la interpretación de indicios de la criminalística en el lugar de la investigación.**

Para este fin es importante tener en cuenta las siguientes cuestiones:

La víctima hubiera buscado asistencia médica o hay antecedentes de ingresos a hospitales, solicitar el expediente clínico a centros de salud públicos o nosocomios privados.

Es importante rastrear informes de la policía en las comunidades donde residía la víctima, en el caso de que haya noticia que en hechos anteriores hubiera hecho una llamada o reporte a la policía;

Solicitar informes a centros de atención, refugios, albergues, sobre ingresos;

Búsqueda en bases de datos sobre denuncias, reportes, medidas de protección solicitadas por la víctima en otras instancias, en otras Entidades federativas, etc.

3.9 DATOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSTAR DE MANERA ESCRITA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Luego de la intervención de los elementos de Policía y de los peritos competentes en el lugar de los hechos o del hallazgo, y del levantamiento del cuerpo, debe agregarse al expediente al menos, la siguiente información.

En caso de que se desconozca algún dato en particular, debe hacerse constar tal circunstancia.

a) **Identidad de la víctima, por lo que se deberá enfatizar en:**

Rasgos fisonómicos. Su descripción debe acompañarse de un registro fotográfico;

Sexo. Mujer

Edad. Debe ser referida en múltiplos de 5 años y proporcionando un rango de menor y mayor edad (ejemplo 25 – 30 años);

Peso. Debe ser referida en múltiplos de 10 kg. y proporcionando un rango de menor y mayor peso (ejemplo 50 – 60 kg);

Estatura. Debe ser referida en múltiplos de 5 cm y proporcionando un rango de menor y mayor estatura (ejemplo 1.55 - 1.60 m);

Sistema piloso. Establecer si el color de cabello es natural o es teñido, si es natural o utiliza implantes, extensiones o peluca, color, abundancia y forma del cabello;

Características cromáticas. Color de los ojos o si utiliza pupilentes de color y color de la piel refiriendo de manera especial si tiene manchas y/o lunares, estos últimos deben fijarse fotográficamente;

Señas particulares. Son todas aquellas señales o marcas que individualizan a la víctima como son deformaciones, malformaciones congénitas, cicatrices, cirugía, etc.;

Tatuajes. Se considerarán como un elemento más de descripción, también es un elemento identificativo el que se haya intentado borrar el tatuaje. Debe considerarse en este aspecto también el hecho de que cuente con perforaciones corporales o piercing;

La ropa que acompaña al cadáver. Tiene que ser descrita con todo detalle, incluyendo el tipo de prenda, sus características, color, diseño del tejido y las etiquetas, refiriendo la talla de la prenda. Debe anotarse también el estado de conservación de la ropa, su limpieza, la presencia de rasgaduras, orificios de proyectiles de arma de fuego o de armas blancas, manchas hemáticas y/o de fluidos orgánicos, como sangre, esperma, entre otros; y

Los objetos que acompañan al cadáver. Tienen que ser descritos con todo detalle, incluyendo sus características como color, tamaño, diseño y ubicación en el lugar de los hechos y/o hallazgo. Los objetos que acompañan el cadáver, como la cartera, documentos, adornos, reloj, anteojos, dinero, paquete de tabaco, llavero, medicamentos, y en general todos los objetos deben ser descritos detalladamente y deben ser fijados fotográficamente.

3.10 MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD QUE DEBE ADOPTAR EL PERSONAL SUSTANTIVO, AL TENER CONTACTO CON EL CUERPO DE LA VÍCTIMA.

Deben implementarse normas de protección y bioseguridad con el fin de no alterar, contaminar o destruir los indicios y/o evidencias, así como minimizar los riesgos y daños a la salud, que se pudieran producir durante la investigación de los hechos, razón por la que es necesario el:

- I. Uso de guantes de látex;
- II. Uso de traje desechable completo;
- III. Uso de mascarilla o tapabocas y lentes de protección;
- IV. Uso de pinzas metálicas;

3.11. INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER EL REPORTE DE LAS ACTUACIONES POLICIALES DURANTE LA INVESTIGACIÓN.

- I. Uso de guantes de látex;
- II. Uso de traje desechable completo;
- III. Uso de mascarilla o tapabocas y lentes de protección;
- IV. Uso de pinzas metálicas;

Se debe tener registro de los datos siguientes:

- I. Referencia cronológica de las actuaciones realizadas por la Policía, antes, durante y después de llegar al lugar del hecho y/o del hallazgo;
- III. Enunciar el personal sustantivo que participó en la investigación en el lugar de los hechos y/o del hallazgo;
- IV. Identificación plena de la víctima, características fisonómicas, descripción de ropas y pertenencias encontradas;
- V. Descripción detallada del lugar de los hechos y/o del hallazgo, donde se encuentra a la víctima, la posición del cuerpo y las condiciones en que fue encontrado;
- VI. Determinar el *modus vivendi* de la víctima con la finalidad de establecer y seguir líneas de investigación (información que en ningún momento podrá ser utilizada para establecer juicios estereotipados o discriminatorios en perjuicio de la víctima);
- VII. Descripción detallada de los indicios y/o evidencias recabados, donde fueron encontrados y su relación con el hecho que se investiga, así como la respectiva cadena de custodia;

VIII. Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por las o los denunciantes, las o los testigos, y la pareja actual o anterior de la víctima;

IX. Las líneas de investigación formuladas, el proceso de investigación, su etapa o resultado;

X. Determinar la relación entre la víctima y el victimario;

XI. La causa de la muerte, así como los datos y elementos que comprueben la misma;

XII. La individualización del imputado; y

XIII. El móvil del homicidio y sustento para determinar que se cometió por razones de género.

REGISTRO DE DATOS FUNDAMENTALES QUE DEBE CONTENER EL REPORTE DE LAS ACTUACIONES POLICIALES EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Cómo se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito.

Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la policía investigadora, antes, durante y después de llegar al lugar del hecho y/o del hallazgo.

Identificación plena de la ofendida, características fisonómicas, descripción de ropas y pertenencias encontradas.

Descripción detallada del lugar de los hechos y/o del hallazgo, donde se encuentra a la ofendida, la posición del cuerpo y las condiciones en que fue encontrado.

Determinar el modus vivendi de la ofendida con la finalidad de establecer y seguir líneas de investigación.

Descripción detallada de los indicios y/o evidencias recabados, donde fueron encontrados y su relación con el hecho que se investiga, así como la respectiva cadena de custodia.

Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes, testigos, y pareja actual o anterior de la ofendida.

El proceso de investigación, su etapa o resultado.

Determinar la relación entre ofendida y victimario.

La causa de la muerte, así como los datos y elementos que comprueben la misma.

La entrevista detallada del o los probables responsables.

El sustento para determinar que el homicidio se cometió por razones de género.

Obligaciones del personal de Seguridad Pública y de la Policía Investigadora en la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género.

Obligaciones del personal de Seguridad Pública en el lugar del Realizada hecho y/o del hallazgo ⁵⁹
Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo a la agencia del Ministerio Público más cercana.
Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo (no tomar las medidas necesarias para llevarlo a cabo o dejar de hacerlo tiene implicaciones administrativas y/o legales).
Solicitar una ambulancia para verificar los signos clínicos de vida de la víctima, y tomar los datos de la ambulancia que llega al lugar y el nombre del paramédico que valora a la víctima, haciéndole saber que no debe dejar material de atención prehospitalaria en el lugar de los hechos o del hallazgo, ni alterar el mismo, ya que lo anterior tiene implicaciones legales (es importante resaltar que solo se permitirá de manera inicial el ingreso a un paramédico para valorar a la víctima y en caso de que éste determine que la víctima necesite atención pre hospitalaria y/o médica se dará acceso a los servicios de emergencia que sean necesarios para su mejor atención).
Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono, cotejándolos con una identificación del mismo para proporcionarlos al Ministerio Público y/o a la Policía
Ministerial o de Investigación que llegue al lugar de los hechos o del hallazgo.
Recabar los datos de información operativa y administrativa que necesiten para conocimiento de su superioridad o reporte correspondiente, desde la zona de acordonamiento, teniendo en consideración que de igual forma sin importar el papel policial que se desarrolle, el modificar o alterar el lugar de los hechos y/o del hallazgo, tiene implicaciones legales.
Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales.
Retirarse del lugar de los hechos y/o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público, y/o de la Policía Ministerial o de Investigación indiquen que se han terminado las diligencias en el de los hechos y/o del hallazgo.

Son obligaciones del personal de Seguridad Pública y de la Policía Investigadora en la investigación del delito de feminicidio Realizada

Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo a la agencia del Ministerio Público más cercana.

Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o hallazgo (no tomar medidas necesarias para llevar a cabo o dejar de hacerlo tiene implicaciones administrativas y/o legales).

Solicitar una ambulancia para verificar los signos clínicos de vida de la víctima y tomar los datos de la ambulancia al llegar al lugar y nombre del paramédico que valora la víctima, haciéndole saber que no debe dejar material de atención pre hospitalaria en el lugar de los hechos o del hallazgo, ni alterar el mismo, ya que lo anterior tiene implicaciones legales.

Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono, cotejándolos con una identificación del mismo para proporcionarlos al ministerio público y/o a la policía ministerial o de investigación que llegue al lugar de los hechos o del hallazgo.

Recabar los datos de información operativa y administrativa que necesiten para conocimiento de su superioridad o reporte correspondiente, desde la zona de acordonamiento, teniendo en consideración que de igual forma sin importar el papel policial que se desarrolle, el modificar o alterar el lugar de los hechos o del hallazgo tiene implicaciones legales.

Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales.

Retirarse del lugar de los hechos y/o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público, y/o de la policía Ministerio o investigadora indiquen que se han terminado las diligencias en el de los hechos o del hallazgo.

Son obligaciones de la Policía Ministerial o de Investigación en el Realizada lugar del hecho y/o del hallazgo

Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo al Ministerio Público.

Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo (no tomar las medidas necesarias para llevarlo a cabo o dejar de hacerlo tiene implicaciones administrativas y/o legales).

En caso de no encontrar personal de Seguridad Pública, deberá de identificar la presencia o ausencia de signos vitales y/o solicitar una ambulancia para corroborar los signos clínicos de vida de la víctima y anotar datos de la ambulancia y el nombre del paramédico que la valora, haciéndole saber que no debe dejar material de atención en el lugar de los hechos o del hallazgo, ni alterar el mismo, ya que lo anterior tiene implicaciones legales (es importante resaltar que solo se permitirá de manera inicial el ingreso a un paramédico para valorar a la víctima y en caso de que éste determine que la víctima necesite atención prehospitalaria y/o médica se dará acceso a los servicios de emergencia que sean necesarios para su mejor atención).⁶⁰

En caso de que al arribar al lugar de los hechos y/o del hallazgo, se encuentre presente personal de Seguridad Pública, debe observar que el punto II se esté cumpliendo cabalmente y con apego que el III ya se cumpliera o se esté en espera del arribo de la ambulancia y recopilar la información proporcionada.⁶¹

Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono de los mismos, cotejándolos con una identificación del mismo, para proporcionarlos al Ministerio Público.

Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales.

Retirarse del lugar de los hechos y/o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público, y de Servicios Periciales, indiquen que se han terminado las diligencias en el lugar y notificar del término de las mismas al personal de Seguridad Pública que se encuentre resguardando el perímetro.

⁶⁰ el personal de Seguridad Pública deberá proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, para lo cual procurará la atención médica y psicológica cuando sea necesaria, así como prestar protección y auxilio inmediato.

⁶¹ el personal de Seguridad Pública deberá proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, para lo cual procurará la atención médica y psicológica cuando sea necesaria, así como prestar protección y auxilio inmediato).

4. DE LA INVESTIGACIÓN PERICIAL

4.1 REGLAS MÍNIMAS PARA LA INVESTIGACIÓN PERICIAL.

Este Protocolo conforma una guía que aporta componentes cognitivos para incorporar la perspectiva de género a la actividad pericial en caso de investigación de feminicidios, **no se trata de un protocolo técnico-científico de ciencias periciales, por lo que la actuación del personal pericial debe ser siempre apegada a sus protocolos o manuales técnicos de su especialidad, aplicando las recomendaciones de este Protocolo como responsabilidades complementarias en los casos de víctimas de feminicidio.**

El personal pericial deberá actuar conforme a criterios de objetividad y de rigor científico. Las especialidades forenses que intervendrán y los tipos de intervención que se realizarán dependerán de las necesidades y circunstancias del caso en concreto, sin dejar de tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

Todo el personal pericial que intervenga deberá tener como primer paso imponerse del expediente de investigación ministerial y, si es necesario, reunirse con la o el ministerio público para dialogar sobre la diligencia pericial que practicará.

Este Protocolo parte de que la actitud científica y perspectiva de género del personal de Servicios Periciales, tiene como características: ser analítica, científica, inquisitiva, objetiva, rigurosa, crítica, probabilística. Orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género; tomando en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

En toda intervención el personal de servicios periciales deberá tomar en consideración su responsabilidad frente a las y los familiares de las víctimas de feminicidios:

Proveer de información básica antes, durante y después de las labores forenses, informándoles acerca de todos los resultados posibles de la investigación (por ejemplo, si los restos se podrán localizar e identificar o no, teniendo siempre presentes sus expectativas;

Tener en cuenta sus preocupaciones, dudas, preguntas y objeciones;

Sin hacer a un lado sus conocimientos científicos y técnicos y su profesionalidad, las y los peritos que intervengan deberán, en todo momento, observar una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género;

Independientemente de que exista una orden de autoridad ministerial para la exhumación, cuando se conozca la identidad de los cadáveres, las y los peritos forenses deberán tener en cuenta que una medida de acercamiento y entablar confianza con las y los familiares es buscar su aprobación informada antes de llevar a cabo las exhumaciones y respetar los ritos funerarios tanto religiosos como culturales. Si no se observan estas precauciones antes de llevar a cabo el trabajo forense, los objetivos pueden no conseguirse y producir más dolor y sufrimiento a las personas que se está tratando de ayudar, seguir este procedimiento evita violaciones a derechos humanos, pues el trabajo de quienes intervienen con los cadáveres, contribuye a cerrar duelos, lo que también es parte de las responsabilidades de respetar los derechos humanos de las víctimas indirectas.

4.2. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS PERICIALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

En la investigación de feminicidios, la realización de pruebas periciales es determinante para el esclarecimiento de los hechos. La prueba científica es la que rige la investigación de un homicidio, pues con el uso de la tecnología se pueden revelar datos sobre los hechos que de otra forma sería imposible obtener.

En relación con lo anterior, es importante precisar que la función investigadora está a cargo del agente del Ministerio Público, el cual debe participar activamente en la documentación de los expedientes. Por ello, es indispensable que el agente del Ministerio Público se allegue de información veraz, clara y completa que le permita valorar adecuada e integralmente las pruebas que constan en el expediente, para así poder solicitar la práctica de pruebas ulteriores y/o determinar la averiguación de forma correcta e imparcial.

Bajo este tenor, los auxiliares del Ministerio Público juegan una función importante en la labor investigadora, pues amplían los alcances de esta. Relacionado con lo anterior, el agente del Ministerio Público debe procurar que cuando sus auxiliares elaboren los informes o dictámenes relativos a las investigaciones o estudios realizados, estos sean exhaustivos y en ellos se asienten con precisión y claridad las circunstancias completas, todos los datos relevantes a los actos de investigación que se realizaron y, en su caso, los motivos o razones por los que se llega a una determinada conclusión.

En este sentido, el papel del agente del Ministerio Público no solo es recabar los resultados de las acciones o diligencias que programe, sino participar activamente en su desahogo; es decir, formular las preguntas especiales que sean necesarias al recabar una declaración; pedir las ampliaciones, aclaraciones o precisiones necesarias a los informes o dictámenes que se le elaboren; requerir el desahogo de pruebas periciales posteriores; etcétera.

En este sentido, es importante señalar que el criterio judicial imperante hoy en día es que para establecer el cuerpo de delito de feminicidio es necesario que se agreguen a la indagatoria dictámenes en materia de mecánica de lesiones, posición víctima/victimario y mecánica de hechos.

Así como los dictámenes necesarios para establecer la ruta que siguió el probable responsable al huir, el origen de los indicios balísticos encontrados en el lugar de los hechos, reconstrucción o recreación de los hechos, dictámenes en materia de psicología respecto a perfiles criminológicos o la participación de “artistas forenses”.

Se recomienda que, para complementar los trabajos de las pericias en criminalística, donde sea posible, se realice **la reconstrucción de la escena del hallazgo del cuerpo** mediante la utilización de software especializado con animación virtual en tres dimensiones (3D), así como otras herramientas de inteligencia artificial para el análisis de patrones de muertes violentas de mujeres⁶².

Es de destacarse que, bajo el sistema acusatorio, el/la perito podrá ser llamado a comparecer en juicio en calidad de testigo no ya de autoridad. Este sistema requiere mayor pericia técnica y científica, pues se requería que defienda y argumente sus peritajes en audiencia pública oral

⁶² OACNUDH-UNIFEM. 2014. Op. cit. p. 60

4.3 ACTITUD CIENTÍFICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES

Características: Analítica, científica, inquisitiva, objetiva, rigurosa, crítica, probabilística. Orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género.

Se deben tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

1. Dictamen de mecánica de lesiones
2. Dictamen de Exhumación
3. Certificado de Defunción Acta de Defunción
4. Dictamen sobre determinación de edad clínica probable
5. Dictamen o Acta Médica de levantamiento de cadáver
6. Dictamen sobre reconstrucción de hechos
7. Dictamen sobre determinación de posición víctima-victimario
8. Dictamen sobre mecanismo productor de lesiones
9. Dictamen sobre dinámica de hechos existente
10. Dictamen sobre diagnóstico diferencial de homicidio, suicidio, accidente
11. Dictamen de necropsia
12. Dictamen sobre seguimiento de necropsia
13. Dictamen sobre investigación de homicidios de mujeres por razones de género

Lo anterior también se podrá solicitar a Instituciones Públicas o Privadas en los términos que lo permitan los instrumentos jurídicos de apoyo y colaboración que se encuentren firmados a la fecha de la investigación correspondiente.

La petición ministerial a la Coordinación General de Servicios Periciales, debe incluir la especificación de qué tipo de especialidades y para qué efectos se requieren en la investigación del caso de feminicidio.

En la investigación con perspectiva de género, son útiles la aplicación de estudios y evaluaciones a través de peritajes de Antropología Social, de Psicología que elaboren dictámenes que evidencien el entorno psico-social y socio-económico a través de trabajo social; que realicen los estudios **a través de un análisis intersecciones permiten hacer visibles las diferencias de contexto de las víctimas y de las prácticas victimizan té s contra las mujeres**. Eso permite, en el caso de los pueblos indígenas y de otros grupos étnicos, analizar los hechos e identificar los factores culturales que han podido potenciar, permitir o generar el acto delictivo o simplemente analizar e identificar el contexto del delito.

En la planificación del feminicidio, el victimario ejecuta el crimen desde la interpretación y concepción que tiene del comportamiento de las mujeres. Esta interpretación unida a los factores contextuales presentes en el momento de llevar a cabo la agresión, constituye los diferentes elementos asociados a los feminicidios hacia los cuales debe dirigirse el desarrollo de las hipótesis y las líneas de investigación del caso. En el contexto de esta violencia, resalta la importancia de elaborar un estudio comparativo entre la víctima y el presunto agresor para determinar la posible ventaja física entre ambos, con el fin de acreditar el marco de desigualdad y de poder en el que se ejerció la violencia letal. La búsqueda de signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima de un posible feminicidio nunca deben contener información que la prejuzgue o la responsabilice de lo ocurrido. Su análisis está dirigido a detectar los elementos de vulnerabilidad, accesibilidad y oportunidad respecto a un agresor que está planificando llevar a cabo la agresión sexual y el feminicidio, o a determinar unas circunstancias que, desde el punto de vista social y cultural, lo llevan a justificar la agresión.

En casos de feminicidio ejecutado con violencia sexual, puede ser fundamental la reconstrucción detallada de lo realizado por la víctima las 24 horas previas al

ataque, pues, en ciertos casos, es en ese tiempo en el que el agresor ha decidido elegirla y llevar a cabo el feminicidio.

4.4 CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, PROCESADOR O RECONSTRUCTOR. SU OBJETIVO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

La intervención del perito en Criminalística de campo tiene por objeto realizar un minucioso estudio y análisis del lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como de los indicios y/o evidencias que en éste se encuentren, para obtener datos relevantes que ayuden a reconstruir el hecho que se investiga y descubrir la verdad histórica de los hechos.

En caso de llegar como primer respondiente deberá delimitar la zona, para garantizar el ingreso al lugar de los hechos únicamente al personal autorizado por la o el agente del Ministerio Público, a través de su protección o acordonamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

4.4.1 LEVANTAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER.

Respecto de la diligencia de **levantamiento e identificación de cadáveres**, el Código Nacional de Procedimientos Penales señala:

Artículo 271. Levantamiento e identificación de cadáveres

En los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:

- I. La inspección del cadáver, la ubicación del mismo y el lugar de los hechos;
- II. El levantamiento del cadáver;
- III. el traslado del cadáver;
- IV. la descripción y peritajes correspondiente; o
- V. la exhumación en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables.

Cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia.

Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver.

Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación. Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.

El cuerpo completo de la víctima se deberá fijar fotográficamente a color, utilizando una cinta métrica que de una escala y describir su posición y orientación, si se encontraba desnudo o semidesnudo, en su caso deberá describir la colocación de la vestimenta que presente y su faltante; si se encuentra vestido,

es necesario describir la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarrones de la misma⁶³.

Asimismo, se deben fijar y describir las lesiones visibles, arcadas, cicatrices, hematomas, equimosis, mutilaciones, heridas, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación.

Cuando la víctima haya sido encontrada estrangulada o ahorcada, el personal pericial deberá fijar y describir el nudo de la cuerda, ligadura u objeto utilizado como elemento constrictor, sin deshacerlo o alterarlo, cortando la cuerda, ligadura u objeto, resguardando el nudo, para la realización de confrontas⁶⁴.

En la intervención forense en el levantamiento de cadáver se deben reunir, entre otros, los siguientes elementos:

- a) acudir a visitar la escena del crimen antes de que el cuerpo sea removido, para relacionar situaciones implicadas y obtener una impresión general de las circunstancias;
- b) examinar la ropa relacionándola con las lesiones que presenta el cuerpo, además de conservar la ropa para un posible examen de laboratorio;
- c) tomar fotografías que muestren el cuerpo en su totalidad;
- d) describir minuciosamente las lesiones;
- e) establecer el tiempo en que sucedió la muerte (cronotanatodiagnóstico);
- f) interpretar las heridas, sean criminales, suicidas o accidentales⁶⁵.

⁶³ Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de octubre de 2011. p. 44

⁶⁴ *Idem*. P. 49

⁶⁵ Knight, B., *Op. Cit.* y Knight, B.: *Forensic Pathology*. 2nd ed. London, Edward Arnold Ed. 1996; citados en CDHDF, Recomendación 4/2003, *Op. Cit.*, párr. 46

Por lo que respecta al **cronotanatodiagnóstico**, será relevante precisar:

- temperatura del cuerpo, de preferencia con termómetro para el adecuado establecimiento de la hora de la muerte, de no ser así, tibio, fresco, frío (describirlo);
- ubicación precisa y grado de fijación de las livideces;
- rigidez cadavérica;
- estado de descomposición;

En cuanto a las lesiones encontradas, estas han de ser descritas con detalle en el informe pericial, pues las características de las lesiones nos permiten hacer una idea de la forma del objeto que las produjo y de su cronología (es decir, el tiempo que transcurrió desde su producción⁶⁶ y si éstas se produjeron antes o después de la muerte). En casos especiales será indispensable ser aún más descriptivos que en condiciones normales⁶⁷.

En las diligencias de levantamiento de cadáver se debe anotar la posición del cuerpo y sus condiciones, incluyendo si está tibio o frío, ligero o rígido; proteger las manos del cadáver; registrar la temperatura del ambiente y recoger cualquier insecto que ahí se encuentre⁶⁸.

En los casos de feminicidio, una vez que se ha realizado la diligencia del levantamiento de cadáver y este es trasladado al anfiteatro de la agencia investigadora, el personal pericial que realice el estudio del cuerpo debe:

⁶⁶El ejemplo típico es la equimosis: si presenta un color morado fuerte es reciente (unas 24 horas), si presenta un color verdusco tiene algunos días (cerca de 2-3 días) y si se ve amarilla, han pasado ya varios días (unos 5-6 días).

⁶⁷protocolo Modelo, Op. Cit. Esto es retomado en la Guía Técnica para la Realización de las Necropsias, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mayo 2005.

⁶⁸Cfr. Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Supra nota 1. Párr. 310, haciendo referencia al Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas, Doc. E/ST/CSDHA/12 (1991).

Tomar muestras de cabellos de las cuatro regiones de la cabeza, peinado púbico y raspado de uñas;

Describir la vestimenta de la víctima, si el cuerpo se encuentra desnudo o semidesnudo, describiendo la vestimenta faltante;

En caso de encontrarse vestido, la descripción de la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarrones de la misma;

Revisión de signos cadavéricos. Se deben tomar los signos cadavéricos tempranos o tardíos según sea el caso, en forma metodológica y con los instrumentos propios para tal fin, para obtener objetivamente con los elementos técnicos que permitan establecer el crono-tanatodiagnóstico, tales como:

Signos cadavéricos tempranos: a) Turbidez u opacidad corneal. Dependerá que el cadáver haya permanecido con los ojos abiertos o cerrados

Ojos abiertos, ya hay cierta turbidez a las dos horas y la opacidad es franca a las cuatro horas.

Ojos cerrados; la turbidez se aprecia a partir de las 24 horas.

b) Livideces cadavéricas. Estas constituyen un fenómeno constante, presentes aun en la muerte por hemorragia, si ésta no ha sido tan abundante como para producir una pérdida considerable de tejido temático.

Como fenómeno generalizado interesan a la data de la muerte las siguientes fases: inicio, traslación y generalización.

0 a 1 hora -- Pequeñas manchas en la parte posterior del cuello.

1 a 5 horas – Livideces abundantes en partes declives.

Palidez total al cambio de posición

5 a 8 horas – Desaparecen a la digito presión.

8 a 14 horas -- Palidez a la digito presión sin desaparecer

14 horas – Sin palidez a la digito presiones no susceptibles de modificación y después de 24 horas ya no se forman nuevas por cambio de posición.

- c) Rigidez cadavérica: Es un proceso de contracción muscular anaerobia.

Como criterio generalizado respecto a las cuatro fases o etapas de la rigidez son:

2 a 4 horas – Inicio de rigidez

6 a 8 horas – Es generalizada y aun reductible a maniobras

13 horas – Inicia el proceso de desaparición

- d) Temperatura rectal

La importancia de ésta es tomarla inmediatamente, ya que cuando más tiempo pase a partir del fenómeno de la muerte, tanto mayor será el margen de error.

Temperatura recta del cadáver: $\text{Tiempo post mortem} = 36.9 \text{ menos temperatura rectal cuyo resultado se divide entre } 0.8$
Temperatura ambiental periférico al cadáver.

Vestido o desnudo

Tipo de vestimenta por lo que hace a sus características térmicas

Investigación sobre promedio general de temperatura ambiental retrospectiva a la fecha del levantamiento.

Signos cadavéricos tardíos:

- a) Periodo cromático:

Mancha verde abdominal: Corresponde a una coloración verdosa que aparece en fosa iliaca derecha y se va oscureciendo progresivamente hasta asumir un tono pardo negruzco, a veces con un matiz rojizo por la hemólisis concomitante, inicia 24 horas después de la muerte y dura varios días.

Red venosa

Flictenas

Larva cadavérica

Fauna cadavérica

Describir y asegurarse de tomar las impresiones fotográficas de cualquier lesión, hematoma, desmembramientos, equimosis, mutilaciones, heridas, cicatrices, cortes, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación;

La descripción de las lesiones debe contener todas y cada una de las características que presentan con mediciones exactas, para determinar su producción y en algunos casos con fines comparativos, especificando claramente su ubicación anatómica con medidas precisas, para efectos

reconstructivos y en consecuencia deben de contar con una exacta ubicación topográfica con relación a los puntos anatómicos de referencia tales como la línea media (anterior, posterior, axilar, entre otras) y el plano de sustentación.

El método aplicado para la descripción de las lesiones al exterior utilizado en nuestro país consiste en la descripción precisa, clara y concisa de cada una, iniciando de arriba abajo, es decir, de la cabeza hacia los pies y de la parte anterior del cuerpo a la parte posterior del mismo.

En caso de identificar la presencia de mordidas, se deberá dar intervención al personal pericial especializado en materia de odontología forense.

En todos los casos se solicitará la intervención de personal pericial en materia de Genética Forense para la toma de muestras de exudados vaginal, anal y oral y, en su caso, la toma de muestras para la búsqueda de amilasa saliva en cuello, senos y pecho.

En caso de que el cuerpo se encuentre en estado de putrefacción y no sea factible su identificación a través de las fotografías, se solicitará la intervención de personal pericial en Genética Forense, para las tomas de muestras correspondientes a efecto de lograr la obtención de su perfil genético para confrontas posteriores.

Cuando no sea factible identificar el rostro del cuerpo por encontrarse en reducción esquelética, en fase enfisematosa, licuefacción o saponificación se dará intervención a personal pericial en Antropología Forense para la reconstrucción facial de la víctima a efecto de lograr su identificación; asimismo y en caso de que se cuente con larvas en el cuerpo, se solicitará al personal pericial en Criminalística de Campo que realice recolección de

muestras de dichas larvas para ser remitidas al área de entomología para la realización del cronotanatodiagnóstico⁶⁹.

Dar intervención a personal pericial en Química para la toma de muestras de sangre con la finalidad de establecer grupo sanguíneo, Factor Rh, alcoholemia, toxicología, rastreo hemático en el lugar del hecho o del hallazgo, y prueba de Elisa.

4.4.2 Media filiación y señas particulares:

La identidad es la asociación de caracteres fisionómicos que individualizan a una persona y que la diferencian de las demás.

La identificación es el procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan sistemáticamente esos caracteres fisionómicos que individualizan a una persona y que la diferencian de los demás.

La identificación es el procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan sistemáticamente esos caracteres. La identidad se pierde cuando las características distintivas de una persona se desintegran y/o su cuerpo se transforma total o parcialmente, por lo que la identificación de los cadáveres es de suma importancia para el éxito de los estudios criminalísticos.

Los encargados de la determinación de la identidad del cadáver se deben basar en un conjunto de recursos técnico-científicos y sus aplicaciones varían según el caso en estudio.

Estos recursos son los caracteres traumáticos, morfológicos y las características físicas generales que comprenden el sexo, la edad, estatura y grupo racial entre

otros. Las señas particulares son los vicios de conformación, deformaciones patológicas, cicatrices, tatuajes y estigmas ocupacionales.

También se realizará la toma de huellas dactilares en el lugar de los hechos y/o del hallazgo o en el anfiteatro, según el caso.

Se debe realizar el procedimiento descrito de recolección de evidencias respecto de las ropas, objetos, o instrumentos encontrados en el cadáver.

Finalmente, el Ministerio Público debe ordenar el **traslado del cuerpo** al Servicio Médico Forense, para la práctica de necropsia después de concluidos los peritajes realizados en el anfiteatro, solicitando que en la misma se establezca la causa y posible forma de muerte, el tiempo aproximado de muerte, así como se sirvan proporcionar los datos necesarios para la emisión del acta de Defunción ante el Juez del Registro Civil. Se debe informar al Servicio Médico Forense los peritajes realizados para evitar, en la medida de lo posible, la repetición de análisis.

⁶⁹ protocolo de Investigación del Delito de Femicidio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de octubre de 2011. Pág.55

Elementos para establecer la identidad de la víctima

Rasgos	Su descripción debe acompañarse de un registro fotográfico
Sexo	Mujer
Edad	Debe ser referida rangos de 5 años y proporcionando un rango de menor y mayor edad (ejemplo 25 – 30 años).
Peso	Debe ser referida en rangos de 10 kg. y proporcionando un rango de menor y mayor peso (ejemplo 50 – 60 kg.).
Estatura	Debe ser referida en múltiplos de 5 cm y proporcionando un rango de menor y mayor estatura (ejemplo 1.55 - 1.60 m).
Sistema Piloso	Establecer si el color de cabello es natural o es teñido; si es natural o utiliza implantes, extensiones o peluca, color, abundancia y forma del cabello.
Señas particulares	Son todas aquellas señales o marcas que individualizan a la ofendida como son deformaciones, malformaciones congénitas, cicatrices, cirugía, etc.
Tatuajes	Se considerarán como un elemento más de descripción, también es un elemento identificativo el que se haya intentado borrar el tatuaje (Debe considerarse en este aspecto también el hecho de que cuente con perforaciones corporales o piercing).
Ropa que acompaña al cadáver	Tiene que ser descrita con todo detalle, incluyendo el tipo de prenda, sus características, color, diseño del tejido y las etiquetas, refiriendo la talla de la prenda. Debe anotarse también el estado de conservación de la ropa, su limpieza, la presencia de orificios de proyectiles de arma de fuego o de armas blancas, manchas hemáticas y/o de fluidos orgánicos, como sangre, esperma, entre otros.

Objetos que acompañan al cadáver	Tienen que ser descritos con todo detalle, incluyendo sus características como color, tamaño, diseño y ubicación en el lugar de los hechos y/o hallazgo. Los objetos que acompañan el cadáver, como la cartera, documentos, adornos, reloj, anteojos, dinero, paquete de tabaco, llavero, medicamentos, y en general todos los objetos deben ser descritos detalladamente y deben ser
----------------------------------	--

4.4.5 Observación, fijación y procesamiento del lugar de los hechos o hallazgo.

Los peritos en criminalística y fotografía forense tienen encomendado el estudio **del lugar de los hechos**. Al llegar a la escena del crimen deben observar detenidamente el lugar y vetar absolutamente la entrada a personas ajenas a la investigación. Asimismo, les corresponde conservar la escena del crimen tal y como quedó después del hecho. Su labor persigue dos fines fundamentales: el primero consiste en tratar que el lugar de los hechos permanezca tal cual lo dejó el infractor, con el objeto que todo indicio conserve su posición, situación y estado original; el segundo fin es que el investigador pueda reconstruir los hechos para que se pueda establecer su autoría⁷⁰.

La **observación del lugar de los hechos** por parte de los peritos debe hacerse de forma minuciosa, metódica y completa; es importante realizar la descripción de la escena del crimen atendiendo a todas sus particularidades.

En este sentido, el papel del agente del Ministerio Público no solo es recabar los resultados de las acciones o diligencias que programe, sino participar activamente en su desahogo. Esto implica, entre otras actividades, lo siguiente: formular las preguntas especiales que sean necesarias al recabar una declaración, pedir las ampliaciones, aclaraciones o precisiones necesarias a los informes o dictámenes que se le elaboren, y requerir el desahogo de pruebas periciales posteriores. En particular se recomienda que en casos de feminicidio se haga registro de lo siguiente:

Ubicación del área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana.

Si cerca del lugar existen lugares como parques, bosques, escuelas, mercados, centros comerciales, estaciones de transporte, carreteras u otros lugares de alta concurrencia donde se pudiera esconder la persona probable responsable de los hechos.

La hora de llegada, temperatura y condiciones climáticas del lugar, que permitirán establecer o considerar algunas acciones necesarias respecto a la actualización de los supuestos de feminicidio, o con relación a la preservación de indicios.

Verificación en las cercanías la existencia de fenómenos delictivos como narcomenudeo, explotación sexual, violencia familiar, y/o explotación de la mendicidad, entre otros.

Revisión de la existencia de cámaras de vigilancia ya sean de seguridad pública o privada.

Se pueden emplear instrumentos como binoculares, lupas, catalejos y todo aquel que pueda ser útil para una mejor apreciación de la realidad. En la observación se debe tener especial cuidado para dirigir toda la atención a la realidad, al problema u objeto que se estudia o pretende conocer. Se busca así descubrir todos los indicios que estén íntimamente relacionados con el hecho que se investiga, y evitar se deje de descubrir algún indicio. Por ejemplo, en lugares cerrados es importante realizar una observación del piso, techo y paredes antes de acceder al lugar, para evitar su contaminación. Es relevante identificar el espacio físico y las circunstancias que rodean al hecho, pues estas pueden sugerir líneas de investigación.

La **fijación del lugar de los hechos** consiste en determinar, establecer, precisar, asentar, en forma permanente, todos los elementos encontrados en este. Algunas técnicas que pueden utilizarse —incluso en forma combinada— son:

dibujo

fotografía
moldeado (para fijar huellas y pisadas)
descripción escrita
videgrabación

4.4.6 Búsqueda y recolección de indicios y evidencias.

Indicio es todo elemento material sensible, significativo, estrechamente relacionado con el resultado, es decir, con el hecho que se investiga.

Evidencia es aquel indicio que se ha vinculado de manera indubitable con algún instrumento o persona relacionados con los hechos que se investigan.

La **colección de indicios y evidencias** físicas implica cuatro operaciones:

el levantamiento
el embalaje
el etiquetado y
la preservación

Según el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio⁷¹, la **búsqueda de indicios** debe hacerse de acuerdo al tipo de espacio físico, es decir, el investigador debe adecuarse a las dimensiones del lugar que investiga para así poder seleccionar el método de búsqueda correcto.

Búsqueda de indicios según tipos de espacios físicos donde se ha cometido feminicidio:

- a) Cerrados. En estos casos deben utilizarse de manera prioritaria las técnicas denominadas de cuadrante, espiral, abanico, criba; que para mejor comprensión se explican a continuación:

Cuadrante. El recorrido describe un cuadrículado del lugar;

⁷¹ ver bibliografía

Espiral. Se recorre de afuera hacia adentro en forma de espiral, y de regreso, lo que permite una mejor ubicación de los indicios;

Abanico. El recorrido consiste en ir y venir en una línea, describiendo un abanico; y

Criba. Se divide en los espacios que se necesiten y el recorrido se realiza en zig-zag, pasando por todos los espacios señalados y de preferencia realizado por una o dos personas.

b) Abiertos. En estos casos, se sugiere la utilización de las técnicas de franjas, zona o incluso de criba; para entender su alcance, se precisan a continuación:

Franjas. Cada cierta distancia se dispone de buscadores capacitados, y de manera simultánea se recorren líneas imaginarias que llevan a recorrer el espacio físico de investigación forense;

Zona. Para lugares amplios, se requieren varios investigadores a los que se les asignan áreas de responsabilidad; la búsqueda se realiza de acuerdo a las manecillas del reloj en cada una de estas zonas preestablecidas; y

Criba. Se divide el lugar en los espacios que se necesiten y se señalan cronológicamente del uno al infinito y el recorrido se realiza en zig-zag, pasando por todos los espacios señalados y de preferencia una o dos personas.

c) Mixtos. En este supuesto, deberá delimitarse el espacio de investigación por áreas, y utilizar de la manera que mejor convenga las técnicas que correspondan a los espacios cerrados o abiertos, según se trate⁷².

Los procedimientos pueden combinarse si se divide por zonas el espacio físico de investigación forense. El personal encargado de la búsqueda de indicios tendrá que asentar en el documento que genere la técnica empleada y su justificación. La descripción de los indicios debe ser detallada respecto a su ubicación en el lugar

de los hechos, esto es, forma, tamaño, condición, y demás circunstancias relevantes⁷³.

Generalmente, en la **fijación de los indicios** se combinan técnicas, destacando las siguientes:

a) Fotografía forense video registro y fotografía digital. Las tomas deben asegurarse en tres tipos:

vistas generales;

medianos acercamientos; y

grandes acercamientos⁷⁴.

Así deben asegurarse también sus particularidades o detalles, todas ellas en orden, numeradas y fijadas con testigo métrico. Los enfoques perpendiculares o de frente permitirán tener una reproducción exacta de las lesiones y distorsiones.

b) Moldeo.

c) Maqueta. Es la reproducción a escala de un espacio físico.

d) Croquis. Es el mapeo libre, aproximado, de acuerdo con referentes, con dimensiones libres. Se manejan detalles o puntos de referencia:

⁷³ cfr. Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de octubre de 2011. P 52

⁷⁴ cfr. Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de octubre de 2011. p. 52

Con medidas.

A escala, con apoyo del personal pericial en Arquitectura o Topografía.

De abatimiento de Kenyers, etc.

Sin escala.

e) Plano. Es el mapeo con escalas. Los elementos son proporcionados; se encuentran presentes longitudes y ángulos para reubicar los indicios.

f) Descripción escrita.

Al personal encargado de la fijación de indicios corresponde dejar constancia en el documento que genere sobre la técnica empleada y justificación de su utilización.

Un principio esencial, establece que ningún indicio debe ser levantado directamente con la mano, sino a través de un instrumento o superficie que medie. Habrá de tenerse especial atención para registrar el nombre completo y sin abreviaturas, firma y cargo público de la persona que realizó el levantamiento.

Finalmente, el **procedimiento de embalaje** debe llevarse a cabo mediante “etiquetado”, con el que se deberán individualizar los indicios y numerarlos. Al ser etiquetado el indicio, se tendrá la obligación de indicar el sitio de donde se tomó la muestra. La etiqueta deberá contener cuando menos los datos siguientes:

fecha y hora

número de indicio o evidencia

carpeta de investigación a la que pertenece

ubicación exacta del lugar donde el indicio fue recolectado

descripción del indicio

nombre completo, sin abreviaturas, de la persona

responsable del levantamiento y embalaje

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan las siguientes reglas para el embalaje de ciertos indicios:

Sangre. Su embalaje debe hacerse en hisopos, dentro de tubos de ensayo, con gradillas.

Armas. Su embalaje debe hacerse depósitos de unicel, cajas de cartón, bolsas, etc.

Fibras o cabello. Su embalaje debe hacerse bolsas de papel o plástico

Miembro corporal. Su embalaje debe hacerse dentro de bolsas o contenedores de plástico.

Ropa. Debe dejarse secar antes de su embalaje; una vez seca la prenda, debe envolverse por separado, de preferencia embalarlas en bolsas de papel.

Fluidos corporales (semen, saliva, etc.). Dependiendo del tipo, cantidad y estado en que se encuentre el fluido, se puede hacer en hisopos o dentro de recipientes de plástico esterilizados.

Piel o células epidérmicas (recuperadas de las uñas de las víctimas).

En bolsas de plástico de forma individual⁷⁵.

El hecho de que **la escena del crimen** no sea preservada adecuadamente y no se recaben todas las evidencias en esta, es un acto de imposible reparación, pues si ello no se realiza durante las primeras horas de la investigación, el lugar de los hechos se 'contamina' y difícilmente puede arrojar indicios útiles para la investigación. Por ello resulta tan importante que estas primeras diligencias las realice personal de investigación especializado⁷⁶.

⁷⁵ *idem.*

⁷⁶ *idem.*

4.4.6 La cadena de custodia.

La recolección de todas las evidencias recaudadas, incluidas aquellas que sean tomadas o producidas por medios electrónicos como cámaras fotográficas, de video, tabletas, etc., deberán ser sometidas de manera rigurosa a la debida cadena de custodia. En todos estos procesos resulta fundamental seguir los protocolos, recomendaciones y guías de investigación criminal existentes para avanzar en el conocimiento de lo ocurrido, así como para no alterar los elementos presentes ni dificultar las ulteriores fases de la investigación⁷⁷.

A este respecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales señala:

Artículo 227. Cadena de custodia

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

⁷⁷ OACNUDH-UNIFEM. 2014. Op. cit. p. 58

Como la intención de recabar indicios en una escena del crimen es que estos generen el mayor grado de convicción en el juzgador, es necesario respetar la llamada **cadena de custodia**, que consiste en el registro de los movimientos de la evidencia, es decir, es el 'historial de vida' de un elemento de evidencia, desde que se descubre hasta que ya no se necesita.

Para la SCJN, la cadena de custodia es:

“el conjunto de medidas que deben tomarse para preservar integralmente las evidencias encontradas en una escena del crimen, convirtiéndose en requisitos esenciales para su posterior validez. Su finalidad es garantizar que todos los indicios recabados sean efectivamente los que se reciban posteriormente en los laboratorios para su análisis, debiendo conocer para tal efecto el itinerario de cómo llegaron hasta tal fase, así como el nombre de las personas que se encargaron de su manejo, pues, de lo contrario, no podrían tener algún alcance probatorio, pues carecerían del elemento fundamental en este tipo de investigaciones consistentes en la fiabilidad⁷⁸”.

Como es posible apreciar, la cadena de custodia es un elemento esencial de la subsistencia probatoria de los indicios y evidencias. La SCJN ha establecido un criterio que nos servirá como guía al respecto:

⁷⁸ SCJN. Cadena de custodia. Debe respetarse para que los indicios recabados en la escena del crimen generen convicción en el juzgador. Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

CADENA DE CUSTODIA. DIRECTRICES PARA QUE LOS INDICIOS RECABADOS EN LA ESCENA DEL CRIMEN PUEDAN GENERAR CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR.

A efecto de que la cadena de custodia sea respetada en el análisis de una escena del crimen y, por tanto, los indicios recabados generen convicción en el juzgador, aquella debe iniciar con la búsqueda de evidencias. Una vez que se han descubierto, lo ideal es llevar a cabo un levantamiento cuidadoso -con un mínimo de manipulación- y una recopilación de dichas evidencias para proceder a su embalaje, esto es, a su protección para evitar que se contaminen o pierdan, buscando minimizar su deterioro mediante un sellado que impida posibles vías de contaminación. Posteriormente, el elemento debe ser rotulado y sellado, para finalmente trasladarlo de inmediato a los laboratorios correspondientes. Para que la cadena de custodia se mantenga de forma adecuada, debe procurarse que el especialista -quien habrá de vestir con el equipo necesario-: (I) marque cada elemento que va a ser identificado; (II) se asegure de que se registre apropiadamente la información; (III) procure que los elementos se almacenen en lugares adecuados; y, (IV) limite el número de personas con acceso a la escena. Sin embargo, la falta de preparación de las personas que intervienen en el estudio de las escenas de crimen, así como la carencia de protocolos adecuados en las respectivas instituciones públicas, puede provocar que se cometan errores en la cadena de custodia, los cuales comprometan la investigación que se está llevando a cabo.

Así, entre tales errores se encuentran la falta de organización del equipo, la débil protección de la escena, la falta de aseguramiento de esta para evitar que entren personas no autorizadas, la falla en la toma de anotaciones adecuadas, la toma de pocas fotografías, el uso de técnicas incorrectas y la manipulación, recolección y empaque inadecuados de la evidencia. Por tanto, el registro de la cadena de custodia resulta un aspecto indispensable dentro de la investigación criminal, pues es recomendable que las personas que intervengan en el manejo de la escena del

crimen describan la forma en que se realizó la recolección, el embalaje y el etiquetado de evidencias, las medidas puestas en práctica para garantizar su integridad, así como la identificación de quienes intervinieron en las acciones, recabando el nombre, cargo y proceso realizado con cada una de las evidencias, incluyendo la firma respectiva.

Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Sobre este punto, el Manual de Naciones Unidas indica que la debida diligencia en la investigación de una muerte exige el mantenimiento de la cadena de custodia de todo elemento de prueba forense⁷⁹. Ello consiste en llevar un registro escrito preciso, complementado, según corresponda, por fotografías y demás elementos gráficos, para documentar la historia del elemento de prueba a medida que pasa por las manos de diversos investigadores encargados del caso. La cadena de custodia puede extenderse más allá del juicio y la condena del autor, dado que las pruebas antiguas, debidamente preservadas, podrían servir para el sobreseimiento de una persona condenada erróneamente. La excepción la constituyen los restos de víctimas positivamente identificadas que pueden ser devueltos a sus familias para su debida sepultura, con la reserva de que no pueden ser cremados y que pueden ser exhumados para nuevas autopsias⁸⁰.

⁷⁹ cfr. Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias (Protocolo de Minnesota), Naciones Unidas, 2009.

⁸⁰ cfr. Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 301, haciendo referencia a la declaración rendida ante fedatario público por el perito Snow el 17 de abril de 2009 (expediente de fondo, tomo XIV, folio 4225).

4.4.7 Registro de indicios y/o evidencias.

El registro de indicios y/o evidencias debe contener los datos siguientes:

Fecha y hora

Número de indicio y/o evidencia

Número del registro

Domicilio exacto del lugar de los hechos y/ o del hallazgo, y ubicación exacta del lugar en donde el indicio y/o evidencia fue recolectado, descripción del material

Observaciones

Nombre completo de la o el perito o la o el auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

Indicios y/o evidencias más comunes encontrados en casos de feminicidio

Indicios y/o evidencias feminicidios	
Tipos de indicios o evidencias	Objetos vulnerantes de tipo cortante, contuso, punzante y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos, narcóticos y otros.
	Cintas adhesivas
	Colillas de cigarro
	Prendas de vestir en condiciones de desorden, don daños, con maculaciones hemáticas y biológicas
	Envases de plástico, lata, vidrio, fragmentos de estos materiales.
	Fragmentos de papel diverso, incluyendo el cartón.
	Flora con maculaciones hemáticas.
	Piedras o material de concreto con maculaciones hemáticas.
	Contenedores, bolsas utilizadas para transportar el cadáver hacia un lugar determinado.
	Utensilios propios para la remoción de tierra del lugar de una posible inhumación ilegal.
Clasificación de los indicios y/o evidencias	Indicios y/o evidencias determinantes; son aquellas cuya naturaleza física no requieren de un análisis completo para su identificación, o bien con un examen macroscópico se puede determinar su forma y naturaleza.
	Indicios y/o evidencias indeterminaste. Son aquellos cuya naturaleza física requiere un análisis completo que permita conocer su composición o estructura y generalmente consisten en sustancias naturales o de composición química.

Localización de los indicios y/o evidencias	Pueden ser encontrados tanto en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, como en el cuerpo de la víctima, o del probable responsable, en las áreas relacionadas, ya sean próximas o distantes.
<u>Manejo de los indicios y/o evidencias</u>	El manejo inadecuado de los indicios y/o evidencias conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo ésta la causa más frecuente que impide su ulterior examen en el laboratorio, por esta razón, cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento, se realizará con la debida técnica a fin de evitar dichas consecuencias.

4.5. MEDICINA FORENSE. SU OBJETIVO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Indicios y/o evidencias feminicidio	
Tipos de indicios o evidencias	Objetos vulnerantes de tipo cortante, contuso, punzante y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos, narcóticos y otros.
	Cintas adhesivas
	Colillas de cigarro
	Prendas de vestir en condiciones de desorden, don daños, con maculaciones hemáticas y biológicas
	Envases de plástico, lata, video, fragmentos de estos materiales.
	Fragmentos de papel diverso, incluyendo el cartón.
	Flora con maculaciones hemáticas.
	Piedras o material de concreto con maculaciones hemáticas.
	Contenedores, bolsas utilizadas para transportar el cadáver hacia un lugar determinado.
	Utensilios propios para la remoción de tierra del lugar de una posible inhumación ilegal.
Clasificación de los indicios y/o	Indicios y/o evidencias determinantes; son aquellas cuya naturaleza física no requieren de un análisis completo para su identificación, o bien con un examen macroscópico se puede determinar su forma y naturaleza.

evidencias

Indicios y/o evidencias indeterminaste. Son aquellos cuya naturaleza física requiere un análisis completo que permita conocer su composición o estructura y generalmente consisten en sustancias naturales o de composición química.

Uno de los elementos centrales para la investigación de cualquier homicidio es la **necropsia**. El Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a Derechos Humanos⁸¹, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, indica que el objetivo principal de la **necropsia médico legal** es establecer —con el apoyo de los exámenes complementarios que se requieran—

la causa de la muerte⁸².

Los objetivos de la necropsia médico legal no solo determinar la causa de la muerte, sino también:

- a) Ayudar a establecer la manera de la muerte;
- b) Colaborar en la estimación del intervalo *post mortem*; y c)

Ayudar a establecer la identidad del difunto⁸³.

Asimismo, se debe recabar la información acerca del estudio en el escenario de la muerte, la historia clínica de la víctima y los datos que pueda suministrar la familia de la persona fallecida.

⁸¹ <http://bit.ly/1YiOQqR>

⁸² *cf.* Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Proyecto MEX/00/AH/10, mayo 2001. Este instrumento tiene como finalidad ser una guía mínima que contiene los criterios aceptados por la Organización de las Naciones Unidas para una adecuada, eficiente y eficaz investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación a derechos humanos. Al respecto, si bien es cierto que en el presente caso no se está investigando una muerte producida en un contexto de violación a derechos humanos, se hace referencia al instrumento, pues establece los estándares internacionales que deben ser atendidos en la realización de los informes forenses y porque está vinculado a la historia de otros documentos que son el resultado de años de experiencia en la investigación y documentación.

Desde el punto de vista médico-forense, hablar de “razones de género” significa:

Encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hace que los agresores ataquen a las mujeres por considerar que su conducta o su planteamiento vital se aparta de los roles establecidos como “adecuados o normales” por la cultura;

Identificar cómo esa percepción se traduce en una serie de elementos criminales en el componente cognitivo, como las decisiones que se adoptan a la hora de planificar y ejecutar el femicidio/feminicidio, y en el componente emocional, como el odio, la ira, etc., de la conducta de los agresores⁸⁴.

En el caso *Campo Algodonero*, la Cid resaltó que las autopsias (necropsias) tienen como objetivo recolectar, como mínimo, información para identificar a la persona muerta, la hora, fecha, causa y forma de la muerte. Estas deben respetar ciertas formalidades básicas, como:

Indicar la fecha y hora de inicio y finalización;

El lugar donde se realiza;

El nombre del funcionario que la ejecuta;

Se debe, *inter alia*, fotografiar adecuadamente el cuerpo;

Tomar radiografías del cadáver, de su bolsa o envoltorio y después de desvestirlo;

⁸³ Cfr. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 4/2003, párr. 36.

⁸⁴ OACNUDH-UNIFEM. 2014. p. 71

Documentar toda lesión;

Se debe documentar la ausencia, soltura o daño de los dientes, así como cualquier trabajo dental;

Examinar cuidadosamente las áreas genitales y para genital en búsqueda de señales de abuso sexual. En casos de sospecha de violencia o abuso sexual, se debe preservar líquido oral, vaginal y rectal, y vello externo y púbico de la víctima⁸⁵.

Por otra parte, resulta importante destacar que cualquier estudio de necropsia médico legal es reportado por escrito en el llamado **dictamen o protocolo de necropsia**, el cual es un documento en el que se mencionan todos los hallazgos encontrados durante el estudio y se complementa con las fotografías tomadas durante el mismo, así como los resultados e interpretación de los exámenes complementarios solicitados.⁸⁶

En un primer momento, al estar realizando la necropsia, se debe efectuar una descripción del estado macroscópico de cada órgano, para posteriormente — dependiendo de la patología que se vaya encontrando durante el estudio⁸⁷ — pesarlos. Al respecto, el Protocolo Modelo explica que es “indispensable la disección, revisión y descripción de todas las cavidades y segmentos como son

⁸⁵ *cf.* Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Proyecto MEX/00/AH/10, mayo 2001

⁸⁶ *ibid.* Protocolo Modelo.

⁸⁷ debemos recordar que este estudio no es de un tipo patológico o clínico, sino que se trata de una necropsia de tipo médico legal por lo que existen diferencias en cada una de ellas; la diferencia fundamental es que en el caso de la necropsia médico legal se busca determinar si la muerte ocurrió con motivo de un crimen y cómo es que este fue ocasionado. Cráneo, cuello, tórax y abdomen, independientemente del tipo de patología que presente el cadáver”.

Mención aparte merecen las lesiones encontradas en los genitales de una víctima. Al respecto, los estándares internacionales señalan que “las áreas genitales y para genital (muslos, periné y ano) deben ser siempre observadas cuidadosamente, en busca de evidencias de abuso sexual”⁸⁸. Se precisa que el examen genital —incluido el ano— debe hacerse siempre en todas las autopsias de víctimas de *muerte violenta*⁸⁹, sea cual sea la causa de la muerte.

En todo caso que se sospeche violencia sexual —y esta podría presumirse inicialmente en el caso concreto, derivado de la ubicación de la lesión genital que presentaba la víctima—, la toma de muestras para exudados y/o frotis de los diferentes orificios naturales o de manchas localizadas en otros niveles, se debe llevar a cabo antes del lavado del cadáver y al inicio del estudio de las cavidades corporales⁹⁰

Tras ello, el médico forense se debe auxiliar de exámenes complementarios, que se piden para ‘complementar’⁹¹ los datos objetivos, macroscópicos, recogidos en la necropsia. Al respecto, en el Protocolo Modelo se indica que “los análisis histológicos en las necropsias médico-forenses están indicados para comprobar microscópicamente los hallazgos macroscópicos observados directamente en el

cadáver. Son de gran utilidad en los casos de muerte natural, por enfermedad.”⁹²

⁸⁸ *Idem.*

⁸⁹ en este caso, si bien es cierto que no se determinó que en este caso haya ocurrido una muerte violenta, esto no podía prejuzgarse antes de concluir la necropsia, por ello tales exámenes eran necesarios.

⁹⁰ protocolo Modelo, *Op. Cit.* Esto es retomado en la Guía Técnica para la Realización de las Necropsias, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mayo 2005.

⁹¹ sea para confirmar o descartar una sospecha diagnóstica, para orientar un diagnóstico frente a una situación compleja, para interpretar datos que requieren información adicional o simplemente como análisis de rutina. *Vid* Protocolo Modelo, *Op. Cit.* Por otra parte, vale la pena mencionar que, en una necropsia médico-forense, los exámenes complementarios que se pueden pedir son: análisis histológicos; químico-toxicológicos; bioquímicos; microbiológicos; exámenes de genética forense; radiológicos; de antropología forense; y de odontología forense; entre otros.

⁹² *Idem.* Protocolo Modelo.

Para determinar la causa de la muerte y consignarla en el certificado de defunción, se debe establecer la cadena causal, de la causa inmediata a la causa mediata, en una secuencia que permite una explicación científica concluyente del mecanismo que originó el proceso de muerte.

En este sentido, el apartado que se torna más importante dentro de la necropsia es el de *discusión*⁹³, en el que el médico forense tiene que presentar la relación entre las lesiones encontradas y la causa de la muerte, es decir, la causalidad entre el daño y la muerte.

En la conclusión se deberá explicar la causa de la muerte, el mecanismo de la muerte, los resultados más relevantes de los exámenes complementarios y otros hallazgos en la necropsia.

Esto ha sido retomado por la jurisprudencia nacional, al grado de considerar que no se establece ese apartado, con lo que se puede excluir la responsabilidad penal, como se expone a continuación:

RESPONSABILIDAD PENAL, AUSENCIA DE. NO ES IMPUTABLE AL INCULPADO LA MUERTE DE LA VÍCTIMA, SI LOS MÉDICO-FORENSES NO PROPORCIONARON EN SU DICTAMEN LOS DATOS QUE ESTABLECIERAN LA RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE LAS LESIONES QUE LE CAUSO POR SU CONDUCTA IMPRUDENTE Y LA MUERTE.

Demostrado que la víctima había sufrido graves lesiones con anterioridad al momento en que resultó con lesión contusa en la pirámide nasal, al chocar la ambulancia en que era transportada, la aseveración de los peritos hecha después de describir las lesiones apreciadas en el cadáver, en el sentido de que la muerte se produjo por bronconeumonía bilateral, complicación determinada por el conjunto de las lesiones descritas, no constituyó una declaración de que la muerte del hoy occiso haya ocurrido por la influencia que la nueva lesión ejerció sobre las anteriores, por haber agravado más el estado del paciente o desencadenado la bronconeumonía bilateral que lo llevó a la muerte, declaración que legalmente era

necesaria a fin de que el delito de homicidio fuera imputable al inculpado; en ausencia de esa declaración y dada la gravedad anterior de la víctima por las lesiones que sufrió al ser prensada por un automóvil o intervenida quirúrgicamente, cabe considerar que no se encuentra plenamente acreditada la relación de causalidad entre la lesión contusa en la pirámide nasal y la muerte, pues para que el deceso de la víctima fuera atribuible al inculpado, sería menester prueba suficiente de que esa lesión era mortal o bien que había contribuido al resultado letal. La exigencia contenida en el artículo 303, fracción III, del Código Penal, para que declaren dos peritos, después de hacer la autopsia, que la lesión fue mortal, tiende a la finalidad de establecer la relación de causalidad entre el daño de lesiones y el efecto de muerte; y con el mismo propósito, en el supuesto de que no llegara a encontrarse el cadáver o que por otro motivo no fuera posible practicar la autopsia, señala dicho precepto que los peritos declararan, con los datos que obran en el expediente, que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 80/76. Arturo Vargas Cruz. La publicación no menciona la fecha de resolución del asunto. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Franco.

El personal forense (a través de la necropsia) y el Ministerio Público al solicitar el procedimiento pericial, deben hacer énfasis en los siguientes hallazgos:

1. El empleo de una violencia excesiva, intensidad, multiplicidad de las heridas (y muchas veces innecesarias para el fin de privar de la vida),
2. La ubicación de las lesiones alrededor de las zonas vitales o zonas reconocidas como “erógenas”,
3. Evidencia de violencia sexual,

4. Evidencia de tortura,
5. Rasgos de malnutrición, como evidencia de maltrato.
6. El uso de utensilios domésticos utilizados como armas.
7. La utilización de las manos como arma.
8. Vestigios de violencia anteriores a la época del feminicidio.
9. Signos de maltrato con los que haya vivido la víctima.
10. Determinar las posibles enfermedades, afectaciones en la salud de la víctima, consecuencia de la violencia anterior.
11. Heridas o lesiones posteriores a su fallecimiento.
12. Existencia de tatuajes.

En caso de mujeres con posible embarazo.

Dependiendo de la edad de la mujer fallecida violentamente, se deberá tener en cuenta la posibilidad de que exista una gestación en curso. Durante el examen externo del cadáver de una mujer que haya muerto de forma violenta, entre otras cuestiones generales propias de la autopsia, se debe documentar la posible existencia de signos externos propios de la gestación y, en su caso, la presencia de sangrado activo genital.

Este examen externo incluirá una descripción pormenorizada de la totalidad de signos lesivos generales y, particularmente, de todas aquellas lesiones que se localicen a nivel genital y para genital.

En caso de existir embarazo, en la medida de lo posible, se determinará la edad gestacional del producto mediante un análisis clínico; si esto no es posible, se deberá esperar el estudio de la necropsia y el estudio histopatológico complementario para establecer con precisión la edad del producto, así como la causa de muerte, por obvia que pudiera parecer. Durante estas exploraciones, es

obligatorio hacer un peinado púbico y tomar muestras de las cavidades oral, vaginal y anal, con la finalidad de confirmar o descartar la presencia de líquido seminal.

Estudio de ropas o vestimentas.

Descripción metódica y sistemática de la vestimenta que suelen tener un gran interés desde el punto de vista de la identificación, y sobre todo en casos de niñas o mujeres para las inferencias de violencia feminicida o sexual; por lo que, se deben conservarse cuidadosamente por si pudiesen ser identificadas por personas allegadas. En todo caso, el médico hará una descripción acuciosa y minuciosa de los vestidos, anotando todos sus caracteres, como el tipo y marca de prenda, de tejido, el color y dibujo, la calidad, la talla de la prenda y el estado de conservación (por ejemplo: rasgada, rota, maculada, desgarrada por roedores, entre otros). De ser posible los vestidos deben ser fotografiados en color para unir la fotografía al expediente, así como los videos que se hubieren grabado, si es el caso.

Los feminicidas sexuales sádicos en ocasiones eyaculan sobre diferentes partes del cuerpo sin significado sexual general como parte de sus fantasías, por lo que la búsqueda de estos indicios debe extenderse a todo el cuerpo de la víctima y a todas sus ropas.

Estudio de objetos o pertenencias.

De la misma manera que con los vestidos, debe prestarse el máximo de atención a todos los objetos que lleve el cadáver sobre sí: cartera, monedero, documentos, joyas, papeles, boletos de transporte, así como cualquier material o sus restos que se encuentren en sus bolsillos.

Toma de muestras biológicas.

Se llevará a cabo el correspondiente análisis en la búsqueda de fosfatasa ácida, enzima presente en el líquido seminal. Lo anterior se complementa con el correspondiente estudio de ADN, en los casos que se requiera llevar a cabo la identificación del victimario mediante su perfil genético. Los antígenos ABO pueden estar presentes en fluidos corporales como la saliva, el moco intestinal y el semen; su detección en los sujetos secretores establece su grupo sanguíneo, sin

necesidad de una muestra de sangre. Estos resultados permiten excluir a los sujetos involucrados en un hecho delictivo cuando éstos tienen un grupo sanguíneo distinto al detectado en las muestras biológicas tomadas del cadáver.

Ya se advirtió que se debe buscar en ropa, cabello y cuerpo cualquier evidencia biológica semen, sangre y orines.

Examen externo e identificación y descripción de lesiones.

Es muy importante describir fielmente las lesiones en profundidad y número. Describir lesiones innecesarias para causar la muerte o mutilaciones en el cuerpo, lesiones con características de forcejeo o lucha, tipo de lesiones, posibles armaas empleadas, entre otros elementos de información.

Mecanismo productor.

Feminicidas.

Únicas o múltiples localizadas en diferentes partes del cuerpo que tienen significado sexista (poner especial atención en describir las heridas en senos, cuellos, lóbulo de oreja, vientre, vulva, nalgas) o se consideran son zonas erógenas, verificando su grado de intencionalidad, intensidad, fuerza y dirección.

Suicidas.

Localizadas en su mayoría a la altura de los principales vasos del cuello, pliegue de los codos, muñecas, etcétera. Pueden ser únicas o múltiples siguiendo más o menos la misma trayectoria y siendo profunda la que causa la muerte.

Accidentales.

Localizadas en la mayoría de los casos en antebrazos, manos y región plantar, sobre todo en accidentes de trabajo.

Por vacilación o manipulación.

Superficiales y paralelas producidas comúnmente por instrumentos cortantes, localizadas principalmente en las caras antero laterales del cuello (izquierda para los diestros y derecho para los zurdos), pliegue de los codos y muñecas.

Mecánica de lesiones.

En la investigación de hechos donde se producen lesiones y hasta pérdida de la vida, se puede establecer en forma criminalística si existió previamente o durante la consumación, forcejeo, lucha o defensa, con el estudio de las ropas y superficies corporales de los participantes en la comisión de los mismos.

Para ello, se deben reconocer claramente los signos, indicios y/o evidencias que muestren específicamente algunas de las tres maniobras señaladas, si es que existe alguna de ellas. Forcejeo. Los signos de forcejeo incluyen generalmente desgarros, descoseduras,

Forcejeo.

Los signos de forcejeo incluyen generalmente desgarros, descoseduras, desabotonaduras y desorden violento de las ropas superiores principalmente, que visten los participantes de un hecho, víctima y/o imputado. Estos signos, pueden estar acompañados de muy ligeras excoriaciones o estigmas ungueales producidas por las uñas de los dedos de las manos, así como pequeñas zonas esquemáticas en los brazos, antebrazos y muñecas de las manos por compresión o sujeción violenta de las mismas, todo ello efectuado con las manos de uno y otro participante.

Lucha.

Los signos de lucha incluyen a los señalados en la primera parte de lo anterior, pero además hay presencia de lesiones más graves, como excoriaciones de mayor profundidad y dimensiones, heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto-contusas, mutilaciones, quemaduras, etcétera, diseminadas sobre

la superficie corporal de los participantes con predominio en la región facial, brazos, antebrazos, incluyendo hematomas en cráneo por puñetazos, así como en las caras anteriores del tórax y abdomen, hombros y región púbica, lesiones innecesarias en áreas donde se ejerce la fuerza muscular.

Se encuentran también cabellos con bulbos completos y con restos de epidermis en los espacios interdigitales de las manos o adheridos con sangre cuando ésta se encuentra en las ropas o en cualquier área descubierta de la superficie corporal, así como en el lugar de los hechos. Estos signos o indicios igualmente corresponden a riñas en plenitud y violaciones con resistencia plena.

Defensa.

Los signos de defensa incluyen especialmente heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto contusas, zonas esquemáticas por golpes y escoriaciones de consideración sobre los antebrazos y muñecas de las manos y, principalmente, sobre las regiones dorsales y palmares de las manos, incluyendo los dedos.

Todas ellas producidas durante las maniobras defensivas de la víctima. Se debe tener presente que lo anteriormente mencionado puede estar relacionado con un evento criminal con expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de mujeres y niñas que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

Signos constantes de asfixias en general.

Descripción metódica y sistemática (por orden) de signos internos y externos. Mayor intensidad de las livideces cadavéricas. Sobre todo, en los miembros inferiores en los casos de muerte por ahorcamiento.

Tatuajes.

La importancia médico-legal de los tatuajes se basa en los siguientes motivos:

1. Constituyen un medio muy importante de identificación, en vivos como en cadáveres, puesto que resisten muchísimo a la putrefacción;

2. Los intentos de borrado de los tatuajes son, por si mismos, elementos identificativos; y
3. Desde el punto de vista sociológico y psicológico, el tatuaje permite caracterizar a la persona, englobándola en determinados grupos socio-culturales o explicando ciertos comportamientos.

Revisión de signos cadavéricos.

Se deben tomar los signos cadavéricos tempranos o tardíos según sea el caso, en forma metodológica y con los instrumentos propios para tal fin, para obtener objetivamente con los elementos técnicos que permitan establecer el cronotanodiagnóstico (tiempo de la muerte), tales como:

a) Signos cadavéricos tempranos

Turbidez u opacidad corneal. Dependerá de que el cadáver haya permanecido con los ojos abiertos o cerrados.

- Ojos abiertos: ya hay cierta turbidez a las 2 horas y la opacidad es franca a las 4 horas; y
- Ojos cerrados: La turbidez se aprecia a partir de las 24 horas.

Livideces cadavéricas. Éstas constituyen un fenómeno constante, presentes aun en la muerte por hemorragia, si ésta no ha sido tan abundante como para producir una pérdida considerable de tejido hemático.

Como fenómeno generalizado interesan a la data de la muerte las siguientes fases: Inicio, Traslación y Generalización.

- **0 a 1 hora.** Pequeñas manchas en la parte posterior del cuello;
- **1 a 5 horas.** Livideces abundantes en partes declives;
- Palidez total al cambio de posición;

- **5 a 8 horas.** Desaparecen a la digito presión;
- **8 a 14 horas.** Palidez a la digito presión sin desaparecer (fijas); y
- **14 horas.** Sin palidez a la digito-presión, no susceptible de modificación y después de 24 horas ya no se forman nuevas por cambio de posición.

***Rigidez cadavérica.* Es un proceso de contracción muscular anaerobia. Como criterio generalizado respecto a las cuatro fases o etapas de la rigidez son:**

- **2 a 4 horas.** Inicio de rigidez;
- **6 a 8 horas.** Es generalizada y aún reductible a maniobras;
- **13 horas.** Es completa y no reductible; y
- **A partir de las 20 horas.** Inicia el proceso de desaparición.

Temperatura rectal. La importancia de ésta es tomarla inmediatamente ya que cuanto más tiempo pase a partir del fenómeno de la muerte, tanto mayor será el margen de error. **Tiempo post mortem=36.89 – temperatura rectal cuyo resultado se divide entre 0.8 (fórmula Clister y Rentoult)**

Temperatura ambiental periférico al cadáver. Para la que deben de tomarse en cuenta las precisiones siguientes:

- Si se encuentra vestido o desnudo;
- El tipo de vestimenta por lo que hace a sus características térmicas;
- La investigación sobre promedio general de temperatura ambiental retrospectiva a la fecha del levantamiento.

b) Signos cadavéricos tardíos

Periodo cromático

- Mancha verde abdominal: Corresponde a una coloración verdosa que aparece en fosa iliaca derecha y se va oscureciendo progresivamente hasta asumir un tono pardo negruzco, a veces con un matiz rojizo por la hemólisis concomitante, inicia 24 horas después de la muerte y dura varios días;
- Red venosa;
- Flictenas;
- Larva cadavérica; y
- Fauna cadavérica

Además, se describirán de una forma minuciosa todos los signos mediatos que presenta el cadáver.

Examen externo y descripción de lesiones al exterior. La descripción de las lesiones debe contener todas y cada una de las características que presentan con mediciones exactas, para determinar su producción y en algunos casos con fines comparativos, especificando claramente su ubicación anatómica con medidas precisas, para efectos reconstructivos y en consecuencia deben de contar con una exacta ubicación topográfica con relación a los puntos anatómicos de referencia tales como la línea media anterior, posterior, axilar, entre otras y el plano de sustentación.

El método aplicado para la descripción de las lesiones al exterior utilizado en nuestro país consiste en la descripción precisa, clara y concisa de cada una, iniciando de arriba hacia abajo, es decir, de la cabeza hacia los pies y de la parte anterior del cuerpo a la parte posterior del mismo.

Media filiación y señas particulares. La identidad es la asociación de caracteres fisonómicos que individualizan a una persona y que la diferencian de las demás.

La identificación es el procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan sistemáticamente esos caracteres. La identidad se pierde cuando las características distintivas de una persona se desintegran y/o su cuerpo se transforma total o parcialmente, por lo que la identificación de los cadáveres es de suma importancia para el éxito de los estudios criminalísticos. Las y los encargados de la determinación de la identidad del cadáver se deben basar en un conjunto de recursos técnico-científicos y sus aplicaciones varían según el caso en estudio. Estos recursos son los caracteres traumáticos, morfológicos y las características físicas generales que comprenden el sexo, la edad, estatura y grupo racial entre otros.

Las señas particulares son los vicios de conformación, deformaciones patológicas, cicatrices, tatuajes y estigmas ocupacionales. También se realizará la toma de huellas dactilares en el lugar de los hechos y/o del hallazgo o en el anfiteatro, según el caso.

De este análisis es preciso concluir que la práctica de la necropsia médico-legal nos puede arrojar elementos fundamentales respecto de los elementos del delito de feminicidio, que deberán ser tomados en cuenta por el Ministerio Público al momento de concluir su investigación y someter el caso ante las instancias judiciales. Sirva de referencia la siguiente tabla:

Relación de los elementos del feminicidio con los hallazgos de la necropsia

Característica del feminicidio	Evidencia obtenida mediante la necropsia
<p>La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo</p>	<p>Lesiones en órganos sexuales o pechos de las víctimas; Presencia de semen en el cuerpo de la víctima; Junto las lesiones asociadas a las razones de género, pueden aparecer otras lesiones indicativas de la utilización de un grado de fuerza variable para vencer la resistencia de la víctima a la hora de llevar a cabo la agresión sexual; Otro tipo de lesiones están relacionadas con las motivaciones específicas de los agresores, especialmente de los de parten de motivaciones psicógenas y llevan a cabo los feminicidios sexuales compulsivos. Estas agresiones forman parte de las tipologías motivacionales denominadas "ira vengativa" y "sádica". En estos casos, la violencia forma parte directa de la conducta sexual, y da lugar a lesiones graves y complejas; Lesiones por los instrumentos o materiales utilizados para escenificar las fantasías sexuales, como por ejemplo señales de ataduras, mordazas, determinados objetos o vestimentas que hayan podido emplearse.</p>
<p>A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia</p>	<p>Mutilación de alguna parte del cuerpo por acción humana (analizar tipo de cortes u objetos con los que se pudo realizar la mutilación); Lesiones en partes del cuerpo de la víctima que tengan objeto simbólico respecto de la identidad personal (rostro, por ejemplo) o sexual (genitales) de la víctima; Determinar si fueron lesiones <i>ante mortem</i> o <i>post mortem</i>; Presencia de semen en el cuerpo de la víctima; desgarres de órganos sexuales.</p>

<p>Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima</p>	<p>Elevado número de heridas, la mayoría se suelen localizar alrededor de las zonas vitales, lo cual refleja el control mantenido por el agresor durante el feminicidio; La gran intensidad en la violencia, aplicada como es la aparición de traumatismos, puñaladas, cortes, estrangulación, etc.; La utilización de más de un procedimiento para matar, lo que está relacionado con la violencia excesiva que se traduce en la combinación de varios instrumentos/formas de realizar la agresión, la cual refleja la dinámica del femicidio/feminicidio y los factores contextuales. Son ejemplos los traumatismos con las manos u objetos y luego el apuñalamiento; o los traumatismos y la estrangulación; o heridas con arma blanca y arma de fuego, etc. Las combinaciones de las formas de agredir y el número de ellas varían de forma significativa; El uso de un instrumento doméstico de fácil acceso para el agresor como un cuchillo de cocina, un martillo u otra herramienta. Si el agresor disponía de armas, por ejemplo, de caza, es frecuente que las utilice y haya amenazado de manera previa a la víctima con ellas;</p>
<p>La utilización de las manos como mecanismo homicida directo, sin recurrir a armas u otros instrumentos. En esos casos, el feminicidio se lleva a cabo por traumatismos, estrangulación, sofocación o una combinación de esos procedimientos; La presencia de distintos tipos de lesiones de diferentes épocas, anteriores a la agresión feminicida: Algunas de estas lesiones son relativamente recientes, como consecuencia del incremento de la violencia que con frecuencia precede al feminicidio; otras lesiones pueden ser más antiguas y estar presentes como cicatrices.</p>	
<p>La víctima haya sido</p>	<p>La víctima presente signos de anemia, desnutrición o</p>
<p>incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida</p>	<p>deshidratación; Lesiones anteriores a la agresión feminicida; Marcas o señales de haber estado amarrada, encadenada o sujeta de alguna forma; Señales de haber tenido los ojos vendados; Señales de tortura (violencia sexual, quemaduras desprendimiento de uñas, mutilaciones).</p>

<p>El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público</p>	<p>Presencia de fauna en el cuerpo que demuestre que estuvo en un espacio abierto; Mordidas de fauna que adviertan que el cuerpo estuvo en un espacio abierto por un periodo prolongado de tiempo; Lesiones que adviertan que el cuerpo fue arrojado Marcas de haber sido colgado; Marcas en el cuerpo con algún “mensaje” realizado por el agresor.</p>
--	---

⁹⁴ OACNUDH-UNIFEM.2014. Op. cit. p. 73

4.5.1 Identificación de los cuerpos de las víctimas y entrega a sus familiares.

La **identificación de los cuerpos de las víctimas y posterior entrega a sus familiares** fue uno de los aspectos de mayor controversia en el caso *Campo Algodonero*. Sobre este particular, la Cid se pronunció en el sentido de que los estándares internacionales exigen que la entrega de restos ocurra cuando la víctima esté claramente identificada, es decir, una vez que se haya conseguido una identificación positiva.

Cuando no sea factible identificar el rostro del cuerpo por encontrarse en reducción esquelética, en fase enfisematosa, licuefacción o saponificación, se recomienda dar intervención a personal pericial en Antropología Forense para la reconstrucción facial de la víctima a efecto de auxiliar en su identificación.

El Protocolo de Minnesota establece que “el cuerpo debe ser identificado por testigos confiables y otros métodos objetivos”⁹⁵.

La **declaración de los testigos de identidad** que puedan proporcionar datos personales de la víctima como son su estado civil, amistades, empleo o actividad, finanzas, entorno familiar, grado de estudios, lugares que frecuentaba, hábitos y uso de redes sociales y tecnología, y si es posible establecer de forma inmediata el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores compañeros de trabajo o escuela, y testigos, para recopilar declaraciones a la mayor brevedad posible y evitar que se pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan.

El reconocimiento efectuado por parte de familiares (testigos de identidad) no es suficiente para una identificación positiva, así como tampoco lo es la prueba de superposición cráneo-rostro, de tal manera que se pronunció a favor de la identificación —en los casos en que los cuerpos de las víctimas presenten un avanzado grado de descomposición o se encuentren sumamente dañados— a través de muestras de ADN; se determinó que sólo con posterioridad a la existencia de certeza sobre la identidad de los mismos se puede proceder a la entrega a sus familiares.

Se recomienda ampliamente que por la propia naturaleza del delito materia de la investigación no se autorice la cremación del cuerpo al menos que se determine en la indagatoria.

4.6 GENÉTICA FORENSE. SU OBJETIVO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Establecer a través de la confronta y análisis estadístico en el CODIS, los perfiles genéticos del ADN y la identidad de la víctima con un grado de confiabilidad absoluta.

Identificación de la víctima.

De las muestras biológicas como son cabello, sangre, saliva, tejido, diente o hueso de la víctima, se obtienen perfiles genéticos (alfanuméricos) del ADN, éstos se confrontan con los de sus familiares biológicos ascendentes y descendentes. Los perfiles genéticos se conforman de patrones que la persona hereda de su madre y padre biológicos, así como los que hereda a sus hijos. Al confrontar y analizar que la víctima presenta la herencia genética de padre o madre, se establece la identidad. Dicho estudio se lleva a cabo a través de estudio estadístico con el software denominado CODIS dando valores de confiabilidad en la identificación.

Identificación de la persona en calidad de imputado.

En el lugar de los hechos y/o hallazgo y en la víctima se localizan indicios y/o evidencias biológicas ajenos a la víctima. De éstos se obtiene el perfil genético de la persona en calidad de imputado. Dicho perfil genético se archiva en el CODIS para posteriores confrontas, con perfiles genéticos de probables responsables que el Ministerio Público requiera.

⁹⁵ Cfr. Cfr. Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. *Supra nota 1*. Párr.318, haciendo referencia al Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas, Doc. E/ST/CSDHA/12 (1991).

Identificación de relación de parentesco genético.

La relación de parentesco genético de víctimas se establece a través de sus perfiles genéticos y la de sus familiares biológicos genéticos como son padre, madre, hijas, hijos, hermanas, tías, primas y abuela en línea materna. Estos perfiles se cargan y archivan en el CODIS que los procesa y analiza estadísticamente para obtener la información referente a su relación de parentesco que presente con la familia que se relaciona. El personal de servicios periciales solicita a los familiares su consentimiento por escrito para obtener la muestra biológica para el estudio en genética. Así también solicita a la autoridad la cadena de custodia de las muestras biológicas de la víctima y familiares.

4.7. ANTROPOLOGÍA FORENSE. SU OBJETIVO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

El trabajo del personal de Antropología forense tiene que ver con ubicar el lugar del hallazgo del cuerpo o restos, sea individual o mezclado, aislado o adyacente, primario o secundario, alterado o inalterado; contribuir a identificar a la persona muerta y determinar la posible causa de la muerte; estimar, en lo posible, el momento de la muerte y recolectar la evidencia física que permita fundamentar las conclusiones.

En caso de realizar las acciones en fosas, deberán seguirse, además de los procedimientos normativos aplicables en la materia, los mencionados en el *Protocolo de Minnesota*, los cuales señalan que el objeto de una investigación antropológica es el mismo que el de una investigación médico legal de una persona recién muerta. La diferencia radica en el tipo de material que ha de examinarse. La o el perito médico examina cadáveres, en tanto que el personal de antropología examina esqueletos. Aquel se concentra en la información obtenida a partir de tejidos blandos, en tanto que éste se centra en los datos procedentes de restos óseos. La o el odontólogo y el radiólogo forense deben ser los otros integrantes del equipo. La o el antropólogo debe reunir información que determine la identidad de la occisa, la hora y el lugar de la muerte, la causa de la muerte y la manera o el modo en que ésta ocurrió (feminicidio, suicidio, accidente o natural). La pericial en antropología forense examina un esqueleto con información procedente de tejidos duros.

Como la descomposición en los cuerpos es un proceso continuo, el trabajo de Antropología forense y el de Medicina legal puede superponerse.

El grado de descomposición del cadáver impondrá el tipo de investigación y, por lo tanto, del Protocolo o Protocolos que han de seguirse.

Exhumación.

Descripción metódica y sistemática con el fin de obtener el cadáver, osamenta o restos biológicos. Al igual que en el caso de la autopsia el Protocolo de Minnesota, aporta el Modelo de Exhumación y Análisis de Restos Óseos, que se debe consultar para esta diligencia.

En general, los especialistas que realizan la exhumación no son los mismos que en el laboratorio realizarán el análisis del cuerpo o los restos, lo que produce que importante información tafonómica se pierda. Esto redundará en que, por ejemplo, se interpreten como lesiones peri mortem alteraciones que pueda haber sufrido durante su permanencia en tierra (acción de roedores) o durante el proceso de exhumación (fracturas producidas por palas).

Los fines de la exhumación son:

- La recuperación de los restos para su examen y análisis físicos con fines de identificación;

- La documentación de las lesiones y otras pruebas para utilizarlas en los procedimientos judiciales y desvelar violaciones de derechos humanos;

- Búsqueda de indicios que puedan contribuir a la reconstrucción histórica de los hechos y revelaciones para concientizar a la población;
- y

- Entrega de los restos a familiares, (esto es indispensable para la recuperación emocional de las víctimas indirectas).

Este procedimiento, se debe asegurar que será realizado por personal cualificado, quien deberá emitir un informe definitivo que establezca con la debida diligencia, la identidad del cadáver o restos humanos y la causa de la muerte. Asimismo, se deben tomar en cuenta principios de respeto a los derechos humanos de las víctimas, que consisten en lo siguiente:

1. En todo tiempo, los restos de las mujeres fallecidas deben tratarse con respeto y dignidad. De igual manera, deben tenerse en cuenta las creencias religiosas y las opiniones que en vida manifestaron y las de sus familiares, se mantendrá informados a los familiares de las decisiones tomadas en relación con las exhumaciones y los exámenes post mortem, así como de los resultados de esos exámenes. Cuando las circunstancias lo permitan, debe considerarse la posibilidad de que familiares o representantes de éstos estén presentes.
2. La identidad del cadáver y de los restos humanos y la causa de la muerte deben establecerse con la debida diligencia y debe recopilarse toda la información posible antes de disponer de éstos. Se designará a un forense profesional, para que realice los exámenes post mortem y determine la identidad de la persona y la causa de la muerte.
3. En caso de que el cadáver o los restos correspondan a una mujer reportada como desaparecida, tras el examen post mortem, deben devolverse a los familiares con la mayor brevedad posible, ya que para éstos la entrega del cadáver para su entierro suele ser el primer paso para que se haga justicia y se pueda iniciar el proceso de duelo, sin embargo, si no fuere posible entregarlos se debe asegurar un entierro adecuado.

4. Cuando se lleve a cabo una exhumación es fundamental recopilar toda la información con miras a una identificación.
5. La identificación forense de restos esqueléticos a partir del análisis genético es de nodal importancia a través del estudio del ácido desoxirribonucleico (ADN). El método consiste en la recuperación de ADN mitocondrial o nuclear de huesos y dientes y su comparación con el ADN extraído de la sangre, saliva o cabellos de los presuntos familiares de la víctima, por ello es importante conservar, sobre todo los dientes de los cadáveres, este análisis y su resultado constituyen las pruebas que puedan permitir la identificación y que pudieran servir para instruir una causa penal.
6. Dependiendo de las circunstancias aparentes de la muerte o muertes de que se trate, la responsabilidad general de proteger y recuperar los restos se atribuirá al Ministerio Público, que colaborará con otras autoridades cuando proceda. De ese modo, hay más posibilidades de que se establezca una cadena clara de responsabilidad, autoridad y rendición de cuentas. Debe existir una forma clara de autorización de las labores de recuperación, así como normas adecuadas de seguridad e higiene. **Ubicación y delimitación del área a excavar.**

Una vez localizado el sitio se procede a establecer un área de trabajo exclusiva para peritos y una zona de resguardo policial. Las dimensiones de la misma estarán relacionadas con el tipo de estructura observada en el terreno. Cuando no hay indicios y/o evidencias claras en la superficie y el área a investigar es acotada, una de las técnicas más utilizadas es el cuadriculado total del terreno. Se elabora un plan de excavación con el fin de establecer las dificultades del terreno y a su vez determinar las necesidades de embalaje y transporte especial del cuerpo o restos.

Excavación con técnicas arqueológicas.

Etapa crítica, pues a medida que el personal pericial va excavando, el contexto original se va alterando y destruyendo. La remoción de la tierra debe realizarse con herramientas pequeñas. Incidentalmente y en los niveles superiores pueden utilizarse herramientas más grandes. Toda la tierra que se remueva de la fosa debe ser pasada por una criba o tamiz, de modo a estar seguros que no se pierdan elementos pequeños. Las personas que realicen la tarea de excavación deben trabajar de afuera hacia adentro de la fosa, de modo de no perturbar la estructura original. En los casos en que los restos se localicen demasiado profundos, pueden cruzarse tablones de madera sobre el área de excavación y trabajar colgados sobre ellos. Poco a poco se debe ir dejando al descubierto el o los esqueletos y cualquier evidencia asociada. Todos los restos deben ir quedando in situ, es decir no deben ser levantados ni removidos. Lo que se está tratando es de reconstruir la posición exacta en que el cuerpo fue depositado y la ubicación de las evidencias.

Las actuaciones posteriores son:

- I. Registro y levantamiento.
- II. Embalaje y etiquetado.
- III. Traslado al laboratorio o anfiteatro.
- IV. Trabajo en laboratorio, preparación de los restos. Estudio y aplicar las técnicas de identificación: odontológica y radiológica (incluyendo extracción ADN).
- VI. Elaboración del informe.

4.8 ANTROPOLOGÍA SOCIAL. SU OBJETIVO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Con base en el análisis antropológico forense se detectarán y derivarán las investigaciones al análisis antropológico social de feminicidios, con el objetivo de conocer el entorno social y contexto cultural donde se llevaron a cabo los hechos que sirvan como herramienta científica social. Implica identificar las variables del entorno que afectan negativamente a las mujeres y las niñas por la influencia de las instituciones y estructuras androcentristas y discriminadoras en que vivió o vive la víctima y sus familiares.

Se toman en cuenta los antecedentes de investigación derivados de otras ciencias forenses tales como: Medicina Forense, Criminalística de Campo, Psicología, Criminología y Trabajo social.

Se deberán realizar las acciones tendientes a obtener lo siguiente:

Datos generales de la víctima;

Causa de muerte de la víctima;

Evaluación criminalística del lugar de los hechos o lugar del hallazgo;

Datos generales de la persona en calidad de imputado; y

Evaluación médica de la persona en calidad de imputado.

Ubicar en un contexto social a la víctima y del imputado.

Se deberá conocer, describir el entorno social y cultural, y la situación de violencia de género contra la mujer. El entorno social de la víctima y de la persona en calidad de imputado está formado por sus condiciones de género, y los diferentes roles sociales que desempeña en su vida cotidiana, laboral, los estudios que ha cursado, el nivel socioeconómico de la comunidad en la que forma parte (contexto social y cultural).

Dichas características y circunstancias de ninguna manera permitirán establecer prejuicios, estereotipos o predisposiciones sobre la vida, honorabilidad y comportamiento de la víctima, por el contrario, la perspectiva de género es una herramienta que ayudará al especialista a dictaminar cómo la privación de la vida resulta de la violación sistemática de derechos humanos, en un contexto generalizado de violencia, discriminación y desigualdad, en un lugar y tiempo determinado.

Los peritajes en Psicología Social, Trabajo Social o Antropología Social son aplicables con el fin de determinar las siguientes circunstancias:

La relación previa entre víctima y presunto agresor;

Los actos de violencia y maltrato previos a la muerte

La presencia en el presunto agresor de patrones culturales misóginos o de discriminación e irrespeto a las mujeres, a través de un perfil de personalidad.

El Ministerio Público deberá solicitar:

- 1) Un estudio comparativo entre la víctima y el presunto agresor para determinar la posible ventaja física entre ambos, con el fin de acreditar el marco de desigualdad y de poder en el que se ejerció la violencia letal.
- 2) Un estudio sobre el entorno social y un mapa de relaciones de la víctima y sus familiares, teniendo en cuenta un enfoque de discriminación intersecciones, con el fin de identificar de qué forma los factores estructurales, institucionales, interpersonales e individuales de las relaciones sociales en las que se ubicaba la víctima, le hicieron más o menos vulnerable a las formas de violencia que la afectaron (como por ejemplo, ser menor de edad, la situación socioeconómica precaria, el origen rural, el nivel educativo, la maternidad, la actividad laboral, etc.). Estos factores pueden incluso afectar el acceso a la justicia de las víctimas y el desarrollo de las propias investigaciones judiciales, por la presencia de estereotipos y prácticas discriminatorias en las y los operadores del sistema.

Frente a la vigencia del sistema penal acusatorio y conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, se debe considerar, cuando las circunstancias de los hechos lo ameriten, pruebas anticipadas o anticipos jurisdiccionales de prueba, en el caso de testigos amenazados, enfermos, o en riesgo extremo o extraordinario de seguridad e integridad personal.

Explorar información de los lugares de convivencia.

Lugares de convivencia y los diferentes roles sociales que desempeña la víctima y de la persona en calidad de imputado en un espacio público y privado en un contexto social determinado.

Establecer la posición económica.

El estudio socioeconómico establecerá el nivel de ingresos de la víctima colocando a ésta en un estatus socioeconómico y con ello, poder determinar si existió una posición de subordinación o sometimiento de la víctima en sus diferentes roles sociales (espacio público y privado), con respecto a la persona en calidad de probable responsable.

Ubicar el desarrollo académico.

El nivel de alfabetización, grado de escolaridad o estatus profesional establecerá el nivel intelectual de la víctima colocando a ésta en un estatus superior y/o inferior con respecto a la persona en calidad de probable responsable.

Conocer y describir el tipo de actividades de esparcimiento.

Se conocerá y describirá el contexto cultural observando el espacio público y privado de la víctima y de la persona en calidad de imputado enfocando así la atención en los espacios de esparcimiento o recreación, los cuales pueden ser propicios o influir en la comisión del delito.

Informar y describir sobre el tipo, forma, modo de las relaciones con el agresor y afectivas con otras personas.

El tipo de redes paralelas y laterales establecerán la forma en la cual interactúan, conviven y se organizan socialmente la víctima y el agresor. Se deberá realizar un análisis del entorno familiar de la víctima y de la persona en calidad de imputado. En caso de mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta los factores culturales necesarios.

Trabajo de campo.

Las acciones a desarrollar en el trabajo de campo son:

1. Conocidos los antecedentes del caso, el personal de servicios periciales especialista en Antropología Social, trabajará en un primer momento elaborando guías de entrevista a profundidad, utilizando técnicas específicas de su área, entre ellas las denominadas “autopsias verbales o psicológicas” que se aplicarán a las personas más cercanas a la víctima (familiares y amigos).
2. Paralelamente se llevará a cabo la revisión bibliográfica, estadística y documental reciente del lugar donde se llevaron a cabo los hechos por fuentes escritas oficiales, opiniones de Psicología forense, Psiquiatría, y Criminología para conocer los perfiles de personalidad de la víctima y conocer la conducta propiamente dicha de la persona en calidad de probable responsable.
3. En un segundo momento, se recabará la información etnográfica del contexto sociocultural con la finalidad de conocer el entorno social de la víctima y se realizarán las entrevistas correspondientes.
4. En un tercer momento se llevará a cabo el análisis documental, cualitativo y comparativo cruzando la información recabada bajo una perspectiva de género con la finalidad de dar a conocer el entorno social y contexto cultural de la víctima.

Elaboración del informe para reproducir la prueba a través del Testimonio pericial en Juicio.

Con base en un análisis cualitativo derivado de la investigación antropológica social, se desarrollará el peritaje de antropología social desde una perspectiva de género.

4.9. PSICOLOGÍA FORENSE. SU OBJETIVO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Objetivo de la Psicología forense en la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género

Identificar los factores psicodinámicos internos y de relación con su entorno previos al deceso.

Desarrollar un perfil psicodinámico que describa las condiciones de relación y psicológicas de la víctima previas al deceso con el fin de obtener la mayor información posible mediante entrevistas realizadas a familiares, amigos y vecinos, análisis del entorno físico y de interacción, así como de documentos, objetos personales, etcétera.

Revisión y análisis de las documentales contenidas en el expediente y/o cualquier otra fuente documental.

Buscar elementos contenidos en documentos, que brinden información de personas involucradas en el hallazgo del cuerpo, versiones de testigos, familiares, amigos, etcétera.

Metodología aplicada para la investigación de posibles homicidios de mujeres por razones de género a través de un proyecto de Psicodinámica Retrospectiva

En esta intervención, toda la información que se recabe para la elaboración del proyecto de Psicodinámica Retrospectiva, se utilizará para auxiliar la investigación. De ninguna forma se puede usar información personal y privada de la víctima en forma discriminatoria, especialmente lo referente a su vida sexual, su profesión o sus preferencias de cualquier tipo.

Observación del entorno físico y hábitat de la víctima

Examinar el contexto ordinario de la víctima, a fin de representar el estilo de vida de la misma.

Historia personal de la víctima

Reconstruir a través de entrevistas la biografía de la víctima, conociendo sus principales logros, las habilidades que poseía y las estrategias de afrontamiento.

Historia Familiar

Conocer la posición jerárquica dentro del núcleo familiar, sus obligaciones y responsabilidades, identificación con el grupo, estilos de afrontamiento como familia, así como las interacciones con cada miembro.

Probable dinámica del evento

Hipótesis del desarrollo del evento, conjugando los elementos desencadenantes que precedieron el deceso, aspectos emocionales y cognitivos de la víctima, así como de su probable agresor antes y durante la interacción, todo esto en relación con el espacio físico y los medios materiales que se encontraban ahí presentes.

Análisis de objetos y documentos personales de la víctima

Observación de las pertenencias de la víctima que pudieran sugerir los principales intereses, valores y estilo de vida de la víctima.

Historia de vínculos sentimentales de la víctima

Conocer el número, frecuencia, duración, profundidad y tipo de relaciones de contenido sentimental de la víctima, así como las pautas de interacción incluyendo los problemas y principales motivos de ruptura.

Modelos familiares de reacción frente al estrés

Estilo de afrontamiento del grupo familiar introyectado por la víctima, a fin de conocer particularmente su manera de adaptación.

Tensiones recientes o problemas del pasado

Vislumbrar los eventos cruciales anteriores al deceso que no fueron superados, así como conocer la capacidad de tolerancia a la frustración, a fin de relacionar dichos problemas con el deceso, en caso de que los hubiera.

Historia de uso o abuso de alcohol y drogas en la dinámica familiar

Considerar la dependencia a sustancias estimulantes cuyo papel pudiera ser paliativo en la resolución de problemas o coadyuvante del deceso.

Relaciones interpersonales

Conocer las redes de apoyo y la probable percepción que la víctima tenía de ellas.

Probables relaciones de vinculación críticas de género

Señalar cualquier problemática que en vida enfrentó la víctima por su condición de ser mujer.

Historia previa de violencia por razones de género

Eventos anteriores en los que fue victimizada con cualquier tipo de violencia, ejercido en cualquier ámbito y que se haya originado por estereotipos y relaciones desiguales basados en el género.

Cambios en los hábitos, aficiones, alimentación, conducta sexual y otras rutinas previas al deceso

Identificar todos aquellos indicadores de posibles alteraciones psicológicas que a través de cambios en los patrones conductuales expresen la existencia de conflictos internos, angustia, estrés, trastornos mentales o algún daño psicológico como resultado de conflictos de relación, agresiones o violencia por razones de género que pudieran tener relación directa con el deceso.

Fantasías, sueños, presentimientos y pensamientos frente a la muerte, suicidio o accidentes que precedieron a la muerte

Descartar o identificar, en su caso, todos aquellos aspectos que sustenten la existencia de un estado psicológico predisponente o de crisis, que pudiera haber inducido a la víctima a realizar conductas carentes de autocuidado o de franca autoagresión como resultado de algún conflicto interno o de relación

Planes, fracasos o proyectos de vida previos al deceso

Efectuar una exhaustiva investigación de todos aquellos elementos que pudieran indicar la confianza y expectativas de desarrollo sustentable en la víctima, en relación a un futuro inmediato que permitan descartar o confirmar, la existencia de aspectos de esperanza de vida y/o autorrealización que eliminen la hipótesis de autoagresión o la confirmen.

Integración de la información recabada

Desarrollo del perfil de personalidad

Integrar el total de probables rasgos de personalidad que permitan conocer los patrones conductuales básicos de la víctima y su forma de interacción con el medio.

Valorar los factores de riesgo suicida, riesgo autolesivo o de riesgo de accidentalidad

Con base en sus particulares rasgos de personalidad identificar o descartar la proclividad a desarrollar conductas que pudieran llevarle a atentar contra su propia vida.

Valorar el estilo de vida previo al deceso

Estructurar el posible modelo de costumbres, hábitos, actitudes, formas de relación, preferencias y comportamientos en su cotidianidad que permitan comprender e identificar agresores potenciales o condiciones de vida de riesgo por razones de género.

El objetivo de lo anterior no será realizar juicios de valor respecto del modo de vida de la víctima sino contribuir a la generación de posibles líneas de investigación.

Valorar el probable estado mental cotidiano previo al evento

Deducir mediante la información recabada todos los factores que integran el probable estado mental que comúnmente presentaba la víctima, previo al deceso, a fin de identificar o descartar la existencia de algún trastorno de tipo mental que pudiera tener relación con el deceso o que implicara un potencial riesgo de victimización.

Establecer las áreas de conflicto y los factores motivacionales

Analizar cada una de las áreas de vida y desarrollo, con el fin de identificar aquellas en las que pudieran existir conflictos existenciales y las motivaciones consecuentes que pudieran reflejar una correlación dinámica con el deceso o con agresores potenciales.

Esclarecer si existían señales de presunción suicida

Descartar todos los posibles indicadores de conflictos de relación o de tipo depresivo que permitan deducir una tendencia de tipo suicida antecedente a la muerte.

Esclarecer si existía un estado psicológico presidida

Integrar todos aquellos indicadores que permitan descartar un probable estado psicológico tendiente al suicidio como resultado de fracasos sentimentales, conflictos familiares, crisis mentales o económicas, frustraciones, problemas de integración, amenazas, violencia por razones de género, etcétera.

Desglose e integración de inferencias

Emitir un resultado como hipótesis presuntiva lo más claro conciso y específico que sea posible en función sólo de los aspectos de mayor sustentabilidad.

Dactiloscopia forense

Objetivo de la identificación dactiloscópica en la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género

Determinar de manera indubitable la identidad del cadáver de la víctima, así como la identidad del sujeto activo del delito, en caso de contar con huellas lofoscópicas latentes del mismo, a través del estudio de los elementos que conforman el dactilograma tales como tipo fundamental, subtipo y puntos característicos y, en caso de existir, del estudio de las huellas palmares y podorales.

Tipos de identificación

Necrodactilar:

Técnicas que tiene por objeto la identificación de cadáveres a través del estudio y análisis de las crestas papilares.

Rastreo de fragmentos lofoscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo:

Conjunto de técnicas que tienen por objeto la localización de fragmentos lofoscópicos en el lugar de los hechos y/o del hallazgo para determinar la identidad de la víctima o probable responsable a través del estudio y análisis de las crestas papilares.

Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico:

Técnica comparativa de dactilogramas contra la base de datos de los archivos dactiloscópicos tradicionales existentes, así como del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS).

Metodología de la intervención

Necrodactilar:

El perito analizará el cadáver de la víctima o en su caso el dedo amputado para determinar la técnica a utilizar, procediendo al entintado e impresión los dactilogramas en formatos previamente establecidos, ingresa posteriormente los dactilogramas o el dactilograma al sistema AFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinando si cuentan o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo.

Rastreo de fragmentos lofoscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos y/o del hallazgo:

El personal de servicios periciales acude al lugar de los hechos y aplica la metodología para el caso, la cual consiste en los siguientes pasos: a) observación metódica y sistemática del lugar de los hechos y/o hallazgo; b) obtención de datos en el lugar de los hechos y/o hallazgo; c) fijación fotográfica del lugar de los hechos y/o hallazgo, en caso de contar con apoyo del personal especializado en fotografía; d) búsqueda de posibles fragmentos lofoscópicos latentes, mediante la aplicación de reactivos; e) localización de fragmentos lofoscópicos latentes y su identificación; f) fijación fotográfica, y de ser posible con testigo métrico de los fragmentos lofoscópicos latentes; h) levantamiento de fragmentos lofoscópicos latentes; i) embalaje de fragmentos lofoscópicos latentes; j) traslado de los fragmentos lofoscópicos latentes al laboratorio mediante el protocolo de cadena de custodia; k) en caso de haber probables responsables se les toman impresiones decadactilares y de ser necesario las huellas palmares para su respectiva confronta. Posteriormente se ingresan los fragmentos al Sistema Automatizado de Identificación de Huellas dactilares emitiendo el dictamen correspondiente.

Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico:

El personal de servicios periciales procede a recabar las impresiones dactilares y en su caso palmares y datos del indiciado en formatos de la Institución, posteriormente le asigna un número de control de proceso (NCP), procede a

clasificarla mediante el sistema adoptado e ingresa la ficha decadactilar y en su caso palmar al sistema AFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinando si cuentan o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo.

4.10 IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA

Objetivo de la identificación fisonómica en la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género:

Identificar fisonómica y morfológicamente a personas vivas o muertas.

Tipos de identificación

Identificación Fisonómica contando con fotografías de personas vivas o muertas

Comparación sucesiva de rasgos fenotípicos coincidentes y no coincidentes, de la persona a identificar, a través del estudio antropométrico y, en su caso, a través del corte de hemisferios faciales y/o superposición de acetatos.

Retrato post mortem

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso de que el cadáver se encuentre en algún estado que no permita su plena identidad.

Reconstrucción escultórica facial

Elaboración de la reconstrucción tridimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso de contar con una osamenta para determinar su identidad.

Retrato en progresión de edad

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos proyectados a la edad actual que tuviera la víctima o el sujeto activo del delito, con el fin de determinar su identidad.

Retrato con diversas apariencias fisonómicas

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos con diversas variaciones como son ganancia o pérdida de peso, pérdida o ganancia de cabello,

pilosidad en cara, cirugías estéticas faciales, etcétera, con el objeto de determinar su identidad.

Metodología de la intervención

Identificación fisonómica contando con fotografías o personas vivas o muertas

El personal de servicios periciales analizará si son útiles las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos análogos. En coadyuvancia del perito de fotografía forense reproduce fotográficamente las imágenes a escala (1 a 1) del rostro de las personas a identificar, en el caso de contar con persona se constituirá en el lugar donde se encuentre para realizar tomas fotográficas del rostro en posición semejante a las de cotejo y en su caso placas radiográficas del cráneo. Hace la identificación fisonómica mediante la utilización del Sistema Antropométrico y de los elementos de estudio.

Retrato post mortem

El personal de servicios periciales procede a analizar el cadáver humano o en su caso las fotografías del mismo y con el auxilio del perito en fotografía forense realiza la reproducción y amplificación fotográfica a escala del rostro humano, así como a la reproducción del cuerpo en general, con los elementos anteriores realizará el retrato correspondiente mediante la utilización del Sistema Antropométrico.

Reconstrucción escultórica facial

El personal de servicios periciales se constituye en el lugar en donde se encuentren los restos óseos o el occiso a identificar, de ser posible, trabajará en conjunto con especialistas en Medicina forense, Antropología forense, Odontología forense, Fotografía forense y con el auxilio del radiólogo. En el caso de que el cadáver tenga tejido blando, el personal especialista procederá a realizar el análisis y las mediciones antropométricas tridimensionales, tomando como base las radiografías del cráneo se hace un retrato o reconstrucción bidimensional, esto

es, un dibujo de las posibles facciones que llevó en vida la persona, aplicando posteriormente las técnicas de reconstrucción escultórica facial. En el caso de que sea una osamenta, se aplicará el método de colocación de postes que guíen la réplica de partes blandas o se procederá a aplicar una mascarilla que permite obtener un vaciado, mismo que se modela para dar la forma final (reconstrucción plástica).

Retrato en progresión o de regresión de edad

Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos análogos. Realiza el Retrato en Progresión o de Regresión de edad, tomando como referencia los rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

Retrato con diversas apariencias fisonómicas

Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos análogos. Realiza los retratos con diversas apariencias fisonómicas, tomando como referencia la división tripartita del rostro humano rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

Retrato hablado

Objetivo de la elaboración del retrato hablado en la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género

Realizar retratos hablados para la posterior identificación fisonómica de la víctima o del probable responsable.

Concepto de retrato hablado como método de identificación humana

Es la descripción metódica y sistemática de las características morfológicas dimensionales y cromáticas que aparecen en el rostro de una persona a identificar, hecha por la víctima o testigos presenciales de los hechos o

copartícipes del delito, que será plasmada en un dibujo tradicional bidimensional o en un sistema computarizado.

Elaboración del retrato hablado

Se entrevista a testigos presenciales de los hechos y/o hallazgos, víctima u ofendido, con el objeto de obtener datos morfológicos, cromáticos, dimensionales y de señas particulares para la elaboración del retrato hablado (tradicional o en sistema computarizado). Obtención de la validación del retrato hablado por parte de la persona entrevistada.

Valoración del caso para la intervención de especialidades periciales complementarias.

El personal de Servicios Periciales asesorará al Ministerio Público y de acuerdo a las circunstancias del caso, se valorará la necesidad de intervención de otras especialidades forenses que complementen la investigación, como podrían ser las siguientes:

- a) Química forense;
- b) Odontología forense;
- c) Fotografía forense;
- d) Balística forense;
- e) Criminología;
- f) Audio y video forense;
- g) Entomología forense;
- h) Siniestros y explosivos forense; o

5. EL PLAN DE INVESTIGACIÓN EN CASO DE FEMINICIDIO

Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo, y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, el equipo de investigación (integrado por el personal ministerial, policial y pericial) deberá reunirse a efectos de construir las primeras hipótesis sobre los hechos y las líneas de investigación a seguir.

Como ya se ha señalado, cuando se investiga un feminicidio, el punto central es determinar que la privación de la vida de una mujer fue motivada por razones de género y quién tuvo tales motivos para hacerlo y efectivamente ejecutó la conducta. En estricto sentido se trata de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, pero en ello no debe perderse ni un momento la perspectiva de género. Esto implica que la solicitud y desahogo de los medios de prueba debe estar revestida por los conceptos de violencia contra la mujer y el plan de la investigación debe diseñarse desde la hipótesis que la privación de la vida obedeció a un móvil de violencia machista.

Entonces el plan de investigación tendrá que vincular las diligencias básicas de la indagación de un homicidio con diligencias especiales para acreditar los elementos especiales del tipo penal de feminicidio que aplique en cada caso.

Este programa le permite al/la o representante del Ministerio Público, en calidad de líder de las labores de investigación, planificar el trabajo de la policía de investigación y el de su propio equipo, de modo tal que se garantice la eficacia de los recursos asignados a la investigación de estos delitos. El equipo de trabajo deberá establecer las acciones que deben seguirse en el curso de la investigación, con el objetivo de demostrar las razones de género, odio o discriminación que motivaron el feminicidio que se investiga⁹⁶

⁹⁶ OACNUDH-UNIFEM. 2014. *Op. cit.* p. 60

La aplicación de un adecuado programa de trabajo deberá permitir que la investigación sea⁹⁷:

1. **Efectiva**, que alcance el objetivo de producir una teoría del caso que sirva para presentar una acusación sólida con el debido respaldo probatorio;
2. **Lógica**, que provea una explicación razonable de los hechos, su naturaleza delictiva y los eventuales responsables del delito de feminicidio, amparada en los elementos materiales probatorios y la evidencia física recolectados; y
3. **Persuasiva**, que logre el convencimiento del órgano judicial acerca de la necesidad de adoptar medidas idóneas y legales durante el proceso de investigación como la interceptación de comunicaciones, la obtención de fluidos corporales, los allanamientos y registros, la prisión preventiva, etc. La pretensión deberá ser también la de convencer al órgano judicial, más allá de la duda razonable, acerca de la validez y veracidad de la teoría del caso de la acusación.
4. El equipo de trabajo que estará a cargo de llevar a cabo la investigación de los hechos deberá hacer una valoración y procesar el conjunto de indicios, evidencia física y otras informaciones que fueron obtenidas en actuaciones previas -sobre todo en la escena del hallazgo y en la necropsia- con el fin de establecer de manera clara y ordenada los problemas que se presentan en relación con:
5. El esclarecimiento de los hechos.

⁹⁷
Idem. p. 61

6. La adecuación típica de los hechos jurídicamente relevantes como feminicidio y otros tipos penales, si se considera que pudo haber existido un concurso real o ideal de conductas punibles.
7. Las necesidades de prueba, el tipo y clase de material probatorio que debe decretarse, practicarse, recogerse o valorarse para demostrar las hipótesis que se formulen preliminarmente.

De este análisis se derivarán las necesidades que deben cubrirse con el diseño y puesta en marcha de un plan de investigación, que tendrá como objetivo principal demostrar los tres componentes principales de la teoría del caso: el fáctico, el jurídico y el probatorio en función de los elementos integrantes del tipo penal de feminicidio, a la luz de la perspectiva de género.

El equipo de investigación deberá examinar todos los detalles que integran los hechos de la muerte violenta de la mujer que se investiga, así como el contexto de violencia contra la mujer en que se enmarca la muerte, buscando dar respuesta a las cuestiones siguientes:

Cuestiones básicas del Plan de Investigación

Circunstancias de tiempo, modo y lugar

- ¿Se trata de la muerte violenta de una mujer?
- ¿Está descartada la muerte natural, accidental o el suicidio?
- ¿Cómo ocurrieron los hechos? ¿Cuál fue la causa de la muerte?
- ¿Qué objeto, instrumento o acción causó la muerte?
- ¿Quién es la víctima?
- ¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia sexual?
- ¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia física que evidencian crueldad o ensañamiento en contra del cuerpo (como lesiones distintas a las que ocasionaron la muerte o mutilaciones)?
- ¿Se trata de una víctima que ha estado desaparecida o incomunicada? ¿Se identificó su paradero?
- ¿En qué lugar ocurrió el hecho? ¿Era un lugar público o privado? ¿En qué lugar se encontró el cuerpo de la víctima?
- ¿El lugar de los hechos corresponde con el del hallazgo o son diferentes?
- ¿El cadáver fue expuesto, arrojado o encontrado en un lugar público?
- ¿Es necesario visitar e investigar otros lugares relacionados con el lugar de los hechos, como la habitación o sitio de trabajo de la víctima, la vivienda de los familiares?
- ¿Se cometieron otros delitos en relación con el posible feminicidio?
- ¿Se tienen registros de casos similares de muertes violentas de mujeres?

<p>Identificación e individualización de la (las) personas probables responsables</p>	<p>¿Se conoce al posible o posibles autores(es) o partícipes de la muerte? Si se conoce, ¿ha sido identificado e individualizado? ¿Se conoce su paradero? ¿Se encuentra detenido(a)?</p> <p>¿La(s) persona(s) registra(n) antecedentes penales, en particular, por violencia de género? ¿Pertenece(n) a la delincuencia organizada?</p> <p>¿La(s) persona(s) probable(s) responsable(s) conocían a la víctima? De ser así ¿tenía(n) algún tipo de vínculo afectivo, laboral o social o de otro tipo con la víctima? ¿De qué naturaleza?</p> <p>¿Existían antecedentes de violencia de género (amenazas, violencia o lesiones) de la(s) persona(s) probable(s) responsable(s) respecto de la víctima? De ser el caso, ¿existen registros oficiales (denuncias, actas circunstanciadas, carpetas de investigación, procesos penales, sentencias) respecto de estos antecedentes?</p> <p>Si la(s) persona(s) probable(s) responsable(s) ¿qué medios técnicos y científicos pueden emplearse para establecer quién(es) es (son)?</p>
<p>Adecuación de los hechos con la conducta descrita en el Código Penal aplicable</p>	<p>No es posible construir una hipótesis delictiva sin la adecuación de los hechos del caso en el tipo penal de feminicidio. Su importancia radica en que a partir de la adecuación típica se plantea un objetivo principal o general de la investigación —recabar la información para probar el feminicidio—, y unos objetivos específicos, la información que sirva para demostrar cada uno de los elementos estructurales de estos tipos penales⁹⁸.</p>
<p>Medios de prueba con los que se cuenta</p>	<p>testigos y todas aquellas personas que conocían a la víctima, a las que se encontraban presentes en el momento de la comisión del delito, a las que se encontraban en el entorno del lugar de los hechos y/o a las que son víctimas indirectas?</p> <p>¿Se ha determinado un plan para la recolección de información y de los testimonios por parte de las personas que puedan ofrecer evidencias sobre la historia de violencia la(s) persona(s) probable responsable(s) hacia la víctima?</p> <p>¿Se ha elaborado un plan para identificar y entrevistar a los/las</p> <p>¿Se ha establecido un plan para la recolección de información sobre las personas cercanas (pareja, personas que haya que hayan tenido con ella relaciones de intimidad, de amistad, de trabajo, de negocios, o de otro tipo) con la víctima?</p>

¿Se ha elaborado un plan para explorar si existe una relación entre las personas involucradas en el delito con otros casos similares de homicidio de mujeres?

¿Fueron recabados los indicios de manera técnica en el lugar del hallazgo del cadáver?

¿Se practicó y recabó el protocolo de necropsia?

¿Cuáles son los resultados de las pruebas realizadas respecto de la evidencia física?

¿Se recabó la mecánica de lesiones y de hechos?

¿Qué pruebas se han recabado y cómo se relacionan con los elementos del tipo penal?

¿Qué medios de prueba deben ser recabados como prueba anticipada?

¿Qué medios de prueba deben ser reproducidos en juicio?

Medidas de atención, protección y determinación del daño de las víctimas indirectas ⁹⁹	<p>¿Qué víctimas indirectas existen en el caso? ¿Las víctimas indirectas tienen la calidad de testigos de los hechos?</p> <p>¿Se ha proporcionado a las víctimas indirectas atención médica o psicológica por parte de las instituciones estatales?</p> <p>¿Se han valorado los daños físicos y psicológicos sufridos por la víctima directa, las indirectas o sus familiares?</p> <p>¿Las víctimas indirectas están en alguna situación particular de vulnerabilidad (son niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas, tienen alguna discapacidad, son extranjeras, etc.)?</p> <p>¿Las víctimas indirectas han recibido atención médica o psicológica por parte de alguna institución privada?</p> <p>¿Las víctimas indirectas están en riesgo a causa de los hechos que se investigan?</p> <p>¿Cuentan con un asesor jurídico? Dicha asistencia legal ¿es pública o privada?</p> <p>¿Las víctimas indirectas eran dependientes económicas de la víctima directa?</p>
---	--

En este sentido, el plan de investigación debe atender al principio de la debida diligencia estricta y se deben formular las posibles hipótesis explicativas o líneas de investigación derivadas del análisis de la información existente en los componentes fáctico, jurídico y probatorio del caso, teniendo como objetivo generar convicción sobre la forma en que ocurrieron los hechos y la responsabilidad de la persona que los perpetró y si éstos obedecieron a las razones de género exigidas por el tipo penal

Una vez se hayan evacuado los análisis de los componentes fáctico, jurídico y probatorio del programa metodológico, es necesario plasmar el contenido de los análisis en un informe que sirva para el control de las actividades de investigación. Este documento deberá incluir la hipótesis delictiva, la organización de la teoría del caso, los objetivos del trabajo, los actos o diligencias de investigación que se

van a realizar para cumplir con el programa, y los tiempos y procedimientos de control sobre dichas actividades¹⁰⁰.

Una de las características principales de la descripción típica del feminicidio en la mayoría de las razones de género está establecidas mediante **elementos objetivos**.

En el caso particular de la investigación de los feminicidios en México, la SCJN ha establecido —mediante jurisprudencia—, para la autoridad ministerial los lineamientos siguientes¹⁰¹:

1. Cuando se investiga la muerte violenta de una mujer, además de realizar las diligencias que se hacen en cualquier caso (identificación de la víctima, protección de la escena del crimen, recuperación y preservación del material probatorio, investigación exhaustiva de la escena del crimen, identificación de posibles testigos y obtención de declaraciones, realización de autopsias por profesionales competentes y empleando los procedimientos

más apropiados, y determinación de la causa, forma, lugar y momento de la muerte), las autoridades investigadoras deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta.

¹⁰⁰ OACNUDH-UNIFEM. 2014 Op. cit. p. 67

¹⁰¹ SCJN . FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN. Época: Décima Época, Registro: 2009086, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 15 de mayo de 2015 09:30 has., Materia(s): (Constitucional), Tesis: 1a. CLXII/2015 (10a.). Amparo en revisión 554/2013.25 de marzo de 2015. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis. Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna. Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación

2. Además, en dichas muertes se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.
3. Las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes.
4. Se debe investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada.
5. Los protocolos de investigación de muertes de mujeres incluyen diversos peritajes específicos, entre los que destacan los tendientes a determinar si el cuerpo tenía alguna muestra de violencia y, específicamente, violencia sexual -para lo cual se tienen que preservar evidencias al respecto-.
6. La exploración ante una posible violencia sexual debe ser completa, pues es difícil rescatar las muestras que no se tomen y procesen en las primeras horas. Además, siempre deben buscarse signos de defensa y lucha, preponderantemente en los bordes cubitales de manos y antebrazos, uñas, etcétera.
7. En homicidios de mujeres relacionados con agresiones sexuales suelen encontrarse, en la parte exterior del cuerpo, entre otros, mordeduras de mamas y/o contusiones al interior de los muslos.

8. Además, los peritajes en medicina forense tienen el propósito de determinar si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte.
9. Aunado a lo anterior algunas diligencias específicas en este tipo de muertes consisten, por un lado, en que el perito que realiza la autopsia esté familiarizado con los tipos de tortura o de violencia que predominan en ese país o localidad.
10. La necropsia psicológica practicada a las occisas, se realice complementariamente un peritaje psicosocial, el cual se centra en la experiencia de las personas afectadas por las violaciones a los derechos humanos, mediante el cual se analice su entorno psicosocial.
11. Es por ello que en todos los casos es necesario investigar las manifestaciones de violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial o simbólica que precedieron a la muerte de la víctima, ya que así podremos vincular las llamadas “razones de género”. Para asegurar que el contexto de violencia, desigualdad o discriminación en que pudo haberse enmarcado el feminicidio sea investigado de manera adecuada, se deberá tener en cuenta las recomendaciones planteadas en el numeral anterior y considerar que el acervo probatorio incluya elementos que puedan acreditar por los menos una de las conductas descritas como “razones de género”.

6. CONSIDERACIONES PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA INVESTIGACIÓN DEL FEMINICIDIO.

La reciente transición en Puebla de un Sistema Penal Tradicional mixto a un sistema garantista, conlleva la aplicación de los derechos humanos bajo los estándares de los Tratados Internacionales y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de que, conforme el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se esclarezcan los hechos, se proteja al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; por lo cual, los operadores del sistema considerarán que el estándar que requiere el poder judicial no es el mismo para que proceda una vinculación a proceso, del que se requiere para dictar un sentencia porque es ya en esta última que lejos de toda duda razonable, el cúmulo de datos de prueba en la etapa de investigación, medios de prueba ofrecidos en la etapa intermedia y el desahogo de pruebas en las audiencia de juicio han permitido esclarecer los hechos de tal forma que no existe duda de que los hechos sucedieron y que el imputado los cometió o participó en su comisión.

Para lo cual, es importante dirigir las acciones de procuración de justicia hacia el cumplimiento del contenido de las resoluciones y tratados internacionales, por ejemplo, los que se enuncian a continuación:

6.1 LA CALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL

Los operadores del Sistema de Procuración de Justicia deben actuar acatando que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.

Cuando las investigaciones no son llevadas a cabo por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género se registran retrasos y vacíos claves en las investigaciones, que afectan negativamente el futuro procesal del caso. La ineffectividad judicial general crea un ambiente que facilita la violencia contra las mujeres al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar el caso.

La investigación debe ser exhaustiva, esto es, debe agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables. Como tal, la investigación debe estar orientada a examinar todas las líneas de investigación posibles y debe permitir:

- a. La identificación de la víctima;
- b. Recuperar y conservar los medios probatorios relacionados con la muerte, y otras pruebas de los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales;
- c. Identificar a los testigos posibles y obtener declaraciones de ellos con respecto de la muerte;
- d. Determinar la causa, la forma, la ubicación y la hora de la muerte, así como toda modalidad o práctica que pueda haber provocado la muerte;

- e. Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. En el caso de muertes violentas de mujeres o de suicidio, el equipo investigador debe presumir que se trata de un feminicidio;
- f. Identificar y aprehender a la persona o personas que hubieren participado en el delito;
- g. Someter al perpetrador o perpetradores sospechosos de haber cometido el delito a un tribunal competente establecido por la ley.

En los contextos donde existe un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de las mujeres, surge un deber de debida diligencia estricta.

La investigación debe estar orientada a examinar todas las líneas de investigación posibles. El deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación en su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres.

La investigación debe ser realizada por personas que gozan de independencia e imparcialidad, y conducida de manera transparente.

6.2 EL RECAUDO Y LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LA PRUEBA

Tras la noticia criminal de un feminicidio, con la finalidad de no contaminar o alterar la escena, los indicios y demás datos que deban recabarse con el mayor sigilo es importante que los servidores públicos del Estado, esto es, el policía no sólo de investigación adscrito a la Fiscalía General del Estado, sino preventivo, se encuentre previamente capacitado conforme el protocolo de primer respondiente, lo cual permitirá tener el mayor cúmulo de material probatorio derivado del hallazgo del cuerpo de la víctima.

Todo servidor público con funciones para ingresar a la escena del hecho, deberá ser capacitado conforme el Protocolo de Primer Respondiente.

La o el agente del Ministerio Público procurará que los medios de comunicación y los particulares que no hayan respetado la escena del hecho sean investigados y sancionados penalmente conforme las hipótesis de los delitos contra la procuración y administración de justicia que así lo describan, de la misma forma, la Fiscalía General del Estado prevendrá este tipo de conductas sancionables a través de convenios de colaboración y campañas de sensibilización.

El recaudo y la protección efectiva de la prueba deben permitir cumplir con el objetivo de la investigación penal.

Para identificar o producir los medios de convicción y evitar que se pierdan elementos probatorios por el paso del tiempo, o se demore el esclarecimiento de la verdad, la consecución de justicia o las reparaciones, la investigación debe ser propositiva, es decir, previamente reflexiva para la toma acertada de decisiones en búsqueda de los objetivos de la misma. En este sentido, la Corte IDH ha establecido que la investigación “no puede considerarse como una mera gestión

de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”. La investigación debe basarse en los elementos pertinentes que se derivan de la escena del crimen, del estudio del contexto o de aspectos vinculados con otros hechos criminales, y explorar todas las pistas que permitan dilucidar los móviles del hecho y la responsabilidad de los diferentes intervinientes.

La pérdida de los medios probatorios ya sea por alteración, destrucción, negligencia o falta de cuidado, genera presunciones de ilegalidad y puede acarrear la responsabilidad de las autoridades. De la misma manera, no “ordenar, practicar o valorar pruebas que hubieran sido de mucha importancia para el debido esclarecimiento de los homicidios” puede implicar la responsabilidad del Estado.

6.3 LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y SUS REPRESENTANTES

La Corte Interamericana ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. Dicha participación deberá tener como finalidad:

- I. el acceso a la justicia;
- III. el otorgamiento de una justa reparación¹⁰².
- II. el conocimiento de la verdad de lo ocurrido; y

El derecho al acceso a la justicia también se concibe como un “instrumento” para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión, la pobreza y la subordinación de grupos tales como mujeres, presos, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, etc.

Desde una perspectiva integral de acceso a la justicia, también podemos referirnos al acceso a la justicia con un enfoque institucional como se desprende del Artículo 17 Constitucional. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que las garantías que se desprenden del 8.1, relativo a las “garantías judiciales” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deben ser respetadas en “los distintos procedimientos en que los órganos estatales adoptan decisiones sobre la determinación de los derechos de las

¹⁰² en tal sentido, la Corte ha establecido que la ley interna debe organizar el proceso respectivo de conformidad con la Convención Americana. La obligación estatal de adecuar la legislación interna a las disposiciones convencionales comprende el texto constitucional y todas las disposiciones jurídicas de carácter secundario o reglamentario, de tal forma que pueda traducirse en la efectiva aplicación práctica de los estándares de protección de los derechos humanos. Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 247 a 258 Respecto a la utilización de las sentencias por dicho Tribunal, ver las Tesis: LXV SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO. Emitida el 25 de octubre de 2011 por la SCJN.

personas, ya que el Estado también otorga a las autoridades administrativas, colegiadas o unipersonales, la función de adoptar decisiones que determinan derecho¹⁰³”.

Por lo tanto, el análisis de este derecho también involucra “los procedimientos que se vinculan y constituyen el presupuesto de un proceso penal, particularmente, las tareas de investigación de cuyo resultado depende el inicio y el avance del mismo¹⁰⁴”.

Para que la víctima pueda acceder efectivamente a la justicia requiere que la autoridad garantice un sistema de derechos, los cuales están reconocidos en nuestro sistema jurídico y explicaremos en el apartado siguiente.

6.3.1 Derechos de la víctima.

En los procesos judiciales en México tradicionalmente la víctima ha sido tratada más como una evidencia útil para alcanzar la condena de la persona responsable de un delito que como un sujeto cuyos derechos están en juego y deben ser garantizados.

En este sentido, es importante observar que:

En el derecho penal no siempre puede identificarse el concepto de víctima del delito con el de persona ofendida, aunque en la mayoría de los casos “víctima” y “persona ofendida” se reúnen en una sola persona, no sucede así en otros, como en el feminicidio. En donde las personas ofendidas del delito son sus familiares o aquellas personas que se encuentran en relación de dependencia económica con la víctima.

Lo anterior, debe de leerse en contexto de la definición de la Ley General de Víctimas, artículo 4º, segundo párrafo, que a la letra dice:

¹⁰³ cfr. Corte IDH. *Caso Barban Duarte y otros*, 2011, párr. 118

¹⁰⁴ Cfr. Corte IDH. *Caso Garibaldi*, 2009, párr. 120

6.3.1 Derechos de la víctima.

En los procesos judiciales en México tradicionalmente la víctima ha sido tratada más como una evidencia útil para alcanzar la condena de la persona responsable de un delito que como un sujeto cuyos derechos están en juego y deben ser garantizados.

La reforma Constitucional en materia penal de 2008 agregó un apartado —el “C” — al artículo 20, que trata de evitar el trato desequilibrado de los derechos correspondientes a víctimas de personas imputadas, en la realidad aún dista mucho para conseguirlo. Cuando una jueza o un juez penal emite una sentencia, alguien ha ganado y alguien ha perdido el juicio.

La víctima, en aspectos esenciales, no gana nunca, pues el sistema penal mexicano no está preparado para comprender los testimonios de dolor y sufrimiento por las violaciones sufridas, así como las vicisitudes por las que pasan estas y sus familiares cuando se enfrentan al sistema de la administración pública y de justicia.

Esta situación pretende ser cambiada por las reformas constitucionales del año 2008 (en materia penal) y de 2011 (en materia de derechos humanos) y con las leyes reglamentarias derivadas de estas; asimismo, el derecho internacional de los derechos humanos juega un papel trascendental en el diálogo normativo y jurisprudencial generando un auténtico corpus iuris que debe ser conocido y aplicado por las autoridades federales y locales para generar verdaderas condiciones de respeto y garantía de los derechos de las víctimas.

En este sentido, es importante repensar la interpretación clásica que se ha dado a las víctimas en nuestro sistema legal y proponer un debate que defina algunos aspectos cruciales en la nueva mirada constitucional:

- I. La protección a las Víctimas debe tener un alcance general, y obligar a todas las autoridades en los tres niveles de gobierno y los tres poderes;
- II. La interpretación constitucional debe reconocer tanto a víctimas del delito como de violaciones de derechos humanos, es decir, debe ser reglamentaria de los artículos 1º, párrafo tercero, y 20, apartado C, de la Constitución Política;
- III. La legislación mexicana debe contemplar derechos integrales a la asistencia permanente, el acceso a la justicia, la verdad y la reparación integral del daño; y,
- IV. Las víctimas deben contar con mecanismos efectivos de reparación que trasciendan a la indemnización o la orientación, y deberá incluir medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma del año 2008, reconoce en su artículo 20 los derechos de la víctima que se enuncian de la manera siguiente:

De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

En este sentido, se genera un catálogo de derechos de la víctima, que se recogen en la Ley General de Víctimas de la manera siguiente:

Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto este ocurra.

A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable.

Tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas.

A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal.

A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento.

A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia.

A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos.

Estos derechos comprenden la parte procedimental esencial para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas

6.3.2 Atención victimológica

La atención victimológica comprende reglas y pautas que se deben utilizar por personas que atienden a víctimas del delito, a fin de brindar una atención integral y óptima para el bienestar de la víctima.¹⁰⁵

El primer contacto de la víctima con las instituciones es fundamental. Se debe procurar que la víctima se sienta cómoda, evitando en todo momento acciones u omisiones que puedan generar en la víctima una doble victimización.

Es muy probable que la víctima llegue en estado de crisis, por lo que el personal debe estar capacitado para poder contener la crisis y, una vez estabilizada la víctima, poder proporcionar los servicios victimológicos que requiere. Es recomendable que la atención victimológica la proporcione un equipo multidisciplinario con profesionales en derecho, medicina, psicología, psiquiatría y trabajo social; todo el equipo debe tener un perfil victimológico, a fin de garantizar que se brinden servicios bajo criterios de amplia cobertura, calidez, trato digno, sensibilidad y protección efectiva de los derechos humanos¹⁰⁶.

Es recomendable que la atención victimológica se trabaje en tres vertientes¹⁰⁷:

1. **Respuesta inmediata.** Es la que se proporciona desde el primer contacto con la víctima. Tiene como objetivo primordial salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima, y contener el estado de crisis en que pudiera encontrarse como resultado de la comisión del delito.
2. **Acompañamiento efectivo.** Es el que se brinda una vez estabilizado el estado de crisis de la víctima. Tiene por objetivo atender las necesidades que ésta requiera a partir de la denuncia del delito.

¹⁰⁵ Programa de Atención a Víctimas del Delito, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Primera edición: diciembre, 2012, México, D.F., p. 6.

¹⁰⁶ lineamientos para la atención integral a víctimas del delito, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Primera edición: noviembre, 2010, México, D.F., p. 16.

¹⁰⁷ *Ídem.*

3. **Trabajo institucional.** Es el que se realiza de manera coordinada con diversas instituciones públicas y privadas, a fin de proporcionar de manera óptima y eficiente la atención victimológica.

Además, conforme al artículo 5 de la Ley General de Víctimas, los mecanismos, medidas y procedimientos en materia de atención victimológica serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

Buena fe. Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las y los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación de víctima y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

Debida diligencia. El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas de prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral; realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

Enfoque diferencial y especializado. Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Enfoque transformador. Las autoridades realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de

discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Gratuidad. Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en la Ley General de Víctimas, serán gratuitos para la víctima.

Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la Ley General de Víctimas, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia. Todos los derechos humanos se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

No criminalización. Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

Victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Participación conjunta. Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

Progresividad y no regresividad. Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar

los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Publicidad. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

Rendición de cuentas. Las autoridades y funcionarios estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

Transparencia. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

Trato preferente. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, de acuerdo con la Ley General de Víctimas, artículo 34, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud, y tendrá los siguientes derechos adicionales:

A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;

Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;

Una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso, y la correspondiente entrega de la fórmula médica, se hará la entrega inmediata de los medicamentos a los cuales la víctima tenga derecho y se les canalizará a los especialistas necesarios para el tratamiento integral, si así hubiese lugar;

Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que

requiera por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos;

Se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente; y

La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso, incluyendo programas de nutrición.

Además de lo anterior, las instituciones hospitalarias públicas del Gobierno Estatal y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

- Hospitalización;
- Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia;
- Medicamentos;
- Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata;
- Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;
- Transporte y ambulancia;
- Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación

a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;

- Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos;
- Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima; La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

Asimismo, se apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. Si bien se habla de este apoyo para víctimas indirectas de víctimas del delito de homicidio, dicho precepto debe aplicarse a las víctimas indirectas de feminicidio, conforme al principio *pro persona*¹⁰⁸.

6.3.3 La representación legal de la víctima

La legislación nacional (CNPP, artículo 110 y Ley General de Víctimas) contempla la figura del *Asesor jurídico de la víctima*, quien velará por el ejercicio de sus derechos durante el proceso. El asesor será público o privado.

Es muy importante que, en aras de garantizar el derecho a la justicia de las víctimas indirectas y de los familiares, se establezcan reuniones de trabajo periódicas entre estos y el equipo de investigación del Ministerio Público con el fin de revisar, validar y ajustar las líneas de investigación.

¹⁰⁸ véase. Ley General de Víctimas, D. O. F. 9 de enero de 2013, artículos 29, 31 y 31.

Debe recordarse que, además de su interés particular por el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos y la sanción de los responsables, las víctimas cuentan con información valiosa acerca del curso vital de la víctima, el mapa de sus relaciones sociales, el historial de violencia que esta pudo haber padecido, e incluso evidencias físicas o elementos materiales probatorios importantes sobre los hechos.

Es importante observar que las víctimas indirectas y los familiares de la víctima directa tienen el derecho a recibir de parte de las instituciones que conforman el sistema penal un tratamiento digno que les permita reivindicar su derecho a la justicia. Esta aspiración está ligada de forma imprescindible al derecho a un recurso judicial efectivo, por medio del cual se debe hacer real la participación individual o colectiva a las personas afectadas con el delito en las decisiones judiciales que las perjudican. Este recurso está garantizado con el acceso de la víctima a la administración de justicia penal y con su participación en un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías¹⁰⁹.

Al respecto debe considerarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos

“De conformidad con el derecho reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, este Tribunal ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer convencionales comprende el texto constitucional y todas las disposiciones

¹⁰⁹ véase . Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, párr. 335.

jurídicas de carácter secundario o reglamentario, de tal forma que pueda traducirse en la efectiva aplicación práctica de los estándares de protección de los derechos humanos.

Al respecto, es relevante el artículo 20, apartado C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual, “la víctima o [el] ofendido [tiene derecho a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley”...

(...) Al respecto, el Tribunal estima que el acceso al expediente es requisito sine qua non de la intervención procesal de la víctima en la causa en la que se constituye como parte coadyuvante o querellante, según la legislación interna. Si bien la Corte ha considerado admisible que en ciertos casos exista reserva de las diligencias adelantadas durante la investigación preliminar en el proceso penal¹¹⁰, para garantizar la eficacia de la administración de justicia, en ningún caso la reserva puede invocarse para impedir a la víctima el acceso al expediente de una causa penal. La potestad del Estado de evitar la difusión del contenido del proceso, de ser el caso, debe ser garantizada adoptando las medidas necesarias compatibles con el ejercicio de los derechos procesales de las víctimas.

Tomando en cuenta lo anterior, y en aplicación del artículo 29 b) de la Convención Americana, la Corte considera que debe entenderse que las víctimas deben tener derecho al acceso al expediente y a solicitar y obtener copias del mismo, ya que la información contenida en aquel no está sujeta a reserva¹¹¹”.

Asimismo, debe considerarse que conforme a los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación reconocen a la víctima como coadyuvante y la autorizan para nombrar a profesionales en Derecho para actuar en su representación¹¹².

110

cfr. Caso *Barrero Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 54 y 55.

111

“Caso *IDL. Caso Rodríguez Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209 párr. 247 a 258. Respecto a la utilización de las sentencias por dicho Tribunal, ver las Tesis: LXV SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO. Emisión el 25 de octubre de 2011 por la SCJN.

112

ver [TA], 9a. Época, T.C.C.-S.J.F., y su Gaceta; Torno XXV, febrero de 2007; Pág. 1658. COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. SI EL PROFESIONISTA DESIGNADO CON ESE CARÁCTER OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL OFENDIDO Y RECIBE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA DETERMINACIÓN DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ES A PARTIR DE ESE MOMENTO EN QUE TIUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO Y, POR TANTO, ESA FECHA ES LA QUE DEBE TENERSE COMO BASE PARA EL COMPUTO DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO Amparo en revisión 208/2006. 12 de diciembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Esteban González Chávez. Secretario: Arnoldo

Lineamientos mínimos para brindar una adecuada atención a los familiares de la víctima y testigos

La o el agente del Ministerio Público debe garantizar el respeto de los derechos de las víctimas indirectas, así como el respeto a las o los testigos, ya que su actuación en la investigación está encaminada, además, a su atención y protección. En el campo de la seguridad de las y los testigos, cuando se requiera se adoptarán medidas ordinarias, consistentes en:

- I. Alejamiento de la zona de riesgo; y
- II. Medidas de protección especiales en las comparecencias.

El Ministerio Público, inmediatamente que conozca de hechos probablemente constitutivos de delito de feminicidio, deberá proporcionar a las víctimas indirectas, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los derechos establecidos por la Constitución Federal y los instrumentos internacionales en materia derechos humanos.

Como mínimo, deberán implementarse las siguientes medidas a favor de las víctimas indirectas:

- I. Proveer regularmente la información sobre los avances de la indagatoria, respetando su derecho de conocer su seguimiento;
- II. Derivar a las víctimas indirectas a los servicios de atención a víctimas del delito, para que se les proporcionen los servicios necesarios;
- III. Evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado la descalificación de la credibilidad de la víctima y familiares, una asunción tácita de su responsabilidad por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el o los probables responsables, entre otros aspectos;
- IV. Proveer en la medida de lo posible y a través de las autoridades preventivas municipales y estatales, de protección especial en forma inmediata para la integridad física de las víctimas indirectas, durante el desarrollo de la

investigación, tomando en consideración mediante elementos objetivos, su vulnerabilidad, así como la puesta en peligro de su vida o integridad corporal;

V. Las autoridades no darán a conocer la identidad, vida privada y datos personales de las víctimas indirectas, a fin de que dicha información no sea objeto de divulgación por los medios de comunicación sin que medie su consentimiento; y

VI. Asegurarse de que las entrevistas realizadas a las víctimas indirectas se practiquen mediante técnicas especializadas, con enfoque victimológico y perspectiva de género.

Asimismo, deberá supervisar que los derechos establecidos a su favor en la Constitución Federal y la del Estado de Puebla, sean respetados.

Cuando las víctimas indirectas o testigos deban participar en alguna diligencia que tenga lugar en la agencia del Ministerio Público, su titular y responsable de la investigación deberá realizar lo siguiente:

a) Solicitar de inmediato al Centro de Protección a Víctimas y Testigos la designación de una persona con preparación profesional en psicología, cuando la víctima indirecta o testigo que deba intervenir en alguna diligencia presente una situación de crisis o a efecto de que la asista durante el desahogo de toda la diligencia en que deba participar.

b) Sin perjuicio de lo anterior cuando la víctima indirecta o testigo sea una niña, niño, adolescente, o se encuentre con alguna discapacidad o sea un adulto mayor, se requerirá al Centro de Protección a Víctimas y Testigos la designación del profesional certificado en psicología y en su caso en la materia de adolescentes, a efecto que la asista durante el desahogo de toda la diligencia en que deba participar.

La atención de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos del delito se realizará tomando en consideración su grado de desarrollo, su edad y madurez,

por lo que se requerirá que se designe al profesional en medicina o psicología especializado para su atención.

c) Se deberá explicar a la familia y/o víctimas indirectas de manera clara y precisa las implicaciones y etapas del proceso;

d) Así mismo, el órgano investigador procurará, que durante el desarrollo del acto de investigación en que intervenga una víctima indirecta o testigo, se encuentre en la agencia ministerial personal médico o en psicología que pueda brindar la atención inmediata en caso de que se presente alguna situación que ponga en riesgo su integridad física y/o psicológica; y de ser necesario ordenará el traslado especializado al nosocomio respectivo para su atención;

6.3.5 De las Medidas de Protección (para Víctimas de la tentativa de Femicidio y Víctimas Indirectas)

El artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales atribuye a la o el agente del Ministerio Público a velar por la integridad física de la víctima cuando el victimario represente un peligro para ésta. En el caso de tentativa de femicidio, por la naturaleza del bien jurídico tutelado, y cuando exista patente el riesgo, se deberá actuar conforme el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La o el agente del Ministerio Público al emitir una medida de protección a favor de la víctima, de sus hijos, o de cualquier víctima indirecta que por las circunstancias pudiera estar en riesgo su vida, integridad física o patrimonial, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales artículos 137, 138 y 139, deberá tomar en cuenta:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, sea directa (en caso de tentativa) o indirecta, y
- III. Los elementos con que se cuente.

Es importante la realización de un análisis de riesgo, es decir hacer uso sistemático de la información disponible para determinar la frecuencia con la que determinados eventos negativos se pueden producir y la magnitud de sus consecuencias.

El análisis de riesgo permitirá al Ministerio Público identificar los peligros inminentes y descubrir oportunidades de prevenirlos.

Detección de riesgo de violencia letal y de protección.

Los feminicidios son la consecuencia definitiva de un ciclo de violencias, desigualdades y discriminaciones. Por lo tanto, debe indagarse de los antecedentes que reporte el CEDA en caso de violencia contra la mujer privada de la vida.

Al marco del Sistema Nacional de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia, las autoridades Nacionales, y entre éstas, las del Estado de Puebla, registran las atenciones que otorguen a mujeres víctimas de violencia, desde una llamada telefónica de asesoría hasta la misión de órdenes de protección y procesos existentes en consecuencia.

El CEDA, actualmente a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla debe utilizarse como una herramienta en la investigación de hechos de violencia contra mujeres y también para la valoración del riesgo en que la mujer se encuentra tras algún acercamiento a la autoridad para proveerla de las órdenes preventivas, de urgencia, e inclusive la canalización correspondiente para las civiles que correspondan.

6.4 LA DETERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez realizadas todas las acciones de investigación referidas en los capítulos anteriores y agotados todas y cada una de las líneas de investigación, cuando ello haya derivado en poder calificar legalmente los hechos como un feminicidio (confirmación de la hipótesis inicial de investigación) e identificado al probable responsable de los hechos respecto de quien se formulará la imputación, ya sea que esta persona haya sido detenida en flagrancia o una vez que de la investigación surjan suficientes elementos para ello y/o se solicite al Juez de Control una orden de aprehensión en su contra; en todo caso se actuará de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

Debe evaluarse muy bien la pertinencia de solicitar a la Policía la detención de un imputado bajo el supuesto de caso urgente (artículo 150 del CNPP) ya que, si bien es cierto, la gravedad del delito de feminicidio podría ameritarlo, también es de considerarse las facilidades que otorga el Código para la solicitud de una orden de aprehensión en este tipo de casos (artículo 141 del CNPP). En ningún caso de feminicidio podrá proceder el criterio de oportunidad establecido en el artículo 256 del CNPP.

Siempre que se ejercite acción penal en los casos de feminicidio tendrá que solicitarse la prisión preventiva como medida cautelar (artículo 19 constitucional y 154y 155 fracción XIV del CNPP), ello en favor de la seguridad y tranquilidad de la víctima, considerando además la gravedad intrínseca del crimen.

En este sentido, es menester del equipo investigador al judicializar un caso que de conformidad con el artículo 20, apartado A, fracción I, el objeto del proceso penal mexicano es eminentemente victimar: determinar la verdad histórica de los hechos (derecho a la verdad), proteger al inocente y sancionar al culpable (derecho a una sanción adecuada) y establecer la reparación del daño (derecho a la reparación

adecuada), por lo que estos elementos deben estar incluidos con claridad en el ejercicio de la acción penal.

6.4.1 La construcción de la teoría del caso.

La Teoría del caso es el planteamiento que las partes hacen sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan, y se empieza a construir desde el momento en que se tiene conocimiento de los hechos. Se plantea en principio de la investigación como hipótesis que se convierte en teoría al finalizar la misma¹¹³. Los elementos que la integran son:

Teoría fáctica: contar con claridad y sencillez los hechos de tal manera que resulte lógicamente aceptable a cualquier persona que cuente con un conocimiento promedio.

Teoría jurídica: como esos hechos se adecuan a los supuestos del tipo penal establecidos en la norma que corresponda aplicar (elementos del tipo penal de feminicidio que corresponda al caso concreto).

Teoría probatoria: postura o versión del hecho criminal con base en el acervo probatorio con el que se cuenta y se busca demostrar su validez ante la autoridad jurisdiccional.

La Teoría del Caso es el último resultado de las tareas planteadas en el programa metodológico de investigación.

¹¹³ VALADEZ Díaz Manuel y otros, *Diccionario Práctico de Juicio Oral*, Ed. UBIJUS, México, 2011, p. 349.

En relación con la judicialización de los casos de feminicidio, además de las recomendaciones usuales de coherencia, integralidad y solidez que deben tenerse en cuenta en la presentación de la teoría del caso, es necesario que las tres hipótesis que se planteen en el escrito de acusación o de solicitud de apertura del juicio permitan entregar al Órgano Judicial los medios de convicción, más allá de toda duda razonable, sobre la ocurrencia de la muerte violenta de la mujer, de los motivos o razones de género que la legislación penal exige para declarar probado el tipo penal de feminicidio, de los daños ocasionados a la víctima, y de la responsabilidad de la persona imputada¹¹⁴.

La teoría del caso del Ministerio Público deberá ser lo suficientemente sólida que permita contrarrestar la de la defensa cuando se trate de justificar la muerte haciendo referencia a la falta de denuncia de parte de la víctima de hechos violentos anteriores, o cuando se ponga en discusión el consentimiento al acto sexual de la víctima de una violencia sexual (mencionando que la víctima accedió a una invitación del victimario, o que no es posible demostrar la existencia de rasgos o signos de violencia o de resistencia por parte de la víctima frente al acto sexual)¹¹⁵.

Aunque parezca obvio, para probar un feminicidio hay que probar una muerte. La construcción de la teoría del caso y su presentación ante la judicatura deben incorporar tanto la demostración de la muerte violenta de la mujer en términos forenses, como los elementos del contexto y las formas de violencia que permiten concluir que la motivación de la muerte está fundada en razones o motivos de género. En este orden de ideas, el Poder Judicial Federal ha señalado las

¹¹⁴ Car. OACNUDH-UNIFEM.2014. Op. Cit. p. 98

¹¹⁵ OACNUDH-UNIFEM.2014. Op. Cit. p. 64

diferencias y similitudes con el homicidio, las cuales ayudan a establecer la teoría del caso desde una perspectiva distinta a la del homicidio común.

HOMICIDIO Y FEMINICIDIO. SUS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL)¹¹⁶.

Los delitos en cita, previstos y sancionados, respectivamente, en los artículos 123 y 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, si bien, acorde a su título primero, donde se contienen, corresponden a aquellos ilícitos contra la vida y conforme a su estructura típica guardan ciertas similitudes, pues el segundo, al tratarse de un tipo especial y derivar del primero, participa en algunos de sus elementos conformadores (ver. privar de la vida), no menos verdad es que dada esa naturaleza (especial), se incluyen otros componentes que lo distinguen (por ejemplo, en cuanto a la calidad específica del sujeto pasivo, pues requiere que sea mujer; además que esa privación de la vida debe obedecer a razones de género; a saber, cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida, etcétera) y por tanto, lo revisten de autonomía con una estructura jurídica unitaria, contenido y ámbito de aplicación propios y marco de punibilidad autónomo; diferencia entre ambos tipos que queda contrastada aún más atendiendo a la ratio Legis de la precitada figura especial, en virtud a que su creación deriva de la respuesta del Estado Mexicano -en el caso particular, de la legislación local-, al clamor y exigencia internacional de implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de "homicidios" en contra de mujeres, por motivo de género.

¹¹⁶ Localización: Época: Décima Época, Registro: 2002312, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Penal, Tesis: I.5o. P.10 P (10a.), Página: 1336 QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 83/2012. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos, con salvedad del Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía.

De acuerdo con el tipo penal, para que éste resulte aplicable es necesario mostrar que la privación de la vida de la mujer no fue neutral, sino que guardaba relación con su mera condición de mujer. Para esto deberá analizarse si en el caso sub judice se presentaron alguna de las circunstancias siguientes: la víctima presenta signos de violencia sexual (como se puede presumir al menos en el caso de dos de las víctimas), si a la víctima se le infligieron lesiones o mutilaciones (como sucedió con todas las víctimas), si la víctima sufrió de violencia física o moral previamente por parte de su victimario, si la víctima fue incomunicada antes de su fallecimiento (como ocurrió con todas las víctimas) y si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental (como probablemente ocurrió con una de ellas).

Si se presenta alguna de las circunstancias mencionadas, entonces nos encontraremos frente a una situación de violencia de género. Sin embargo, las diligencias desahogadas en el proceso hasta la fecha no han sido suficientes para estudiar diligentemente cada una de las hipótesis planteadas, lo cual significa que no se ha incorporado la perspectiva de género en el proceso, contrario a los estándares nacionales e internacionales para los casos de delitos en los que las mujeres son víctimas.

En virtud de esto es que solicitamos se ordene el desahogo de pruebas adicionales, puesto que sólo de esta manera el proceso y su eventual resolución se adecuen al estándar de debida diligencia y perspectiva de género previamente analizados. Por ello, es menester que la investigación profundice en la situación de violencia de género que padecieron las víctimas y no se reduzca a probar la responsabilidad de los acusados por la privación de la vida de las víctimas.

Esta exigencia ha sido también recogida por la Primera Sala en la siguiente tesis:

HOMICIDIO POR RAZÓN DE GÉNERO. PARA DETERMINAR TAL CIRCUNSTANCIA, NO BASTA CON IDENTIFICAR EL SEXO DE LA VÍCTIMA, PUES ES NECESARIO CONOCER LA MOTIVACIÓN Y EL CONTEXTO EN EL QUE OCURRIÓ EL CRIMEN.

Para determinar si el homicidio de una mujer fue cometido en razón de su género, no basta con identificar el sexo de la víctima, sino que se requiere conocer la motivación y el contexto del crimen, pues es lo que revela si la privación de la vida constituye una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Esta Primera Sala reconoce que tal reconstrucción no está exenta de dificultades probatorias, pero de dicha circunstancia no debiera derivarse la presunción de que todo daño infligido a una mujer tuvo como motivación su género o que se desarrolló en un contexto de dominación, pues la misma no es solamente epistemológicamente falsa, sino constitucionalmente inadmisibles; máxime cuando tal conclusión trae como consecuencia una calificativa en la actualización de la agravante del tipo penal de homicidio.

Amparo directo en revisión 5267/2014. 9 de marzo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis; José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Gabino González Santos y Luz Helena Orozco y Villa.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De acuerdo con lo expresado por la Primera Sala, si bien el hecho de que la persona que fue privada de la vida fuese una mujer puede dar lugar a una pretensión de que fue un crimen cometido en razón de su género, la sola identificación del sexo de la víctima no es suficiente para acreditar que nos encontramos frente a un delito de género, sino que para poder acreditar esto es necesario conocer la motivación y el contexto del crimen, pues es lo que revela si la privación de la vida constituye una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

En relación con la hipótesis fáctica es necesario que el escrito de acusación presente de manera clara y detallada cada uno de los hechos que tienen relevancia jurídica para la demostración de los cargos por los que se acusa y de la responsabilidad de las personas imputadas. En el juicio se hará una reconstrucción de esos hechos con base en las pruebas que los demuestran, como es la evidencia física, los elementos materiales probatorios o los indicios.

De lo expuesto, el personal ministerial puede basar su acusación en los elementos de teoría del caso que se presentan a continuación:

ELEMENTOS DE TEORIA DEL CASO**Elementos de la teoría del caso**

ELEMENTO FÁCTICO	ELEMENTO PROBATORIO
Privación de la vida	Levantamiento de cadáver, certificado médico y protocolo de necropsia
Identidad de la víctima	Certificado de nacimiento, testigos de identidad, documentales.
Cuando	Inspección del lugar de los hechos, cronotanodiagnóstico, testimonios, análisis del teléfono de la víctima (llamadas, mensajes), reporte de
Dónde	Inspección del lugar de los hechos, informes periciales y policiales, fijación gráfica de indicios y evidencias, recolección de videos cercanos al lugar de los hechos,
Cómo	Protocolo de necropsia, mecánica de hechos, mecánica de lesiones, testimonios, reconstrucción de hechos (virtual o representativa), fijación gráfica de indicios y evidencias, declaración del imputado, estudios complementarios realizados al cuerpo de la víctima; instrumentos del delito y los estudios realizados a éstos
Quién lo hizo	Testimonios, videos recolectados cerca del lugar de los hechos, detención en flagrancia, estudios psicológicos del imputado, evidencia física que los vincule al lugar de los hechos y al cuerpo de la víctima, antecedentes de violencia, Peritaje sociológico sobre el mapa de relaciones sociales de la víctima y análisis

Móvil de la acción/razones de género.	Peritaje antropológico y psicosocial sobre los motivos de género, necropsia psicológica, mecánica de hechos y mecánica de lesiones, antecedentes de violencia, declaración de familiares, declaración de testigos sobre las relaciones entre la víctima y el victimario, necropsia en la que encuentren indicios de violencia sexual (ver Tabla de elementos probatorios vinculados a la investigación), inspección del lugar de los hechos.
--	---

Fuente: Elaboración propia.

En relación con la estructura probatoria de la teoría del caso, debe recordarse que el hecho de la muerte violenta de la mujer se declarará probado (prueba), cuando se haya demostrado su acaecimiento, a través de medios idóneos, legales y correctamente incorporados en el juicio oral (medios de prueba), que son aplicados sobre determinados objetos o personas (fuentes y órganos de prueba), de los cuales se extraen los medios de convicción (evidencias) con capacidad demostrativa¹¹⁷.

En el caso de los feminicidios, deberá prestarse especial atención a la validez y capacidad demostrativa de los medios de convicción que demuestran las razones de género o los motivos de odio que impulsaron a los ejecutores a matar de forma violenta a la mujer.

Asimismo, es necesario que en la organización de los medios de prueba para su presentación en las audiencias de juicio prevean la forma en la que cada medio de prueba contribuye a demostrar la hipótesis de acusación y también la hipótesis de descargo de la defensa. Este ejercicio es importante para prever las líneas de defensa de las contrapartes en la causa, y así llenar los vacíos probatorios que puedan identificarse¹¹⁸.

117 fundación Myrna Mack (2008), pág. 152.

118OACNUDH-UNIFEM. 2014. Op. Cit. pág. 101

119 ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia. ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del

Estado y puede culminaren homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

6.4.2 Elementos del ejercicio de la acción penal.

Elementos del ejercicio de la acción penal	
ELEMENTO	CONFIGURACIÓN
Bien jurídico Tutelado	Este delito es complejo, ya que no solo protege la vida, sino también el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que la violencia feminicida es una manifestación —quizá la más extrema—, de la violencia de género ¹¹⁹ . De acuerdo con el PJJ, la existencia del tipo penal de feminicidio tutela de los bienes jurídicos concernientes a la vida de la mujer y su dignidad, cuando estén en peligro o sean lesionados en ciertas circunstancias, ello en contraste lo que acontece con el delito de homicidio. Es decir, su finalidad es proteger el derecho a la vida de las mujeres, más allá de la privación en sí de la vida, pues obedece a la decisión del Estado mexicano de recoger en su legislación interna, los criterios surgidos con motivo de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que le resultan obligatorios entre ellos, implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de homicidios en contra de
Verbos rectores	Privar de la vida
Temporalidad	Puede ser de ejecución instantánea, es decir, se puede realizar con un solo acto.
Participación	Solo requiere la participación de un individuo para que se concrete el delito. Su ejecución admite la autoría, coautoría, autoría mediata, inducción y encubrimiento.
Calificación de los sujetos	No se requiere en la mayoría de los casos, salvo en aquellos que haya existido una relación previa con la víctima.
Tipicidad	Delito de acción. Necesaria conducta libre del sujeto activo.
Resultado	Material, privación de la vida de la víctima.
Objeto material	El cuerpo sin vida de la víctima.
Medio comisivo	La violencia de género...
Elemento	Es un delito doloso, no admite culpa
Elementos objetivos/normativo	Las razones de género establecidas en el tipo penal (ver su desglose en el apartado correspondiente de este Protocolo).

Concurso de delitos	Si admite, tanto real como ideal, refiere a los delitos que hayan complementado la acción feminicida; en los casos que haya existido violencia sexual, se podría configurar el de violación, si esta fue previa a la privación de la vida, en el que se demuestra la incomunicación previa, el de privación ilegal de la libertad, en los casos que haya antecedentes de violencia entre parejas, el de violencia familiar y así sucesivamente; solo se subsume el delito de lesiones, cuando éstas hayan sido las que¹²¹.
Condiciones de	De oficio.
Antijuricidad	Este tipo de delito no admite la posibilidad de legítima defensa, cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho. Tampoco puede darse consentimiento de la víctima, por la complejidad de los bienes jurídicos tutelados.
Culpabilidad	Siempre que no se infieran causas de exclusión de responsabilidad conforme a la normativa aplicable, aunque es casi imposible aducirlas como el elemento del móvil de género.
Gravedad	Siempre es grave.

120

cfr. Época: Décima Época, Registro: 2002307, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional, Tesis: I.5o.P.8 P (10a.), Página: 1333, FEMINICIDIO, LA CREACIÓN DE ESE TIPO ESPECIAL, QUE PREVE SANCCIONES MÁS SEVERAS RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 4o, CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL). QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 83/2012. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos, con salvedad del Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía.

121 no.

Registro: 203,788 Tesis aislada, Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Noviembre de 1995, Tesis: XI.2o.5 P p. 543, HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL SE SUBSUME EL ILÍCITO DE LESIONES. Si de las constancias de autos se desprende que la conducta desplegada por el sujeto activo, aunque produjo como resultado material un daño en la salud del pasivo, se verificó por el activo desplegando actos tendientes directa e inmediatamente a privarlo de la vida, sin lograr su consumación por causas ajenas a su voluntad; incontrovertible jurídicamente resulta que el proceso penal que se le instruya debe seguirse por el delito de homicidio en grado de tentativa y no por el de lesiones dado que este se subsume en aquel, al estar evidenciada la intencionalidad del sujeto activo y no constituir el citado resultado material sino un principio de ejecución del homicidio tentado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 78/95. Sergio Mier Serrano. 30 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente:

Salvador Enrique Castillo Morales. Secretaria: María Guadalupe Molina Covarrubias.

6.5 LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares son obligaciones de carácter procesal que son impuestas a las personas imputadas por el Juez/a de Control y que buscan asegurar con la lógica de lo probable: la comparecencia de la persona imputada al proceso, la adecuada conservación de los medios de prueba, así como la seguridad de las víctimas, ofendidas y testigos de los hechos. Su solicitud por parte del Ministerio Público/Fiscal debe realizarse en atención a tales fines¹²².

En la audiencia inicial en los casos de feminicidio que presente el Ministerio Público (obligación establecida en el artículo 131, fracción XIX del CNPP) ante el Juez/a de Control, deberá solicitar como medida cautelar la prisión preventiva (artículo 155 fracción XIV del CNPP) atendiendo a la gravedad de la conducta y a la lesividad de esta para víctimas directas e indirectas.

Si bien es cierto, el artículo 19 constitucional, párrafo segundo, establece lo siguiente:

“El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos

¹²² VALADEZ Díaz Manuel y otros, *Diccionario Práctico de Juicio Oral*, Ed. UBIJUS, México, 2011, p. 182

graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud”. Se desprende entonces que, bajo el principio de exacta aplicación de la ley penal, no procede la prisión preventiva oficiosa en casos de feminicidio, pues solo se hace mención al homicidio y ya establecimos que se trata de delitos diferentes, por lo que no podría aplicar por simple analogía o mayoría de razón.

Es por ello que el Ministerio Público deberá fundar su solicitud en la necesidad especial de protección de la víctima (es un derecho constitucional, artículo 20, apartado C, fracción V y lega, CNPP artículo 19, fracción XIX) y en la gravedad que implican los delitos en materia de violencia de género.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, retomando lo establecido por la Convención de Belém do Pará, ha indicado que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases¹²³”.

En algunas modalidades de feminicidio se presentan amenazas constantes, secuestros o desapariciones, y en ocasiones, también la muerte de las víctimas indirectas, los familiares, y sus representantes legales, con el fin impedir las

¹²³ Cfr. CoIDH. *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

investigaciones, amedrentar y promover la impunidad¹²⁴

. Por esta razón es necesario que, en los casos pertinentes, las autoridades estatales competentes realicen estudios del nivel de riesgo concreto, extraordinario extremo, que pueden enfrentar las víctimas, los familiares y las personas involucradas en la investigación de los feminicidios y utilizarlos como base para solicitar la prisión

preventiva y todas aquellas medidas cautelares que se consideren necesarias, así como aquellas medidas de protección (artículo 137 del CNPP) que adoptará durante el proceso.

Por lo anterior, la autoridad ministerial no debe ser omisa al judicializar el caso en solicitar la medida cautelar de prisión preventiva para la persona imputada.

En los casos que la Fiscalía no realice una solicitud de medidas cautelares en estos términos, su omisión o deficiencia podrá ser subsanada por la parte ofendida, en los términos que establece el propio CNPP y el mismo PJF¹²⁵, con se cita a continuación:

¹²⁴ Corte IDH, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, 2009, párr. 425, *Caso Kwas, Fernández vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de abril de 2009, Serie C No. 196, párr. 107.

¹²⁵ época: Décima Época, Registro: 2007833, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional, Tesis: (V Región) 5o.16 P (10a.), p. 2878, QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN. Amparo en revisión 674/2014 (cuaderno auxiliar 199/2014) del índice del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, con apoyo del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur. 21 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Serratos García. Secretario: Israel Cordero Álvarez. Esta tesis se publicó el viernes 31 de octubre de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. LA LEGITIMACIÓN PROCESAL DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO PARA SOLICITARLAS, NO IMPLICA INVADIR LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO NI LA CREACIÓN DE UN NUEVO FRENTE DE IMPUTACIÓN CONTRA EL INCULPADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

De la interpretación conforme, sistemática e histórica de los artículos 20, apartado C, 21, párrafos primero y segundo, 102, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los numerales 104, 159, 160, 167, 274 y 278 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California se concluye que la víctima u ofendido del delito en el proceso penal acusatorio, tiene el carácter de parte activa procesal, en igualdad de condiciones para debatir no solamente los tópicos relativos a la reparación del daño, sino todos los aspectos que inciden en la demostración del delito y la plena responsabilidad penal del acusado. De esta manera, aunque corresponde al Ministerio Público la petición de las órdenes de aprehensión y la formulación de la imputación en el juicio acusatorio (en las hipótesis en que la ley no autoriza la acción penal privada), la víctima u ofendido tiene legitimación procesal para solicitar las medidas cautelares a que se refiere el precepto 167 citado, necesarias para la protección y restitución de sus derechos, pues se instan una vez que se ha dado al reo la oportunidad de rendir su declaración ante el Juez de garantías. Sin que lo anterior implique invadir las facultades constitucionales del Ministerio Público, ni la creación de un nuevo frente de imputación contra el inculpado, pues al referido órgano técnico le seguirá correspondiendo la dirección de la investigación y el ejercicio de la acción penal; además, la simple solicitud de imposición de la medida no incide, per se, sobre la libertad personal del imputado, sino que se traduce en el reconocimiento de la víctima u ofendido como parte activa del proceso, garantizando su derecho humano de acceso a la justicia.

6.6 CONTENIDO DE LA ACUSACIÓN.

Con la implementación en todo el Estado de Puebla del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, se debe atender a lo dispuesto por el artículo 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que respecta al contenido de la acusación.

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación.

La acusación del Ministerio Público, deberá contener en forma clara y precisa:

- I. La individualización del o los acusados y de su Defensor:** Los nombres, apellidos, edad y domicilio del o de los acusados y los datos de ubicación señalados para recibir notificaciones.
- II. La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico:** Los nombres, apellidos, edad, domicilio del o de las víctimas directas e indirectas y su relación con la víctima directa, así como del o de los asesores jurídicos y los datos de ubicación señalados para recibir notificaciones.
- III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica:** El tipo penal requiere, atendiendo al principio de congruencia, que desde el momento de la formulación de imputación se consideren y expresen las circunstancias que permitan apreciar el hecho con perspectiva de género, lo cual se replicará en el momento de la formulación de la acusación, confirmando, en su caso, su clasificación jurídica como feminicidio, el grado de ejecución del hecho por parte del sujeto activo, la forma de intervención y la naturaleza dolosa de la conducta así como el grado de lesión o puesta en riesgo del bien jurídico.

IV. La relación de las modalidades del delito que concurrieren: El representante Social de manera meticulosa explicará y hará énfasis en las circunstancias que actualicen la razón de género que se actualice de las contenidas en el artículo 338 por la que esté formulando la acusación, y en éstas, las características del sujeto activo y de la víctima, como edad, origen étnico, y cualquier otra circunstancia del hecho del que se denote una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género, de patrones culturales que ubiquen a la víctima mujer en condiciones de subordinación, debilidad, de discriminación y de desprecio contra ella y su vida.

V. La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado: El agente del Ministerio Público describirá al caso concreto y de forma pormenorizada el actuar del acusado que identifique su forma de autoría o participación, el objetivo es plantear en la ejecución de esta conducta sancionable penalmente, los elementos de dolo específico fundados en razones de género como el odio, el desprecio, o la aversión hacia la víctima por ser mujer.

VI. La expresión de los preceptos legales aplicables: Se deberán enunciar los artículos y ordenamientos jurídicos que los contienen a nivel internacional, nacional y local, así como las jurisprudencias aplicables.

En este rubro incluirá el artículo 291 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y solicitará al juez que con fundamento en el último párrafo de dicho numeral, una vez que cause ejecutoria la sentencia en los términos en la que la solicita en el escrito de acusación, se expidan y remitan los oficios a las autoridades competentes para el control de la estadística del delito de femicidio.

Biel señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación: Tras haber formulado un juicio de valor en cuanto a la necesidad de ofrecer y producir en juicio oral cada uno de los medios probatorios con los que se cuente, así como de su origen legal, no violatorio de derechos humanos, su

pertinencia, y conducencia de los medios probatorios a efecto de demostrar la muerte violenta de la mujer y de los motivos o razones de género, en este rubro, el agente del Ministerio Público ofrecerá la declaración de los testigos, peritos, evidencia documental y material y cualquier otra prueba que sin ser violatoria de Derechos Humanos aporte la evidencia necesaria para la sanción del hecho.

El Ministerio Público al ofrecer como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, además de cubrir los requisitos de ley para su ofrecimiento como es el identificarlos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios, preverá que el orden de las declaraciones coincida con la estructura de su Teoría del Caso con el objeto de que cubra cada uno de sus componentes fácticos y jurídicos, así como para debilitar o destruir la de la Defensa y se obtenga el impacto y la aprehensión necesaria por parte del Tribunal en el momento de su desahogo para obtener de forma favorable las pretensiones de la Fiscalía en el Juicio.

VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo: Para requisita este rubro de forma adecuada, es necesario que previamente, el agente del Ministerio Público procure la participación de las víctimas para la determinación de las reparaciones. El objetivo es que las víctimas de feminicidio sean reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, para lo cual deberán considerar las características de la víctima, su perspectiva de la vida, basándose en diferencias culturales, apreciándolas bajo el principio de igualdad; agotará el análisis de la procedencia de cada uno de los conceptos que integran la reparación del daño integral y justificará su monto a través de los medios de prueba que enuncie en esta fracción para su ofrecimiento en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

IX. La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos: Para solicitar la sanción de forma individualizada el agente del Ministerio Público debe

aplicar criterios de género al caso en concreto, es decir, que las características de capacitación del personal operativo le permitan solicitar la aplicación de la pena o medida de seguridad considerando y exponiendo el contexto de discriminación hacia la mujer, interseccionalidad, interculturalidad, sin que esté limitada por sus propios prejuicios o estereotipos en materia de género y que se asuma la expresión del género que la víctima mostraba socialmente.

- X. Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma; nuevamente bajo criterios de género y con la previsión de que no sean de aquellos que describe el artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pero que determinen el reproche que puede realizarse al agente en su conducta.
- XI. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados; En términos del artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XI. **La propuesta de acuerdos probatorios:** La pertinencia en la aceptación de acuerdos probatorios debe ser minuciosamente analizado entendiendo que el principio de inmediación entre el Juez y las evidencias materiales, no solo prueban el hecho, sino la magnitud de éste, la contundencia del actuar del sujeto activo, la violencia extrema, por lo que deberá llevarse ante la presencia de los juzgadores la evidencia material suficiente para transmitir el contexto, la mecánica y la magnitud del hecho conforme lo ya descrito en rubros anteriores en este Protocolo, y
- XII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda: Por la naturaleza del tipo penal, como forma de terminación anticipada del proceso procede únicamente el procedimiento abreviado.

6.7 EL SOLICITUD DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La respuesta natural del Estado frente a la víctima debe ser el esclarecimiento de los hechos, la sanción de los responsables y la reparación del daño. La reparación del daño causado a la víctima se debe visualizar como un consuelo para ella, pero más que un consuelo, como una retribución al daño causado. Debe quedar plasmado como un derecho fundamental reconocido a la víctima.

Una de las metas del proceso penal debe ser la imposición al responsable del delito, el deber de cumplir sus obligaciones de acuerdo al perjuicio causado y brindar la asistencia necesaria a la víctima, lo que vendría a contribuir notablemente la satisfacción entre el sujeto pasivo y el sujeto activo, involucrado en el acto criminógeno.

El sistema de justicia acusatorio establece —en el CNPP—, respecto de la solicitud de reparación del daño que es:

Un derecho de las víctimas (artículo 109, fracción XIV);

Una obligación del Ministerio Público a (artículo 131, fracción XXII)

Un requisito de la acusación (artículo 335, fracción VIII);

Una facultad de la coadyuvancia (artículo 338, fracción III); y

Un requisito de la sentencia (artículos 403, fracción IX, 408 y 409).

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante. Vale la pena revisar el criterio judicial siguiente: **REPARACIÓN DEL DAÑO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. CONTENIDO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)**. Conforme al

principio por persona, contenido en los tres primeros párrafos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al derecho de la víctima u ofendido del delito a que se le repare el daño, reconocido en el artículo 20, apartado B, fracción IV, constitucional (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), en relación con los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los que se advierte el ánimo de preservar los derechos fundamentales de las personas en contra de actos que pretendan violentarlos, se colige que la víctima u ofendido de un ilícito no sólo tiene derecho a la reparación económica de los perjuicios que se le hayan causado, sino a que a través del proceso penal se establezca la verdad y se haga justicia, porque el principio de dignidad impide que la protección a las víctimas y perjudicados por un delito sea exclusivamente de naturaleza económica. En ese sentido, puede establecerse que la víctima tiene tres derechos relevantes: 1. A la verdad, esto es, la posibilidad de conocer lo que sucedió; 2. A que se haga justicia y que no haya impunidad; y, 3. A la reparación del daño que se le ha causado a través de una compensación económica, que es la forma tradicional como se ha resarcido a la víctima de un delito. En el Estado de Chiapas, el contenido del derecho a la reparación del daño está delimitado por el artículo 37 de su Código Penal, al disponer que comprende: 1) La restitución de la cosa obtenida por el delito y si dicha restitución no es posible, el pago del precio del objeto a valor actualizado; 2) El restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes de la consumación del delito; 3) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; 4) La reparación del daño material y moral, incluso, el pago de los tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; 5) En el caso de homicidio, lesiones graves o incapacitantes, el pago de pensiones alimenticias cuando existan hijos menores de edad, dependientes incapaces del ofendido o éste haya quedado imposibilitado para valerse por sí mismo; y 6) La publicación especial de la sentencia cuando el juzgador lo estime necesario¹²⁶²⁶.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE
CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGION Amparo directo 248/2013 (expediente auxiliar 397/2013). 24 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castresana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en los artículos 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez

La ColDH y la SCJN ha reconocido que la sanción al responsable del delito es un elemento esencial de la reparación del daño, pues ese castigo presupone la aplicación no de cualquier sanción, sino de aquella que corresponda al delito cometido. Además de que la impunidad se presenta no sólo cuando no se castiga al responsable de un delito, sino también cuando se hace con una pena indebida¹²⁷. La legislación nacional (si bien no lo hace el CNPP, si se contiene en la Ley General de Víctimas) ha incorporado criterios internacionales en materia de reparación del daño, de tal manera, que para que ésta se considere integral debe considerar, una compensación que integre —como mínimo— los criterios siguientes:

La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

¹²⁷ ver Tesis. **VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL AMPARO DIRECTO CONTRA UNA SENTENCIA CONDENATORIA, CUANDO ESTIME QUE LA PENA IMPUESTA AL INculpADO ES INDEBIDA.** Amparo directo 226/2012. 16 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Lilitiana Alejandrina Martínez Muñoz

El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;

El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;
y

Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

En resumen, podemos decir que la reparación del daño integral se integra de la manera siguiente:

Cuadro. Elementos de la reparación del daño.

TIPO DE REPARACIÓN	TIPO DE DAÑO EN DESCRIPCIÓN	QUE APLICA
Restitución	Material e inmaterial	En primer lugar, lograr que la víctima quede en el estado en el que se encontraba antes de acontecer el hecho dañoso y, si ello no fuere posible, se aplican medidas que por lo menos mitiguen el daño.
Rehabilitación.	Inmaterial.	Restituir a la persona a su antiguo estado, mediante la atención médica, psicológica, psiquiátrica y servicios jurídicos gratuitos. Normalmente implementados por el Estado.
Satisfacción.	Inmaterial.	Satisfacer a las víctimas de alguna manera del daño que han sufrido, ayudando a sanear su dignidad. Se aplican con base en las pretensiones de las víctimas en sus demandas.

Garantías de no repetición.	Inmaterial.	Tienen como fin el prevenir no vuelvan a acontecer los hechos que violaron los derechos humanos y causaron el daño; sobre todo tratándose de violaciones sistemáticas.
Indemnizaciones	Material e inmaterial.	Son la medida más común. Requieren de solicitud de la víctima desde la demanda y abarca tanto los daños materiales como los inmateriales.

Fuente: Elaboración propia, retomando los conceptos de la Ley General de Víctimas.

En el caso del feminicidio, surge una obligación especial de reparar por parte del Estado. La SCJN ha establecido —en jurisprudencia reciente—, que, en relación con la violencia y discriminación contra la mujer, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural. Al respecto, el artículo 8 de la CEDAW establece como deber progresivo del Estado el que por medio de sus autoridades adopte medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de género. Por tanto, la respuesta por parte del Estado ante este tipo de violaciones debe no sólo puntualizar la violación específica por parte de una autoridad y cambiarla, sino que también **debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad**

y de potenciales actores, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres¹²⁸.

¹²⁸ ~~época~~: Décima Época, Registro: 2009095, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 15 de mayo de 2015 09:30 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: 1a. CLXV/2015 (10a.) **VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR**. Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna. Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Desde la perspectiva judicial, las reparaciones hacen referencia a un conjunto de medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos del delito cometido o al resarcimiento del daño sufrido por las conductas punibles. Su naturaleza y su monto dependen de la gravedad del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. En términos generales puede afirmarse que una reparación plena y efectiva de los daños sufridos por las víctimas indirectas de los feminicidios debería incluir medidas de restitución (volver al estado anterior de la violación); indemnización (compensación de los daños causados por la conducta punible); rehabilitación (recuperación de los traumas físicos y psicológicos sufridos por causa del delito); satisfacción (compensación moral a efecto de restablecer la dignidad de las víctimas) y garantías de no repetición (compromiso del Estado de realizar acciones tendientes a erradicar los factores generadores de la violencia fenecida)¹²⁹.

El propio CNPP, en su artículo 335, fracción VIII, establece como un requisito de la acusación, que el Ministerio Público solicite el monto de la reparación del daño y los medios de prueba que se ofrecen para probarlo.

Es por ello que por cada concepto de reparación del daño que se reclame se deben acompañar elementos de prueba que lo sustenten. En el caso de feminicidio, se pueden utilizar los criterios judiciales existentes en materia de reparación en para homicidios y los estándares existentes en casos de violencia contra las mujeres.

¹²⁹ cfr. ColDH, *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia*, 2007, párr. 242-245.

En materia de reparación del daño para casos de homicidio el PJF ha concluido que el derecho y la procedencia del pago de la reparación del daño debe acreditarse durante el proceso penal, sin embargo, en el delito de homicidio, dada su naturaleza, dichos extremos deben determinarse al quedar demostrada la existencia de esa conducta antijurídica y la responsabilidad del en su comisión.¹³⁰

Por lo tanto, estableceremos algunos lineamientos para cada uno de los conceptos de la reparación del daño que deben reclamarse en los casos de feminicidio.

¹³⁰ Cfr. Época: Novena Época, Registro: 164246, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Julio de 2010, Materia(s): Penal, Tesis: VI.1o.P.273 P, Página: 2069 REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO. EL DERECHO Y LA PROCEDENCIA A SU PAGO DEBEN DETERMINARSE AL QUEDAR DEMOSTRADAS LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA Y LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, MIENTRAS QUE SU MONTO PUEDE SEÑALARSE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Amparo directo 553/2009. 11 de febrero de 2010. Unanimidad de votos.
Ponente: José Manuel V eles Barajas. Secretaria: Silvia Gómez Guerrero.

6.7.1 Daño Material.

La ColDH ha desarrollado en su jurisprudencia el concepto de daño material y los supuestos en que corresponde indemnizarlo. Dicho **Tribunal** ha establecido que el daño material supone “la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”¹³¹.

El daño material tiene dos componentes, daño emergente y el lucro cesante. En los casos de homicidio, el daño emergente suele asociarse con los gastos funerarios y, en su caso, de aquellos gastos previos hechos con el fin de restablecer la salud de éste, así como todos aquellos que se hicieron como consecuencia directa e inmediata de la conducta antijurídica y que son una pérdida o menoscabo en el patrimonio de las víctimas indirectas¹³², por lo que el medio de prueba idóneo serán los recibos, facturas y comprobantes que puedan aportarse respecto de tales gastos, por lo que el Ministerio Público o el asesor jurídico víctima deberán tener el cuidado de orientar a las víctimas indirectas para que los conserven a fin de exhibirlos en juicio.

¹³¹ cfr. ColDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 281.

¹³² Cfr. Época: Novena Época, Registro: 164246, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Julio de 2010, Materia(s): Penal, Tesis: VI.1o.P.273 P, Página: 2069 REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO. EL DERECHO Y LA PROCEDENCIA A SU PAGO DEBEN DETERMINARSE AL QUEDAR DEMOSTRADAS LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA Y LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, MIENTRAS QUE SU MONTO PUEDE SEÑALARSE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Amparo directo 553/2009. 11 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélaz Barajas. Secretaria: Silvia Gómez Guerrero.

En cuanto al lucro cesante, la CoIDH ha mantenido que la compensación debe ser acordada por el daño sufrido por la víctima o sus familiares por el tiempo en el que se han visto impedidos de trabajar debido lo hechos. El lucro cesante se refiere mayormente a la interrupción de ingresos, salarios, honorarios, y retribuciones¹³³.

En este sentido, refleja el perjuicio sobre condiciones concretas de las que realmente disfrutaba la víctima, así como la probabilidad de que tales condiciones continuasen y progresasen si la violación no hubiera tenido lugar. El lucro cesante tiene referente automático en el nivel de educación de la víctima, sus calificaciones profesionales, salarios y beneficios laborales.

Asumir el análisis de género en la reparación de estos delitos significa considerar entonces que aunque, en algunos casos, la mujer víctima no fuera la directa proveedora económica de la familia es probable que ella haya jugado un rol de cuidadora y protectora que debe ser reparado y que supera la lógica de la indemnización o de la compensación, y se enfoca más en la idea del acompañamiento psicológico y del restablecimiento del proyecto de vida de quienes se ven afectados por el asesinato de esta mujer. Otras posibles medidas de reparación para la víctima sobreviviente y sus familiares en las que pueden pensarse son medidas en educación, como por ejemplo la alfabetización o el acceso a mayores niveles de escolaridad; atención a la salud física y mental; capacitación en aspectos productivos, oportunidades de empleo o de inicio de negocios como microcréditos, entre otras, que pueden tener un impacto transformador en la vida de las mujeres y sus familias, tanto a nivel práctico como en el sentido de elevar su autoestima¹³⁴.

¹³³ cfr. CoIDH. *Caso Hermanas Serrano Cruz v. El Salvador*, 2005 Corte I.D.H. Ser. C. No. 120, ¶ sentencia de 1 de marzo de 2005.

¹³⁴ OACNUDH-UNIFEM. 2014. *Op. Cit.* p. 115

En este sentido, la jurisprudencia internacional —en el caso *González y otras*—ha establecido para fijar la indemnización por lucro cesante los parámetros siguientes¹³⁵:

- I. Tanto el promedio de esperanza de vida en el país, considerando datos del INEGI y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo del Consejo Nacional de Población de México (CONAPO);
- II. La edad de la víctima al momento de su deceso; y
- III El salario mensual de la víctima. De no ser comprobable éste puede calcularse con base en el salario mínimo de la Entidad en que vivía la víctima.

COMO REFERENCIA SIRVA EL CRITERIO JUDICIAL SIGUIENTE:

REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA FIJAR SU MONTO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO DEBE CONSIDERARSE LA PERCEPCIÓN DIARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE QUE NO EXCEDA DEL DOBLE DEL SALARIO MÍNIMO EXISTENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA A LA QUE PERTENECE SU LUGAR DE TRABAJO.

¹³⁵ ColDH. Caso *González y otras* ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y

Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.párr.576

El citado artículo establece que para los casos de reparación del daño causado con motivo de la comisión de delitos dolosos, imprudenciales o culposos, cuyo bien jurídico legal y materialmente sea imposible de reparar, como en los ilícitos de lesiones y homicidio, a **falta de pruebas específicas y con el fin de determinar el monto correspondiente por concepto de indemnización, se tomará como base la tabulación que fije el Código Civil y la Ley Federal del Trabajo, además del salario mínimo existente en el área geográfica, más los intereses legales que resulten del pago desde que se hizo exigible dicha reparación**, incluso, indemnizaciones o pensiones alimenticias cuando existan menores de edad de parte del ofendido. Por su parte, el artículo 486 de la ley laboral prevé que a fin de determinar las indemnizaciones a que se refiere el título relativo a los riesgos de trabajo, debe considerarse que, si el salario que percibe el empleado excede del doble del mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del servicio, se considerará esa cantidad como salario máximo. Acorde con estos dispositivos, es violatoria de garantías la determinación de la autoridad responsable que concluye que, existiendo dato específico de que la víctima del daño percibía un salario superior al doble del mínimo al momento en que ocurrió el ilícito, considere la aplicación de esta percepción para llevar a cabo la fijación del monto por concepto de indemnización. Ello es así, porque una exacta interpretación de la ley impone entender que el salario que habrá de tomarse en cuenta para cuantificar dicha sanción, será el equivalente a la percepción diaria de la víctima, hasta el límite máximo a que se refieren las otras legislaciones aplicables, específicamente el artículo 486 de la Ley Federal del Trabajo, que prevé que si el salario excede del doble del mínimo en el área geográfica a que corresponda el lugar de los hechos, se considerará esta cantidad como máxima al calcularse el resarcimiento a favor del ofendido. Lo anterior lleva a concluir que el salario de la víctima que debe considerarse para precisar el monto de la indemnización, con cuyo pago se reparará el menoscabo, será el que aquella perciba diariamente por concepto de la prestación de sus servicios, siempre que no exceda del doble del mínimo, en la inteligencia de que, si lo supera, no se tomará en cuenta sino el equivalente a esta cantidad¹³⁶.

Estos deben ser entonces los parámetros en los que el Ministerio Público debe basar su solicitud de daño material a las víctimas en los casos de feminicidio.

6.7.2 Daño Inmaterial.

La ColDH ha desarrollado en su jurisprudencia el concepto de daño inmaterial y los supuestos en que corresponde indemnizarlo. El Tribunal Interamericano ha establecido que el daño inmaterial comprende “tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia¹³⁷”.

La jurisprudencia internacional ha establecido reiteradamente que en razón de los sufrimientos que las violaciones cometidas causaron a las víctimas, así como el cambio en las condiciones de vida y las restantes consecuencias de orden inmaterial o no pecuniario que estas últimas sufrieron, se estima pertinente fijar una cantidad, en equidad, como compensación por concepto de daños inmateriales¹³⁸.

¹³⁶ [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Julio de 2005; p. 1517. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 469/2004. 10 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Tomás Flores Zaragoza.

¹³⁷ Cid. Cid. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 289. *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 84;

¹³⁸ Cfr. Corte IDH. *Caso Rosendo Radilla Pacheco vs. México*, párr. 374.

En el derecho penal estos dos conceptos pueden dividirse en dos rubros: el daño moral por los sufrimientos y la indemnización compensatoria.

En cuanto hace a los sufrimientos de las víctimas indirectas, la CoIDH ha considerado violado el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas con motivo de las afectaciones que aquellos padecieron en virtud de las circunstancias particulares de los delitos perpetrados contra sus seres queridos, cuando se actualicen los siguientes elementos:

La existencia de un estrecho vínculo familiar;

Las circunstancias particulares de la relación con la víctima;

La forma en que el familiar se involucró en la búsqueda de justicia; y

La respuesta ofrecida por el Estado a las gestiones realizadas.

En los casos de privación de una vida, si se acreditan estos elementos de cercanía, la reparación del daño queda estrechamente vinculada a la acreditación del delito, tal y como se expresa en el criterio judicial siguiente:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIO. ANTE LA FALTA DE PRUEBAS PARA CUANTIFICARLO, LOS JUECES, AL CALCULAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, DEBEN TOMAR COMO BASE LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIN EXIGIR UNA CONDICIÓN ESPECÍFICA DIVERSA A LA ACREDITACIÓN DEL ILÍCITO RESPECTIVO QUE LOS OBLIGUE A ACUDIR A LA DEFINICIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1811 DEL CÓDIGO CIVIL DE LA MISMA ENTIDAD.

De conformidad con el artículo 28, tercer párrafo, del Código Penal del Estado de Campeche, en caso de lesiones y homicidio, y a falta de pruebas para cuantificar el daño moral, los jueces calcularán la indemnización que corresponda tomando como base el cuádruplo del salario mínimo general diario vigente en la entidad, en el momento que se haga efectiva, y lo extenderán al número de días que para las

incapacidades total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, así como para el caso de muerte señala la Ley Federal del Trabajo; a la cantidad que resulte se adicionará el importe de los gastos de hospitalización y curación y, en su caso, el de cinco meses del propio salario mínimo por concepto de gastos funerarios; importe que nunca podrá ser inferior al monto total de las indemnizaciones condenadas por concepto de daño material. Ahora bien, de la interpretación de la citada norma, se advierte que, a falta de pruebas para cuantificar el daño moral, los jueces, para calcular el monto de la citada indemnización, deberán tomar como base los aspectos señalados, sin exigir una condición específica diversa a la acreditación del ilícito respectivo que obligue al juzgador a acudir a la definición que de tal figura establece el artículo 1811 del Código Civil de la propia entidad; lo anterior es así, toda vez que en el artículo mencionado en primer término no solamente se consigna la obligatoriedad del pago por concepto de daño moral causado, así como la forma de calcular su monto, sino que además se prevé la posibilidad de que se adicione el importe de los gastos erogados con motivo de las curaciones y hospitalización, además de los funerarios, en su caso, el que nunca podrá ser inferior al monto total de la condena resultante del daño material, si lo hubiere¹³⁹.

En todo caso, el estándar nacional más alto fijado por la jurisprudencia es de tres tantos de lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, para el caso de muerte.

Dicho precepto establece una regla especial para cuantificar el monto de la indemnización por muerte del ofendido, remitiéndose implícitamente a los artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo, que disponen:

Artículo 500. Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y

¹³⁹ Época: Novena Época, Registro: 161202, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Materia(s): Penal, Tesis: XXVII.1o. (VIII Región) 2 P, p. 1428. Amparo directo 6/2011. 3 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: Enrique Serano Pedroza

II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

Artículo 502. En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

De la interpretación de los citados artículos se concluye que, tratándose de la reparación del daño en el delito de homicidio, el monto de la indemnización por daño moral, comprende 730 días de salario que prevé el numeral 502 de la mencionada Ley Federal del Trabajo, multiplicados por tres tantos.

6.7.3 Daño al Proyecto de Vida.

Por lo que respecta a la reclamación de daño al “proyecto de vida”, conviene manifestar que este concepto ha sido materia de análisis por parte de la doctrina y la jurisprudencia recientes. Se trata de una noción distinta del “daño emergente” y el “lucro cesante”. Ciertamente no corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, como sucede en el “daño emergente”. Por lo que hace al “lucro cesante”, corresponde señalar que mientras este se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos, el denominado “proyecto de vida” atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas¹⁴⁰.

El “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y

¹⁴⁰ Corte IDH. *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 147.

alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial.

En resumen, respecto de los criterios objetivos para cuantificar la reparación del daño en los casos de feminicidio y el acervo probatorio que los deben sustentar tenemos lo siguiente:

Concepto Componente Ley General de Elementos de Prueba Víctimas¹⁴¹

Daño Material	Daño sufrido en la integridad física de la víctima.	<p>Se calcula una indemnización de tres tantos de lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, para el caso de muerte. Queda probada con la muerte de la víctima</p> <p>Probar dependencia económica o rol de la mujer asesinada en su familia</p>
	Lucro cesante.	<p>Comprobantes de ingresos de la víctima</p> <p>Probar dependencia económica o rol de la mujer asesinada en su familia (documentales, pericial en materia de trabajo social)</p> <p>Se calcula con base en el salario mínimo vigente en la</p>
	Daño Emergente.	<p>Gastos relacionados con el delito (recibos de hospitalización, de gastos funerarios, gastos de</p>

Daño Moral	Indemnización por daño moral.	Para cuantificar el daño moral, se pedirá la indemnización que corresponda tomando como base el cuádruplo del salario mínimo general diario vigente en la entidad, en el momento que se haga efectiva, y lo
	Pago de los tratamientos médicos o terapéuticos como consecuencia del delito.	<p>para el caso de muerte conforme a la Ley Federal del Trabajo</p> <p>Recibos de médicos y psicólogos que brindan tratamiento a las víctimas.</p> <p>Pericial en materia de psicología que cuantifique el daño.</p>
Daño al Proyecto de Vida	Pérdida de oportunidades.	Medidas en educación, como por ejemplo la alfabetización o el acceso a mayores niveles de escolaridad; atención a la salud física y mental; capacitación en aspectos productivos, oportunidades de empleo o de inicio de negocios como micro-créditos, entre otras, que pueden tener un impacto transformador en la vida de las mujeres y sus familias.

¹⁴¹ Artículo 64, Ley General de Víctimas

6.7.4 Los elementos para la construcción de la Teoría del Caso

La Teoría del Caso, es decir, la verdad de la existencia de los hechos y la comisión o participación del indiciado, que sostiene el Ministerio Público, al existir la correspondencia de la hipótesis fáctica, la hipótesis jurídica y la hipótesis probatoria, dentro de un todo coherente y creíble, es el resultado de plan de investigación y se construye partir de la evidencia y sus inferencias, así como de la descripción del tipo penal de feminicidio.

Para poder considerar la judicialización de cualquier asunto de feminicidio es conveniente revisar que la Teoría del Caso tenga tres características: coherencia, integralidad y solidez.

Las hipótesis que se planteen en el escrito de acusación deben permitir entregar al tribunal de juicio oral, los medios de convicción, más allá de toda duda razonable, sobre la ocurrencia de la muerte violenta de la mujer, de los motivos o razones de género que la legislación penal exige para declarar probado el tipo penal de feminicidio, así como de los daños ocasionados a la víctima, y de la responsabilidad del/de los autor/es o partícipe/s.

Es necesario construir la Teoría del Caso de Feminicidio consiguiendo demostrar la muerte violenta de una determinada mujer fue por razones de género conforme las describe el artículo 338 del Código Penal del Estado de Puebla.

Para probar un feminicidio hay que probar una muerte. La construcción de la teoría del caso y su judicialización deben incorporarse con varias proposiciones fácticas, entre ellas la muerte violenta de la mujer, la cual deberá quedar demostrada en términos forenses, así también cada una de las proposiciones fácticas que den los elementos del contexto y las formas de violencia que permiten concluir que la motivación de la muerte está fundada en razones o motivos de género.

En relación con la hipótesis fáctica es necesario que el escrito de acusación detalle de manera clara y detallada cada uno de los hechos que tienen relevancia jurídica para la demostración de los cargos por los que se acusa y de la responsabilidad de los agentes.

En el juicio se hará una reconstrucción de esos hechos con base en las pruebas que los demuestran, como son los testimonios, la evidencia física, los elementos materiales probatorios o los indicios.

La descripción de los hechos debe ser minuciosa, deberá efectuarse una descripción pormenorizada de la posición del cadáver, de la posición de la cabeza y miembros, su entorno, describir la presencia o ausencia de ligaduras en manos y/o pies, teniendo en cuenta especialmente si se perciben señales de defensa en el cuerpo de la víctima.

Respecto de la hipótesis jurídica deberá verificarse que se demuestre cada uno de los elementos del tipo penal para cada delito del que se haya vinculado a proceso.

En cuanto a los medios de prueba para aportar es necesario que el punto de partida sea la construcción precisa y clara de cada proposición fáctica, esto determina completamente la prueba que va a necesitar.

Es posible que se tenga proposiciones muy fuertes y pruebas muy débiles. Entonces la pregunta a resolver será: ¿Qué pruebas necesito, para acreditar cuáles proposiciones fácticas que satisfagan qué elementos de cuáles teorías jurídicas?

Se debe prever también que no haya motivo de exclusión conforme el Código Nacional de Procedimientos Penales, y que su obtención haya sido lícita, que la prueba sea legal y sin violación a Derechos Humanos.

7. COLOFÓN

Diligencia	Operatividad	Procedimiento
El levantamiento del cadáver en la escena del hallazgo.	Personal pericial en Criminalística, Medicina, Fotografía, Química,	Protocolo (PIDF-Puebla) Peritos oficiales o particulares
Necropsia médico legal.	Médico forense.	Protocolo (PIDF-Puebla) y rotocolo técnico médico forense
Recolección de evidencias: Ropa, muestras biológicas (cabello, pelo, sangre, semen) huellas, muebles, objetos personales.	Policía /Personal pericial.	Por medios electrónicos, fotografías, tabletas, teléfono celular. Procedimiento riguroso de cadena de custodia. Protocolos periciales técnico-científicos.

<p>Elaborar líneas de Investigación</p> <p>Ejecución del plan de acción</p> <p>Teoría del caso Hipótesis fáctica Hipótesis Jurídica Hipótesis Probatoria</p>	<p>Agentes del MP, Policía/Personal pericial</p>	<p>Trabajo en equipo; ubicar, organizar las ideas de las líneas de investigación para identificar y asegurar los medios cognoscitivos, elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios; basado en indagar e identificar las razones de género que motivaron su realización (contexto), del nexo causal entre la acción delictiva y el resultado de la muerte, y de la responsabilidad de los autores o partícipes del hecho punible Protocolo <i>PIDF-Puebla</i></p>
<p>Entrevista testigos de la escena, vecino/as, amiga/os, familiares, compañero/as de trabajo, jefe/as, parejas, ex parejas, etc</p>	<p>Policía /Personal pericial</p>	<p>Protocolo <i>PIDF-Puebla</i> Entrevistas/interrogatorios con perspectiva de género y análisis interseccional. Contar con una guía de preguntas conforme líneas de investigación</p>
		<p>Reunión equipo de investigación</p>
<p>Estudios y dictámenes en materia de Antropología Social, Trabajo Social Y Psicología.</p>	<p>Personal pericial</p>	<p>Protocolo <i>PIDF-Puebla</i> perspectiva de género y análisis interseccional. Reunión equipo de investigación</p>

7. ANEXO

Siguiendo los lineamientos anteriormente señalados, se realizarán dentro de la Carpeta de Investigación en el Sistema Penal Acusatorio las diligencias siguientes:

ACTA DE CONTINUACION
ACTA DE REVISION CORPORAL
AVISO INMEDIATO AL M.P. POR HECHOS PROBABLEMENTE DELICTUOSOS
POR LA POLICIA INVESTIGADORA
RECONOCIMIENTO DE PERSONA
RECONOCIMIENTO DE PERSONA POR VOZ O SONIDO
ACTA DE INSPECCION Y PROCESAMIENTO DE LA ESCENA CON PERITO
REPORTE DE HECHOS DETENIDO POR CASO URGENTE
AVISO AL MINISTERIO PUBLICO POR HECHOS DELICTUOSOS
RECONOCIMIENTO POR FOTOGRAFIA
INFORME POLICIAL HOMOLOGADO
ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGOS
ACTA DE LA LECTURA DE DERECHOS
ACTA DE INSPECCION DE VEHICULO
ACTA DE LEVANTAMIENTO E IDENTIFICACION DE CADAVER

ACTA DE ASEGURAMIENTO DE VEHICULO
ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO
REMISION DE ACTAS DE HECHOS SIN DETENIDO
ACTA DE DENUNCIA Y/O QUERRELLA VERBAL
ACTA DE IDENTIFICACION O INDIVIDUALIZACION DEL INDICIADO
ACTA DE REGISTRO O INSPECCION DEL LUGAR DE HECHO
ACTA DE INSPECCION DE PERSONA
ACTA DE ASEGURAMIENTO DE OBJETOS
ACTA DE CADENA Y ESLABONES DE CUSTODIA
ACTA COMPLEMENTARIA DE CADENA DE CUSTODIA
ACTA DE CADENA DE CUSTODIA DE HUELLAS DACTILARES
ACTA DE TOMA DE IMPRESIONES DIGITALES
ACTA DE CADENA DE CUSTODIA DE FOTOGRAFIAS Y/O
DISCO COMPACTO
ACTA DE PROTECCION A TESTIGOS O VICTIMAS DEL DELITO

Nota: Atendiendo a las particularidades de los hechos constitutivos de delito de Femicidio se hará el llenado de la Actas que sean necesarias para Acreditar la probable participación del imputado en la comisión del delito.

8.GLOSARIO.

Antropología social

La Antropología Social o Antropología Cultural, es la rama de la Antropología que centra su estudio en el conocimiento del ser humano por medio de sus costumbres, relaciones parentales, estructuras políticas y económicas, urbanismo, medios de alimentación, salubridad, mitos, creencias y relaciones de los grupos humanos con el ecosistema.

Cámara de Gesell

Fue creada por el psicólogo estadounidense Arnold Gesell (1880 – 1961), quien se dedicó a estudiar las etapas del desarrollo de niñas y niños. Se refiere a un mecanismo que consiste en dos habitaciones con una pared divisoria y un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra, pero no al revés. Particularmente, en el caso de menores de edad, el fin es observar su conducta, sin que éstos se sintieran presionados por la mirada de una/un observador. Se utiliza para recibir declaraciones de víctimas o testigos y filmarlas, con su consentimiento informado, sin que la presencia de las cámaras sea intimidante para las personas, lo que persigue es no re victimizarlas.

Debida diligencia.

El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos,

contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas. Los principios generales de la debida diligencia son: Oficiosidad, Oportunidad, Competencia, Independencia e Imparcialidad, Exhaustividad y Participación de las víctimas y sus familiares.

Feminicidio

La privación de la vida de una mujer por razones de género.

Género.

Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.

Son construcciones socioculturales que pueden modificarse, dado que han sido aprendidas.

Interseccionalidad.

Es una herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades. Es útil para analizar y estudiar, entender y responder a las maneras en que el género, se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades de las personas, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades.

Misoginia.

Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer

Personal sustantivo.

Las y los Agentes del Ministerio Público, los elementos de Policía y las y los peritos/as, que desempeñen sus funciones como personal de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Perspectiva de Género.

Concepto que se refiere a la metodología y a los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres que pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Policía: Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del Estado, así como los cuerpos de seguridad pública, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

Principio Pro Persona. La aplicación del derecho que proporcione mayor protección a la persona; significa que las autoridades están obligadas a interpretar las normas de derechos humanos de manera que favorezcan la mayor protección para la persona. Este principio fue integrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011.

Protocolos de Actuación.

Instrumentos normativos que describen de manera clara, detallada y ordenada el procedimiento que debe seguirse para la ejecución de un proceso y al mismo tiempo, aportan un conjunto de elementos que permiten orientar y acotar la actuación del personal sustantivo con fundamento legal y sustento en la operación.

SCJN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Sexo.

Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres.

Síndrome.

Conjunto de síntomas y signos que caracterizan una enfermedad o que tienen significación clínica determinada, pueden obedecer a más de una causa.

Sugilación.

Comúnmente llamada chupetón, chupón, chuponaso, chupado, moretón, chupete o chupetazo. Es un tipo de hematoma llamado equimosis que es causado por una fuerte succión con la boca.

Transversalidad.

La transversalidad de la perspectiva de género ha sido el término que, en español, se le ha dado a la noción que en inglés se conoce como *gender mainstreaming*. Este concepto fue definido por primera vez en la III Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en Nairobi, y adoptado como una estrategia generalizada de acción en la IV Conferencia Internacional celebrada en Beijing en 1995.

El sentido principal otorgado a esta noción, ha sido incorporar la perspectiva de la igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

Violación sexual.

De conformidad con la disposición del artículo 267 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se refiere a la conducta delictiva consistente en ejecutar la cópula, entendida como la introducción del miembro viril (o cualquier elemento o instrumento distinto) vía vaginal, anal u oral, en el cuerpo de una persona de cualquier sexo, por medio de la violencia física o moral.

MODELO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO





**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CENTRO
DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

3.1 Visión.

Ser un centro de justicia que brinde servicios integrales con calidad y estricto apego a derecho, que participe activamente con la federación, el estado, el municipio y la sociedad civil para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres y sus hijos e hijas.

A mediano y largo plazo se busca consolidar una estructura al interior del Estado a efecto de que todas las mujeres que son víctimas de violencia puedan acceder a los servicios integrales que brinda el Centro de Justicia para que puedan construir un futuro de calidad y libre de violencia.

3.2 Misión.

Contribuir a que las mujeres víctimas de violencia y sus menores hijas e hijos reciban atención integral bajo un mismo techo, preservando su seguridad, sus derechos humanos y garantizándoles el acceso a la justicia. Se les brinda apoyo jurídico, psicológico, educativo, social y médico a través de lo cual se busca ayudarles a generar un nuevo proyecto de vida que quede exento de violencia en su entorno personal y familiar.

Con el empoderamiento de las mujeres se les ayuda a que concluyan los trámites jurídicos implicados en su proceso, evitando su revictimización y ayudándoles a incidir en la vida de sus hijos frenando que repliquen las actitudes violentas dentro y fuera de sus hogares.

3.3 Objetivo general.

Promover la defensa de los derechos humanos de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género a través de un modelo de intervención integral compuesto por servicios secuenciales, interinstitucionales e interdisciplinarios con uniformidad de criterio y perspectiva de género.

Al lograr que las mujeres y sus hijos e hijas accedan a los mecanismos de justicia a través de la acción concertada, se pretende reducir el índice de la violencia en el Estado de Puebla.

Características del modelo.



El CJM se basa en un modelo de atención encaminado a proteger la integridad física y psicológica de las mujeres, garantizándoles sus derechos humanos y facilitándoles el acceso a la justicia. Es un modelo interinstitucional, multidisciplinario y secuencial que reúne en un mismo espacio a instituciones públicas y privadas dirigidas a establecer las condiciones necesarias para disminuir, y en su caso erradicar, la violencia de sus vidas.

CARACTERÍSTICAS DEL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CJM.

Servicio interinstitucional.

La interinstitucionalidad es el resultado de la coordinación de esfuerzos de las dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno que, conforme a sus atribuciones legales, son competentes para prestar servicios a la usuaria; también, de organismos del sector privado que de alguna forma pueden contribuir a la solución de su problemática, tales como organizaciones no gubernamentales, universidades y colegios de profesionistas, con el fin de lograr una mayor eficacia en las intervenciones.

Servicio Interdisciplinario.

El servicio interdisciplinario se refiere a la participación de profesionistas especializados en diversas materias que se relacionan con la atención a víctimas, reuniendo los esfuerzos para abordar la problemática de una manera integral. Cada uno de ellos aporta sus conocimientos y experiencia para alcanzar el mismo objetivo, que en esencia significa reunir diversos servicios implicados en la solución de la situación de violencia, tales como trabajo social, psicología, jurídico y médico.

Servicio Secuencial.

La secuencialidad se refiere a la continuidad, seguimiento y conexión de cada una de las fases que supone el modelo de intervención, que en el caso del Centro de Justicia para las Mujeres de Puebla son las siguientes:

- **Detección:** consiste en tomar las medidas necesarias para detectar si una usuaria está siendo víctima de un delito –aun sin que ella lo reconozca– para poner a su alcance los medios de protección requeridos.¹
- **Atención:** comprende el adecuado apoyo interdisciplinario para las víctimas a fin de romper el ciclo de la violencia. Dicha atención debe ser ágil, expedita, oportuna, especializada, gratuita, accesible y de calidad, para salvaguardar su integridad, para restituir sus derechos y para facilitarles su óptima reincorporación social.
- **Registro de datos:** implica la correcta documentación de los casos que se atienden a fin de hacer eficiente el manejo de la información recabada durante el proceso de atención. Este proceso tiene como fin agilizar su socialización por vía electrónica entre los funcionarios implicados en la atención de las víctimas y evitarles la engorrosa repetición revictimizadora de la narración de los hechos. Los datos registrados se resguardan bajo el principio de confidencialidad, ya que única y exclusivamente se proporcionan informes a solicitud de las autoridades competentes.

- **Análisis de información:** comprende la evaluación y diagnóstico de los servicios prestados en el CJM, tomando como base el análisis y seguimiento del registro profesional de datos anteriormente descritos, lo que permite el diseño objetivo de políticas públicas y la previsión de servicios de acuerdo a la incidencia delictiva.
- **Evaluación y seguimiento:** consiste en la aplicación constante de mediciones cualitativas y cuantitativas del servicio, así como estudios de tiempos y movimientos encaminados a evaluar el tiempo invertido en la prestación de dichos servicios y mejorar con ello los procesos de atención. El seguimiento es otra estrategia que tiene como propósito evaluar la deserción de las usuarias, el grado de satisfacción en la solución de los conflictos y la efectividad en la atención recibida.

3.5 Esquema de la Estrategia (Modelo).

La estrategia es el conjunto de acciones que bajo ciertas restricciones y consideraciones van encaminadas a lograr un objetivo.

En el CJM del Estado de Puebla hemos diseñado, formulado y definido el siguiente **esquema** que presenta nuestra estrategia de **atención a víctimas**:



RUTA DE ATENCIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

DEFENSORIA PUBLICA

1. La interesada se presenta al módulo de atención de la Defensoría Pública.
2. Se realiza una primera entrevista general a la interesada a fin de saber si el asunto debe ser atendido en esa área. En caso afirmativo se le asigna a un/a defensor/a público/a para la atención jurídica; en caso contrario se le canaliza a la dependencia u oficina que corresponda de acuerdo a su problemática.
3. El/la defensor/a público/a realiza una entrevista detallada a fin de detectar si la mujer es víctima de violencia y en caso afirmativo, se le pregunta si se encuentra en condiciones y si autoriza que se le tomen sus datos (así como los hechos y datos del agresor) para registrar dicha información en la plataforma CEDA y se le explican los alcances de esta acción. En caso negativo se le hace saber que puede proporcionar estos datos en cualquier momento o, en su caso, asistir a otras instancias para recibir la atención requerida
4. El/la defensor/a público/a le brinda la asistencia jurídica que corresponda y en caso de ser necesario, la orienta y realiza gestiones para que asista a otras instancias en las que le puedan proporcionar atención médica o psicológica.
5. El /la defensor/a público/a patrocina el asunto legal planteado y le da seguimiento hasta su total conclusión.

DIRECTORIO DE LA DEFENSORIA PUBLICA

DEFENSORES FORANEOS	
TELEFONOS	2463199/2463177
JOSE ARMANDO POZOS MIGUEL	ENLACE CON DEFENSORES FORANEOS
ACATLAN DE OSORIO MIXTO	CARRETERA INTERNACIONAL MEX.OAX S/N BARRIO LA PALMA (CIS)
ALATRISTE (CHIGNAHUAPAN)	CALLE HERMENEGILDO GALEANA S/N INTERIOR 15 SEGUNDO PISO CENTRO
ATLIXCO MIXTO	CALLE REVOLUCION 6202 COLONIA EL LEON ATLICOS (CIS)
CHALCHICOMULA DE SESMA (CIUDAD SERDAN) CCIVIL Y PENAL	CARRETERA FEDERAL EL SECO ESPERANZA KM 28 (CIS)
CHIAUTLA DE TAPIA	5 NORTE#33 BARRIO DE TITILINTZIN (CHIAUTLA DE TAPIA DIF)
CHOLULA CIVIL	14 PONIENTE # 130 BARRIO SAN MATIAS COCOYOTLA SAN PEDRO CHOLULA
PENAL	14 PONIENTE # 130 BARRIO SAN MATIAS COCOYOTLA SAN PEDRO CHOLULA
HUAUCHINANGO	CAMINO A ACATLAN S/N COLONIA EL POTRO (CASA DE JUSTICIA)
HUEJOTZINGO	CALLE DE LAS HUERTAS #917 PLANTA BAJA
IZUCAR DE MATAMOROS MIXTO	CARRETERA INTERNACIONAL A OAXACA # #1 BARRIO SAN JUAN COAHUIXTLA (CIS)
LIBRES (SAN JUAN DE LOS LLANOS) MIXTO	5 DE MAYO# 529 COLONIA CENTRO (PALACIO MUNICIPAL)
TECALI DE HERRERA	RAFAEL CORTES #8 PRESIDENCIA MUNICIPAL

TECAMACHALCO	CALLE 8 SUR # 701 CENTRO (CIS)
TEHUACAN CIVIL	CARRETERA FEDERAL PUEBLA -TEH KM.114SAN LORENZO TEOTIPILCO(CIS)
TEHUACAN PENAL	CALZADA ADOLFO LOPEZ MATEOS S/N ANEXA AL CERESO EX HACIENDA SAQN LORENZO TEOTIPILCO TEHUACAN
TEPEACA MIXTO	CALLE MORELOS NORTE #111 COLONIA CENTRO
TEPEXI DE RODRIGUEZ MIXTO	CALLE 5 DE FEBRERO S/N ALTOS PLAZA COMJNITARIA PROFESOR ABEL CRUZ GARCIA
TETELA DE OCAMPO MIXTO	PROLONGACION DE LA 7 PONINTE ESQUINA CON CARRETERA A CUAUTEMPAN (CIS)
TEZIUTLAN MIXTO	ENTRADA A CHIGNAUTLA S/N FRACCIONAMIENTO EL ENCASNTO HOSPITAL GENERAL
TLATLAUQUITEPEC MIXTO	AVENIDA REFORMA # 161 COLONIA CENTRO (CIS)
XICOTEPEC DE BENITO JUAREZ MIXTO	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA#303 COLONIA LA RIVERA (CIS)
ZACAPOAXTLA MIXTO	16 DE SEPTIEMBRE NORTE # 37 PLANTA BAJA COLONIA CENTRO
ZACATLAN MIXTO	CARRETERA FEDERAL APIZACO TEJOCOTAL KM 119 COLONIA SAN BARTOLO ZACATLAN
DIRECCION DE ASUNTOS CIVILES, FAMILIARES Y ADMINISTRATIVOS	PERIFERICO ECOLOGICO ARCO SUR # 400 SAN ANDRES CHOLULA
UNIDAD DE AVERIGUACIONES PREVIAS YCONTROL DE PROCESOS DEL SISTEMA TRADICIONAL	

JUZGADOS	PRIMERO Y QUINTO
JUZGADOS	TERCERO Y CUARTO
FISCALIA DE DELITOS DE ALTO IMPACTO UNIDAD DE SEGUIMIENTO	ADSCRITA A LA DIRECCION Y JUZGADO SEGUNDO
CENTRO DE PROCURACION DE JUSTICIA	
AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA FAMILIAR	AVENIDA 10 ORIENTE # 414 COLONIA CENTRO
CASA DE JUSTICIA DE ADOLESCENTES	
JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTE	KILOMETRO 4.5 CARRETERA FEDERAL A ATLIXCO – PUEBLA
SALAS PENALES DE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ARCO SUR DEL PERIFERICO ECOLOGICO # 4000 RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL SAN ANDRES CHOLULA
JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y MEDIDAS PENALES	
CENTRO DE JUSTICIA PENAL	PPROLONGACION 11 SUR# 11921 COLONIA EX HACIENDA CASTILLOTLA
CERESO PUEBLA	CARRETERA BATAN KM 2.5 LOMAS DE SAN MIGUEL
NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	
REGION JUDICIAL CENTRO SUR	(C4) EDIFICIO CENTRAL FISCALIA GENERAL BOULEVARD 5 DE MAYO Y 31 ORIENTE COLONIA LADRILLERA DE BENITEZ
CENTRO DE JUSTICIA PENAL PUEBLA	PROLONGACION 11 SUR # 11921 COLONIA EX HACIENDA CASTILLOTLA
REGION JUDICIAL CENTRO	CASA DE JUSTICIA CHOLULA

PONIENTE	PUEBLA
JUZGADO DE ORALIDAD Y EJECUCION	IZUCAR DE MATAMORO PARCELA # 1977 Z-1 P3/3 CARRETERA IZUCAR DE MATAMOOROS S/N EJIDO LA GARA
REGION JUDICIAL SUR ORIENTE	
SEDE TEZIUTLAN	CALLE MESILLA #10 COLONIA INDUSTRIAL TEZIUTLAN
JUZGADO DE ORALIDAD Y EJECUCION SALCHICOMULA DE SESMA CON SEDE EN CIUDAD SERDAN	CARRETERA EL SECO AZUMBILLA KM 29 + 28.5
REGIO JUDICIAL NORTE	
JUZGADO DE ORALIDAD Y EJECUCION HUAUCHINANGO	AVENIDA DEL FERROCARRIL #6 COLONIA CATALINA
JUZGADO DE EJECUCION Y ORALIDAD ZACATLAN	LIBRAMIENTO CARRETERO ZACATLAN EL TEJOCOTAL #300 BARRIO DE MAQUIXTLA
DIRECCION GENERAL DE DEFENSORIA PUBLICA	
OFICINAS CENTRALES	14 NORTE 205 BARRIO DE LA LUZ TELEFONOS 2463199/2463177



SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA
PUEBLA



***MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
DEPARTAMENTO DE
CLÍNICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL
MALTRATO.***



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 54, 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, artículo 6 fracciones VI, VII, artículo 7 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, la Dirección General, AUTORIZA el presente Manual de Procedimientos del Departamento de Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato de este Organismo, Mayo 2017.

ACTA DE AUTORIZACIÓN

ELABORÓ	REVISÓ
<hr/> <p>JEFE DE DEPARTAMENTO CLÍNICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL MALTRATO</p>	<hr/> <p>PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA.</p>
<p>VALIDÓ:</p>	<p>AUTORIZÓ:</p>
<hr/> <p>SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN</p>	<hr/> <p>DIRECTORA GENERAL DEL SEDIF</p>

INDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	3
OBJETIVO.....	4
MARCO JURÍDICO.....	5
RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.....	8
FORMATOS.....	18

INTRODUCCIÓN

En razón al alto índice de violencia en los hogares y al incremento de la desintegración familiar, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla. Multiplica las acciones sobre la Prevención y Atención de este fenómeno social, que es de interés público, con el compromiso de rescatar y fortalecer los valores en la ciudadanía poblana, buscando mejorar con ello la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y grupos vulnerables, víctimas de violencia familiar, mediante su protección a través de los servicios integrales, promoviendo el respeto de los Derechos Humanos.

Así mismo, sensibilizar a las familias a que desistan de conductas que atentan contra la integración familiar, la vida, la dignidad y los valores, restaurar las relaciones familiares y construir una mejor sociedad en la que prevalezca el bienestar, la paz social y sobre todo el poder recobrar el sentido de la vida.

En este orden de ideas, es de suma importancia que el Departamento de Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato, cuente con un Manual de Operación y Procedimientos acordes a la actualidad que vivimos y un Marco Jurídico, con el objeto de brindar un servicio pronto y expedito a las personas que se encuentran involucradas en esta problemática Social, por lo que debido a las Reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, fecha en que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Departamento de Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato, pertenece a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Dirección de Asistencia Jurídica. Así mismo coadyuvar con las instancias Judiciales, en todos los procedimientos en que participen Niñas, Niños, y Adolescentes.

OBJETIVO DEL MANUAL

Con el presente Manual, se pretende establecer de manera clara las actividades que se desarrollan en el Departamento de Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato, para asegurar mayor eficiencia en la gestión de solicitudes de investigación y prevención del maltrato, así como los pasos a seguir para una mejor organización de dicha actividad, a efecto de realizarlas con mayor eficacia y prontitud.

Asimismo, recibir, conocer y atender los reportes de maltrato que formule cualquier persona maltratada o en riesgo inminente de maltrato, para salvaguardar sus Derechos Humanos y restablecer la armonía familiar a través de los servicios integrales que brinda el Departamento.

MARCO JURÍDICO ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Publicado el 2 de Octubre de 1917. Vigente

LEY ESTATAL DE SALUD.

Publicado el 15 de Noviembre de 1995. Vigente

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

Publicado el 5 de Agosto de 1986. Vigente

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Publicado el 30 de Abril de 1985. Vigente

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Publicado el 9 de Agosto de 2004. Vigente

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Publicado el 23 de Diciembre de 1986, Vigente

LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA ESTADO DE PUEBLA.

Publicado, el 6 de Abril de 2001. Vigente

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

Publicado el 29 de diciembre de 2000. Vigente

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA. Publicada el 26 de noviembre de 2007. Vigente

LEY PARA LA PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS. Publicado el 4 de junio de 1996. Vigente

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO. Publicado 6 de agosto del 2007. Vigente

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA. Publicada el 3 de junio de 2015. Vigente

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. Publicada el 31 de diciembre de 2011. Vigente

LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA. Publicada el 13 de septiembre de 2013. Vigente

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA. Publicada el 25 de noviembre de 2013. Vigente

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA. Publicado el 21 de Septiembre de 2011. Vigente

REGLAMENTO DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA. Publicado el 31 de enero de 1997. Vigente.

DECLARATORIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015; PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACION. Publicada 19 de Octubre del 2015.

NORMATIVIDAD FEDERAL Y TRATADOS INTERNACIONALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Publicada el 5 de febrero de 1917. Vigente

LEY GENERAL DE SALUD.

Publicada el 7 de febrero de 1984. Vigente

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Publicada el 9 de enero de 1986. Vigente

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Publicada el 4 de diciembre de 2014. Vigente

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Publicado el 12 de enero de 2001. Vigente

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Vigente

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de julio de 2001. Vigente

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de febrero de 2001. Vigente

DECRETO PROMULGATORIO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001. Vigente

RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

NOMBRE	PROCEDIMIENTO	HOJA	DE
Atención al Maltrato DE PROCEDIMIENTOS	1	10 16	MANUAL

DEPARTAMENTO DE

CLINICAS DE PREVENCION Y ATENCION DEL MALTRATO.

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Recibir, conocer y atender los reportes de maltrato que formule cualquier persona maltratada o en riesgo inminente de maltrato, ya sea de forma personal, por escrito, vía telefónica, Institucional, correo electrónico, medios de comunicación, a fin de salvaguardar sus Derechos Humanos y restablecer la armonía familiar a través de los servicios integrales que brinda el Departamento.

POLÍTICAS Y REGLAS DE OPERACIÓN

El Departamento de Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato tiene como políticas de atención las siguientes:

1. Los servicios asistenciales y de asesoría jurídica que presta son gratuitos.
2. Conocerá y atenderá los asuntos relacionados con el fenómeno del maltrato del que son objeto las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, mediante la prestación de servicios especializados que de manera integral y gratuita brinda el personal.
3. Realizará, en caso necesario, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público al verificar algún reporte de maltrato, ataque sexual, lenocinio u otro delito, y que atente contra la integridad física de la persona.
4. Deberá en todo momento proponer a las partes involucradas en el fenómeno de maltrato mediar los intereses para restablecer la unidad e integración familiar, y en su caso el apoyo psicológico, médico y de trabajo social, según sea el caso.
5. Elaborará el reporte correspondiente a cada caso de maltrato en los formatos establecidos para estos efectos, así como brindar las asesorías a las solicitantes, mismas que se contendrán en su respectivo formato, y que integrarán los expedientes de maltrato junto con los informes de trabajo social.
6. Difundirá los Derechos Humanos de las víctimas de maltrato, así como los programas preventivos y de atención relacionados con este fenómeno.
7. Canalizará a las personas solicitantes hacia las Instituciones correspondientes de acuerdo al caso planteado y que no sea competencia del Departamento.
8. Mediante las áreas especializadas, dará un seguimiento minucioso de los casos que se presenten en él hasta su total conclusión.
9. Se rendirán un informe mensual de las actividades realizadas de acuerdo al programa de trabajo.
10. Los pases de salida por comisión deberán autorizarse por la Jefa del Departamento.
11. Los pases de salida por comisión deberán autorizarse por la Jefa del Departamento.

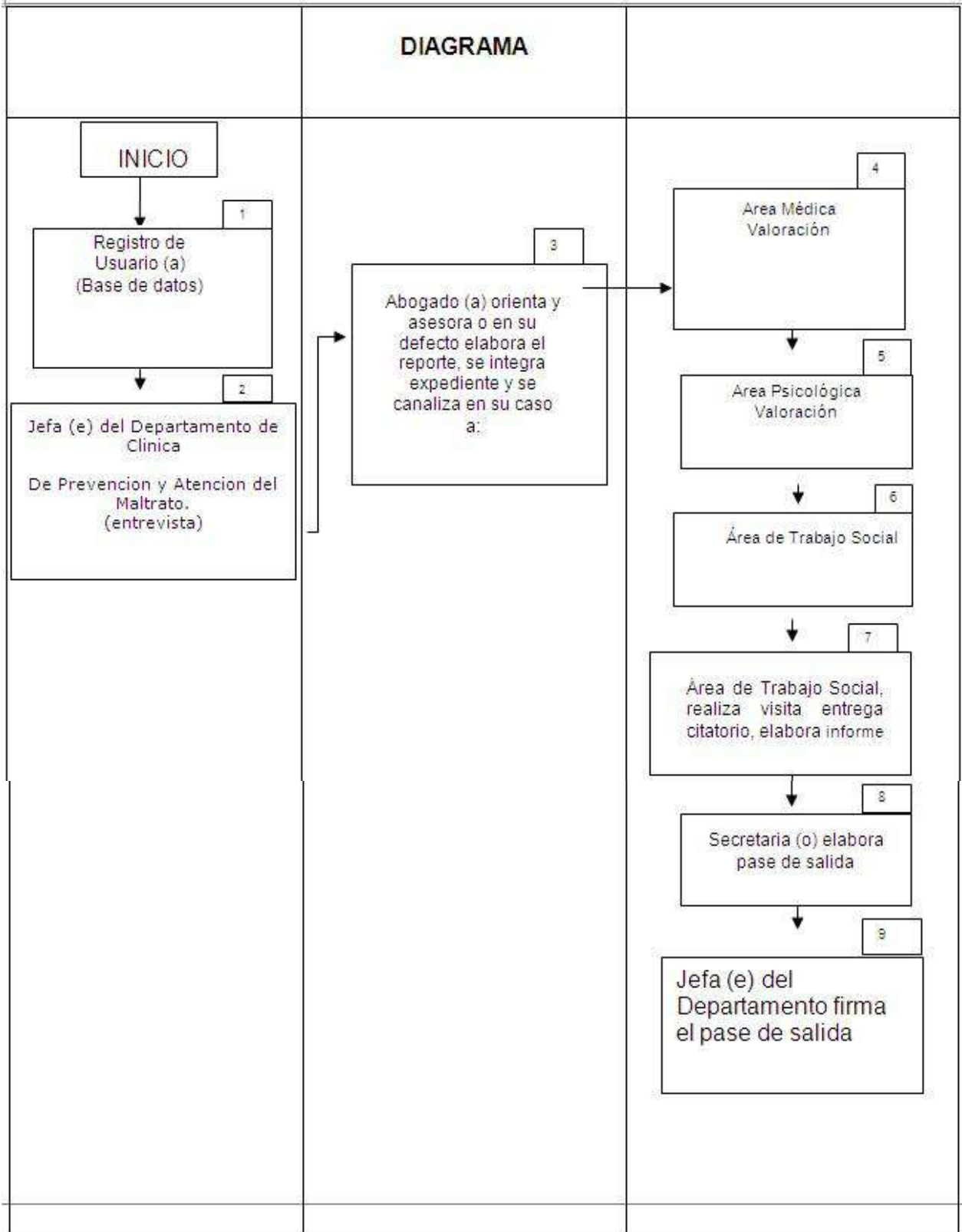
--	--	--

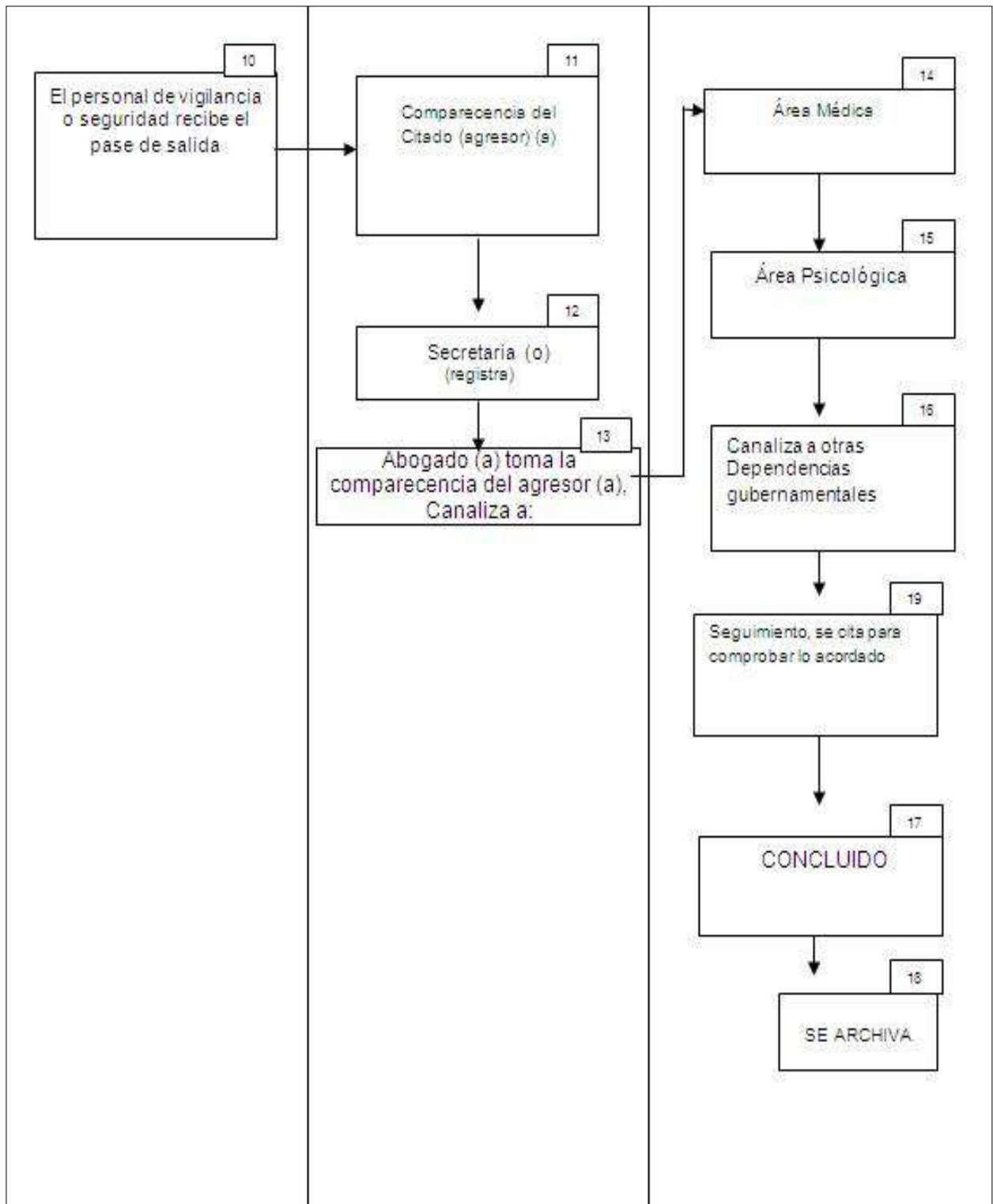
Responsable	Descripción del Procedimiento	Formato o documento

Solicitante	1.-Se tiene conocimiento de la existencia de una persona maltratada, a través del reporte personal, telefónico, Institucional, correo electrónico, medios de comunicación, y redes sociales.	
Secretaria (o)	2.-En caso de que el reporte sea personal, indica al solicitante se registre en el libro de control de orientación y asesoría del Departamento de Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato.	
Abogado (a)	3.-Solicita la información requerida en el formato. Se inicia el Reporte.	
Abogado (a)	Se le brinda el asesoramiento y orientación jurídica canalizando previo consentimiento del agredido(s) a las áreas para su valoración médica, psicológica, según sea el caso.	
Médico	4.-Recibe solicitud para valoración e inicia historia clínica.	
Psicóloga (o)	5.- Recibe solicitud e inicia valoración psicológica.	
Jefa (e) de Departamento	6.- Recibe información proporcionada por Abogado (a) o Trabajador (a) Social, autoriza pase de salida por comisión.	
Abogado (a)	7.- Solicita al área de Trabajo Social, realice la visita correspondiente al domicilio del agresor, entregando citatorio y comparezca ante este Departamento.	
Trabajador (a) Social	8.- Entrega el pase de salida por comisión (original y una copia) al personal de vigilancia y acude a realizar la visita.	

Trabajador (a) Social	9.- Ubica el domicilio indicado en el reporte, se identifica con la persona que atiende su llamada y solicita hablar con la persona reportada como agresor y/o generador de violencia, explicando el motivo de su visita, observa el entorno donde habitan y se entrevista con el presunto agresor (a), entrega el citatorio, deja original para que los involucrados acudan con el abogado(a), y tratándose de Niñas, Niños y Adolescentes, maltratados que los presente el día indicado para valoración médica y/o psicológica y así poder confirmar o descartar algún tipo de maltrato.	
Trabajador (a) Social	Elabora el informe de la visita y lo anexa al reporte inicial al igual que copia del citatorio.	
Citado (a)	10.- En caso de que no asista el citado, realiza nueva visita domiciliaria hasta en dos ocasiones más, entregando citatorios y elaborando un informe de cada una mismo que se anexa al expediente.	
Abogado (a)	11.-Comunica a la secretaria (o) del Departamento de Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato, que acude en atención al citatorio para que pase con el Abogado (a) correspondiente.	
Abogado (a)	12.-Le indica el motivo de la cita y le hace saber los hechos asentados por el (la) reportante y solicita la información requerida, así como los hechos que tenga que manifestar el citado. 13.- En el supuesto de llegar a un acuerdo el (la) reportante y el reportado (a), se asientan los compromisos en el formato de asesoría o en su caso se elabora una constancia que los contenga los derechos y obligaciones en la ficha de comparecencia; tratándose de Niñas. Niños y Adolescentes maltratados los Derechos y obligaciones para con estos. Si se llega a un acuerdo se, canaliza al área de psicología para su atención.	

<p>Psicología</p>	<p>14. Se otorga apoyo psicológico individual o grupal (Talleres), se entrega carnet de citas.</p>	
<p>Abogado (a)</p>	<p>15.- <u>En caso de no llegar a un acuerdo.</u> Asesora a la víctima de maltrato según sea el asunto, canalizando mediante oficio signado por la Jefa (e) del Departamento ante la autoridad competente para recibir la atención necesaria.</p>	<p>Secretaría de Defensoría Pública, Centro Estatal de Mediación, Juzgados de lo Familiar, Secretaría de Salud, Centro Estatal de Salud Mental, Instituto Poblano de la Mujer o Fiscalía General del Estado</p>
<p>Departamento de Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato</p>	<p>16.-Se le continúa brindando la orientación jurídica y en su caso el ofrecimiento de los servicios asistenciales que presta este Organismo (Médico y Psicológico y de Trabajo Social), dando seguimiento al reporte de maltrato hasta la total conclusión del mismo.</p> <p>17.- Concluido el reporte, se realiza acuerdo de archivo del expediente y se archiva físicamente.</p>	





CLÍNICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO MUNICIPALES

CLÍNICA	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
XICOTEPEC	CLIPAM MUNICIPAL	AVENIDA 2 DE ABRIL NO 100 COLONIA CENTRO	01-764-7-64-01-11 EXT 108
HUAUCHINANGO	CLIPAM MUNICIPAL	CALLE HIDALGO NO 52, COLONIA CENTRO.	01-776-76-2-17-63
ZACATLÁN	CLIPAM MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO	01-7979751194/017979750520
TEZIUTLÁN	CLIPAM MUNICIPAL	CALLE CIPRESES S/N COLONIA CIPRESES	S/N
IXCAMAXTITLÁN	CLIPAM MUNICIPAL	AL LADO DE DIF MUNIIPAL	COMUNICARSE AL CELULAR DE LA LIC FELICITA
ZACAPOAXTLA	CLIPAM MUNICIPAL	PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N COLONIA CENTRO	01-233-314-20-64
CUETZÁLAN DEL PROGRESO	CLIPAM MUNICIPAL	CALLE MIGUEL ALVARADO NO 18 CENTRO	233-33-1-12-01
SAN MARTÍN TEXMELUCAN	CLIPAM MUNICIPAL	AVENIDA LIBERTAD NORTE NO 612 COLONIA EL CARMEN	01-248-484-01-62/4770057
SAN ANDRÉS CHOLULA	CLIPAM MUNICIPAL	AVENIDA MAXIMINO AVILA CAMACHO NO 606 BARRIO DE SANTIAGO	2-96-62-33

SAN PEDRO CHOLULA	CLIPAM MUNICIPAL	CALLE VICENTE GUERRERO S/N, ENTRE CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y 5PTE, SAN CRISTOBAL TEPONTLA.	7772900 EXT 3902
PUEBLA	OFICINA CENTRAL	CALLE 5 DE MAYO NÚM. 1606 COL. CENTRO HISTÓRICO	2-29-52 00 EXT. 5237
TEPEACA	CLIPAM MUNICIPAL	CARRETERA FEDERAL A TECALI, ESQUINA 11 SUR S/N COLONIA HERMOSA PROVINCIA	01-223-2751863
AMAZOC DE MOTA	CLIPAM MUNICIPAL	CALLE MAXIMINO AVILA CAMACHO NO 1403 BARRIO DE SAN ANTONIO CENTRO	SIN NUMERO
ACAJETE	CLIPAM MUNICIPAL	AVENIDA AYUNTAMIENTO NO 8 COLONIA CENTRO	01-223-272-76-62
TEPATLAXCO	CLIPAM MUNICIPAL	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ESQUINA 7 ORIENTE	01-223-272-69-30

TECALI HERRERA	DE	CLIPAM MUNICIPAL	CALLE 4 PONIENTE, NÚMERO 105 COL. CENTRO	01-224-271-45-78
ACATZINGO		CLIPAM MUNICIPAL	CALLE 2 PONIENTE NO 309 BARRIO DE SAN ANTONIO COLONIA CENTRO.	01-249-4240522 /2491357455
CIUDAD SERDAN		CLIPAM MUNICIPAL	CALLE 3 SUR S/N EX- CUARTEL, COLONIA CENTRO.	245-45-2-03-50
ATLIXCO		CLIPAM MUNICIPAL	17 NORTE NO 1205 COLONIA SOLARES CHICOS.	01-244-44-633-91
SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	DE	CLIPAM MUNICIPAL	CALLE PROGRESO SIN NÚMERO COL. CENTRO	01-227-2764650
QUECHOLAC		CLIPAM MUNICIPAL	AVENIDA INDEPENDENCIA NO 1 COLONIA CENTRO	01-249-42-30757
PALMAR BRAVO	DE	CLIPAM MUNICIPAL	AVENIDA 2 ORIENTE NÚM. 201 COL. CENTRO., PALMAR DE BRAVO	01-249-42-25-407
TEHUACÁN		CLIPAM MUNICIPAL	CARRETERA FEDERAL 150, PUEBLA-VERACRUZ KM 114 SAN LORENZO TEOTIPILCO, TEHUACÁN CIS	01-238-38-039-30 EXT.205
TEPANGO LÓPEZ	DE	CLIPAM MUNICIPAL	CALLE REFORMA SUR NÚMERO 3 COLONIA CENTRO	044-23-81-18-32- 42
AJALPAN		CLIPAM MUNICIPAL	BLVD .MACUILXOCHITL, S/N	01236-3811062
COXCATLAN		CLIPAM MUNICIPAL	FRANCISCO I. MADERO S/N COL. CENTRO	01-236-688 0198
SAN JOSÉ MIAHUATLAN		CLIPAM MUNICIPAL	REFORMA NÚM. 1 COL. CENTRO	01-236-38-11-730

COYOMEAPAN	CLIPAM MUNICIPAL	AVENIDA REVOLUCIÓN MEXICANA SIN NÚMERO A UN COSTADO DE LA UVR	SIN NÚMERO
SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	CLIPAM MUNICIPAL	AUN COSTADO DEL PALACIO MUNICIPAL	01(236) 01-2363-71-20-10
CAÑADA MORELOS	CLIPAM MUNICIPAL	AUN COSTADO DEL PALACIO MUNICIPAL	2491193446
ALTEPEXI	CLIPAM MUNICIPAL	AUN COSTADO DEL PALACIO MUNICIPAL	(01) 236 3817462
TLATLAUQUITEPÉC	CLIPAM MUNICIPAL	AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 3, COLONIA CENTRO	(01)233 3180 622

***MODELO INTEGRADO PARA LA PREVENCIÓN
Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y
SEXUAL***

**MODELO INTEGRADO
PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL**
Manual de Operación



**GOBIERNO
FEDERAL**

**MÉXICO
2010**

SALUD



Vivir Mejor

PRESENTACIÓN

El manual operativo para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres (VFMS) es una selección de estrategias extraídas de la experiencia nacional e internacional, con las que se ha construido una modalidad de atención centrada en las necesidades específicas de quienes viven en contextos de violencia. Este manual operativo es parte del Modelo Integrado para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar y Sexual, que plantea en tres documentos las acciones para la atención a la violencia desde tres ámbitos de decisión:

- Documento Estrategia. Dirigido a los Secretarios de Salud estatales.
- Documento Planeación Estatal. Dirigido a los responsables de los programas estatales de atención a la violencia.
- Manual operativo. Dirigido a los prestadores de servicios de salud.

El manual está organizado en tres secciones: **I Marco de referencia, II Atención médica y III Prevención.** Dentro de la atención médica se desarrollan los siguientes componentes centrales:

- Identificación de la situación de violencia.
- Consejería especializada: - Evaluación del riesgo, plan de seguridad e información legal.
- Atención médica esencial y especializada.
- Referencia, contrarreferencia y seguimiento.

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Marco General

Definiciones sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, define en el numeral 4.27. como violencia familiar “el acto u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo de afinidad, o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurran.” 1

La definición no limita la violencia al ámbito del hogar, contempla la posibilidad de que la misma ocurra en lugares públicos sin importar la relación de parentesco.

La violencia entre los miembros de las familias es un fenómeno muy extendido que debe visibilizarse a través del personal de salud sensibilizado y capacitado para su detección, con el apoyo de actores comunitarios; a través de acciones de promoción que permitan que las mujeres identifiquen las diversas formas de la violencia familiar, violencia sexual y de género para promover alternativas de solución al problema.

La violencia es un problema social y de salud naturalizado que se reproduce a través de la ideología, de las instituciones, del imaginario social y grupal. Las relaciones asimétricas de poder entre las personas, así como de las desigualdades sociales son dos de sus causas lo que explica por qué hay personas o grupos que son más susceptibles de vivir en situación de violencia. No es casual que las mujeres, las niñas y los niños, los discapacitados, los ancianos, las ancianas, los indígenas, las minorías sexuales sean más vulnerables a la violencia debido a la posición de subordinación que ocupan en la sociedad.

La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005¹ identifica como grupos en condición de vulnerabilidad a los que señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “son aquellos grupos o comunidades que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género, o discapacidad, se encuentran en situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas” * Capítulo 1 Conceptos básicos sobre violencia familiar, violencia sexual y violencia contra las mujeres

* Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Concepto de derechos fundamentales. Disponible en: . [30- NOV-2009]

Si bien cualquier miembro de la familia –mujer u hombre– puede ser susceptible de sufrir agresiones por parte de otro –también de cualquier sexo– hay suficientes evidencias que muestran que son las niñas, los niños y las mujeres quienes mayoritariamente viven situaciones de violencia. Es por ello que la violencia ha sido reconocida como un problema social y de salud pública tanto en México como en el ámbito internacional.

Existen muy diversos términos y expresiones para referirse a la violencia contra las mujeres. Es frecuente escuchar hablar de las mujeres maltratadas o mujeres golpeadas, de violencia doméstica o violencia intrafamiliar y violencia basada en el género. Para los efectos de este Modelo, nos adscribimos a las definiciones que establece la NOM-046, y a las definiciones que expresan los consensos alcanzados en el ámbito internacional y que describen las múltiples dimensiones del problema.

“La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”²

Asimismo, se establece que la violencia contra las mujeres:

“Es consecuencia del orden de género que se establece en la sociedad, orden socialmente construido que determina una jerarquía y poder distintos para ambos sexos. Según este orden las mujeres se encuentran en una posición subordinada frente a los hombres, los que a su vez ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, siendo la violencia una manifestación de ese poder. Este orden es avalado y mantenido por el conjunto de la sociedad, a través de las costumbres, las leyes e instituciones. La discriminación y la violencia hacia las mujeres es aceptada socialmente porque forma parte del sistema social establecido.”³

“La violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus formas, a lo largo del ciclo de vida y tanto en el ámbito público como privado, constituye una violación de los derechos humanos. Es también un obstáculo para la equidad y un problema de justicia. Por las graves implicaciones que tiene para la salud de las mujeres, debe ser considerada una prioridad de salud pública.”⁴

La importancia de las definiciones citadas radica en que establecen que las causas de la violencia contra las mujeres provienen de un orden social basado en las diferencias de poder y la jerarquía existente entre hombres y mujeres, que es un problema relacionado con la justicia y la equidad social.

TIPOS DE VIOLENCIA: DEFINICIONES OPERATIVAS

Violencia física. Se refiere al “uso de la fuerza física o de armas de ataques que lesionan o hieren, por ejemplo, golpear, asfixiar, morder, arrojar objetos contra la otra persona, patear, empujar, utilizar armas, tales como (revólver, cuchillo u objeto punzo cortante). El abuso físico suele agravarse a lo largo del tiempo y puede culminar con la muerte de la mujer.” 5 La NOM-046 lo reconoce como maltrato físico y lo define como “el acto de agresión que causa daño físico.” * Es la forma más evidente de violencia, sin embargo, las consecuencias psicológicas pueden ser más graves que las secuelas físicas de la violencia.

Violencia psicológica. Es el abuso emocional, verbal, maltrato y menoscabo de la estima hacia una o varias personas, mediante críticas, amenazas, insultos, comentarios despectivos y manipulación por parte del agresor. La NOM 046 la reconoce como maltrato psicológico y lo define como: “la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe, alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.”¹

Es preciso destacar que frecuentemente las diferentes expresiones de la violencia se presentan de manera combinada, sobre todo con la psicológica que acompaña al resto de las formas de agresión.

Algunos ejemplos de violencia psicológica son:

- Menospreciar o humillar frente a otras personas.
- Gritar y ofender.
- Celar, ejercer control.
- Aislar de la familia y amigos.
- Amenazar o dañar a personas o cosas queridas.
- Maltratar o dar muerte a los animales domésticos.
- Amenazas de golpes o muerte.
- Amenazar con quitar los hijos y las hijas.

Aunque la violencia psicológica es la que se da en mayor medida, está presente en todas las demás formas de violencia; es necesario identificarla cuando se presenta de manera única, puesto que es a la que se le pone menos atención y requiere un tratamiento específico.

Abandono. La NOM 046 señala que: “Es el acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.” ¹

*En la mayor parte de las entidades federativas de la República Mexicana este tipo de violencia está tipificado como delito.

Maltrato sexual. La NOM-046-SSA2-2005, define el maltrato sexual como “la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene la imposibilidad para consentir.”

Se refiere al acto que con fines lascivos cometa una persona de cualquier sexo contra otra para obligarla a realizar actos sexuales sin su consentimiento, con o sin fines de cópula, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, así como sometimiento por fuerza física o moral.

Este concepto incluye todas las formas de coerción sexual, por ejemplo: el hostigamiento, la imposición forzada de determinadas prácticas sexuales tales como el manoseo, exposición a la pornografía. Comprende acciones que obligan a una persona a participar en actos sexuales sin su consentimiento; incluye el sexo forzado incluso por razones económicas, la violación durante una cita lo que puede incluir la administración de alcohol y drogas; la violación marital, la violación por grupos de hombres (pandilleros); el incesto; el embarazo forzado; el tráfico en la industria del sexo 5-8 incluyendo las relaciones sexuales forzadas dentro del matrimonio.

La violación se concreta en el uso de la fuerza física o coacción emocional, para penetrar en los orificios vaginal, oral o anal de una persona sin su consentimiento. Asimismo, el ataque sexual es un contacto sexual que no cuenta con el consentimiento de la mujer y no necesariamente incluye penetración. En la mayoría de los casos, el atacante es alguien que la mujer conoce y tanto la violación como el ataque sexual pueden ocurrir por única vez o continuamente.

Violencia Sexual. “Es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante la coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.” 1 La violencia sexual es la que permanece más oculta, particularmente la que ocurre en la familia contra las mujeres y niños o niñas.

Violencia Económica. Se refiere al control del dinero, a no informar el monto de los ingresos familiares y a impedir el acceso a ellos.

Violencia Patrimonial. Se refiere al control del patrimonio, herencia o bienes materiales de la pareja o hijos.

Violencia Institucional. Este tipo de violencia ha sido definido como una forma específica de abuso que las instituciones, privadas o públicas, cometen hacia las personas, se genera en dos niveles y puede causar daño físico o emocional:

1. De la institución hacia sus propios trabajadores.

2. De la institución hacia usuarios de los servicios que dicha institución presta.

Este último tipo de violencia incluye la negación del tratamiento, no referir a otros servicios, suministro deliberado de información defectuosa o incompleta, largas esperas injustificadas o discriminatorias para ser atendidas en las instalaciones, maltrato verbal, negación de medicamentos y atención, manejo del dolor como generador de culpa.* Amnistía Internacional ha señalado que los actos de violencia contra la mujer que causan dolor o sufrimiento físico o mental grave, y que pueden ser prevenidos por los Estados, son prohibidos por la Convención de la ONU contra la Tortura y Otro Tratamiento o Castigo Cruel, Inhumano o Degradante.⁷

LAS CAUSAS DE LA VIOLENCIA

La violencia es parte de nuestra realidad. Todas las personas, en diferentes contextos geográficos, políticos y culturales, con independencia de su condición económica, edad, etnia y sexo son objeto de violencia en sus múltiples expresiones cotidianas. La violencia está presente en todas partes, en las calles, las escuelas, los centros de trabajo y en los hogares. Los medios de comunicación nos muestran todos los días imágenes o descripciones de hechos violentos.

El uso de la violencia es motivo de preocupación y reprobación social que se expresa en el rechazo a la guerra, el genocidio, el homicidio, el terrorismo. Sin embargo, estos fenómenos son valorados de distinta manera, según el contexto en el que se presentan y los grupos sociales a los que afectan. Lo que en una sociedad o en un determinado momento histórico es considerado violento, puede no serlo en un contexto distinto. La aceptación, tolerancia o sanción de las conductas violentas varía de una sociedad a otra y se modifica en el tiempo, al modificarse las creencias y los valores. Más aún, en nuestra sociedad se expresan de manera simultánea manifestaciones ambivalentes de reprobación y tolerancia ante la violencia, en particular hacia algunas de sus manifestaciones y ámbitos de ocurrencia.

El uso ancestral de la violencia como un mecanismo para la resolución de conflictos entre personas, grupos y naciones ha llevado a su interpretación como un rasgo inevitable de la conducta humana. Esta idea de que la violencia es un rasgo inherente a la naturaleza humana impide la comprensión de sus causas y limita las posibilidades de su prevención y de la atención a sus consecuencias.

La violencia es un comportamiento aprendido que tiene sus raíces en la cultura, en la forma como se estructuran y organizan las sociedades. La utilización de la violencia como un mecanismo para reducir los conflictos se aprende desde la niñez y se transmite de una generación a otra a través de la familia, los juegos, la educación, el cine o los medios de comunicación.

* En la legislación mexicana se establecen las obligaciones para las instituciones de salud, así como para los prestadores y prestadoras de servicios de salud. La violencia institucional está asociada al incumplimiento de estas obligaciones.

Si bien la violencia se ejerce de muchas maneras y sus consecuencias se manifiestan en daños de diversa índole, todos los actos violentos ya sea entre personas, grupos, comunidades o países, tienen en común el objetivo del sometimiento y el control de la otra parte, es decir, el ejercicio del poder mediante la fuerza.

El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud publicado en 2002 por la Organización Mundial de la Salud, define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física y el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.” 9

- El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud publicado en 2002 por la Organización Mundial de la Salud, define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física y el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.” 9

“Para que una conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de la relación.” 10

El poder se puede definir como la habilidad de las personas o grupos de provocar la obediencia de otras personas o grupos. Para ejercer el poder, las personas o grupos deben poseer recursos superiores a los que tienen las personas que obedecen, recursos que éstos valoran y necesitan. Los recursos se refieren no sólo a bienes materiales o dinero, sino también a la aprobación social, prestigio, a los servicios, a la seguridad, etcétera.¹¹

La violencia contra las mujeres, en particular la que es infligida por la pareja, es frecuentemente explicada por razones individuales, es decir por características específicas tanto de la persona que agrede como de la que es agredida. También existe la percepción, muy generalizada, de que la violencia contra las mujeres en el contexto familiar es un fenómeno exclusivo de las familias o comunidades pobres. Estas creencias son erróneas. El abuso de alcohol y drogas son factores que influyen o que favorecen el surgimiento de la violencia, pero no son su causa. De igual manera, la pobreza, el desempleo, la falta de acceso a la educación, el hacinamiento, la falta de disponibilidad de bienes y servicios y la carencia de recursos, no son por sí mismos causas de la violencia, son factores que configuran condiciones de vida y situaciones que la propician y la favorecen; sin embargo, la violencia afecta a las personas, hogares y comunidades de todas las condiciones sociales y niveles de ingreso.

La diversidad de situaciones sociales y de historias personales configura los factores de riesgo de violencia que requieren explicaciones que no se limiten al campo de acción y conocimientos de los distintos profesionales que pueden poner mayor énfasis, ya sea en las patologías individuales o en aspectos del entorno social. La atención integrada de la violencia contra las mujeres requiere que el problema sea comprendido de manera integral e integrada, es decir, que se refiera a las características de las personas involucradas en el problema, agresores y quienes viven situaciones de violencia, al contexto en el que se desenvuelven, para identificar las necesidades y las capacidades de atención en los diferentes servicios que se requieren.

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES UNA MANIFESTACIÓN DE LAS INEQUIDADES

La violencia que se ejerce contra las mujeres ha sido considerada por mucho tiempo como algo “natural” y de carácter privado. No ha sido sino hasta muy reciente cuando el movimiento de mujeres, aunado a la preocupación y acción de los gobiernos, ha hecho visible el problema y lo han posicionado en la agenda pública.

El origen de la violencia contra las mujeres se encuentra enraizado en las creencias que tiene la sociedad sobre las mujeres y los hombres. En México, como en casi todo el mundo, persisten las creencias sobre lo que deben ser los comportamientos femeninos y masculinos con base en estereotipos muy marcados: a esto se le llama roles o construcción de género. Se suele pensar que las mujeres son por naturaleza dulces, sumisas, sentimentales, pasivas, y que los hombres son fuertes, activos, agresivos y dominantes.

Con base en estas creencias se justifica que los hombres impongan su voluntad y autoridad sobre las mujeres, incluso recurriendo a la violencia. El comportamiento masculino de dominación y control no es natural, es resultado de la construcción de los géneros y sus relaciones que van modelando las actitudes y conductas diferenciadas entre unos y otras.

- El término género se refiere a las diferencias de comportamiento, de actividades y de actitudes de mujeres y hombres, que tienen su origen en la educación y la cultura. Dichas diferencias no están determinadas por la biología, sino que son resultado de las creencias sociales sobre lo que deben ser las mujeres y los hombres. El mayor valor que la sociedad asigna a los hombres ha originado una posición de desventaja para las mujeres que se traduce en un menor acceso a recursos, oportunidades y toma de decisión. El género da cuenta de las relaciones entre hombres y mujeres caracterizadas por la asimetría de poder. La violencia contra las mujeres es una expresión de las desigualdades de género.

* Salazar, R. Tratados de Libre Comercio y Equidad de Género. En: UNIFEM. Globalización y su Institucionalidad, los TLC como instrumento de Profundización del proceso de globalización, importancia de la perspectiva de género en los TLC. Tegucigalpa, Honduras; 2005.

Las actitudes de violencia hacia las mujeres se deben a la exaltación y la valoración social de ciertas características consideradas como masculinas y, por lo tanto, no deben ser juzgadas como patológicas.¹³ Las mujeres, por su parte, asumen y reproducen los roles de sumisión y subordinación socialmente aceptados como parte de la feminidad. Tales conductas son resultado de un entorno social que avala el poder y la autoridad de los hombres sobre las mujeres.

Como resultado, estas desigualdades limitan la posibilidad de las mujeres para desarrollar y ejercitar sus capacidades, para su propio beneficio y para el conjunto de la sociedad. Por ello, la atención a la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género implica reconocerla como un problema que se explica por la posición de desventaja social de las mujeres frente a los hombres. Significa tomar en cuenta las características e historias personales de mujeres que viven en situación de violencia y sus agresores, sin perder de vista el contexto social en el que ocurre la violencia.

LA VIOLENCIA SE VIVE Y APRENDE EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA, INCLUYENDO LA FAMILIA

En nuestra sociedad prevalece una imagen idealizada de familia a la que se percibe como el núcleo básico indivisible (madre, padre, hijos e hijas) que convive en armonía y amor. Sin embargo, esta imagen contrasta con la realidad cotidiana de un espacio en el que se expresan, simultáneamente, relaciones de colaboración y conflicto y en el que con frecuencia el poder se ejerce por cualquier medio, aun en contra de los derechos individuales. La experiencia muestra que justamente en el ámbito familiar es donde se registra la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres y que es un hombre afectivamente cercano, generalmente la pareja, quien la inflige.

La creencia de que la familia debe ser preservada a toda costa implica la negación de la realidad del contexto familiar que, con frecuencia, se encuentra muy alejado del ideal e impide dar una atención adecuada al problema de la violencia que ocurre en las familias y a las consecuencias que tiene para la salud física y mental de quienes viven en situación de violencia.

Existe una gran variedad de familias y de arreglos de convivencia que es necesario tener en cuenta para comprender el contexto personal, cultural y afectivo en el que ocurre la violencia. La diversidad de familias está determinada por las distintas formas de convivencia y por el tipo de relaciones que establecen las personas que la componen.¹⁴ Las familias pueden estar formadas por personas que tienen lazos legales, de parentesco consanguíneo o vínculos afectivos que le dan cohesión y sentido de pertenencia. Muchas familias están formadas por una pareja –ya sea en matrimonio legal o no– y las hijas e hijos solteros; otras, están compuestas por la madre o el padre y los hijos e hijas solteros. Otras formas de

convivencia son las familias extensas formadas por una o varias parejas con hijos e hijas, otros parientes como abuelas o abuelos, tíos y tías, e incluso algunas personas que no son parientes. Existen familias compuestas por parejas divorciadas o separadas con los hijos de matrimonios anteriores y, en algunos casos, con hijos comunes. Las parejas de homosexuales, ya sean de hombres o de mujeres, con o sin hijos e hijas, también son otra forma de familia. No todas las familias se forman con base en una pareja, algunas se constituyen con personas que conviven juntas por lazos de amistad y afecto y comparten gastos y responsabilidades. No debe suponerse que la violencia familiar sólo ocurre en un determinado tipo de hogar y ésta debe ser considerada como tal, con independencia de la forma que adopte la familia en la que se origine el problema.

El ejercicio de la autoridad se convierte comúnmente en generador de violencia como mecanismo de control de los hombres hacia los demás integrantes de la familia, particularmente hacia las mujeres. La rigidez de las jerarquías y el apego a las creencias respecto a lo que deben ser los comportamientos de mujeres y hombres son elementos que se deben considerar para evaluar el riesgo de violencia contra las mujeres en la familia.

Es necesario enfatizar que existe una doble moral sobre la violencia en el ámbito doméstico que a la vez la rechaza socialmente y la justifica o tolera porque ocurre entre las cuatro paredes de la vivienda. Esta visión de la violencia dentro del hogar como un asunto privado sustenta la idea de que no se debe intervenir y contribuye al agravamiento del problema.¹² Por ello es necesario insistir en que la violencia contra las mujeres en la familia es un problema público a pesar de que suceda, la mayoría de las veces, en la esfera de lo privado.

EL MODELO ECOLÓGICO AYUDA A LA COMPRESIÓN INTEGRAL DEL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA

La violencia contra las mujeres no se puede atribuir a una sola causa, es un problema que obedece a factores sociales, psicológicos, legales, culturales y biológicos. El modelo denominado ecológico –recomendado por especialistas en el tema^{7,10,13} y 15 enfoca el problema desde la perspectiva de los distintos contextos en los que se desarrolla una persona, y ayuda a identificar los distintos niveles en los que se manifiesta la violencia, los factores que influyen en ella, y proporciona un marco para explicar la interacción entre dichos factores. (Figura 1.1)

De acuerdo con este modelo, los factores que influyen en la probabilidad de experimentar o cometer violencia interactúan en cuatro niveles:

- El nivel individual de las personas. Se refiere a los antecedentes personales que influyen en el comportamiento del individuo y en sus relaciones. Se consideran en este ámbito las experiencias de maltrato sufrido en la niñez o de presencia de episodios violentos, el aprendizaje de la resolución de conflictos por medios violentos, la baja

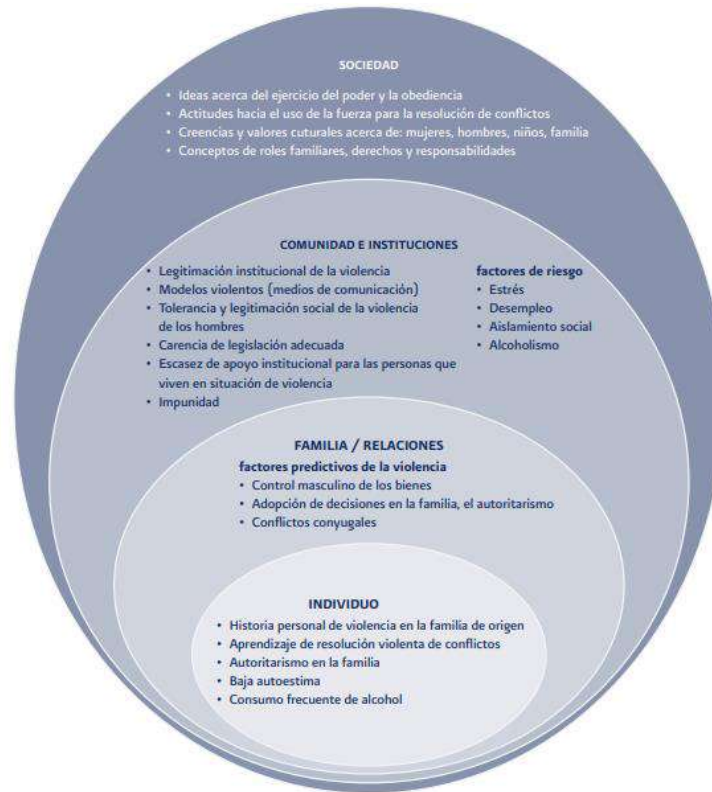
autoestima tanto de las mujeres que viven en situación de violencia como de los hombres violentos.

- El nivel familiar/relacional. Es el contexto de las relaciones más cercanas del individuo en el que el abuso tiene lugar, generalmente la familia u otra relación de trato íntimo, la pareja, las amistades. Se refiere a las relaciones familiares autoritarias que se expresan en el control masculino de los bienes y de la toma de decisiones dentro de la familia, y a los conflictos conyugales como factores predictivos de la violencia.
- El nivel de la comunidad. Se refiere a la influencia de valores, usos, costumbres y dinámicas de organización comunitaria que establecen y refuerzan el aislamiento de las mujeres, la falta de apoyo social, la tolerancia y legitimación social de la violencia. En este nivel se encuentran las instituciones y estructuras sociales en las que se desarrollan las relaciones sociales y las características que incrementan el riesgo de actos violentos. Las instituciones son el medio de reproducción de las creencias, normas sociales y estereotipos prevalecientes sobre las mujeres y los hombres, por ejemplo, la escuela, los medios de comunicación, la Iglesia, el ámbito laboral, las instituciones recreativas, los organismos judiciales y de seguridad, etcétera. La pobreza y el desempleo son también factores que inciden en condiciones que favorecen la presencia de la violencia. La falta de una legislación y servicios para las mujeres en situación de violencia, así como la atención inadecuada que las agrede aún más son elementos explicativos. El aislamiento de las mujeres, tanto de la comunidad como de la familia, y la impunidad de los agresores, contribuyen a la reproducción del problema.
- El nivel de la sociedad. Es el contexto más amplio y se refiere a factores relativos al medio económico y social, a las formas de organización de la sociedad, a las normas culturales y a las creencias que contribuyen a crear un clima en el que se propicia o inhibe la violencia. Está relacionado con los mecanismos de socialización, formales y no formales, que articulan y refuerzan las relaciones de poder; que pregonan los esquemas de autoridad y subordinación para hombres y mujeres, respectivamente; que toleran el castigo físico a las mujeres, a las niñas, los niños; que estimulan y aceptan la violencia como medio para resolver los conflictos; que sostienen y defienden la ubicación de las mujeres como “propiedad” de los hombres. Se refiere a las relaciones desiguales de poder entre ambos en todos los ámbitos; a las ideas sobre la obediencia, a las concepciones sobre la familia y los derechos y deberes de sus integrantes. En este nivel se ubican las políticas públicas en diversos ámbitos (económicas, educativas, sanitarias y sociales) que contribuyen a mantener las desigualdades entre los diferentes grupos de la sociedad.

Como se puede observar en la Figura 1.1, se ilustran las interrelaciones e interacciones entre los cuatro niveles. El análisis mediante el modelo ecológico permite advertir que la atención de la violencia contra las mujeres debe comprender múltiples medidas mediante la participación de una diversidad de actores e instituciones, para con ellos abarcar los diferentes niveles en los que se manifiesta.

Figura 1.1

MODELO ECOLÓGICO DE FACTORES ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



EL CICLO DE LA VIOLENCIA

La violencia tiene profundos efectos psicológicos que deterioran la autoestima, provocan sentimientos de impotencia e inhiben la capacidad de las mujeres, las niñas y los niños para crecer, optar por oportunidades sociales, tomar decisiones respecto a la situación en la que viven. A esta incapacidad para enfrentar la situación en la que se encuentran se le ha denominado síndrome de indefensión aprendida, se refiere a las actitudes de aceptación, culpa y pasividad que suelen ser interpretadas erróneamente como falta de voluntad para enfrentar las agresiones. La dependencia económica de las mujeres, el miedo a las represalias, la esperanza de que las conductas violentas del agresor cambiarán cuando él muestra arrepentimiento, son mecanismos que intervienen en la reproducción de la violencia. La autoincriminación de la agredida y la creencia de que la conducta de la pareja depende de su propio comportamiento, es otro de los mecanismos de su reproducción. “La mujer permanece en el ciclo de la violencia hasta que pierde la esperanza.” 17

Las conductas violentas contra el componente femenino de la pareja generalmente aparecen desde que inicia la relación, y se agravan con el paso del tiempo. Es común que estas conductas se extiendan a otros miembros de la familia, sobre todo a las niñas y los niños, los que a su vez aprenden a comportarse violentamente o a tolerar el abuso.

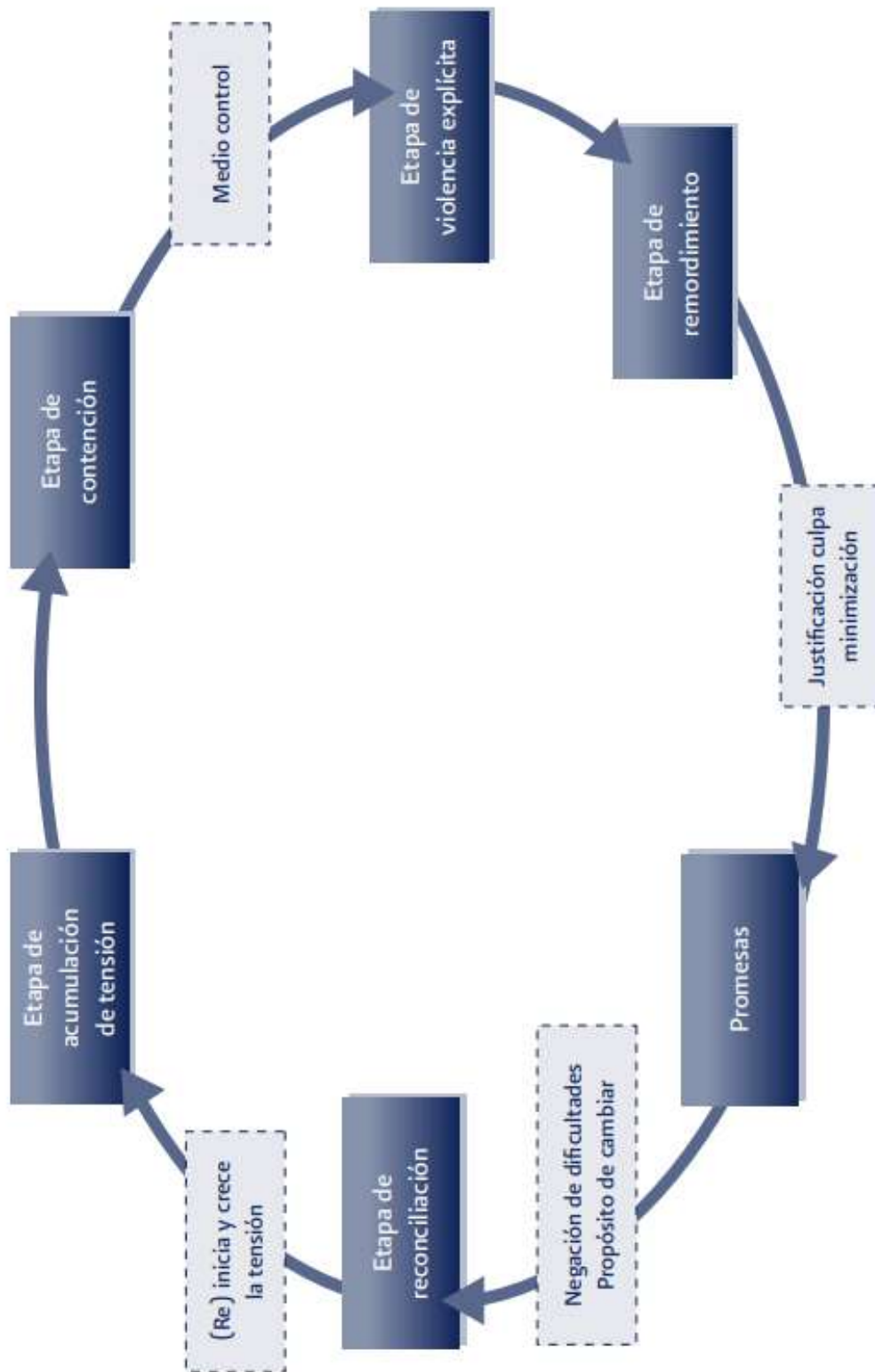
Existe una creencia, muy extendida, que sostiene que las mujeres que viven en situación de violencia tienen cierta responsabilidad en ella, es decir, la provocan o la propician y, además, la toleran porque les gusta. No es así. Estas apreciaciones impiden la comprensión acerca de la enorme dificultad e incluso la imposibilidad de las mujeres para romper con el ciclo de la violencia sin ayuda externa. Como se ilustra en la Figura 1.2, el ciclo de la violencia tiene varias etapas: acumulación de tensión, contención, violencia explícita, remordimiento, promesas y reconciliación.¹⁸

FIGURA 1.2

EL CICLO DE LA VIOLENCIA

El aislamiento en el que se mantienen las mujeres que viven en situación de violencia, les

impide percibir formas alternas de vida y de relaciones interpersonales, por lo cual, las asumen como lo "normal" hasta que tienen acceso a medios que les permitan tomar conciencia de las afectaciones y las afectaciones. La comprensión de estos efectos de la violencia es crucial



para quienes prestan servicios de salud, ya que ubica el problema en su justa dimensión y evita, ya sea la minimización del problema o la culpabilización de las mujeres por la violencia de la que son objeto.

Es importante saber que la violencia suele agravarse cuando la mujer determina poner fin a la relación, hacer una denuncia o iniciar los trámites de divorcio, ya que al enfrentar la pérdida de control y sometimiento de la mujer, el agresor adopta actitudes extremas. Otros factores como el embarazo, el uso de anticonceptivos, el aborto –ya sea espontáneo o provocado–, el nacimiento de hijos no deseados o del sexo femenino y la decisión de la mujer de buscar un trabajo pueden también ser factores para que los niveles de la violencia aumenten. Las percepciones de riesgo de las mujeres que acuden a solicitar apoyo deben ser consideradas con mucha seriedad para el diseño de las medidas de protección y seguridad que deban tomarse.

Por todo lo anterior, los programas y acciones para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres deben contribuir a eliminar sus causas, atenuar las condiciones que la favorecen y prevenir los factores de riesgo, mediante una infraestructura de apoyo que proporcione a las mujeres que se encuentran en situación de violencia las condiciones mínimas para remontar su situación; por ejemplo, informarlas sobre sus derechos y brindarles alternativas de asesoría legal y apoyo psicológico; enlazarlas con las instituciones de atención existentes como refugios, oficinas de atención a la mujer y organizaciones no gubernamentales especializadas e, incluso, explorar las alternativas de obtención de ingresos y capacitación para lograr su autonomía económica.

Magnitud del Problema en el Ámbito Internacional

Según el Banco Mundial la violencia de género es responsable por uno de cada cinco años de vida saludable perdidos (AVISA) por las mujeres en edad reproductiva y estudios recientes destacan que es causa significativa de enfermedades y muertes femeninas, producto de golpizas durante el embarazo, de violaciones conyugales, de abuso sexual en la niñez, de abortos practicados en malas condiciones sanitarias, de esterilizaciones forzadas, de carencias alimenticias y de escaso acceso a los servicios de salud, entre otras.

Otros datos en el ámbito mundial, señalan que por lo menos una de cada cinco mujeres en algún momento de su vida ha sido maltratada física o sexualmente por uno o varios hombres. En muchos casos, en los que se incluyen mujeres embarazadas, niñas, jóvenes, son objeto de ataques graves, sostenidos o repetidos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), por su parte, reportó que 40 estudios cuantitativos llevados a cabo en 24 países durante el año 2000, revelaron que entre 20 y 50% de las mujeres entrevistadas habían sufrido violencia física por parte de su pareja y que por lo menos una de cada cinco sufre violación o intento de violación en el transcurso de su vida. Otro dato relevante es que el tipo más común de abuso es la “violencia doméstica” o el maltrato físico, emocional o sexual de las mujeres por parte de sus parejas íntimas.

Magnitud del Problema en México

En México se están multiplicando los esfuerzos por contar con datos y estudios que permitan conocer la magnitud y características de la VFMS, tanto por parte de las instituciones académicas y civiles, como de las gubernamentales. Los indicadores con los que se cuenta permiten describir las características y el impacto de la violencia. Algunos datos importantes son:

- La alta prevalencia de la violencia hacia las mujeres y hacia los niños y las niñas. • El alto porcentaje de hombres, generalmente el de la pareja, que son responsables de la violencia contra las mujeres.
- Las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres tienen graves consecuencias en su salud física y mental y atentan contra su integridad personal.
- La violencia física está ineludiblemente acompañada de la violencia psicológica y, eventualmente, de la sexual.
- La violencia sexual tiende a invisibilizarse en la medida en que es perpetrada por una persona emocionalmente involucrada con la agredida.
- Las mujeres en situación de violencia, generalmente sufren múltiples agresiones en el tiempo y éstas suelen agravarse progresivamente, convirtiéndose esto en un padecimiento crónico.
- Los hombres que agreden a sus parejas con frecuencia muestran un alto control de su comportamiento frente a otras personas.

* No se pudo levantar la encuesta en el estado de Oaxaca. Para contar con una estimación con representatividad nacional y estatal de la magnitud del fenómeno, la Secretaría de Salud, en colaboración con el Instituto Nacional de Salud Pública, realizó la primera Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres en el año 2003 (ENVIM). Posteriormente se actualizó la información a través de la segunda encuesta realizada entre agosto y octubre de 2006 (ENVIM), con una muestra de 22 318 usuarias, de 15 años de edad y más, que acudieron a hospitales y centros de salud del primer y segundo nivel de atención del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Secretaría de Salud, con representatividad para 31 entidades federativas. *

* No se pudo levantar la encuesta en el estado de Oaxaca.

Entre los resultados más relevantes del estudio se encuentra que 33.3% de las mujeres viven en violencia de pareja actual, 42.9% ha sido agredida alguna vez en su vida por su pareja, y 60.0% ha sufrido violencia alguna vez en su vida, ya sea por su pareja o por familiares. (Cuadro 1.1)

CUADRO 1.1

DISTRIBUCION PORCENTUAL, SEGÚN EXPRESIÓN DE VIOLENCIA EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA VIDA –
ENVIM 2006

*

VIOLENCIA	PORCENTAJE
De pareja actual [†]	33.3
De pareja de por vida [‡]	42.9
Alguna vez en la vida [‡]	60.0

Se incluye a las mujeres que hayan padecido violencia psicológica, física, económica o sexual por parte de su novio, esposo o compañero en los últimos 12 meses.

[†] Se incluye a mujeres que hayan tenido una relación violenta de su pareja actual o de por vida, o cuando estuvieron embarazadas hayan sido obligadas a tener relaciones sexuales con su pareja, o hayan experimentado alguna vez en su vida una relación violenta.

[‡] Se incluye a las mujeres que hayan tenido violencia de su pareja de por vida, o hayan sido golpeadas o maltratadas por su padre o padrastro, madre o ma- drastra, suegro o suegra, otro miembro de la familia u otra persona.

Aunque inicialmente sólo 11.6% de las mujeres declaró sufrir violencia por parte de su pareja, al responder las preguntas para caracterizar las agresiones, la prevalencia fue de 33.3%,²⁰ con esto se robustece el planteamiento de que la violencia no resulta evidente para quienes la padecen en la mayoría de los casos, primero por los procesos que la naturalizan en las relaciones interpersonales y segundo, por la falta de elementos para reconocer la violencia en sus diferentes manifestaciones.

CUADRO 1.2

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL,
SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA POR PARTE DE LA PAREJA ACTUAL

TIPO DE VIOLENCIA	PORCENTAJE
Psicológica	28.5
Física	16.5
Sexual	12.7
Económica	4.4

Fuente: Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (ENVIM 2006).

El Cuadro II muestra que la mayor prevalencia corresponde a la violencia psicológica, manifestada por 28.5% de las mujeres entrevistadas; en segundo lugar, se encuentra la violencia física, con 16.5%; en tercero, la violencia sexual, con 12.7%, y en cuarto lugar, con 4.4%, la violencia económica.

El 25.2% de las mujeres entrevistadas sufrió violencia sexual alguna vez en su por vida, es decir, se infiere que una de cada cuatro usuarias fue víctima de agresiones sexuales. Asimismo, 13.3% de las mujeres reportó tener antecedentes de abuso sexual en la infancia,

El principal agresor fue un hombre de la familia diferente del padre o padrastro (45.9%). El 2.2% de las entrevistadas refirió haber sido violada fuera de la relación de pareja después de los 15 años de edad.

Es interesante aclarar que la distinción de los diferentes tipos de violencia permite una mayor precisión en el conocimiento del problema y constituye una información valiosa para la atención al problema; sin embargo, es frecuente que las mujeres tengan que enfrentar simultáneamente varios tipos de violencia. El análisis²⁰ de las intersecciones de tres tipos de violencia –física, psicológica y sexual–, muestra que, de las mujeres en situación de violencia de pareja, 21.8 % reconoció sufrir los tres tipos de violencia; 19.6% informó ser víctima de violencia física y psicológica, y 6.6% padece violencia sexual y psicológica. La suma de las intersecciones es de 48%. La información que aportan estos datos combinados pone de manifiesto la relevancia de las consecuencias psicológicas que tiene la violencia en las mujeres. (Cuadro 1.3)

CUADRO 1.3

INTERSECCIONES ENTRE TRES TIPOS DE VIOLENCIA POR PARTE DE LA PAREJA ACTUAL

TIPO DE VIOLENCIA	PORCENTAJE
Psicológica, física y sexual	21.5
Física y psicológica	19.3
Sexual y psicológica	6.5

Fuente: Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (ENVIM 2006).

El embarazo es una etapa de notable riesgo para las mujeres. El 38.9% de las mujeres encuestadas informó que durante alguno de sus embarazos sufrió algún tipo de maltrato; el tipo más frecuente fue la expresión de humillaciones (12.74%) y golpes 9.41%; el ser obligadas por la pareja a tener relaciones sexuales, (8.4%). (Cuadro 1.4)

CUADRO 1.4

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL,

SEGÚN
MALTRATO
SUFRIÓ
ESTUVO

TIPO DE
QUE
CUANDO

TIPO DE MALTRATO	PORCENTAJE
Humillada	12.7
Golpeada	9.4
Obligada a tener relaciones sexuales con su pareja	8.4

EMBARAZADA – ENVIM 2006

La ENVIM 2006 aporta datos importantes sobre la distribución de la violencia de pareja actual por entidad federativa. La Figura 3 muestra que las cinco entidades con mayor índice de violencia de pareja actual por orden descendente fueron: México, Nayarit, Quintana Roo, Durango y Yucatán.

El mayor detalle de los datos arrojados por la ENVIM 2006, puede ser consultado en la página del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, a través de la página Web de la Secretaría de Salud: <http://portal.salud.gob.mx>

FIGURA 1.3

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE MUJERES QUE SUFRIERON
ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA DE PAREJA ACTUAL, POR ENTIDAD FEDERATIVA – ENVIM 2006



El mayor detalle de los datos arrojados por la ENVIM-2006 puede ser consultado en la página del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva: <http://www.generoy saludreproductiva.gob.mx/biblioteca/violencia>

CAPITULO 2

MODELO OPERATIVO. COMPONENTES CENTRALES

Alcances del modelo integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual

El Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual tiene como propósito brindar los elementos y herramientas fundamentales para proporcionar una atención de calidad a las mujeres que viven en situación de violencia, con el fin de prevenir un mayor daño, facilitar su empoderamiento y promover una cultura de la no violencia.

Los aspectos fundamentales de este modelo son:

- Intervención coordinada. Se parte del reconocimiento de que ninguna institución por sí misma puede resolver el problema de violencia familiar, sexual y contra las mujeres; es indispensable la participación decidida y coordinada de los diversos sectores, instituciones y de la sociedad civil; es por ello por lo que se le denomina modelo integrado.
- El sector salud representa un espacio de oportunidad único para la detección y la atención debido a que las mujeres y, en general, las familias acudirán cuando menos una vez en su vida a centros de salud, clínicas u hospitales, mientras que difícilmente lo harán las instituciones de impartición de justicia.

El modelo integrado prevé cuatro áreas de intervención básicas: prevención, detección, atención y rehabilitación; aunque el sector salud participa en las cuatro áreas con distintos niveles de profundidad, es el área de atención su ámbito estratégico.

El Modelo Integrado de Atención a la Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres contiene, además, un modelo operativo que fue diseñado a partir del conocimiento e intercambio de experiencias con países como Brasil, Venezuela, Canadá, Estados Unidos de América, España y la experiencia del modelo de intervención centroamericano desarrollado por la Organización Panamericana de la Salud. En la formulación de este modelo se incorporaron también las lecciones aprendidas y las mejores prácticas llevadas a cabo en el país.

El modelo operativo ubica a las mujeres como el centro de atención, cada uno de los componentes está diseñado a partir de sus necesidades, en concordancia con el cumplimiento de sus derechos humanos y con énfasis en la necesidad de salvaguardar su seguridad.

COMPONENTES DEL MODELO OPERATIVO

Áreas de Intervención

Prevención: La prevención incluye las políticas y acciones encaminadas a evitar los actos de violencia familiar, sexual y contra las mujeres. La promoción de una cultura de la no-violencia y la resolución pacífica de los conflictos. Para esto se necesita un cambio profundo de mentalidades, creencias, estereotipos, actitudes relacionadas con la valoración social de las mujeres y los hombres, y con el desequilibrio de las relaciones de poder en la familia, las comunidades y la sociedad. **En el sector salud, las acciones de prevención se operacionalizan a través de la inclusión del tema en las acciones de difusión y promoción de la salud y la coordinación intersectorial que debe darse desde el nivel local hasta el nacional.**

Detección. Incluye los procedimientos que permiten identificar a las personas que viven o han vivido en situaciones de violencia, con el fin de brindarles atención y asesoría y/o canalizarlas a las áreas e instituciones adecuadas. La detección temprana es una herramienta básica para proporcionar a las mujeres en situación de violencia los apoyos

necesarios para evitar el agravamiento de su situación y es la puerta de entrada al proceso de atención.

- En el sector salud las acciones de detección se deben realizar en los servicios de salud a nivel operativo de las diferentes instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, esta debe estar articulada con el proceso de atención médica y psicológica.

Servicios médicos. Este proceso es responsabilidad del sector salud y lo constituyen las acciones que brindan el tratamiento y asesoría necesarios a las mujeres que enfrentan situaciones de violencia. Los componentes del proceso de atención en el sector salud son:

- Identificación de la situación de violencia.
- Consejería especializada.
- Evaluación del riesgo y plan de seguridad e información legal.
- Atención esencial y especializada.
- Referencia, contrarreferencia y seguimiento.

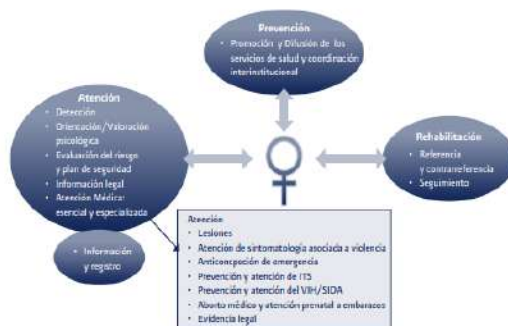
La consejería especializada es un espacio para construir alternativas de seguridad para las mujeres en situación de violencia. Esto es posible por el intercambio de información entre la usuaria y el proveedor/a de servicios de salud. Al exponer su experiencia, las usuarias posibilitan que el prestador/a de servicios ofrezca información específica en violencia y elementos de análisis de su situación individual, lo que constituye la evaluación del riesgo, y a partir de ello, la configuración conjunta de alternativas de salud y seguridad, denominado plan de seguridad. La información legal para las usuarias es parte de esta construcción de expectativas, en la que el prestador de servicios de salud provee de información relativa a los derechos que asisten a la usuaria y sus posibilidades de acceso a la justicia.

Rehabilitación. Para el resto de las instituciones que participan en el Modelo Integrado para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y violencia contra las mujeres, la rehabilitación se refiere al conjunto de actividades encaminadas a proporcionar los servicios para que las mujeres en esta situación cuenten con los elementos necesarios para romper el ciclo de la violencia y mejorar su calidad de vida (incluyendo medidas de protección y apoyo económico). En virtud de que existe la intencionalidad expresa de evitar otras afecciones o la muerte, también se considera que constituye una acción de prevención terciaria.

Para el sector salud la rehabilitación se limita al proceso de referencia y contrarreferencia, así como al seguimiento.

FIGURA 2.1

MODELO OPERATIVO



Atención Esencial Y Atención Especializada

En virtud de los diversos niveles de resolución clínica que tienen las unidades de salud es por lo que se plantean dos tipos de atención médica: atención esencial y atención especializada.

Atención esencial

La atención esencial es el paquete mínimo de servicios que debe ofrecerse a las usuarias en situación de violencia en todas las unidades de salud.

Las acciones de este tipo de atención contemplan componentes de detección, servicios médicos, consejería especializada, referencia, contrarreferencia, registro, así como evaluación del riesgo, plan de seguridad para los casos de violencia extrema.

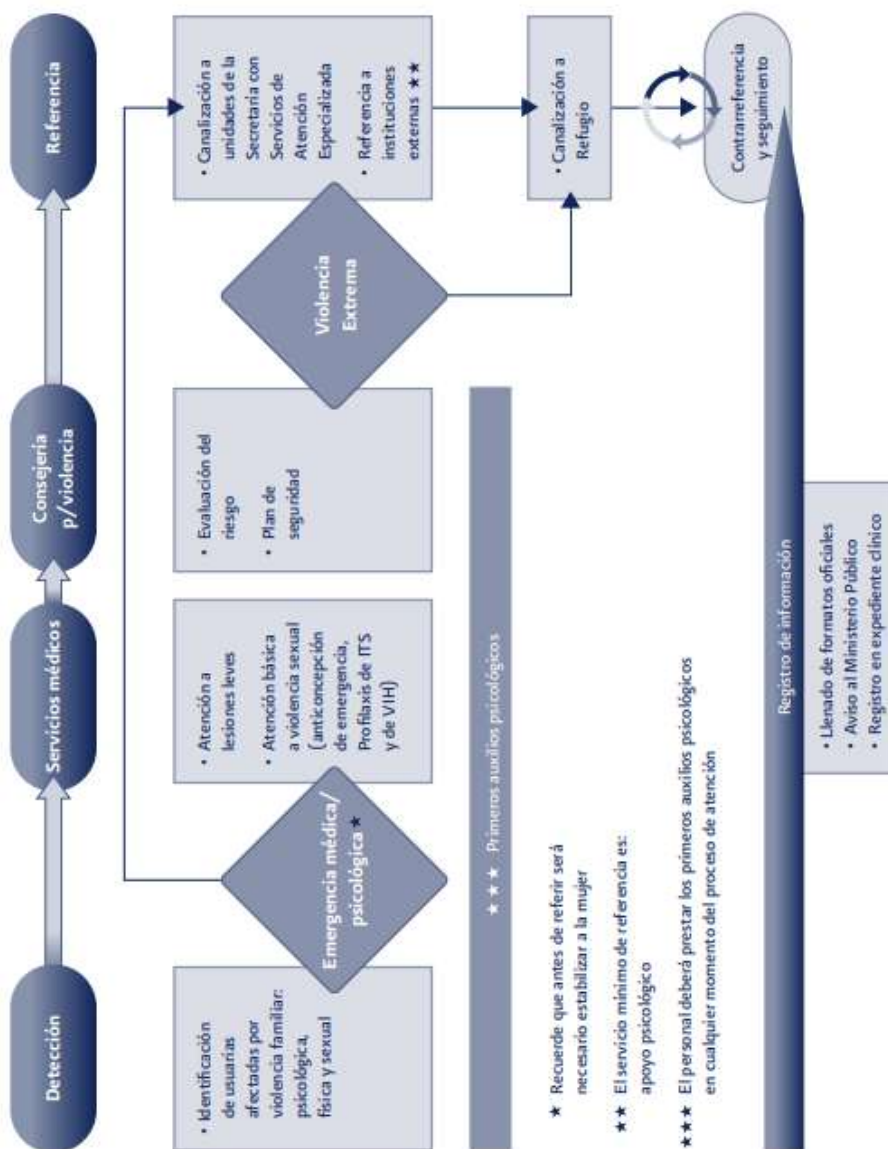
Las diferencias centrales entre este tipo de atención y la especializada residen, de manera fundamental, en los servicios médicos, ya que en la atención esencial únicamente se contempla la atención a lesiones leves, y la atención básica, preventiva y profiláctica en lo que respecta a la violencia sexual.

El modelo reconoce la insuficiencia de recursos humanos y materiales de algunas unidades de salud, sin embargo, es indispensable no poner en riesgo a la mujer violentada a partir de que ha sido detectada; es por ello que se considera que las acciones relacionadas con consejería especializada, las cuales requieren de personal específico y calificado, pueden adaptarse a las diferentes posibilidades de atención de las unidades de salud y brindarse con diferentes niveles de profundidad.

Los servicios esenciales deberán contar con un sistema ágil de referencia y contrarreferencia a unidades de salud que ofrezcan atención especializada, así como con una amplia red de instituciones y organizaciones de apoyo, con el fin de lograr que las mujeres reciban una atención integral. Las unidades que ofrezcan atención esencial deberán contar con personal capacitado en atención a la violencia y con los insumos necesarios para proporcionar el servicio.

FIGURA 2.2

ATENCIÓN ESENCIAL



Atención especializada *

La atención médica especializada de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres comprende servicios médico-quirúrgicos, psicológicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de atención a mujeres que viven en situación de violencia, mediante la combinación de intervenciones de detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación seleccionadas con base en el tipo y magnitud de la agresión sufrida y la valoración clínica integral de cada caso en particular.

Los servicios especializados pueden ubicarse, de acuerdo con las posibilidades de las entidades federativas, dentro de clínicas u hospitales o estar en unidades dedicadas a la

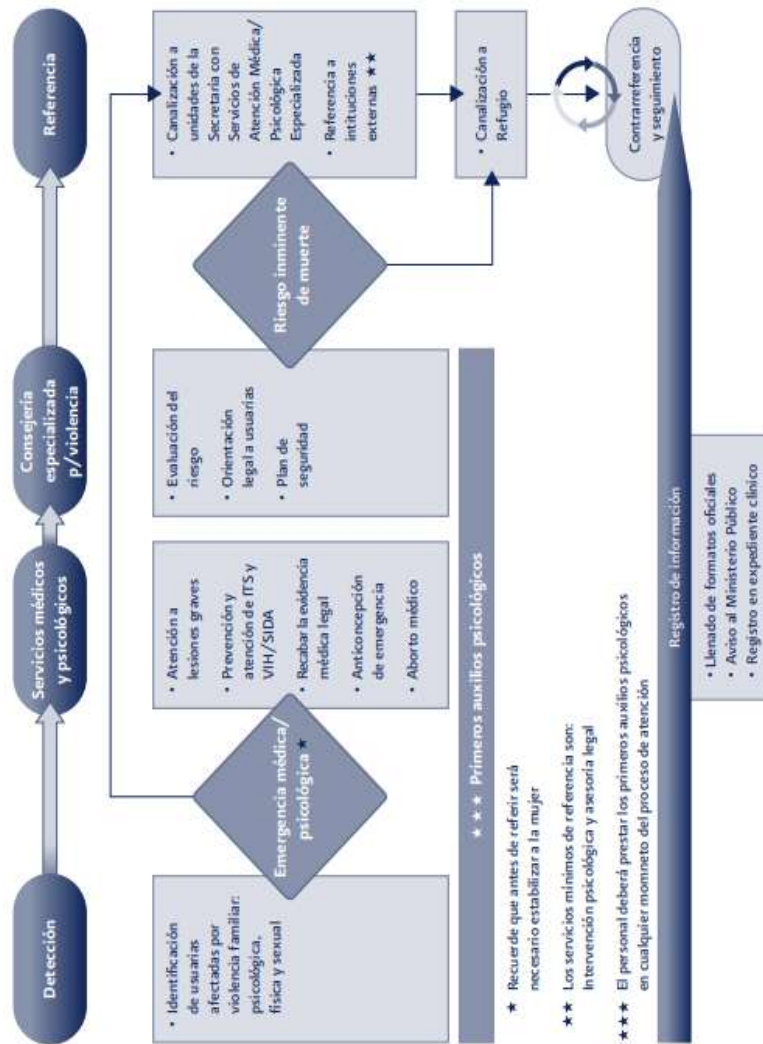
atención exclusiva de las mujeres, donde se enfatice la atención a la Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Cuando se brinde atención a la Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres en los servicios de salud, es importante no anunciarlo como tal para salvaguardar la integridad y confidencialidad de las usuarias. Los servicios deberán contar con un sistema ágil de referencia y contrarreferencia a otras unidades de salud que ofrezcan especialidades diversas, así como con un vínculo estrecho con unidades de procuración de justicia, con una amplia red de instituciones y organizaciones (incluyendo refugios), con el fin de que las mujeres reciban una atención integral.

Las unidades que ofrezcan atención especializada deberán contar con un equipo especializado en violencia, constituido por personal médico, de psicología, enfermería y trabajo social.

A continuación, se muestra el esquema de atención.

FIGURA 2.3

ATENCIÓN ESPECIALIZADA



* (Ver NOM 046-SSA2-2005.Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Atención y Prevención 6.3 Tratamiento y Rehabilitación y 6.4 Para el Tratamiento Específico de la Violación Sexual)

CAPÍTULO 3

RESPONSABILIDADES LEGALES DEL PERSONAL DE SALUD EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

MARCO GENERAL

El tratamiento de la violencia contra las mujeres está regulado por ordenamientos legales, que definen las obligaciones del personal de salud y les dan certeza sobre las posibilidades y límites de su participación en la atención a las mujeres en situación de violencia.

La prestación de los servicios de atención médica es una obligación legal establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. En conjunto, tales ordenamientos señalan que la atención médica es una forma de garantizar el derecho a la protección de la salud.

De acuerdo con esos mismos ordenamientos, las usuarias de los servicios de salud que afrontan riesgos médicos y psicológicos, deben ser eficaz y diligentemente atendidas por el personal capacitado, para resolver el riesgo que enfrentan.

Las diversas omisiones, negligencias o descuidos previsibles o deliberados del personal de salud en el proceso de atención médica acarrearán responsabilidades deducibles mediante distintas vías (civil, penal o administrativa), y cuyo grado y sanción será determinado por la autoridad competente, de acuerdo con las circunstancias del hecho (por ejemplo, la disponibilidad de recursos materiales, la previsión o diligencia de quien preste el servicio, la asunción o no de maniobras médicamente indicadas, etcétera.) y las consecuencias finalmente resentidas por las usuarias.

Las Normas Oficiales Mexicanas, por su parte, establecen los criterios y procedimientos que le permitan al personal de salud brindar atención de calidad de acuerdo con el tipo de atención específica que las usuarias requieran. En la medida que estas Normas Oficiales fijan criterios o contienen catálogos de maniobras médicamente indicadas para resolver o remontar algún peligro en la salud, determinan obligaciones para el personal que presta los servicios de salud; la falta de seguimiento de los criterios establecidos en las normas se puede traducir en los diversos tipos de responsabilidad médica profesional.

OBLIGACIONES SUSTANTIVAS DEL PERSONAL DE SALUD EN LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

El personal de salud en la atención a mujeres en situación de violencia, debe actuar conforme a lineamientos establecidos en leyes, reglamentos y normas. Entre esas obligaciones se encuentran:

1. Atención médica de la violencia familiar o sexual

“La atención médica de la violencia familiar o sexual, es el conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y procurar restaurar al grado máximo

posible la salud física y mental, de las usuarias y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar y/o sexual. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación, la evaluación del riesgo en que se encuentran, la promoción, protección, y procurar restaurar al grado máximo posible su salud física y mental a través del tratamiento o referencias a instancias especializadas y vigilancia epidemiológica” .1 El instrumento normativo que regula la atención médica en materia de violencia familiar es la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la Prevención y atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Lineamientos para la actuación:

- “Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud deberán otorgar atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual, las cuales pueden ser identificados desde el punto de vista médico, como la o el usuario afectado; agresor, y a quienes resulten afectados en este tipo de situaciones.” 1
- “Acciones para promover, proteger y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables agresores.” 1
- “El personal de salud proporcionará la atención médica, orientación y consejería a las personas involucradas en situaciones de violencia familiar y/o sexual, deberá referirlas, cuando se requiera, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutoria (en caso de requerirlo, a un refugio), a fin de lograr precisión diagnóstica, continuidad del tratamiento, rehabilitación o seguridad y protección, así como apoyo legal y psicológico para los cuales estén facultados.” 1
- La prestación de servicios de salud deberá realizarse de conformidad con este manual de procedimientos “a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar y/o sexual.”1
- “La atención médica otorgada a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual deberá ser proporcionada por prestadores de servicios de atención médica sensibilizados y capacitados.”1
- “En la atención de las personas usuarias involucradas en situación de violencia familiar o sexual, quienes presten servicios de salud deberán apegarse a los criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos.”1

CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Quienes presten servicios de salud no pueden excusarse de brindar atención médica “cuando esté en peligro la vida, un órgano o una función, sin distinción de cualquier tipo, por lo que están obligados a realizar las maniobras necesarias con el propósito de estabilizar las condiciones clínicas de las usuarias o usuarios de manera que puedan recibir el tratamiento definitivo donde corresponda.” .21

Brindar un tratamiento adecuado e inmediato es una obligación del Estado. El criterio de oportunidad se vulnera cuando no se ofreció en su caso la atención médica requerida, dentro de los márgenes técnicos razonables o, en su defecto, no se realizaron todas las acciones médicas y humanas indispensables para preservar la salud del paciente. Para posibilitar mecanismos que fortalezcan este criterio, se establecen procedimientos precisos a utilizar y sistemas de evaluación preventiva.

CRITERIO DE HONESTIDAD

Una prestación de servicios de salud honesta implica:

- “Aplicar objetivamente el conocimiento científico, técnico y humanístico vigente y comúnmente aceptado en la atención de la salud.” 21
- Quien preste los servicios de salud “se apegará a las indicaciones precisas y rigurosas de los procedimientos auxiliares de diagnóstico y tratamiento, descontando la práctica de aquellos cuya utilidad sea debatible o ponga en riesgo innecesario a los pacientes.” 21

CRITERIO DE CALIDEZ EN LA ATENCIÓN

Quienes presten los servicios de salud deben establecer con cada paciente una “relación profesional, amable, personalizada y respetuosa; de esta misma manera se hará con quien tutele sus derechos, a quienes habrán de dirigirse por su nombre, sin diminutivos ni familiaridades. Asimismo, deberán esforzarse por establecer una comunicación clara y sencilla con el paciente y sus allegados, para obtener así su confianza.” 21

CRITERIO DE RESPETO A LA DIGNIDAD

“El trato de los integrantes del equipo de salud habrá de ser digno y considerado respecto de la condición sociocultural de los pacientes, de sus convicciones personales y morales, con acato a su intimidad y pudor, independientemente de su edad, género y circunstancias personales.”21

El personal de salud “atenderá integralmente a los pacientes evitando actitudes reduccionistas a la sintomatología evidente, al órgano o al sistema dañado, habida cuenta de que el paciente es una unidad biológica, psicológica y social que por su naturaleza es compleja.” 21

“Defenderá la vida, la salud, la economía, los intereses y la dignidad de la persona, vedando las maniobras u operaciones y tratamientos innecesarios, controvertidos o experimentales no autorizados, o que contravengan la práctica médica aceptada, o bien sus propios valores personales u objeción de conciencia, en cuyo caso lo deberá hacer del conocimiento de sus superiores.” .21

CRITERIO DE CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad es una obligación médica, de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios Atención Médica y con la NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico, y, según la ONU, * es un elemento indispensable para que las mujeres en cualquier circunstancia acudan a solicitar auxilio prontamente y conserven, con ello, su salud o su vida. Comprometer la confidencialidad representa en muchos casos comprometer la salud y seguridad de las mujeres.

- El temor a que la confidencialidad NO se mantenga suele disuadir a muchas mujeres en situación de violencia de la búsqueda de servicios de cuidado de la salud, y puede llevarlas a no recibir asistencia médica o acudir a servicios que pongan en riesgo su integridad y su seguridad.

ANTICONCEPCIÓN

La consejería y prestación de servicios en materia de planificación familiar está delimitada por la resolución que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, de los Servicios de Planificación Familiar, la consejería y prescripción anticonceptiva, entre otros servicios de planificación familiar, se ofrece dentro del marco amplio de la salud reproductiva y con un enfoque de prevención de riesgos para la salud de las mujeres, entre otros usuarios.

* ONU Recomendación General No.24.

1.1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL

- El personal de salud debe facilitar el acceso a la anticoncepción de emergencia a todas las mujeres y en especial a las mujeres que viven situación de violencia sexual como una forma de garantizar y proteger los derechos humanos y garantías constitucionales de las mujeres.
- Al facilitar la anticoncepción de emergencia, el personal de salud evita a las mujeres, mayores o menores de edad, la posibilidad de enfrentarse a un embarazo no deseado y/ o no planeado.

ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA

La experiencia de un embarazo no deseado y/o no planeado impacta negativamente la salud física y mental de las mujeres. Una de las acciones para disminuir estas consecuencias es facilitar el acceso inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, a la anticoncepción pos-coito, previa información completa sobre las indicaciones y forma de utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²² y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer^{**} consagran el derecho a la autodeterminación reproductiva. Es decir, “el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos” ²², de tal manera que al ser las mujeres sujetas de esta garantía, pueden decidir, en completa autonomía, los hijos que desean tener, los métodos acordes con sus expectativas y creencias para espaciar los nacimientos, así como la resolución que desean tomar ante la posibilidad de enfrentar un embarazo no deseado y/o no planeado.^{‡‡} La consideración de este método es especialmente relevante en mujeres en situación de violencia, pero no se limita a éstas.

† Es una obligación de los prestadores de servicios de salud, poner al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo de acuerdo con las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Se debe de ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, desde los naturales hasta aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes que hayan demostrado ser efectivos y seguros.

**Artículo 16, 1, e).

‡‡En el caso específico del Distrito Federal, según la Circular GDF-SSDF/02/02 de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la información respecto de anticoncepción de emergencia es obligatoria en los servicios de salud públicos, sociales y privados del D.F.

La fracción III, apartado C, del Artículo 20 Constitucional establece como un derecho de las víctimas de los delitos la recepción de atención médica y psicológica de urgencia desde el momento de la comisión del ilícito. El propósito de esta atención es disminuir el impacto en la salud ocasionado por la conducta ilícita. Por lo tanto, acceder a un mecanismo legal para impedir o disminuir este impacto es un derecho.

Respecto a la posibilidad de las mujeres que aún no alcanzan la mayoría de edad de recibir consejería y prescripción de anticonceptivos pos-coitales, la resolución que modifica la Norma Oficial Mexicana en Servicios de Planificación Familiar, sustentada en el Artículo 4to. Constitucional, establece que todas las personas en edad reproductiva pueden y deben recibir consejería y prescripción anticonceptiva con el propósito específico de proteger su salud en todos los aspectos y evitar embarazos indeseados o riesgosos. Al respecto, la resolución establece que la consejería debe dar particular atención a los y las adolescentes.

Los anticonceptivos pos-coitales deben estar disponibles para todas “las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, (...) para evitar un embarazo no planeado y/o no deseado en las siguientes condiciones:

- Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva;
 - Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.”
- (Apartado 5.3.1.1).²³

Al igual que en el resto de los servicios de planificación familiar que no involucran procedimientos invasivos o quirúrgicos, la anticoncepción de emergencia debe estar a disposición de las adolescentes menores de edad, sin necesario consentimiento de padres, tutores u otros representantes legales. ^{24,44}

PROFILAXIS PARA LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL INCLUYENDO EL VIH/SIDA

“La infección por el VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) son algunas de las consecuencias reconocidas que sufren las mujeres en situación de violencia. Las investigaciones sobre mujeres que llegan a los refugios indican que las que vivieron abuso físico y sexual por parte de su pareja tienen una probabilidad significativamente mayor de haber contraído ITS. En el caso de mujeres obligadas a prostituirse, es probable que los riesgos de contraer la infección por el VIH y otras ITS sean especialmente elevados.” ²⁵

Es necesario” informar de los riesgos de posibles infecciones de transmisión sexual, de la prevención a través de la quimioprofilaxis y de acuerdo a la evaluación de riesgo, prescribir la profilaxis contra VIH/SIDA conforme a la norma oficial mexicana aplicable, tomando en cuenta la percepción de riesgo de la usuaria o el usuario.” ¹

a Etapa de la vida del hombre y de la mujer durante la cual se posee la capacidad biológica de la reproducción. NOM sobre Servicios de Planificación Familiar, glosario de términos.

b Un embarazo temprano, particularmente forzado, compromete la salud física o mental e incluso, en algunos casos, la vida de la joven embarazada.

La profilaxis para la pos-exposición al VIH, y otras ITS es un tratamiento que se inicia en las primeras 72 horas (tres días) que siguen a un contacto sexual no protegido. La meta es prevenir que el VIH o las ITS se establezcan en el cuerpo. *,26

El régimen consiste en tomar una combinación de fármacos para detener al VIH antes de que dañe el sistema inmunitario.

La modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, establece los criterios para decidir el inicio del tratamiento antirretroviral, y el elemento más importante a considerar es el estadio clínico en que se encuentre la infección por el VIH.26 “Conocer los factores que incrementan el riesgo de contraer la infección, la epidemiología de la infección en la localidad y consultar con los servicios especializados de atención en VIH/SIDA en la entidad ayudarán al personal médico a formular un criterio para evaluar la necesidad de recurrir a los antirretrovirales y discutirlo con cada sobreviviente de una violación.” 27 “El tratamiento con antirretrovirales debe hacerse sin interrupciones, para evitar la aparición de resistencias y el riesgo de que el tratamiento pierda su utilidad.” 26

Consultar el documento de Atención Médica a personas Violadas de la Secretaría de Salud y la Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH, emitida por CENSIDA

- Frente a las interrupciones de embarazo permitidas por la ley, el personal de salud y de justicia como agentes del Estado, quedan sujetos a obligaciones que van desde la prestación del servicio hasta la no obstrucción del mismo.
- Si la causa para la realización del aborto se debe al delito de violación es necesario involucrar en el proceso a autoridades facultadas para decretar la existencia del ilícito: el Ministerio Público o las autoridades de impartición de justicia.
- Es imprescindible, por tanto, que la usuaria denuncie el hecho ante el Ministerio Público y asuma el trámite previsto por la ley para conseguir la autorización respectiva. Estos trámites pueden incluir: la denuncia del hecho, la práctica de un examen de embarazo, la revisión médica y el desahogo de pruebas mínimas.

Pruebas de tamizaje, a las de laboratorio para la detección de anticuerpos anti-VIH, en plasma o suero sanguíneo. Incluyen metodologías como el ELISA (ensayo inmunoenzimático ligado a enzimas) y aglutinación. “6.13.1. El esquema de tratamiento debe garantizar el retraso en la progresión de la enfermedad, la inhibición de la replicación viral, y limitar la aparición de la resistencia cruzada. Debe estar de acuerdo con los lineamientos establecidos en la “Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH”, vigente, emitida por CENSIDA.

ATENCIÓN PARA MUJERES CON REQUERIMIENTOS DE ABORTO MÉDICO BAJO EL CONTEXTO LEGAL

El Estado mexicano tiene la obligación de establecer servicios de atención a la salud que proporcionen acceso a las mujeres a la interrupción del embarazo en casos de violación.

En nuestro país, el Código Penal Federal, (Artículo 333) establece que “No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación”; por su parte los códigos penales de las 32 entidades federativas consideran la violación como causa de exención de responsabilidad o no punibilidad; en diversas entidades federativas se reconocen otras causas de exención de responsabilidad o no punibilidad además de la violación.

A partir de la publicación de la NOM 046; en los casos de embarazo por violación las instituciones públicas de salud tienen la obligación de prestar los servicios de aborto médico a solicitud de la interesada (en su caso de los padres o del tutor) previa autorización de la autoridad competente de acuerdo a la legislación local aplicable.¹

En caso de embarazo por violación, sólo un juez penal que haya determinado que existe un delito, y en los términos de la legislación aplicable para cada Entidad Federativa puede autorizar la práctica de un aborto médico.

“Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.”¹

“Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados en procedimientos de aborto médico no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.”¹

Los médicos y médicas con el perfil adecuado, adscritos al sector público de salud, son el personal profesionalmente calificado para el cumplimiento de tales órdenes.

El proceso de atención médica por cuestiones de aborto médico comprende actitudes como la empatía y el respeto, así como obligaciones jurídicas contenidas en los diversos ordenamientos penales, y en el marco de los derechos humanos. Por lo tanto, cumplirá con el proceso de consentimiento informado; * atenderá a la salud integral, en los términos recogidos por el Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador; respetará la autonomía, la dignidad, libertad de creencias, intimidad de las mujeres. Excluirá la coacción, la violencia, las actitudes discriminatorias, los tratos crueles, vejatorios, inhumanos y degradantes. En este marco ubicamos también la atención pos aborto médico que supone la consejería anticonceptiva y la atención psicológica.

* Para ello es imprescindible entregar la información objetiva, veraz e imparcial sobre procedimientos y riesgos

Además la fracción V, apartado C, del artículo 20 Constitucional establece el derecho de la víctima “al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación... El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas,

ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.”

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA ANTE EL ABORTO MÉDICO

Es posible que frente al aborto médico algunos médicos y médicas enfrenten dilemas éticos. Sin embargo, reconociendo la existencia de dos derechos en conflicto: la negativa de participación del médico o médica por razones de conciencia y el derecho de las mujeres a la justicia, la integridad personal y la salud, es preciso hacer los siguientes señalamientos:

- La objeción de conciencia es la expresión de un sentir individual o personal y no puede constituirse en una política institucional, aunque el objetor de conciencia sea el director o un directivo de la institución de salud. Las instituciones de salud no pueden eludir la responsabilidad de ofrecer los servicios para la interrupción del embarazo.
- La objeción individual de conciencia no puede invocarse frente a la violencia extrema que pone en peligro de muerte, de afectación grave de la salud o de urgencias médicas.
- La objeción de conciencia es, ante todo, una excepción de la debida obediencia de la ley, más no un derecho reconocido como tal. El respeto a la objeción de conciencia es una concesión democrática y una actitud de tolerancia; no una licencia para obstruir un derecho consagrado a favor de otro u otra.
- El médico o la médica que objetan, están obligados a asumir procesos de canalización responsable y desistir de cualquier maniobra disuasiva frente a la usuaria.
- La falsedad en la información médica, incluida la exageración sin base científica de las consecuencias del procedimiento, implica responsabilidad para quien o quienes prestaron la atención.

2. CONSEJERÍA MÉDICA

Como parte del proceso de atención médica a mujeres en situación de violencia, el personal de salud asumirá procesos de consejería médica. Es decir, realizará un proceso de análisis con los elementos de la información recabada para ofrecer alternativas o apoyo a la o el usuario respecto de su situación, para que estas puedan tomar una decisión de manera libre e informada.¹

Lineamientos para la actuación

- Dar información suficiente a las mujeres para que reconozcan las medidas que pueden tomar para disminuir, en lo posible, el impacto de la violencia en la salud, incluida la anticoncepción de emergencia, esquemas de quimioprofilaxis para ITS, VIH/SIDA y aborto médico. La información entregada a las usuarias será objetiva, veraz e imparcial, es decir, que será ajena a la interpretación personal; veraz porque se apegará a la verdad científica, e imparcial, porque desconocerá las opiniones personales acerca del tema.

- La información recabada sobre cada caso será confidencial y no podrá ser revelada salvo estricta† disposición legal.
- Informar la importancia de la preservación y disponibilidad de la evidencia médico legal, la conformación de un expediente clínico, las constancias de tratamientos psicológicos y, en general, acompañar la consejería médica de la orientación legal pertinente.
- Respetar las reglas del consentimiento informado y tener la certeza de que la agrestablece algunas formalidades para el proceso de consentimiento informado que deberán cumplirse cuando la información sea entregada desde el sector salud. (Disposición 10.1.1.1).
- Establecer un clima de respeto a los derechos humanos como la autonomía, la dignidad y la no discriminación, y ofrecer un trato libre de prejuicios e informar de manera general sobre los derechos que asisten a las mujeres en situación de violencia, de acuerdo con cada circunstancia.

3.AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO

DEBATE NACIONAL E INTERNACIONAL

Existe un debate centrado en la pertinencia de que los servicios de salud sean responsables de dar avisos en materia de violencia familiar; al respecto, algunos afirman que el aviso a la autoridad judicial es una estrategia eficaz para visibilizar y combatir la problemática, teniendo la ventaja de auxiliar a una mujer en estado de vulnerabilidad y de evitar la impunidad.

- Es importante tomar en consideración que en la mayoría de países en el mundo la separación reciente del agresor, así como la denuncia ante la Procuración de Justicia, se considera un factor de riesgo para las mujeres, ya que es frecuente que el agresor aumente el grado de violencia. Por lo tanto, se deberán establecer las medidas de seguridad necesarias ante esta posibilidad.

Otros aseguran que el aviso obligatorio atenta contra el derecho a la confidencialidad de la usuaria y a su derecho a decidir si quiere o no recibir protección; provoca barreras de atención en el sector salud, ya que las mujeres por temor al aviso dejan de acudir a los servicios; en ocasiones compromete su seguridad, poniendo en riesgo su salud y su vida, porque las alternativas de solución no son las mismas en todos los casos de violencia familiar o estas alternativas no son realmente accesibles para las mujeres.

† Mandamiento legal forzoso de revelar la información por razones de interés público o de seguridad de la propia usuaria, siempre que no pueda interponerse la excepción del secreto profesional

El aviso es útil porque puede sentar un precedente legal sobre los hechos sufridos, lo que podría ser valioso para las usuarias que deciden tomar alguna acción legal, ya que en la mayoría de las entidades federativas el delito de violencia familiar requiere para el inicio de la averiguación previa de la presencia de la parte agraviada. Sin embargo, es indispensable conocer la situación particular de cada mujer atendida, con el fin de evitar colocarla en una situación de mayor riesgo.

Lineamientos para la actuación

En México la Norma Oficial Mexicana 046- SSA2-2005 establece que las instituciones de salud deberán dar aviso al Ministerio Público, mediante el formato establecido en el Apéndice Informativo 1 contenido en la norma, “en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar o sexual. Corresponde al responsable del establecimiento de salud dar aviso al Ministerio Público y no al médico tratante. La copia del aviso quedará en el expediente de la o el usuario.” 1

Cada servicio establecerá la forma como estos formatos se harán llegar al Ministerio Público; se recomienda se envíen mediante oficio con acuse de recibido. La norma contiene criterios importantes en relación con el aviso:

- “Ante lesiones que en un momento dado pongan en peligro la vida, provoquen daño a la integridad corporal, incapacidad médica de la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual o la existencia de riesgo en su traslado, se dará aviso de manera inmediata al Ministerio Público.” 1
- “Cuando él o la persona afectada sea menor de edad o incapaz legalmente de decidir por sí misma, además se notificará a la instancia de procuración de justicia que corresponda.” 1
- “En los casos en los cuales las lesiones que presente la persona no constituyan un delito que se siga por oficio, el médico tratante informará a la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual o en caso de que por su estado de salud no sea materialmente posible, a su representante legal, sobre la posibilidad que tiene de denunciar ante la agencia del Ministerio Público correspondiente siempre y cuando no sea el probable agresor, o alguna persona que pudiera tener conflicto de intereses.”

ADEMÁS, SE DEBEN HACER LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A. Cuando prevalezca una urgencia médica. El personal de salud deberá evaluar el riesgo de la usuaria o el usuario de los servicios de salud, cuyas lesiones estén vinculadas a violencia familiar y en los casos en que exista una urgencia médica que ponga en peligro la vida, el órgano o la función vital, y las usuarias o usuarios no puedan trasladarse al Ministerio Público, se deberá solicitar a éste que acuda un médico legista a los servicios de salud, con el fin de que la condición de urgencia y los hallazgos queden debidamente registrados en el expediente clínico.1

- **Aviso:** Término usado por la NO M-046* y que se refiere a la notificación al Ministerio Público por parte del personal de salud respecto de los actos violentos que pueden ser o no de persecución de oficio.

- **Denuncia:** Cuando los hechos de los que se da noticia a la autoridad investigadora (Ministerio Público) son delitos que se persiguen de oficio, éstos se constituyen en una denuncia y en el inicio de un procedimiento penal denominado Averiguación Previa.

- Se usa el término de oficio, para el anuncio de hechos que las autoridades tienen como obligación investigar y que puede avisar cualquier persona.

- Cuando se requiere que el relato de hechos lo realice la parte directamente interesada ante el Ministerio Público, se dice que si se constituye un delito, éste se persigue por querrela de la parte ofendida. Entonces se trata de hechos que la autoridad no tendrá obligación de investigar, a menos que le sea solicitado por la persona afectada.

B. Cuando no prevalezca una urgencia médica. Una vez que se haya brindado atención médica esencial o especializada para usuarias víctimas de violencia familiar, y sea voluntad de la usuaria, ésta será canalizada a la agencia del Ministerio Público que corresponda, siempre y cuando no exista ningún riesgo para la salud de la usuaria.

Si la persona está inmersa en el “ciclo de la violencia”, la posibilidad de que su búsqueda de auxilio médico se traduzca en inconvenientes legales provocaría, en no pocos casos, que desista de esa búsqueda. Por ello, es imprescindible que se le otorgue la atención médica esencial y de requerirlo especializada ante situaciones de violencia familiar, sexual o de género y posteriormente se le informe de las alternativas legales y sus consecuencias específicas mediatas e inmediatas.

Cuando las o los usuarios involucrados en situación de violencia deseen llevar a cabo acciones legales ante el Ministerio Público, es necesaria la exploración de expectativas (es decir, tener información cierta de lo que la usuaria realmente quiere), y realizar una previa evaluación de riesgo y un plan de seguridad con la usuaria, para no comprometer su seguridad o su vida.

La violencia familiar perpetrada contra mayores de edad, cuando no concurre con otros ilícitos, † es un delito que se persigue a solicitud de la parte agraviada. Esto quiere decir que el Ministerio Público no inicia su labor investigadora o persecutoria, sino hasta cuando la parte directamente perjudicada interponga una querrela.

De acuerdo con sus habilidades y experiencia, el personal médico deberá asumir procesos de orientación respecto a las oportunidades que tienen las usuarias de intentar diversas acciones legales. §

La protección especial que merecen los y las menores de edad, de acuerdo con la ley, obliga específicamente a los y las prestadoras de servicios de salud y al Ministerio Público a asumir labores eficientes de resguardo para eliminar cualquier situación de riesgo, pues en estos

casos el aviso se tornaría en denuncia, ya que los menores tienen la protección del Estado y su interés y seguridad personales son superiores a los de los adultos.

Si la mujer opta por presentar querrela ante el Ministerio Público, es imprescindible que paralela a la notificación y con auxilio de autoridad competente, incluida la administrativa, u otras organizaciones, **se intente una medida de protección**, basada en la información médica recabada, y en la evaluación del riesgo; o se canalice a la mujer y a sus hijos o hijas a un refugio, de acuerdo con el tipo de riesgo que enfrenta.

Algunas consideraciones especiales además del llenado del formato de Aviso al Ministerio Público son:

- Acompañar el formato con una constancia sobre evaluación de riesgo que sólo contenga información respecto al peligro que el agresor o agresora representa, con el objeto de que la autoridad tramite, de ser necesaria, una medida de protección. Por ejemplo: el evento actual de violencia, sus características y las amenazas expresadas por el agresor, los anteriores eventos, sus características, su frecuencia, la ubicación actual del agresor, profesión y otros elementos que ayuden a evaluar el daño que puede causar o el peligro que representa para la integridad física o psíquica de la mujer u otros miembros de la familia o núcleo doméstico.
- No asentar información confidencial, como los detalles del plan de seguridad o algunos componentes de la evaluación de riesgo de carácter altamente privado y cuya revelación represente mayor† Lesiones, tentativa de homicidio, violación, etc. § El médico tratante podrá informar y orientar a la o el usuario afectado por violencia familiar o, en su caso, a su acompañante, sobre la posibilidad que tiene de denunciar ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, con la finalidad de ejercitar la acción legal que corresponda. vulnerabilidad para la usuaria o usuario frente al agresor.

4. Evidencia médica

La evidencia médica es cualquier dato médico útil para conducir a la juzgadora o juzgador de un caso concreto a la convicción de la existencia de un evento que tiene o puede tener consecuencias legales.

- El personal de salud debe tener presente que los datos médicos recabados en los servicios de salud son susceptibles de convertirse en evidencia legal, por lo que es indispensable el registro, resguardo y control de toda la información obtenida de los procesos de atención médica.

La evidencia médica puede ser inmediata o histórica. Inmediata cuando está disponible para la autoridad en el momento o en un tiempo inmediato posterior a la ejecución de la conducta; histórica, cuando se constituye en un recuento de datos médicos que se deslizan en el tiempo.

La preservación de evidencia médica inmediata, cuando esto es posible, resulta útil, entre otras cosas, para comprobar la existencia de la agresión o sus secuelas e, incluso, la identidad del agresor.

Evidencia médica histórica. En no pocos casos, la violencia es una historia susceptible de ser contada a través de constancias médicas, ya sea porque se buscó atención inmediata, pero se optó por no hacer una denuncia, o porque la usuaria padece trastornos crónicos que coinciden con los protocolos internacionales sobre violencia, porque el evento se registró durante actividades de detección, o porque la usuaria vive un embarazo forzado, o porque sufre una o varias ITS, etcétera.

Por otra parte, las secuelas físicas u orgánicas no son la única consecuencia medible en materia de agresiones sexuales o de violencia doméstica; las consecuencias emocionales pueden ser detectadas y calificadas por los y las profesionales de la salud mental con los conocimientos necesarios, legalmente acreditados para realizar esta detección. Esta información psicológica o psiquiátrica colabora para acreditar tanto el daño moral resentido, como la existencia de la agresión y su mecánica.

Lineamientos para la actuación

Cualquier médico o médica con cédula profesional en un servicio público, puede fungir como perito/a durante un proceso. * Esto significa que tiene la competencia y capacidad para realizar las labores de registro de lesiones y recopilación de evidencia en ausencia de un médico legista.

El personal médico tiene la obligación de describir detalladamente en el expediente clínico los riesgos a la salud de las mujeres que sufren violencia, describiendo las lesiones que son perceptibles en el momento cuando se presenta la usuaria, y de recopilar los materiales orgánicos que puedan recuperarse.

En la mayoría de los casos, las mujeres que viven en situación de violencia desconocen las diferentes formas en las que los documentos médicos pueden servir como evidencia legal: sea inmediata o histórica. Por ello, es necesario informar a las usuarias de esta posibilidad, así como de la existencia, ubicación y formas de disponibilidad del expediente clínico.

* Las legislaciones procesales penales consideran la posible habilitación de peritos prácticos en los casos en que un perito profesionalista no está disponible en el lugar donde esta información probatoria es requerida.

En la recopilación de evidencia médica, la salud y la integridad personal de la usuaria o usuario de los servicios de salud no deben ser arriesgadas bajo ningún supuesto, incluido la preservación de la evidencia legal.**

La revisión médica que tenga como propósito recabar dicha evidencia seguirá las pautas del consentimiento informado y será, en todo tiempo, sensible y respetuosa de las mujeres. La recopilación de evidencia legal sólo se llevará a cabo con el consentimiento pleno de la persona agredida o de quien legalmente pueda otorgarla, salvo que la revisión sea producto de maniobras específicas para preservar su salud o su vida. Este modelo, en su capítulo médico, sugiere lineamientos técnicos para recopilación de la evidencia.

Igualmente, las instancias públicas o privadas especializadas en atención a mujeres en situación de violencia pueden emitir informes que serán considerados como medios de prueba o indicios de la agresión y de la necesidad de adoptar medidas cautelares en los procesos penales, † civiles‡ o familiares.

Si es oportuno y esto no compromete la salud e integridad de la usuaria de los servicios de salud, puede recurrirse al auxilio de peritos profesionales; sin olvidar que todos los médicos y las médicas adscritos a las instituciones públicas de salud adquieren el carácter de peritos nombrados, respecto de las lesiones consecuencia de un delito. §

Este recuento de datos médicos debe estar también disponible para las autoridades en el caso de una controversia legal. El instrumento de disposición de esta información es siempre el expediente clínico, el que debe contener tanto información sobre evidencia médica inmediata como histórica.

** En los casos en los que se valore que existe una urgencia médica que ponga en peligro la vida, el órgano o la función, por lesión directa del área genital, la exploración clínica o armada de la misma, podrá realizarla el médico de primer contacto, en caso de no contar con médico especialista, en presencia de un familiar o su representante legal y un testigo no familiar, que puede ser personal médico, previa sensibilización de la o el usuario, respetando los sentimientos y la confidencialidad del caso. Al mismo tiempo o después de proporcionar los primeros auxilios, se deberá dar aviso al Ministerio Público para que se haga llegar del apoyo pericial que corresponda. La condición de urgencia y los hallazgos deberán quedar debidamente registrados en el expediente clínico. (NOM-046). † Artículo 115 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y disposiciones similares en la república, segundo párrafo. ‡ Código de Procedimientos Civiles, Artículo 942 párrafo tercero. § Código Procesal Penal del Distrito Federal Artículo 165 disposiciones similares existen en los códigos procesales penales de la república en el capítulo relativo a “peritos” o “prueba pericial”.

5. EL EXPEDIENTE CLÍNICO

El expediente clínico es una herramienta útil para lograr que las mujeres accedan a la justicia. El personal de salud tiene la obligación de conformar adecuadamente el expediente clínico: la correcta conformación de un expediente clínico siempre es un lazo entre las mujeres en situación de violencia y su acceso a la justicia.

La NOM 046, relativa a la violencia familiar, y la NOM-168,** relativa al expediente clínico, exigen la integración de un expediente en caso de sospecha de violencia doméstica y consideran un derecho de las usuarias y los usuarios del sistema de salud que toda intervención, comentario, información requerida, diagnóstico o valoración médica obre en un expediente clínico, el cual es un documento médico-legal. La NOM 046 exige, además, la adopción de formatos de detección de violencia y evaluación de riesgo que deben ser integrados al expediente clínico. Por razones de confidencialidad, sólo la autoridad investigadora o judicial tiene facultades para solicitar este expediente en el caso de que las mujeres decidan emprender alguna acción legal.

Esto no significa, en ningún momento, que los usuarios y las usuarias no tengan acceso a la información contenida en su expediente, sólo implica que la disponibilidad del documento está condicionada a la solicitud de una autoridad, la que puede emitirse, inclusive, a petición de la mujer durante un proceso legal.

Las usuarias deben ser informadas acerca de la existencia del expediente clínico, su ubicación y su utilidad como medio probatorio en procedimientos legales.

Algunas instrucciones técnicas para la conformación del expediente clínico:

- No utilizar abreviaturas indescifrables fuera del ámbito médico.
- Reportar las lesiones observadas describiéndolas detallada y objetivamente, sean físicas, ginecológicas o de cualquiera índole. Recordar que esta información es material probatorio y, por ello, debe ser muy acuciosa.
- Privilegiar la información médica; es decir, aquella que la autoridad sólo puede obtener a través del prestador o prestadora de servicios de salud, y no a través de otras fuentes, por ejemplo, la persona agredida. Recordar que el usuario o usuaria eventualmente acudirá a la autoridad, y si sólo asentamos información obtenida por interrogatorio de la usuaria, no aportaremos nuevos elementos a la investigación.
- Si se asienta información obtenida en un interrogatorio, señalar a la usuaria o usuario como origen de tal información con alguna fórmula. Por ejemplo: “la mujer afirmó:”; “la mujer narró:”, etcétera. _____

**Los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico en los términos previstos en la presente Norma; los establecimientos, serán solidariamente responsables, respecto del cumplimiento de esta obligación por cuanto hace al personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal.

- No emitir juicios de valor o apreciaciones subjetivas, a menos que las apreciaciones consistan en una valoración o diagnóstico médico basado en la evidencia y en la experiencia profesional del prestador o prestadora. Por ejemplo, las posibles consecuencias de una lesión o el padecimiento que originan, su impacto en la salud general, etcétera.
- Sustentar el diagnóstico, pero no establecer conclusiones ajenas al ámbito médico. Por ejemplo: es muy probable que al observar una lesión en la región anal, con desgarre o laceraciones, pensemos en violación; sin embargo, esa evaluación le corresponde al Médico Legista que designe el Ministerio Público o a la autoridad judicial; el personal médico, por su parte, habrá de ocuparse, fundamentalmente, de la descripción de las lesiones observadas al momento de la atención, con el fin de que la autoridad investigadora tenga los elementos que necesita para llegar a esa conclusión.

6. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

Además del expediente clínico, todo el personal que labora en los servicios de salud involucrado con las usuarias en situación de violencia, tiene obligaciones de registro de información; existen formatos preestablecidos para recabar la información, pero cada institución puede, además, elaborar otros formatos para registrarla, sin olvidar que el llenado de algunos de éstos es una labor asignada de manera exclusiva al personal médico, como lo son los derivados de la Norma Oficial Mexicana-046-SSA2-2005.

La norma contempla en el Apartado 7 el proceso de registro de información, e incluye un formato† de registro de atención en caso de violencia familiar o sexual con las variables básicas recomendadas internacionalmente para registrar violencia familiar, sexual y contra las mujeres, lo que permite concentrar en un sólo documento los datos relevantes de cada caso. El registro de información se debe realizar en:

- Formato de vigilancia epidemiológica (SUIVE-1).
- Formato estadístico “Registro de atención en casos de violencia familiar o sexual” Apéndice informativo 2. Las instituciones podrán diseñar su propio formato, el cual deberá contener las variables señaladas en dicho apéndice. Para el caso de la Secretaría de Salud se debe registrar en el formato SIS-SS-17P.
- Certificado de defunción en caso de que la consecuencia de la violencia sea el fallecimiento y de acuerdo a la Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (Y06 y Y07) CIE 10.

† Se incluye el formato de registro de atención en caso de violencia familiar en el apartado de este manual: Las responsabilidades legales del personal de salud.

IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA

El registro de casos de las y los usuarios que padecen de alguna de las diferentes formas de violencia permite adaptar y mejorar políticas públicas y la provisión de servicios a favor de quienes la padecen, a partir de conocer la prevalencia e incidencia del problema y caracterizar a las mujeres que viven en situación de violencia y a sus agresores, así como las diversas manifestaciones de este fenómeno.

Es importante reconocer que el sistema actual de registro de la información en la Secretaría de Salud enfrenta el desafío del subregistro, debido a diversos factores:

- Las mujeres no hablan espontáneamente del problema en los servicios de salud.
- El personal médico no pregunta, ya sea porque no tiene conocimiento sobre el tema, por que no lo considera de su incumbencia o por el temor de verse involucrado en procedimientos penales.
- El desconocimiento de los formatos para realizar el registro así como la falta de información para el llenado correcto de los mismos y su adecuada clasificación de acuerdo al tipo de violencia.

Estos factores inhiben la visibilización del problema y, por ende, su atención, de ahí lo imprescindible de documentar cada caso.

RECOMENDACIONES PARA EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

Con el fortalecimiento de los sistemas actuales, sí es factible documentar información más completa acerca de la problemática de las mujeres que denuncian la violencia y/o acuden a los servicios de salud por este motivo es recomendable profundizar en el conocimiento sobre la violencia contra las mujeres acerca de:

- La dimensión del problema.
- Los espacios donde ocurre.
- Las causas (directas y estructurales).
- Las consecuencias (no sólo las lesiones físicas).
- Las secuelas.
- Las respuestas dadas en el sector salud y en el de procuración de justicia.
- Las características de los agresores.

La recomendación para los casos en los que las mujeres no están en los servicios de salud por motivos de violencia, pero responden afirmativamente al cuestionario de detección se debe asentar en el expediente clínico y en los formatos mencionados como al evento más recientemente ocurrido. Los responsables de llenar los formatos son los médicos, médicas, pasantes, internos, residentes, trabajadoras sociales, psicólogas, psicólogos, enfermeras o el técnico en atención primaria, dependiendo del tipo de unidad y servicio de que se trate.

RECUERDE QUE LOS REGISTROS DE INFORMACIÓN REALIZADOS POR EL PERSONAL DE SALUD SON UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD CON FINES DE INVESTIGACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS.

IMPLICACIONES PARA EL PERSONAL DE SALUD POR NO CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS MARCADOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Quienes presten servicios de salud tienen un marco de acción delimitado por los lineamientos de atención contenidos en la Ley General de Salud, los reglamentos a la Ley General de Salud en sus diversas materias, las Leyes Locales, los Reglamentos a las Leyes locales, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, los lineamientos técnicos de salud. En el caso de los servidores públicos las Leyes de la Administración Pública, y las establecidas por los Códigos Penales y Civiles en materia de responsabilidad profesional del ejercicio de la profesión.

- Los prestadores de servicios médicos, ya sea como trabajadores, como profesionales o como servidores públicos, son susceptibles de responsabilidad jurídica por incumplimiento de alguna norma o lineamiento legal previamente establecido en el ejercicio de su profesión.

Resulta indispensable que el personal de salud conozca y realice las maniobras indicadas por los lineamientos técnicos, con el fin de evitar incurrir en responsabilidad, ya que la ignorancia, imprudencia, impericia o negligencia en la actuación, o bien, en donde el médico actúa de manera deliberada en forma distinta a la indicada en perjuicio de la o el usuario, implican sanción.

Los usuarios que resientan en su persona alguna afectación por un prestador de servicios de salud, ya sea en su integridad física, o moral, o que sean discriminados o consideren haber sufrido algún daño o perjuicio ocasionado por un prestador de servicios de salud, pueden reclamar ante diversas instancias el incumplimiento de una obligación por parte del personal de salud.²⁸

Existen diversas autoridades que pueden indagar si el prestador de servicios de salud ha incurrido en alguna irresponsabilidad en el ejercicio de su profesión.

La responsabilidad penal

El juicio penal constituye una de las vías a las que puede acceder el paciente perjudicado por la actividad profesional del personal. * Cada entidad federativa cuenta con Leyes Reglamentarias del Artículo 5to Constitucional, conocida como leyes de profesiones; en todas existe un Capítulo sobre los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento a esta ley. †

* Al respecto, la ley reglamentaria del Artículo 5 constitucional del distrito Federal o Ley de Profesiones, en su Artículo 61, prescribe “los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al código penal”. † La Dirección General de Profesiones, previa comprobación de la infracción, impondrá la multa de referencia sin perjuicio de las sanciones penales en que hubiere incurrido.

Un delito es todo acto u omisión que sancionan las leyes penales; estos pueden cometerse dolosa o culposamente.** Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la Ley; obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar, según las circunstancias y condiciones personales.††

Los usuarios, por la vía penal, pueden también solicitar la reparación del daño, ante lo cual, si el delito se prueba, la usuaria o usuario pueden solicitar una suma determinada como indemnización por los daños o perjuicios causados.

Las sanciones que se imponen en la vía penal varían desde meses a años de prisión, multa y suspensión para ejercer la profesión u oficio por un lapso determinado.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL

La vía civil se utilizará por las usuarias de los servicios de salud a efecto de obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, ya sea en su persona o en sus bienes, como una acción independiente a la penal e, incluso, de manera paralela.

Para que proceda la acción civil se requiere de un acto jurídico que en el caso de la relación médico paciente se da como un contrato de prestación de servicios regulado por el derecho civil, tratándose de servicios privados de medicina y, en el caso de los servicios públicos, como la obligación del Estado para proveerlos, o bien de una entidad paraestatal en donde se generan vías administrativas para la reparación del daño que se haya causado.

La obligación de reparar el daño moral que se cause como consecuencia de la afectación de la usuaria de los servicios de salud, tiene que ver con la definición de daño moral contenida en el Código Civil Federal; es la afectación de los sentimientos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o en la consideración que de la persona tengan los demás. El monto de la reparación del daño moral lo fija el juez a su arbitrio y, una vez que ha considerado que existió tal daño, emitiendo una sentencia contra quien prestó el servicio de salud.

**En el Distrito Federal, el título segundo establece los delitos cometidos en el ejercicio de la profesión entre los que se encuentran los delitos de responsabilidad profesional o técnica, el delito de usurpación de profesión, abandono, negación y práctica indebida del servicio médico, el de responsabilidad de directores, encargados, administradores o empleados de centros de salud y agencias funerarias, por requerimiento arbitrario de la contraprestación, suministro de medicinas nocivas o inapropiadas, entre otros. ††La Ley General de Salud establece también delitos cometidos por prestadores de los servicios de salud en los Artículos del 455 al 472.

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Las sanciones administrativas se aplican además de las que se señalan en otras leyes. Estas sanciones pueden ser suspensión, destitución e inhabilitación, así como sanciones económicas. El Artículo 108 Constitucional dispone que para efectos de las responsabilidades se consideran como servidores públicos, entre otros, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las Leyes Administrativas establecen el marco de las obligaciones de los servidores públicos con el fin de salvaguardar en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, y la eficiencia. Estas mismas leyes establecen las sanciones que se les impondrá a los servidores públicos por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos de las autoridades para aplicarlos; en lo general, son las contralorías las encargadas de aplicar las sanciones.

La responsabilidad de los servidores públicos nace a partir de su nombramiento en el cargo o comisión que se le delega por parte del Estado y por lo tanto debe responder de su conducta ante éste. El Estado es el responsable en lo que concierne a la reparación del daño que ocasione un servidor público en el desempeño de sus funciones.

Por otra parte, también por mala atención médica es posible que se determine responsabilidad ante dos organismos, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y las Comisiones de Derechos Humanos.

AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO

Folio: _____

Nombre, razón o denominación social del establecimiento _____

Institución _____ Localidad _____ Municipio _____

C.P. _____ Entidad federativa _____

Servicio _____ Cama _____ Fecha de elaboración _____
 día mes año

USUARIO (A) AFECTADO (A) DE VIF	Nombre _____			Edad _____	Sexo <input type="checkbox"/>
	Apellido paterno _____	Apellido materno _____	Nombre (s) _____	Años _____	1. Masculino
	Domicilio				
	Calle _____	Número exterior _____	Número interior _____	Barrio o colonia _____	Código postal _____
	Localidad _____		Municipio _____	Entidad Federativa _____	

Fecha de atención médica _____
 día mes año

Hora de recepción del usuario(a) afectado (a) _____
 horas minutos

Motivo de atención médica _____

Diagnóstico (s) _____

Evolución, acto notificado, reporte de lesiones, en su caso, reporte de probable causa de muerte: _____

Plan:

a) Farmacoterapia _____

b) Exámenes de laboratorio y gabinete _____

c) Canalización _____ Referencia _____

Seguimiento del caso:

Área de trabajo social _____

Área de psicología _____

Área de medicina preventiva _____

Área de asistencia social _____

Pronóstico _____

Notificación Fecha _____
 día mes año

Agencia del Ministerio Público
 Presidente Municipal
 Jurisdicción Sanitaria

Especificar _____
 Otra instancia _____
 Especificar _____

Nombre y cargo del receptor _____

No. y Nombre Agencia del Ministerio Público _____

Médico notificante: nombre _____ Firma _____

APÉNDICE 2

REGISTRO DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O SEXUAL

Folio:						
Unidad médica Nombre: _____ Institución: _____						
Localidad _____ Municipio _____ Entidad _____						
USUARIO (A) AFECTADO (A)	1. Nombre Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____		3. Edad Años	4. Sexo <input type="checkbox"/> 1. Masculino 2. Femenino 3. Embarazada	5. Derechohabencia <input type="checkbox"/> 1. IMSS 2. ISSSTE 3. SEGURO POPULAR 4. PEMEX 5. SEDENA 6. SECMAR 7. OTRO 8. NO	
	2. CURP					
	6. Domicilio Calle _____ Número exterior _____ Número interior _____ Barrio o colonia _____ Código postal _____ Localidad _____ Municipio _____ Entidad Federativa _____					
EVENTO MÁS RECIENTE	1. Fecha de ocurrencia día mes año		4. Día de la semana en que ocurrió el evento <input type="checkbox"/> 1. Lunes 2. Martes 3. Miércoles 4. Jueves 5. Viernes 6. Sábado 7. Domingo		6. Sitio de ocurrencia <input type="checkbox"/> 1. Hogar 2. Escuela 3. Recreación y deporte 4. Calle 5. Transporte público 6. Automóvil particular 7. Centro de trabajo 8. Otro Especificar _____	
	2. Tipo de Violencia <input type="checkbox"/> 1. Física 2. Sexual 3. Psicológica 4. Abandono		5. Fue en día festivo <input type="checkbox"/> 1. Sí 2. No		7. Consecuencia resultante 1. Continúa 2. Evacuación 3. Fractura 4. Herida 5. Añia mecánica 6. Ahorcamiento 7. Quemadura 8. Cicatrices 9. Aborto 10. ITS 11. Embarazo 12. Cornección 13. Episodios de ansiedad 14. Defunción 15. Defunción 16. Otro 	
	3. Prevalencia <input type="checkbox"/> 1. Primera vez 2. Subsecuente		8. Agente de la lesión 1. Fuego, flama, sustancia caliente 2. Sustancias sólidas, líquidas y gaseosas tóxicas 3. Objeto punzocortante 4. Objeto contundente 5. Golpe contra piso o pared 6. Pie o mano 7. Arma de fuego 8. Amenaza y violencia verbal 9. Múltiple 10. Otro 11. Se ignora		9. Lugar del cuerpo afectado principalmente 1. Cabeza o cuello 2. Cara 3. Brazos y manos 4. Tórax 5. Columna vertebral 6. Abdomen y/o pelvis 7. Espalda y/o glúteos 8. Piernas y/o pies 9. Área genital 10. Múltiple	
	11. Gavedad de la lesión <input type="checkbox"/> 1. Leve 2. Moderada 3. Grave 					
PROBABLE AGRESOR (A)	1. Edad Años		2. Sexo <input type="checkbox"/> 1. Masculino 2. Femenino		4. Parentesco con la o el afectado <input type="checkbox"/> 1. Padre 4. Madrastra 7. Novio o pareja eventual 2. Madre 5. Cónyuge 8. Sin parentesco - conocido 3. Padrastro 6. Otro pariente 9. Sin parentesco - desconocido	
	1. Fecha de ocurrencia día mes año		3. Atenciones otorgadas 1. Tratamiento médico 2. Tratamiento quirúrgico 3. Tratamiento psicológico o psiquiátrico 4. Otro		5. Destino después de la atención <input type="checkbox"/> 1. Domicilio 2. Consulta externa 3. Hospitalización 4. Traslado a otra unidad médica 5. Grupos de autoyuda mutua 6. Refugio o albergue 7. Unidades de atención especializada en violencia familiar y sexual 8. DIF 9. Otro	
ATENCIÓN	2. Servicios de atención 1. Consulta externa 2. Urgencias 3. Hospitalización 4. Otros servicios		4. Aviso al Ministerio Público 1. Sí 2. No			
	Notificación fecha día mes año					
Nombre del notificante _____			Firma _____			

Formato estadístico para uso exclusivo de las instituciones del Sistema Nacional de Salud.
Nota: De conformidad con los lineamientos de la presente Norma, la persona responsable de la Unidad Médica de Atención a la Salud tiene la Obligación de dar aviso al Ministerio Público.

CAPITULO 4

DETECCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

La importancia de la detención

“La detección de probables casos se refiere a las actividades que en materia de salud están dirigidas a identificar a las o los usuarios que se encuentran involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual entre la población en general.” (NOM-046 SSA2 2005).

El sistema de salud representa un espacio de oportunidad único para la detección y atención debido a que las mujeres y, en general, las familias acudirán cuando menos una vez en su vida a centros de salud, clínicas u hospitales, mientras que difícilmente lo harán al sistema de justicia; además, la detección oportuna posibilita acciones de prevención, atención, referencia y seguimiento.

Según lo establecido en la NOM-046 SSA2 2005 las y los prestadores de servicios de salud deben realizar tamizajes de manera rutinaria para detectar casos en pacientes ambulatorios u hospitalarios, y en los casos probables, llevarán a cabo procedimientos necesarios para su confirmación.

¿QUIÉNES PUEDEN HACER LA DETECCIÓN?

Las y los prestadores de servicios de salud pueden realizar un proceso de detección, para el cual es recomendable que el personal esté capacitado, sensibilizado y actualizado sobre la violencia.

La detección se puede realizar tanto en el trabajo con la comunidad, como en la consulta o área de hospitalización, es importante destacar que el interrogatorio médico y la exploración clínica favorecen esta actividad.

¿POR QUÉ DETECTAR VIOLENCIA?

La magnitud de la violencia documentada en las Encuestas Nacionales sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM 2003 y 2006) así como en otras encuestas e investigaciones nos muestran que las niñas, niños y mujeres, son los grupos que más frecuentemente viven situaciones de violencia familiar y sexual. Por otra parte las repercusiones a la salud se presentan en las esferas biológico, psicológico y social que pueden llegar a provocar incapacidad, discapacidad o incluso la muerte.

Al ser las mujeres uno de los grupos más afectados algunos estudios de investigación han mostrado que las usuarias sufren de violencia, aun cuando no lo manifiestan como motivo de consulta.

Identificar esta problemática brinda nuevas opciones de tratamiento, la evidencia muestra que las mujeres están dispuestas a hablar de sus experiencias cuando el personal les pregunta.²⁹

Otros estudios indican que es posible la recuperación después del trauma y una de las partes más importantes de la recuperación es que otra persona nombre y valide su experiencia, al mostrar su interés y sus conocimientos.³⁰

¿EN QUÉ LUGARES PUEDE HACERSE LA DETECCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA?

Los prestadores de servicios de salud pondrán especial atención en identificar y detectar a las y los usuarios afectados por violencia familiar o sexual durante el desarrollo de sus actividades cotidianas en tres lugares:

- 1. La consulta en servicios ambulatorios u hospitalarios.**
- 2. En el trabajo con la comunidad.**
- 3. Y en otros servicios de salud.**

Es indispensable ofrecer los servicios contenidos en este modelo de atención, bajo los criterios a observar establecidos en la NOM 046 SSA2-2005 ya que una adecuada detección sin acciones posteriores puede comprometer la salud de las usuarias o bien ponerlas en riesgo.

En cualquiera de estos ámbitos laborales es posible detectar casos de violencia a través de la identificación de signos y síntomas de alarma o a través del interrogatorio dirigido mediante la aplicación de la herramienta de detección.

Para el trabajo en comunidad se recomienda realizar la detección sólo a través de signos y síntomas de alarma, dejar para consulta en la unidad médica el interrogatorio dirigido, debido a la seguridad, privacidad y confidencialidad que se requiere para hablar del tema.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Recuerde que la violencia familiar, sexual y contra las mujeres no es un hecho aislado, en general, es cíclico, a medida que pasa el tiempo estos ciclos de tranquilidad se reducen en duración, en tanto que los episodios violentos van aumentando en intensidad y frecuencia, por tal motivo es importante que:

- 1. No tenga miedo de preguntar.** Contrariamente a la creencia popular, la mayoría de las mujeres están dispuestas a revelar la violencia cuando se les pregunta en forma directa y no valorativa. En realidad muchas mujeres están esperando en silencio que alguien les pregunte.^{33 75} Detección de casos de violencia
- 2. Interrogue en un espacio privado.** Separe a la mujer de cualquier persona que la acompañe, especialmente familiares. Explique que estas preguntas se hacen en forma rutinaria a todas las mujeres. En aquellos casos de urgencia y/o de evidencia absoluta de violencia pregunte a la usuaria si desea que alguien esté con ella durante la entrevista.
- 3. Explícite el derecho de la mujer a la confidencialidad.** Asegúrese de que la mujer esté convencida, de que la información que proporcione no será revelada.

4. **Cree un ambiente seguro de apoyo donde no se emitan juicios de valor.** Permítale contar su historia sin calificar o valorar las circunstancias descritas. 31
5. **No emplee términos técnicos.** Es importante que las preguntas sobre este tema sean formuladas de manera clara, sencilla y directa, que las usuarias comprendan exactamente qué se les pregunta.
6. **Asegúrese de que la información** que proporcione sea veraz y objetiva.
7. **Asegúrese de que cuenta con el consentimiento de la mujer** para realizar cualquier acción, explicitando su derecho para decidir libremente lo que desea hacer.
8. **Asegúrese que las usuarias no reciban un trato discriminatorio:** por sexo, posición social, raza, edad, religión, opiniones, origen, nacional o cualquiera otra causa.³²
9. **Valide la historia.** Nunca haga preguntas que sugieran que se tienen dudas o que está investigando si la historia que está escuchando es verdadera. Recuerde que su papel es el de apoyar.
10. **No haga preguntas que no tengan relación con la detección.** Es crucial evitar la revictimización.

Recuerde además que es probable que la persona que hace la detección no sea la misma que continua con la atención del caso. De manera que lo más adecuado es que la mujer plantee su situación de manera más profunda con las personas encargadas de hacer la evaluación del riesgo, plan de seguridad y orientación legal en la misma clínica u hospital.

VERIFIQUE INDICADORES DE VIOLENCIA

Para realizar la detección en las y los usuarios de los servicios de salud antes y durante el interrogatorio se recomienda poner especial cuidado en algunos signos y síntomas de alarma que pueden ser indicadores precisos de violencia. De acuerdo con el tipo de abuso, los “signos y síntomas” que pueden presentar las mujeres en situación de violencia son diversos y pueden catalogarse en las dimensiones física, sexual y psicológica incluyendo el abandono. Pese a lo anterior, es necesario resaltar que estas tipificaciones son artificiales, ya que las usuarias son personas integrales y la experiencia violenta daña la totalidad de su persona.

El siguiente cuadro muestra los principales indicadores documentados en la literatura, sin embargo, es posible que en la práctica cotidiana el personal de salud se encuentre con otros o éstos mismos con características muy particulares de acuerdo con su población de atención.

CUADRO 4.1

INDICADORES DE VIOLENCIA EN CONSULTA, URGENCIA Y HOSPITALIZACIÓN

ABANDONO	VIOLENCIA FÍSICA	VIOLENCIA SEXUAL	VIOLENCIA PSICOLÓGICA
<p>Signos y síntomas, físicos o psicológicos, debidos al incumplimiento de obligaciones entre quien lo sufre y quien está obligado a su cuidado y protección que pueden manifestarse en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alimentación • Higiene • Control o cuidados rutinarios • Tensión emocional • Desarrollo psicológico • Necesidades médicas atendidas tardíamente o no atendidas. 	<p>Demora en buscar tratamiento para las lesiones recibidas.</p> <p>Signos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hematomas • Laceraciones • Equimosis • Fracturas • Quemaduras • Luxaciones • Lesiones musculares • Trauma ocular • Trauma craneoencefálico y daño neurológico • Lesiones diversas congruentes o incongruentes con la descripción del mecanismo que las produjo • Lesiones recientes o antiguas, con y sin evidencia clínica o mediante auxiliares diagnósticos, en ausencia de patologías condicionantes • Lesiones durante el embarazo <p>Además de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aborto • Síndrome crónico de intestino irritable 	<ul style="list-style-type: none"> • Embarazo en niñas o adolescentes muy jóvenes • Infecciones de transmisión sexual • Prurito o hemorragia vaginal • Defecación o micción dolorosa • Dolor abdominal o pélvico crónicos • Problemas sexuales y ausencia de placer • Vaginismo (espasmos de los músculos alrededor de la abertura de la vagina) o traumas en la región vaginal • Infecciones recurrentes en las vías urinarias • Embarazo no deseado que puede ser indicativo de embarazo forzado debido a violación • Aborto • Lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales • Ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales • Abuso o dependencia a sustancias • Alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual 	<ul style="list-style-type: none"> • Baja autoestima • Cansancio y fatiga crónica • Problemas de memoria y concentración • Distorsiones del pensamiento • Cefaleas crónicas • Marcada disminución en el interés o la participación en actividades significativas • Miedo intenso, desesperanza, culpa, vergüenza u horror • Recuerdos perturbadores recurrentes e intrusivos • Ilusiones, alucinaciones y episodios disociativos de flashbacks • Hipervigilancia o estado de alerta constante, palpitaciones • Depresión leve, moderada y severa • Trastornos del sueño (dificultad para dormir o mantenerse dormido/a) y pesadillas • Sentimientos de Miedo, ira, culpa, vulnerabilidad, tristeza, humillación, y desesperación • Trastornos de ansiedad, por estrés post-traumático, de personalidad, abuso o dependencia a sustancias • Ideación o intento suicida

• Fuentes: referencias 33 y 1

ENTREVISTA CON HERRAMIENTA DE DETECCIÓN

Para facilitar la entrevista se recomienda introducir el tema de manera cuidadosa pero clara.

Ejemplos de cómo introducir el tema

- Sabemos que la violencia es frecuente en la vida de las mujeres, por tal motivo decidimos hacer preguntas sobre el abuso que sufren las usuarias.
- Desconozco si usted presenta esta situación, pero los conflictos en el hogar son un problema que frecuentemente viven muchas de las mujeres que vienen a consulta. Algunas se sienten intimidadas o incómodas para hablar de ello, de modo que ahora hago habitualmente estas preguntas.

Indicaciones a los prestadores de servicios para el uso de la herramienta de detección

- La herramienta de detección se compone de tres secciones con reactivos para búsqueda de violencia psicológica, física y sexual.
- Tenga presente que el objetivo de esta herramienta es la localización de casos, no el análisis de la severidad de cada uno, ya que para evaluar el riesgo existe una escala específica (ver capítulo referente a la evaluación del riesgo).
- En caso de que la usuaria responda no a todas las preguntas de la herramienta y usted sospecha que existe violencia, coloque en el apartado de sospecha una descripción específica de la lesión que observa o las razones de su sospecha.
- **Si la usuaria le refiere** relaciones sexuales forzadas (violación) y/o embarazo forzado es fundamental preguntar cuándo ocurrió el evento para prevenir ITS/VIH SIDA, recibir anticoncepción de emergencia y/o brindar información a cerca del aborto médico así como de sus posibles riesgos y consecuencias.
- Al igual que la información médica recabada en el expediente clínico, la herramienta de detección contiene información con valor probatorio en procesos legales que eventualmente la mujer decida emprender

HERRAMIENTA DE DETECCIÓN

Número de expediente _____ Fecha: _____	
Nombre del prestador de servicios de salud que aplica la herramienta de detección _____	
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	
Sección 1. En los últimos doce meses, su pareja o alguien importante para usted:	
¿Le controla la mayor parte de su tiempo, actividades y dinero?	Sí ¿Quién lo hizo? _____ No
¿Le ha menospreciado o humillado?	Sí ¿Quién lo hizo? _____ No
¿Le ha amenazado con golpearla o usar contra usted alguna navaja, cuchillo, machete o arma de fuego?	Sí ¿Quién lo hizo? _____ No
Sospecha. Anote indicadores de sospecha:	
VIOLENCIA FÍSICA	
Sección 2. En los últimos doce meses, su pareja o alguien importante para usted:	
¿Le ha golpeado provocándole moretones, fracturas, heridas, u otras lesiones?	
¿Le ha tratado de ahorcar?	Sí ¿Quién lo hizo? _____ No
¿Le ha agredido con algún objeto, navaja, cuchillo, machete o arma de fuego?	Sí ¿Quién lo hizo? _____ No
Sospecha. Anote indicadores de sospecha:	
VIOLENCIA SEXUAL	
Sección 3. En los últimos doce meses, su pareja o alguien importante para usted:	
¿Le ha forzado a tocamientos o manoseos sexuales en contra de su voluntad?	Sí ¿Quién lo hizo? _____ No
¿Le ha forzado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad con violencia física?	Sí ¿Quién lo hizo? _____ No
¿Le ha forzado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad sin violencia física?	Sí ¿Quién lo hizo? _____ No
¿Le ha forzado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad y resultó embarazada?	Sí ¿Quién lo hizo? _____ No
Sospecha. Anote indicadores de sospecha:	

Si el o la usuaria responde afirmativamente a más de una de las preguntas de la Sección 1, o a cualquiera de las preguntas de las Secciones 2 y 3, está viviendo en situación de violencia. Debe realizarse evaluación de riesgo. [Ver capítulo 7].

DETERMINACIÓN DE LA EMERGENCIA DEL SUCESO

Aunque en el imaginario social prevalece la idea de que todas las mujeres utilizan servicios de salud en situaciones de urgencia, la realidad muestra que la mayor parte de las mujeres que han vivido en situación de violencia durante un largo tiempo y en silencio, no demandará servicios de urgencia por lo cual resulta fundamental detectar la situación.

SITUACIÓN DE URGENCIA MÉDICA Es aquella provocada por un evento de violencia que requiere de atención médica inmediata, ya que las lesiones leves o graves pueden producir un daño en la integridad de la persona. La violación se considera una urgencia médica. Es posible que algunas de estas mujeres no tengan lesiones físicas, sin embargo, es especialmente importante atenderlas antes de las 72 horas después de ocurrido el evento, con el fin de administrarles un esquema de profilaxis para ITS y en su caso, VIH/SIDA o bien, hasta 120 horas para proporcionarles anticoncepción de emergencia. Una vez atendida la urgencia médica tiene lugar la evaluación del riesgo y la elaboración de un plan de seguridad.

SITUACIÓN DE EMERGENCIA PSICOLÓGICA

Es un desequilibrio psicológico intenso provocado por sucesos ocurridos en el mundo exterior.

En estos casos, es indispensable avisar al equipo especializado ubicado dentro de la unidad de salud, con el fin de que paralelamente a la prestación de los servicios de urgencia realice la evaluación del riesgo, el plan de seguridad y proporcione la orientación legal pertinente.

Si su centro de trabajo no cuenta con servicios médicos y psicológicos especializados, refiera a la mujer inmediatamente, no sin antes brindar los servicios señalados (evaluación del riesgo, plan de seguridad y orientación legal). Recuerde que la mujer puede estar en un enorme riesgo y es indispensable brindarle un apoyo integral inmediato.

Ante la emergencia psicológica brinde el apoyo definido ante situaciones de crisis en el capítulo “El impacto psicológico de la violencia”. Si la crisis trasciende los límites de esta intervención, refiera a servicios psicológicos especializados, procurando evaluar el riesgo en el que se encuentra la usuaria y las posibles medidas de seguridad.

SITUACIONES QUE NO REPRESENTAN UNA URGENCIA INMEDIATA

Si bien todos los casos de mujeres que responden “SÍ” al interrogatorio de detección requieren una atención inmediata, no todas se encuentran en una situación de urgencia. Las recomendaciones centrales son: crear un ambiente de empatía y proporcionar mensajes que le permitan a la mujer comprender mejor su situación y referir al servicio especializado

correspondiente a la unidad de salud, con el fin de que se realice la evaluación del riesgo, el plan de seguridad y reciba orientación jurídica.

¿QUÉ HACER CUANDO LA USUARIA RESPONDE “NO”?

Las mujeres al ser interrogadas pueden responder “no” porque NO consideran que viven en situación de violencia o bien porque tienen un enorme temor a su agresor, no sienten confianza con el personal de salud que las está interrogando o bien porque evitan confrontarse con la realidad utilizando frases como:

- “No sucede nada. Mis relaciones con mi pareja son normales”.
- “Lo que sucede es culpa mía. Yo provoco esas reacciones”. “Yo tengo mucho carácter”.
- “En realidad no es tan grave. “Sólo sucede de vez en cuando”.
- Lo que pasa es que:
 - “Es muy nervioso”.
 - “Es alcohólico / adicto”.
 - “No tiene trabajo”.
 - “Los niños lo alteran mucho”.
- Otro indicador pueden ser las consultas frecuentes por sintomatología sin correlatividad clínica u orgánica.

Recuerde que la tarea del personal de salud es apoyar a la mujer y no el de investigar la situación, si no existen elementos de “sospecha” lo recomendable es llenar la herramienta de detección marcando el apartado “no”, y proporcionar información a la usuaria sobre el programa de atención a mujeres violentadas.

¿QUÉ HACER CUANDO LA USUARIA RESPONDE “¿NO”, PERO EL PERSONAL DE SALUD TIENE SOSPECHAS DE QUE LA MUJER VIVE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA?

Si existe sospecha de que la mujer experimenta violencia aun cuando no lo manifieste, es importante que el prestador/ra de servicio de salud anote su sospecha en la herramienta de detección, así como en el expediente clínico para dejar constancia de lo sucedido. Esta información es fundamental, pues, le servirá a la mujer si decide realizar acciones legales y servirá para alertar al personal de salud en momentos posteriores y volver a realizar el interrogatorio en visitas subsecuentes.

Es importante mencionar que cuando se trate de situaciones graves, especialmente lesiones que tardan en sanar más de 15 días y/o delitos sexuales, y exista sospecha de violencia extrema independientemente de lo que la mujer responda, previo consentimiento informado será indispensable desarrollar la evaluación del riesgo y el plan de seguridad. (Ver capítulo correspondiente).

¿QUÉ HACER CUANDO LA USUARIA RESPONDE “SÍ”?

Ofrecer el servicio especializado para evaluación del riesgo y el plan de seguridad e iniciar el protocolo específico de atención médica de acuerdo con las necesidades de la usuaria.

- Consulte los apartados "Servicios esenciales y especializados" y "Consejería especializada: evaluación del riesgo, plan de seguridad e información legal".

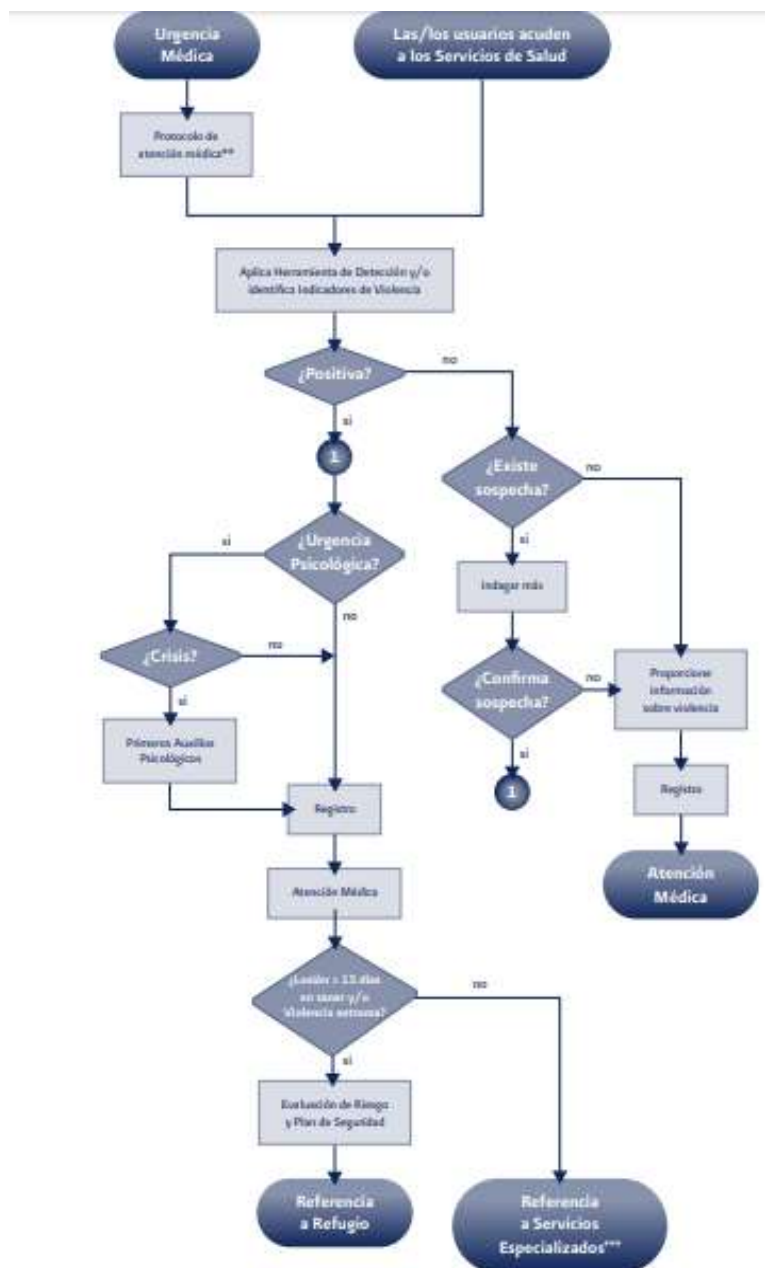
¿QUÉ HACER CUANDO LA USUARIA RESPONDE “SÍ” Y TIENE UNA CRISIS?

Uno de los temores más generalizados por parte del personal de salud es el supuesto de que la mujer que experimenta violencia, "tarde o temprano entrará en una crisis desbordante y el personal de salud no contará con las herramientas suficientes para brindarle el apoyo que se requiere." Resulta fundamental subrayar que para otorgar el apoyo inicial a una mujer (intervención de primera instancia o primeros auxilios psicológicos) no se requiere de un especialista o un profesional específico de la salud mental (psicólogo o psiquiatra), sino de personal sensible y entrenado adecuadamente. En este caso, intervenga de acuerdo con los elementos básicos descritos en el apartado referente al impacto psicológico de la violencia.

- Consulte el capítulo "El impacto psicológico de la violencia. Primeros auxilios psicológicos".

FIGURA 4.1

DETECCIÓN DE VIOLENCIA EN CONSULTA, URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN



CAPÍTULO 5

EL IMPACTO PSICOLÓGICO DE LA VIOLENCIA. ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA CONSEJERÍA Y ATENCIÓN

Marco General

El personal de salud debe conocer el impacto psicológico de la violencia en las mujeres porque es el/la encargado/a de otorgar atención, orientación y la consejería requeridas, así como promover actitudes adecuadas, libres de estigmas, discriminación, prejuicios e inequidades.

El conocimiento del impacto psicológico de la violencia tiene como objetivo reconocer las circunstancias anímicas más comunes de las mujeres en situación de violencia para una intervención acorde, sensible y con una perspectiva de género que permita comprender y atender de manera integral a las mujeres en situaciones de violencia.

La o él prestador de servicios de salud tiene que apegarse a los criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a la dignidad, derechos humanos, y con una perspectiva de género que permita atender de manera integral a las mujeres afectadas por la violencia.

“Existen costos denominados intangibles que, en su mayoría, no son contabilizados debido a la dificultad que entraña su medición. Entre ellos se encuentran el costo de las vidas destrozadas, del dolor crónico del sufrimiento, del miedo, de la depresión, de los intentos de suicidio, de la pérdida de oportunidades para lograr las propias metas y de la pérdida del amor propio.” 31

Entre las conductas erróneas más frecuentes se encuentran:

- Considerar que el número de mujeres con lesiones físicas corresponde al total de casos de violencia.
- Estimar que una mujer sin lesiones físicas no está expuesta a riesgos, al ignorar que muchas mujeres violentadas encuentran como única alternativa el suicidio o el asesinato de su agresor.
- Traducir la pasividad de las mujeres en conformismo ante su situación, e incluso agrado, cuando en realidad enfrentan sentimientos de culpa e impotencia.
- Minimizar el valor de una actitud comprensiva que cualquier profesional puede brindar en los servicios de salud; actitud trascendente en la vida de las mujeres y que forma parte de una red de apoyo social que les permite enfrentar el temor.

EMERGENCIA PSICOLÓGICA

Es un desequilibrio psicológico intenso provocado por sucesos ocurridos en el mundo exterior, pueden ser de tal magnitud que provoque una dificultad en la capacidad del individuo para encontrar una estabilidad, por ejemplo; una mujer que ha sufrido un evento de violencia donde se han presentado golpes, una violación sexual o una situación que ponga en riesgo su integridad física e incluso su vida.

Los síntomas mas frecuentes en una Emergencia Psicológica son:

- Bloqueo de los estímulos del mundo interno y externo.
- Atención selectiva.
- Incremento en el nivel de tolerancia al dolor.
- Bloqueo ideo-afectivo.
- Reacciones estereotipadas.
- Distorsión en la percepción del tiempo.

Se presentan dentro de las primeras 72 horas, los síntomas pueden durar hasta 2 meses, sin que se presente necesariamente una sistematización sintomática hacia los trastornos. A partir de la presencia del evento precipitante de la emergencia psicológica, la persona según Horowitz (citado por Slaikeu, 1988) identifica cinco etapas en un proceso de crisis:

CUADRO 5.1

ETAPAS DEL PERÍODO DE LA EMERGENCIA PSICOLÓGICA 35

Etapas	Nombre de la Etapa	Características de la Etapa
PRIMERA	REACCIÓN EMOCIONAL DE IMPACTO	Incluye descarga emocional, llanto, gritos, lamentos, paralización, o estado de "zombi".
SEGUNDA	NEGACIÓN O BLOQUEO DEL IMPACTO	La persona hace esfuerzos para evitar pensamientos que le recuerden su problema, o actúa tal y como si el evento no hubiera pasado, es un mecanismo para bloquear el impacto emocional del daño y aliviar la tensión extrema, si la etapa se prolonga, por largos períodos de tiempo, deja de ser un recurso de crisis para transformarse en un elemento adaptador de otro tipo de trastornos. Personas poco entrenadas en momentos de crisis, pueden confundir la negación con fortaleza, así como hacer una interpretación errónea de la gravedad del evento.
TERCERA	INTRUSIÓN	Se caracteriza por la invasión de pensamientos e imágenes que permiten la posibilidad, de encontrarle sentido a la experiencia. Puede presentarse como intentos de explicación, recuerdos o pesadillas sobre los que cuales no actúa la voluntad. Comúnmente las personas la describen como: "aunque no quiera, todo me viene a la mente una y otra vez".
CUARTA	PENETRACIÓN	Se identifican y expresan los sentimientos, pensamientos e imágenes de la experiencia de crisis, lo más importantes es el dominio cognitivo. El sentido de las explicaciones pasadas se resignifican y se forman nuevas interpretaciones. Los grupos de autoayuda y reflexión son de gran apoyo en esta etapa.
QUINTA	CONSUMACIÓN	Permite la integración de la experiencia. La mujer, por ejemplo, no solo admitió su situación de maltrato y encuentra una explicación para ello, sino que ha identificado y expresado sus pensamientos y sentimientos. Admite que pasó por un periodo de desorganización, pero reconoce los mecanismos o estrategias para salir adelante. Son características de esta etapa: <ul style="list-style-type: none"> • Restauración del equilibrio. • Comprensión real y no errónea del problema. • Identificación de nuevas estrategias de enfrentamiento y cambios de conducta necesarios.

La o el prestador de servicios debe tener en cuenta que la respuesta común de las mujeres que viven en situación de violencia, es de retraimiento, silencio y las diferencias las marcará el tipo de impacto, las circunstancias, historia personal de cada mujer, fortalezas personales y redes de apoyo social.

Las manifestaciones de daño y síndromes estudiados que se presentan con mayor frecuencia ante el impacto de la violencia en las mujeres son:

CUADRO 5.2

MANIFESTACIONES DE DAÑO Y SÍNDROMES MÁS FRECUENTES ANTE EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA

<p>INDEFENSIÓN APRENDIDA</p>	<p>Es la obediencia pasiva al entorno cuando todos los esfuerzos por transformarlo no logran causar ningún efecto ni la situación se modifica.²⁶ Los resultados son resignación, desgaste, depresión y culpa, entre otros, que se reflejan en cansancio físico y emocional.</p> <p>La indefensión aprendida es resultado de la incapacidad de sobrevivencia lejos del agresor y la convicción de culpa y responsabilidad ante la situación de violencia. La mujer trata de complacer y no molestar a su agresor, y evade toda confrontación para no ser lastimada. Al desencadenarse los episodios de violencia, las mujeres confirman la impotencia y falta de recursos para resolver la situación, y se mantiene el temor.</p>
<p>SÍNDROME DE ESTOCOLMO²⁷</p>	<p>Se caracteriza por la relación afectiva de las personas en contexto de violencia con el agresor. Los indicadores del Síndrome de Estocolmo²⁷ en el comportamiento son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agradecer intensamente las pequeñas amabilidades del abusador. • Negar o racionalizar la violencia recibida. • Negar la propia rabia hacia el agresor. • Estar en constante estado de alerta para satisfacer las necesidades del agresor. • Dificultad para abandonarlo aún cuando se tenga alguna posibilidad. • Tener miedo al regreso del agresor, aún cuando esté muerto o en la cárcel. • Presentar síntomas de estrés postraumático.
<p>SÍNDROME DE LA MUJER MALTRATADA</p>	<p>Se caracteriza por los sentimientos de abatimiento, miedo, vergüenza, culpa desaliento; todo ello en detrimento de los aspectos emocionales, cognitivos, motivacionales y conductuales de la vida de las mujeres en situación de violencia.</p> <p>Estos sentimientos se manifiestan en perspectivas aterradoras e inmovilizantes sobre el futuro y en repercusiones en el bienestar físico, como alteraciones del sueño, pérdida de apetito y rechazo de la sexualidad.</p> <p>Este síndrome se establece generalmente ante las siguientes condiciones:²³</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber pasado al menos dos veces por el ciclo de violencia. • Presentar el síndrome de indefensión aprendida. • Sujeción consciente o inconsciente a las creencias tradicionales respecto al rol de género. • Aislamiento social.

MANIFESTACIONES DE DAÑO Y SÍNDROMES MÁS FRECUENTES ANTE EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA

<p>SÍNDROME DE TRAUMA POR VIOLACIÓN</p>	<p>Se reconocen dos momentos en este síndrome y hay un periodo de dos a tres semanas entre una y otra a partir de la violación.</p> <p>La fase aguda inicia inmediatamente después de un ataque y puede durar desde unas horas hasta dos o tres semanas. Se caracteriza por una desorganización en todos los aspectos de la vida. Se manifiesta en: ansiedad, pánico, ira, inseguridad, incredulidad, llanto incontrolado, sollozos, risas, insomnio, tensión muscular, irritabilidad, desconfianza y temor hacia todo lo que le rodea. También sentimientos de humillación, vergüenza, fuertes deseos de venganza, impotencia, auto culpabilidad, vulnerabilidad e indefensión.</p> <p>La fase de reorganización consiste en un visible aumento de actividad motora, sentimientos y necesidades de cambio, búsqueda de alternativas que le permitan a la persona reiniciar su vida en condiciones de mayor seguridad. Hay una tendencia a buscar ayuda profesional, o al menos la retroalimentación de alguien de su confianza capaz de escucharle y de disminuir sus sentimientos de culpa.</p> <p>Una investigación en México, sobre las secuelas emocionales a largo plazo del impacto psicológico de la violación, concluye que las secuelas persisten, que la depresión es la más notoria y que el tiempo como tal no parece ser el factor predominante de la recuperación.</p> <p>Asimismo, se encontró un menor índice de depresión en las mujeres que decidieron hacer la denuncia y si el agresor fue encarcelado. Pero ante un agresor conocido, los índices de depresión aumentaron y la autoestima fue menor. También la ansiedad fue mayor en los casos en los que la mujer fue golpeada durante la violación.</p>
<p>TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO</p>	<p>La aparición del trastorno de estrés postraumático está estrechamente relacionada con los recursos personales de quienes enfrentan la situación traumática, las características del evento y el apoyo social que reciben ante esa circunstancia.</p> <p>Factores que predisponen la aparición de este trastorno:</p> <ul style="list-style-type: none">• La edad de la persona, los rasgos de personalidad, los antecedentes familiares, las experiencias durante la etapa infantil y trastornos mentales preexistentes.• La magnitud y frecuencia de los eventos de violencia, la identidad del agresor, la presencia de lesiones, enfermedades de transmisión sexual o embarazo.• El apoyo familiar, las relaciones afectivas y la calidad de la atención recibida. <p>Si el evento vivido es extremadamente traumático, el trastorno de estrés postraumático se presentará aun sin la presencia de dichos factores.²⁹</p> <p>Este trastorno se caracteriza por la experimentación persistente del acontecimiento traumático a través de una o más de las siguientes formas:³⁰</p> <ul style="list-style-type: none">• Recuerdos recurrentes e intrusivos del acontecimiento, que provocan malestar y en los que se incluyen imágenes o percepciones.• Sueños recurrentes sobre el acontecimiento.• Sensación de que el acontecimiento traumático está ocurriendo.• Malestar psicológico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático.• Respuestas fisiológicas al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático.

CUADRO 5.2 (CONTINUACIÓN)

MANIFESTACIONES DE DAÑO Y SÍNDROMES MÁS FRECUENTES ANTE EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA

<p>TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (CONTINUACIÓN)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evasión persistente de estímulos asociados al trauma y disminución de la capacidad de reacción, reflejado en la sensación de un futuro desolador. • Síntomas persistentes de aumento de la activación como son: dificultades para conciliar o mantener el sueño, irritabilidad o ataques de ira, dificultades para concentrarse, hipervigilancia y respuestas exageradas de sobresalto.
<p>CRISIS EMOCIONAL</p>	<p>Es el estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente por una incapacidad del individuo para manejar situaciones particulares, utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas.</p> <p>Características Frecuentes que nos ayudan a reconocer si una mujer se encuentra en una situación de crisis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dificultad para pensar con claridad en las soluciones posibles para enfrentar la situación de violencia. • Dificultad para reconocer y comprender el problema de la violencia porque éste es totalmente disonante con sus expectativas, creencias y conocimientos. Por lo general, podemos afirmar que el abuso cometido por el compañero representa una violación de esas expectativas. • Estado de desorganización y desequilibrio, incumplimiento en muchas de las actividades o responsabilidades cotidianas que antes realizaba. • Problemas para concentrarse, falta de interés general, dispersión, llegadas tardías y olvido de sus compromisos. • Se muestra cansada y puede decir que se siente agotada, y no puede dormir bien. • Muestra síntomas de ansiedad, aprensión intensa o angustia. • Problemas físicos asociados a los estados de angustia, tales como taquicardia, palpitaciones, náuseas, sensación de ahogo, diarrea, dolor de cabeza constante y sensación de debilidad.

Todas estas alteraciones provocan malestar clínico significativo y deterioro social, laboral y de todas las áreas de la vida de quien las padece.

Las interacciones sociales con familiares, amigos, jueces, policías, terapeutas, etcétera, después de una agresión pueden tener efectos positivos, negativos o mixtos en la readaptación emocional posterior. Estos contactos pueden ser fuentes adicionales de estrés, aumentar las habilidades de afrontamiento o ser una mezcla de ambas cosas.³⁸

PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS

Los primeros auxilios psicológicos se dirigen al apoyo de la mujer en situación de crisis, son un soporte elemental y suficiente que ayuda a recuperar un nivel de funcionamiento que permita mitigar el estado de angustia y recuperar el control. Puede proporcionarlo personal sensibilizado, capacitado y entrenado adecuadamente en el tema, no es exclusivo de personal médico o psicológico.

TÉCNICA DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS

Se debe garantizar un espacio físico y privado que permita a la mujer expresar su problemática y ofrecer atención respetuosa, empática y exenta de prejuicios que facilite la manifestación y elaboración de los desafíos.

Durante la aplicación de la técnica, el/la interventor/a deberá fungir como Yo auxiliar de la víctima, lo que representa “prestarle” al otro momentáneamente nuestra estabilidad emocional, capacidad de análisis, juicio lógico y práctico para asegurar una toma de decisiones adecuada y acorde con la situación.

CUADRO 5.3

TÉCNICA DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS

<p>1. ACERCAMIENTO</p>	<p>Permite reconstruir y entender lo sucedido, favoreciendo la descarga emocional en la cual la persona se libera del afecto ligado al recuerdo de un acontecimiento traumático, mediante el contacto visual y la oportunidad de hablar, se hace una invitación para que la persona inicie la catarsis y se pueda proporcionar el apoyo emocional y brindar una o varias posibilidades alternativas que concuerden con la realidad.</p> <p>Cuando se encuentren dificultades para establecer el diálogo, se tendrá que valorar la posibilidad de que la persona aún se encuentre en shock o de que existan componentes de patología psiquiátrica.</p>
<p>2. CONTACTO EMPÁTICO</p>	<p>Es necesario transmitir a la persona que atraviesa por un estado de crisis que somos capaces de entender lo que esta viviendo y que nuestra comprensión está libre de juicios y valores morales o sociales.</p>
<p>3. REASEGURAMIENTO</p>	<p>Apoyar a la persona a tolerar (contener) su emoción, guiándola a dimensionar para que no se desborde ni imposibilite el pensamiento claro y lógico en la medida de lo posible, y acompañarlo para que logre aceptar que su realidad a cambiado pero que la vida continúa.</p>
<p>4. BUSCAR OPCIONES</p>	<p>Se debe apoyar para la toma de decisiones a corto plazo en la resolución de la problemática inmediata y evitar la rumiación o la fuga de pensamiento hacia situaciones que no requieren solución inmediata.</p> <p>Es importante tener en mente que el proceso implica dar opciones para que el otro decida, NO decidir por él o ella puesto que finalmente la solución debe estar acorde a su realidad y no a la nuestra.</p> <p>Corresponde a las y los prestadores de servicios de salud informar a las personas afectadas sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, la existencia de centros de apoyo disponibles, así como los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar con el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.</p>

RECOMENDACIONES PARA REALIZAR LOS PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS

- Describa los parámetros generales de la atención.
- Comunique a la usuaria en que va a consistir la acción que va a emprender (interrogatorio, consulta, exploración, etcétera).
- Asegurarse de contar con el consentimiento de la usuaria para todas las acciones a realizar.
- Conduzca a la usuaria a un lugar privado, sin irrupciones de personal ajeno a la atención del caso, visitantes u otros usuarios o usuarias del servicio. Esto le permitirá establecer un clima de confianza y empatía.
- Informar sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, la existencia de centros de apoyo disponibles, así como los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa.
- Sea claro en su discurso, hable con lenguaje sencillo, comunique interés.
- Tenga presente que un estado de emergencia psicológica involucra expresiones diversas como llanto incontrolado, lamentos, risas, tensión, sentimientos de vergüenza, pánico, ira, inseguridad e indefensión.
- A pesar de lo que usted pueda sentir, permanezca en calma.
- Señale la confidencialidad.
- De oportunidad a la mujer de expresar sus sentimientos. Es importante abrir un espacio para que la mujer exponga su situación y preocupaciones.
- Esté atento a las características y gravedad de la violencia.
- Brinde atención sin juicios de valor.
- Evite hablar mal del agresor o hacer promesas que no puede cumplir.
- Explore opciones de seguridad y disminución de riesgos para la salud de la usuaria.
- Cerciórese de que la información vertida fue suficientemente comprendida por la mujer y verifique que el estado de crisis ha sido suplido por la expectativa de atención especializada que se requiera.
- Pida a la usuaria recapitular lo que hará de acuerdo con sus indicaciones.
- Dar oportunidad de hacer preguntas. Sobre dudas.

MENSAJES CLAVE

- "Nadie merece ser maltratado en ninguna circunstancia."
- "Existen muchas mujeres que han vivido lo que usted y hoy han logrado superar esta situación."
- "Es usted una persona con gran valor."
- "Existen leyes que la protegen porque la violencia es un delito."
- "La violencia no es su culpa, es responsabilidad absoluta de su agresor."
- "No está sola, ni es la única mujer que vive esto. Hay personas especializadas en este lugar que la pueden apoyar."
- "Aquí está segura."
- "Comprendo lo que le sucede."

CAPÍTULO 6

SERVICIOS: ESENCIALES Y ESPECIALIZADOS

Es un reto que las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud cuenten con servicios resolutivos y de calidad para brindar atención a mujeres que viven violencia. Para ello es indispensable contar con proveedores de servicios, sensibilizados y capacitados para realizar actividades de tamizaje y detección, que permitan la confirmación, tipificación y conocimiento del grado de severidad de la violencia. Todo esto para establecer un plan de atención médica integral, el cual deberá dar respuesta en los servicios esenciales o especializados que se encuentran integrados en los diferentes niveles de atención de los servicios de salud.

Corresponde a los servicios de salud realizar acciones orientadas a la prevención, detección, diagnóstico, evaluación de riesgo, tratamiento, referencia y vigilancia epidemiológica.

Actualmente se han desarrollado guías de acción y lineamientos de acuerdo a cada tipo de violencia y las situaciones en la que se presenta, con el fin de facilitar su atención con un enfoque integral. Con ello se conforma un conjunto de servicios de salud, de acuerdo a la capacidad resolutoria de la unidad.

Servicios esenciales de atención a la violencia

Los servicios esenciales se prestan en las unidades de salud de primer o segundo nivel de atención, en las cuales se realizan actividades de detección activa, diagnóstico oportuno, evaluación de riesgo, orientación, consejería, referencia, seguimiento de casos, registro y vigilancia epidemiológica de las usuarias en situación de violencia.

En este tipo de unidades se integran los siguientes servicios:

- Contención y manejo de crisis. • Atención médica a lesiones leves.
- Atención básica de los casos de violencia sexual.
- Acciones de promoción de relaciones no violentas y estilos de vida saludables.
- Educación para la salud.
- Programas educativos para la prevención y detección temprana.
- Coordinación para la participación social.

- Promoción de la Salud (formación de promotores comunitarios, redes sociales de acciones conjuntas entre el sector social, gubernamental y de la sociedad civil).

Los proveedores de servicios necesitan estar sensibilizados y capacitados de acuerdo al nivel resolutivo de la unidad de salud. La formación de recursos humanos debe priorizar un enfoque de género y jurídico aplicable según cada entidad federativa, además de conocimiento y manejo de los criterios médicos y científicos para ofrecer y prescribir la anticoncepción de emergencia y la quimioprofilaxis contra infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA, en correspondencia al grupo de edad y los requerimientos éticos.

• Los servicios esenciales de salud son la base fundamental de la atención de la violencia familiar y contra las mujeres. En ellos se garantiza la detección temprana y atención oportuna, además representan el espacio ideal para realizar actividades de promoción y difusión.

Servicios especializados de atención a la violencia

Estos servicios son brindados por un equipo de salud interdisciplinario (Médico/a, Enfermera/o, Trabajador/a Social y Psicóloga/o) adscrito a unidades de salud con capacidad resolutiva de atención especializada, orientado a la atención médico-quirúrgica de lesiones leves y graves, tratamiento de la violencia sexual y atención psicológica especializada.

En este servicio debe de ofrecerse atención integral para daños físicos, psicológicos y urgencias médicas. Deben cubrir servicios médicos (ambulatorios, de especialización, hospitalización y urgencia); psicológicos, de consejería, acompañamiento y rehabilitación.

En este tipo de servicios se integran las siguientes actividades:

- Detección intencionada ante indicadores de violencia familiar y contra las mujeres.
- Evaluación de riesgo.
- Atención médica integral especializada.
- Consejería especializada.
- Referencia-contrarreferencia y seguimiento de casos.
- Coordinación interinstitucional para la atención integrada.
- Rehabilitación.
- Registro.
- Vigilancia epidemiológica.

En este servicio es indispensable garantizar la atención psicológica o de apoyo psicoemocional.

Ante las y los usuarios que refieran haber sido víctimas de violación, se deben tener definidos los procedimientos para otorgar la atención inmediata a esta urgencia, así como el registro de la evidencia médica, apegados a preceptos de calidad técnica, calidez, derechos humanos y con enfoque de género.

Premisas generales de atención a mujeres en situación de violencia

Las usuarias de servicios esenciales y especializados tienen derecho a obtener prestaciones de salud con criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos por parte de los profesionales, técnicos y auxiliares que participen en el proceso de atención.

De acuerdo a la normatividad aplicable, es necesario que la atención psicológica se brinde a las y los usuarios que han estado expuestos a una situación de violencia familiar y/o sexual de acuerdo al grado de riesgo, nivel de severidad y cronicidad de ésta, por lo que se ofrecerán servicios esenciales y/o especializados según el caso lo amerite.

En cualquier caso, de violencia, la mujer debe ser informada y dar su consentimiento a las acciones realizadas en cada etapa de la atención y a las características de los procedimientos. Se deberá respetar su opinión o rechazo para cualquiera de las intervenciones contempladas en el protocolo de atención.

Se implementarán las acciones pertinentes para garantizar la atención psicológica necesaria, con el fin de fortalecer la búsqueda de alternativas de solución en el manejo de los conflictos y problemas inherentes a la situación vivida, así como fortalecer la autoestima para contribuir en el proceso de reestructuración emocional.

Prioridades de atención

- Determinar el estado de salud de las usuarias de los servicios.
- Identificar y documentar el o los tipos de violencia, así como su frecuencia y cronicidad.
 - Integrar el expediente clínico e historia médica de acuerdo a los lineamientos establecidos en las normas NOM 168 SSA1 1998 y NOM 046 SSA2 2005.
 - Obtener consentimiento informado de las usuarias para los procedimientos de atención que lo ameriten.
 - Efectuar el examen físico y la obtención, en su caso, de evidencias de interés médico legal.
- Implementar las acciones contempladas en el protocolo de atención esencial o especializada, según sea el caso.
 - Integrar con el apoyo de las áreas de trabajo social y/o psicología, la evaluación de riesgo, el plan de seguridad, el plan de referencia y seguimiento que corresponda.
 - Verificar que la atención y soporte a su salud mental se inicien tempranamente.

- Los centros de salud y hospitales que presten servicios de atención a mujeres en situación de violencia, deberán establecer el algoritmo o flujograma de atención, definiendo claramente atribuciones y responsabilidades de los prestadores que participen en la recepción, registro y entrevista de la usuaria, el examen y valoración clínica y la atención psicológica, considerando siempre las condiciones en que la mujer llega al servicio, por ejemplo: si hay necesidad de tratamiento inmediato a una urgencia quirúrgica u hospitalización para valoración clínica integral; si hay hemorragias evidentes o cuadro de choque hipovolémico; si se encuentra con un síndrome de estrés postraumático, etc.

ASPECTOS RELEVANTES PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS

Toda usuaria que es atendida por lesiones en los servicios de urgencia del nivel hospitalario debe ser considerada como un probable caso de violencia, por ello, se debe aplicar la herramienta de tamizaje y ante un resultado positivo se realizará la referencia obligada al servicio especializado para que reciba la atención psicológica correspondiente. En el caso de aquellas mujeres que por la gravedad de las lesiones tengan que ser internadas, antes de ser dadas de alta se deberá solicitar una interconsulta al área de psicología del servicio especializado de atención a la violencia más cercano.

Es importante destacar que con frecuencia quien acompaña a la persona lesionada es su propio agresor (esposo o pareja) o alguien que representa los intereses del agresor (suegra, cuñada, hijos u otros); por lo que es de suma importancia identificar si existe una vigilancia exagerada o nerviosismo por parte de la persona acompañante o no le permite estar a solas con el personal de salud en el momento de la entrevista. También puede existir por parte de la mujer lesionada ansiedad o nerviosismo entre otros indicadores, ante la presencia del acompañante.

Cuando la vida de la mujer que sufrió lesiones está en peligro deberá ofrecerse la referencia a un Refugio para su protección y atención; para ello es necesario elaborar un plan de emergencia y contactar al personal de los servicios especializados o responsable estatal del programa.

ASPECTOS RELEVANTES PARA LA ATENCIÓN A MUJERES ANTE VIOLENCIA FÍSICA

Las mujeres en situación de violencia física, politraumatizadas, con traumatismos o heridas graves deberán estudiarse y tratarse en forma integral, haciendo hincapié en el establecimiento de las prioridades de manejo, a partir de la naturaleza y gravedad de las lesiones.

El abc de la atención médica que aplica para las mujeres en estas circunstancias de violencia es similar al que se haría en la valoración de cualquier persona con una lesión aguda. El médico debe examinar a la mujer para valorar y tratar problemas respiratorios, circulatorios y choque.³⁹

Se debe garantizar una valoración permanente de las constantes vitales incluyendo una monitorización continua de la frecuencia y ritmo cardíaco, acorde con los protocolos de manejo de urgencias médicas vigentes. La prioridad siguiente es crear un ambiente seguro que la estabilice lo suficiente para integrar su historia médica y solicitar su consentimiento informado* para ejecutar las acciones que contempla el protocolo de atención esencial o especializado.

ASPECTOS RELEVANTES PARA LA ATENCIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

De acuerdo con la NOM 046, todos los casos de violación sexual son urgencias médicas y requieren atención inmediata. Es importante que, a su llegada al centro de salud, servicio de urgencias o de consulta externa de gineco-obstetricia de la unidad, la mujer que vivió violencia sexual, **no tenga que esperar en un área pública, sino que debe ser rápida y discretamente acompañada a un área privada para su valoración, examen y atención.**

Una vez que se le explicaron los procedimientos y se obtuvo su consentimiento informado, se hará una valoración inmediata en el momento de la atención, así como de los alcances de los daños físicos.

Las mujeres gravemente lastimadas deben ser tratadas sin tardanza en un área de emergencia o referidas a un servicio de atención especializada. El examen médico legal en su caso deberá realizarse sólo después de estabilizar a la mujer. Si la usuaria tiene que ser llevada a una sala de operaciones, la evidencia de interés médico legal puede ser recolectada durante un procedimiento operatorio.

Si la agresión sexual ha sido pocas horas antes del proceso de atención médica, se debe indicar la conveniencia de no lavarse, no usar el baño, o comer o beber hasta que se termine el examen.

* Antes de iniciar cualquier actuación clínica se ha de garantizar el derecho de la usuaria a consentir autónomamente a los procedimientos diagnóstico y terapéuticos adecuados para la protección a la salud.

Si hay amigos o miembros de la familia presentes, pueden permanecer con la usuaria si ella lo desea. Recuerde preguntarle esto de manera confidencial. Si acude sola, una enfermera o trabajadora social deberá permanecer con ella.

La mujer que ha sufrido violencia sexual debe permanecer acompañada durante todo el proceso de atención.

• Muchas víctimas de ataques físicos y sexuales han dado testimonio de cómo una actitud gentil y amable por parte del médico o médica tratante, o cualquier otro miembro del equipo de atención fue benéfica y determinante para su recuperación. Por el contrario, actitudes o comentarios inadecuados hechos por los mismos, pueden acompañarlas durante largos periodos de tiempo antes de que puedan superar el impacto negativo que éstos produjeron en su momento. Evidencias de este tipo deberían traducirse en lecciones aprendidas para hacer que las y los proveedores de servicios tengan un mayor cuidado con las palabras que usan y la actitud que asumen durante el proceso de atención.

El control es un factor psicológico en la violación; es preciso ayudar a las mujeres a restablecer el control sobre su entorno, mejorar el estado de choque emocional, visualizar y manejar los mecanismos de defensa básicos presentes (represión, negación, proyección, desplazamiento). Con el fin de ayudarle a recuperar la perspectiva de la experiencia sufrida e iniciar el manejo de las emociones relevantes, superar el trauma, recuperar la confianza y autoestima.

El examinador deberá explicar cuidadosamente los procedimientos que deberán llevarse a cabo. Al igual que con la atención médica de la violencia física, se debe informar a la usuaria que puede rechazar cualquier parte del examen. Los consentimientos para el examen clínico y los estudios de laboratorio y gabinete deben ser revisados cuidadosamente y firmados.

La guía y lineamiento de atención especializada a mujeres en situación de violencia tiene como función orientar el tipo de respuestas e intervenciones mínimas, los proveedores de servicios deberán observar e implementar para las mujeres que han sufrido una agresión sexual.

ASPECTOS RELEVANTES PARA LA ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

LAS ACCIONES PARA INTEGRAR LA ATENCIÓN A MUJERES CON VIOLENCIA PSICOLÓGICA

- Exploración del estado mental.
- Diagnóstico y tratamiento de los síndromes psiquiátricos más frecuentemente asociados a algún tipo de violencia.
- Tratamiento de la co-morbilidad asociada.

Antes de hacer la exploración del estado mental, es esencial realizar la historia clínica con el apoyo de la usuaria, familiares y amigos, siempre y cuando la mujer lo autorice. En esta historia se deben documentar:

- Síntomas de presentación, factores desencadenantes y cronología de los acontecimientos.
- Padecimientos, signos y síntomas: anorexia, depresión, insomnio, ideas suicidas.
- Medicación actual.
- Recursos ambientales: familia, amigos, médicos, asistentes y vivienda.
- Exploración física y neurológica.
- Exploración del estado anímico y mental: conducta, estado de ánimo, pensamiento, conocimiento.

A continuación, se presentan las guías, lineamientos y procedimientos de atención de acuerdo con el tipo de atención, esencial o especializada.

ATENCIÓN MÉDICA ESENCIAL

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN PARA MUJERES QUE HAN PADECIDO VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL.	
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
1. ELABORACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA	<p>La elaboración de la historia clínica es un proceso continuo que inicia en la detección.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se deberán de observar en todo momento las recomendaciones de la NOM 168 para la elaboración del expediente clínico, así como todas las recomendaciones expuestas en el capítulo de responsabilidades legales del personal de salud en el marco de la atención a la violencia.
2. EXAMEN FÍSICO	<ul style="list-style-type: none"> El examen físico tiene el doble propósito de valorar médicamente el estado de salud de la mujer y reunir la evidencia médica legal que pueda serle de utilidad a la usuaria si decide iniciar un proceso legal. El médico/a examinador debe estar familiarizado/a con todos los aspectos de la valoración y manejo clínico de la urgencia que implican estos casos. <p>El expediente clínico representa un elemento central para las acciones legales que posteriormente se deseen emprender, por tanto el examen físico debe documentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Un traumograma, esto es, un diagrama de la silueta humana donde el proveedor de salud marca la ubicación de todas las lesiones visibles. La descripción puntual en el expediente de las características y ubicación de cada lesión, abrasión y laceración encontradas. Las contusiones, marcas de mordidas y laceraciones deben ser cuidadosamente descritas y documentadas, así como indicadas en el traumograma.
3. ATENCIÓN MÉDICA DE LESIONES LEVES	<p>La valoración del abc de la atención médica a usuarias con traumatismos y lesiones aplica también para una lesión menor en fase aguda, por lo que el médico deberá examinar y valorar para descartar problemas respiratorios, circulatorios y shock. Se deberá hacer un adecuado manejo de lesiones tomando las medidas descritas en el Cuadro 6.2. Atención especializada para casos de violencia física.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de fracturas, éstas se inmovilizarán antes de trasladar a la usuaria a un servicio de atención especializado y/o valorarla radiológicamente.
4. ATENCIÓN MÉDICA DE LESIONES GRAVES	<p>Se debe referir a una unidad con capacidad resolutive, según sea el caso. (Ver Cuadro 6.2)</p>
5. VALORACIÓN DE TRAUMATISMOS EN ÁREA GENITAL Y APARATO REPRODUCTIVO	<p>Se atenderán las lesiones leves detectadas siguiendo los lineamientos descritos. (Ver Cuadro 6.3)</p>

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN PARA MUJERES QUE HAN PADECIDO VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL.	
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
6. ATENCIÓN BÁSICA EN VIOLENCIA SEXUAL. PREVENCIÓN DE EMBARAZOS, ITS Y VIH	<ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer anticoncepción de emergencia. • Proveer profilaxis para ITS y VIH. (Ver Cuadro 6.3) • Si NO cuenta con los recursos, referir de inmediato a unidad de atención especializada (no deberá de transcurrir un lapso mayor a 120 hrs desde el momento de la agresión para proveerle de anticoncepción de emergencia). (Ver Cuadro 6.3). o referir en un lapso no mayor de 72 horas a centro de atención especializada, para que se le inicie profilaxis para VIH. • Brindar consejería básica sobre ITS y VIH si la mujer fue atendida después de estos plazos y canalizarla a una unidad de atención especializada.
7. VALORACIÓN DE TRASTORNOS PSICOLÓGICOS Y PSIQUIÁTRICOS	<ul style="list-style-type: none"> • En las mujeres que viven en situación de violencia en cualquiera de sus formas y, particularmente violencia psicológica, los trastornos depresivos y/o de ansiedad son los más frecuentes. • Los síntomas de depresión son más comunes ante la experiencia de una agresión física, sexual o psicológica. • Los prestadores de servicios de salud de unidades de primer y segundo nivel, pueden jugar un papel preponderante al hacer la detección temprana de síntomas vinculados a la depresión: fatiga, baja en el impulso vital, falta de concentración, ánimo irritable, pérdida de interés, falta de placer, molestias físicas cambiantes, alteraciones del sueño, alteraciones del apetito. • Para hacer el diagnóstico de depresión mayor, refera a la unidad especializada correspondiente.
8. REGISTRO DE INFORMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Llene los formatos correspondientes en el expediente clínico.

FIGURA 6.1

ATENCIÓN ESENCIAL SERVICIOS MÉDICOS PARA VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA

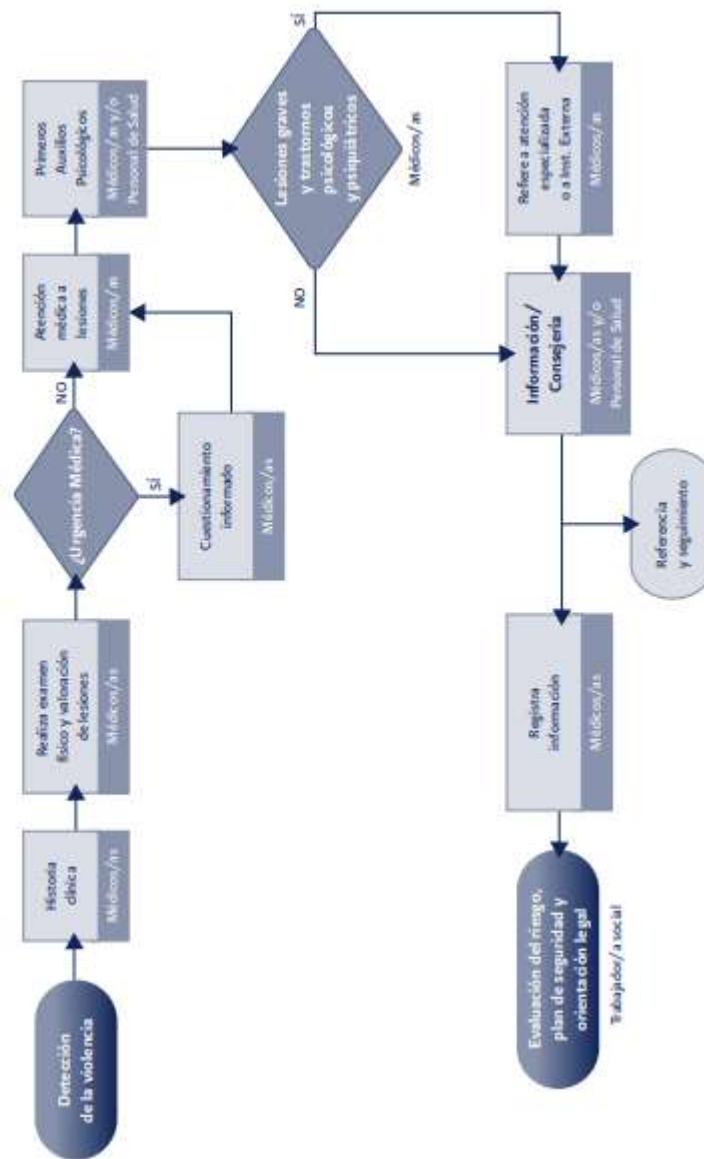
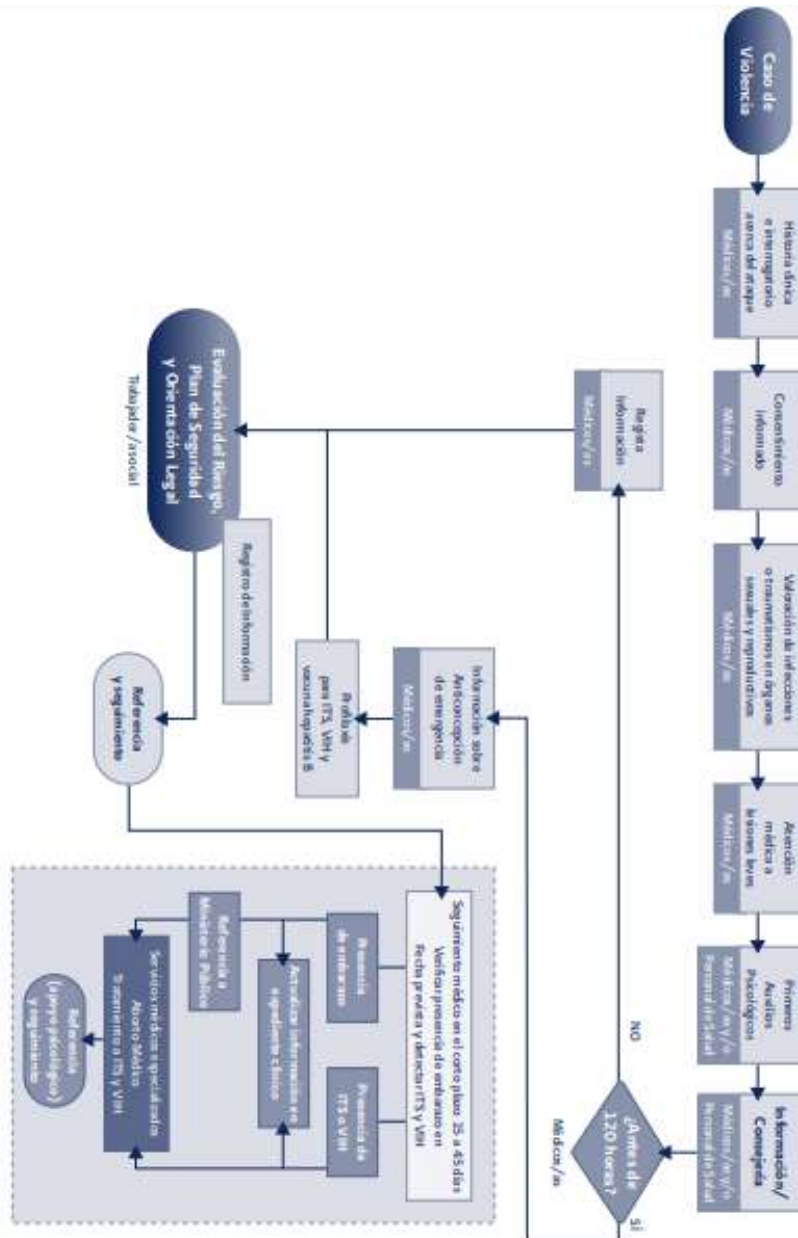


FIGURA 1.1

ATENCIÓN ESENCIAL SERVICIOS MÉDICOS PARA VIOLENCIA SEXUAL: VIOLACIÓN



CUADRO 6.2

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA FÍSICA	
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
1. ELABORACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA	<p>La elaboración de la historia clínica es un proceso continuo que inicia en la detección.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se deberán de observar en todo momento las recomendaciones de la NOM 168 para la elaboración del expediente clínico, así como todas las recomendaciones expuestas en el capítulo de responsabilidades legales del personal de salud en el marco de la atención a la violencia.
2. EXAMEN FÍSICO	<ul style="list-style-type: none"> El examen físico tiene el doble propósito de valorar médicamente el estado de salud de la usuaria y reunir la evidencia médica legal que eventualmente pueda serle de utilidad a la usuaria si decide continuar un proceso legal. El médico/a examinador debe estar familiarizado/a con todos los aspectos de la valoración y manejo clínico de urgencia de personas en contexto de violencia. <p>El expediente médico representa un elemento central para las acciones legales que posteriormente se deseen emprender, por tanto el examen físico debe documentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Un traumagrama, esto es, un diagrama de la figura desnuda donde el proveedor de salud marca la ubicación de todas las lesiones visibles. La descripción puntual en el expediente de las características y ubicación de cada lesión, abrasión y laceración encontradas. Las contusiones, marcas de mordidas y laceraciones deben ser cuidadosamente descritas y documentadas, así como indicadas por medio de un traumagrama.
3. ASEGURAR UNA FUNCIÓN RESPIRATORIA Y CARDIOVASCULAR ADECUADA	<p>La valoración del abc de la Atención Médica a traumatismos y lesiones, aplica también en casos de violencia física, por lo que el médico deberá examinar a la mujer para valorar y/o descartar problemas respiratorios, circulatorios y choque, siguiendo los protocolos de atención correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Si el esfuerzo respiratorio es inadecuado, habrá que instaurar asistencia respiratoria (Aspirar la vía aérea puede eliminar partículas extrañas e introducción de sonda nasofaríngea u orofaríngea puede mantener abierta la vía aérea, o referir de inmediato a una unidad resolutive). <p>La valoración circulatoria consiste inicialmente en controlar las hemorragias y determinar el estado de choque actual o potencial, teniendo en cuenta las constantes vitales, el color y humedad de la piel, el llenado capilar y el estado mental.</p> <p>Si no se cuenta con los recursos necesarios, aplicar presión a todos los focos visibles de hemorragia externa, inicie asistencia circulatoria con Ringer lactato IV y refiera a una unidad de atención especializada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Valore las constantes vitales.

CUADRO 6.2 (CONTINUACIÓN)

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA FÍSICA	
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
4. INMOVILIZAR COLUMNA VERTEBRAL	<p>Es prudente mantener la mujer en inmovilización de la columna en tanto se hacen radiografías correspondientes si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existen signos de lesión vertebral ósea o con deficiencia neurológica. • El mecanismo de la lesión indica con fuerza la posibilidad de una lesión vertebral. • Las lesiones de columna cervical pueden dar lugar a hipoventilación. <p>Refiera para su manejo a la unidad especializada resolutive que corresponda.</p>
5. VALORACIÓN NEUROLÓGICA	<ul style="list-style-type: none"> • En las mujeres con traumatismos craneoencefálicos, hay que hacer hincapié en la evaluación repetida del nivel de conciencia. • Se debe registrar el grado de respuesta mediante sistemas normalizados, como la escala de coma de Glasgow. <p>Refiera para su manejo a la unidad especializada resolutive que corresponda.</p>
6. VALORACIÓN DE TRAUMATISMO EN LAS EXTREMIDADES	<p>Deberán ser atendidas después de que se hayan atendido las más críticas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La valoración debe comprender la tumefacción, deformidades, equimosis, el dolor a la palpación y la crepitación. • Es esencial valorar y documentar el estado circulatorio: los pulsos distales y el llenado capilar, así como el color y temperatura de las regiones de las extremidades distales al traumatismo. • Registrar las deficiencias neurológicas distales a la lesión. • Debe considerarse como abierta cualquier fractura en la que exista rotura de la piel próxima al foco de fractura. • Las fracturas y las sospechas de fracturas deben inmovilizarse antes de proceder a su estudio radiológico, y la naturaleza de la inmovilización dependerá del tipo de traumatismo. • Para reducir la tumefacción, debe elevarse y enfriarse la extremidad. • Las heridas abiertas deben cubrirse con apósitos secos y estériles. • En caso de fracturas abiertas, hay que administrar antibióticos parenterales de amplio espectro y profilaxis antitetánica. <p>Refiera para su manejo a la unidad especializada resolutive que corresponda.</p>
7. VALORACIÓN DE TRAUMATISMOS TORÁCICOS	<p>La valoración inicial y el tratamiento de una persona con traumatismo torácico grave incluye el rápido reconocimiento de cinco entidades que pueden ser rápidamente fatales a menos que se diagnostiquen y traten inmediatamente. Estas son: taponamiento cardíaco, neumotórax a tensión, neumotórax abierto, inestabilidad de la pared torácica asociada a insuficiencia respiratoria y choque secundario a hemotórax masivo.</p>

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA FÍSICA	
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
7. VALORACIÓN DE TRAUMATISMOS TORÁCICOS (CONTINUACIÓN)	<p>Deben establecerse una serie de medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar vía aérea permeable. • Colocar inmediatamente dos vías cortas periféricas de calibre 14 o 16, a través de las cuales se extraerá sangre para determinar el grupo sanguíneo, las pruebas cruzadas y otros estudios necesarios, tras lo cual se iniciará la perfusión rápida de lactato de Ringer. La vía central podrá ser útil más adelante, pero inicialmente no deberá utilizarse para el aporte de líquidos. • Tomar radiografía portátil de tórax en bipedestación o, si no es posible, en sedestación. <p>De esta manera se pueden diagnosticar rápidamente los neumotórax a tensión y los simples, así como los hemotórax significativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es importante determinar el tipo de traumatismo, ya que cada uno de ellos se asocia a complicaciones específicas. Por ejemplo, el taponamiento cardíaco suele producirse únicamente cuando hay traumatismo penetrante del tórax, anterior o posterior, o de la parte superior del abdomen, mientras que el tórax inestable y la contusión pulmonar ocurren más frecuentemente en relación con los traumatismos contusos. • No suele haber correlación entre la apariencia externa de la pared y la extensión de la lesión intratorácica. • Muchas mujeres con traumatismos graves pueden tener lesiones extratorácicas impresionantes que, sin embargo, no amenazan sus vidas; el tratamiento de estas lesiones tiene, obviamente, una prioridad secundaria. <p>Diagnóstico:</p> <p>Hay tres signos diagnósticos muy importantes en personas con taponamiento cardíaco y neumotórax a tensión: taquicardia con ruidos cardíacos apagados, hipotensión y PVC > 15 cm de H₂O. En general, presentan disnea, y suelen aparecer extremadamente ansiosos, inquietos o agitados. El neumotórax a tensión se descarta con facilidad mediante la radiografía (colapso del pulmón afectado y con desplazamiento de las estructuras del mediastino en grado variable hacia el lado opuesto a la lesión).</p> <p>Si se establece el diagnóstico de confirmación o sospecha de taponamiento cardíaco y la mujer está hemodinámicamente inestable, se deberá realizar pericardiocentesis urgente por personal calificado.</p> <p>Si existe:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Neumotórax. Buscar disminución del murmullo respiratorio y timpanismo en el área afectada, tal vez con enfisema subcutáneo. b) Neumotórax a tensión. Buscar los signos mencionados, más desviación de la tráquea hacia el lado opuesto a la lesión, distensión de las venas del cuello, cianosis, choque y tal vez desplazamiento cardíaco detectable con percusión y auscultación. c) Neumotórax abierto. Herida torácica aspirante que muestra claramente flujo aéreo a través del defecto de la pared torácica.

CUADRO 6.2 (CONTINUACIÓN)

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA FÍSICA	
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
7. VALORACIÓN DE TRAUMATISMOS TORÁCICOS (CONTINUACIÓN)	<p>Si existe neumotórax abierto, la herida aspirante debe ser inmediatamente cerrada por cualquier medio disponible. Para ello se puede recurrir al dedo enguantado y aplicar lo antes posible un apósito de gasa con vaselina o petrolatum. Se aconseja emplear dos capas de gasas impregnadas de vaselina en una extensión de hasta 7 cm por fuera de los márgenes de la herida, que se fijarán con varias capas de esparadrapo. Finalmente, se coloca la venda esteril seca. El drenaje torácico también se iniciará lo antes posible, a través de una incisión distinta. Posteriormente, y si es necesario se traslada a la paciente a quirófano para la corrección definitiva de la pared torácica.</p> <p>Aleteo torácico. Un segmento del tórax presenta un movimiento paradójico, es decir, hacia dentro durante la respiración y hacia fuera durante la espiración.</p> <p>Otras medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener preparado el equipo de intubación traqueal y reanimación cardiopulmonar. • Administrar oxígeno, para que la PO₂ se mantenga entre 60 y 70 mm de Hg. • Colocar a la paciente en decúbito supino sobre una camilla, con la cabeza y el tórax elevados a 45-55° aproximadamente. • Tomar registro electrocardiográfico. • Hemograma completo. • Electrolitos. • Gases en sangre arterial. • Dar apoyo para el manejo del dolor con analgésicos orales, parenterales o bloqueo intercostal. <p>Si existe neumotórax a tensión se deberá efectuar inmediatamente una punción-aspiración percutánea por personal calificado, utilizando una aguja calibre 14 o 16, colocada en el segundo espacio intercostal en la línea medio clavicular. El diagnóstico se confirma cuando sale aire a presión del tórax. Se puede utilizar también una sonda de toracostomía con aspiración continua.</p> <p>Refiera a una unidad especializada resolutive si no cuenta con los recursos necesarios.</p>
8. VALORACIÓN DE TRAUMATISMOS EN ABDOMEN	<p>Los traumatismos cerrados o no penetrantes del abdomen pueden o romper una víscera hueca y provocar peritonitis, o un órgano sólido y producir hemorragia interna.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muchas contusiones abdominales no se acompañan de lesiones viscerales graves, pero siempre se debe tener presente la posibilidad de que existan, por lo que se deberá evaluar a intervalos frecuentes hasta que se pueda tomar una decisión definitiva en relación con una cirugía. • Las dificultades diagnósticas se dan porque los signos clínicos de la lesión pueden no manifestarse hasta varias horas después del traumatismo.

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA FÍSICA	
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
8. VALORACIÓN DE TRAUMATISMOS EN ABDOMEN (CONTINUACIÓN)	<ul style="list-style-type: none"> Se deben tomar placas simples de abdomen para descartar neumoperitoneo y los patrones característicos de gas abdominal. Las indicaciones para referir a unidad de atención especializada para la realización de laparotomía son: <ul style="list-style-type: none"> Evisceración del contenido abdominal. Presencia de aire abdominal libre. Lavado abdominal en el que se extraiga sangre. Choque persistente en ausencia de lesiones importantes de tórax, la columna vertebral o las extremidades. <p>La laparotomía es imprescindible dada la grave naturaleza de estas heridas. Si no se cuenta con los recursos necesarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Instalar una vía IV y ordenar exámenes para hemoglobina, hematocrito y análisis de orina. Hay que instaurar un tratamiento antibiótico precoz, que debe cubrir la flora intestinal aerobia y la anaerobia. Una posibilidad consiste en gentamicina, 60-80 mg IM o IV seguidos de 3-5 mg/kg/día y cefoxitina IV, 1 g cada 4 horas, ó clindamicina IV 600 mg cada 6 hrs. <p>Refiera de inmediato a la unidad de atención especializada que corresponda.</p>
9. PREVENCIÓN DE INFECCIONES EN LOS TEJIDOS BLANDOS	<p>Las medidas más importantes para prevenir la infección en las heridas son su limpieza y debridamiento adecuados.</p> <p>Si se hace profilaxis, un esquema típico consiste en cinco días con cefalosporina, como la cefalexina, 250 a 500 mg 4 veces al día o dicloxacilina, 250 a 500 mg 4 veces al día. En las mujeres alérgicas a la penicilina se puede utilizar eritromicina, 250 a 500 mg 4 veces al día. En las infecciones de los tejidos blandos que van acompañadas de celulitis, linfadenitis aguda, linfangitis o fiebre se debe instaurar tratamiento antibiótico.</p> <ul style="list-style-type: none"> El tratamiento adecuado de los abscesos es la incisión y drenaje, añadiendo antibióticos adecuados, sistémicos y locales. Prevención del tétanos: <ul style="list-style-type: none"> Antitoxina tetánica y toxoide de acuerdo con esquemas habituales.
10. VALORACIÓN DE TRASTORNOS PSICOLÓGICOS Y PSIQUIÁTRICOS	<ul style="list-style-type: none"> Exploración del estado mental. Diagnóstico y tratamiento de los síndromes psiquiátricos asociados a situaciones de violencia. Tratamiento de la comorbilidad asociada. <p>Refiera de inmediato a la unidad de atención especializada que corresponda</p>
11. REGISTRO DE INFORMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Llene el formato correspondiente en el expediente clínico.

ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN A MUJERES POR VIOLENCIA SEXUAL	
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
<p>1. ELABORACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA</p>	<p>La elaboración de la historia clínica es un proceso continuo que inicia con la detección.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se deberán de observar en todo momento las recomendaciones de la NOM para la elaboración del expediente clínico, así como todas las recomendaciones expuestas en el capítulo de responsabilidades legales del personal de salud en el marco de la atención a la violencia.
<p>2. VALORACIÓN CLÍNICA INTEGRAL A USUARIAS SOMETIDAS A VIOLENCIA SEXUAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> Valoración inmediata de los alcances de los daños físicos. Las mujeres gravemente lastimadas deben ser tratadas sin tardanza en un área de emergencia o referidas a un servicio de atención especializada. El examen médico legal deberá realizarse sólo después de estabilizarla. Si la mujer tiene que ser llevada a una sala de operaciones, la evidencia de interés médico legal puede ser frecuentemente recolectada durante un procedimiento operatorio.
<p>3. PREGUNTAR ACERCA DEL ATAQUE</p> <p>UTILICE COMO APOYO LOS INTERROGATORIOS EN EL CAPÍTULO DE DETECCIÓN Y DE EVALUACIÓN DEL RIESGO.</p>	<p>Al recopilar los antecedentes del ataque quienes provean servicios de salud deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar a la mujer que es necesario hacer algunas preguntas muy personales. Utilizar lenguaje coloquial o cotidiano. Informar a la mujer que se le van a hacer preguntas específicas sobre lo que el/os atacante(s) hicieron. Puede ser útil reconocer que para muchas mujeres es muy difícil hablar del ataque o agresión, por lo que las preguntas se deberán formular de tal forma que puedan ser contestadas brevemente: <ul style="list-style-type: none"> - ¿Perdió el conocimiento durante el ataque? - ¿Cuándo ocurrió el ataque? - ¿En dónde ocurrió el ataque? - ¿Fue un solo agresor? - ¿Incluyó el ataque sexual cualquiera de los siguientes actos: <ul style="list-style-type: none"> - Penetración vaginal. - Penetración anal. - Penetración oral. - Eyaculación. El agresor: <ul style="list-style-type: none"> - ¿Utilizó condón? - ¿Utilizó algo para restringir sus movimientos? - ¿Utilizó un objeto para penetrar? ¿Qué utilizó y cómo lo utilizó? <p>La mujer deberá tener la posibilidad de interrumpir el interrogatorio cuantas veces quiera, reiniciándose cuando esté lista para continuar.</p>

ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN A MUJERES POR VIOLENCIA SEXUAL	
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
<p>4. EXAMEN FÍSICO</p>	<p>Resulta fundamental que los exámenes de mujeres que han experimentado una agresión sexual sean realizados por personal de salud sensible a éste tipo de problemas y debidamente capacitado, contando con el apoyo del personal paramédico y de enfermería especializado. El examen físico tiene el doble propósito de valorar médicamente el estado de salud de la mujer y reunir la evidencia médica legal que pueda apoyar la investigación para probar la identidad del agresor. (Ver capítulo sobre Marco Legal).</p> <p>El expediente médico puede brindar apoyo crucial para incriminar al agresor, por tanto el examen físico debe documentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un traumagrama, esto es, un diagrama de la figura desnuda donde el proveedor de salud marca la ubicación de todas las lesiones visibles. • La descripción puntual en el expediente de las características y ubicación de cada lesión, abrasión y laceración que la mujer tenga. • Las contusiones, marcas de mordidas y laceraciones deben ser cuidadosamente descritas y documentadas en él e indicadas por medio de un traumagrama. • Las laceraciones deben ser revisadas cuidadosamente, especialmente si se utilizó un objeto afilado durante el ataque, para descartar una herida profunda y penetrante.
<p>5. RECOLECCIÓN ADECUADA DE LA EVIDENCIA FÍSICA DE INTERÉS LEGAL</p> <p>PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO DE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER.</p> <p>EL PERSONAL QUE REALICE ESTE PROCEDIMIENTO DEBERÁ ESTAR ENTRENADO ADECUADAMENTE</p> <p>RECUERDE QUE NINGÚN PROCEDIMIENTO SOBRE ESTE ÁMBITO DEBE PONER EN RIESGO LA SALUD DE LA MUJER NI GENERARLE UN MAYOR SUFRIMIENTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier material extraño debe ser removido cuidadosamente, colocado en un sobre de papel y anotar el lugar de donde fue tomado. Cualquier mancha o sedimento sobre la piel debe recolectarse raspando con un abatelenguas o con un aplicador con punta de algodón estéril (hisopo) húmedo. • La búsqueda de semen puede facilitarse con iluminación ultravioleta (luz de Woods) dado que presenta fluorescencia ante este tipo de luz. Sin embargo, debe recordarse que la orina, así como diversas sustancias, pueden también presentar fluorescencia. • El cabello debe cepillarse con un peine nuevo sobre una toalla de papel, recolectando cuidadosamente material extraño. Las muestras del cabello se obtendrán arrancando algunos cabellos incluyendo las raíces de ser posible. El vello púbico debe ser examinado de un modo similar. • La cavidad oral será examinada cuidadosamente con un abatelenguas. Cuando la agresión sufrida incluyó la violencia sexual, las víctimas frecuentemente se muerden durante un ataque sexual produciendo pequeñas abrasiones en la mucosa bucal. La felación puede causar también pequeñas hemorragias submucosas, las cuales pueden ser usualmente vistas en la unión del paladar duro y el suave. Si hay un caso de felación, la cavidad oral, especialmente las áreas entre la encía y los labios, se limpiará con hisopo y se prepararán las láminas de vidrio (portaobjetos). Cuando se tomen muestras para determinar la presencia de espermatozoides, se harán en dos portaobjetos. Uno irá directamente al laboratorio de referencia del MP y el otro será utilizado de manera inmediata como un montaje húmedo. Las muestras deben tomarse con varios hisopos o utilizando tampones. Después de que se prepararon los portaobjetos, los tampones se dejan secar antes de colocarlos en un sobre de papel.

CUADRO 6.3 (CONTINUACIÓN)

ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN A MUJERES POR VIOLENCIA SEXUAL	
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
<p>5. RECOLECCIÓN ADECUADA DE LA EVIDENCIA FÍSICA DE INTERÉS LEGAL</p> <p>VER CAPÍTULO SOBRE: RESPONSABILIDADES LEGALES DEL PERSONAL DE SALUD EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA (CONT.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben tomar cultivos faríngeos para determinar <i>N. gonorrhoeae</i>. Se obtiene una muestra de saliva de la usuaria para determinar antígeno sanguíneo. Se coloca un pequeño cuadro de papel filtro en su boca y se le pide que la sature de saliva. • Es importante que sólo la usuaria manipule el papel filtro. • Si el examinador nota la presencia de espermatozoides se debe registrar en el cuadro, y se debe hacer una anotación por separado indicando si el espermatozoides es móvil. • Se debe inspeccionar si las uñas de las manos presentan material extraño bajo las uñas. Si hay la presencia de material extraño, debe ser recolectado sobre una toalla de papel y posteriormente guardarlo en un sobre rotulado de papel.
<p>6. EXAMEN PÉLVICO Y PROCTOLÓGICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se le pide a la usuaria que se recueste en la mesa de exploración en posición ginecológica (litotomía), de tal forma que se pueda realizar una exploración pélvica. Los labios, la horquilla posterior y el vestíbulo se inspeccionarán cuidadosamente bajo una luz adecuada. Las contusiones, laceraciones y áreas delicadas se explorarán cuidadosamente, y serán diagramadas y fotografiadas si es posible y la mujer está de acuerdo. • Se debe emplear nuevamente la luz Woods para hacer resaltar los depósitos de semen. En las usuarias más jóvenes la horquilla posterior es muy susceptible de ser herida, lo que aparece con ligeras laceraciones. En casos de abuso sexual crónico, el examinador debe buscar cicatrices en la horquilla posterior y en el vestíbulo. • Se presentan descubrimientos físicos sugestivos de penetración vaginal en aproximadamente 50% de quienes han sufrido un ataque sexual, pero sólo 2% tiene evidencia clínica de trauma genital significativo. Las heridas son típicamente menores y aparecen como pequeñas abrasiones y laceraciones. El examinador debe describir cualquier lesión visible y marcar en el traumagrama su ubicación. Ante la ausencia de laceraciones mayores, se pueden emplear dos técnicas para hacer resaltar posibles microlaceraciones: la colposcopia y el manchado con lugol o azul de toluidina. • La tinción con azul de toluidina o lugol también puede ser utilizada ante la ausencia de lesiones graves para hacer resaltar posibles microlaceraciones. Se debe aplicar el colorante directamente en el perineo y, posteriormente, removerlo, frotando con una gasa lubricada con jalea. • El azul de toluidina y el lugol son un colorante nuclear, por lo tanto la piel normal queratinizada no se coloreará. Las microlaceraciones se mostrarán como finas líneas coloreadas en azul. • Posteriormente, se puede introducir suavemente en la vagina un espejo humedecido con agua tibia (no use lubricantes). Se visualiza el cérvix por cualquier evidencia de trauma. Las microlaceraciones en el cérvix resultantes del trauma sexual pueden ser visualizadas con la ayuda del colposcopio. Se debe tomar una muestra de los externos y se deben preparar dos láminas de vidrio. Al igual que en cavidad oral se deben tomar muestras para búsqueda de espermatozoides. Se deben tomar cultivos para las infecciones de transmisión sexual (ITS) más prevalentes en la población (gonorrea y la clamidia). Las pruebas rápidas de antígenos, tales como la sonda de gen quimioluminiscente ofrecen una mejora significativa sobre el cultivo tradicional. La evaluación es altamente sensible y específica, y los resultados pueden estar listos en dos horas. • Las heridas causadas por la inserción de un objeto extraño también pueden ocasionar perforación y heridas al intestino. Si se sospecha una herida profunda, se debe realizar una laparotomía exploratoria para descartar heridas al intestino.

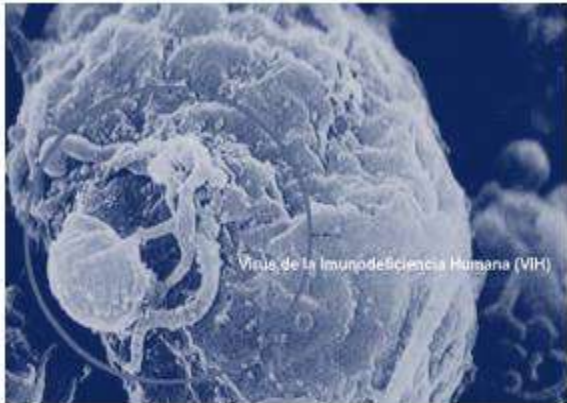
ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN A MUJERES POR VIOLENCIA SEXUAL				
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN			
7. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LESIONES	<ul style="list-style-type: none">Se atenderán las lesiones detectadas siguiendo los lineamientos descritos en atención de violencia física.			
8. PREVENCIÓN DE EMBARAZO: ANTI-CONCEPCIÓN DE EMERGENCIA, ANTES DE 72-120 HORAS	<ul style="list-style-type: none">Las usuarias en edad reproductiva, que han vivido una violación deben recibir asesoría acerca de las diferentes opciones que tienen a su alcance para prevenir un embarazo forzado.Si el ataque ha ocurrido dentro de las últimas 120 horas, se le debe ofrecer anticoncepción de emergencia.⁷ <p>El régimen recomendado como primera opción es la anticoncepción de emergencia libre de estrógenos</p> <ul style="list-style-type: none">Consta de dos tabletas con 0,75 mg c/u de levonorgestrel y su administración es similar a la del combinado. La primera tableta se debe ingerir dentro de las primeras 120 horas a la violación o a la relación sexual no protegida, repitiéndose la dosis 12 horas después. <ul style="list-style-type: none">- Las ventajas para una mujer en usar el régimen solo de progestinas son:- Los efectos secundarios son mucho menores o no se presentan.- Mayor eficacia que los regímenes combinados cuando se administran rápidamente (dentro de las 24 horas siguientes al contacto sexual).- Mayor comodidad en su uso.- Su eficacia puede mantenerse hasta por 120 hrs. <table border="1" data-bbox="730 955 1128 1260"><thead><tr><th>NOMBRES COMERCIALES</th></tr></thead><tbody><tr><td><ul style="list-style-type: none">Régimen con progestinas Levonorgestrel 0,75 mgGlaniquePostinor 2Vika</td></tr><tr><td>1+1</td></tr></tbody></table>	NOMBRES COMERCIALES	<ul style="list-style-type: none">Régimen con progestinas Levonorgestrel 0,75 mgGlaniquePostinor 2Vika	1+1
NOMBRES COMERCIALES				
<ul style="list-style-type: none">Régimen con progestinas Levonorgestrel 0,75 mgGlaniquePostinor 2Vika				
1+1				

ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN A MUJERES POR VIOLENCIA SEXUAL							
Actividad	Descripción						
<p>8. PREVENCIÓN DE EMBARAZO: ANTI-CONCEPCIÓN DE EMERGENCIA, ANTES DE 72-120 HORAS (CONTINUACIÓN)</p>	<p>Si no estuviera disponible puede sustituirse por: El régimen más comúnmente prescrito utiliza una mezcla de anticonceptivos orales con 50 mcg de etinil estradiol y 0.5 mg de L-norgestrel, vendido en México como, Eugynon, Nordiol, Ovral o Neogynon (4 tabletas de cualquiera de estos productos proporcionan la dosis total requerida para la AE).</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">NOMBRES COMERCIALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"> Tabs. 50 microgramos. EE2 • Ovral; • Eugynon • Nordiol • Neogynon </td> <td style="text-align: center;"> Tabs. 35 microgramos. EE2 • Microgynon • Nordet • Lo-Femenal </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2+2</td> <td style="text-align: center;">4+4</td> </tr> </tbody> </table> <p>Forma de uso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se suministran dos tabletas vía oral lo antes posible, dentro de las 120 horas siguientes a la violación o a la relación sexual no protegida y se repite la dosis 12 horas más tarde. • Otra posibilidad es usar anticonceptivos orales de menor carga hormonal (Microgynon, Nordet o Lo-femenal), de los cuales se requiere el doble de grageas para lograr la dosis requerida para la AE. En este caso se suministran cuatro grageas vía oral dentro de las 72 horas siguientes a la relación sexual no protegida, repitiendo la dosis 12 horas más tarde. • La reacción secundaria más común es la náusea, la cual se puede evitar tomando un antiemético previamente a la ingesta del régimen de anticoncepción de emergencia ó, sugiriéndole a la usuaria tome las pastillas después de haber ingerido alimentos. El riesgo de embarazo con este régimen es de aproximadamente 2%. 	NOMBRES COMERCIALES		Tabs. 50 microgramos. EE2 • Ovral; • Eugynon • Nordiol • Neogynon	Tabs. 35 microgramos. EE2 • Microgynon • Nordet • Lo-Femenal	2+2	4+4
NOMBRES COMERCIALES							
Tabs. 50 microgramos. EE2 • Ovral; • Eugynon • Nordiol • Neogynon	Tabs. 35 microgramos. EE2 • Microgynon • Nordet • Lo-Femenal						
2+2	4+4						
<p>9. PROFILAXIS POSEXPOSICIÓN PARA ITS. (PPE)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los riesgos de contraer una enfermedad de transmisión sexual de un solo acto de ataque sexual son difíciles de determinar. Frecuentemente los riesgos dependen del predominio de la enfermedad en la comunidad local y no de la naturaleza del ataque. Las infecciones detectadas dentro de las 24 horas posteriores a una agresión sexual deben ser consideradas más como una condición preexistente. 						

ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN A MUJERES POR VIOLENCIA SEXUAL	
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
<p>1.1. REGÍMENES DE PREVENCIÓN Y PROFILAXIS POSTEXPOSICIÓN PARA VIH</p> <p>SE REALIZARÁ UNA ENTREVISTA CON LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL EXPUESTA, CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:</p> <p>A. EXPLICAR LAS MEDIDAS LOCALES QUE SE VAN A REALIZAR.</p> <p>B. VALORACIÓN DEL RIESGO DE TRANSMISIÓN PARA ITS INCLUIDO VIH/SIDA.</p> <p>C. VALORACIÓN DEL RIESGO DE TRANSMISIÓN PARA OTRAS INFECCIONES.</p>	<ul style="list-style-type: none">• La profilaxis se realizará con esquemas de 2 medicamentos, lo cual favorece su cumplimiento y una baja toxicidad.• Si se presentan efectos adversos se deberá evaluar la necesidad de modificar el tratamiento.• En los casos de duda, se deberá iniciar la profilaxis y posteriormente consultar a un experto para que realice las modificaciones necesarias.• Sólo en algunos casos de exposiciones con muy alto riesgo se valorará por el médico especialista utilizar esquemas con 3 y hasta 4 medicamentos.• El éxito de la profilaxis posexposición estará determinado no sólo por el intervalo de tiempo transcurrido hasta su instauración, sino también por la elección del tratamiento antirretroviral y su cumplimiento, por lo cual el clínico debería insistir en la adherencia terapéutica y la terminación del tratamiento.• La PPE al VIH con antirretrovirales se deberá aconsejar únicamente a personas con exposiciones de riesgo de forma esporádica y excepcional. En el caso de aquellas personas con exposiciones repetidas, no se aconsejará la PPE.• La última decisión para administrar PPE para VIH/SIDA, recae en el médico/a tratante y la propia usuaria, pero el hecho de proponer unas pautas de atención que han sido consensuadas, debería ayudar a estos profesionales a tomar decisiones lo más homogéneas posible, de acuerdo con el grado de evidencia científica existente.  <p>Valoración del riesgo de contagio por vía sexual (incluyendo violencia sexual con penetración):</p> <p>El VIH se encuentra concentrado en las células; esto hace que los fluidos celulares resulten más infecciosos que los acelulares. Los fluidos altamente celulares comprenden entre otros al semen, sangre y secreciones vaginales. Cuanto mayor es la carga vírica, más infeccioso resulta, por ello, la exposición a fluidos corporales en periodos de viremia alta (seroconversión y enfermedad avanzada) conllevan un mayor riesgo de transmisión.</p>

ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN A MUJERES POR VIOLENCIA SEXUAL																																																		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN																																																	
D. RECOMENDAR PAUTAS DE PROFILAXIS POST-EXPOSICIÓN AL VIH.	La probabilidad de transmisión a través de un solo episodio de relación sexual anal o vaginal con una persona infectada por el VIH es similar en magnitud a aquella asociada con exposición percutánea (0.67% para aguja intravenosa y 0.4% por episodio de exposición percutánea en el ambiente hospitalario), y está influida por la celularidad, la carga vírica, el tiempo de contacto con el fluido y la integridad de la mucosa.																																																	
E. ESTABLECER UN SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS.	El tipo de exposición al que se ve sometida una mujer a quien han impuesto una relación sexual receptiva durante una violación, hace que la PPE esté plenamente indicada. Tras la exposición a VIH, la PPE puede reducir el riesgo de seroconversión tanto como en 81%.																																																	
F. REFERIR A UNIDAD DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE NO CONTAR CON EL PERSONAL O LOS INSUMOS NECESARIOS.	<p>Riesgo según mecanismo:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">RIESGO SEGÚN MECANISMO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Relación anal receptiva</td> <td>0.1-3%</td> </tr> <tr> <td>Relación vaginal receptiva</td> <td>0.1-0.2%</td> </tr> <tr> <td>ITS recurrentes</td> <td>Incrementa riesgo bajo (hasta 7%)</td> </tr> <tr> <td>Sexo oral</td> <td>0.0001</td> </tr> <tr> <td>Carga viral < 3,500 copias/ml.</td> <td>0.0051</td> </tr> <tr> <td>Carga viral ≥ 50,000 copias/ml.</td> <td>0.0051</td> </tr> </tbody> </table> <p>Indicaciones para profilaxis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación sin protección receptiva anal. • Relación sin protección receptiva vaginal. • Sexo oral con eyaculación. <p>Régimen de tratamiento estándar (4 semanas): En la mayoría de los casos de profilaxis post exposición se utilizará la combinación de dos medicamentos como se muestra a continuación:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>COMBINACIONES</th> <th>NOMBRE</th> <th>Dosis</th> <th>POSOLÓGIA</th> <th>VIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">AZT +3TC ó FTC</td> <td rowspan="2">(AZT) Zidovudina</td> <td>200 mg.</td> <td>C/8 hrs.</td> <td>VO</td> </tr> <tr> <td>250 ó 300 mg.</td> <td>C/12 hrs.</td> <td>VO</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">D4T +3TC ó FTC</td> <td>(3TC) Lamivudina</td> <td>150 mg.</td> <td>C/12 hrs.</td> <td>VO</td> </tr> <tr> <td>(FTC) Emtricitabina</td> <td>200 mg.</td> <td>C/24 hrs.</td> <td>VO</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">TDF +3TC ó FTC</td> <td rowspan="2">(D4T) Estavudina</td> <td>>60 kg 40 mg.</td> <td>C/12 hrs.</td> <td>VO</td> </tr> <tr> <td><60 kg 30 mg.</td> <td>C/12 hrs.</td> <td>VO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>(TDF) Tenofovir</td> <td>300 mg.</td> <td>C/24 hrs.</td> <td>VO</td> </tr> </tbody> </table> <p>Debido a su potencial de eventos adversos serios, no se recomienda el uso de Abacavir (ABC), Didanosina (ddI) + Estavudina (d4T) o Nevirapina (NPV), ésta última debida a su potencial hepatotoxicidad en personas con CD4>250.</p>	RIESGO SEGÚN MECANISMO		Relación anal receptiva	0.1-3%	Relación vaginal receptiva	0.1-0.2%	ITS recurrentes	Incrementa riesgo bajo (hasta 7%)	Sexo oral	0.0001	Carga viral < 3,500 copias/ml.	0.0051	Carga viral ≥ 50,000 copias/ml.	0.0051	COMBINACIONES	NOMBRE	Dosis	POSOLÓGIA	VIA	AZT +3TC ó FTC	(AZT) Zidovudina	200 mg.	C/8 hrs.	VO	250 ó 300 mg.	C/12 hrs.	VO	D4T +3TC ó FTC	(3TC) Lamivudina	150 mg.	C/12 hrs.	VO	(FTC) Emtricitabina	200 mg.	C/24 hrs.	VO	TDF +3TC ó FTC	(D4T) Estavudina	>60 kg 40 mg.	C/12 hrs.	VO	<60 kg 30 mg.	C/12 hrs.	VO		(TDF) Tenofovir	300 mg.	C/24 hrs.	VO
RIESGO SEGÚN MECANISMO																																																		
Relación anal receptiva	0.1-3%																																																	
Relación vaginal receptiva	0.1-0.2%																																																	
ITS recurrentes	Incrementa riesgo bajo (hasta 7%)																																																	
Sexo oral	0.0001																																																	
Carga viral < 3,500 copias/ml.	0.0051																																																	
Carga viral ≥ 50,000 copias/ml.	0.0051																																																	
COMBINACIONES	NOMBRE	Dosis	POSOLÓGIA	VIA																																														
AZT +3TC ó FTC	(AZT) Zidovudina	200 mg.	C/8 hrs.	VO																																														
		250 ó 300 mg.	C/12 hrs.	VO																																														
D4T +3TC ó FTC	(3TC) Lamivudina	150 mg.	C/12 hrs.	VO																																														
	(FTC) Emtricitabina	200 mg.	C/24 hrs.	VO																																														
TDF +3TC ó FTC	(D4T) Estavudina	>60 kg 40 mg.	C/12 hrs.	VO																																														
		<60 kg 30 mg.	C/12 hrs.	VO																																														
	(TDF) Tenofovir	300 mg.	C/24 hrs.	VO																																														

ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN A MUJERES POR VIOLENCIA SEXUAL	
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
12. VALORACIÓN DEL RIESGO DE TRANSMISIÓN PARA OTRAS ITS.	<p>Realizar exámenes de laboratorio y proporcionar tratamiento.</p> <p>En el caso concreto de VIH/SIDA se deberá proporcionar consejería especializada para la realización de la prueba y disponer de tratamiento en caso de seropositividad.</p> <p>Se cuidará la confidencialidad de la usuaria, evitando marcar nominalmente la muestra en la determinación de sus marcadores virales.</p>
13. SEGUIMIENTO DE LAS MUJERES. MOMENTO INICIAL	<p>Momento inicial:</p> <p>a) Medidas generales. Deben valorarse siempre los siguientes puntos, aunque el conocimiento de los resultados no ha de retrasar el comienzo de la profilaxis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar un hemograma y una química analítica basal, incluyendo perfil hepático. • Practicar serología para VIH (ELISA y confirmación, carga viral y opcionalmente antigenemia p24), VHB y VHC. • Realizar una prueba de embarazo, siempre que se considere utilizar un antiretroviral, potencialmente teratogénico, o en cualquier caso de exposición sexual. • Informar sobre prácticas de riesgo y sus medidas de prevención. • Recoger la información posible de la persona fuente, en forma similar a los estudios de contactos de ITS. • Valoración de la vacuna contra el VHB y aplicación de gammaglobulina anti-VHB. • Remitir a la unidad de seguimiento hospitalario para su posterior control.
14. SEGUIMIENTO DE LAS MUJERES. SEGUIMIENTO POSTERIOR	<p>Seguimiento posterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar prueba de embarazo (para descartar fallo de la anticoncepción de emergencia) en caso de retraso en la presentación del ciclo menstrual en la fecha prevista. • A los 15 días tras la exposición: QS general. • A los 45 días tras la exposición: QS general, serología para serología para VIH (ELISA y confirmación, carga viral y opcionalmente antigenemia p24), VHB y VHC. • A los tres meses tras la exposición: serología para serología para VIH (ELISA confirmación, carga viral y opcionalmente antigenemia p24), VHB y VHC. • A los seis meses tras la exposición: serología para serología para VIH (ELISA y confirmación, carga viral y opcionalmente antigenemia p24), VHB y VHC. • Al año: valorar si se realiza serología para VIH. <p>Si no se le administra la profilaxis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A los 45 días tras la exposición: QS general, serología para serología para VIH (ELISA y confirmación, carga viral y opcionalmente antigenemia p24), VHB y VHC, y repetir la prueba de embarazo. • A los tres meses: Serología para VIH, VHB y VHC. • A los seis meses: Serología para VIH, VHB y VHC. • Sería muy recomendable que toda mujer a quien le sea impuesta una relación sexual sin protección y quede expuesta al riesgo contagio inherente a este tipo de exposición, sea referida y atendida en el centro de atención especializado, por los prestadores que se responsabilicen de estos casos.

ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN A MUJERES POR VIOLENCIA SEXUAL	
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
15.SERVICIOS DE ABORTO MÉDICO	<p>Se denomina aborto médico a la terminación del embarazo realizada por personal médico, en los términos y plazos permitidos de acuerdo con la legislación aplicable y previo cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en ésta.</p> <ul style="list-style-type: none"> Una de las principales indicaciones para procedimientos de aborto médico es la presencia de un embarazo forzado producto de una violación, que no es punible en ningún estado. <p>¿Cómo hacerlo? Una vez recibida la autorización del Ministerio Público, (como se especifica en la Guía de información legal para usuarias) proporcione información objetiva y veraz sobre el procedimiento y solicite el consentimiento informado de la usuaria.</p> <p>Manejo médico: Existen hoy alternativas quirúrgicas y farmacológicas para interrumpir legalmente un embarazo. La selección de una u otra dependerá del tipo de infraestructura y recursos con los que se cuente, pero al margen del tipo y características de éstos, la edad gestacional y la preferencia de método de la mujer con su consentimiento informado, serán los elementos determinantes en la selección:</p> <p>A. Gestaciones de menos de 12 semanas.</p> <p>Existen tres posibilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aspiración endouterina evacuadora: <ul style="list-style-type: none"> Por aspiración manual endouterina – AMEU–. Por aspiración eléctrica. Aborto con medicamentos: El aborto con medicamentos es otra alternativa para procedimientos de aborto médico en gestaciones no mayores de 12 semanas. Legrado uterino instrumental –LUI–. <p>En México, para el aborto con medicamentos del primer trimestre se pueden utilizar dos regímenes diferentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Régimen basado en la utilización de misoprostol solo. Régimen basado en la utilización de metotrexate + misoprostol. <p>Aunque se siguen realizando investigaciones en este campo, actualmente no hay suficientes pruebas para recomendar enfáticamente un régimen específico que implique el uso del misoprostol por sí solo. El uso del misoprostol para esta indicación es considerado como una recomendación del Nivel C (insuficientes pruebas a favor o en contra de la recomendación, aunque puede recomendarse por otros motivos).</p>

CUADRO 6.3 (CONTINUACIÓN)

ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN A MUJERES POR VIOLENCIA SEXUAL					
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN				
15. SERVICIOS DE ABORTO MÉDICO (CONTINUACIÓN)	NOMBRES COMERCIALES				
	Etapa gestacional	Dosis	Vía	Momento oportuno	Eficacia
	Hasta 50 días	300 microgramos (2 comprimidos Mifedol)	Intravaginal	Cada 24 hrs. hasta 3 dosis	88 al 95% ¹⁴
	Hasta 63 días	300 microgramos (2 comprimidos Mifedol)	Intravaginal	Cada 48 hrs. (al 77% después de la primera dosis) ¹⁵	Hasta 3 dosis 92%
		1000 microgramos (5 comprimidos)	Intravaginal	Cada 24 hrs. hasta 3 dosis	93% (89% después de la primera dosis) ¹⁶
	Hasta 84 días	300 microgramos	Intravaginal	Cada 12 hrs. hasta 3 dosis	85% ¹⁷
		300 microgramos	Intravaginal	Cada 24 hrs. hasta 3 dosis	87% ¹⁸
	B. Gestaciones del Segundo trimestre.				
	Hasta la semana 20 ¹⁹ se interrumpen habitualmente con dilatación y curetaje. (LUI) Acorde a los lineamientos y normativa específica.				

* La Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar válida en todos los estados de la República, establece en sus definiciones, como aborto la expulsión del producto de la concepción de menos de 500 gras de peso o hasta la semana 20 de la gestación, en el Distrito Federal se retoma como Interrupción del embarazo, aquella que se realiza hasta la semana 20 de gestación, en condiciones de atención médica segura, este concepto es valido en las Entidades Federativas en las que no está establecido de manera explícita en los Códigos Penales, de Procedimientos Penales, o leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales Estatales. Los códigos penales de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Quinta Roo y Veracruz establecen que esta intervención es posible dentro de los primeros noventa días de gestación; el código penal de Hidalgo, dentro de los primeros setenta y cinco días, y los códigos penales de Colima y Oaxaca, dentro de los primeros tres meses de gestación. Los términos de días traducidos en semanas de embarazo significan 12.85. El resto de las entidades federativas no establecen un plazo.

CUADRO 6.4

ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

GUÍA Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
1. ELABORACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA	<p>La elaboración de elaboración de la historia clínica es un proceso continuo que inicia con la detección.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se deberán de observar en todo momento las recomendaciones de la NOM 168 para la elaboración del expediente clínico, así como todas las recomendaciones expuestas en el capítulo de responsabilidades legales del personal de salud en el marco de la atención a la violencia.
2. REFIERE A UNIDAD ESPECIALIZADA O EN CASOS DONDE EXISTA UN ESPECIALISTA PSIQUIATRA PROPORCIONA TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO	<ul style="list-style-type: none"> El tratamiento actual del trastorno depresivo mayor es con antidepresivos y psicoterapia. Dentro de los antidepresivos, por su seguridad, actualmente son más empleados los inhibidores selectivos de la recaptura de la serotonina (ISRS), como la fluoxetina, la sertralina y la paroxetina. <p>Fluoxetina: de 20 a 80 mg / día. Paroxetina: de 20 a 60 mg/día. Sertralina: 100 mg promedio/ día.</p> <p>Es importante advertir que la literatura existente recomienda no administrar fármacos a mujeres que viven una situación crónica de violencia en virtud de que imposibilita su capacidad de respuesta.</p> <p>Es recomendable que el tratamiento farmacológico se proporcione sólo cuando se conozca adecuadamente la situación y posterior a un proceso de evaluación de riesgo. (ver capítulo 7, evaluación del riesgo y plan de seguridad).</p>
3. REGISTRO DE INFORMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Llene el formato correspondiente y anote en el expediente clínico. (Ver capítulo de información y registro).

FIGURA 6.4

ATENCIÓN ESPECIALIZADA SERVICIOS MÉDICOS PARA VIOLENCIA FÍSICA

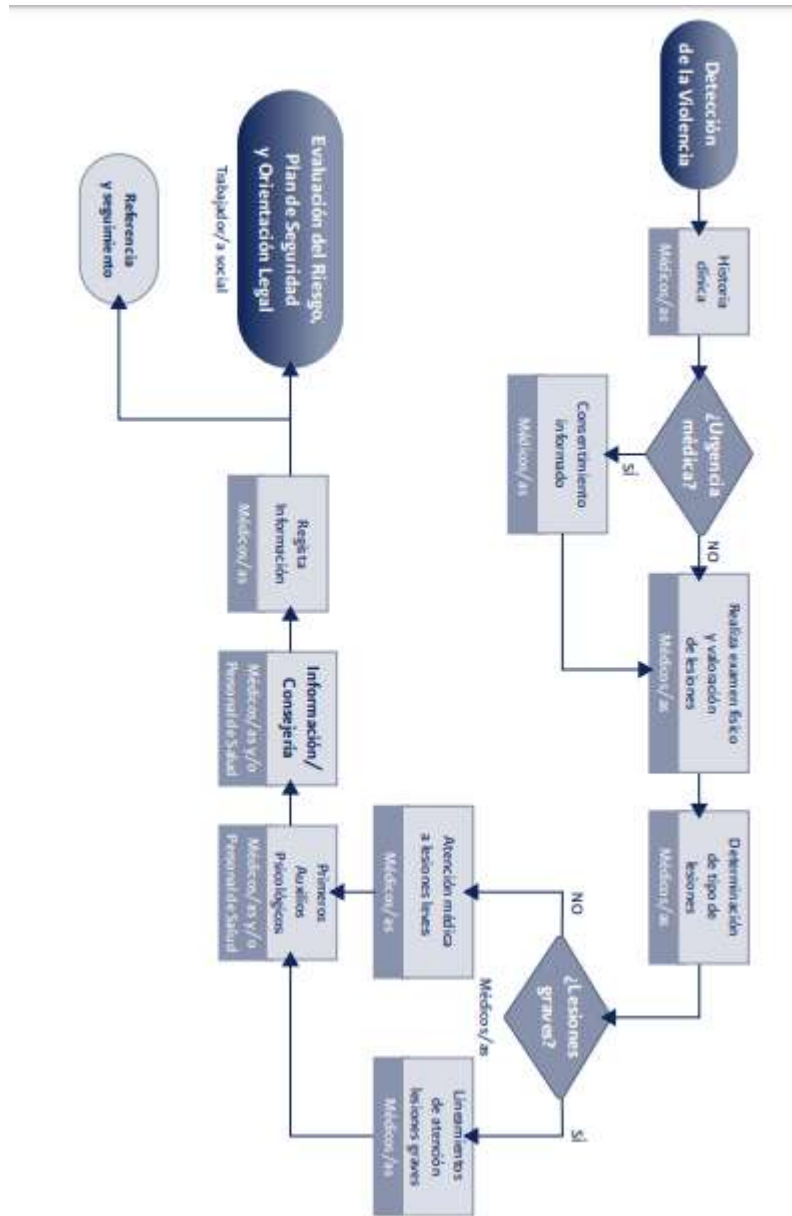


FIGURA 6.5

ATENCIÓN ESPECIALIZADA SERVICIOS MÉDICOS PARA VIOLENCIA SEXUAL: VIOLACIÓN

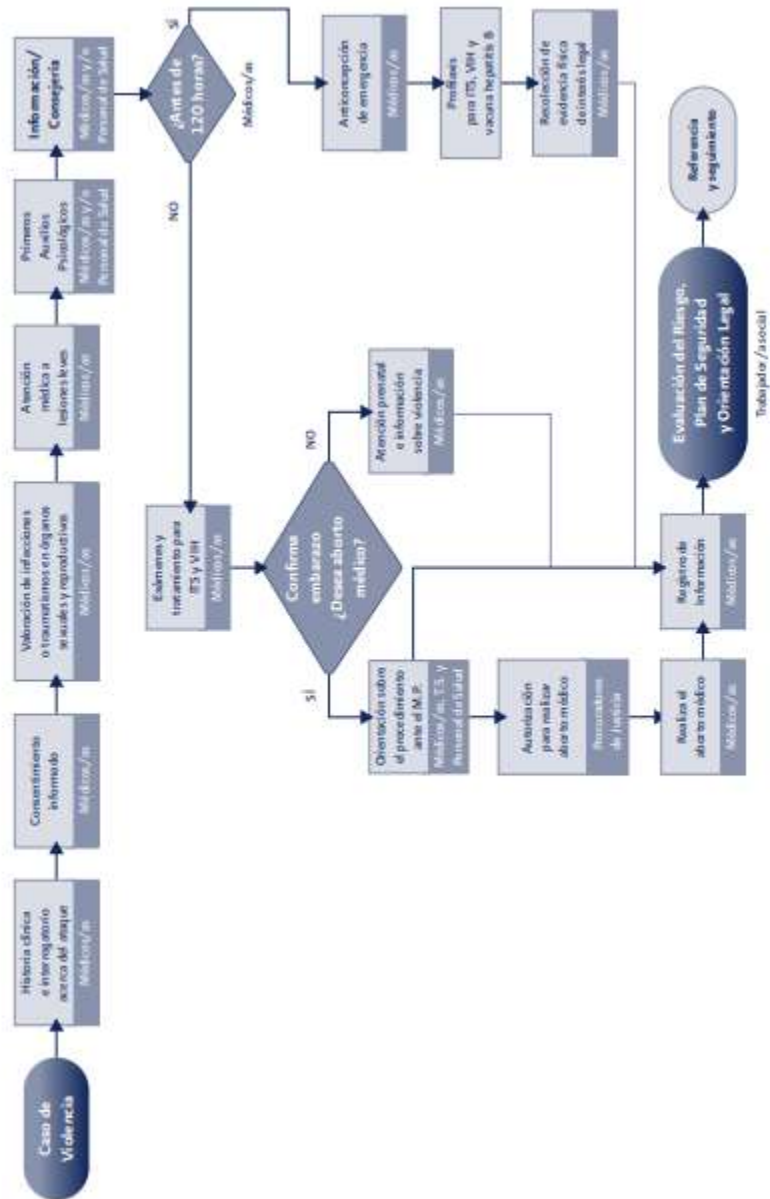
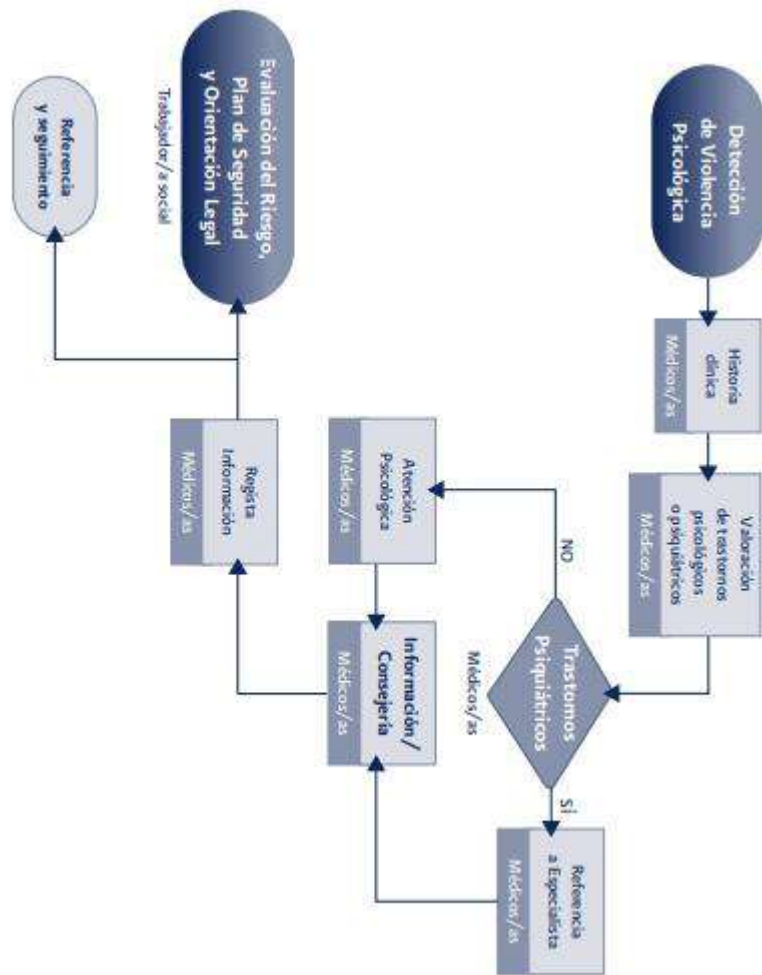


FIGURA 6.6

ATENCIÓN ESPECIALIZADA SERVICIOS MÉDICOS PARA VIOLENCIA PSICOLÓGICA



CAPITULO 7

EVALUACIÓN DEL RIESGO, PLAN DE SEGURIDAD E INFORMACIÓN LEGAL

Consejería Especializada

La consejería y acompañamiento es definida por la NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, Sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Como “el proceso de análisis mediante el cual la o el prestador de servicios de salud, con los elementos que se desprenden de la información recabada, ofrece alternativas o apoyo a la o el usuario respecto de su situación, para que éste pueda tomar una decisión de manera libre e informada”. 1

El propósito de estas acciones es brindar alternativas de atención, orientación e información que le permitan a la usuaria disminuir los peligros a los que se enfrenta. Es indispensable evaluar el riesgo en el que se encuentra a partir de identificar las características de la violencia, sus efectos y los probables peligros para la mujer y sus familiares cercanos. Además, la evaluación del riesgo le permitirá realizar acciones de prevención secundaria para disminuir el daño e impedir la muerte de las mujeres.

Una vez realizada esta valoración es fundamental realizar con la usuaria un plan de seguridad, que tiene como propósito promover la conciencia sobre su propia situación y establecer las alternativas y las acciones que podrían disminuir peligros.

¿Quiénes pueden hacer la evaluación del riesgo y el plan de seguridad?

Es recomendable que el personal de psicología y trabajo social encabecen estas acciones no obstante, todo el personal de salud sensibilizado y capacitado sobre el tema puede realizarlas.

¿Cómo iniciar las acciones de consejería especializada?

Inicie siguiendo los principios básicos de la entrevista (ver capítulos impacto psicológico de la violencia y detección) en un ámbito privado y empático, y señale a la usuaria la confidencialidad de la información. Usted debe considerar que estas acciones tomarán un tiempo mayor al dedicado comúnmente a las usuarias, aproximadamente 1 hora.

Para iniciar la evaluación del riesgo es indispensable que usted utilice tres herramientas:

- Herramienta 1. Evaluación del riesgo según situación específica de violencia. Esta herramienta le permitirá evaluar el tipo de riesgo al que está expuesta la mujer, así como la magnitud del peligro. Además, le ayudará reconocer las acciones inmediatas que deben realizarse.

- Herramienta 2. Para evaluar la capacidad de respuesta de la usuaria ante eventos violentos. Esta herramienta le permitirá identificar las posibilidades de respuesta que tiene la mujer ante los actos violentos, así como determinar las acciones urgentes que deben realizarse.
- Herramienta 3. Evaluación de la peligrosidad del agresor. La aplicación de ésta le permitirá conocer un perfil general de éste.

Como puede verse, la evaluación del riesgo resulta de la aplicación de estas tres herramientas.

LINEAMIENTOS PARA APLICAR LA ESCALA DE SEVERIDAD EN VIOLENCIA*

SIEMPRE CONSIDERE QUE:

- **La categorización de riesgos es arbitraria**, en virtud de que en la vida de las mujeres los tipos de violencia y los niveles de riesgo se entremezclan y pueden modificarse súbitamente. De ahí la complejidad de asignar niveles fijos y generalizarlos para todas las mujeres que se encuentren en circunstancias similares, pues omitir detalles que las diferencian puede invisibilizar riesgos.
- **La medición del nivel de riesgo no es mecánica**. El nivel de riesgo se mide a partir de la combinación entre conducta violenta y frecuencia, capacidad de respuesta de las mujeres y peligrosidad del generador de violencia. Pese a lo anterior la valoración real depende también de información cualitativa que la mujer proporcione.
- **No existe gradación real en el riesgo**. En contextos de violencia no es posible hablar de “bajo, mediano o alto riesgo”, en virtud de que la sola presencia de actos violentos pone en riesgo a quienes se encuentran en esta circunstancia. El nivel de riesgo no es permanente. Nada asegura al personal de salud que una mujer en supuesto “bajo riesgo” no se convertirá de un momento a otro en víctima fatal de su agresor. Por tanto, las herramientas no buscan asignar niveles sino alertar sobre los tipos de riesgo, decir sobre las circunstancias específicas de violencia que experimenta la usuaria, con el fin de realizar un plan de seguridad que considere todas las variables posibles y una adecuada referencia.

SIEMPRE CONSIDERE QUE:

- **Las herramientas contienen información legal**. Están estructuradas por secciones que corresponden a los tipos de riesgo y brindan información sobre las acciones urgentes que se pueden realizar para evitar un mayor daño a la mujer y proteger su integridad. La aplicación de estas herramientas tiene valor probatorio para acciones legales que eventualmente decida hacer la usuaria, de ahí la importancia de integrarla al expediente clínico e informarle a la usuaria la utilidad de las mismas.

- Mensaje recomendado antes de iniciar la entrevista
- Para conocer os hacer.

La información es absolutamente confidencial, esto es, que ninguna persona podrá conocer los datos a menos que usted lo autorice o se trate de alguna situación que ponga en riesgo su integridad o la de algún menor de edad.

Este cuestionario nos ayudará a brindarle una mejor atención médica, brindarle información legal y realizar juntos/as un plan para que usted se sienta segura al salir de esta unidad de salud.

¿Está usted de acuerdo en que le aplique el cuestionario?

Es importante que usted no sienta vergüenza al responder las preguntas recuerde que nada de lo que le ha sucedido es su culpa, es responsabilidad de quien ejerce la violencia.

Cuadro 7.1 1.

Herramienta para evaluar el riesgo, según situación específica de violencia

n _o .	Preguntas	Frecuencia en los últimos 12 meses	observaciones	Guía de acciones urgentes
a. Riesgo a la salud Mental e incremento de violencia				
1.	La insultó, menospreció o humilló en privado o frente a otras personas.	Nunca _____ No. de veces _____ Fecha del último evento		Referencia a grupos de autoayuda/DIF/ONG local.
2.	Impidió que mantuviera una relación con su familia o con otras personas (aislamiento).	Nunca _____ No. de veces _____ Fecha del último evento		Referencia a grupos de autoayuda/DIF/ONG local.
3.	La controló en sus actividades o tiempos.	Nunca _____ No. de veces _____ Fecha del último evento		Referencia a grupos de autoayuda/DIF/ONG local.
4.	Le quitó o usó sus pertenencias en contra de su voluntad.	Nunca _____ No. de veces _____ Fecha del último evento		Referencia a grupos de autoayuda/DIF/ONG local.
5.	La difamó o proporcionó información sobre usted dañando severamente su imagen ante los demás.	Nunca _____ No. de veces _____ Fecha del último evento		Referencia a grupos de autoayuda/DIF/ONG local.

Cuadro 7.1 (Continuación)

1. Herramienta para evaluar el riesgo, según situación específica de violencia

No.	Preguntas	frecuencia en los últimos 12 meses	observaciones	Guía de Acciones urgentes
6.	Contrajo matrimonio con otra persona a pesar de estar casado con usted.	Nunca No. de veces _____ Fecha del último evento		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
7.	Le destruyó algunas de sus pertenencias.	Nunca No. de veces _____ Fecha del último evento		Referencia a grupos de autoayuda.
8.	Se puso a golpear o patear la pared o algún otro mueble u objeto.	Nunca No. de veces _____ Fecha del último evento		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
9.	Amenazó con golpearla o encerrarla.	Nunca _____ No. de veces _____ Fecha del último evento		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
10.	Amenazó con matarla.	Nunca No. de veces _____ Fecha del último evento		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
11.	Amenazó con llevarse a sus hijos/as.	Nunca No. de veces _____ Fecha del último evento		Referencia a grupos de autoayuda.
b. Riesgo a la salud física				
12.	La sacudió, zarandeó, jaloneó o empujó a propósito.	Nunca _____ No. de veces _____ Fecha del último evento		Referencia a grupos de autoayuda.
13.	La golpeó con la mano, el puño, objetos o la pateó.	Nunca No. de veces _____ Fecha del último evento		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.

14.	Quemaduras con objetos calientes o sustancias.	Nunca No. de veces _____ Fecha del último evento		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
-----	--	--	--	---

(CONTINUACIÓN) CUADRO 7.1

1. HERRAMIENTA PARA EVALUAR EL RIESGO, SEGÚN SITUACIÓN ESPECÍFICA DE VIOLENCIA

NO.	PREGUNTAS	12 MESES	OBSERVACIONES	URGENTES
C. RIESGO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA				
15.	La hostigó o acosó sexualmente o bien la forzó a dejarse tocar o acariciar en contra de su voluntad.	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a grupos de autoayuda.
16.	Ha mantenido actitudes de acoso sexual o tocamientos hacia otras personas o hacia sus hijos.	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
17.	Ha forzado físicamente a alguna persona o alguno de sus hijos/as para tener sexo.	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
18.	Le controla el uso de métodos anticonceptivos o no le permite usarlos.	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a grupos de autoayuda.
19.	La obligó a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, sin utilizar fuerza física.	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
20.	La forzó a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad utilizando la fuerza física.	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
21.	La forzó a tener sexo con prácticas que no son de su agrado.	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
22.	Ha estado o está embarazada como producto de la violación. <i>Indague el tiempo de gestación.</i>	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
23.	Le ha impedido interrumpir el embarazo aun cuando éste sea producto de la violación	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
24.	La ha golpeado durante el embarazo.	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.

Cuadro 7.1 (Continuación)

1. Herramienta para evaluar el riesgo, según situación específica de violencia

No.	PREGUNTAS	FRECUENCIA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES	OBSERVACIONES	GUÍA DE ACCIONES URGENTES
C. RIESGO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA				
25.	La ha golpeado durante el embarazo y eso le provocó un aborto.	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
D. RIESGO DE MUERTE INMINENTE				
26.	La golpeó tanto que usted creyó que iba a matarla.	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia inmediata a un refugio o a un lugar seguro donde el agresor no pueda encontrarla.
27.	La trató de ahorcar o asfixiar.	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia inmediata a un refugio o a un lugar seguro donde el agresor no pueda encontrarla.
28.	La tiró por las escaleras o de la azotea, balcón, del auto en movimiento, etc.	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia inmediata a un refugio o a un lugar seguro donde el agresor no pueda encontrarla.
29.	La agredió con alguna navaja, cuchillo o machete.	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia inmediata a un refugio o a un lugar seguro donde el agresor no pueda encontrarla.
30.	Le disparó con alguna pistola o rifle.	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia inmediata a un refugio o a un lugar seguro donde el agresor no pueda encontrarla.

CUADRO 7.2

2. HERRAMIENTA PARA EVALUAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA USUARIA ANTE LOS EVENTOS VIOLENTOS

No.	PREGUNTAS	FRECUENCIA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES	OBSERVACIONES	GUÍA DE ACCIONES URGENTES
1.	¿Ha tenido trastornos del sueño (dificultad para dormir o mantenerse dormida) y pesadillas?	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a grupos de autoayuda.
2.	¿Ha perdido interés en participar en actividades significativas para usted?	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a grupos de autoayuda.
3.	¿Usted ha tenido una gran pérdida recientemente (por muerte, separación, pérdida de bienes o de trabajo, etcétera.)?	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a grupos de autoayuda.
4.	¿Usted ha perdido casi todo contacto con familiares o amigos?	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a grupos de autoayuda.
5.	¿Usted consume alcohol o drogas con frecuencia?	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a Atención especializada de Adicciones.
6.	¿Usted ha estado continuamente muy triste?	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
7.	¿Usted ha pensado en quitarse la vida?	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
8.	¿Usted ha planeado una forma de quitarse la vida?	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
9.	¿Usted ha intentado quitarse la vida?	Nunca <input type="checkbox"/> No. de veces _____ Fecha del último evento _____		Referencia a Servicios Especializados de Atención a la Violencia.
10.	¿Tiene usted amigos/ amigas o familiares que pudieran apoyarle con hospedaje o dinero en caso de emergencia?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
11.	¿El lugar que piensa en caso de emergencia es un lugar donde su agresor no puede encontrarla?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

CUADRO 7.3

3. HERRAMIENTA PARA EVALUAR LA PELIGROSIDAD DEL AGRESOR 43

No.	PREGUNTAS	GUÍA DE ACCIONES URGENTES
1.	¿Existe alguna razón por la que usted sienta un miedo intenso hacia su generador de violencia?	NO <input type="checkbox"/> Sí. Describa _____
2.	¿Tiene antecedentes penales o ha estado en la cárcel?	NO <input type="checkbox"/> Sí. Describa _____
3.	¿Utiliza drogas o alcohol con frecuencia y tiene el efecto de agredirla severamente?	NO <input type="checkbox"/> Sí. Describa _____
4.	¿Tiene acceso a armas?	NO <input type="checkbox"/> Sí. Describa _____
5.	¿Participa en actividades delictivas?	NO <input type="checkbox"/> Sí. Describa _____
6.	¿Tiene nexos con grupos policíacos o militares?	NO <input type="checkbox"/> Sí. Describa _____
7.	¿Existen otros aspectos relevantes que nos ayuden a evaluar la peligrosidad del generador de violencia?	NO <input type="checkbox"/> Sí. Describa _____

Nota: Si la usuaria responde afirmativamente a más de una de estas preguntas, el agresor es de alta peligrosidad, considere este factor en la elaboración del plan de seguridad.

Lineamientos para realizar el plan de seguridad

1. Evaluación de la estabilidad emocional y los recursos internos que permitan a la mujer enfrentar el estrés y la violencia, así como la seguridad propia y la de sus hijos e hijas. Cuestione sobre la forma en que la mujer resuelve sus dificultades y cómo ella ha logrado superar otros momentos de crisis. Una vez identificados estos recursos, válidelos.

2. Evaluación de los recursos familiares de apoyo para un plan de emergencia (incluya amistades y personas conocidas). Se incluyen aquí personas adultas en quienes ella confía para buscar su colaboración en una situación de huida, préstamo de dinero, o, sencillamente, para contarle a alguien sus problemas, sin recibir críticas o juicios.

3. Evaluación de problemas concomitantes. Por ejemplo, miembros de la familia con algún tipo de discapacidad, problemas económicos o enfermedades crónicas que obstaculizan la toma de decisiones.

4. Priorización de problemas y necesidades. Jerarquice los problemas y abórdelos de acuerdo al orden de prioridades y posibilidades.

5. Evaluación del riesgo de maltrato a hijos e hijas. En este punto es necesario preguntar abiertamente por la presencia de agresión física, sexual o emocional hacia los hijos e hijas.

6. Evaluación de la peligrosidad del agresor. En este punto es importante evaluar no sólo el riesgo de reincidencia, sino el riesgo de homicidio. También será muy importante evaluar la percepción de las mujeres sobre el agresor.

7. Evaluación de situaciones especiales de alto riesgo. –

- Si la mujer ha presentado una denuncia puede haber mayor riesgo para sufrir nuevas agresiones.
- El embarazo.
- Tener un hijo recién nacido.
- Estar en proceso de separación o divorcio.

Plan de seguridad u autoprotección

ACCIONES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO DESPUÉS DE HABER EVALUADO EL RIESGO

Un aspecto que contribuye sustancialmente a aumentar la seguridad de las mujeres es la realización de un plan de autoprotección o de seguridad.

Una vez que se ha evaluado conjuntamente con la usuaria el riesgo, es importante también analizar sus posibilidades para lo cual es recomendable desarrollar un plan de acción y seguimiento.

En este plan se deben tomar en consideración las acciones a realizar de manera inmediata y en el corto y mediano plazo. También deben anotarse las instituciones que apoyarán a la mujer y las estrategias para llevar a cabo el plan.

Ejemplos de planes de seguridad

Plan de seguridad para mujeres en situación de violencia:

1. Evaluación de cuatro incidentes de violencia: El primero, el incidente típico, el peor de todos y el último.
2. Detalles que anticiparon el incidente agudo:
 - ¿Qué dijo él?
 - ¿Cómo lo dijo?
 - Capacidad de escucha
 - Presencia de drogas o alcohol.
3. ¿Dónde comienza usualmente la violencia?: Sala, dormitorio, cocina, otro.
4. Dibujo de la casa (posible plan de escape), puertas, ventanas, salidas:
 - Bebé o hijos e hijas
 - Señales para los hijos e hijas mayores.
5. Cosas que necesita la mujer: dinero, ropa, medicinas, objetos de valor, documentos oficiales.
6. Ubicación en un lugar seguro: policía, familia, amigos, refugio.
7. **NO debe comunicar al agresor el plan. Tomar en cuenta condiciones para un posible regreso, el ciclo de la violencia y la posibilidad de muerte.**
8. Ensayo de salida (dos veces o más): ensayo verbal, dibujo de mapa y demostración.

9. Recomendar a la usuaria evitar enfrentamientos con el agresor.

PLANIFICACIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD

I. Sugerencias para aumentar la seguridad en la relación:

- Tener los números de teléfono que son importantes, disponibles para mí y mis hijos e hijas.
- Yo le puedo contar a _____ y a _____ sobre la violencia y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos en mi casa.
- Si decido salir de la casa, yo me puedo ir a (4 sitios posibles):
 1. _____
 2. _____
 3. _____
 4. _____
- Si salgo de la casa para protegerme, yo me llevaré:
 - El bebé y mis hijos o hijas pequeñas
 - Documentos: _____
 - Medicinas: _____
 - Objetos de valor:
 - Dinero
 - Otros: _____
- Para mantener mi seguridad e independencia yo debo:
 - Siempre tener una tarjeta telefónica.
 - Ejercitar la ruta de escape.
- Solo yo debo conocer mi plan de seguridad para evitar riesgos

GUÍA DE INFORMACIÓN LEGAL A USUARIAS

LA INFORMACIÓN LEGAL EN LOS SERVICIOS DE SALUD

La violencia doméstica, psicológica, física o sexual, es un acto sancionado por las leyes en todas las entidades federativas, es decir, existen vías legales, y órganos especializados que se encargan de realizar acciones para proteger a las mujeres en situación de violencia y establecer responsabilidades para quienes la comenten.

Es importante que las mujeres conozcan la gama de opciones con las que cuentan para defenderse, solicitar medidas tendientes a su protección y acceder a la justicia. Los prestadores de servicios de salud tienen un papel fundamental en ello, ya que las tareas de prevención, detección y evaluación del riesgo, * tienen como objetivo evitar que las mujeres sigan expuestas a la violencia. Propiciar la intervención oportuna de los agentes de procuración de justicia es fundamental para lograrlo.⁴⁴

Los prestadores de servicios de salud deben de presentar a las mujeres las vías legales a su disposición, sin perder de vista que corresponde a la autoridad, ya sea penal, civil o administrativa encargada del tratamiento de la violencia, profundizar sobre la información legal y su aplicación. Esto significa que la información jurídica que los prestadores de servicios de salud den a la usuaria no sustituye la asesoría especializada, pretende hacer saber la existencia de alternativas legales, cuya instrumentación está a cargo de instituciones y organizaciones jurídicas.

A continuación, se presenta el instrumento denominado **Orientación legal para mujeres en situación de violencia**. ⁴⁵ este instrumento contiene una breve descripción de la violencia familiar en general y las opciones legales ante ella, así como algunas observaciones que completan la orientación legal a las usuarias, según lo requiera cada caso. Esta misma estructura se presenta para las manifestaciones de violencia diferenciada por tipos: violencia psicológica, violencia física y violencia sexual. La información contenida en la sección que en todos los cuadros lleva por nombre **Opciones** es la información que usted brindará a la usuaria. Para utilizar esta herramienta recuerde:

- Las opciones descritas no plantean un camino unidireccional a seguir, plantean posibilidades que permiten a las mujeres reconocer alternativas legales.
- Propicie que en cada caso la mujer tenga libertad de decisión en la búsqueda de respuesta a sus expectativas.
- Propicie que las mujeres al tomar decisiones de tipo legal lo hagan sin sentirse obligadas por el personal en los servicios de salud.
- Cada caso tiene especificidades y por tanto cuestionamientos sobre procedimientos del ámbito legal que deben ser resueltos por profesionales de ese campo.

* Ver los capítulos correspondientes a estas actividades en este mismo manual.

CUADRO 7.4

ORIENTACIÓN LEGAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

<p>VIOLENCIA DOMÉSTICA O FAMILIAR</p> <p>Según la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-D46-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, la violencia familiar, el acto u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad, o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra.</p>	
<p>Opciones</p> <p>Las mujeres pueden acudir a las autoridades penales cuando la ley considere a la violencia familiar un delito. Si elige esta vía, la mujer debe acudir al Ministerio Público más cercano al lugar donde ocurrieron los hechos. Esta vía da lugar a los juicios penales, y puede terminar con una sentencia en donde se establezca la sanción adecuada para el agresor.</p> <p>Desde el inicio de la denuncia se puede solicitar al Ministerio Público –dependiendo de la entidad federativa– medidas de protección o cautelares como las que se ejemplifican más adelante.</p> <p>Las mujeres en situación de violencia familiar, que consideren como una alternativa el divorcio pueden acudir ante el juez de lo familiar en la entidad federativa de la que se trate, siempre que el código civil contemple a la violencia o sus expresiones, como una razón o causa justificada de divorcio o cuando existan circunstancias que sean consideradas actos ilícitos o contrarios a la ley.</p> <p>La demanda de divorcio se presenta en los tribunales familiares de cada entidad federativa, con la asesoría de un abogado, con la finalidad de solicitar adecuadamente las medidas de protección para las mujeres en situación de violencia, el pago de alimentos, y la custodia de los hijos.</p> <p>La formulación adecuada de la demanda de divorcio, permite a las mujeres en situación de violencia obtener el amparo adecuado de las leyes y las instituciones, y con ello garantizar una vida plena para ellas y sus hijos e hijas.</p>	<p>Observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Algunas conductas derivadas de violencia familiar son constitutivas de otros delitos como lesiones, amenazas o violación o incluso de otros delitos esto varía dependiendo de cada caso concreto. • En las entidades federativas en que la violencia familiar es un delito las leyes facultan al Ministerio Público para adoptar medidas preventivas para proteger la seguridad o integridad de las víctimas. • Una expresión frecuente de maltrato familiar es el uso a través de la violencia sexual en diferentes formas: menosprecio, insultos que involucran la sexualidad, explotación sexual, relaciones sexuales forzadas, manifestaciones que constituyen diversos delitos.

CUADRO 7.4 (CONTINUACIÓN)

ORIENTACIÓN LEGAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

<p>Las mujeres en situación de violencia pueden acudir ante la autoridad administrativa cuando, en la entidad federativa donde vivan exista un órgano del Estado que tenga una ley que establezca un procedimiento para atender la violencia, este órgano puede variar de nombre algunos se llaman Unidades de Atención a la Violencia, y solo son instancias conciliadoras, por lo que no existen sanciones para los agresores, y no pasan de apercibimientos o multas que muchas veces agravan la condición de violencia familiar, debido a que el agresor se siente agredido por ser denunciado.</p> <p>La relevancia de estos órganos se debe a que cuando las mujeres en situación de violencia no desean divorciarse o acudir ante un Ministerio Público, pueden sentar precedentes ante la autoridad administrativa o llegar a acuerdos con el agresor, mediados por la autoridad administrativa.</p> <p>También ante estos órganos se pueden solicitar medidas de protección, canalización a refugios[†] y centros de apoyo psicológico y legal.</p>	
<p>VIOLENCIA PSICOLÓGICA Es el abuso emocional, verbal, maltrato y menoscabo de la estima hacia una o unas personas, mediante críticas, amenazas, insultos, comentarios despectivos y manipulación por parte del agresor.</p>	
<p>Opciones</p> <p>Las mujeres en situación de violencia pueden acudir ante las autoridades a denunciar la violencia psicológica en las mismas vías que la violencia familiar.</p> <p>La violencia psicológica frecuentemente pasa desapercibida hasta que se combina con otros delitos aunque puede subsistir por sí misma, e incluso existe un medio de prueba idóneo para argumentar ante una autoridad el estar sufriendo violencia psicológica.</p>	<p>Observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • El delito de amenazas tipificado en diversas entidades federativas es un caso típico de violencia psicológica sancionado por las leyes penales. Comete este delito el que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, bienes, o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo.

* Artículo 12 Fracción X Ley del D. F.; Ley de Chiapas, Coahuila, Colima, Morelia, Sinaloa, Sonora, Tabasco. Es conveniente revisar la ley aplicable en su estado para verificar cuál de las instancias mencionadas está facultada específicamente.

† Proporcionan a las mujeres en situación de emergencia resguardo temporal y atención integral, son un recurso para la preservación de la seguridad y la vida de las mujeres en riesgo extremo. Los refugios o centros de crisis están disponibles en algunas entidades federativas, son administrados por el gobierno o por instituciones no gubernamentales, asumen diferentes modos de intervención y funcionan con diversas reglas de admisión y permanencia que es conveniente conocer para la correcta referencia y canalización de las mujeres.

ORIENTACIÓN LEGAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

<p>VIOLENCIA FÍSICA</p> <p>Se refiere al uso de la fuerza física o de armas en ataques que lesionan o hieren como golpear, asfixiar, morder, arrojar objetos contra la otra persona, patear, empujar, utilizar un arma, como un revólver, cuchillo u objeto punzo cortante. El abuso físico suele agravarse a lo largo del tiempo y puede culminar con la muerte de la mujer.⁵</p>	
<p>Opciones</p> <p>Se cuenta con las mismas vías que la violencia familiar o doméstica agregando de acuerdo con la variación y gravedad de esta violencia, algunas posibilidades de acciones legales.</p>	<p>Observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • En términos de las leyes penales lesionar, es causar a otro una alteración en su salud física, es un delito en toda la República, y se puede denunciar en el Ministerio Público más cercano al domicilio de la lesionada. Este delito se considera grave cuando las lesiones tardan en sanar más de quince días o dejan secuelas definitivas que transforman la vida de las mujeres.
<p>VIOLENCIA SEXUAL</p> <p>Los códigos penales de cada entidad federativa definen de manera diversa las agresiones sexuales o conductas sexuales que implican la comisión de un delito contra una persona.</p> <p>Al hacerlo, estas leyes protegen, por un lado, la libertad sexual de las personas, que de conformidad con las leyes, pueden decidir de manera libre sobre el ejercicio de su sexualidad y disponer de su patrimonio erótico-sexual; por otro lado, las leyes tutelan la seguridad sexual de las personas que, de conformidad con la ley, no cuentan con los elementos necesarios para hacer esta libre disposición por razones de edad o por vivir con alguna discapacidad física o mental.</p> <p>Los delitos sexuales incorporados a las leyes mexicanas son: violación, abuso sexual, hostigamiento o acoso sexual, y estupro.</p> <p>VIOLACIÓN</p> <p>La violación es la imposición de la cópula sin consentimiento, por medios violentos. Se caracteriza el delito en estudio, por la ausencia total de consentimiento del pasivo y la utilización de fuerza física o moral. Este concepto se refiere al tipo básico del delito, los subtipos de violación se examinarán en su oportunidad en el apartado correspondiente.</p> <p>La cópula en la violación se entiende en su sentido más amplio, esto es, no se limita a cópula por vía idónea entre varón y mujer, sino abarca cualquier tipo de cópula, sea cual fuere por el que se produzca la introducción.</p> <p>Respecto del sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con independencia de sexo, edad, conducta o cualquier otra situación personal, de manera que la violación puede cometerse en personas del sexo masculino o femenino, menor de edad o adulto, púber o impúber, de conducta digna o indigna, en fin, en cualquier sujeto.</p> <p>La violencia puede ser física o moral, por violencia física se entiende la fuerza material que se aplica a una persona y la violencia moral consiste en la amenaza, el amago que se hace a una persona de un mal grave presente o inmediato, capaz de producir intimidación. Debe existir una relación causal entre la violencia aplicada y la cópula, para que pueda integrarse cuerpo del delito y probable responsabilidad.</p> <p>Se considera violación equiparada a la penetración anal, oral o vaginal aunque se haya obtenido consentimiento, con: persona menor de doce, trece o catorce años de edad. Si se trata de una persona menor de doce, trece o catorce años—dependiendo de la legislación de la entidad federativa de que se trate—o está privada de razón o sentido, la conducta se castiga aunque no se haya utilizado violencia.⁶</p>	

† Entidades federativas como Coahuila, Chiapas, Puebla, Hidalgo, Nayarit, Quintana Roo y Yucatán no explicitan en sus definiciones de violación que la cópula oral sea una forma de cometer el delito. En esos casos, habrá que revisar si los actos de aplicación concreta de esta tipificación la consideran implícita en el concepto "cópula".

CUADRO 7.4 [CONTINUACIÓN]

ORIENTACIÓN LEGAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

<p>Los abusos sexuales se consideran delitos graves cuando se ejecutan contra los mismos sujetos o sujetas de la violación equiparada: personas menores de doce, trece o catorce años de edad, personas que viven con alguna discapacidad física o mental, personas privadas de razón o sentido. En estos casos, al igual que ocurre con la violación, el consentimiento de la persona no cancela la ilicitud de la conducta.</p> <p>Las relaciones sexuales forzadas dentro del matrimonio en algunas entidades de la República se denomina como violación entre cónyuges y en otras se considera como violación en general.</p> <p>HOSTIGAMIENTO SEXUAL También llamado acoso sexual. Consiste, en términos generales, en el asedio reiterado que con fines lascivos (molestia sexual) se realiza sobre personas de cualquier sexo.</p> <p>ABUSO SEXUAL O ATENTADOS AL FUDOR Los códigos penales del país consideran como delito la ejecución de un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula sin el consentimiento de la persona¹⁰⁰.</p>	
<p>Opciones</p> <p>Las mujeres que sufren violencia sexual pueden acudir ante las mismas autoridades que sancionan los otros tipos de violencia, pero existen consideraciones especiales pues la violencia sexual es una de las formas más graves y degradantes de violencia contra las mujeres. Las mujeres que sufren una agresión sexual requieren atención especializada, debido al grave impacto en la salud que éste representa por lo que en muchas entidades federativas se cuenta con agencias especializadas para atender en la vía penal la violencia sexual contra las mujeres, sin embargo las mujeres que sufran una agresión sexual pueden acudir a cualquier Ministerio Público y éste tiene la obligación de canalizarlas y acompañarlas a la agencia especializada en delitos sexuales.</p> <p>La interrupción de un embarazo producto de un acto de violencia sexual es una opción legal en todo el país. (Aborto médico)¹</p> <p>Esto significa, que las mujeres tienen derecho a interrumpir el embarazo producto de una violación, para lo que es necesario acudir ante el Ministerio Público a denunciar el delito de violación, y solicitar la autorización para la interrupción de su embarazo, a la autoridad competente, mismo que de la manera más pronta posible debe autorizar y canalizar a una institución de servicios médicos en donde se realizará la interrupción de manera que no represente un riesgo para las mujeres en esta circunstancia.</p>	<p>Observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • La violencia ejercida sobre las mujeres neutraliza o elimina la oposición a la realización del acto sexual, puede ser mediante la utilización de medios físicos o la utilización de medios psicológicos. • La denuncia ante el ministerio público cobra especial relevancia en los casos de violación, ya que ésta es requisito indispensable para obtener la autorización para la interrupción legal de un embarazo forzado.

¹⁰⁰ Son ejemplos de abuso sexual: los tocamientos lascivos (inquietos, las nádegas, los frustamientos o tocamientos en genitales), el fornicamiento o realizar tocamientos al ajeno; la exposición a la pornografía; la observación forzada de actos sexuales entre otras personas, etc.

Entre las medidas cautelares o de protección en la legislación mexicana podemos mencionar:

- Separación del agresor del domicilio compartido.
- Prohibición al agresor de ir a lugares determinados, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- Prohibición al agresor de aproximación hasta cierta distancia de los y las agraviadas.
- Apercibimiento de no esconder o remover a los menores de edad procreados con la peticionaria.
- Apercibimiento de no disposición de los bienes de la agraviada o de los pertenecientes a la sociedad conyugal.
- Reincorporación al domicilio de quien ha salido por razones de seguridad personal.
- Otorgamiento de la guarda y custodia provisional de los y las hijas a la peticionaria.
- Fijación de la pensión alimenticia provisional.

Cuadro 7.5

ENTIDAD FEDERATIVA	VIOLACIÓN		VIOLACIÓN INSTRUMENTADA	
	Entidad federativa en donde es delito	Entidades federativas en donde NO se explicitan en sus definiciones la cópula oral como forma de delito (*)	Entidades federativas que la consideran como violación	Entidades federativas que le atribuyen penalidad diferente y ligeramente menor
Aguascalientes	*			
Baja California	*		*	
Baja California Sur	*		*	
Campeche	*	*	*	*
Coahuila	*		*	*
Colima	*	*	*	
Chiapas	*	*	*	
Chihuahua	*		*	
Distrito Federal	*		*	
Durango	*	*	*	*
Guanajuato	*		*	
Guanajuato	*		*	
Guanajuato	*		*	
Hidalgo	*	*	*	*
Jalisco	*		*	
México	*		*	
Michoacán	*			
Morelos	*		*	
Nayarit	*	*	*	
Nuevo León	*		*	
Oaxaca	*		*	*
Puebla	*	*	*	*
Querétaro	*	*	*	
Quintana Roo	*	*	*	
San Luis Potosí	*		*	
Sinaloa	*		*	
Sonora	*		*	
Tabasco	*		*	*
Tamaulipas	*		*	
Tlaxcala	*		*	
Veracruz	*		*	
Yucatán	*	*	*	
Zacatecas	*		*	

(Continuación) Cuadro 7.5

ENTIDAD FEDERATIVA	VIOLACIÓN EQUIPARADA	VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES	DENOMINACIÓN DEL ABUSO SEXUAL POR ENTIDAD FEDERATIVA			
	Límites de edad para el delito de violación equiparada por entidad (años)	Entidades federativas que tipifican este delito	Abuso sexual	Abusos deshonestos	Atentados al pudor	Otros (**)
Aguascalientes	12				*	
Baja California	14		*			
Baja California Sur	12	*			*	
Campeche	12				*	
Cochuila	12				*	
Colima	12			*		
Chiapas	12	*	*			
Chihuahua	14	*	*			
Distrito Federal	12	*	*			
Durango	14	*		*		
Guanajuato	12	*	*			
Guerrero	12			*		
Hidalgo	12	*				2
Jalisco	10				*	
México	15					2
Michoacán	12	*		*		
Morelos	12		*			
Nayarit	11				*	
Nuevo León	11				*	
Oaxaca	12	*	*			
Puebla	12				*	
Querétaro	12	*		*		
Quintana Roo	14		*			
San Luis Potosí	12	*	*			
Sinaloa	12				*	
Sonora	12			*		
Tabasco	12		*			
Tamaulipas	12	*				1
Tlaxcala	14				*	
Veracruz	14	*	*			
Yucatán	12	*	*			
Zacatecas	12					3

Cuadro 7.5 (Continuación)

ENTIDAD FEDERATIVA	VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.				ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE EXISTEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y TIPO DE INSTANCIA		
	Delito	Causal de divorcio	Acto ilícito civil	Leyes administrativas	Vía penal	Vía civil	Vía administrativa
Aguascalientes	*	*	*		*	*	
Baja California	*			*			
Baja California Sur	*	*	*		*	*	
Campeche	*	*	*	*	*	*	*
Coahuila	*	*		*	*	*	*
Colima	*	*	*	*	*	*	*
Chiapas	*	*	*	*	*	*	*
Chihuahua	*	*	*			*	
Distrito Federal	*	*	*	*	*	*	
Durango	*	*		*	*	*	
Guanajuato	*	*		*			
Guanajuato	*	*		*			
Guanajuato	*	*		*			
Hidalgo	*				*		
Jalisco	*	*			*	*	
México	*			*	*		*
Michoacán	*	*		*		*	
Morelos	*	*		*	*	*	*
Nayarit	*	*	*		*	*	
Nuevo León	*	*	*		*	*	
Oaxaca	*	*				*	
Puebla	*	*	*	*	*	*	
Querétaro	*	*		*		*	
Quintana Roo	*	*		*	*	*	*
San Luis Potosí	*	*	*	*	*	*	
Sinaloa	*	*		*		*	*
Sonora	*	*	*	*	*	*	*
Tabasco	*	*		*	*	*	*
Tamaulipas		*		*			*
Tlaxcala	*	*		*			
Veracruz	*	*	*		*	*	
Yucatán	*			*	*		
Zacatecas	*		*		*		

* No está especificada de manera explícita como violencia familiar, se encuentra en el catálogo de delitos contra la familia.

II. Sugerencias para aumentar mi seguridad cuando se acaba la relación:

- Yo podría: cambiar las cerraduras de las puertas, instalar puertas de metal y poner un sistema de luces fuera de la casa.

- Informarle a _____ y a _____ que mi compañero ya no vive conmigo y si lo ven cerca de mis hijos o de mi casa que llamen a la policía.

- Voy a dejar con la persona que cuida a mis hijos, una lista de nombres de quienes pueden recogerlos. Las personas autorizadas son: _____, _____

- Puedo hablar con _____ en el trabajo acerca de mi situación.

- Podría evitar las tiendas, bancos y _____ que usaba mientras yo y mi pareja estábamos juntos.

- Podría obtener una medida de protección, por ejemplo: _____

- Si siento que quiero regresar con la persona que me maltrataba, yo llamaré a _____

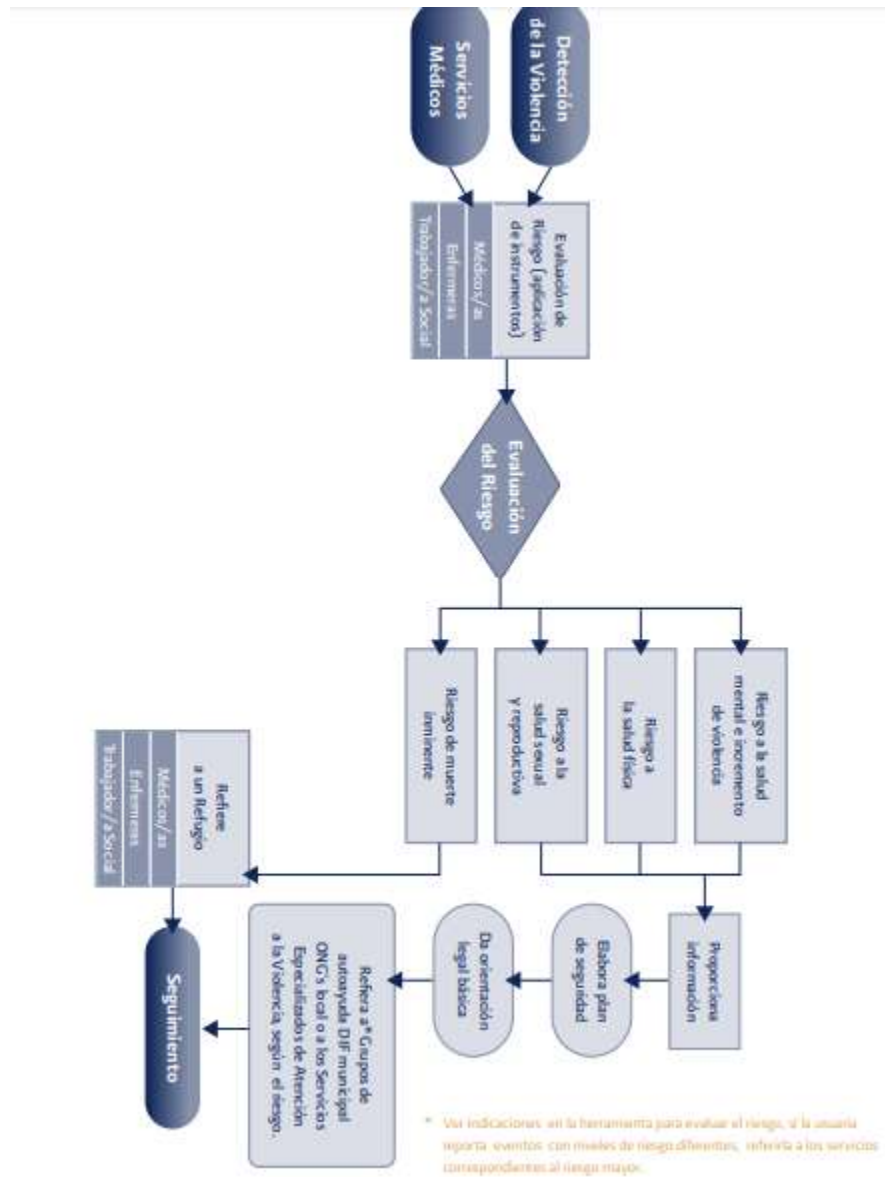
- Los números de teléfono de importancia son: _____, _____

- Lista de documentos y objetos para llevarme:

- Carnet de seguro social,
- Credencial IFE,
- Boletas o documentos escolares de mis hijos,
- Órdenes de protección,
- Papeles de divorcio,
- Papeles del seguro,
- Los juguetes,
- Dinero,
- Libretas del banco,
- Tarjetas de crédito,
- Artículos de valor sentimental,
- Libreta de teléfonos,
- Libros de mis hijos,
- Medicina,
- Ropa,
- Y _____, _____, _____

Figura 7.1

Consejería especializada Evaluación del riesgo, plan de seguridad y orientación legal



Glosario

- **Abandono:** al acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios de sus miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.

- **Autonomía:** Designa tanto la capacidad de los individuos como de los pueblos de gobernarse o determinarse a sí mismos; en ella se incluye la no dependencia y la libertad para generar normas o criterios internos de decisión y actuación.

- **Consejería y acompañamiento:** Al proceso de análisis mediante el cual la o el prestador de servicios de salud, con los elementos que se desprenden de la información recabada, ofrece alternativas o apoyo a la o el usuario respecto de su situación, para que éste pueda tomar una decisión libre e informada. (Nom. 046).

- **Desigualdad de género:** distancia y/o asimetría social entre mujeres y hombres. La desigualdad de género se relaciona con factores económicos, sociales, políticos y culturales cuya evidencia y magnitud puede captarse a través de las brechas de género.

Empoderamiento: Tener control sobre las decisiones y los asuntos que afectan la vida de uno/a. Eso implica tener representación en los cuerpos de toma de decisiones, un nivel de control sobre la distribución de recursos, y participación en procesos de planificación. Empoderamiento para la salud: Es un proceso mediante el cual las personas adquieren un mayor control sobre las decisiones y acciones que afectan a su salud.

El empoderamiento para la salud puede ser un proceso social, cultural, psicológico o político mediante el cual los individuos y los grupos sociales son capaces de expresar sus necesidades, plantear sus preocupaciones, diseñar estrategias de participación en la toma de decisiones y llevar a cabo acciones políticas, sociales y culturales para hacer frente a sus necesidades.

- **Empoderamiento:** De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, “es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades”. El objetivo estratégico del empoderamiento es dar poder a las mujeres, pero entendiendo este no como un ejercicio de dominación sobre otros, sino como la capacidad efectiva de controlar las fuentes del poder social. Para ello, es fundamental aumentar la “capacidad de las mujeres de confiar en sí mismas e influir en la dirección de los cambios mediante la habilidad de ganar el control sobre recursos materiales y no materiales fundamentales”.

- **Evento más reciente de violencia:** al suceso que reporte la o el usuario de los servicios de salud al momento de la consulta o que diagnostique la o el médico como la última ocasión en que fue objeto de violencia física, psicológica o sexual.

Equidad: La resolución de inequidades que son innecesarias, evitables e injustas. La equidad es distinta al concepto de la igualdad. No significa una distribución igual de recursos, sino una distribución diferencial de acuerdo con las necesidades particulares de cada sexo. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, reconoce que en México persisten grandes inequidades de género que "...se manifiestan en las actuales condiciones de dependencia, subordinación, exclusión, discriminación y violencia en las formas de relación entre mujeres y hombres, en los ámbitos familiar, social e institucional". "...No existe una cultura de género que permita diferenciar necesidades, prioridades y condiciones de la población femenina y masculina".

- **Equidad de género en la atención de la salud:** La equidad de género en la atención de la salud no se manifiesta en cuotas iguales de recursos y servicios para hombres y mujeres; exige, por el contrario, que los recursos se asignen y se reciban diferencialmente, de acuerdo con las necesidades particulares de cada sexo y en cada contexto socioeconómico.

Género: El género es una categoría utilizada para analizar como se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Por tanto, el concepto de género alude a las formas históricas, económicas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en los grupos, en la a sociedad. Estas formas varían de una cultura a otra y se trasforman a través del tiempo.

Género como determinante de salud: Las mujeres y los hombres cumplen diferentes roles dentro de diferentes contextos sociales, los cuales influyen su comportamiento de riesgo y de salud, y afecta el grado hasta el cual las mujeres y los hombres tienen acceso y control sobre los recursos y la toma de decisiones necesarios para proteger su salud. Eso resulta en patrones desiguales de riesgo de salud, uso de servicios de salud, y estado de salud.

- **Igualdad entre mujeres y hombres:** Implica la eliminación de toda forma de discriminación, en cualquier ámbito o etapa de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. (Artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).
- **Maltrato económico:** al acto de control o negación de ingerencia al ingreso o patrimonio familiar, mediante el cual se induce, impone y somete a una persona de cualquier edad y sexo, a prácticas que vulneran su libertad e integridad física, emocional o social.

- **Maltrato físico:** acto de agresión que causa daño físico.
 - **Maltrato psicológico:** a la acción u omisión que provoca en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.
 - **Maltrato sexual:** a la acción mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene la imposibilidad para consentir.
 - **Plan de seguridad:** Conjunto de acciones orientadas a prevenir un evento de violencia y/o a asegurar su integridad y la de sus hijas e hijos.
- Participación social:** proceso que permite involucrar a la población y a las instituciones de los sectores público, social y privado, en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr relaciones libres de violencia.

Participación social: proceso que permite involucrar a la población y a las instituciones de los sectores público, social y privado, en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr relaciones libres de violencia.

Participación comunitaria: proceso de incorporación del trabajo de los grupos comunitarios organizados para impulsar las acciones de salud que contribuyan a garantizar una resolución no violenta de los conflictos.

Perspectiva de género: Se refiere a tener en cuenta el lugar y el significado que las sociedades dan al varón y a la mujer en su carácter de seres masculinos o femeninos. Reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual.

- **Refugio:** al espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva género. El domicilio no es del dominio público.

Violencia de género:

- **Violencia familiar:** el acto u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad, o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra. La violencia familiar comprende:

- **Violencia sexual:** a todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Transversalidad de género: Se entiende como la necesidad de que el esfuerzo por avanzar en la igualdad de género sea integral y afecte todos los niveles de una organización. El enfoque de equidad de género debe ser aplicado en todas las políticas, estrategias, programas, actividades administrativas y económicas e incluso en la cultura institucional de una organización, para contribuir verdaderamente a un cambio en la situación de desigualdad genérica.

CAPITULO 8

REFERENCIA, CONTRARREFERENCIA Y SEGUIMIENTO

Referencia, contrarreferencia y seguimiento

Se refiere al procedimiento médico-administrativo entre unidades operativas de los tres niveles de atención y otros espacios tales como refugios o albergues para facilitar el envío-recepción-regreso de pacientes, con el propósito de brindar atención oportuna, integral y de calidad, así como otros servicios que pudieran requerir las mujeres en situación de violencia.

Dentro de la competencia de los servicios de salud está atender los efectos y aminorar los riesgos de las mujeres ante la violencia. Las actividades de referencia, contrarreferencia y seguimiento consolidan un proceso integral de atención con servicios de asesoría legal, atención psicológica y servicios médicos de especialidades y sitios de refugio para mujeres en riesgo extremo. En este proceso se hace necesaria la conjugación de esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales para ofrecer a las usuarias una atención integral, oportuna, de calidad y con perspectiva de género, se requiere de la articulación de voluntades institucionales y de la sociedad civil.

Responsables de la referencia, contrarreferencia y el seguimiento

El formato de referencia institucional deberá llenarlo el personal a cargo de la atención médica o psicológica y cuando la referencia sea fuera de la red institucional y se cuente con un formato diferente al establecido podrá hacerlo otro personal de atención a la salud.

Este formato debe ser integrado al expediente clínico, e informar al área de trabajo social para que realice las gestiones pertinentes y haga el seguimiento. Esta tarea está diseñada para el área de trabajo social cuando las acciones se realizan en una unidad médica que cuenta con este recurso, sin embargo, de no existir, el personal médico o de psicología que realice la referencia deberá continuar el proceso de acuerdo a los recursos disponibles.

En los casos en que las usuarias lleguen de primera instancia a los servicios especializados, se deberá considerar la unidad de primer nivel de atención para la contrarreferencia y el posible seguimiento, mediante acciones coordinadas de forma directa con el responsable de la unidad o mediante la jurisdicción.

Proceso de referencia-contrarreferencia y seguimiento de la usuaria

Elementos básicos para la referencia:

- En todas las unidades de atención se deberá contar con el formato de Referencia/Contrareferencia y un formato alternativo para las referencias a unidades fuera de la institución cuando así se requiera.

- Es necesario contar con un Directorio de Unidades que presten servicios en atención a la violencia, previamente validados.

- Acordar con la usuaria el mecanismo para el seguimiento en caso necesario.

- Informar a las usuarias sobre las características y calidad de la atención que recibirá en el servicio al que va a ser referida, con todos los datos concernientes al mismo, incluido tipo de servicio, ubicación y enfoque.

El envío de pacientes entre las diferentes unidades se hará considerando:

a) La capacidad resolutoria de la unidad receptora.

b) Que la unidad receptora cuente con personal capacitado y con los insumos apropiados para la atención de las usuarias.

c) El servicio más cercano, accesible o estratégico para la usuaria.

Las acciones de coordinación interinstitucional dependen del personal responsable de la planeación estatal, quienes deben proporcionar a las unidades de salud un directorio de contactos en los ámbitos local, regional y nacional que facilite la referencia y contrarreferencia a otros servicios de atención y apoyo. No obstante, el personal de los servicios especializados puede realizar acciones de coordinación a nivel local o regional que favorezcan la canalización de las usuarias a otros servicios.

Es una gran responsabilidad referir a las mujeres a otras instituciones, es fundamental que la atención que reciban sea de alta calidad. Para ello a nivel operativo, los equipos especializados y las áreas de trabajo social deben disponer del directorio, así como acordar la estrategia para garantizar la atención integral de las mujeres en situación de violencia en estos lugares.

Sugerencias para el correcto uso del directorio

1. Identificar los diferentes pasos que tienen que seguir las mujeres en situación de violencia (ruta crítica)

El conocimiento de la ruta crítica que deben seguir las mujeres para obtener servicios de apoyo (médico, legal, psicológico, económico, de seguridad y protección) es uno de los

factores de éxito, permite orientar adecuadamente a las usuarias e identificar oportunidades para mejorar el acceso de ellas a servicios de alta calidad.

Esta ruta es diferente en cada entidad federativa y región.

2. Identifique las diferentes instituciones que prestan servicios de apoyo a mujeres en situación de violencia en su localidad

Elabore un mapa catálogo de las instituciones que prestan servicios de apoyo a mujeres en situación de violencia, existentes tanto en el área geográfica cercana a la unidad de salud como aquéllas que estando más distantes podrían ser estratégicas.

Entre las instituciones de mayor importancia se encuentran: *

- Salud: Instancias del sector salud cercanas con mayor capacidad de resolución que su propia unidad, segundo y tercer nivel de atención, unidades de salud adscritas a otros sistemas de salud. Sector médico privado sensible a los problemas de violencia familiar, sexual y contra las mujeres: consultorios médicos, parteras y hospitales privados.

- Justicia: Instituciones y organizaciones que ofrecen apoyo legal, por ejemplo, agencias del Ministerio público, agencias especializadas en delitos sexuales, centros de apoyo públicos o privados, universidades, bufetes privados y policía.

- Apoyo psicológico: Instituciones y organizaciones que ofrecen apoyo psicológico: centros de apoyo dependientes de la procuración de justicia, organizaciones no gubernamentales, grupos de profesionales en el área, universidades.

- Refugio: Espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es de dominio público.

* Es importante identificar instituciones que, si bien de manera inmediata no prestan servicios de apoyo, tienen posibilidades de generarlos, por ejemplo, las facultades de psicología, derecho, medicina y enfermería de las universidades.

- Apoyo social y económico para la recuperación:
 - Instituciones y organizaciones que ofrecen o podrían ofrecer apoyo social, económico o de protección y seguridad: servicios de empleo, capacitación para el trabajo, refugios, etc.
 - Aliados del sector social: líderes comunitarios y líderes de opinión de medios de comunicación. Es recomendable incluir a este tipo de aliados, ya que pueden fortalecer la red de apoyo a las mujeres.

Cada una de estas instituciones podrá nombrar a otras instituciones locales que podrían ser incluidas. Se deben considerar instituciones que se ocupan de temas relacionados con la violencia, como el abuso de alcohol y drogas, así como las que ofrecen servicios a hijas/hijos expuestos a la violencia.

3. Verifique la siguiente información de cada institución

Es recomendable verificar la información disponible sobre las instituciones u organizaciones que prestan servicios de atención incluyendo las cuatro categorías descritas: salud, justicia, apoyo psicológico, apoyo social y económico.

Las siguientes preguntas son útiles para recopilar la información: **

- ¿Qué tipo de servicios presta actualmente su organización a mujeres en situación de violencia?
- ¿Cuál es el perfil de las usuarias?
 - ¿Provee servicios directos o hace referencia?
 - En el caso de que tenga que hacer una referencia, ¿a cuáles instituciones refiere?
 - ¿Qué criterio usa para hacer estas referencias?
 - ¿Qué medidas de seguridad sugiere o adopta para las mujeres?
 - ¿Conoce otras instituciones que proveen servicios para mujeres en situación de violencia? Además, es importante asegurarse de conseguir la información práctica como:
 - El nombre y acrónimo de la institución.
 - Información de contacto (dirección, número de teléfono, fax, correo electrónico, etcétera.).
 - Horario y días de servicio.
 - Cómo hacer una cita.
 - Los tipos de servicios disponibles.
 - El costo de los servicios.
 - Requisitos de acceso.
 - Identificar a la persona o personas a quienes se puede dirigir directamente.

**Adaptado de IPPF, Federación Internacional de Planificación Familiar Creando una red de referencia.

4. Visite las instituciones y valide los servicios

Uno de los elementos cruciales es la validación de los servicios, ya que en muchas ocasiones los servicios que se ofertan no coinciden con la realidad de los mismos.

Los criterios básicos a valorar en las instituciones de apoyo son:

- Tipo de servicios: Identifique el objetivo y las características específicas de los servicios que se prestan. Verifique duración o temporalidad de los servicios.
- Enfoque: Identifique el enfoque institucional para abordar problemas relacionados con violencia contra las mujeres. Detecte si el enfoque coincide con una perspectiva de derechos humanos, género y salud pública, así como la no victimización secundaria, es decir que los mecanismos de información entre instituciones eviten la repetición de interrogatorios, exploraciones o número excesivo de sesiones.
- Actividades: Solicite observar las actividades que realiza la institución y pida autorización para hablar con algunas de las usuarias.

5. Formalice los acuerdos y defina los mecanismos de operación

La mejor manera de garantizar la coordinación de esfuerzos es establecer convenios de colaboración formales, ya que éstos facilitan la institucionalización y favorecen una coordinación continua.

Es de gran importancia también formalizar los criterios de atención y los mecanismos de operación para la referencia y contrarreferencia. Formalizar el qué y cómo de la atención a estos casos.

6. Organice reuniones periódicas entre las diferentes instituciones

Un aspecto crucial de éxito será el intercambio continuo entre las instituciones, lo cual permitirá el conocimiento personal de cada una de las y los profesionales vinculados, el análisis de casos específicos y el monitoreo de los mecanismos de operación.

Usar correctamente el directorio es uno de los factores de éxito, ya que permite orientar adecuadamente a las usuarias y, paralelamente, identificar oportunidades para mejorar el acceso de las mujeres a servicios de alta calidad.

Seguimiento

El seguimiento es el proceso mediante el cual, emprendiendo acciones específicas, nos cercioramos de que la mujer ha obtenido una atención integral de calidad de las instancias a las que hemos considerado pertinente canalizarla. Además, es factible que después de

acciones de detección y evaluación de riesgo, estimemos oportuno estar en contacto directo con la usuaria en riesgo para verificar su seguridad.

Para facilitar labores de seguimiento, el área encargada integrará un expediente absolutamente confidencial de la usuaria que contenga:

- Plan de seguimiento que incluya los datos de localización de la usuaria y de las personas que integran su red de apoyo, donde se indiquen mecanismos de comunicación y de ser necesario formas de abordaje para la visita domiciliaria.

- Resumen del expediente clínico, fundamentalmente en lo que se refiere a las atenciones médicas vinculadas con la situación de violencia.

- Hoja de evaluación del riesgo y datos esenciales del plan de seguridad diseñado.

- Listado de las instancias a las que ha sido canalizada y los resultados reportados de esa canalización.

Recomendaciones de acciones específicas para el seguimiento:

- Proponer una o varias entrevistas de seguimiento a la usuaria después de la canalización.

- Asumir un plan de llamadas telefónicas, que cumplirá cabalmente, para conocer la situación de la usuaria y sus condiciones de seguridad.

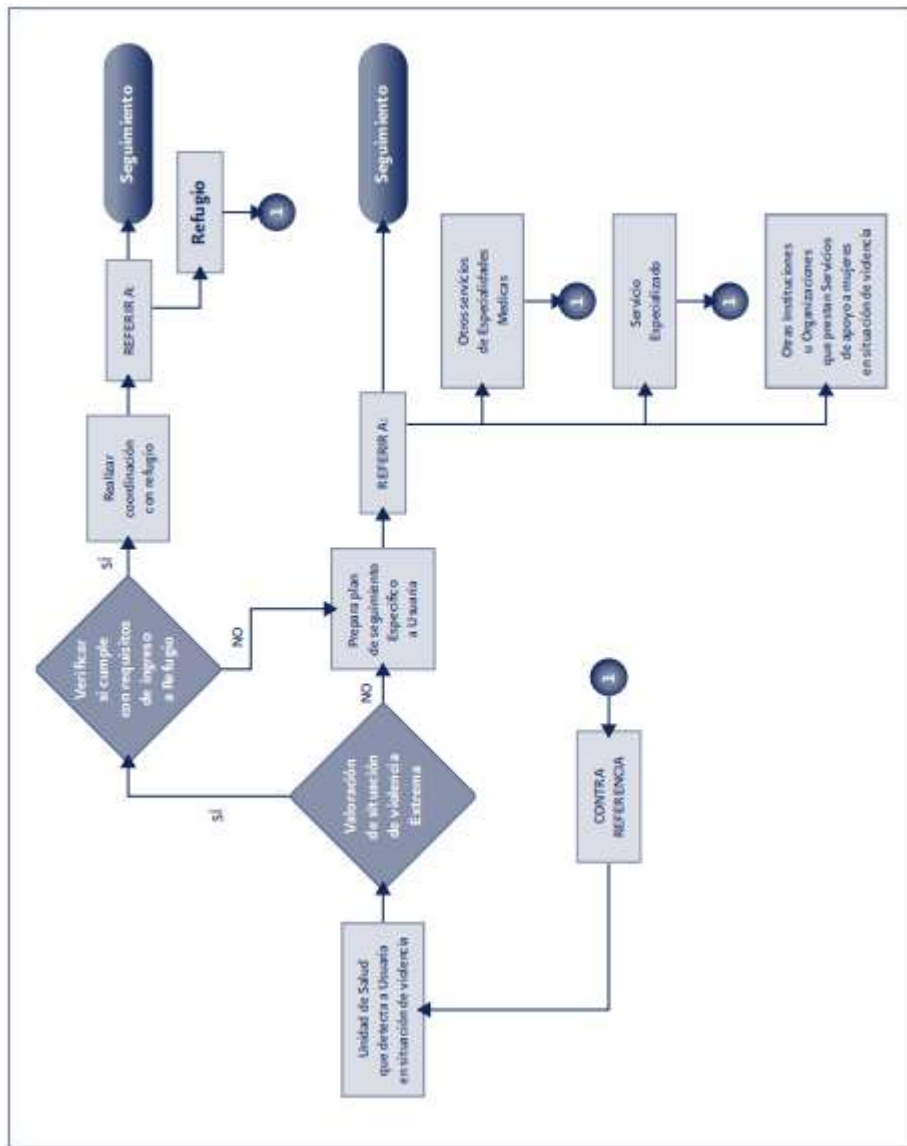
- Realizar un monitoreo periódico de las instancias receptoras para verificar el estado de los casos que ha canalizado.

- Llevar a cabo visitas domiciliarias, cuando esto no aumente el riesgo para la usuaria, en aquellos casos en que éstas han abandonado el proceso de atención.

Aún cuando las actividades propias de los servicios de salud hayan concluido, es importante que el personal a cargo no pierda de vista que el seguimiento permite construir un puente de servicios continuados para quienes viven violencia en un marco de certidumbre y seguridad.

Figura 8.1

Referencia, contrareferencia y seguimiento Esencial y Especializada



CAPITULO 9

PROMOCIÓN DE SALUD

“Muchas personas que conviven con la violencia casi a diario la asumen como consustancial a la condición humana, pero no es así. Es posible prevenirla, así como reorientar por completo las culturas en las que impera... los gobiernos, las comunidades y los individuos pueden cambiar la situación.” Nelson Mandela²⁵

La promoción de salud está íntimamente relacionada con la concepción de salud integral establecida por la OMS como “el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades”.⁴⁶ En la Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud se considera además que “la buena salud es una dimensión importante de la calidad de vida” ⁴⁶ y del desarrollo humano en su más amplia comprensión.

En este sentido **la promoción de salud** consiste en proveer a la población de los medios necesarios para mejorar su salud y adoptar un estilo de vida sano. Para alcanzar un nivel adecuado de salud física, mental y social, las personas o los grupos de población deben poder identificar y satisfacer sus necesidades básicas, deben desarrollar su capacidad de visualizar y plantearse contradicciones de su relación con el entorno material y humano, a partir de las cuales inicie procesos de cambio y solución de estas en el sentido del crecimiento. De aquí que la Organización Panamericana de la Salud ha definido la promoción de la salud como el resultado de todas las acciones emprendidas por los diferentes sectores sociales para el desarrollo de mejores condiciones de salud personal y colectiva para toda la población en el contexto de su vida cotidiana.

La promoción de salud requiere de una amplia y activa participación de las personas en la modificación de las condiciones sanitarias, ambientales de su entorno y en sus propios estilos de vida, todo lo que conduce a la creación de una cultura de salud en la población.

La Norma 046 establece a la promoción de la salud como una estrategia fundamental para proteger y mejorar la salud de la población. Acción política, educativa y social que incrementa la conciencia pública sobre la salud. Promueve estilos de vida saludables y acciones comunitarias a favor de la salud. Brinda oportunidades para que la gente ejerza sus derechos y responsabilidades, y participe en la creación de ambientes, sistemas y políticas favorables al bienestar. Promover la salud supone instrumentar acciones no sólo para modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, sino también para desarrollar un proceso que permita controlar más los determinantes de salud.

Prevención

La prevención es definida como la protección contra los riesgos. De acuerdo con la OMS, la prevención puede ser de tres tipos:

- **Prevención primaria.** Son actuaciones dirigidas a prevenir la violencia antes de que ocurra. Va dirigida a población general o población con alto riesgo de sufrir o infringir violencia.

- **Prevención secundaria (reparación del daño).** Son medidas centradas en las respuestas más inmediatas a la violencia como la atención pre-hospitalaria, los servicios de urgencia, la prevención de ITS, VIH/SIDA o embarazo. Estas se dan después de la violencia y están dirigidas a las sobrevivientes de estos actos.

- **Prevención terciaria (rehabilitación).** Son intervenciones centradas en la atención prolongada después de actos violentos, como la rehabilitación y reintegración, y los intentos por aminorar los traumas o discapacidades de larga duración asociadas con la violencia. Están encaminados a la rehabilitación de las personas en situación de violencia y sobrevivientes.

Las intervenciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres deben dirigirse a la **eliminación de las causas** y a **atenuar las condiciones que la favorecen**. Para ello, las medidas de prevención deben combinar estrategias en los diferentes niveles en los que se manifiesta la violencia: el **individual y familiar**, el **comunitario** y el **social**.

La prevención de todas las formas de violencia, la atención integral de calidad a las/os afectados, la promoción de una cultura de la no violencia, la participación activa del sector salud en las instancias locales, estatales y nacionales de **coordinación interinstitucional e intersectorial**, la participación efectiva de las comunidades en la toma de decisiones, operación de las acciones y monitoreo de los programas 47 articulan la estrategia general de la Secretaría de Salud para enfrentar y eliminar la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

La NOM -046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención incluye la prevención en la definición de atención médica de la violencia familiar o sexual 1 y afirma que “Para combatir la violencia familiar y promover la convivencia pacífica, es necesario fomentar la equidad entre las personas, mediante la construcción de una cultura basada en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos”. 1

En los apartados 6.1.1 al 6.1.3.3 la NOM-046 describe la participación del personal de salud en actividades de promoción de la salud y prevención a través de tres diferentes vertientes: **educación para la salud, participación social y comunicación educativa**.

Educación para la salud

En materia de **educación para la salud**, la norma establece que los prestadores de servicios del sector público deberán:

- Participar en el diseño y ejecución de programas educativos para la prevención y detección temprana de la violencia familiar o sexual dirigidos a la población en general.
- Promover estilos de vida saludables que incluyan el desarrollo de las responsabilidades compartidas al interior de las familias, como se derivan desde las perspectivas de equidad y género, con el fin de lograr un desarrollo integral y mantener un ambiente familiar armónico y libre de violencia.

ACCIONES EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD

- Sensibilizar y capacitar al personal de salud en materia de violencia familiar, sexual y de género. El Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y la Dirección General de Promoción de la Salud participarán en la elaboración de materiales de apoyo y difusión para el trabajo en las unidades de salud de todo el país. La labor de los y las prestadoras de servicios de salud es conocer este material, aplicarlo o adaptarlo a las necesidades y realidad de cada comunidad.
- Incorporar los temas de prevención de la violencia a los programas de promoción de la salud y municipios saludables. Enfatizar el respeto y equidad entre las personas, familias y comunidades, la búsqueda de equidad entre mujeres y hombres, jóvenes y adultos, y la resolución no violenta de conflictos.
- Incorporar los contenidos de los ejes temáticos de prevención de violencia a las actividades de sensibilización y capacitación que se realizan en los servicios de salud.

Participación social

En materia de **participación social** la norma plantea que el personal que presta servicios de atención médica deberá:

- Promover la integración de grupos, de promotores comunitarios y de redes sociales 16 en materia de violencia familiar y sexual para informar, orientar, detectar y canalizar casos de violencia, y promover el derecho a una vida sin violencia y la resolución pacífica de los conflictos, en coordinación con las dependencias competentes, con la finalidad de estimular la participación en acciones de detección, información y orientación.
- Promover acciones conjuntas para la prevención de la violencia familiar o sexual con autoridades comunitarias y municipales, así como con la sociedad civil organizada, el sector privado, especialistas en violencia familiar y sexual, entre otros, en coordinación con las dependencias competentes.

ACCIONES EN EL ÁMBITO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

- Fomentar y apoyar la creación de redes comunitarias. Estas redes pueden planificar y coordinar acciones en los ámbitos de prevención y difusión, que promuevan la atención y rehabilitación. La participación social implica que las comunidades visibilicen el problema específico en su comunidad y participen en la identificación de posibles soluciones para implantarlas con el apoyo de los diferentes sectores.
- Sensibilizar y capacitar a las y los líderes y promotores comunitarios y reunirse periódicamente con ellos para promover acciones conjuntas. Las organizaciones de mujeres y grupos afines juegan un papel primordial en la consolidación de redes.

Comunicación educativa

En el apartado referente a la comunicación educativa, la norma indica que los prestadores de servicios de salud del sector público deberán:

- Participar en el diseño, ejecución y evaluación de campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre las formas en que se puede prevenir y combatir la violencia familiar o sexual en coordinación con las dependencias competentes.
- **Promover la participación activa de la población y realizar acciones en las comunidades tendientes a prevenir la violencia familiar o sexual.**
- Apoyar la coordinación con otras dependencias para reforzar sistemas educativos para la prevención de la violencia familiar o sexual.

ACCIONES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA

- Unificar los criterios de conceptualización y abordaje del tema. Procurar que los materiales creados o adaptados para este fin reflejen los siguientes aspectos:
- Tener como primera prioridad la seguridad y bienestar de las mujeres en lo individual y colectivo.
- Reconocer que la inequidad de género y la discriminación están en el centro de la violencia contra las mujeres.
- Dar mensajes de cómo la equidad de género y la no violencia benefician a toda la comunidad.
- Buscar formas constructivas y positivas de involucrar a los hombres sin poner en riesgo la seguridad de las mujeres.
- No hacer análisis simplistas, por ejemplo, que el alcohol, la pobreza y las drogas causan la violencia contra las mujeres.
- Usar mensajes directos y objetivos, pero nunca mensajes que estigmatizan o estereotipan.
- Crear materiales que reflejen modelos, interacciones y conductas positivas en relación con la prevención de la violencia contra las mujeres.
- Nunca usar información personal o perfiles sin informar en detalle y pedir el consentimiento de la persona.
- No presionar a las mujeres o hacerlas sentir mal por no hablar.
- No hacer sensacionalismo con la violencia o usar ejemplos para obtener impacto o entretenimiento.

Es necesario que las campañas educativas brinden elementos para el empoderamiento, por ejemplo, información sobre derechos y alternativas de asesoría legal, apoyo psicológico, obtención de ingresos y capacitación para la autonomía económica, entre otras opciones.

La efectividad de las campañas educativas está estrechamente relacionada con la diversidad de participantes y la sistematicidad, es decir, que sea parte de un esfuerzo permanente y coordinado con otros servicios locales, no una campaña aislada.

Aunque la intención de la campaña no sea la identificación de personas que viven en situación de violencia, los servicios de salud deben estar preparados para brindar apoyo a quienes probablemente busquen ayuda a partir de ella.

• El empoderamiento se refiere al desarrollo de capacidades individuales y de habilidades para negociar e influir en la naturaleza de las relaciones y la toma de decisiones al interior de las mismas.⁴⁸

Coordinación intersectorial

Los cambios necesarios en los ámbitos social y cultural para disminuir y eliminar la violencia familiar, sexual y contra las mujeres dependen en gran medida, de la participación activa de todos los sectores de la sociedad.

Es pertinente que este abordaje se dé a través de la constitución de Comités de Prevención de la Violencia a escala estatal en coordinación con los municipios y con las diferentes instituciones que conforman el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Estos comités tienen la potestad de desarrollar intervenciones coordinadas en todos los sectores y dirigidas a la población en general como a grupos especiales, tanto de mujeres como de agresores.

Las instituciones que integran el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres son:

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Seguridad Pública
- Procuraduría General de la República
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Salud
- Instituto Nacional de las Mujeres
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
- Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia
- Mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas*

El sector salud, tanto en los ámbitos nacional, estatal y local es parte esencial de estos comités y debe promover y facilitar la coordinación intersectorial en todos los niveles. Es por esto que a nivel operativo se debe identificar a las personas que participarán en estas instancias, priorizar estas actividades y desarrollar mecanismos internos y externos que

permitan compartir información acerca de las estrategias propuestas, la red de servicios disponibles, sus responsables, los acuerdos realizados, con el fin de que estos sirvan para fortalecer el trabajo de referencia y contrarreferencia a nivel local.

A través de la coordinación y colaboración con estas instituciones, Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), organismos internacionales y medios de comunicación pueden llevarse a cabo intervenciones de prevención y de promoción de salud dirigidas a grupos/población en general a través de campañas que promuevan a escala nacional, estatal y local, la desnaturalización de la violencia, la equidad de género, la resolución no violenta de conflictos y los derechos de las mujeres; campañas que den a conocer el marco legal, y promuevan los servicios que estas instituciones ofrecen en materia de atención y rehabilitación de las mujeres que viven en situación de violencia.

Desafíos para la prevención

A través de la capacitación y sensibilización, quienes prestan los servicios de salud tendrán conocimientos y sensibilidad suficientes para abordar el tema y motivar a las personas a reflexionar y hacer cambios en su vida. Cuando esto suceda debe contarse con servicios y personal capacitado que pueda enfrentar la demanda de servicios asegurando su efectividad, la seguridad de las mujeres y del mismo personal de salud.

Prevenir la violencia requiere del apoyo y esfuerzo continuo de todos los sectores de la sociedad. Constituye un desafío para las y los prestadores de servicios el promover acciones afirmativas a favor del ejercicio de la NO VIOLENCIA, promover y hacer valer los derechos de cada ciudadano y ciudadana. Es urgente trabajar hoy para que las nuevas generaciones de mujeres y hombres se sepan iguales en derechos y con la capacidad y habilidad de resolver conflictos sin recurrir a la violencia.

* Los mecanismos para el adelanto de las mujeres son las instancias de los gobiernos estatales creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres

REFERENCIAS

1. Secretaría de Salud. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres: Criterios para la Prevención y Atención. México, D.F.: Diario Oficial de la Federación; 2009.
2. Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer: Convención Belém do Pará. Belém do Pará, Brasil: OEA; 1994.
3. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW: 1981: Recomendación General No.19. Washington, DC: ONU; 1992.
4. Fondo de Naciones Unidas para la Mujer, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Simposio Violencia de género, salud y derechos en las Américas. Informe Final: Una iniciativa interagencial para la Región; 2001 junio 4-7; Cancún, Quintana Roo, México; 2001.
5. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Un enfoque práctico de la violencia de género: Guía programática para proveedores y encargados de servicios de salud. Edición Piloto. Nueva York, EUA: FNUAP; 2001.
6. Venguer T, Gillian F, Vernon R, Pick S. Violencia doméstica: un marco conceptual para la capacitación del personal de salud. Documentos de Trabajo No. 24. Ciudad de México: Population Council/IMIFAP; 1998.
7. De Bruyn M. La violencia, el embarazo y el aborto: Cuestiones de derechos de la mujer y de salud pública: Un estudio de los datos mundiales y recomendaciones para la acción. NC, USA: Ipas; 2001.
8. Medina-Salas S. Modelo de atención integral en violencia basada en género: Atención a mujeres víctimas de violencia basada en género. En: Capacitación de Mujeres, Violencia y Salud: Construyendo Alternativas para la Atención Integral. Ciudad de México: IPAS-México; 2002. Referencias Referencias • Manual Operativo 180
9. Organización Panamericana de la Salud. Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen. Washington, D.C., USA: OPS, OMS; 2002.
10. Corsi J. (Comp). Violencia familiar: Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Buenos Aires, Argentina: Paidós; 1999.

11. Saltzman J. Equidad y género: Una teoría integrada de estabilidad y cambio. Madrid, España: Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer; 1992.
12. Rico B. Participación del Sector Salud en el combate a la violencia de género: antecedentes y retos para México. En: UNIFEM, FNUAP, OMS-OPS, PNUD, UNICEF. Simposio 2001: Violencia de género, salud y derechos en las Américas: Ponencias; 2001 junio 4-7; Cancún, Quintana Roo, México; 2001.
13. Heise L, Pitanguy J, Germain A. Violencia contra la mujer: la carga oculta sobre la salud: Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Washington, D. C., EUA: OPS, Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud; 1994.
14. Esteinou R. Fragilidad y recomposición de las relaciones familiares. Rev Desacatos 1999; (2):11-28.
15. Pan American Health Organization. Violence against women: The health sector responds. Washington, D.C., EUA: PAHO; 2003.
16. Velzeboer M, Ellsberg M, Clavel C, García-Moreno C. Violence against women: The Health Sector Responds: OPS occasional Publication No. 12. Washington, D.C., EUA: PAHO; 2003.
17. Saragua B, Zubizarreta I. Violencia en la pareja. Málaga, España: Ediciones Aljibe; 2000.
18. Instituto Nacional de las Mujeres, Secretaría de Salud. Manual de capacitadores y capacitadoras para el personal de Salud: Prevención y Atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. D. F., México: INMUJERES-SSA; 2003.
19. ISIS Internacional, 1993 ISIS Internacional, Centro de Información y Documentación. Disponible en: <http://www.undp.org/rblac/gender/campaign-spanish/womenshumanrights.htm> (1993 y 1997).
20. Secretaría de Salud, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer: ENVIM 2006. D.F., México: INSP, SSA; 2009.
21. Secretaría de Salud. Código de Conducta para el Personal de Salud 2002 [en línea]. México: Secretaría de Salud; 2002. URL disponible en: [Consulta: 10 nov 2009].
22. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 40. Segundo Párrafo.

23. Secretaría de Salud. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar (modificada). México, DF: Diario Oficial de la Federación, 21 de enero de 2004.
24. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 5 y 12. Washington, DC: ONU; 1989.
25. Drug E, Dahlberg L, Mercy J.A. et. al. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Ginebra: OMS; 2003. Publicación científica y técnica:588.
26. Secretaría de Salud. Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993: Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana. México, DF: Diario Oficial de la Federación; 2000.
27. Secretaría de Salud, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. Atención médica a personas violadas. México, DF: Secretaría de Salud; 2004.
28. Moctezuma-Barragán G. Derechos de los usuarios de los servicios de salud. México, D.F: Cámara de Diputados LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México; 2001
29. Organización Panamericana de la Salud. Women's Way Out 2000 [en línea]. Washington, DC: PAHO, WHO; 2000. URL disponible en: [Consulta: 10 nov 2009].
30. Heise L, Ellsberg M. Population Reports: Para acabar con la violencia contra la mujer: Serie L: Número 11. PIP, CCP, TJHUSPH, CHANGE 1999; XXVII (4).
31. Ipas México, Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Guía práctica para conocer cómo funcionan los servicios de salud para mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia sexual. México: Ipas, UNFPA; 2006.
32. IPAS México. Mujer, violencia y salud: Boletines Informativos. México, D.F: IPAS; 2001.
33. Center for Health and Gender Equity, Family Violence Prevention Fund, American Psychiatric Association. Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders. 4a. Ed. Washington, DC: American Psychiatric Association; 2000.
34. García - Moreno C. Violencia contra la mujer, género y equidad en la salud: Publicación Ocasional No. 6. EUA: Harvard Center for Population and Development Studies, Organización Panamericana de la Salud; 2000.

35. Slaikou K. Intervención en crisis: Manual para práctica e investigación. México, DF: Ed. Manual moderno; 1988.
36. Ferreira G. La mujer maltratada. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hermes; 1989. Referencias • Manual Operativo 182
37. Graham D, Rauling E, Ramini N. Sobrevivientes del terror, mujeres maltratadas, rehenes y síndrome de Estocolmo, En: Yllo K, Bogard M. Feminist perspectives on wife abuse. Newberry Park, Beverly Hills y Londres: Sage; 1998.
38. American Psychiatric Association. Manual de Diagnóstico Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV). Washington, DC: American Psychiatric Association; 1998.
39. Kobernick M E, Seifert S, Sanders A B. Emergency Department Management of the Sexual Assault Victim. Journal Emerg Med 1995; 2(3): 205-14.
40. Drezet J, Baldacin I, Nisida A. Estudo da adesao a quimioprofilaxia antiretroviral para a infeccao pelo HIV em mulheres sexualmente victimadas. RBGO 1999; 21: 539-544.
41. Grupo de Consenso Español y de la Comunidad Europea. Recomendaciones para la profilaxis posexposición no ocupacional al VIH. Enferm Infecc Microbiol Clin 2002; 20(8):391-400.
42. Ipas México. Fichas informativas sobre el uso de los agentes farmacéuticos mifepristona y misoprostol para la atención al aborto y otros servicios relacionados con el embarazo. México, D.F: Ipas México; 2004.
43. Leal A. Instrumento de medición de peligrosidad del agresor. México, D.F: Alternativas Pacíficas. A.C; 2004.
44. Salinas-Beristain L. Presentación en el seminario Experiencias nacionales e internacionales de atención a la violencia. México; 2003
45. Galicia C, Ortega A, Santiago T, Zaragoza M. Caja de herramientas para la atención integral de mujeres víctimas de violencia. México, D.F: Ipas México; 2004.
46. Organización Mundial de la Salud. Milestones in Health Promotion, Statements from global conferences [en línea]. Geneva: WHO; 2009. Disponible en: [Consulta: 10 nov 2009].
47. López L A, Aranda J M. Promoción de la salud: un enfoque de salud pública. Granada: Escuela Andaluza de Salud Pública; 1994.

48. Martínez-Corona B. Género, empoderamiento y sustentabilidad. En: Poder, empoderamiento y sujetos sociales. México, D.F: GIMTRAP; 2000.

49. Ley Federal de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Artículo 4. (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 2000)

BIBLIOGRAFÍA

- Am Med Assoc. Diagnostic and Treatment Guidelines on Domestic Abuse. 1992.
- Andalaft J, Faúndes A. Violencia sexual y la respuesta del sector salud en Brasil. Ponencia presentada en el Simposio 2001. Violencia de género, salud y derechos en las Américas; Cancún, México 2001.
- Banco Mundial. Informe sobre el Desarrollo Mundial. Washington D. C: BM; 1993.
- Banco Mundial. Informe mundial sobre el desarrollo: Invertir en salud. Washington, D.C: BM; 1993.
- Billings DL, Moreno-Uriza C, et al. Constructing access to legal abortion services in Mexico City. Reproductive Health Matters 2002; 10(19):86-94. 2002.
- Binstock H. Hacia la igualdad de la mujer. Avances legales desde la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Santiago de Chile: CEPAL; 1997.
- Buvinic M, Morrison AR, Shifter M. La violencia en las Américas: marco de acción. En: El costo del silencio: Violencia doméstica en las Américas Capítulo 1. En: Morrison AR, Biehl ML. (Editores). Washington, D. C: Banco Interamericano de Desarrollo; 1999.
- Carcedo-Cabañas A. Violencia contra las mujeres, un problema de poder. Isis Internacional, 2003.
- Carreira D, Pandjarian V. Vem pra roda! Vem pra rede! Guia de apoio à construção de rede de serviços para o enfrentamento da violência contra a mulher. Brasil: Rede Mulher de Educação; 2002.
- Castro R, Riquer F. Marco conceptual para la realización de una encuesta nacional sobre violencia Doméstica. Componente violencia de pareja. México, DF: INEGI, INMUJERES, UNICEF; 2002.

- Chejter S, Rufa B. Mujeres víctimas de violencia sexual. Proteger, recuperar, reparar. Buenos Aires, Argentina: CECYM; 2002. BIBLIOGRAFÍA Bibliografía
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Concepto de derechos fundamentales. Disponible en: [última fecha de acceso 30-NOV-2009].
- Corsi J, et al. Violencia Masculina en la Pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención, Buenos Aires, Argentina: Paidós; 2003.
- Corsi J. La violencia hacia las mujeres como problema social, análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo. Disponible en: www.corsi.com.ar/violenciahacialamujer
- Drezett J. Estudio de mecanismos e factores relacionados con el abuso sexual en niñas adolescentes de sexo femenino. J Pediatr; 77(5):413-9. 2001.
- Drezett J, Del Pozo E. El rol de los servicios de salud en la atención a mujeres víctimas de violencia sexual: Taller Nacional para tomadores de decisión del Estado, para enfrentar la violencia sexual. Bolivia: IPAS Bolivia; 2002.
- Drug E, Dahlberg L, Mercy J.A. et. al. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Publicación Científica y Técnica núm. 588. 2003.
- Duarte-Sánchez, González G. Situación desigual, desarrollo desigual: violencia de género en México, en: Las mujeres contra la violencia: rompiendo el silencio. México, D.F: UNIFEM; 1997.
- Echeburúa E, Guerricaechevarría C. Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores. Barcelona, España: Ed. Ariel; 2000.
- Echeburúa E, Corral P. Trastorno de estrés postraumático. En Belloch A, Sandin B, Ramos F. Manual de psicopatología. España: Editorial Mc Graw Hill; 1995.
- Ellsberg M, et al. Candies in hell: women's experiences of violence in Nicaragua. Social Science Medicine 2000; 51.
- Epstein H. Intimate enemy: Gender violence and reproductive health. London: Panos Briefing No. 27; 1998. • Eron L, Slaby R. Reason to hope: A psycho-social perspective on violence and youth. Introduction. Washington D. C: American Psychological Association; 1994.
- Esteli S. Sistematización de procedimientos y sistemas de información de la violencia intrafamiliar y sexual. En: Espacio local, red local contra la violencia intrafamiliar y sexual; Nicaragua.

- Family Violence Prevention Fund. Preventing domestic violence, clinical guidelines on routine screening; 1999. disponible en: [http:// www.endabuse.org/programs/healthcare/files/scropol.pdf](http://www.endabuse.org/programs/healthcare/files/scropol.pdf) 187 Bibliografía
- Faúndes A. Making legal abortion accesible in Brasil. Reproductive health matters 2002; 10 (19):120–127. 2002.
- Faundes A. et al. Sexual violence against women: The role of gynecology and obstetrics societies in Brazil. Int J Gynaecol Obstet 2002. Sep; 78 Suppl 1:S67-73.
- Fajnzylber P. What causes crime and violence? Washington D. C: The World Bank Office of the Chief Economist for Latin America and the Caribbean. 1997.
- Fawcett G, et al. Detección y manejo de mujeres victimas de violencia domestica: Desarrollo y evaluación de un programa dirigido al personal de salud. México, D.F: Population Council; 1998.
- García AI, et. al. Sistemas públicos contra la violencia doméstica en América Latina. Un estudio regional comparado. San José Costa Rica: Fundación Género y Sociedad (GESO); 2000.
- Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social. La perspectiva de Género. Una Herramienta para Construir la Equidad en la Familia y el Trabajo. México, D.F: Gobierno del Distrito Federal; 1999.
- Gómes de Almeida M, Pinto-Costa NF. Protocolo de atención en salud sexual y reproductiva para mujeres en situación de violencia basada en el género. Brasil: Sociedade Civil Bem-Estar Familiar no Brasil; 2003.
- Gómez Gómez E (Editora). Género, mujer y salud en las Américas. Washington D. C: Organización Panamericana de la Salud; 1993.
- Gordon P, Crehan K. Dying of sadness: Gender, sexual violence and the HIV epidemic. SEPED Conference Paper Series #1. UNDP. 2000. Disponible en: www.undp.org/seped/publications/dyingofsadness.pdf
- Guerrero-Caviedes E. Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe Español 1990- 2000: Balance de una Década. Isis Internacional; 2002.
- Greaves L. Selected estimates of the costs of violence against women. Centre for Research on Violence against Woman and Children. London, Ontario, 1995.

- Guedes A C. et al. Addressing gender violence in a reproductive and sexual health program in Venezuela. Population Council; 2002. Disponible en: http://www.ippfwhr.org/publications/publication_detail_e.asp? PubID=42 (Ultima fecha de acceso mayo 19, 2003).
- Guezmes A, Loli S. Violencia familiar-enfoque desde la salud pública. Módulo de capacitación. OPS/ OMS, Lima: Ministerio de Salud, Tristán F; 1999. Disponible en: <http://www.ama-assn.org/ama1/pub/ upload/mm/386/ Practitioners Volume 14, Number 9. 2002. Bibliografía>
- Guzmán V, Araujo K, Mauro A. El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas. En: Revista de la CEPAL N° 70 . Santiago de Chile: CEPAL. 2000
- Harvard Pilgrim Health Care Foundation Violence Prevention Project Violencia doméstica. Los Hechos. Boston 12 1996.
- Heise L, Moore K, Toubia N. Sexual coercion and reproductive health: A focus on research. Population Council. 1995.
- Heise L. Gender-based abuse and women's reproductive health. Health and Development Policy Project; 1995.
- Heise L, Ellsberg M. Reproductive health, gender and human rights: A dialogue - Chapter 8: Violence Against Women: Impact on Sexual and Reproductive Health. PATH; 2001.
- Hendricks-Mathews MK. Survivors of abuse: health care issues. Prim Care 1993; 20:391-406.
- Instituto Nacional de las Mujeres. Programa Nacional por una Vida sin Violencia 2002-2006. México, DF: Instituto Nacional de las Mujeres; 2003.
- Ipas México. Manual de sensibilización y capacitación. Mujer, Violencia y Salud. Varias entidades federativas. México, DF: Ipas México; 2001, 2002,2003.
- IPPF/WHR. Estrategias para el tratamiento y la prevención de la violencia sexual. 2001. Disponible en: http://www.ippfwhr.org/publications/publication_detail_e.asp?PubID=14 (Ultima fecha de acceso 19 de mayo de 2003).
- IPPF/WHR. Lineamientos para el diagnóstico y tratamiento de la violencia doméstica; 2001. Disponible en: http://www.ippfwhr.org/publications/publication_detail_e.asp?PubID=13 (la ultima fecha de acceso el 19 de Mayo de 2003).

- IPPF/WHR. Tools for service providers working with victims of gender-based violence; 2001. Disponible en: http://www.ippfwhr.org/publications/download/monographs/gbv_tools_e.asp (la última fecha de acceso el 19 de Mayo de 2003).
- IPPF/WHR. Estudio de caso: Detección, referencia y seguimiento de un caso de VBG en PLAFAM Venezuela Basta 2001; Número de verano.
- IPPF/WHR. Los proveedor@s necesitan apoyo y capacitación continua. Basta 2002; Número de marzo.2002
- ISIS Internacional. Informe sobre violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Balance de una década 1900-2000. Santiago de Chile: ISIS Internacional; 2002. 189 Bibliografía
- Larkin GL, Rolniak S, et al. Effect on an administrative intervention on rates of screening for violence in an urban emergency department. Am J Public Health 90.
- Londoño JL, Guerrero R. Violencia en América Latina. Epidemiología y costos. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Documento de Trabajo R-375. Agosto; 1999.
- Londoño L, Ortiz A, Bertha M, et al. Embarazo por violación. La crisis múltiple. Cali, Colombia: Sí-Mujer e ISEDER; 2000.
- López MV, et. al. Muertes por homicidio, consecuencia fatal de la violencia. El caso de México 1979-1992 Salud Publica Mex 1996; vol 30 (1).
- Lozano-Ascencio R. Efectos de la violencia doméstica en la salud: Ciudad de México. En: Morrison AR, Biehl ML (Editores). El costo del silencio: Violencia doméstica en las Américas Cap. 4. Washington, D. C: Banco Interamericano de Desarrollo; 1999:81-101.
- Martínez-Ayala H, Villanueva LA, Torres C, García-Lara E. Agresión sexual en adolescentes. Estudio epidemiológico. Gineco- logía y Obstetricia de México 1999; No. 67: 449-453.
- Morrison AR, Biehl ML (Editores). El costo del silencio. Violencia doméstica en las Américas. Washington, D.C: Banco Interamericano de Desarrollo. 1999.
- Mullen PE, Walton VA, Romans-Clarkson SE, et al. Impact of sexual and physical abuse, on women's mental health. LANCET 1988; 1:841-45.
- Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género. La violencia contra la mujer. E/CN.4/2001/73; 2001.

- Organización Mundial de la Salud. Estudios Multicéntricos. En: Declaración elaborada por el Grupo Internacional para Asesoramiento Médico de IPPF (IMAP) Federación Internacional de Planificación de La Familia. Abril de 2000.
- Organización Mundial de la Salud. Dando prioridad a las mujeres: recomendaciones éticas y de seguridad para la investigación sobre la violencia doméstica contra las mujeres. Programa Mundial sobre Pruebas Científicas para las Políticas de Salud Organización Mundial de la Salud. Ginebra, Suiza: OMS/EIP/GPE/99.2; 1999.
- Organización Mundial de la Salud. El papel de los hombres en la violencia de género. Sin fecha. Disponible en: <http://www.paho.org/Spanish/HDP/HDW/menandgbvsp.pdf> (Última fecha de acceso 19 de Mayo de 2003). Bibliografía
- Organización Mundial de la Salud. Respuestas sociales ante la violencia de género. Sin fecha Disponible: <http://www.paho.org/Spanish/HDP/HDW/socialresponsesgbvsp.Pdf>. (última fecha de acceso 19 de Mayo de 2003).
- Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer: Un tema de salud prioritario.1998. Disponible en: <http://www.paho.org/Spanish/HDP/HDW/violenceprioritythemes.pdf> (Última fecha de acceso 19 de Mayo de 2003).
- Organización Panamericana de la Salud. Documento Interno “Red de Atención y Prevención de la Violencia Familiar” Experiencia Mizque.-Cochabamba, Bolivia, 1997.
- Organización Panamericana de Salud. Violencia de género:¿es el personal de salud parte del problema? Hoja Informativa. “The medical Power & Control Wheel”.Producido por la empresa Domestic Violence Project, Inc., 2003.
- Organización Panamericana de la Salud. Redes o coaliciones de acción en violencia intrafamiliar. Costa Rica: OPS; 1999.
- Organización Panamericana de la Salud. La planificación estratégica en las redes de lucha contra la violencia intrafamiliar en Centroamérica. Costa Rica: OPS; 2001.
- Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo. “Experiencia Boliviana- Prevención y atención de la violencia intrafamiliar desde una perspectiva de salud pública, La Paz. Bolivia: Dora Caballero; 2001.
- Organización Panamericana de la Salud. El papel de los hombres en la violencia de género. Hoja Informativa, 2003.

- Organización Panamericana de la Salud. Ayudándonos para ayudar a otros: Guía para el auto cuidado de quienes trabajan en el campo de la violencia intrafamiliar. 1999. Disponible en: <http://www.paho.org/English/HDP/HDW/autocuidadosp.pdf> (la última fecha de acceso el 19 de Mayo de 2003).
- Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo, Serie Género y Salud Pública No.4 Hacia un modelo integrado de atención a la violencia intrafamiliar: ampliando y consolidando las intervenciones coordinadas del Estado y la Sociedad Civil 1998-2001, San José, Costa Rica: OPS; 2001.
- Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Modelo integral de atención a la violencia intrafamiliar. Deconstruyendo la violencia intrafamiliar: Estado y sociedad civil. El papel del sector salud. Serie Género y Salud Pública N° 10, OPS. San José, Costa Rica: OPS; 2001. 191 Bibliografía
- Organización Panamericana de la Salud. Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud. Informe final: Sistematización del Proyecto: Hacia un Modelo Integral de Atención Para la Violencia Intrafamiliar en Centroamérica. Washington, D. C: OPS; 2001.
- Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud. Experiencias obtenidas con la inclusión de indicadores de violencia por razón de sexo en los sistemas de información y vigilancia sanitarias en Bolivia, Ecuador y Perú. MSD19/7 (Esp.), 19ª. Sesión del Subcomité sobre la Mujer, la Salud y el Desarrollo del Comité Ejecutivo. 2001.
- Ortega A. Carpeta de sensibilización para la atención integral a mujeres víctimas de violencia sexual y embarazos forzados. México, D.F: Ipas México. 2001.
- Parker B, McFarlane J, Soeken K. Abuse during pregnancy: effects on maternal complications and birth weight in adult and teenage women. *Obstet Gynecol* 84:323-28, 1994.
- Pezzotti M. Marco conceptual para la encuesta nacional de violencia intrafamiliar.. México,2001.
- Phinney A, De Hovre S. Integrating human rights and public health to prevent interpersonal violence. *Health and Human Rights* 2003; Vol. 6 N° 2.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El progreso contra la violencia de género, un calendario histórico. Disponible en: <http://www.undp.org/rblac/gender/campaign-spanish/history.htm> • Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Mehrotra A, Banerjee R. Una vida libre de violencia es un derecho nuestro; 1998. Disponible en: <http://www.undp.org/rblac/gender/campaign-spanish/itsourright.htm>

- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, 1994. Informe de labores, México, 1994.
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, 1997. Informe de labores. México, 1997.
- Quirós E. El impacto de la violencia intrafamiliar. San José, Costa Rica: Ministerio de Salud de Costa Rica; 2002.
- Ramírez-Rodríguez JC. Violencia doméstica masculina contra la mujer ¿un signo de pobreza? En Enríquez (coord.) Hogar pobreza y bienestar en México. Colección Avances. ITESO. 1999.
- Ramos-Lira L, et al. Prevalencia de abuso sexual en estudiantes y su relación con el consumo de drogas. Salud Pública Mex 1998; 40: 221-233. Bibliografía
- Ramos-Lira L, et al. Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud. Salud Publica Mex 2001; 43:182-191.
- Randall T. Domestic violence intervention calls for more than treating injuries. JAMA 1990; 264:939-44.
- Reunión de expertas de la subregión del Mercosur, Bolivia y Chile, Informe final. Violencia en las Américas, Un análisis regional, Incluyendo una revisión de la implementación. De la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;; Montevideo, Uruguay. 2000
- Riquer F, Saucedo I, Bedolla P. Agresión y violencia contra el género femenino: un asunto de salud pública. En: Langer A, Tolbert K (eds.). Mujer: sexualidad y salud reproductiva en México. México, D.F: The Population Council-EDAMEX; 1996: 247-297.
- Rodríguez J, Becerra P. ¿Qué tan serio es el problema de la violencia doméstica contra la mujer? Algunos datos para la discusión. VII Congreso Nacional de Investigación en Salud Pública; 1997 marzo 2-5 México.
- Sagot M. La ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina. Organización Panamericana de la Salud. 2000, Disponible en: <http://www.paho.org/Spanish/Hdp/HDW/rutacritica.pdf>
- Saucedo-González I. Violencia doméstica. Modelo de intervención en unidades de salud. Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer del Colegio de México, Secretaría de Salud y Banco Interamericano de Desarrollo. México, DF: Colegio de México; 2002.

- Serra J. Prevención y tratamiento de los agravios resultantes de la violencia sexual contra las mujeres y adolescentes: Norma Técnica. Ministerio de Salud, Brasil. 1999.
- Shane B, Ellsberg M. Violence against women: Affects on reproductive health. PATH, Outlook 2002; vol. 20 (1). Disponible en: http://www.path.org/files/EOL20_1.pdf.
- Shrader E, Sagot M. Domestic violence: A women's way out. Organización Panamericana de la Salud 2000. Disponible en: <http://www.paho.org/English/HDP/HDW/womenswayout.pdf> (Última fecha de acceso mayo 19 2003.)
- Secretaría de Salud, Programa Mujer y Salud. Programa de Acción: Mujer y Salud. PROMSA. Secretaría de Salud. México, D.F: SSA; 2003.
- Secretaría de Salud, Programa Mujer y Salud. Programa de prevención y atención de la violencia familiar y sexual contra las mujeres en el Sector Salud. Documento de trabajo. México, s/f.
- Shiroma M. Salud reproductiva y violencia contra la mujer: un análisis desde la perspectiva de género. Asociación Mexicana de Población, Consejo Estatal de Población, Nuevo León, El Colegio de México. México, DF: El Colegio de México; 1996. 193 Bibliografía
- Shrader-Cox E. La violencia hacia la mujer centroamericana y su impacto en la salud reproductiva. Conferencia de Maternidad Segura en Centroamérica; 1992 enero 27-31; Ciudad de Guatemala, Guatemala.
- Sociedad Española de Psicología de la Violencia. Comentarios al anteproyecto de ley orgánica integral de medidas contra la violencia ejercida sobre las mujeres. España; 2004.
- Stanley C. Domestic violence: An occupational impact study. Tulsa, OK: Domestic Violence Intervention Service; 1992.
- Strigham P. Domestic violence. Prim Care 1999; 26:373-84.
- Tkaczuk J. Peritación en psicología forense. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma; 1994.
- Trujano P. Algunas consideraciones sobre la mujer víctima del delito de violación. Revista Sociológica 1991; año 6 (17).
- Fondo de las Naciones Unidas para las Mujeres. ISIS Internacional. Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe Español. 1990-2000: Balance de una década. Informe elaborado por Elizabeth Guerrero Caviedes. Santiago de Chile, abril 2002.

- Fondo de las Naciones Unidas para las Mujeres. Turning the Tide: CEDAW and the gender Dimensions of the HIV/AIDS Pandemic. Disponible en: <http://www.unifem.undp.org/resources/turningtide/>
- Uribe E, Billings R, Billings D, (eds). Violencia sobre la Salud de las Mujeres ¿Por qué hoy? México, D.F: Femego Ipas México; 2003.
- Urra J. Menores, la transformación de la realidad. España: Ed. Siglo XXI; 1995.
- Valdez-Santiago R, Sanín-Aguirre LH. La violencia doméstica durante el embarazo y su relación con el peso al nacer. Salud Publica Mex 1996; 38 (5):352-362.
- Varela O, Alvarez H, Sarmiento A. Psicología Forense, consideraciones sobre temáticas centrales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1993.
- Vivanco R. El psicólogo como perito ante situaciones de violencia sexual. Tesis de licenciatura en psicología, Universidad Nacional Autónoma de México, FES-Iztacala, México; 2003.
- Walker L. Mujeres maltratadas. Serie Género y salud pública. Programa mujer salud y desarrollo PAHO/WHO.

BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. New York, 1979.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. A/RES/48/104, 1994.
- Banco Mundial. Informe mundial sobre el desarrollo: Invertir en salud. Washington, D.C: Banco Mundial; 1993.
- Circular GDF-SSDF/02/02 de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la información respecto de anticoncepción de emergencia es obligatoria en los servicios de salud públicos, sociales y privados del D. F.
- Código de conducta para el personal de salud 2002. Secretaria de Salubridad, Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Códigos Penales de todas las Entidades Federativas y del Distrito Federal.

- Códigos de Procedimientos Penales para las Entidades Federativas y para el Distrito Federal.
- Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.
- Códigos de Procedimientos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención de Derechos del Niño.
- Convención Americana de Derechos Humanos. 198 Bibliografía Jurídica
- Manual Operativo
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención Belém do Pará”, celebrada por la OEA el 9 de junio de 1994.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asamblea General de Las Naciones Unidas. New York, 1979.
- Ley General de Salud.
- Ley Federal de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley para la Prevención y Asistencia contra Violencia Intrafamiliar del estado de Colima.
- Ley de Prevención y Asistencia contra la Violencia Intrafamiliar para el estado de Morelos.
- Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en el estado de Sinaloa.
- Ley de Violencia Familiar del Distrito Federal.
- Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
- Norma Oficial Mexicana -190-SSA1-1999. Prestación de Servicios de salud Criterios para la Atención médica de la violencia familiar.
- Reglamento a la Ley General de Salud en Materia de Atención Médica.
- Resolución que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993 en Servicios de Planificación Familiar, publicada en el Diario Oficial el 21 de enero de 2004.

- Recomendaciones Generales de la Organización de Naciones Unidas, No. 24 y 19. 199 Bibliografía Jurídica Documentos • Congreso de los Diputados. Boletín Oficial de las Cortes Generales. Proyecto de Ley Medidas de protección integral contra la violencia de género. España, 2004.
- Escalante, Fernando. Capacidad de decidir por sí y para sí en un ámbito de certidumbre y libertad Conferencia sobre derechos civiles.
- Instituto Nacional de las Mujeres. Acciones para erradicar la violencia intrafamiliar. Leyes y convenciones. México, 2001.
- Organización Mundial de la Salud. Guía técnica y de políticas para Sistemas de Salud, Ginebra: OMS; 2003: 68.
- Organización Mundial de la Salud. Informe mundial sobre la violencia y la salud, Capítulo 6, La violencia sexual.
- Cook RJ, Dickens BM. Considerations for formulating reproductive health laws. Ginebra: OMS. (WHO/RHR/00.1); 2000.
- Moctezuma-Barragán G. Derechos de los usuarios de los servicios de salud. México, D.F: Cámara de Diputados LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México; 2001.

Páginas web

- www.conamed.gob.mx
- www.cndh.org.mx

AGRADECIMIENTOS

Deseamos agradecer a todas las personas que de manera directa e indirecta han contribuido en la revisión y actualización de este Manual, las ideas que en él se plasman, las aportaciones, la discusión y los consensos: la Directora General Dra. Patricia Uribe Zúñiga, la Dra. Aurora del Río Zolezzi; el Dr. Adalberto J. Santaella Solís; la Lic. Georgina Amina Aquino Pérez; la Lic. María Luisa Guido Williamson; la Dra. Dora Rodríguez Soriano; la Lic. Lilia Flores Ramírez, el Lic. Raymundo Fernández Pérez; la Lic. Elizabeth Soledad Pérez Velásquez; la Dra. Quetzalli Teresa Soria Cervantes; la Dra. Leticia Cárdenas Díaz Montes; el Dr. Gerardo García Ruiz; la Lic. Gloria Patricia Carrillo Durán, el Ing. Eduardo Bautista López y la Mtra. María Imilse Arrue Hernández, personas que colaboran en el equipo del área de Violencia Intrafamiliar.

JURISDICCION	UNIDAD	NOMBRE	RED	DIRECCION	HORARIO
--------------	--------	--------	-----	-----------	---------

Particularmente deseamos agradecer a las y los 32 responsables del Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género que colaboraron con sus inquietudes, observaciones, sugerencias y claridades, así como a las siguientes personas Psic. Ma. Teresa Ortega Luna; Dra. Ma. Luisa Ordaz Ayala; Psic. Tatiana Pérez Vázquez; Psic. Alejandro Saucedo López y la Dra. Luz Arlette Saavedra Romero.

DIRECTORIO

SECRETARIA DE SALUD

2	HOSPITAL DE ZACATLAN	PSIC. MARIA ISABEL HERNÁNDEZ CARMONA		CALLE DEL ROBLE #7	8:00-16:00HRS
		LIC. T.S. FANNY SERRANO JIMENEZ			
3	HOSPITAL GENERAL TLATLAUQUI-TEPEC	PSIC. NORMA RABIELA MARTINEZ.		Centro 161	8:00-16:00HRS
		ROSA MA. MARTÍNEZ MATEO			
4	HOSPITAL GENERAL DE LIBRES	PSIC. ISAI GUTIERREZ GUERRERO	93568	14 SUR #1104 BARRIO DE TETELA C.P. 73784	8:00-16:00HRS
		T.S IRMA ALEJANDRA CORTINA GUERRERO			
5	HOSPITAL GENERAL DE CHOLULA	PSIC. GLORIA MARIA GARCÍA ESPINOZA	2144300-165	OSA MENOR #2 LATERAL PERIFERICO TLAXCALANCINGO SN ANDRES CHOLULA	8:00-16:00HRS
		PSIC. SUSANA SANCHEZ MORA	9-3599.216		
		PSIC. LAURA LOPEZ			
	HOSPITAL INTEGRAL SAN MARTIN TEXMELUCAN	PSIC. ARACELI CANO HERNÁNDEZ	9-3599-216	CALLE DEL MORAN S/N, COL. LOS PINOS. C.P.74064	8:00-16:00HRS
T.S. ANALINE ZAMORA CUAUTLE CASA		35-72			
6	HOSPITAL DE LA MUJER	PSIC. ROSARIO ROSAS MUÑOZ	9-3514----3515	CALLE 9 SUR #11302 COL. GUADALUPE HIDALGO	7:00-15:00 HRS
		T.S ANGÉLICA BARRANCO LOPEZ			8:00-16:00 HRS
		T.S. ANA LAURA BARRANCO SIERRA			13:00-20:00 HRS
	HOSPITAL ZONA NORTE	PSIC. ROXANA PIÑON CHENG	93604----3606	CALLE 88 PTE. S/N COL. INFONAVIT	8:00-16:00HRS

		T.S. DANIELA SANCHEZ ARENAS		SAN PEDRO C.P.72200	
7	HOSPITAL GENERAL DE IZÚCAR DE MATAMOROS	PSIC. YAHADIRA RUIZ MARTINEZ	9-3557 ext.178	CAMPO NUEVO DE PIAXTLA NUMERO 5	8:00- 16:00HRS
		T.S MARICELA CARRILLO TEPOX			
9	HOSPITAL GENERAL DE TEPEACA	PSIC.SARA ESMERALDA MARTINEZ AGUILAR	35-23	BLVD.ANTONIO LÓPEZ ROSAS #18 TEPEACA	8:00- 16:00HRS
		T.S. MARIBEL JUAREZ FLORES			
10	HOSPITAL DE LA MUJER Y NEONATOLOGÍA	PSIC. SIDINEY GERARDO REYES	2381273420	CARR. PUEBLA – TEHUACAN # 1205	8:00- 16:00HRS
			2383805000		
		T.S.DANIEL RAYÓN GARCÍA	Ext.3150		
			3030-3056		



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
PUEBLA



***PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE PUEBLA PARA LA ATENCIÓN DE
MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.***



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
PUEBLA



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

I.SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emite el **“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA”**.

MANUEL ALONSO GARCÍA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, con fundamento en los artículos 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17, fracción XV, 19, 20, 24, 27, 48, fracciones II, III, IV, V, XI, XXII, XXXV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, fracción II, 17, fracciones III, IV, V, XV, XVII y XIX de la Ley de Seguridad Pública; 1, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y:

CONSIDERANDO

El actuar de las Instituciones de Seguridad Pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21, párrafo noveno, lo que hace necesario establecer el marco legal para la coordinación y desarrollo operativo respecto de las labores cotidianas que realizan los operadores de la materia.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; considerando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que el artículo 4 de la Carta Magna establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley; de acuerdo al artículo 21 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Con fundamento en el artículo 17, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Gobernador cuenta para el despacho de los asuntos que le competen, con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la cual tiene entre otras atribuciones la de realizar las funciones de prevención y reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de los delitos, a través del Secretario de Seguridad Pública, quien a su vez cuenta con el cuerpo de seguridad pública estatal y las unidades administrativas que integran la Secretaría para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las atribuciones que me confiere el reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, me encuentro facultado para ejercer el mando directo de la Policía Estatal, de igual forma, para emitir los documentos normativos que en el ámbito de mi competencia se requieran para el mejor funcionamiento de la Secretaría; en consecuencia, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

La emisión de este protocolo da cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres al Gobierno del Estado de Puebla, respecto a las alertas de violencia de género contra las mujeres emitidas en diversos Municipios del Estado de Puebla.

El **PROTOCOLO**, surge por la necesidad de abordar de manera eficaz el tema y lograr erradicar las conductas que han ocasionado dicho problema de índole social; entendiendo que, para alcanzar el objetivo, es necesario que exista una estrecha comunicación y

colaboración entre las diversas dependencias que conforman el Gobierno del Estado de Puebla.

De acuerdo con informe elaborado por la Organización Mundial de la Salud, la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas, en el año dos mil trece, titulado “Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud”, la violencia contra la mujer es un grave problema de salud pública, arrojando los siguientes resultados:

- Globalmente, el 35% de las mujeres del mundo entero han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de personas distintas de su pareja. Aunque las mujeres pueden estar expuestas a muchas otras formas de violencia, esta cifra ya constituye un elevado porcentaje de la población femenina mundial.
- En su mayor parte, se trata de casos de violencia conyugal. En todo el mundo, casi un tercio (el 30%) de todas las mujeres que han mantenido una relación de pareja han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja. En algunas regiones, esta cifra puede llegar a ser de hasta el 38%.
- A nivel mundial, el 38% del número total de homicidios femeninos se debe a la violencia conyugal, una cifra muy alarmante.
- Las mujeres que han sido víctimas de abusos físicos o sexuales por parte de su pareja corren un mayor riesgo de padecer una serie de problemas de salud importantes. Así, por ejemplo, tienen un 16% más de probabilidades de dar a luz a bebés con insuficiencia ponderal, y más del doble de probabilidades de sufrir un aborto o casi el doble de probabilidades de padecer una depresión y, en algunas regiones, son 1,5 veces más propensas a contraer el VIH, en comparación con las mujeres que no han sido víctimas de violencia conyugal.
- A nivel mundial, el 7% de las mujeres han sido agredidas sexualmente por una persona distinta de su pareja. Aunque se dispone de menos datos sobre los efectos de la violencia sexual no conyugal en la salud, de los datos existentes se desprende que las mujeres que han sufrido esta forma de violencia son 2,3 veces más propensas a padecer trastornos relacionados con el consumo de alcohol y 2,6 veces más propensas a sufrir depresiones o ansiedad.

En mérito de lo anterior, en el presente instrumento se establecen políticas institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla para la atención, sanción y erradicación de casos de violencia contra las mujeres en el Estado de Puebla.

DEFINICIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como: *todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.*

La violencia de género implica una violación a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas. Es importante referir que cualquier persona, sin importar su sexo, puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género. Sin embargo, se reconoce que son las niñas, las jóvenes y las mujeres las principales víctimas de ésta.

La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas y de jerarquía de género, y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

I. ANTECEDENTES

I. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

En 1979 en esta convención internacional se reafirma el principio de la no discriminación y se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo. Es así que la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, resuelve en su convención aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

En esta convención se define la discriminación de la mujer y dice: “A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

En el artículo 2 esta convención condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

II. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, TAMBIÉN CONOCIDA COMO “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”

Celebrada el 9 de Junio de 1994, propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad. Define la violencia contra la mujer, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

III. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007, misma que tiene por objeto de establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios

de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Obligando a todos los niveles de gobierno a expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

IV. LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Expedida el 26 de noviembre de 2007 por el Congreso del Estado de Puebla, en acatamiento a lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; es la legislación que garantiza a las mujeres poblanas una vida libre de violencia en los ámbitos familiar, laboral, docente, en la comunidad y en las instituciones.

En la ley se establecen que los tipos de violencia contra las mujeres son: 1) violencia física; 2) violencia psicológica; 3) violencia económica; 4) violencia patrimonial; 5) violencia sexual; 6) violencia obstétrica y; 7) cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

V. DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA

La Segunda Encuesta Nacional sobre La Dinámica en las Relaciones del Hogar ENDIREH, fue realizada en el 2006 por el Instituto Nacional de Geografía e Informática, INEGI, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJER; revelando la violencia contra las mujeres, en sus cuatro consecuencias: física, psicológica, sexual y económica, puede tener lugar también en la comunidad, y ser propiciada por cualquier persona.

Las formas de presentarse esta violencia son desde violación, abuso sexual, intimidación, trata de personas, prostitución forzada, acoso sexual y discriminación en el trabajo, así como en las escuelas, unidades médicas, unidades de recreación, medios de transporte, en la vía pública o cualquier otro lugar. Las agresiones públicas de carácter sexual abarcan desde insultos, expresiones ofensivas hasta violaciones. En este rubro la ENDIREH, 2006 registró en su muestra que el 40% de las mujeres de 15 y más años han sufrido agresiones diversas.

Algo que no debe pasar desapercibido para el sector de Seguridad Pública, es el hecho que, de las mujeres que declararon haber sufrido violencia sexual en el ámbito comunitario, el agresor es un desconocido en el 90%. En el caso de la violencia sexual extrema, representada por el sometimiento que reciben las mujeres para violarlas o prostituirlas, está representado por el 2.3% entre toda la población femenina y por el 5.7% entre las mujeres violentadas.

La violencia escolar se manifiesta en forma de castigos corporales, psicológicos, humillaciones y abuso sexual y las complicaciones atacan directamente la autoestima, como en los planos emocionales y sociales. De acuerdo con la encuesta el promedio nacional es,

que el 16% de las mujeres de 15 años y más que acuden a una escuela sufren algún tipo de violencia.

El 30.5% de las mujeres de más de 15 años ocupadas como empleadas, obreras o jornaleras. Declararon haber sufrido algún tipo de violencia, los tipos de violencia son los sexuales, las humillaciones y la discriminación, provocando serios problemas emocionales, de desarrollo, en su desempeño y a su dignidad.

VI. MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica.
4. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
5. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como “Convención De Belem Do Para”.
7. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
8. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
9. Código Nacional de Procedimientos Penales.
10. Código Penal Federal.
11. Constitución Política del Estado de Puebla.
12. Código Penal para el Estado de Puebla.
13. Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
14. Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
15. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
16. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
17. Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
18. Tesis

Época: Décima Época

Registro: 2009084

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.)

Página: 431

DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.

El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente protocolo es de aplicación obligatoria y de observancia general para las y los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y Autoridades de los Ayuntamientos responsables de la gobernabilidad y de la seguridad

pública en cada Municipio del Estado, por hechos que ocurran en la jurisdicción Estatal y Municipal.

Artículo 2. Todos los servidores públicos que intervengan con razón del presente Protocolo deben hacerlo respetando estrictamente los derechos humanos y teniendo como prioridad la protección de la vida e integridad física de las personas. Sin que estén eximidos del cumplimiento de las demás disposiciones legales que en su caso sean aplicables.

VIII. OBJETIVO

Artículo 3. Establecer las acciones coordinadas que deberán llevar a cabo la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y Autoridades de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Puebla, cuando tengan conocimiento de una víctima de violencia por cuestión de género y cuando la consecuencia de esa violencia sea la muerte de la víctima; así como establecer los parámetros y condiciones mínimas que permitan diferenciar y definir el uso de las técnicas y tácticas aplicables al caso de que se trate.

IX. GLOSARIO

Artículo 4. Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

I. **Agresor:** persona que lesiona los intereses jurídicamente protegidos, especialmente la integridad física o la vida.

II. **Autoridad Municipal:** el Presidente Municipal, presidente de la Junta Auxiliar, Regidores, Síndicos, el Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal respectivo, cualquiera que sea la denominación del cargo y los integrantes del Consejo Municipal.

III. **Estrategia:** plan ideado para dirigir una acción respecto de un hecho, designando el conjunto de reglas que buscan un resultado óptimo.

IV. **Fiscalía:** Fiscalía General de Estado.

V. **Orden Público:** observancia de las reglas mínimas de convivencia social que permiten el desarrollo armónico de los integrantes de una comunidad.

VI. **Primer Respondiente:** personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.

VII. **Región:** división territorial del Estado de Puebla en seis zonas estratégicas para la operación de la Secretaría de Seguridad Pública.

VIII. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

IX. **Víctima:** se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra. También se refiere a la

persona que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos, producto de la comisión de un delito.

X. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

XI. Violencia física: es cualquier acto que inflija daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, sustancia u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

XII. Violencia de Género: es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas y de jerarquía de género, y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

XIII. Violencia de pareja: conjunto de agresiones psicológicas, físicas, sexuales y/o económicas que ocasionan algún daño psicológico, físico y/o patrimonial en la mujer, derivada de la asimetría de la pareja.

XIV. Violencia patrimonial: es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la afectada. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer. **XV. Violencia psicológica:** es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

XV. XVI. Violencia sexual: es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 5. Los principios que rigen este Protocolo son los siguientes:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos.
- II. Proteger la vida e integridad física de las personas.
- III. Garantizar, mantener y restablecer el orden público y la paz social.
- IV. Respeto a la decisión y dignidad de la mujer. V. No revictimización.
- VI. Confidencialidad de la información que proporcione la víctima.
- VII. No discriminación.

DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE INTERVENCIÓN

Artículo 6. Tanto la Autoridad Municipal y la Secretaría, designarán al servidor público responsable de intervenir en los hechos de los que han tenido conocimiento, para acudir al lugar de los hechos.

INFORMACIÓN NECESARIA

Artículo 7. Es obligación del Policía Primer Respondiente informar detalladamente al Agente del Ministerio Público los pormenores del lugar y la naturaleza de los hechos.

ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD

Artículo 8. En primer lugar, se reporta el hecho que puede ser catalogado como delito, esto es, el agente del cuerpo de policía tiene conocimiento que una persona del sexo femenino ha sido violentada, por lo que, deberá brindar auxilio inmediato en el lugar donde se localice la víctima, en el momento de solicitarlo.

Al dirigirse al encuentro de la víctima, debe privilegiar la seguridad del bien superior tutelado, como lo es la protección de la vida de la víctima y el resguardo de su integridad física.

- a) En este primer contacto, el agente deberá aplicar una entrevista, con la finalidad de obtener la mayor cantidad de datos que le permitan auxiliar a la mujer en situación de violencia de la manera más eficaz.

- b) Debe explicarle claramente cuál será el procedimiento a seguir y respetar la decisión de víctima.
- c) Deberá llamar inmediatamente a los servicios médicos para que hagan una valoración de la salud de la mujer en situación de violencia, con la finalidad de determinar cuál será el siguiente paso a seguir (presentación de la denuncia ante Agente de Ministerio Público o trasladarla a un nosocomio para que sea atendida a la brevedad posible).
- d) Debe evitarse en todo momento la revictimización, entendiéndose por esto, cualquier actitud del servidor público que tienda a minimizar, tergiversar, negar o reiterar la explicación del reclamo original de la situación de violencia.
- e) Las mujeres deben ser atendidas por igual sin distinción por su condición de origen étnico o racial, edad, credo, nivel económico, nivel social, escolaridad, capacidades diferentes, nacionalidad, actividad profesional, orientación o preferencial sexual, y de cualquier otra diferencia.

Artículo 9. Posterior al análisis de la situación de la víctima, el agente del cuerpo de policía, de ameritarlo el caso, deberá:

- a) Acompañar a la víctima a interponer la denuncia ante el Ministerio Público.
- b) Vigilar el domicilio de la víctima y otorgarle protección policial.
- c) Trasladar a la víctima a refugios o albergues temporales o redes de apoyo, así como a sus descendientes.
- d) Una vez que se salvaguarde la seguridad de la víctima, deberá supervisar el reingreso de la misma a su domicilio.

Artículo 10. Si en el lugar de los hechos hubiera menores de edad, el policía primer respondiente, deberá resguardarlos y solicitar la asistencia inmediata de los equipos médicos que arriben al lugar, para que hagan la valoración correspondiente de los menores.

Posteriormente se verificará que los menores de edad cuenten con una red de apoyo próxima e inmediata, que deberá ser un familiar, toda vez que se acredite el parentesco, en caso contrario canalizar a la autoridad competente.

Artículo 11. En caso de que en el lugar de los hechos se encuentren familiares (mayores de edad) de la víctima o cualquier otra persona que guarde relación con la víctima, el policía primer respondiente recabará las entrevistas correspondientes, les hará de conocimiento los derechos que les asisten y les explicará el procedimiento.

Artículo 12. En casos donde la víctima, desista de realizar la denuncia, se deben proporcionar los servicios integrales, como asesoría jurídica, psicológica y canalizarla a las instancias correspondientes.

DOCUMENTACIÓN DE LUGAR Y HECHOS

Artículo 13. El policía primer respondiente, generará un archivo (fotográfico, de video y cualquier otra información que resulte de utilidad), a fin de fijar los hechos y en su caso hacer constar que su actuar fue en estricto apego a los Derechos Humanos.

PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 14. En caso de que exista algún detenido por el hecho catalogado como delito, el Policía Primer Respondiente deberá actuar conforme lo marca el “PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN. PRIMER RESPONDIENTE”, debiendo resguardarlo para evitar una posible fuga y/o que siga ejerciendo daño a la víctima, para que posteriormente sea puesto a disposición del Ministerio Público; exhortando a la víctima a presentar la denuncia correspondiente sin coaccionarla o forzarla en este hecho.

Una vez realizado lo anterior, se derivará a la víctima a la instancia correspondiente.

INVESTIGACIÓN DE HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO

Artículo 15. La investigación de los hechos cometidos que tengan apariencia de delito, estarán a cargo de la Fiscalía, quien sin demora deberá realizar las diligencias necesarias con el apoyo de las autoridades que intervinieron.

ACCIONES POSTERIORES A LOS HECHOS

Artículo 16. Las autoridades intervinientes en los hechos deberán recabar la información correspondiente y rendir informe inmediato a sus superiores jerárquicos.

XXXV. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Entrando en vigor el presente Protocolo, quedarán sin efectos los suscritos anteriormente.

TERCERO. Independientemente de la publicación del presente instrumento, se ordena comunicar a todas las Autoridades mencionadas en este Protocolo, a través de oficios y circulares, según corresponda, para su conocimiento y aplicación.

**ATENTAMENTE “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” CUATRO VECES HEROICA
PUEBLA DE ZARAGOZA A 03 DE JUNIO DE 2019**

**MAESTRO MANUEL ALONSO GARCÍA SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE PUEBLA**

**UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA A LAS MUJERES "UDAIM"
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**

alertagenero.ssp@gmail.com

31 poniente 1717, Colonia Los Volcanes

C.P. 72410

01 (222) 2 27 92 81



INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES PUEBLA

PROTOCOLO/MODELO DE ATENCIÓN PARA NIÑAS/OS QUE VIVEN ABUSO SEXUAL INFANTIL”

Noviembre 2018

2 DESARROLLO

Para la creación del protocolo, se llevaron a cabo 4 mesas de trabajo y un taller. Se describen el procedimiento y los resultados del trabajo. La propuesta de protocolo de atención y los mapas de ruta se elaboraron con base en las necesidades detectadas, las observaciones y comentarios emitidos por personal de distintas dependencias.

2.1 PARTICIPANTES

Servidoras y servidores públicos de las siguientes dependencias:

- Fiscalía General del Estado (FGE).
- Secretaría de Educación Pública (SEP).
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (SEDIF).
- Instituto Poblano de las Mujeres (IPM).
- Servicios de Salud del Estado de Puebla (SSEP).
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla).
- Secretaría de Seguridad Pública (SSP).

2.2 PROCEDIMIENTO

Mesas 1, 2 y 3 (diagnóstico). Se trabajó en un diagnóstico para detectar las estrategias de atención al abuso sexual infantil existentes en cada una de las instituciones. Los objetivos de las mesas fueron los siguientes:

1. Diagnosticar (Conocimientos sobre abuso sexual infantil, perspectiva de género).
2. Analizar las funciones de cada institución.
3. Detectar los recursos y herramientas de cada institución y cómo hacen uso eficaz de los mismos.
4. Elaborar documento operativo con análisis de fortalezas y debilidades de los procesos y protocolos de atención actual.
5. Exponer operativamente la necesidad de apoyo entre las instituciones.

Con este propósito se utilizaron dos instrumentos, uno de carácter individual para explorar los conocimientos sobre el tema y otro institucional, en el que las y los participantes plantean las fortalezas y áreas de oportunidad que cada instancia tiene para la atención del abuso sexual. Las tres primeras mesas fueron para elaborar el diagnóstico y en la cuarta se realizó una plenaria para socializar los resultados y diseñar estrategias útiles para elaborar el protocolo final.

Resultados de las mesas de trabajo 1, 2 y 3

En el diagnóstico individual se obtuvieron los siguientes resultados:

- La mayoría define correctamente el concepto de abuso sexual infantil.
- El concepto de perspectiva de género no está consolidado.
- No logran establecer una relación o vinculación entre ambos temas.
- El 74% reporta no haber recibido capacitación especializada sobre abuso sexual infantil (prevención, detección, atención, tratamiento terapéutico, atención sensibilizada, atención a la familia, consecuencias del abuso, tratamiento para el

agresor).

- El trabajo que realizan en el tema de abuso sexual infantil se basa en conocimientos generales de otros tipos de violencia, así como la intención de dar solución a los casos que se presentan.

Respecto al diagnóstico institucional, estos son los resultados:

- Son instituciones organizadas, tienen claras sus funciones y cuentan con equipos de trabajo multidisciplinarios.
- La mayoría no cuenta con protocolos especializados en abuso sexual infantil y hacen uso de herramientas útiles, pero no especializadas en el tema.
- Ninguna de las instituciones participantes cuenta con personal especializado en el tema de abuso sexual infantil.

Mesa 4 (plenaria y bosquejo de Protocolo). En esta mesa participaron todas las instituciones que previamente habían respondido a los diagnósticos individual e institucional y se encontraban familiarizadas con la meta.

Los objetivos de la cuarta mesa de trabajo fueron los siguientes:

1. Dar a conocer los resultados del proceso diagnóstico realizado en las mesas 1, 2 y 3.
2. Analizar en plenaria y corregir aspectos técnicos del documento.
3. Presentar propuestas para la elaboración de rutas de atención al abuso sexual infantil.
4. Elaborar bosquejos de rutas de atención por disciplinas y áreas.
5. Socializar rutas.
6. Definir el esquema final del protocolo de atención.

Resultados de plenaria

- Es necesario un protocolo que organice la vinculación y colaboración interinstitucional.
- Se precisa conocer el funcionamiento de todas las instituciones, de manera que puedan apoyarse unas a otras en la atención eficaz de las y los menores.
- Se requiere fomentar la cultura de la denuncia.

Taller. Los objetivos de esta modalidad de trabajo fueron:

1. Capacitar a las y los asistentes en el tema del abuso sexual infantil.
2. Exponer los resultados de las mesas de trabajo.
3. Presentar el mapa de ruta interinstitucional.
4. Recabar observaciones finales.

Resultados del taller.

Las y los asistentes expresaron desconocer aspectos importantes sobre el abuso sexual infantil y se mostraron participativos ante los contenidos de la ponencia. Se observaron reflexivas/os, sensibilizadas/os además de mostrar interés en conocer más sobre el tema.

Se presentaron los mapas de ruta finales, producto del trabajo previo y los resultados fueron aprobados por el pleno.

A continuación, se presenta el “Protocolo interinstitucional de atención para niñas y niños que han vivido abuso sexual infantil, basado en las áreas de intervención y el tipo de atención”,

producto de las mesas de trabajo, plenaria y taller.

“PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN PARA NIÑAS Y NIÑOS QUE HAN VIVIDO ABUSO SEXUAL INFANTIL, BASADO EN LAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN Y TIPOS DE ATENCIÓN”

La característica particular del presente protocolo de atención, es la colaboración interinstitucional.

1 OBJETIVOS

GENERAL

- Ordenar los procesos de referencia y derivación institucional en los casos de violencia sexual dirigida a niñas y niños.

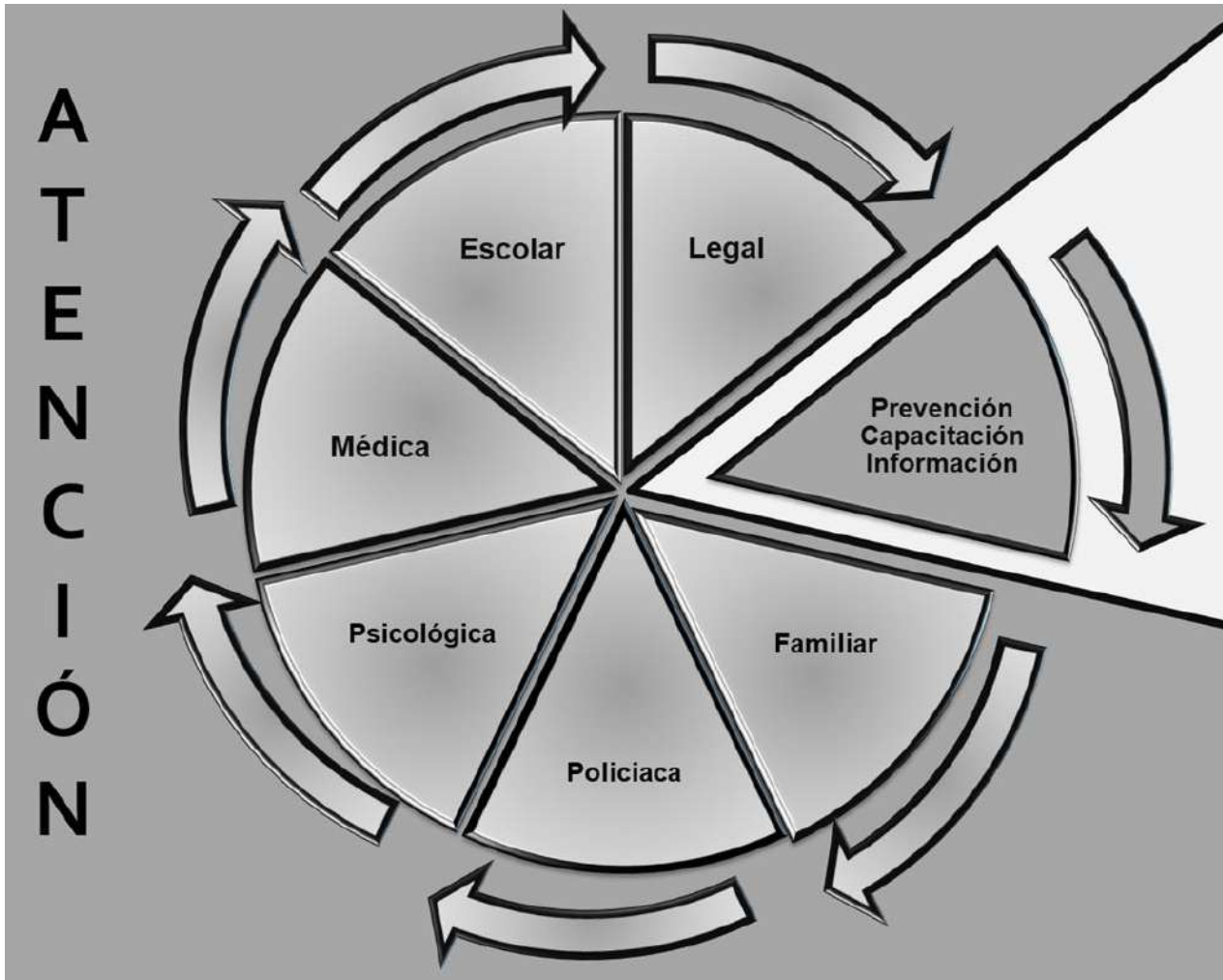
ESPECÍFICOS

- Optimizar la atención que reciben niñas y niños en casos de abuso sexual infantil.
- Atender efectivamente cada caso de abuso sexual infantil, diferenciando las necesidades especiales de cada situación.
- Fortalecer las áreas de atención correspondientes a cada institución.
- Asegurar una atención ordenada, rápida y efectiva a las víctimas de abuso sexual infantil.
- Evitar la revictimización de los procesos de atención a niñas y niños.
- Reducir los tiempos de atención y la inversión de recursos de las y los usuarios.
- Vincular el trabajo de las instituciones gubernamentales.
- Mejorar la comunicación entre instituciones gubernamentales.
- Evitar la duplicación de procedimientos.
- Atender efectivamente el interés superior de la niñez.

Se exponen dos esquemas, para explicar la operatividad del protocolo.

1. El primer esquema describe las intervenciones institucionales de acuerdo al área que les corresponde por la naturaleza de sus objetivos, de este modo, cada instancia dará prioridad al tipo de atención que le compete.
2. El segundo diversifica las rutas a seguir de acuerdo al tipo de atención, según el tiempo que ha transcurrido desde el delito y la frecuencia con la que éste ha sido perpetrado. Considera también la existencia de trastornos y sintomatología que la víctima presenta como secuela de la violencia sexual.

2 ESQUEMA 1 ÁREAS DE ATENCIÓN



Este diagrama esquematiza las áreas en las que las instituciones atienden la problemática del abuso sexual infantil. Uno de los objetivos del protocolo, es que cada instancia se enfoque a un área, para no duplicar procedimientos y al mismo tiempo, agilizarlos.

La distribución de las áreas de atención en cada institución queda de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN
Fiscalía General del Estado	Legal
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (SEDIF)	Familiar y Psicológica
Servicios de Salud del Estado de Puebla (SSEP)	Médica
Secretaría de Educación Pública (SEP)	Escolar
Secretaría de Seguridad Pública (SSP)	Policiaca
Instituto Poblano de las Mujeres (IPM)	Psicológica
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla), organizaciones de la sociedad civil (OSC)	Prevención, Capacitación, Apoyo

Respecto a la prevención, capacitación e información es posible involucrar a otros actores para que coadyuven desde sus propios recursos. Se propone la participación de organizaciones de la sociedad civil, espacios privados, consultorías y universidades. No se les considera en los procesos de atención.

El segundo esquema que organiza el protocolo, divide la atención del abuso sexual infantil en tres tipos:

1. **Color Rojo / Atención inmediata:** son casos que se detectan en flagrancia o antes de las 72 horas de transcurrido el abuso. Requieren atención médica inmediata. La asistencia a servicios de salud en este lapso de tiempo, está dictada por la NOM-046-SSA2-2005. "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres". Las primeras 72 horas significan un tiempo valioso para la administración de medidas profilácticas que permitan a la víctima protegerse del contagio de infecciones de transmisión sexual, VIH y embarazo. A menor tiempo entre el abuso sexual y la atención, mayor efecto de los medicamentos administrados.
2. **Color Azul / Atención Tardía:** se refiere a la atención a víctimas cuando ya pasaron más de 72 horas del abuso sexual. También considera a niñas y niños que vivieron el abuso sexual en una sola ocasión, indistintamente de cuánto tiempo haya transcurrido desde el abuso sexual hasta la solicitud de atención.
3. **Color Violeta / Atención de riesgo (Crónico con diagnóstico añadido):** este tipo de atención considera a niñas y niños que han vivido violencia sexual de manera crónica. Al haber experimentado el abuso repetidamente y por un periodo de tiempo prolongado, es posible que presenten sintomatología de diversa índole (emocional, conductual, de desarrollo, de aprendizaje) y/o cometan autolesiones con o sin intentos suicidas. Son los casos de mayor riesgo por exposición repetida al abuso sexual y la violencia asociada.

3 ESQUEMA 2 TIPOS DE ATENCIÓN



A cada tipo de atención, corresponde un manejo especial. La descripción de cada uno se desarrolla en las fichas operativas a continuación, no sin antes aclarar algunos aspectos de indispensable conocimiento para la correcta operatividad del protocolo.

4 INFORMACIÓN BÁSICA PARA OPERAR EL PROTOCOLO

Antes de manejar el protocolo, se deben tomar en cuenta las siguientes especificaciones:

1. Una niña o niño que ha vivido abuso sexual y que se encuentra en medio de un procedimiento legal, probablemente manifestará trastornos emocionales, conductuales y de rendimiento escolar. Es necesario que la institución educativa a la que acude la/el menor realice el abordaje pertinente de esta sintomatología. Por esta razón, dentro de los tres mapas de ruta, se observa que la Fiscalía General del Estado refiere los casos a la Secretaría de Educación Pública (SEP). El objetivo de esta medida radica en solicitar el apoyo de la escuela.
2. Al recibir la solicitud de atención por parte de la Fiscalía, el trabajo de SEP es dar aviso a discreción únicamente al personal directivo de la institución y a la/el docente frente al grupo, para que a través de la Unidad de Promoción del Derecho a la Educación (UNIPRODE), se brinden sugerencias de atención a la/el menor dentro del aula. El papel del docente se enfoca en brindar apoyo en el manejo de los síntomas conductuales y de aprendizaje como medida para la recuperación emocional y social de niñas y niños.
3. La referencia de Fiscalía a SEP se llevará a cabo cumpliendo uno de los derechos infantiles más importantes: el derecho a la privacidad. La información se dará exclusivamente a la dirección escolar y a la/el docente. Dentro de la institución educativa, ninguna persona deberá hablar del abuso sexual con la/el menor. Sólo actuarán bajo las indicaciones de UNIPRODE y con señalamientos estrictamente dirigidos al apoyo educativo.
4. En los casos de abuso sexual dentro de las 72 horas, la víctima debe ser trasladada sin dilación a recibir los servicios profilácticos de salud, aun cuando no haya lesiones que pongan en peligro la vida. De no hacerlo, se estará incurriendo en una grave falta que tendrá efectos de salud en la vida de la víctima, (ITS, VIH, embarazo). La atención médica es prioritaria en estos casos.
5. Las funciones de Sistema Estatal DIF recaen en brindar asesoría jurídica, acompañamiento y seguimiento del caso, incluso de representación legal si se trata de algún menor que así lo requiera, atención psicológica a la víctima, a la familia y al agresor/agresora, en caso de ser necesario y llevar el proceso de institucionalización o albergue.
6. En el tipo de atención color azul se nombra el término “evento único”. Esto significa que la víctima sufrió abuso sexual en una sola ocasión. Se refiere también a casos en los que haya transcurrido un intervalo de tiempo de meses o años.
7. En el tipo de atención color violeta se nombra el término “diagnóstico añadido”, por el cual se entienden los trastornos emocionales, conductuales, escolares y de desarrollo derivados del trauma que representa el abuso sexual crónico. En la mayoría de las ocasiones, las y los usuarios no demandan la atención por el abuso sexual, sino por otro trastorno. El abuso suele descubrirse durante la exploración y/o el tratamiento.

8. Los casos de abuso sexual involucrados en el tipo de atención color violeta generalmente están asociados a violencia familiar, por lo que se requiere hacer una valoración de factores de riesgo (ver Tabla E, p.27) y dictar las medidas de protección pertinentes.
9. En todos los mapas de ruta aparece el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). No ejerce una función operativa en el protocolo, pero es el órgano rector en todo lo relacionado al cumplimiento de los derechos de los y las menores.
10. En los tres mapas de ruta aparecen la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la Asociación Estatal de Padres de Familia y organizaciones de la sociedad civil como instituciones de apoyo (capacitación, prevención e información). No les corresponde brindar atención.

5 FICHAS OPERATIVAS Y MAPAS DE RUTA

Una vez revisadas las especificaciones generales del protocolo, se presentan las fichas operativas y los mapas de ruta.

Las fichas operativas muestran paso a paso la ruta que deben seguir las instituciones de acuerdo a cada tipo de atención.

Es indispensable mencionar que ninguna institución debe omitir los pasos indicados, pues altera el orden de los procedimientos.

Los mapas de ruta esquematizan la operatividad de la atención.

Al final, se muestra un esquema sobre las áreas de intervención (expuesto en el esquema 1) y las sugerencias de capacitación.

FICHA OPERATIVA COLOR ROJO / ATENCIÓN INMEDIATA

I. PROCEDIMIENTO PARA ACTO DETECTADO EN FLAGRANCIA

1. La detección puede provenir de cualquier institución de gobierno (Clínicas de Salud, Escuelas, Ministerio Público, SEDIF, SSP) o por vía civil.
2. Acudir en el momento a la Secretaría de Seguridad Pública haciendo uso del *911
3. El personal de la SSP deberá trasladar a la víctima INMEDIATAMENTE a los servicios de salud más cercanos. Aun cuando la víctima no haya sufrido lesiones que pongan en peligro la vida, la atención médica profiláctica es la más importante en ese momento.
4. Servicios de Salud tiene la obligación de reportar INMEDIATAMENTE a la Fiscalía y solicitar el apoyo en las instalaciones hospitalarias para iniciar el proceso legal.
5. Es obligación de la Fiscalía y la Secretaría de Salud tomar decisiones conjuntas respecto a las condiciones en que realizarán la toma de evidencia y muestras requeridas.
6. Una vez atendida la parte clínica y legal, se refiere el caso a Sistema Estatal DIF para dar el seguimiento pertinente.
7. La Fiscalía General del Estado dará aviso a la Secretaría de Educación Pública para solicitar el apoyo escolar con la intervención especializada de UNIPRODE.
8. El seguimiento del caso será realizado por SEDIF.

NOTA: En situaciones en las que la víctima no tuvo acceso al servicio policiaco, deberá ser remitida INMEDIATAMENTE a servicios de salud por cualquier instancia que haya detectado.

II. PROCEDIMIENTO PARA ACTO NO DETECTADO EN FLAGRANCIA, PERO DETECTADO EN EL MARGEN DE 72 HORAS POSTERIORES A LA VIOLACIÓN Y/O ABUSO SEXUAL

1. La detección puede provenir de cualquier institución de gobierno (Clínicas de Salud, Escuelas, Ministerio Público, SEDIF, SSP) o por vía civil.
2. Es responsabilidad de quien detecta o recibe el abuso enviar INMEDIATAMENTE a los Servicios de Salud, existan o no lesiones que pongan la vida en peligro.
3. Es obligación de la Secretaría de Salud dar aviso INMEDIATO a la Fiscalía General del Estado, para solicitar su presencia en las instalaciones hospitalarias e iniciar el procedimiento legal.
4. Es responsabilidad de la Fiscalía y la Secretaría de Salud tomar decisiones conjuntas respecto a las condiciones en que realizarán la toma de evidencia y muestras requeridas.
5. Una vez atendida la parte clínica y judicial, se refiere el caso a Sistema Estatal DIF para dar el seguimiento pertinente.
6. La Fiscalía General del Estado dará aviso a la Secretaría de Educación Pública para solicitar el apoyo escolar con la intervención especializada de UNIPRODE.
7. El seguimiento del caso será realizado por SEDIF.

III. SI EXISTEN MUJERES MAYORES DE EDAD INVOLUCRADAS

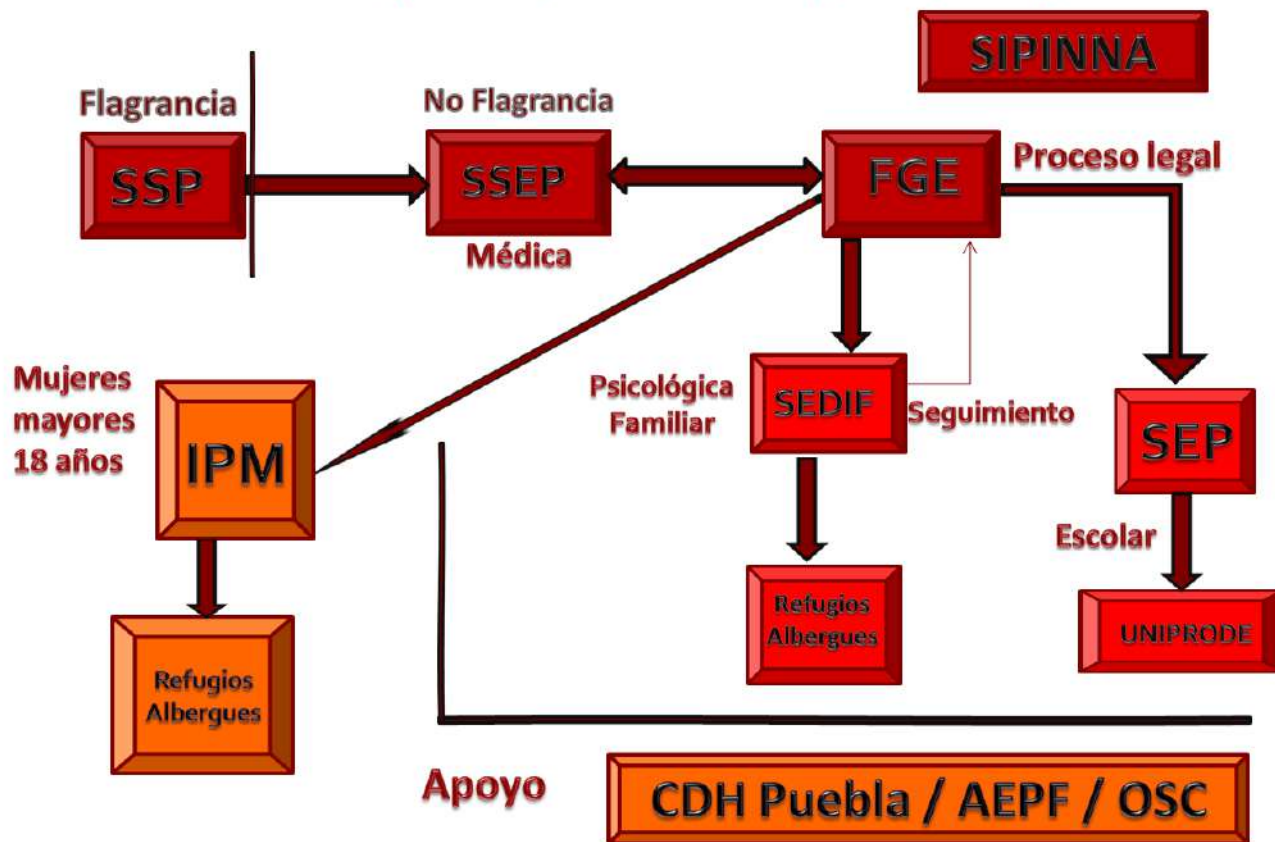
1. Se refiere al Instituto Poblano de las Mujeres para recibir la atención correspondiente.

MAPA DE RUTA ROJO

Atención inmediata: Violación / Abuso Sexual (menos de 72 horas)

Clave: Color Rojo

Detección: Clínicas de Salud, Escuelas, Ministerio Público, SEDIF, SSP o por vía civil.



FICHA OPERATIVA COLOR AZUL, ATENCIÓN TARDÍA (MÁS DE 72 HORAS) EVENTO ÚNICO

I. PROCEDIMIENTO EN VIOLACIÓN Y/O ABUSO SEXUAL DESPUÉS DE LAS 72 HORAS DEL DELITO –EVENTO ÚNICO-

1. La detección puede provenir de cualquier institución de gobierno (Clínicas de Salud, Escuelas, Ministerio Público, SEDIF, SSP) o por vía civil.
2. La institución que haya detectado o recibido el abuso, deberá remitir en primer lugar a Fiscalía General del Estado para dar inicio al proceso legal.
3. La Fiscalía General del Estado se encarga de referir el caso a Servicios de Salud para valoración médica.
4. La Fiscalía General del Estado solicitará la intervención de SEDIF para recibir atención en los ámbitos psicológico y familiar.
5. La Fiscalía General del Estado dará informe a la Secretaría Educación Pública para que el/la menor reciban el apoyo en el ámbito escolar.
6. El seguimiento del caso será realizado por SEDIF.

II. SI EXISTEN MUJERES MAYORES DE EDAD INVOLUCRADAS

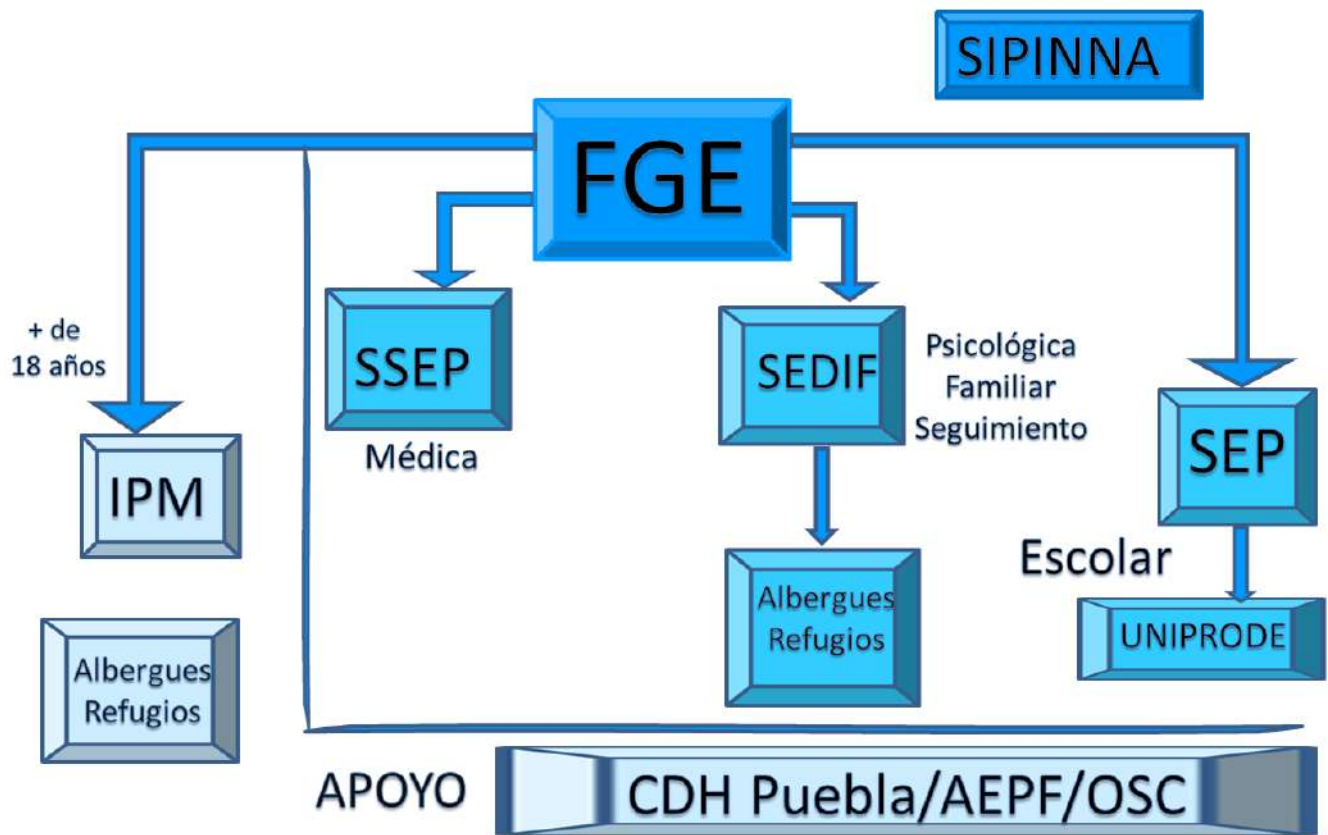
1. Se refiere al Instituto Poblano de las Mujeres para recibir la atención correspondiente.

MAPA DE RUTA AZUL

Atención Tardía: Violación / Abuso Sexual Infantil (más de 72 horas) / evento único

Clave: Color Azul

Detección: Clínicas de Salud, Escuelas, Ministerio Público, SEDIF, SSP o por vía civil.



FICHA OPERATIVA COLOR VIOLETA / ATENCIÓN DE RIESGO / ABUSO SEXUAL INFANTIL CRÓNICO CON DIAGNÓSTICO AÑADIDO Y/O INTENTO SUICIDA

I. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ABUSO SEXUAL CRÓNICO CON INTENTO SUICIDA

1. La detección puede provenir de cualquier institución de gobierno (Clínicas de Salud, Escuelas, Ministerio Público, SEDIF, SSP) o por vía civil.
2. Ante la presencia de daño que la niña o niño haya hecho a su propio cuerpo (autolesiones, ingesta de medicamentos, intentos de ahorcamiento) la referencia inmediata es a Servicios de Salud para recibir atención de urgencia.
3. Posterior a la atención médica, la/el menor debe ser enviado a servicios especializados (Clínica de Paidopsiquiatría o Salud Mental de Sistema DIF).
4. Servicios de Salud o SEDIF (a dónde haya sido remitido el caso) hará la referencia a Fiscalía para iniciar el proceso legal.
5. SEDIF realizará a la brevedad valoración de niveles de riesgo.
6. Fiscalía General del Estado solicitará el apoyo de Secretaría de Educación Pública con la intervención especializada de UNIPRODE

II. ABUSO SEXUAL CRÓNICO CON DIAGNÓSTICO AÑADIDO

1. La detección puede provenir de cualquier institución de gobierno (Clínicas de Salud, Escuelas, Ministerio Público, SEDIF, SSP) o por vía civil.
2. La solicitud de atención suele ser para tratamiento del diagnóstico añadido y no del abuso sexual, ya que en ocasiones la familia desconoce la ocurrencia del mismo.
3. Si durante el proceso de atención se detecta el abuso, los pasos son los siguientes:
4. Remitir a Fiscalía General del Estado para dar inicio al procedimiento legal.
5. Fiscalía General del Estado deberá remitir a la/el menor a SEDIF.
6. Si la detección se realizó por medio de SEDIF, deberá solicitar a Fiscalía General del Estado iniciar el proceso legal.
7. SEDIF debe otorgar de forma prioritaria apoyo psicológico y valorar la situación de riesgo en la que la niña o niño se encuentre.
8. SEDIF hará la referencia a Salud Mental si la/el menor requiere atención médica especializada paralela al tratamiento psicológico.
9. Sistema DIF deberá resolver con prontitud la situación de la/el menor y su familia, si debido al nivel de riesgo, requieren institucionalización o resguardo en albergues.
10. La Fiscalía deberá hacer la referencia del caso a Secretaría de Educación Pública.

CASOS ESPECIALES: SI EXISTEN MUJERES MAYORES DE EDAD INVOLUCRADAS

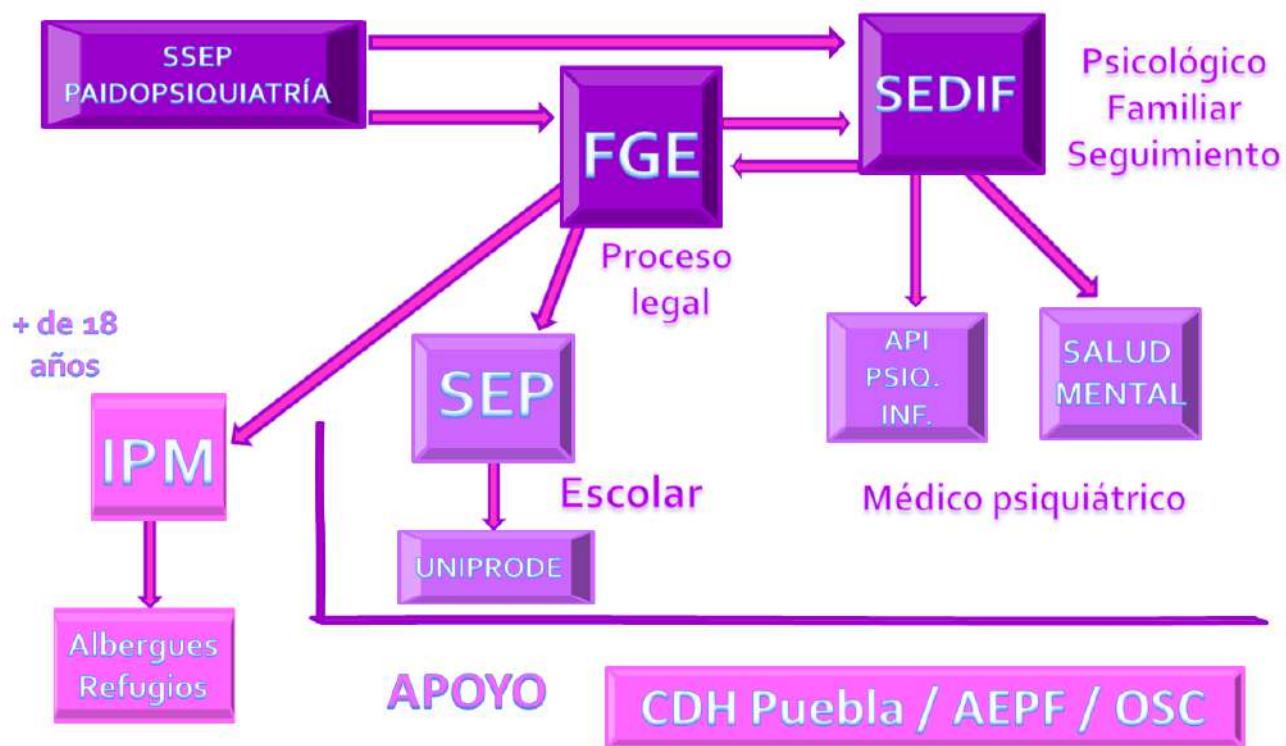
1. Se refiere al Instituto Poblano de las Mujeres para recibir la atención correspondiente.

MAPA DE RUTA VIOLETA

Atención de riesgo: Abuso Sexual Infantil Crónico / Diagnóstico añadido

Clave: Color Violeta

Detección: Clínicas de Salud, Escuelas, Ministerio Público, SEDIF, SSP o por vía civil.



PREVENCIÓN



6 RECOMENDACIONES

1. Desarrollo de una plataforma digital de uso compartido para funcionarias y funcionarios de cada institución con los siguientes objetivos:
 - Compartir de manera interinstitucional el seguimiento de cada expediente (sin aportar datos que violen la intimidad y confidencialidad).
 - Informar a otras instituciones los servicios que se han brindado.
 - Solicitar servicios especializados de las otras dependencias.
 - Consultar en la plataforma en qué parte del procedimiento se encuentra el caso para evitar duplicidad de atención.
 - Disminuir la revictimización por deficiencias en la atención institucional.
 - Evitar la duplicidad de procedimientos.

2. Capacitación inmediata al personal que atiende los casos de abuso sexual infantil, en temas como:
 - Conceptos básicos.
 - Entrevista especializada para el/la menor que ha sufrido abuso sexual.
 - Consecuencias del abuso sexual infantil.
 - Intervención en crisis.
 - Desarrollo psicosexual.
 - Marco legal nacional.
 - Apoyo familiar.
 - Tratamiento para los agresores/as.
 - Situaciones de riesgo.
 - Detección temprana.
 - Perspectiva psicosocial.
 - Origen y causas del abuso sexual.
 - Atención terapéutica especializada.
 - Intervención del docente.
 - Masculinidades.
 - Protocolos internacionales de atención al abuso sexual infantil.

3. Involucrar especialistas en la atención del abuso sexual infantil (terapeutas infantiles).

4. Contar con una agencia ministerial especializada en el trato a niños y niñas víctimas de abuso sexual.

5. Tener una línea telefónica de denuncia especializada en delitos sexuales en contra de niñas y niños.

6. Instalar de base un Médico Forense en todas las unidades hospitalarias que funja como representante del Ministerio Público y pueda dar inicio a los procesos legales en el momento mismo que se recibe a la víctima de abuso sexual infantil, evitando esperas innecesarias.
7. Capacitación en la NOM-046-SSA2-2005 a personal que no participe en Servicios de Salud, pero que esté al servicio niñas y niños (Psicólogas/os, Abogadas/os, Policía, Ministerios Públicos).
8. Aumentar personal por medio de la contratación de servidoras y servidores que presten atención a víctimas de delitos sexuales.
9. Sensibilizar al personal en perspectiva de género y trato digno.
10. Dar a conocer el protocolo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a todo el personal a cargo de atención a la infancia.
11. Procurar espacios de contención e higiene emocional para el personal que atiende los delitos.
12. Diseñar políticas públicas y estrategias para niñas y niños con discapacidad que han sufrido abuso sexual y requieren institucionalización y/o albergue.

7 CONCLUSIONES

México es un país que se vincula activamente con otros y es de su interés mantenerse al tanto de disposiciones internacionales. Abre sus puertas a diversos organismos para labor diagnóstica e intervenciones en áreas de oportunidad. Lamentablemente, más allá de las sugerencias de instancias internacionales, el país no ha logrado configurar un sistema de atención efectivo para las víctimas de los delitos sexuales.

Los gobiernos federal y estatal consideran la protección a la infancia entre sus metas, pero aún carecen de estrategias claramente definidas y ausencia de presupuesto significativo para atenderlo con celeridad. El índice de abuso sexual infantil parece ser cada vez mayor. En este punto es necesario especificar que no se sabe con precisión si las cifras del delito han crecido porque su comisión va en aumento o se debe a que la promoción de la cultura de la denuncia ha funcionado y las víctimas acuden a los sistemas de procuración de justicia y salud para solicitar atención.

Existen múltiples aristas y dimensiones que sostienen la alta frecuencia de este delito: desde los problemas sociales, económicos y culturales; la violencia ejercida en los núcleos familiares y componentes psicológicos de cada miembro de la familia; los vacíos y fallas en la procuración de justicia; la ausencia de personal especializado en las instituciones; la deficiente capacitación del personal. No es un problema sencillo.

Es evidente que el Estado contempla la solución de esta problemática y esto se observa en el surgimiento de leyes y políticas públicas que procuran la protección a la infancia. La falla más importante se centra en la ejecución de la ley y en los organismos de impartición de justicia y atención en general. Los sistemas se ven rebasados debido a que no cuentan con personal suficiente ante la gran demanda que existe.

Debido a esta insuficiencia, el personal que labora frente a estos delitos muestra un desgaste que se manifiesta en atención poco sensibilizada ante las víctimas. Esta es una queja constante de las y los usuarios. Los procedimientos en letra cuidan minuciosamente el abordaje de las personas, pero en la práctica esto no se ve reflejado. Esto se agrava debido a los procesos de burocratización que en muchas ocasiones se ocupan más de cumplir con exigencias de cumplir formatos o estadísticas que en atender dignamente a las víctimas.

En ocasiones, la revictimización es responsabilidad de fallas institucionales al no cumplir con la normatividad interna o desconocer el funcionamiento de otras instancias oficiales. Es por esto que la vinculación interinstitucional es determinante para la atención efectiva de los casos de violencia sexual en niñas y niños.

Las instituciones no cuentan con prestadoras y prestadores de servicios especializados en abuso sexual infantil y el personal que se enfrenta a la atención del mismo, no cuenta con la capacitación mínima necesaria. Son necesidades impostergables tanto la capacitación en el tema, como la contratación de especialistas.

No sólo es vital la capacitación en el tema; se vuelve fundamental que los gobiernos vuelvan la mirada a la necesidad de sensibilizar al personal para que logren cumplir los preceptos establecidos en la normatividad que indica claramente el otorgar servicios respetuosos de los derechos.

Se debe tomar en cuenta que las y los servidores requieren espacios de atención para ellas y ellos mismos, ya que el trabajo con situaciones de violencia es de gran impacto y no contar con higiene mental y emocional propia deriva en atención carente de sensibilidad. El Estado es responsable de acercar a sus colaboradores alternativas y opciones para contar con estos espacios. Un personal saludable otorgará mejores servicios.

Respecto a la vinculación interinstitucional, se detectaron grandes vacíos. Estos se reflejan en el desconocimiento que el personal de una institución (sea cualquiera), tiene de los procedimientos de las otras. Cada organismo cuenta con documentos, normatividades y líneas de acción útiles. Éstas deben ser aprovechadas no sólo para uso interno; se sugiere compartir algunos instrumentos y/o capacitaciones comunes, de manera que todas las instituciones que participan en la atención del abuso sexual infantil obtengan información y mantengan un espacio no sólo de vinculación, sino de uniformidad en conocimientos actualizados.

8 GLOSARIO

Acciones afirmativas: término que se da a una acción que pretende establecer políticas dirigidas al acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

AEPF: Asociación Estatal de Padres de Familia.

CDH Puebla: Comisión de Derechos Humanos de Puebla.

Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten.

Debida diligencia. - El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. (LGV).

Delito: Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.

Delito: Acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Dignidad. - La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

Enfoque diferencial y especializado. - Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

FGE: Fiscalía General del Estado.

Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color,

orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial. (LGV).

Infraganti: En el mismo momento en que se está cometiendo el delito o realizando una acción censurable.

INMUJERES: Instituto Nacional de las Mujeres.

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia. - Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros. (LGV).

Interés superior de la niñez. - El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

IPM: Instituto Poblano de las Mujeres.

LGNA: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNA).

LGV: Ley General de Víctimas.

Menor: persona que encuentra rango de edad entre niña-niño o adolescente.

OSC: Organizaciones de la sociedad civil.

Perspectiva de género: La perspectiva o visión de género es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad.

La perspectiva de género es una opción política para develar la posición de desigualdad y subordinación de las mujeres en relación a los varones. Pero también es una perspectiva que permite ver y denunciar los modos de construir y pensar las identidades sexuales desde una concepción de heterosexualidad normativa y obligatoria que excluye.

Resiliencia: Capacidad humana universal para hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas o incluso ser transformado por ellas. La resiliencia es parte del proceso evolutivo y debe ser promovido desde la niñez.

SEDIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SSEP: Servicios de Salud del Estado de Puebla.

SSP: Secretaría de Seguridad Pública.

Tipificar: En la legislación penal o sancionatoria, definir una acción u omisión concretas, a las que se asigna una pena o sanción.

UNIPRODE: Unidad de Promoción del Derecho a la Educación.

Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Víctimas: Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Victimización secundaria. - Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

9 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baita, S. y Moreno, P. (2015). *Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*. Uruguay. UNICEF Uruguay.
- H. Congreso del Estado de Puebla LIX Legislatura (31 de agosto 2018). *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*. México.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (Últimas Reformas DOF 21-06-2018). *Código Penal Federal*. México.
- Fundación Belén Educa. *Protocolo de Acción y Prevención frente al Abuso Sexual Infantil*. Chile.
- Gali, J.A. *Plan Estatal de Desarrollo Puebla 2018*. México.
- Gil Rivera, R. (2017). *Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes*. México.
- Gobierno de la República. *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. México.
- Gobierno de la República. *Plan Sectorial de Educación 2013-2018*. México.
- Gobierno de la República. *Programa de Acción Específico Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género 2013-2018 Programa Sectorial de Salud* México.
- Gobierno de la República. *Programa de Acción Específico Salud para la Infancia y la Adolescencia 2013-2018 Programa Sectorial de Salud*. México.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI, (2016). *En números. Violencia contra niñas, niños y adolescentes. Consideraciones conceptuales, metodológicas y empíricas para el caso de México*. México.
- Instituto Nacional de las Mujeres, (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia*. México.
- Instituto Nacional Electoral, (2015). *Consulta Infantil y Juvenil 2015*. México.
- Lago, C. y Céspedes, J. (2014). *Abuso Sexual Infantil*. Revista de la sociedad Colombiana de Pediatría. Colombia.
- Organización Mundial de la Salud, (2018). *Informe sobre los resultados de la OMS: presupuesto por programas 2016-2017*.
- Organización Panamericana de la Salud. *Maltrato Infantil y Abuso sexual en la Niñez*.
- Pinheiro, S. (sin fecha). *Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas*. UNICEF.
- Save the Children, (2012). *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales*. España.
- Secretaría de Educación Pública. *Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica*. México.
- Secretaría de Educación Pública. *Protocolo para la Atención y Prevención de la Violencia Sexual en las Escuelas de Educación Inicial, Básica y Especial en la Ciudad de México*. México.
- Secretaría de Salud, (2006). *Extracto del Informe Nacional Sobre Violencia y Salud*. México
- Secretaría de Salud, (2008). *Programa de Acción Específico 2007-2012. Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género*. México.

- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia SNDIF, (2017). *Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes*. México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2014). *Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes*. México.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, (2006). *Convención sobre los Derechos del niño*. España.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, (2009). *Mapa de ruta para la prevención y la atención de situaciones de maltrato y abuso sexual infantil en el sector salud*. Uruguay.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, (2011). *Guía Clínica. Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Menores de 15 Años, Víctimas de Abuso Sexual*. Chile.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, (2014). *Informe Anual 2014 UNICEF México*. México.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, (2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. Argentina.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, (2016). *Protocolo para la detección temprana y la intervención oportuna de la violencia contra niños, niñas y adolescentes. Guía para detectar e impedir la violencia*. República Bolivariana de Venezuela. Editorial Horizonte C. A.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS), (1997). *Estado de Arte en Resiliencia*. Fundación W. K. Kellogg

10_ REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- Gaceta de la Comisión Permanente. (08 de agosto de 2017). *Gaceta: LXIII/2SPR-30/74295*. Recuperado http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/74295
- Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social. México ocupa el primer lugar mundial en delitos de abuso sexual de menores. Número 160. Recuperado desde <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/comision-permanente/boletines-permanente/41220-mexico-ocupa-el-primer-lugar-mundial-en-delitos-de-abuso-sexual-de-menores.html>
<http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- Jarquín, S. (10 febrero 2003). Alarmantes cifras de abuso sexual infantil en México. *Cimanoticias*. Recuperado desde <https://www.cimanoticias.com.mx/noticia/alarmantes-cifras-de-abuso-sexual-infantil-en-m-xico>
- Redacción Animal Político, (13 diciembre 2011). UNICEF calcula 16 mil sitios de pornografía infantil en el mundo. *Animal Político*. Recuperado desde <https://www.animalpolitico.com/2011/12/unicef-calcula-16-mil-sitios-de-pornografia-infantil-en-el-mundo/>
- Figueroa, H. (29 marzo 2016). México tendrá su día contra el abuso sexual infantil, tras escalada de casos. *Excélsior*. Recuperado de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/03/29/1083535>
- Organización Mundial de la Salud, (30 septiembre 2016). Maltrato infantil. Recuperado desde

- Administrador Regeneración, (19 de junio 2017). México primer lugar a nivel mundial en abuso sexual a menores: OCDE. *Regeneración*. Recuperado desde <https://regeneracion.mx/mexico-primer-lugar-a-nivel-mundial-en-abuso-sexual-a-menores-ocde/>
- Spíndola, P. (31 octubre 2017). De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, México es el número uno en abuso a menores de 14 años. *am de Querétaro*. Recuperado desde <https://amqueretaro.com/noticias/2017/10/31/en-mexico-4-5-millones-de-ninos-y-ninas-fueron-victimas-de-abuso-sexual-en-2016>
- Xantomila, J. (23 julio 2018). México primer lugar en violencia y abuso infantil: OCDE. *La Jornada Electrónica*. Recuperado desde <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/07/23/mexico-primer-lugar-en-violencia-y-abuso-infantil-ocde-2832.html>
- Regeneración, (14 octubre 2018). PGR registró 243 casos de abuso sexual infantil; organizaciones 150 mil en el mismo periodo. *Regeneración*. Recuperado desde <https://regeneracion.mx/pgr-registro-243-casos-de-abuso-sexual-infantil-organizaciones-150-mil-en-el-mismo-periodo/>
- <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones/protocolos-de-actuacion>

11 ANEXOS

11.1 Diagnóstico Individual

INSTRUMENTO DIAGNÓSTICO (Individual)

Instrucciones: responda ampliamente y con claridad las preguntas que leerá a continuación. Acérquese a la facilitadora ante cualquier duda. Gracias.

Nombre: _____

Institución para la que labora: _____

Cargo que desempeña: _____

Antigüedad en la Institución: _____

Antigüedad en el cargo actual: _____

Departamento administrativo al que pertenece su cargo actual: _____

1. Describa ampliamente las actividades que desempeña: _____

2. Defina el concepto "Abuso Sexual Infantil": _____

3. Defina el concepto "Perspectiva de Género": _____

4. Desde su punto de vista y conocimientos, ¿cómo se relacionan entre sí los conceptos arriba mencionados? _____

5. Enumere los procesos de capacitación que ha recibido para la atención del abuso sexual infantil y por qué instancia fueron impartidos: _____

6. Mencione los temas en que considera es indispensable capacitarse (relacionados con el abordaje del Abuso Sexual Infantil y/o la Perspectiva de Género): _____

11.2 Diagnóstico Institucional

INSTRUMENTO DIAGNÓSTICO (Institucional)

Instrucciones: analice y comente las siguientes preguntas con su equipo de trabajo. Respondan amplia y claramente. Acérquese a la facilitadora ante cualquier duda. Gracias.

Nombres: _____

1. Describan los objetivos generales de la institución para la que laboran:

2. Comenten los procedimientos que se llevan a cabo en su institución para la atención de los casos de abuso sexual infantil (detección, atención, referencia):

3. ¿Con qué especialistas para la atención del abuso sexual infantil cuenta la institución para la que laboran?

4. En caso de pertenecer a distintos cargos, expliquen cómo se relacionan, interactúan y apoyan entre sí para la atención de los casos de abuso sexual: _____

5. ¿Cuentan con algún protocolo para la atención del abuso sexual infantil? En caso de tenerlo, descríbanlo detalladamente: _____

6. Comenten en grupo y describan lo que se solicita en el cuadro a continuación. Las respuestas deben ser sobre la institución para la que laboran:

FORTALEZAS	ÁREAS DE OPORTUNIDAD	APOYO INTERINSTITUCIONAL
Herramientas, materiales, conocimientos, producciones, capacitaciones, especialistas, departamentos, documentos (cómo se localizan en la red)	Necesidades, vacíos, carencias, inexistencias, solicitud de.	Instituciones a las que podemos Referir los casos para su atención y seguimiento.

SIMULADOR

A continuación, se presenta un caso de abuso sexual infantil. Lean y comenten la atención que prestarán de acuerdo con la institución para la que laboran. Describan el protocolo a seguir y anoten la necesidad que existe de solicitar a poyo de otras dependencias.

Liz tiene 6 años, recién entró a la Primaria. Vive con su mamá (Ana) y el padrastro (René) y dos hijos de ambos. Viven en casa de la mamá de René porque él tiene 8 meses sin empleo. La familia les trata bien, incluso el hermano de René (Armando), consigue lugares donde Ana pueda vender comida casera y postres para poder llevar los gastos más básicos.

La maestra ha visto a Liz muy triste, aislada y no participa en clase. Al preguntarle qué le pasa, Liz ha comentado que tiene mucho miedo de Armando. Aunque él la trata bien cuando va de visita, a Liz no le gusta las cosas que le pide hacer. Comenzó sentándola en sus piernas y metiendo la mano bajo la falda. Cuando Liz trató de retirarse, él le dijo que eso no estaba mal, que era un juego pero que deberían guardarlo en secreto o dejaría de ayudar a su mamá para la venta de comida y los correrían de la casa. Ahora no sólo la toca, sino que él le muestra los genitales y hace que la niña los toque. Esto inició poco después del cumpleaños de Liz, en febrero.

La pequeña tiene miedo porque no quiere que su madre y padrastro se queden sin trabajo. Les ha escuchado hablar de lo difícil que es mantenerles a ella y sus dos hermanos, pues René no ha encontrado trabajo desde hace ocho meses. Ella teme que por su culpa la familia se quede sin el sustento que ganan con la comida de Ana o sin casa para vivir. No ha mencionado nada a su mamá. Le pide a la maestra que no diga nada.

*La maestra busca tu apoyo para atender el caso. Explica el abordaje que vas a darle de acuerdo a tus conocimientos, el protocolo de tu institución y las herramientas con las que cuentas.*_____

—

¿Con qué dependencias apoyarás el abordaje del caso? ¿Qué necesitas de ellas?

CONCLUSIONES Y COMENTARIOS FINALES

Desarrolla las conclusiones a las que has llegado con tu equipo tras este análisis.

11.3 Elaboración de Mapas de Ruta

Material Mesa de Trabajo 4

Instrucciones: De acuerdo a las propuestas revisadas en plenaria, elabora con colegas de otras instituciones, una propuesta de ruta para atención en cada una de las tres modalidades:

- I. Tipo, momento y duración del delito
- II. Áreas de intervención y colaboración Institucional
- III. Nivel de Atención

ESPECIALIDAD:		
NOMBRE	INSTITUCIÓN	CARGO ACTUAL

1. RUTA I. Tipo, momento y duración del delito

JUSTIFICACIÓN _____

–

2. RUTA II. Áreas de intervención y colaboración Institucional

JUSTIFICACIÓN _____

–

3. RUTA III. Nivel de Atención

JUSTIFICACIÓN _____

–

